

El concepto de Estado: ¿entendemos lo mismo?

Por *Aldo Isuani**

Resumen

Como otros conceptos centrales de las ciencias sociales, el concepto de *Estado* continúa siendo en gran parte intuitivo. La existencia de diversos paradigmas contribuye a diferentes significados del término. Por esta razón, este artículo presenta primero el menú de opciones teóricas que conceptualizan el Estado. Posteriormente, desarrolla y fundamenta un enfoque que tiene raíces en algunos de los conceptos fundamentales que se analizarán, y que se basa en mi interés por una alternativa de conceptualización que sea útil para el entendimiento de las políticas públicas como productos del Estado. Finalmente, introduce algunas nociones sobre las funciones estatales, y los objetivos y fines del Estado tal como se expresan a través de las políticas públicas.

Palabras clave

Estado – sociedad – políticas.

Abstract

Like other central concepts in the social sciences, the concept of the State remains largely intuitive. The existence of various paradigms contributes to different meanings of the term. For this reason, firstly, this paper presents the menu of theoretical options that conceptualize the State. Subsequently, it develops and bases an approach that has roots in some of the fundamental concepts that I will analyze and that is based on my interest in an alternative conceptualization that

* Doctor en Ciencia Política de la Universidad de Pittsburgh. Profesor de Políticas Sociales en la Maestría en Administración y Políticas Públicas de la Universidad de San Andrés (UdeSA). Fue Investigador Principal del CONICET (1989-2015) y Profesor Titular de Sociología Política en la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires (UBA) y de Análisis de Políticas Públicas en la Maestría de Administración Pública de la Facultad de Ciencias Económicas de la misma universidad. Se desempeñó como Director Nacional de Análisis de Largo Plazo de la Secretaría de Planificación de la Presidencia de la Nación (1985) y como Secretario de Tercera Edad y Acción Social en el Ministerio de Desarrollo Social y Medio Ambiente de la Nación (2000-2001).

is useful for understanding public policies as products of the State. Finally, it introduces some notions about state functions and the goals and purposes of the State as expressed through public policies.

Key words

State – society – policies.

Introducción

Este artículo tiene una larga historia. Arranca cuatro décadas atrás, cuando el debate sobre el Estado era muy intenso en el ámbito de las ciencias sociales de América Latina y Europa, en el primer capítulo de mi tesis doctoral (Isuani, 1979): el único que no publiqué, pero que utilicé profusamente en mi carrera de profesor universitario. (Las razones para ello aún no las consulté con un psiquiatra, pero intuyo que yo quería desarrollarlo más, y otras preocupaciones intelectuales no lo permitieron). La pandemia de coronavirus de 2020 y el encierro me devolvieron la inquietud de darle, finalmente, un impulso a este trabajo del joven Isuani, y me puse manos a la obra. Y la invitación de mi colega y amigo Oscar Oszlak para publicarlo en la revista que dirige fue la razón para apurar el esfuerzo. El producto resultante difiere en muchos aspectos de aquel primer capítulo de mi tesis. (Es lógico ¿no?, y creo haber encontrado una versión más sólida). Hurgar en el contenido del concepto fue la tarea que me propuse, y es la que hoy presento.

Como muchos otros conceptos centrales de las ciencias sociales, el concepto de *Estado* continúa siendo en gran parte intuitivo. Algunos autores tratan de hacer explícito el uso del término, y, es claro, las definiciones varían muchísimo. Otros autores, casi todos, simplemente lo usan. Las cosas se vuelven todavía más complicadas cuando este concepto se combina con otros igualmente intuitivos, como *poder* y *sociedad civil*. La existencia de diversos paradigmas en las ciencias sociales contribuye a los diferentes significados del término, y no es extraño encontrar un autor enrolado en un paradigma que adopte un concepto de Estado de otro paradigma. No es fácil salir de este laberinto semántico, y, por ello, es necesario que estos conceptos tan cruciales para el entendimiento de cuestiones fundamentales de las ciencias sociales se definan explícitamente.

Aquí, el intento es presentar, en primer lugar, el menú de opciones teóricas que conceptualizan el Estado. En segundo lugar, presentaré y fundamentaré un enfoque que tiene raíces en algunos de los conceptos fundamentales que serán analizados y se basan en mi interés de una alternativa de conceptualización que sea útil o fructífera para el entendimiento de las políticas públicas como productos del Estado. Hasta este punto, intento bucear en la respuesta a la pregunta sobre qué es el Estado; es decir, intento describir su anatomía. La pregunta qué hace el Estado o la discusión sobre su fisiología no es aquí la preocupación central. Sin embargo, por último, introduciré algunas nociones sobre las funciones estatales, y los objetivos y fines del Estado tal como se expresan en las políticas públicas.

1. Conceptos de Estado

El objetivo de este apartado es volver explícitos los diferentes modos en los que el Estado puede conceptualizarse. Al examinar algunos de los autores clásicos del campo de la teoría política, encontramos dos concepciones: a) como una asociación o comunidad en un territorio dado, incluyendo una institución de gobierno; b) como una dimensión de la sociedad, opuesta a otras dimensiones sociales.

El primer concepto incluye la teoría del contrato social y el pensamiento de Max Weber, por lo que ofrece dos variantes de Estado como asociación. El segundo concepto es presentado por Hegel y por Marx, y también tiene dos enfoques diferentes del Estado como dimensión social opuesto a otras dimensiones.

La mayoría de los autores clásicos usó una de esas nociones de manera consistente. Sin embargo, algunos de ellos y otros tendieron a mezclar concepciones diferentes. De esta manera, nos enfrentamos con un rompecabezas semántico.

1.1 El Estado como asociación o comunidad

Aquí el concepto de Estado se torna coextensivo al concepto de sociedad. En otras palabras, las sociedades, en algún punto de su desarrollo histórico, existen

como tales, solamente en forma de Estados. Para este punto de vista, el Estado abarca a los habitantes de un territorio determinado y requiere instituciones gubernamentales para proteger tal asociación de las amenazas externas y del caos interno. Esta noción admite dos variantes. Por un lado, existe la asociación vista desde abajo; esto quiere decir el Estado que emerge de un pacto entre los miembros de una comunidad humana determinada. Este enfoque adquirió su más pura formulación en las teorías del contrato social. Por otro lado, hay una asociación vista desde arriba, una asociación de dominación en la cual ciertos grupos controlan otros grupos dentro de un territorio determinado. El representante más importante de este enfoque es Max Weber.

1. 1. 1 Las teorías del contrato social

Según los teóricos más prominentes del contrato social, los individuos acuerdan crear una entidad social para vencer las desventajas de un real o hipotético estado de naturaleza. Para atender a esa meta, ejecutan un contrato por el cual se genera un estado civilizado. Después de la firma del pacto, el nuevo estado se vuelve una asociación compulsiva¹. Más allá del término *Estado*, se usan otros términos para referirse al resultado del contrato social. Así, Hobbes habla de *Estado civil* o *Commonwealth*; Locke, de *sociedad política*, *sociedad civil*, *Commonwealth*, *estado de paz*, *comunidad y sociedad*; y Rousseau, de *estado civil*, *estado social* y *sociedad civil*. El Estado no debe ser confundido con el gobierno. Esos dos términos, sus relaciones y el estado de naturaleza son conceptualizados de diferentes maneras por esos autores.

En Hobbes, el estado de naturaleza es descrito en la conocida frase: «Fuera de los Estados civiles, hay siempre guerra de todos contra todos». Para crear un Estado

¹ Las teorías del contrato social van desde los pactos entre los soberanos y los súbditos (*pactum subjectionis*) al pacto entre los individuos (*pactum societatis*). La primera versión está sustentada principalmente en los escritos políticos del siglo XVI, y representa un esfuerzo de proveer fundamento ideológico a la limitación de los poderes de los monarcas. La segunda versión se desarrolla en la idea de *soberanía popular* que acompaña el ascenso de la burguesía. Así, en el siglo XVII, ambos contratos aparecen en los escritos de Grotio, Puffendorf y Hobbes. Más tarde, el *pactum societatis* se vuelve fundamental en Hooker y Locke. Este contrato es el único en Rousseau, quien elimina el *pactum subjectionis*.

civil capaz de superar los peligros de una situación en la cual «naturalmente, todo hombre tiene derecho a todo»; los individuos deben desistir de cualquier derecho fundamental, excepto el derecho a la vida. Es la salvaguarda de este derecho la justificación para que todos los otros derechos sean conferidos a un soberano, sea un individuo o un órgano representativo. Así, el acto de crear una sociedad o un Estado es el mismo acto de crear un gobierno: *pactum societatis* y *pactum subjectionis* son las dos caras de la misma moneda.

Esto (el bien común) es más que consentir o acordar: es una unidad real de individuos en una sola y misma persona, hecha por acuerdo entre todos los hombres, de manera tal que un hombre debería decir a los otros: «Yo autorizo y doy mi derecho de gobernar a este hombre o a esta asamblea de hombres, en la condición de que tú cedas al otro tu derecho y autorices todas sus acciones de igual manera». Eso, la multitud unida en una sola persona, es el llamado «Commonwealth» (Hobbes, 1977, p. 132).

Hobbes será un teórico fundamental del absolutismo monárquico. Ve a una Inglaterra despedazada por constantes guerras civiles y aboga por la constitución de una monarquía que se imponga a los diversos señores feudales. En cambio, no es una situación permanente de guerra lo que preocupa a Locke, pero sí la probabilidad de interferencia de ciertos individuos en los derechos de los otros. El estado de naturaleza no es presocial porque, en él, los individuos son guiados por la ley natural:

El estado de naturaleza tiene una ley natural para gobernarlo y que obliga a todos. Y la razón, que es esa ley, enseña a toda la humanidad que quiera consultarla, que, siendo todos iguales e independientes, nadie debe perjudicar al otro en su vida, salud, libertad o propiedad (Locke, 1960, cap. 2, párr. 6).

En el estado de naturaleza, cualquier individuo tiene el derecho de castigar toda ofensa que pueda amenazar sus derechos. Es la injusticia proveniente del hecho de que el individuo es simultáneamente juez y acusador lo que torna al contrato social necesario. Así, cuando los individuos concuerdan en desistir de su derecho de castigar a los transgresores –un derecho que tienen en virtud de la ley natural– y establecen un árbitro, es cuando ellos crean una sociedad civil o un Estado:

Por lo tanto, en cualquier lugar en que hubiera un número de hombres unidos en una sociedad que renuncie al Poder Ejecutivo que la ley natural le otorga a cualquiera y lo entregue al conjunto, ahí y solamente ahí existe una sociedad civil o política (Locke, 1960, cap. 19, párr. 220).

Los individuos no desisten de ninguno de sus derechos fundamentales. Apenas acuerdan en poner límites a sus propias esferas de acción. Por esa razón, la burguesía ascendente tiene una base teórica para su ataque al absolutismo y para la creación de una sociedad a su propia imagen.

En Locke, el contrato para crear una sociedad —en la cual es necesaria la unanimidad— es diferente de aquel que crea un gobierno —en el cual una mayoría decide—. El *pactum societatis* es el fundamental, y su ruptura significa un retorno al estado de naturaleza. Por otro lado, el gobierno surgido del *pactum subjectionis* puede ser cambiado sin alterar el Estado civil.

Para Rousseau, ni un estado permanente de guerra entre individuos ni la probabilidad de excesos en el comportamiento de estos son características que definen el estado de naturaleza. Él sintetiza su idea de estado de naturaleza en un estado de inocencia. No le atribuye a ese estado una verdadera vida histórica; es apenas un truco conceptual para entender, por contraste, el Estado que surge del contrato social. El surgimiento del Estado proporciona a los individuos un camino de autorrealización, y ese Estado civil es una comunidad real y no formal:

Si eliminamos del cuerpo social lo que no pertenece a su esencia, descubriremos que este se reduce a los siguientes términos: «Cada uno de nosotros pone a su persona y todo su poder en común debajo de la dirección suprema de la voluntad general, y, en nuestra capacidad colectiva, recibimos a cada miembro como una parte indivisible del todo». Inmediatamente, en lugar de personalidad individual de cada parte contratante, ese acto de asociación crea un cuerpo moral y colectivo, compuesto de tantos miembros como los que constituyen la asamblea de electores y recibiendo de ese acto su unidad, su identidad comunitaria, su vida y su voluntad. Esa persona pública, así formada por la unión de todas las personas, antiguamente tenía el nombre de ciudad, y ahora toma el de

República o cuerpo político; es llamado por sus miembros Estado cuando es pasivo; soberano cuando es activo; y poder cuando comparado con otros como él (Rousseau, 1950, libro 1, cap. 6).

En Rousseau, la soberanía reside siempre en el pueblo. Ella no se transfiere: es siempre delegada a los funcionarios autorizados que están totalmente sujetos a la voluntad general. Su teoría radical de la democracia directa establece límites claros a la actividad de los delegados del pueblo. No hay un segundo contrato, no hay un *pactum subjectionis*:

Los miembros de ese cuerpo (gobierno) son llamados magistrados o reyes, es decir, gobernantes..., y el cuerpo general lleva el nombre de príncipe. Tienen mucha razón aquellos que sostienen que no es un contrato en absoluto el acto por el cual un pueblo se somete a un príncipe. Es sola y simplemente una comisión, un empleo, en el cual los gobernantes, meros funcionarios del Soberano, ejercen en su nombre el poder del que él los hizo depositarios. Ese poder puede ser limitado, modificado o recuperado a voluntad, porque la alienación de tal derecho es incompatible con la naturaleza del cuerpo social y contraria al objetivo de la asociación (Rousseau, 1950, libro 3, cap. 1).

1.1.2 El concepto de Estado según Max Weber

Para comprender la noción de *Estado* de Weber, deben introducirse otros conceptos. El punto de partida es su concepto de *dominación*. La existencia de la dominación o la «probabilidad de que una orden con un contenido específico sea obedecida por un grupo dado de personas... no implica necesariamente la existencia de un órgano administrativo o ni siquiera la existencia de una organización». Weber agrega inmediatamente que «es, no obstante, poco común encontrarla (la dominación) desvinculada de al menos una de ellas». En otras palabras, a pesar de que la dominación «depende solamente de la presencia real de una persona dando órdenes a los otros con éxito» (Weber, 1968, pp. 53-54), esto es muy difícil de encontrar fuera de las organizaciones de gobierno, que casi siempre implican la existencia de un órgano administrativo:

Una organización que posee un órgano administrativo está siempre, en algún grado, basada en la dominación. Pero el concepto es relativo. Por lo general, una organización que gobierna eficientemente es también una organización administrativa (Weber, 1968, p. 53).

A partir de ese punto, Weber evoluciona hacia un concepto de *Estado*:

Una organización gobernante será llamada «política» en la medida en que su existencia y orden sean continuamente salvaguardados dentro de un territorio determinado por la amenaza de la aplicación de la fuerza física por parte de un órgano administrativo. Una organización política compulsiva con operación continua será llamada «Estado» en la medida que su órgano administrativo ostente para sí el monopolio legítimo de la violencia física para proteger su orden (Weber, 1968, p. 54).

Según Weber, el Estado como una asociación política debe ser definido en términos de sus medios más que de sus fines. A pesar de que el uso de la fuerza no es el único medio del que dispone el Estado, constituye su método particular. Mientras tanto, como el uso de la fuerza, en tanto legítimo, no se limita a las organizaciones políticas, es necesario otro elemento básico para definir el Estado, esto es, la territorialidad.

Puede verse en los escritos de Weber que, históricamente, las organizaciones políticas emergieron de la transición entre los tipos de dominación patriarcal y patrimonial.

La gerontocracia y el patriarcalismo primario son los tipos más elementales de dominación tradicional, donde el señor no tiene un órgano administrativo personal ... Aquí, el señor es todavía muy dependiente de la disposición de los miembros en cumplir sus órdenes, ya que él no tiene una maquinaria para garantizarlas. Por esa razón, los miembros todavía no son realmente súbditos... El patrimonialismo y, en un caso extremo, el sultanato, tienden a aparecer cuando la dominación tradicional desarrolla una fuerza administrativa y militar que son instrumentos puramente personales del señor. Solamente entonces los miembros del grupo son tratados como súbditos (Weber, 1968, p. 231).

El tipo de dominación implícita en el fenómeno del Estado también requiere el control del gobernante sobre el órgano ejecutivo y sobre los instrumentos materiales de administración. Sin embargo, debe hacerse una importante distinción: «Todos los Estados deben ser clasificados según descansen o no, en el principio de posesión real por los funcionarios de los medios de administración (dinero, edificios, materiales de guerra, etc.). Ese elemento da origen a la distinción entre "estamentos" o "Estados"». En el caso del estamento, los medios de administración son «autónomamente controlados, total o parcialmente, por el órgano administrativo dependiente» (por ejemplo, los vasallos en la asociación feudal). En otras palabras, «el señor gobierna con la ayuda de una aristocracia autónoma y así divide su dominación con ella». En el caso del Estado, los medios de administración están bajo el control del señor, con el apoyo de un cuerpo de auxiliares. Es solamente en el Estado moderno que «la separación del staff administrativo de los medios materiales de la organización está concluida» (Weber, 1967, pp. 81-82). Propiamente hablando, el Estado es, en el pensamiento de Weber, el Estado moderno; la organización política que surgió en el último período medieval en Europa y caracterizada principalmente por la presencia de ejércitos permanentes, el crecimiento de la burocracia y el desarrollo de las finanzas públicas.

Recapitulando, Weber considera el Estado como un tipo particular de organización social, caracterizada por el elemento de la territorialidad y por la existencia de un órgano administrativo que monopoliza el uso legítimo de la violencia física.

El Estado como asociación política, surja desde abajo (teorías del contrato social) o desde arriba (Weber), es la forma en la cual la sociedad existe en una determinada etapa de desarrollo de la humanidad. El Estado también incluye una institución de gobierno; así, Estado y gobierno no son idénticos, según este enfoque.

1. 2 El Estado como dimensión social

En cambio, si el Estado no coincide más con la sociedad, se vuelve una esfera o dimensión social diferente de otras esferas sociales. Y es en este enfoque de Estado que la diádica sociedad civil-Estado se torna significativa. Hegel y Marx representan las variantes principales de esta concepción de Estado. En Hegel, es una dimensión abstracta, mientras que, en los pensadores clásicos marxistas,

adquiere el significado de un aparato de gobierno y coerción separado de la sociedad civil.

1. 2. 1 La visión de Hegel

Esta noción alcanza desarrollo completo en la obra de Hegel. El concepto de sociedad civil usado por las teorías del contrato social para designar la sociedad que surge del estado de naturaleza a través de un contrato adquiere un nuevo sentido en los trabajos de Hegel. La sociedad civil es contrapuesta al Estado y a la familia, y estas tres esferas se vuelven los tres momentos de la vida ética. Las razones para este cambio en el significado deben encontrarse en las nuevas realidades que surgieron en el ascenso del capitalismo ante las cuales Hegel reaccionó de manera crítica. Estas nuevas realidades eran:

Individualismo. Con el ascenso del comercio y la industria burgueses, el individuo se volvió cada vez más preocupado por sus intereses privados. Así, el interés particular fue acentuado y opuesto, por un lado, a los intereses particulares de otros individuos y, por otro lado, al interés común. Debido a la necesidad de atender al interés común y así evitar una completa fragmentación de la sociedad, la diferenciación entre lo público y lo privado se convirtió en una característica de la sociedad moderna. Como resalta Hegel, la creación de la sociedad civil es el logro del mundo moderno. Esta sociedad civil no existió en el pasado.

En el Estado de la antigüedad, el fin subjetivo simplemente coincidía con la voluntad del Estado. En los tiempos modernos, en tanto, reivindicamos el juicio privado, el deseo privado y la conciencia privada. Los antiguos no tenían nada de esto en el sentido moderno; lo fundamental para ellos era la voluntad del Estado (Hegel, 1977, p. 261).

Desigualdad. La dinámica del mercado tiende a aumentar las diferencias en riqueza colocando a las masas en peligro de hambruna. Como indica Avineri citando a Hegel:

Este poder condena a una multitud a una vida dura, la apatía en el trabajo y pobreza para que los otros puedan amasar fortunas (Avineri, 1972, p. 96).

Estas realidades llevaron a Hegel a establecer una nueva noción de *sociedad civil*. Lo que Hobbes vio en el estado de naturaleza, o sea, *bellum omnium contra omnes* (la guerra de todos contra todos), es exactamente lo que Hegel ve en la sociedad civil de la tradición de la ley natural (Locke, Hooker); un reino de la competencia, de hombres hostiles a los otros hombres, la primacía de lo particular, del interés privado. Hegel es explícito en referencia a ello:

En la sociedad civil, cada miembro es su propio fin, el resto no es nada para él... Los individuos en su capacidad de ciudadanos, en este estado de sociedad civil, son personas privadas cuyos fines son sus propios intereses... La sociedad civil es el campo de la batalla donde el interés privado individual de cada uno se enfrenta con los intereses de los otros (Hegel, 1977, pp. 182, 197 y 289).

No obstante, en el pensamiento de Hegel, la sociedad civil no debe ser confundida con el Estado como aparece en las teorías de la ley natural:

Si el Estado es representado como una unidad de personas diferentes, como una unidad que es solamente una sociedad, entonces se habla apenas de sociedad civil (Hegel, 1977, p. 182).

Por el contrario, el Estado es la «realización de la idea ética», el momento de la universalidad, de lo común, donde la atomización y la fragmentación de la sociedad civil es trascendida, donde los hombres se unen en un solo cuerpo. El Estado es el momento supremo de la vida ética, donde lo universal y lo particular se reconcilian, donde reinan la solidaridad y la comunidad, donde el hombre está dispuesto a sacrificarse por el bien de los otros. Sin embargo, se debe mencionar que el Estado no excluye a la sociedad civil:

Los intereses particulares no deben, de hecho, ser puestos de lado o completamente suprimidos; por el contrario, deben ser puestos en correspondencia con los intereses universales y, de ese modo, tanto los particulares como los universales son mantenidos (Hegel, 1977, p. 261).

La sociedad civil es también un momento de la vida ética: el Estado contiene y trasciende a la sociedad civil:

El Estado es real, y su realidad consiste en esto: el interés del todo es realizado a través de objetivos particulares (Hegel, 1977, p. 283).

De esta forma, el Estado incluye al individualismo y lo trasciende. Esto requiere una clase de personas devotas del interés público, la *clase universal*, los funcionarios del Estado:

La clase universal, o más precisamente, la clase de los servidores civiles debe, puramente en virtud de su carácter universal, tener a lo universal como objetivo de su actividad esencial (Hegel, 1977, p. 303).

Además de ello, la pobreza será aliviada a través de la *intervención* de la clase universal para mitigar las consecuencias de la sociedad civil. De esta manera, Hegel establece un precedente interesante para las teorías del estado de bienestar:

El gobierno tiene una tarea primordial de actuar contra la desigualdad y la destrucción general proveniente de ella. Esto puede ser hecho directamente haciendo difícil la adquisición de altas ganancias; y cuando (el gobierno) abandona una parte de esa clase al trabajo mecánico e industrial y la deja en su dura situación, debe, sin embargo, preservar a toda esta clase en algún tipo de condición viable (Avineri, 1972, p. 100).

Con Hegel, el concepto de *Estado* pierde la referencia más inmediata que tenía en la primera noción –el Estado como una asociación–. El Estado no es el gobierno, pero sí una dimensión altamente abstracta de la sociedad.

1. 2. 2 Marx y el Estado como aparato de gobierno

Otra noción que ve el Estado como una dimensión social es la inspirada por Marx. Como en la noción hegeliana, el Estado no coincide con el concepto de sociedad. Difiere de ella en el sentido que el Estado no es una dimensión social abstracta, pero sí una institución concreta, separada del resto de la sociedad. Y en esta noción es donde conceptos como el de *autonomía del Estado* o el de *intervención del Estado* son significativos.

Este es el punto de vista sustentado por el pensamiento marxista clásico (Marx, Engels, Lenin). Los primeros escritos de Marx contienen una crítica al concepto de *Estado* de Hegel. Para él, la teoría del Estado contenida en la *Filosofía del Derecho* es una ilusión idealista, una abstracción. El Estado como lo universal que trasciende a la sociedad civil es apenas un mito. No puede haber tal cosa mientras en la base real de la sociedad (sociedad civil) persiste la desigualdad. El Estado político es una ilusión porque la igualdad formal del ciudadano coexiste con el hecho de que la sociedad está basada en la desigualdad socioeconómica de sus miembros.

Hegel observó que la separación entre el Estado y la sociedad civil fue un producto moderno. Para Marx, el verdadero producto moderno fue la abstracción de esos dos términos:

La abstracción del Estado no nació antes de los tiempos modernos. La abstracción del Estado político es un producto moderno (Marx, 1975, p. 90).

Sin embargo, según Marx, decir que el Estado es una abstracción no quiere decir que sea irreal. Los principios de la Revolución Francesa son formales y abstractos, pero tienen una existencia que la ley les confiere. La emancipación humana, no obstante, tiene la intención de eliminar esa abstracción:

Solamente cuando el hombre individual, real, absorbe al ciudadano abstracto en el mismo y como individuo se vuelve un «ser-especie» en su vida empírica, en el trabajo individual y en las relaciones personales, solamente cuando el hombre reconozca y organice sus fuerzas propias como fuerzas sociales, de tal modo que la fuerza social no sea separada de él en la forma política, solo entonces será concluida la emancipación humana (Marx, 1975, p. 234).

En los primeros escritos de Marx, está la noción de que esta comunidad política abstracta desaparece cuando la igualdad y la cooperación reinen en la sociedad. Allí no habrá ni un Estado formal ni una sociedad civil; los intereses privados y públicos serán los mismos.

Esta discusión ha presentado hasta ahora la crítica de Marx al concepto de *Estado* en Hegel (ver Mc Govern, 1970), pero el concepto marxista de *Estado* evoluciona hacia la idea de una organización que se diferencia de la sociedad. En *Crítica a la Filosofía del Derecho de Hegel*, esta noción ya está presente:

Los representantes de la sociedad civil constituyen una «asamblea», y es solo en esta asamblea que la existencia de la voluntad política de la sociedad civil se torna real. La separación de Estado y sociedad civil toma la forma de separación que existe entre los representantes y sus electores. La sociedad simplemente delega elementos propios para transformarlos en su existencia política. Existe allí una contradicción duplicada: 1) una contradicción formal. Los representantes de la sociedad civil son una sociedad que no está vinculada a sus electores por ninguna «instrucción» o comisión. Tiene una autoridad formal, pero, en cuanto se vuelva real, dejan de ser autorizados. Deberían ser representantes, pero no lo son; 2) una contradicción material. Con respecto a sus intereses reales. Pero, sobre este último, aquí se da lo inverso. Ellos tienen autoridad como representantes de los asuntos públicos, mientras que, en la realidad, representan intereses particulares (Marx, 1975, pp. 193-194).

Desde ese punto en adelante, el Estado se vuelve una institución de gobierno separada del resto de la sociedad que será la visión del Marx maduro. Es interesante notar que las dos nociones de *desvanecimiento* del Estado pueden extraerse del pensamiento de Marx: a) cuando la sociedad se vuelve libre e igualitaria, no habrá necesidad entonces de una comunidad política abstracta; es esta abstracción que desaparece; b) cuando el Estado se conceptualiza como un órgano gubernamental separado, entonces significa

convertir el Estado de un órgano superpuesto a la sociedad en un órgano completamente subordinado a ella (Marx, 1972).

Engels y Lenin desarrollaron más sistemáticamente la noción de *Estado* como un órgano separado de la sociedad. Ellos lo adjudicaron a todos los tipos de sociedades de clase. Engels afirmó en el *Origen de la familia, de la propiedad privada y del Estado* que este fue un producto de la división de la sociedad en

clases sociales y surgió «de la necesidad de controlar el antagonismo de clases». Sin embargo, esta institución que se separa de la sociedad y se opone a ella es «en absoluto un poder insertado por la fuerza en la sociedad». Parece estar sobre la sociedad, pero, en todas las ocasiones, es «exclusivamente el Estado de la clase gobernante y, en todos los casos, continúa siendo esencialmente una máquina para someter a las clases explotadas y oprimidas», o «el Estado es una organización de la clase dominante para su protección contra la clase dominada». Esa máquina —que Engels también llama *poder público* o *poder del Estado*— «consiste no solamente en el personal armado, sino también en materiales, accesorios, prisiones e instituciones de represión de todos los tipos». Finalmente, Engels argumenta que el Estado, esa institución de gobierno y represión, que teniendo origen histórico en las sociedades de clase, no va a durar para siempre: «La sociedad que organice la producción en base a una asociación libre e igualitaria de los productores colocará todo el engranaje del Estado donde este pertenece: en el museo de antigüedades, al lado de la rueca de hilar y del hacha de bronce» (Engels, 1972, pp. 652-653, 655 y 657).

En *El Estado y la Revolución*, siguiendo en parte las ideas de Engels citadas, Lenin explicitó que el Estado es «un órgano de dominación de clase... creado por la clase dominante», un «instrumento para la explotación de la clase oprimida», siendo la burocracia y el ejército permanente «las dos instituciones más características de esa máquina del Estado» (Lenin, 1968, pp. 186,189,191 y 200).

En suma, para Marx, el Estado es básicamente un órgano separado de la sociedad. Este órgano fue descrito más en detalle por Engels y Lenin, quienes sostienen que el Estado es idéntico a las instituciones gubernamentales, administrativas y coercitivas de la sociedad. En este punto, solo la pertenencia o no de los súbditos al Estado y la territorialidad separan a Marx de Weber.

1.3 El concepto de Estado y el uso ambiguo

A pesar de que la mayoría de los teóricos importantes ha usado alguno de estos conceptos de Estado más o menos consistentemente, otros utilizaron más de uno, y no siempre es fácil entender a cuál se están refiriendo. Por ejemplo, Engels

—que sustenta la concepción marxista de Estado— algunas veces usa el término para indicar un agregado humano, una sociedad. Él nos dice: «El (el poder público) se vuelve más fuerte, en la proporción que el antagonismo de clase dentro del Estado se vuelve más agudo y en la medida que los Estados adyacentes se vuelven mayores y más poblados». Afirma también que «este poder público existe en todos los estados». En estos pasajes, Engels (1972, pp. 652-653) usa el término para significar *sociedad*, de otro modo, los estados adyacentes que se vuelven más poblados no tendrían sentido. Además de ello, el poder público, el engranaje de la opresión, que fue también llamado *Estado* o *poder estatal*, se refiere al aparato de gobierno y coerción, distinto de la sociedad. Esta laxitud en el uso del término *Estado* no es algo infrecuente en otros autores importantes.

Otro ejemplo es Antonio Gramsci. Como demuestra Perry Anderson (1976), en un excelente análisis del trabajo de ese autor, el marxista italiano cambia diversas veces el significado de *Estado* en sus escritos. Algunas veces abarca a la sociedad civil; otras se opone a ella, y hasta incluso, por momentos, ambos son idénticos.

Cierta literatura antropológica también oscila entre ambos conceptos. Lawrence Krader (1968) piensa que el hecho de que el Estado haya aparecido a partir de una diferenciación inicial dentro de una determinada sociedad debe ser tenido en cuenta como un camino de formación de aquel. En otras palabras, surge una diferenciación entre el señor y el súbdito cuando algunos grupos comienzan a adquirir recursos que le proporcionan la dominación sobre otros grupos. De acuerdo con Krader, el antiguo Egipto es un ejemplo de este tipo de desarrollo.

Pero la ambigüedad está claramente ilustrada en el trabajo de Krader donde el concepto de *Estado* oscila entre el Estado como organización gubernamental y el Estado como asociación política en un territorio determinado sobre el cual el gobierno ejerce su dominación. El problema surge cuando se tiene que explicitar si los súbditos son parte o no del Estado. Si ellos lo son, el Estado es la asociación política que incluye un aparato de gobierno. Como afirma Krader en un pasaje:

Si ustedes quisieran saber qué es un Estado, miren a su alrededor. El mundo está dividido en unidades políticas bien definidas, cuyos límites son objeto de preocupación constante; negociaciones internacionales, defensa militar,

etc. El Estado es la autoridad central (reino, presidencia) ejercida sobre un pueblo dentro de un territorio establecido (Krader, 1968, p. 3).

Pero Krader también piensa que el Estado es el gobierno:

El Estado no es una cosa independiente, pero es una institución de la sociedad en la cual el poder político está concentrado y monopolizado... El Estado es una institución política que definimos como una institución de gobierno... El Estado es una institución de la sociedad, un órgano de la ley central... El Estado es una institución que unifica, defiende y controla la sociedad explícitamente (Krader 1968, cap. 4).

La ambigüedad de este tipo de abordaje es, en última instancia, una ilustración de las tensiones entre las nociones de Estado weberiana y marxista. Si los súbditos son parte del Estado, estamos con Weber; si los súbditos no son parte de aquel, nos encontramos con Marx. Ambas nociones, sin embargo, son complementarias; no hay asociación política sin instituciones gubernamentales, y estas no existen sin personas sobre las cuales ejercer las competencias gubernamentales en un territorio dado.

2. Un enfoque sobre el Estado y la política pública

Los conceptos de *Estado* desarrollados anteriormente constituyen el menú de opciones básicas, ya que la gran mayoría —por no decir la totalidad— de las definiciones que pueden encontrarse en la literatura remontan a alguna de ellas. No hay conceptos mejores que otros; ellos provienen de paradigmas teóricos diferentes y designan con el mismo vocablo fenómenos también diferentes. Pero, obviamente, esto tiene consecuencias. Si, por ejemplo, hablo de *intervencionismo estatal*, no estoy adhiriendo a la noción de *Estado* como asociación, sino como dimensión opuesta a la sociedad civil y, por ende, opero en el marco de la segunda noción. Por este motivo, en adelante, trabajaré sobre la explicitación de un concepto que me parece apto para el análisis de las políticas estatales o públicas.

En mi propuesta, el término *Estado* se referirá a las instituciones de gobierno, administración y coerción de la sociedad. De esta forma, parto de la corriente

hegeliano-marxista donde Estado se diferencia de sociedad civil y adoptó la visión weberiana donde quien domina —gobierna— lo hace con auxilio de un aparato administrativo y una fuerza coercitiva; cuando estos requisitos no están presentes, hablamos de *formas preestatales de dominación o patriarcales*, en términos de Weber. Así, en este planteo, el Estado weberiano queda desprovisto del concepto de *territorialidad*. O sea, desde mi punto de vista, el Estado es una asociación —organización— de dominación que no incluye a los sujetos. Por lo tanto, lo que el concepto weberiano o contractualista designa como *Estado* es, en realidad, lo que entiendo por *sociedad*.

El término *sociedad* se utilizará en este trabajo para designar a la asociación humana dentro de un territorio determinado sobre la cual el Estado ejerce sus capacidades regentes, administrativas y coercitivas. El término *sociedad civil* se referirá a todos los individuos e instituciones de la sociedad que no pertenecen a dichas organizaciones. De esta manera, Estado y sociedad civil son los componentes elementales de una sociedad.

Indagaremos en el concepto de *sociedad*. Desde la antigüedad y en diversas culturas, ha existido la percepción de que algunos individuos o grupos están *por encima* de otros. Esto significa que los individuos o grupos ocupan diferentes posiciones sociales determinadas por el acceso diferencial a la riqueza, el estatus o el poder. Clase, estrato, sector, casta, estamento han sido conceptos que intentan expresar diferenciaciones sociales basadas en factores económicos, religiosos, étnicos, políticos o jurídicos. Entre ellos, el concepto de *clase social*, que enfatiza el factor económico, tiene especial relevancia para las sociedades capitalistas en las que la diferenciación social adquiere principalmente una forma económica. Sin embargo, decir que el factor económico es determinante en la definición de la clase social no es suficiente. El problema es encontrar criterios relevantes a la hora de definir el término. Para los propósitos de este trabajo, el criterio central es la forma en que los individuos se insertan en el proceso productivo y cómo se apropián del producto social. Por tanto, el concepto de *clase social* se refiere, fundamentalmente, a la división del trabajo en la sociedad². Este es el ámbito de la sociedad civil.

² Que privilegia un análisis de la sociedad en términos de clases sociales no descarta la validez de otras formas de segmentación social, como castas o afiliaciones religiosas, ni la complejidad de agrupaciones sociales donde se entremezclan varios criterios de diferenciación social.

2. 1 Clases y fuerzas sociales de la sociedad civil

En el análisis de cualquier sociedad dada, el concepto de *clase* así definido solo sirve como una guía general para identificar las características estructurales más específicas de esta sociedad. Como ejemplo, en *El Capital*, Marx define a los terratenientes, la burguesía y el proletariado como las clases genuinas del modo capitalista de producción. Sin embargo, a menos que sea en un período bastante largo del tiempo, estos conceptos pueden perder su poder descriptivo o explicativo cuando un momento histórico específico es objeto de análisis. Así, en un nivel inferior de abstracción deben introducirse otros criterios, como hace el propio Marx. Por ejemplo, la burguesía puede diferenciarse según el tipo —industrial, financiera o comercial— o la magnitud de capital poseído —grande, mediana y pequeña—. También puede distinguirse la burguesía exportadora de la que trabaja para el mercado interno y la clase obrera en el sector monopólico de la del sector competitivo. Incluso puede desglosarse un sector de la burguesía —es decir, industrial— según el tipo de actividad que se lleva a cabo.

Además, en una sociedad dada, las clases y sus subclases presentan configuraciones diferentes a otras sociedades. Esto se debe a que, en la formación y características de las clases, intervienen otros elementos, como el nivel de desarrollo alcanzado por una determinada sociedad, la forma de desarrollo, las características del Estado, el nivel de organización política de la sociedad civil y el desarrollo cultural. En resumen, una estructura de clases definida en el nivel más alto de abstracción da los parámetros fundamentales para el análisis histórico, pero, cuanto más específica es la coyuntura bajo estudio, más es necesario desagregar el concepto de *clase* utilizando los criterios sugeridos por la teoría, pero también por las circunstancias históricas que rodean la coyuntura.

Como dije, una clase social es un determinado conjunto de individuos que comparten la misma situación en relación con su posición en la estructura socioeconómica. Pero una clase social no es por definición una fuerza social. Llega a serlo cuando desarrolla intereses comunes y formas organizativas para defender y satisfacer esos intereses; es decir, cuando busca alcanzar determinados fines, como control o influencia en el aparato estatal y sus políticas, entre otros. Por ejemplo, los trabajadores rurales constituyen un sector de la clase

trabajadora, pero, desde el punto de vista político, este grupo solo se convierte en una fuerza social cuando desarrolla organizaciones, como sindicatos, movimientos o partidos, y cierto grado de conciencia de grupo. De lo contrario, constituyen solo un *dato socioeconómico*.

Las clases sociales no son organizaciones —entidades sociales orientadas a objetivos— aunque estas últimas están formadas por miembros de clases sociales. Esto introduce el tema de la representatividad, un tema complejo que no voy a abordar. No obstante, debo advertir que aquí todas las opciones son posibles. Una fuerza social puede representar una clase social o más de una. Más de una fuerza social puede representar la misma clase social, y también pueden existir fuerzas sociales que no representan a clase alguna y constituyen solo una estructura burocrática. Un trabajo muy esclarecedor de la relación entre clases sociales y fuerzas sociales es *El 18 Brumario de Luis Bonaparte* (Marx, 2011). En este trabajo, Marx va desentrañando la relación entre las diversas clases y fracciones de clase de la sociedad francesa y las fuerzas sociales que las representan³.

Una vez descripta la sociedad civil, es el turno de analizar el Estado.

2. 2 Organizaciones estatales

El Estado es un conjunto de organizaciones sociales; específicamente, organizaciones gubernamentales, administrativas y coercitivas. ¿Qué son ellas?

Las instituciones gubernamentales son aquellas capaces de establecer el conjunto de reglas y políticas más amplias y comprehensivas para toda una sociedad —es decir, los miembros de las clases sociales y cualquier tipo de organización social existente dentro de un territorio—. En este sentido, como dije,

³ A los fines expositivos, en este trabajo, he privilegiado la estructura en clases de la sociedad y las fuerzas sociales que las representan. Sin embargo, otras categorías sociales basadas no ya en criterios socioeconómicos también tienen expresión a través de fuerzas sociales. Me refiero a sectores que se identifican por características étnicas o religiosas, entre otras, o en combinaciones de ellas.

la territorialidad no es una característica del Estado, sino de la sociedad a la que el Estado pertenece. Las instituciones gubernamentales tienen la capacidad de dictar normas y decidir políticas, y de hacerlas cumplir de forma obligatoria para los miembros de la sociedad. Para ello, dispone de instituciones coercitivas con un monopolio casi completo de la coerción física. Las instituciones administrativas son las encargadas de elaborar e implementar las normas y políticas surgidas de las organizaciones gubernamentales.

Es difícil hacer una distinción clara entre las instituciones administrativas y las que gobiernan. Sin embargo, dado que la característica central de las instituciones gubernamentales se ha definido como la capacidad de establecer reglas y políticas de la más diversa naturaleza, vinculantes para toda la sociedad, solo a aquellas instituciones que reúnan esta característica se les aplicará específicamente el término *institución gobernante*.

Las organizaciones estatales están estructuradas vertical —jerarquía— y horizontalmente —esfera de competencia—. Así, el Estado no es un todo unitario ni un mero agregado de organizaciones. El orden jerárquico le da cierta unidad, mientras que las diferentes esferas de competencia, diversidad. Por supuesto, pueden surgir conflictos entre las organizaciones del Estado, pero esos conflictos no tienen un carácter permanente. De lo contrario, el Estado se destruiría a sí mismo, y esto es poco común. La destrucción del Estado normalmente se produce debido a una guerra externa.

El monarca de las sociedades feudales de la Europa medieval tenía muy pocos derechos de dominación; en esencia, tenía que compartir su autoridad con los estamentos —clero y nobleza—, que ejercían una dominación más directa sobre la población. Así, el poder del rey medieval fue limitado, internamente, por los poderes feudales locales y, externamente, por la Iglesia y el Emperador. Además, los reclamos competitivos de los reyes medievales provocaron conflictos sistemáticos entre ellos. Como señala Charles Tilly, construir sociedades nacionales en gran parte de Europa significó absorber numerosas unidades políticas que ya ejercían importantes pretensiones de soberanía —ciudades libres, principados, obispados—;

La inmensa mayoría de las unidades políticas que, en el año 1500, luchaban por la autonomía y el poder desaparecieron en los siglos siguientes, aplastadas o absorbidas por otros Estados en cierres (Tilly, 1975, p. 38).

Quienes forman parte de las organizaciones estatales tienen una posición de clase o un origen de clase. Dichas organizaciones pueden ser ocupadas por miembros de una determinada clase social que le da a esa organización una especie de base de clase, como la nobleza de espada —terratenientes— y la nobleza de túnica —burguesía— que ocupaban el ejército y la administración civil, respectivamente, en varios países europeos en las etapas medieval y absolutista. En etapas superiores o más avanzadas de burocratización, las propias organizaciones pueden ser la base para definir una clase específica: la clase burocrática. En el momento en que la pertenencia a las instituciones administrativas se vuelve permanente, y estas desarrollan organizaciones para expresar y defender sus intereses, ellas dejan de constituir el *asiento* para clases de la sociedad civil, y sus miembros conforman una clase burocrática. Este fenómeno asoma con fuerza en el siglo xx.

La identificación de las organizaciones gobernantes se remonta a la capacidad de dictar normas y políticas obligatorias para la sociedad, como dije anteriormente. Por ejemplo, durante el período absolutista en Europa (Anderson, 1974), la Corona fue la institución que casi monopolizó la capacidad gubernamental. Sin embargo, cabe señalar que los parlamentos europeos también se encargaron de formular normas para toda la sociedad, básicamente en lo que respecta a la fiscalidad y la declaración de guerra. En Europa occidental, ningún rey podía decretar impuestos a voluntad; cada gobernante tenía que obtener el consentimiento de estamentos especialmente reunidos para los impuestos más importantes. Estos estamentos representaban, en general, a la nobleza, el clero y la burguesía, y tales asambleas eran casi universales en toda Europa occidental: *Parlamento* en Inglaterra, *Etats généraux* en Francia, *Landtage* en Alemania, *Cortes* en Castilla y Portugal, y *Riksdag* en Suecia. Le daban *auxilium* y *consilium* al señor supremo. Por otro lado, las sociedades de Europa del Este —Prusia, Rusia— eran mucho más absolutistas que sus contrapartes occidentales. Sus gobernantes tenían capacidad para cobrar impuestos, servicio militar establecido para la nobleza y mayores capacidades legislativas.

Con el ascenso de la burguesía y la instalación de la democracia liberal, la capacidad gobernante se dispersó formalmente en muchas sociedades occidentales en las tres instituciones clásicas legislativa, ejecutiva y judicial. La capacidad de gobierno recaía en la institución que, en términos reales, formulaba esas decisiones vinculantes: el Parlamento y las altas esferas del Ejecutivo, por regla general. Sin embargo, a veces, el Parlamento ha sometido al Ejecutivo al papel de administrador —en el sistema parlamentario—; en otras ocasiones, la capacidad de gobierno ha estado más o menos equilibrada entre el Parlamento y el Ejecutivo —en los sistemas presidenciales—; en otras, el Ejecutivo ha absorbido toda la capacidad del gobierno —el caso en la mayoría de las dictaduras—.

Independientemente de cuáles sean las instituciones de gobierno del Estado en una sociedad determinada, con frecuencia, son un campo de lucha de las distintas fuerzas sociales que intentan su control y el de sus políticas. Las fuerzas sociales de la sociedad civil no presionan a las instituciones gobernantes desde *afuera*; Las instituciones gobernantes y las fuerzas sociales no interactúan como dos unidades independientes. Algunas fuerzas sociales están *dentro* de las instituciones gobernantes del Estado. Por ejemplo, la corona medieval fue principalmente un campo de lucha para las diferentes familias dinásticas europeas —Habsburgo, Hohenzollern, Borbones, Tudor—, que eran grandes terratenientes por derecho propio. Las sociedades europeas que habían devenido estables y diferenciadas tras el Tratado de Westfalia en el siglo XVII fueron el resultado de la lucha entre cientos de diferentes reyes y príncipes —todos ellos terratenientes— para imponer el control de un determinado territorio y población. Además, el Parlamento inglés era la institución en la que la Corona, la nobleza, el clero y más tarde la burguesía tomaban las decisiones básicas en materia de impuestos y guerra.

Las instituciones —o burocracias— administrativas y coercitivas del Estado tienen la tarea de ejecutar y respaldar con la fuerza cuando es necesario las decisiones formuladas por las instituciones de gobierno del Estado. El problema surge cuando hay que definir las instituciones administrativas del Estado. La respuesta a este problema está relacionada con el grado de involucramiento de las instituciones gubernamentales en los diferentes temas sociales. Hasta aquí, bastará afirmar que las instituciones administrativas del Estado son las que ejecutan las políticas

de las instituciones gobernantes en un momento histórico específico. No se trata tanto de si esas instituciones son públicas o privadas, sino de hasta qué punto sus actividades son el resultado de políticas y recursos estatales.

Las instituciones que gobiernan el Estado pueden intervenir en los problemas de la sociedad, ya sea mediante la creación formal de instituciones públicas o mediante el uso de instituciones privadas. El primer camino es el más común. Respecto a la segunda alternativa, el trabajo de M. L. Weidenbaum constituye un interesante proceso de análisis del *moderno sector público estadounidense*. Habla en primer lugar de las corporaciones orientadas al gobierno, señalando que, en empresas, como General Dynamic, North American Aviation, Raytheon y Lockheed Aircraft, el Estado no es el principal cliente, sino el único. Por lo tanto, en este sentido, están tan ligadas a las demandas estatales que es difícil determinar si se trata de una empresa privada clásica o una extensión de la burocracia estatal. Además, como señala este autor

el cliente gubernamental tiene el poder de revisar y vetar las decisiones de la empresa concernientes a qué actividades desarrollar *in house* y cuáles subcontratar, qué firmas utilizar como subcontratantes, qué productos comprar a nivel nacional en lugar de importar, qué sistema interno de información financiera establecer, qué tipo de ingeniería industrial y sistema de planificación utilizar, qué tasas de salario mínimo y promedio pagar, cuántas horas extra autorizar, y así (Weidenbaum, 1969, p. 51).

Además de estas organizaciones económicas, Weidenbaum analiza las que él llama organizaciones *cuasiprivadas*. Por ejemplo, el Gobierno federal de los Estados Unidos ha fomentado la creación de organizaciones sin fines de lucro, nominalmente en el sector privado, pero que reciben la mayor parte de sus fondos del Gobierno federal. Este tipo de organización lleva a cabo importantes propósitos estatales y se han creado

como resultado de una acción legislativa o administrativa federal en Washington, y no por iniciativa de ciudadanos privados (Weidenbaum, 1969, p. 106).

Es probable que sus programas estén muy influenciados por necesidades federales y las regulaciones, y los servicios prestados a través de estas agencias tienen un precio que determina el Estado —por ejemplo, Medicare—. Por lo tanto, no se puede simplemente diferenciar entre lo *público* y lo *privado* para distinguir las instituciones del Estado de las instituciones de sociedad civil. Las *organizaciones de la sociedad civil* son aquellas instituciones sociales cuyas actividades no están determinadas por políticas de Estado y cuyos recursos materiales en su mayor parte no son provistos por este último.

Como las instituciones de gobierno del Estado, las instituciones administrativas y coercitivas pueden ser ocupadas por diversas clases sociales, o bien ser la base de una clase burocrática, que puede convertirse en una fuerza social por derecho propio. En este último caso, las instituciones de gobierno se convierten en un campo de lucha no solo para las organizaciones políticas de las clases sociales, sino también para las burocracias estatales. La idea de que estas instituciones burocráticas estén al servicio de las instituciones gobernantes del Estado surge en aquellos casos en los que la sociedad civil ejerce un control abrumador sobre las instituciones gobernantes del Estado, y las burocracias son débiles para expresar sus propios intereses. Este ha sido el caso, en gran medida, de Gran Bretaña y los Estados Unidos, aunque ello ha cambiado desde la Segunda Guerra Mundial, ya que el Estado ha ampliado su rol mediante la prestación de servicios sociales y la intervención directa en el proceso productivo. Sin embargo, en otras sociedades, como Francia, Alemania, Japón, España y la mayor parte de América Latina, las burocracias estatales tienen una larga tradición de jugar un papel clave dentro de las instituciones gubernamentales del Estado (ver Katzenstein, 1977; Shonfield 1970; Cohen, 1977; Malloy, 1977 y O'Donnell, 1978).

2. 3 Interrelaciones entre sociedad civil y Estado

Nicos Poulantzas señala que el Estado ha sido sistemáticamente conceptualizado, ya sea desde un enfoque de *Estado como sujeto* o de *Estado como instrumento*. La visión de Hegel de la burocracia como clase universal refleja el primer enfoque; la visión marxista que afirma que el Estado no es más que un producto de la sociedad utilizada por la clase dominante para imponer su dominio refleja

este último enfoque. Poulantzas intenta superar esta dialéctica, pero termina adoptando una versión instrumentalista. Por ejemplo, afirma:

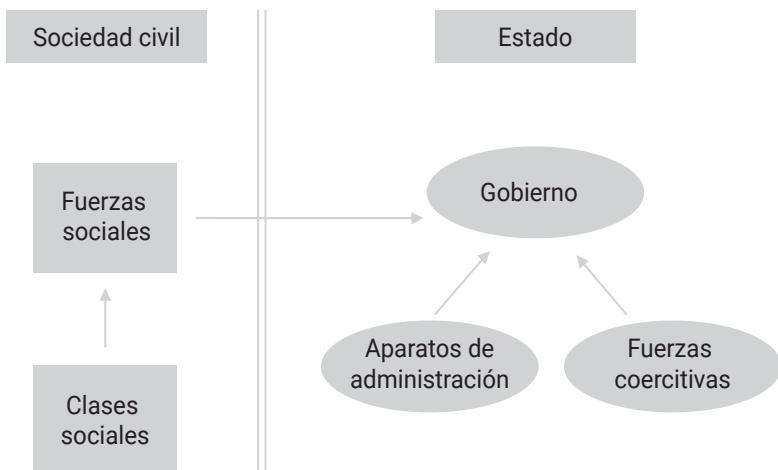
Los diversos órganos y poderes del Estado (ministerios y oficinas gubernamentales, ejecutivo y parlamento, ejército, poder judicial, etc.) revelan grandes contradicciones entre sí, cada uno de los cuales constituye frecuentemente la sede y el representante... en fin, la cristalización de tal o cual fracción del bloque de poder, tal o cual interés en competencia (Poulantzas, 1976).

Este punto de vista no es de ningún modo erróneo, como se hará evidente más adelante. Lo errado es la creencia de Poulantzas de que se está alejando del enfoque instrumentalista. Este autor trata de fundamentar teóricamente el concepto de *autonomía del Estado* argumentando que existen varios aparatos estatales, cada uno de ellos *asientos privilegiados* para clases específicas. El conflicto dentro de cada aparato y entre ellos produce una *resultante*, que representa la autonomía del Estado. En términos reales, Poulantzas está lidiando con el tema de las múltiples dependencias del Estado antes que de su autonomía.

En lugar de rechazar los enfoques de *sujeto* e *instrumento*, prefiero capturar los elementos de verdad que contienen, al mismo tiempo que descartar cualquier versión simplista de estos. Como toda organización social, el Estado está permeado por los intereses de distintas fuerzas sociales y políticas, y, en su estructura y políticas, es posible identificar sus niveles de dependencia o autonomía.

En este sentido, y en cuanto a la relación entre las instituciones estatales y las clases sociales y las fuerzas sociales de la sociedad civil, existen dos modelos básicos.

El primer modelo señala que las instituciones de gobierno del Estado son un campo donde luchan y negocian las fuerzas sociales de la sociedad civil, mientras que las burocracias estatales son instrumentos de las instituciones de gobierno del Estado y están ocupadas por clases sociales de la sociedad civil.

Figura 1. Modelo 1

Fuente: Elaboración propia

Aquí hay dos situaciones posibles:

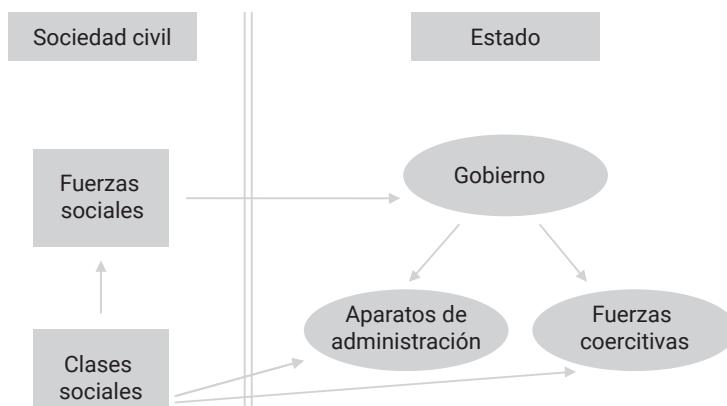
En primer lugar, las instituciones de gobierno del Estado están controladas por una fuerza política determinada de la sociedad civil, y las organizaciones burocráticas son ejecutores pasivos de las políticas de las instituciones de gobierno. En este tipo de situación, las instituciones gobernantes son un instrumento más o menos directo de tal fuerza política, y las instituciones burocráticas se convierten en el *instrumento del instrumento*. Un ejemplo de esta situación es la descripta por Marx donde el Estado era el comité ejecutivo de la burguesía en el contexto de una democracia con voto censitario en países europeos en el siglo xix. O el Partido Autonomista Nacional en la Argentina, fuerza social que expresaba fundamentalmente una alianza de clase de terratenientes bonaerenses y comerciantes porteños que controló a discreción los tres poderes gubernamentales —Legislativo, Ejecutivo y Judicial— a finales del siglo xix y comienzo del xx (Oszlak, 1997).

En el segundo caso —más frecuente—, las instituciones gobernantes constituyen un espacio de lucha y negociación entre diferentes fuerzas políticas, y las

burocracias estatales continúan siendo una herramienta pasiva —un instrumento para la implementación de esos compromisos—. Esta es la situación de la mayoría de las democracias desarrolladas avanzado el siglo XX con la introducción del sufragio universal y que dio ingreso al gobierno del Estado a mayor variedad de fuerzas sociales. La resultante aquí no es la autonomía del Estado, sino una serie de compromisos que intentan tomar en cuenta los intereses de las diversas fuerzas políticas en juego. En su caso más extremo, esta situación implica que existe un estancamiento o ausencia de hegemonía, y las instituciones de gobierno del Estado, intentando armonizar los intereses de las diversas fuerzas sociales, normalmente terminan en la formulación de políticas contradictorias, cuando no caóticas. Esto, por supuesto, es la excepción y no la regla; resulta tan peligroso para el orden público que una determinada fuerza política eventualmente se erige y reunifica las instituciones que gobiernan el Estado, en general, por medio de la fuerza.

El segundo modelo señala que las organizaciones burocráticas tienen un grado de organización e intereses comunes lo suficientemente altos como para convertirse en una fuerza social por derecho propio. Es decir, se constituye en una fuerza social *per se* que participa en el proceso contribuyendo a forjar dichos compromisos.

Figura 2. Modelo 2



Fuente: Elaboración propia

Ello sucede cuando las burocracias adquieren tal grado de estabilidad que se torna una carrera profesional de vida para sus miembros y desarrollan organizaciones para expresar sus intereses —sindicatos del sector público—. Con relación a las fuerzas coercitivas, ellas son una organización con miembros que desarrollan una carrera profesional y que pueden expresar intereses por el simple hecho de controlar los medios de coerción física.

En síntesis, las instituciones de gobierno del Estado son un campo que puede estar dominado por una determinada fuerza política de la sociedad que impone sus intereses a la sociedad, o por varias fuerzas políticas diferentes de la sociedad civil, en cuyo caso los intereses particulares de cada clase están mediados por los intereses de las otras. Aquí, el gobierno del Estado se torna un instrumento parcial e indirecto para cada una de las fuerzas sociales en juego. Cuando las instituciones burocráticas del Estado se convierten en una fuerza propia, el Estado contiene tanto al *sujeto* como al *instrumento*: las instituciones de gobierno del Estado se convierten en un espacio de lucha y negociación también para la burocracia estatal. En las complejas sociedades modernas, solamente en condiciones inusuales, una sola fuerza social podrá manipular a voluntad todo el aparato del Estado. Con frecuencia, deben tenerse en cuenta los intereses de otras fuerzas.

En cuanto al Estado como *sujeto*, en algunos casos excepcionales, las burocracias asumen el gobierno excluyendo a las fuerzas sociales de la sociedad civil. Aquí es donde se encuentra un lugar para la denominada *autonomía estatal* que significa, en realidad, que las instituciones de gobierno del Estado están bajo el control de la burocracia estatal actuando como una fuerza política propia, implementando políticas que pueden diferir de los intereses de corto plazo de las fuerzas sociales más relevantes de la sociedad civil. Aquí es donde el Estado aparece como autónomo o como *sujeto*, pero, en realidad, sucede que el gobierno es un instrumento de sus propias burocracias. *Bonapartismo* es el término que describe esta situación, ejemplificado en *El 18 Brumario* de Marx para explicar el control del gobierno francés por el aparato militar comandado por José Bonaparte⁴.

⁴ Un muy interesante ejemplo de bonapartismo latinoamericano es el caso del Gobierno militar de Velasco Alvarado en el Perú, surgido de un golpe en 1968. Existen varias interpretaciones sobre el origen de este golpe militar. Se dijo que expresaba los intereses de los grandes terratenientes, pero esta interpretación

Cabe señalar algunos puntos adicionales importantes: En términos estrictos, es necesario hablar de *autonomía relativa*. La autonomía del Estado no altera el orden social y, por tanto, no altera sustancialmente la situación de quienes se benefician de este orden. Solo un proceso revolucionario puede hacer que el Estado sea plenamente autónomo, pero esto da lugar a la creación de un nuevo Estado. Además, no toda toma de control de las instituciones estatales de gobierno por parte de las burocracias estatales significa autonomía del Estado. Por el contrario, en ciertas ocasiones, una fuerza social determinada de la sociedad civil impone a las burocracias estatales una toma de control del gobierno como la única forma en que puede ejercer su dominio.

En definitiva, si las burocracias estatales hacen autónomo o no el gobierno del Estado es algo que no se puede definir *a priori*. Se debe realizar un análisis histórico específico de las políticas de Estado y los intereses de las fuerzas sociales para determinar si este es el caso. ¿En qué condiciones puede el Estado volverse autónomo? Esto ocurre, normalmente, en ausencia de hegemonía entre las fuerzas sociales de la sociedad civil. En este tipo de situación inestable, en particular peligrosa para la cohesión de la sociedad, el Estado puede adquirir un alto grado de autonomía, lo que significa que las políticas de Estado son diferentes e incluso antagónicas a los intereses de corto plazo de las fuerzas sociales de la sociedad civil. El Estado puede volverse autónomo de manera más fácil con la ausencia de fuerzas sólidas en la sociedad civil y el desarrollo de un aparato burocrático altamente organizado y cohesionado con fuertes intereses corporativos.

debió abandonarse, ya que una de las primeras medidas fue la reforma agraria. Se argumentó también que era un instrumento del imperialismo norteamericano, hipótesis que debió dejarse de lado por la nacionalización del petróleo antes en manos norteamericanas. Otros sostuvieron que representaba a la burguesía industrial, pero la decisión de instaurar la propiedad social en las empresas desmintió esta hipótesis. Finalmente, algunos insinuaron que se trata de una experiencia de socialismo peruano, pero de un Gobierno que reprimía campesinos y obreros. En verdad, era un grupo de oficiales de la Escuela de Altos Estudios Militares del Perú, país traumado por la pérdida de territorio en la guerra del Pacífico con Chile, que veían una sociedad desintegrada donde un enorme porcentaje de la población ni siquiera hablaba castellano. El golpe fue un intento desarrollista de esta fuerza militar, que terminó chocando contra los intereses de las principales fuerzas sociales de la sociedad peruana y que condujo a otro golpe militar, el de Morales Bermúdez, que acabó con la experiencia y puso las «cosas en su lugar».

¿Cuál sería el interés de las burocracias estatales que actúan como fuerza política? En principio, el Estado querría mantener un orden social estable, pero por razones distintas a las de los clases privilegiadas. No es la búsqueda de ganancias sino la estabilidad y el crecimiento lo que mantienen las organizaciones burocráticas como tales; ese es su interés corporativo básico. Como señala Offe:

En ausencia de acumulación, todo, y especialmente el poder del Estado, tiende a desintegrarse ... Así, todo interés que el Estado (o el personal del aparato de Estado, sus diversas ramas y agencias) pueden tener en su propia estabilidad y desarrollo solo se puede perseguir si está de acuerdo con el imperativo de mantener la acumulación (Offe, 1975).

3. Políticas y funciones estatales

Lo político es un concepto amplio que cobra sentido por la presencia del Estado e incluye, además de las instituciones estatales, las actividades orientadas a controlarlas o influenciarlas —la política—, las organizaciones que llevan a cabo dichas actividades y los productos o decisiones que surgen del aparato estatal —*políticas estatales*, también denominadas *públicas*—. Señalar que algo es político es decir que existe un conjunto de actividades humanas que pueden distinguirse analíticamente de otras —económicas, religiosas, entre otras—; claro que esto es solo un dispositivo conceptual para aislar aquellas actividades que nos interesan. Los límites no siempre son claros, y es una cuestión de investigación empírica determinar si una actividad es de hecho política o no, es decir, si una actividad está dirigida o no a controlar o influenciar al Estado y sus políticas. El mismo tipo de razonamiento puede aplicarse a las organizaciones que llevan a cabo esas actividades. En términos estrictos, la *raison d'être* de una fuerza social que denominamos política es influir o controlar el Estado. Sin embargo, otras fuerzas sociales pueden desarrollar esporádicamente actividades políticas y, para ello, se comportan, a veces, como fuerzas políticas.

¿Cómo podemos definir, entonces, qué es una política estatal o pública? La política estatal se conceptualiza como una síntesis de los intereses de las diferentes fuerzas sociales tal como se expresan al interior de las instituciones

gobernantes del Estado. En un sentido general e intuitivo, una política estatal o pública es producto del aparato del Estado. Hugo Heclo afirma que una política es un conjunto de acciones destinadas a lograr ciertos objetivos y también sostiene que la inacción debe considerarse una política siempre que sirva para implementar un objetivo determinado (Heclo, 1972).

Así, los componentes básicos de una política estatal son una decisión o conjunto de decisiones —u omisiones— traducidas en acciones —o inacciones— con la intención de lograr una meta y representan una resultante de la negociación o lucha que las fuerzas sociales de la sociedad civil y las propias burocracias estatales libran al interior de los órganos de gobierno del Estado.

Las políticas de Estado más relevantes son aquellas que se originan como respuesta a importantes problemáticas y necesidades sociales (Oszlak y O'Donnell, 1976) e intentan responder a ellas de acuerdo con las metas o fines que el Estado persigue en la formulación de sus políticas.

Las políticas estatales no responden al azar a la problemática social, sino que se dirigen a fines que pueden ser develados de acuerdo con las funciones que el Estado suele cumplir. El Estado tiene tres funciones fundamentales: (1) asegurar el orden social y la armonía; (2) crear condiciones para la acumulación de capital y el crecimiento económico y (3) obtener apoyo político.

La primera incluye entre sus principales características:

- el establecimiento de normas y procedimientos para regular la interacción social;
- la asignación de recursos materiales para mitigar resultados socioeconómicos negativos, como el desempleo o la desigualdad;
- el desarrollo de un universo simbólico que hace que la sociedad sea aceptable para sus miembros y refuerce el sentido de unidad social;
- y la prevención, reducción o eliminación de conflictos, incluyendo la represión en caso extremo, especialmente en aquellos que puedan representar una amenaza para la estabilidad social.

La segunda función es básicamente económica y supone

- la implementación de un marco jurídico para facilitar la acumulación de capital;
- la construcción de una infraestructura que ayude al proceso de obtención de lucro y crecimiento económico;
- intervención directa en el proceso productivo como regulador e inclusive como productor.

La tercera función es de carácter político, ya que una necesidad de las fuerzas que disputan el control del Estado es consolidar apoyo político de los ciudadanos. Esta es también una función de aquellas fuerzas que ya tienen el control del Estado y que pueden utilizar sus políticas para mejorar, lograr o no perder este apoyo.

A pesar de que algunas políticas parecen ser funcionalmente especializadas como las medidas represivas que apuntan a mantener el orden social, la mayoría de las políticas es multifuncional. Por ejemplo, las políticas de vivienda pueden actuar simultáneamente para evitar una crisis económica y para obtener el apoyo político de un electorado dado, y las políticas salariales pueden utilizarse a veces para impulsar el consumo y otras veces para evitar conflictos o conseguir apoyo político.

Por las razones anteriores, cualquier taxonomía de políticas estatales que utilice categorías fijas para referirse a funciones u objetivos estatales es engañosa. Como ejemplo, las políticas de salarios o precios se denominan comúnmente económicas, pero, además de afectar la producción, el consumo y el intercambio, también se convierten en políticas político-ideológicas cuando se emplean para eliminar conflictos sociales o para obtener apoyo político. Esto también es cierto en el caso de la llamada *política social*, que cubre una gran variedad de políticas que afectan las condiciones de vida de la población. Sin embargo, en términos funcionales, estas políticas cumplen funciones tanto políticas como económicas. Es posible, entonces, determinar el carácter funcional de una política dada como resultado de un análisis histórico que analice la orientación de la política, el objetivo que aspira alcanzar y la función que intenta cumplir.

Las políticas de seguridad social en la Argentina son un buen ejemplo de esto. En sus comienzos, las políticas de seguridad social estuvieron orientadas a la preservación del orden social. El primer sindicato en obtener un fondo de pensión a comienzos del siglo xx fue el de ferroviarios, concedido luego de varias huelgas generales de este gremio de un área clave para el comercio internacional de aquel entonces, con el objetivo de frenar dichas huelgas (Isuani, 1985).

Más adelante, y con la Ley de Sufragio Universal a comienzos del siglo xx, el beneficio obtenido por los ferroviarios despertó el interés de otros gremios, como marina mercante, gráficos y otros servicios públicos, que los obtuvieron al calor de momentos preelectorales. El punto cumbre de la atracción de apoyo político fue el primer Gobierno de Perón: la política laboral y de seguridad social se constituyeron en piedras fundamentales del apoyo obrero al Gobierno (Golbert et al., 1986).

Finalmente, a comienzos de los noventa, se produjo una reforma del sistema previsional basado en un sistema de capitalización operado por empresas privadas. Su objetivo no fue obtener orden social o apoyo político, sino apoyar la constitución de un fondo de recursos que pudiera nutrir procesos de inversión (Isuani, 1993).

De esta manera y en momentos históricos diferentes, las políticas de seguridad social se orientaron al cumplimiento de los tres conjuntos de finalidades que señalé previamente.

Epílogo

En este trabajo, he intentado responder fundamentalmente la pregunta qué es el Estado presentando aquellas concepciones que considero fundamentales y que son las que predominan en la literatura de las ciencias sociales. De esta manera, relevo lo diferente que pueden ser los significados de un vocablo central para dichas ciencias. La noción del *Estado* como asociación humana en un territorio es muy propia del mundo del derecho, mientras que la de aparato de gobierno opuesto a la sociedad civil es más afín a la sociología o la ciencia política. Claramente, los

estudios que aspiran a comprender los productos del Estado, o sea las políticas públicas, se asientan en esta segunda noción, ya que es necesario conocer sobre quiénes se ejercen dichas políticas o sobre qué y quiénes el Estado interviene.

Pero también he intentado responder qué hace el Estado delineando sus objetivos o funciones fundamentales. Mientras Marx no iba más allá de señalar que la función principal del Estado era consolidar la explotación de clases sociales, Weber sostenía que no podía definirse el Estado por sus fines porque no había fin alguno que el Estado no hubiera perseguido. En este punto, nos ubicamos más cerca de Weber, aunque sosteniendo que, más allá de la diversidad de fines, estos pueden agruparse en un conjunto pequeño de grandes finalidades, que son las que señalé. Creo que estas finalidades o funciones constituyen una buena guía para desentrañar el objetivo o finalidad de una política estatal relevante. En este sentido, constituye una herramienta que ayuda a entender hacia dónde apuntan las políticas. Por supuesto que el análisis de las políticas concretas puede llevar a descubrir alguna otra finalidad, pero afirmo que las señaladas en este trabajo son capaces de cubrir la mayoría de dichas políticas.

Referencias bibliográficas

- Anderson, P. (1974). *Lineages of Absolutism*. New Left Books.
- (1976). *The antinomies of Gramsci*. New Left Review.
- Avineri, S. (1972). *Hegel's theory of the modern state*. Cambridge University Press.
- Cohen, S. (1977). *Modern Capitalist Planning: the French Model*. University of California Press.
- Colletti, L. (1972). Rousseau as Critic of Civil Society. En L. Colletti. *From Rousseau to Lenin: Studies in Ideology and Society*. Monthly Review Press.
- Engels, F. (1972). The Origin of the Family, Private Property and the State. En R. C. Tucker. *The Marx-Engels reader*. W.W.Norton.
- Golbert, L.; Feldman, J.; Isuani, E. (1986). *Maduración y Crisis del sistema previsional argentino*. Centro Editor de América Latina.
- Heclo, H. (1972). Review Article: Policy Analysis. *British Journal of Politics*, enero.
- Hegel, G. W. F. (1977). *Philosophy of Right*. Oxford university Press.
- Hobbes, Th. (1977). *Leviatan*. Macmillan.

- Isuani, E. A. (1979). *The State and Social Security Policies Toward Labor: Theoretical Elements and the Argentine Case: 1900-1925*. Tesis presentada para la obtención del título de Doctor en Ciencia Política de la Universidad de Pittsburgh.
- (1985). *Los orígenes conflictivos de la seguridad social argentina*. Centro Editor de América Latina.
- (1993). *La reforma de la seguridad social argentina: opciones y riesgos*. Miño y Dávila editores.
- Katzenstein, J. (ed.) (1977). *International Organization, Between Power and Plenty: Foreign Economic Policy of Advanced Industrial States*, 31(4), otoño.
- Krader, L. (1968). *The Formation of the State*. Prentice Hall.
- Lenin, I. (1968). *The State and Revolution*. En J. S. Connor. *Lenin on Politics and Revolution-Selected Writings*. Bobbs-Merrill.
- Locke, J. (1960). *The Second Treatise of Government*. Cambridge University Press.
- Malloy, J. (1977). *Authoritarianism and Corporatism in Latin America*. University of Pittsburgh Press.
- Marx, K. (1972). Critique of the Gotha Program. En R. C. Tucker. *The Marx-Engels Reader*. W. W. Norton.
- (1975). *Early Writings*. Vintage.
- (2011). *XVIII Brumario de Luis Bonaparte*. Claridad.
- Mc Govern, A. F. (1970). The Young Marx on the State. *Science and Society*, 34(4).
- O'Donnell, G. (1978). Reflections on the Pattern on change in Bureaucratic-Authoritarian State. *Latin American Research Review*, XIII(1).
- Offe, C. (1975). The theory of the capitalist state and the problem of policy formation. En C. Offe, L. N. Lindberg, C. Crouch, R. Alford. *Stress and Contradiction in Modern Capitalism: Public Policy and the Theory of the State*. Lexington Books.
- Oszlak, O. y O'Donnell, G. (1976). Estado y políticas estatales en América Latina: hacia una estrategia de investigación. Documento CEDES-CLACSO, (4), Buenos Aires.
- Oszlak, O. (1997). *La formación del Estado argentino*. Planeta.
- Poulantzas, N. (1976). The Capitalist State: a Reply to Miliband and Laclau. *New Left Review*, (95).
- Rousseau, J.J. (1950). *The Social Contract*. E. P. Dutton and Company.
- Shonfield, A. (1970). *Modern Capitalism*. Oxford University Press.

- Tilly, Ch. (1975). Reflections on the History of European State-Making. En Ch. Tilly. *The Formation of National States in Western Europe*. Princeton University Press.
- Weber, M. (1967). Politics as a Vocation. En H. H. Perth y C. W. Mills. *From Max Weber: essays in sociology*. Oxford University press.
- (1968). *Economy and Society*. Bedminster.
- Weindenbaum, M. (1969). *The Modern Public Sector*. Basic Books.

Cómo citar este artículo

Isuani, A. (2020). El concepto de Estado: ¿entendemos lo mismo? *Estado abierto. Revista sobre el Estado, la administración y las políticas públicas*, 5(1), agosto-noviembre, 13-49.



Más allá del “monopolio legítimo de la violencia física”. Aportes contemporáneos a la conceptualización del Estado a partir de la obra de Max Weber

Beyond the “monopoly of the legitimate use of physical force”. Contemporary contributions to the conceptualization of the State from the work of Max Weber

Recibido
16/06/2020

Juan Ignacio Trovero
juanitrovero@gmail.com

Aceptado
04/03/2021

Instituto de Investigaciones Gino Germani - Facultad de Ciencias Sociales - Universidad de Buenos Aires. Argentina

Publicado
31/03/2021

RESUMEN

En este artículo nos proponemos reflexionar acerca de la concepción de “Estado” moderno, tomando como punto de partida la obra de Max Weber para, a partir de allí, abordar algunas propuestas teóricas contemporáneas que han actualizado, problematizado y/o añadido alguna dimensión fundamental a su estudio. Para ello, primero, reconstruimos algunas de las definiciones más importantes al respecto, que encontramos desperdigadas en diversos pasajes de la vasta obra del pensador alemán. A continuación, incorporamos al análisis una serie de propuestas teóricas que se inscriben (de maneras que intentaremos precisar) en la tradición que supo inaugurar Weber hace ya más de un siglo. Nos referimos a los trabajos de Charles Tilly, Michael Mann, Theda Skocpol y Pierre Bourdieu. En ellos, el foco está puesto principalmente en el grado de *autonomía* que el Estado presenta respecto de otras dimensiones o esferas de la sociedad civil y su intervención en el *territorio* a lo largo de la Historia, así como en la dimensión simbólica de la *dominación* ejercida por el Estado y su burocracia. Finalmente, volviendo sobre nuestros pasos, ofrecemos unas conclusiones comparativas en donde presentamos a modo de síntesis las principales líneas que unen y distancian a estas propuestas teóricas con las de Weber, nuestro autor-propuesta que ejerció de punto de partida de nuestra reflexión. Si el ejercicio resulta satisfactorio, confiamos en que este trabajo pueda convertirse en una contribución tanto al debate en torno a los sentidos de un concepto polisémico y polimorfo como el de Estado como, al mismo tiempo, a la (re)actualización del pensamiento de uno de los “padres fundadores” de las ciencias sociales.

Palabras clave: Estado moderno; Monopolio de la violencia física; Max Weber; Autonomía y territorio; Dimensión simbólica.

ABSTRACT

In this article, we propose to reflect on the conception of modern “State”, taking as for start point the work of Max Weber to address some contemporary theoretical proposals that have updated, problematized and/or added some fundamental dimension to its study. To do this, first, we reconstruct some of the most important definitions in this regard, which we find scattered in several passages of the vast work of the German thinker. Next, we incorporate into the analysis a series of theoretical proposals that are inscribed (in certain ways which we will try to clarify) in the tradition that Weber was able to inaugurate more than a century



ago. We refer to the work of Charles Tilly, Michael Mann, Theda Skocpol and Pierre Bourdieu. In their work, the focus is placed mainly on the degree of *autonomy* that the modern State presents with respect to other dimensions or spheres of civil society and its intervention in the *territory* throughout history, as well as on the symbolic dimension of the *domination* exercised by the State and its bureaucracy. Finally, we offer some comparative conclusions in which we present the main lines in which these theoretical proposals approach of distance from the ideas from Weber, our author-proposal who served as a starting point for our reflection. If the exercise is satisfactory, we trust that this work can become a contribution both to the debate around the meanings of a polysemic and polymorphic concept such as the "State" and, at the same time, to the (re)updating of the thought of one of the "founding fathers" of the social sciences.

Key words: Modern State; Monopoly on Violence; Max Weber; Autonomy and Territory; Symbolic Dimension.



INTRODUCCIÓN¹

En este artículo nos proponemos, a partir de la obra de Max Weber, abordar algunas propuestas teóricas contemporáneas que han actualizado, problematizado y/o añadido alguna dimensión fundamental al estudio, siempre inacabado, siempre en constante movimiento, del "Estado" moderno. Nuestro objetivo consiste en contribuir a la mayor comprensión de un concepto nodal para las ciencias sociales, poniendo en serie las definiciones clásicas weberianas al respecto, con ciertas propuestas herederas, deudoras, y en varios sentidos continuadoras suyas, como las de Charles Tilly, Michael Mann, Theda Skocpol y Pierre Bourdieu. Nos preguntamos, entonces, ¿cuáles son los lineamientos generales de la conceptualización del Estado moderno en las propuestas de estos autores y autoras? ¿Y cuál es su vínculo teórico con las definiciones weberianas clásicas al respecto?

Para dar cuenta de ello, primero, partiremos de la reconstrucción de algunas de las definiciones más importantes acerca de la noción de Estado que encontramos desperdigadas en diversos pasajes de la vasta obra de "el mito de Heidelberg". A continuación incorporaremos nuestra serie de autores, que han ofrecido sus respectivas interpretaciones en sintonía con la tradición que supo inaugurar Weber hace ya más de un siglo. Tilly, Mann, Skocpol y Bourdieu, cada cual con sus respectivas particularidades, han puesto el foco principalmente en el grado de *autonomía* que el Estado presenta respecto de otras dimensiones o esferas de la sociedad civil y su intervención en el *territorio* a lo largo de la Historia, así como en la dimensión simbólica de la *dominación* ejercida por el Estado y su cuadro administrativo. Nos ocuparemos, pues, de cada una de estas propuestas en el segundo apartado.

Conviene en este punto realizar algunas aclaraciones de tipo metodológico. Estos autores y autoras han dejado una vasta obra, razón por la cual se impuso evidentemente cierto recorte. Se optó por trabajar a cierto nivel de profundidad sólo con determinados "textos claves", es decir, libros o artículos reconocidos dentro del campo, que abordan de un modo directo el problema en cuestión (la conceptualización del "Estado" moderno) y en donde quedan sedimentadas, resumidas o sintetizadas las principales ideas del autor al respecto. Por otra parte, la selección de los propios autores responde a que existen en sus propuestas marcados elementos de ascendiente weberiana, que en todos los casos no se limitan a una reposición de las ideas de Weber sino que buscan su complejización y actualización.

Hacia el final del trabajo ofreceremos unas conclusiones comparativas en donde presentaremos a modo de síntesis las principales líneas que unen y distancian a estas propuestas teóricas con las de Weber, nuestro autor-propuesta que ejerció de punto de partida de nuestra reflexión. Si el ejercicio resulta satisfactorio, confiamos en que este trabajo pueda convertirse en una contribución tanto al debate en torno a los sentidos de un concepto polisémico y polimorfo como el de Estado como, al mismo tiempo, a la (re)actualización del pensamiento de uno de los "padres fundadores" de las ciencias sociales. Que este artículo sirva también como humilde homenaje, en el centenario de su muerte.

Algunas claves acerca de la conceptualización del "Estado" moderno en la obra de Max Weber

La centralidad que asume el postulado weberiano de que el Estado reclama para sí "el monopolio legítimo de la violencia física" sentó las bases de la mayoría de las discusiones acerca de su definición en todo el siglo XX.² Weber, en no pocos pasajes de su obra, dedicó una buena

¹ Agradezco enormemente a las/os evaluadoras/es del artículo por sus atinadas sugerencias y pertinentes comentarios, así como a la revista Pilqueu por llevar adelante la ardua tarea de edición en contextos tan complejos.

² "Es difícil imaginar un trabajo académico acerca del Estado que no mencione a (si no es que comienza con) Max Weber" (Centeno 2016: 397).



cantidad de espacio a su discusión, abordándolo desde diversos ángulos. Sin embargo, su legado es vasto y complejo, elusivo a las sistematizaciones, lo que hace que seguir el rastro del concepto se convierta inevitablemente en una tarea de selección y reconstrucción teórica. Se puede, de todos modos, convenir en que en sus últimos escritos aparecen las mayores de las menciones y el mayor énfasis puesto en un abordaje directo y prístino del concepto. De este modo, proponemos un recorrido, breve, escueto y a-sistemático, por algunos de sus textos para rastrear aportes y elementos que contribuyan a su definición y que la pongan en diálogo con teorizaciones más actuales.

Hemos identificado en sus textos más afamados y reconocidos, al menos tres menciones al concepto de Estado en las que nos interesa detenernos. En los estudios que abordaremos, desde diversos puntos de vista y persiguiendo objetivos diferentes (destinados, incluso, a públicos diferentes), el autor se detiene en un rasgo fundamental de su definición: su "carácter coercitivo". La primer definición que retomaremos, pues, aparece en "La Política como Vocación/Profesión" (*Politik als Beruf*) (Weber, 2006) de una forma harto concreta y concisa; la segunda, en relación directa con el concepto asociado de "dominación", en la primera parte de *Economía y Sociedad* (*Wirtschaft und Gesellschaft*) (2002);³ y la tercera en el "Excurso", aparecido primero en 1915 y luego incluido en 1920 en sus célebres *Ensayos sobre Sociología de la Religión* como "Consideraciones intermedias" (*Zwischenbetrachtung*) (1998).

En relación con la primera, en la conferencia dictada en 1919 en Múnich Weber pone de manifiesto que un "Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el «territorio» es elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la *violencia física legítima*" (1996: 83 - cursivas en el original). En estas pocas líneas se encuentran cifradas muchas de las claves de su definición. No es cualquier "comunidad humana", sino aquella que reclama para sí un uso determinado de la "fuerza física". Un uso que por su carácter es "legítimo", en el sentido en que es reconocido y aceptado en tanto se respeta el orden establecido. Y, además, un uso que se reclama "con éxito", lo que evidentemente supone que una de las partes imprime su carácter a la relación social logrando un monopolio de la violencia en un territorio determinado, habilitando la posibilidad real, concreta y, sobre todo, legítima, de que se aplique sobre el mismo no sólo la coerción que ejercen las disposiciones jurídicas, normativas, etc., sino también una coerción directa sobre los cuerpos mediante el uso (nuevamente, legítimo) de la violencia física.

La segunda definición, por su parte, si bien no difiere en espíritu de la anterior, profundiza en algunas cuestiones importantes:

...una asociación de dominación debe llamarse asociación *política* cuando y en la medida en que su existencia y la validez de sus ordenaciones, dentro de un *ámbito geográfico* determinado, estén garantizados de un modo continuo por la amenaza y aplicación de la fuerza física por parte de su cuadro administrativo. Por estado debe entender un *instituto político* de actividad continuada, cuando y en la medida en que su cuadro administrativo mantenga con éxito la pretensión al *monopolio legítimo* de la coacción física para el mantenimiento del orden vigente (Weber 2002: 43-44 - cursivas en el original).

Aquí queremos destacar que este "uso de la fuerza" adquiere un cariz institucional. Se concentra en un "instituto de actividad continuada", lo que supone una estabilidad en el tiempo de quienes ejercen políticamente la dominación que, en estos términos, es violencia legítima: el

³ Cabe destacar aquí que esta publicación apareció de manera póstuma en 1922, en una edición a cargo de su esposa, Marianne Weber, y Melchor Palyi. Luego, en 1955 aparece una nueva edición a cargo de Johannes Winckelmann (ver Mommsen 2014; y para el derrotero de su traducción al español ver Morcillo Laiz 2012). Esta compilación ha acarreado no pocas discusiones y controversias a lo largo de un siglo de debates académicos. Friedrich Tenbruck sostenía ya en 1975 que "nos hemos puesto obstáculos para una comprensión válida de Max Weber debido al supuesto – que se da por sobreentendido – de que *Economía y Sociedad* es su obra principal" (2016 [1975]). En nuestro caso, y sin pretender inmiscuirnos en este debate, volvemos sobre ella ya que allí están concentradas las ideas más ampliamente difundidas acerca del concepto de Estado.



"cuadro administrativo".⁴ El problema es realmente denso en la obra weberiana, pero en este texto se puede apreciar una suerte de fusión de varias de sus aristas, en donde entra en juego el estudio el poder, la dominación, la burocracia y el Estado como ámbito geográfico pero también como "instituto", como herramienta, situada y localizada, al servicio de un determinado (y no de otro) cuadro administrativo.⁵ La noción de "instituto" se encuentra íntimamente relacionada con una conceptualización particular del "territorio". En esta clave aparece la "idea de Nación" (2002: 678-682; nos detendremos en ella más adelante).

La tercera definición vuelve a retomar varias cuestiones señaladas en las dos anteriores. En el "Excurso", cuando Weber estudia la dirección que toma la teoría del rechazo religioso del mundo, específicamente en la sección en que se ocupa de la esfera política, señala y hace fuerte hincapié en la dimensión coercitiva (violencia) presente en todo Estado:

...es esencial a toda asociación política el recurso a la pura violencia de los medios coercitivos no sólo frente al exterior, sino también en el interior [...]. El «Estado» es aquella asociación que reclama para sí el monopolio del *uso de la violencia legítima* y no puede definirse de otro modo [...]. La violencia y la coacción con violencia engendran nueva violencia en virtud de un inevitable *pragma* de toda acción [...]. El *éxito* de la violencia y de la coacción con la violencia dependen, naturalmente, de las relaciones de poder y *no* de un '*Derecho*' ético, aun cuando parezca que es posible encontrar criterios objetivos del mismo (Weber 1987: 446 - cursivas en el original).

Queremos poner de relieve dos cuestiones que se desprenden de este pasaje: por un lado que la violencia con la cual se ejerce la dominación, por parte del Estado, engendra una y otra vez "nueva violencia" y coacción, lo cual deja en evidencia, por un lado, el lugar reservado y de privilegio que tiene para Weber la "violencia" como variable explicativa o "causal"⁶ para dar cuenta de la mera existencia de un instituto llamado Estado (es decir, mirado del reverso, el Estado puede ser muchas cosas, pero lo que no puede es no reclamar para sí -y tener éxito en ello- el monopolio del uso de la violencia legítima). Y por otro lado, también deja en evidencia que el hecho de que dicha violencia se convierta en legítima y pase a ser monopolizada por un ente supra-individual (es decir, que resulte "exitosa" en una serie de contiendas) depende, no de un "Derecho ético" sino de relaciones de poder, lo cual pone nuevamente a Weber frente a otro de sus intereses capitales que impregnan de alguna u otra forma una buena parte de sus intereses: el poder y sus manifestaciones.

Estas definiciones, consideradas de modo encadenado, derivan en una conceptualización más amplia que incluye dentro de sus reflexiones acerca del Estado a la "idea de Nación" y a la "guerra". En referencia a la primera, Weber hace una clara distinción entre formar parte de una Nación, por un lado, y formar parte de una comunidad política, lingüística, religiosa, étnica o sanguínea, por el otro. Desde el punto de vista de la *comunidad*, la construcción de la idea de nación puede basarse en la posesión de ciertos "bienes culturales comunes" (2002: 679), pero los motivos que sostienen la creencia en la existencia de las diversas naciones son diferentes unos de otros, lo cual implica la existencia de diferentes "sentimientos nacionales". Así, la idea de nación tiene un carácter eminentemente histórico, que se desarrolla de manera diversa según el caso concreto. Weber entiende la nación como una "misión cultural", en estrecha relación con el "prestigio" de sus creadores y mantenedores: los grupos intelectuales (*íd*em: 682).

Para comprender más cabalmente esta "idea de Nación" es necesario tomar cierta

⁴ Si bien esto ya aparecía en "La Política como Vocación/Profesión", aquí Weber le dedica mucho mayor espacio y profundidad.

⁵ En cuanto al concepto de "burocracia", sumamente importante pero del cual no podemos dar cuenta aquí debido a que escapa a los objetivos del presente trabajo, se puede consultar Dreyfus (2012) y Breuer (2006).

⁶ Es menester señalar que estos términos asumen características bien específicas y que deben ser consideradas *vis-a-vis* con el conjunto de sus "escritos metodológicos". Sólo para dar un ejemplo: "la imputación causal se cumple bajo la forma de un proceso de pensamiento que contiene una serie de *abstracciones*. Ahora bien, de estas, la primera y decisiva consiste en que, entre los componentes causales reales del proceso, *suponemos* uno o varios modificados en determinado sentido y nos preguntamos si, en las condiciones del curso de los acontecimientos transformadas de este modo, 'cabría esperar' el mismo resultado, o bien cuál otro" (Weber, 2012: 169 – cursivas en el original).



perspectiva. En sus "escritos políticos",⁷ Weber interviene "como hombre de la política" en los asuntos de la "Nación alemana". Así, para Weber Alemania tiene una "responsabilidad ante la historia" en los términos en que el alemán es un pueblo "superior", organizado como "potencia estatal", y que, por lo tanto, le corresponden tareas muy distintas al resto de las naciones (1982: 30).⁸ Mucho tiempo antes, en el "Discurso de toma de posesión de la cátedra de Economía Política" en la Universidad de Friburgo de 1895, la posición de Weber es aún más enfática: "Tampoco en la *lucha* por la existencia es posible la *paz*; sólo quien confunde ese simulacro de paz con la verdad puede creer que del seno del futuro brotará para nuestro descendientes paz y gozo de vivir" (1991: 82 - cursivas en el original). Con estas dos citas queremos ilustrar, simplemente, cómo entiende el autor, desde su particular punto de vista, el fenómeno de la "*lucha*", directamente relacionado con la idea de "*guerra*" y de "*Nación*" y, más aún, en referencia al "*territorio*" de un Estado. Convendrá tener presentes estas nociones, sobre las que volveremos más adelante cuando introduzcamos otras propuestas teóricas que consideramos pertinentes para (re)actualizar algunas discusiones en torno a la conceptualización del Estado.

Se puede concluir, pues, que para Weber la característica fundamental del Estado moderno radica justamente en el carácter monopólico y legítimo que asume un tipo particular de dominación que se constituye como tal expropiando la probabilidad del derecho al uso de la violencia a asociaciones o individuos particulares, haciendo recaer enteramente bajo su órbita el monopolio legítimo de la coacción. Así lo entendió también, hace un tiempo, Juan Carlos Portantiero: "No es el contenido de sus acciones lo que define sociológicamente al estado y a la política sino su vinculación con un medio específico y peculiar: la coerción física" (1983: 16).

Las referencias de Weber a la guerra como espacio de "*lucha y competencia*" no se agotan en sus proclamas políticas. A modo de resumen, síntesis y cierre del presente apartado, citamos un pasaje del "*Excurso*" que consideramos sumamente pertinente. Se podrá observar en él cómo Weber encuentra relaciones íntimas entre una serie de fenómenos como la economía, la política, la guerra, la violencia, la comunidad, la muerte, el sacrificio, entre otros, en el marco de un estudio sobre un fenómeno que *prima facie* parece responder a otro orden de realidad: el de la religión.⁹ Sin más, Weber establece que

...la política, al contrario de lo que sucede con la economía, puede entrar en directa competencia con la ética religiosa. La *guerra*, en tanto realización de la amenaza de violencia, crea precisamente en las modernas comunidades políticas un *pathos* y un sentimiento de comunidad, genera una entrega y una comunidad absoluta de sacrificio entre los combatientes y, como fenómeno de masas, una compasión activa y un amor hacia el necesitado más allá de todas las barreras de las asociaciones naturalmente dadas. [...] La guerra proporciona al mismo guerrero algo que es singular en su significación concreta: la percepción de un significado y de una sacralidad de la muerte, que sólo es propia de él. La comunidad del ejército sobre el campo de batalla se siente hoy, como en los tiempos de los 'seguidores de los jefes guerreros', como una comunidad hasta la muerte: la comunidad más grande de todas (Weber 1987: 446 - cursivas en el original).¹⁰

Autonomía, territorio y dominación simbólica: los aportes de Tilly, Mann, Skocpol y Bourdieu

Las propuestas que retomaremos a continuación parten de un suelo común: la

⁷ Se suele llamar así a una serie de textos que comprenden reflexiones, proclamas, discursos, en los cuales Weber deja de lado momentáneamente sus labores académicas –o más correctamente, sus *juicios científicos*– permitiendo que afloren en sus intervenciones *juicios de valor*, los cuales por definición no deberían ingresar en el "ámbito de la ciencia". La mayor parte de ellos todavía no se encuentra traducida al español.

⁸ Para mayores precisiones ver, entre muchos otros, Abellán (2008), Beetham (1979) y Breuer (1996).

⁹ Si bien es un concepto sumamente complejo y su definición abarca múltiples dimensiones, cabe recordar (como lo hace Weber) que el uso moderno del término "religión" deriva de la forma en que era usado por los romanos: "La religión romana permaneció siendo *religio*, tanto si se deriva este vocablo etimológicamente de *religare* o de *relegere*" (2002: 334). El prefijo *re-* indica intensidad y el verbo *ligare* refiere a ligar o amarrar. En la otra acepción, *legere* refiere al verbo leer lo cual remite a las santas escrituras.

¹⁰ Consultar acerca de estas cuestiones el minucioso y profundo estudio de Pablo de Marinis (2010).



conceptualización del Estado desde un abordaje histórico-sociológico preocupado fundamentalmente por estudiar el grado de *autonomía* que el Estado presenta respecto de otras dimensiones o esferas de la sociedad civil y de los actores e instituciones que interactúan en y con él. A su vez, coinciden en que el Estado es una estructura (u organización o "colectivo de funcionarios") que ejerce un poder coercitivo sobre el *territorio* en el que se emplaza, y sobre sus actores e instituciones. Asimismo, aluden también (más implícita o explícitamente) al tipo de *dominación* que se ejerce por parte del Estado y a las prácticas que éste le imprime a los "sujetos" bajo su órbita.

La primera propuesta en la que nos detendremos, a tono con la tradición de la sociología del "cambio social" (ver Sztompka 2012) y desde un enfoque analítico con pretensiones históricas de gran alcance, busca dar respuestas a preguntas tales como "¿qué es lo que explica la gran diversidad en el tiempo y el espacio de los tipos de Estado que han prevalecido en Europa desde el 990 d.C. y por qué convergieron al fin los Estados europeos en diferentes variantes del Estado nacional? ¿Por qué fue tan similar la dirección del cambio y las vías tan diversas?" (Tilly 1992: 25). La segunda, por su parte, dispuesta a discutir dos componentes esenciales de la definición del Estado (la "centralización" y la "territorialidad") en relación con dos tipos de poder estatal (el "despótico" y el "infraestructural") intenta justificar que un Estado "es mera y esencialmente una arena, *un espacio* y que no obstante, *ésta* es la fuente misma de su autonomía" (Mann 2006: 4 - cursivas en el original). La tercera reúne ambas dimensiones (autonomía y territorio) en el realce de la idea de la "autonomía y capacidad de los Estados", interrogándose acerca de cuáles son sus principales "determinantes" (Skocpol 1989). Finalmente, la cuarta y última, sin desconocer los aportes mencionados, pone el énfasis en la "dominación simbólica" y en cómo esta es ejercida por parte de los "agentes" y "espíritus de Estado" (Bourdieu 2002, 2014). Detengámonos, pues, en cada una de ellas.

Charles Tilly comienza su análisis ubicando el problema en la "historia universal" y postula que "Los Estados han sido las organizaciones mayores y más poderosas del mundo durante más de cinco mil años", definiéndolos como "organizaciones con poder coercitivo" (1992: 20). Sin embargo, esta es una definición muy genérica a la cual deben sumársele varias consideraciones. Primero, es necesario distinguir entre los "Estados nacionales" -que gobiernan regiones múltiples y contiguas por medio de estructuras diferenciadas y autónomas- y los "Estados no-nacionales" -imperios, ciudades-Estado, o formas análogas. Sólo luego de la Segunda Guerra Mundial queda conformado un mapa más o menos homogéneo de Estados nacionales "nominalmente independientes" que reconocen entre sí su "mutua existencia" y su "mutuo derecho de existir"; estos Estados "forman sistemas en la medida en que hay interacción entre ellos y en tanto en cuanto dicha interacción incide de modo significativo en el destino de las partes" (ídem: 22-23). Recordemos en este punto que, para Tilly, los Estados surgen siempre en competencia con otros por el control de territorios, regiones y poblaciones, debido a ello suelen aparecer en grupos y "formando sistemas". Según este autor, el fenómeno comienza en 990 d.C., año con el que "arbitriariamente" abre su periodización. En segundo término, resulta imprescindible para el análisis del Estado la doble relación que se establece entre "capital" y "coerción" y entre "ciudad" y "Estado". Esto se convierte en la especificidad del caso europeo en el que se presenta la extraña coincidencia de una considerable y extendida red urbana (en donde opera por excelencia la dinámica del "capital") con Estados bien definidos y más o menos independientes (en donde se cristaliza la "coerción") (ídem: 25). Ahora bien, capital (ciudad) y coerción (Estado) se han combinado de diversas maneras a lo largo de la historia, pero sólo de manera localizada y tardía -es decir en Europa a partir de 990 d. C.- se da una específica combinación que deviene en el "Estado nacional" y que pasa a ser la forma predominante. ¿Cómo fue esto posible? ¿Por qué en Europa y en dicho momento?

En lo que sigue, Tilly pone en relación la lógica del "capital" con la de la "coerción", en la búsqueda de posibles respuestas. Sus diversas combinaciones produjeron diferentes tipos de Estados. En primer lugar, analiza el capital en su ámbito de producción y circulación: la ciudad. Y cómo, dentro de ésta, se relaciona con la "explotación". Concluye que "La acumulación y concentración de capital fomentaron el crecimiento urbano, mientras transformaban las regiones que rodeaban a nuevos grupos de ciudades" (ídem: 44). En segundo lugar, le presta atención a la coerción en su ámbito de dominio que es el Estado en donde ejerce un poder de "dominación". Así, reconoce que los medios de coerción se centran en la fuerza armada, pero que éstos tienden también a acumularse y concentrarse en grupos específicos (las fuerzas de seguridad, el ejército,



pero también otros grupos de la sociedad civil). "Cuando la acumulación y concentración de los medios coercitivos crecen juntos, producen Estados" (ídem: 45).

Todo esto deriva en un análisis sobre la guerra y las formas de llevarla a cabo por los diferentes Estados. La guerra es el principal "motor dinamizador" en la formación y transformación del Estado. Con esta idea en mente, Tilly distingue tres tipos de Estados en Europa, que han proliferado en el último milenio: 1) imperios perceptores de tributos, 2) sistemas de soberanía fragmentada (ciudades-Estado y federaciones urbanas) y 3) Estados Nacionales. Todos ellos coexistieron largamente, por lo que no puede hablarse de la "formación del Estado europeo como un solo proceso unilineal" (ídem: 47 - puede verse un detalle de cada uno en las páginas siguientes).

Un punto más merece especial atención: las "formas de gobernación". No siempre fueron las mismas ni se aplicaron en igual medida en todos los territorios. En un principio todos los Estados fragmentarios recurrieron a formas de "gobierno indirecto", es decir, que apelaron a poderosos locales y regionales para la administración de los territorios (en su mayoría recientemente conquistados o anexados). Pero a esto se le opusieron varias limitaciones (peligros de deslealtad, engaño, corrupción, etc.), lo que terminó derivando en el ejercicio del "gobierno directo". Esto dio a los soberanos acceso a ciudadanos y recursos que éstos controlaban, no sin negociaciones ni concesiones por parte de los primeros. Lo que Tilly destaca, y nos parece sumamente importante, es que "la estructura de clase de la población que quedaba bajo la jurisdicción de un determinado Estado influía considerablemente en la organización de dicho Estado" (ídem: 55). En este sentido el autor destaca que los sistemas de clases preexistentes ejercieron una influencia dinamizadora sobre el Estado y las nuevas configuraciones que éstos iban adquiriendo en un proceso siempre inestable y dinámico.

Todas las variables que Tilly pone en juego en su perspectiva, dan cuenta de un modo de abordaje del proceso de creación y consolidación de los Estados (modernos) europeos. Sólo resta mencionar ciertas "tendencias generales" que hablan de tres vías de relación entre capital y coerción que generaron tipos de Estados diferentes (siempre teniendo como telón de fondo los procesos de acumulación y concentración, y la forma en que éstos surgen y se expanden: la guerra). La primera es una vía "intensiva en coerción" en donde "los soberanos exigían los medios para la guerra a sus propias poblaciones y a las que conquistaban, construyendo ingentes estructuras de extracción" (ídem: 59). Aquí encontramos los ejemplos de Brandenburgo y Rusia. La segunda es una modalidad "intensiva en capital", según la cual "los gobernantes recurrían a pactos con los capitalistas para contratar o adquirir fuerza militar, y por ello guerreaban sin levantar vastas estructuras permanentes de Estado" (ídem: 60). Los ejemplos escogidos por el autor aquí son los de las ciudades-Estado (Génova), los imperios-Estado (Dubrovnik), las federaciones urbanas (República holandesa) y otros tipos de soberanía fragmentada. En tercer y último lugar, menciona la modalidad intermedia de "coerción capitalizada", en donde "entre los tenedores de capital y coerción se producía una interacción en términos de relativa igualdad" (ídem). Así constituido el mapa de vías/modalidades en las que se relacionan el capital y la coerción, el autor concluye que las tres convergieron, generando diversas combinaciones que generaron a su vez diferentes tipos de Estados (con la aclaración de que la última modalidad fue quizás la más eficaz para la guerra).

Pasemos ahora a nuestro segundo autor. Michael Mann, por su parte, se propone definir al Estado discutiendo "dos partes esenciales de la definición, centralización y territorialidad, en relación con dos tipos de poder estatal, denominados aquí poder *despótico* e *infraestructural*" y defendiendo que "la autonomía estatal, en las dos formas despótica e infraestructural, procede principalmente de la específica capacidad del Estado de proporcionar una forma de organización *territorialmente centralizada*" (2006: 1 - cursivas en el original). Veamos pues de qué se trata todo esto.

Como punto de partida, el autor se pregunta: "¿Cuál es la naturaleza del poder que poseen los Estados y las élites estatales? ¿Qué poder tienen las élites estatales frente al poder de los movimientos ideológicos, las clases económicas y las élites militares?" (ídem: 5). En estas preguntas queda condensada la inquietud de Mann acerca de cómo se define la "autonomía" del Estado frente a las agrupaciones de la sociedad civil. Así, para el autor, surgen dos sentidos en que los Estados pueden ser poderosos: el primero se relaciona con el "poder despótico" de la élite estatal, que incluye el abanico de acciones que ésta puede hacer sin ningún consentimiento, negociación



rutinaria, institucional, ni de ningún tipo; y el segundo con el "poder infraestructural", el cual supone la capacidad del Estado de penetrar en la sociedad civil (y en los individuos desde luego) tomando decisiones políticas por todo el país. Para exemplificar bien todo esto el autor establece que los Estados en las democracias capitalistas son "despóticamente débiles" pero "infraestructuralmente fuertes" (ídem: 8) y, a continuación, propone una clasificación de acuerdo a la interrelación entre estos dos sentidos que le adjudica al poder. El Estado 1) "feudal" que presenta un nivel bajo, tanto en el sentido del poder despótico como en el sentido de la coordinación infraestructural; el 2) "imperial" que, por su parte, manifiesta un nivel alto en el primer sentido pero bajo en el segundo; el 3) "burocrático", que resulta bajo en el primer sentido pero alto en el segundo; y el 4) "autoritario", que presenta altos niveles en ambos sentidos (ver cuadro y descripción en páginas 8-10 del artículo citado).

Ahora bien, en cuanto se refiere a la infraestructura del poder, ésta se encuentra tanto en el estado como en la sociedad civil, las más de las veces entre los grupos ideológicos, económicos y militares, lo cual permite preguntarse por cómo es que el Estado se apropiá de ellas, monopolizándolas; es decir, cómo es que se vuelve autónomo. Para ello, Mann propone un recorrido que se remonta a los orígenes del Estado, en donde analiza primero su "necesidad", luego la "multiplicidad de sus funciones", y por último, su "centralización territorializada". En relación al primer punto establece que "no hay sociedades civilizadas complejas sin algún centro de autoridad dominadora coactiva" y que "las sociedades con Estado han tenido un valor de supervivencia superior al de aquéllas sin Estado" (ídem: 14-15). La necesidad de que una sociedad cuente con un Estado para garantizar su estabilidad, su devenir, su existencia en un período prolongado de tiempo, hace que derive "en última instancia" en el poder autónomo del Estado. Pero esto no es suficiente. En relación al segundo punto, la mayoría de los Estados no se especializa en una sola y única función sino que sus actividades y círculos de influencia son muchos y variados. Entre ellos el autor distingue claramente cuatro: el mantenimiento del orden interior, la defensa/agresión militar de enemigos extranjeros, el mantenimiento de las infraestructuras de comunicación y la redistribución económica (ídem: 16-17).

A continuación, Mann se pregunta: ¿es el Estado simplemente una gran autoridad ejecutora? Evidentemente no. Para fundamentar su respuesta remite al tercer punto mencionado, a saber, la centralización del Estado. En sus palabras, "La definición de Estado se concentra en su naturaleza institucional, territorial, centralizada. Ésta es la tercera y más importante precondition del poder estatal" (ídem: 19). El Estado entendido de esta manera es un "lugar", en términos socioespaciales pero también organizativos (y en esto también se diferencia de los grupos ideológicos, económicos y militares - ver un desarrollo más profundo en páginas 20-22). Tomando los tres puntos en consideración, en síntesis, puede explicarse el "poder autónomo del Estado". Para concluir, Mann retoma nuevamente, ampliándola, su posición respecto a la definición y conceptualización del Estado:

Todo Estado que adquiere o explota la utilidad social se proveerá de bases infraestructurales. Éstas le capacitan para regular, normativamente y por la fuerza, un conjunto dado de relaciones sociales y territoriales, así como para erigir fronteras contra el exterior. Las nuevas fronteras momentáneamente alcanzadas por previas interacciones sociales son estabilizadas, reguladas y elevadas por las reglas universalistas monopolísticas del Estado. En este sentido el Estado da límites territoriales a las relaciones sociales cuya dinámica se halla fuera de él. El Estado es una arena, una condensación, una cristalización, un sumatorio de relaciones sociales, dentro de sus territorios [...]. El Estado puede promover un cambio social grande por medio de la consolidación territorial, imposible de hacerse sin él. La importancia de este papel se halla en proporción a sus poderes infraestructurales: cuanto mayores son o se hacen, mayor es la territorialización de la vida social" (Mann 2006: 32).

Por el lado de Theda Skocpol (1989), la autora parte de la pregunta acerca de cuáles son los "factores determinantes" de la autonomía y las capacidades del Estado. En tal sentido, concibe a los Estados como "organizaciones que reivindican el control sobre territorios y personas", y que pueden "formular y perseguir objetivos" que no son un "mero reflejo de las demandas o los intereses de grupos o clases sociales de la sociedad". A esto lo denomina "autonomía del Estado"



(1989: 86).¹¹

Los Estados son considerados, desde esta perspectiva, como "actores". Dentro de su estructura, quienes más tienen posibilidades de actuar, son los "colectivos de funcionarios estatales coherentes desde el punto de vista organizativo" (ídem: 87). Las acciones autónomas del Estado no pueden ser en ningún sentido "desinteresadas", no sólo porque todas ellas benefician necesariamente a algunos intereses sociales y perjudican a otros, sino porque además adoptan formas que tratan de reforzar la autoridad, la permanencia política y el control social. Así, Skocpol sostiene que "una característica (oculta o manifiesta) de todas las acciones autónomas del Estado será el fortalecimiento de las prerrogativas de los colectivos de funcionarios del Estado" (ídem: 98).

Aquí ingresa en el análisis la pregunta por las "capacidades" de los Estados para poner en práctica sus políticas y perseguir sus objetivos autónomos. Estos son, desde ya, variables, pero pueden mencionarse algunas generalidades:

...la total y absoluta integridad y el control administrativo-militar estable de un territorio dado son condiciones previas de toda capacidad de aplicación de una política por parte del Estado. Además, es fundamental que el Estado disponga de funcionarios leales y cualificados y de abundantes recursos económicos para alcanzar con eficacia toda clase de objetivos (1989, p. 99).¹²

Luego de realizar un largo rodeo por algunos de los "factores determinantes" de la autonomía del Estado, tales como la disposición de recursos económicos, la actuación política concreta, los marcos socioeconómicos, las estructuras de la administración pública y las organizaciones políticas partidarias, las capacidades políticas de las clases sociales; Skocpol accede a algunas conclusiones. Primero, que los Estados pueden ser considerados como "organizaciones a través de las cuales los colectivos de funcionarios pueden perseguir objetivos característicos, alcanzándolos con mayor o menor eficacia", pero también "de un modo más macroscópico como configuraciones de organización y acción que influyen en los significados y métodos de la política para todos los grupos y las clases de la sociedad" (ídem: 121). Y segundo, que para "regresar al Estado al primer plano" en las explicaciones del cambio social y la política, se debe respetar la "historicidad intrínseca de las estructuras geopolíticas" y no se necesita una nueva o reformulada teoría del Estado sino "interpretaciones sólidamente fundamentadas y analíticamente profundas de las regularidades causales que subyacen en las historias de los Estados, las estructuras sociales y las relaciones transnacionales en el mundo moderno" (ídem: 122).

Finalmente, pasemos a ocuparnos a continuación de Pierre Bourdieu. El sociólogo francés involucra en su análisis algunas dimensiones que resultan sobremanera interesantes a la hora de pensar la complejidad que acarrea una definición del Estado en la estela weberiana. Como sabemos, Bourdieu se ocupa de la noción específicamente en sus cursos en el Collège de France parisino ofrecidos entre 1989 y 1992 (2014). Su argumento repone los "dos significados de la palabra Estado": en el sentido de un aparato burocrático de gestión de intereses colectivos y en el sentido de "resorte" en el que se ejerce la autoridad de este aparato (2014: 51). Esto, sin embargo, no representa más que una sola "visión oficial" que se impone como la "visión legítima", es decir, que la segunda acepción *pasa por* la primera, y se construye una "visión del Estado como conjunto de personas organizadas que dirigen el Estado [que] es la visión tácitamente democrática de la sociedad civil" (ídem: 53). Y, a continuación, añade que esta "visión democrática" es "completamente falsa" proponiendo una inversión en los términos de la ecuación: "el Estado como un conjunto de agentes sociales, unificados, sometidos a una misma soberanía, es el producto de los conjuntos de agentes delegados para ejercer la soberanía y no a la inversa" (ídem: 60). Así, se

¹¹ Desde ya, muchas de las ideas de la autora al respecto se encuentran en su célebre *Los estados y las revoluciones sociales* de 1979. Por ejemplo, en su introducción se puede leer que los Estados nacionales "son organizaciones que tienden a conservar el control de los territorios interiores y sus poblaciones y a emprender la competición militar real o potencial con otros Estados en el sistema internacional" (1984: 49). Hemos decidido ceñirnos a otro trabajo de la autora (1989), ya que consideramos que en él las ideas se encuentran en un estado condensado y sintético más acorde a los objetivos trazados por este artículo.

¹² Tanto Tilly como Mann, previamente introducidos, trabajan en esta línea.



pregunta, ¿cómo se construyó esta ficción jurídica que llamamos Estado-nación? En principio, por obra de los "agentes de Estado": "un determinado número de agentes que han hecho el Estado, y se han hecho a sí mismos como agentes de Estado al hacer Estado, tuvieron que hacer el Estado para hacerse poseedores del poder del Estado" (ídem). Como puede observarse, la agencia y la acción, el poder y la coerción, las palabras y las cosas, también forman parte de la definición de Estado.

Por otro lado, pero en el mismo sentido, en su trabajo sobre los "espíritus de Estado" (2002) parte de lo que llama, en clave cartesiana, la "duda radical": "hay que tratar de cuestionar todos los presupuestos y todas las preconstrucciones que están inscriptas en la realidad que se trata de analizar y en el mismo pensamiento de los analistas" (2002: 1). Así, imprime su sello característico al proponer un análisis del Estado que lo incluya "en el dominio de la producción simbólica". Desplegando su arsenal teórico-metodológico se dispone entonces abordar el fenómeno del Estado desde una postura "radical", en donde "el Estado es una X (a determinar) que reivindica con éxito el monopolio del uso legítimo de la violencia física y simbólica en un territorio determinado y sobre el conjunto de la población correspondiente" (ídem).¹³ A continuación agrega que "Si el Estado está capacitado para ejercer una violencia simbólica es porque se encarna a la vez en la objetividad bajo la forma de estructuras y mecanismos específicas y también en la 'subjetividad' o, si se quiere, en los cerebros, bajo la forma de estructuras mentales de categorías de percepción y de pensamiento" (ídem: 4). Es así como para su análisis propone "el instrumento de ruptura más poderoso": la reconstrucción de la génesis. Es allí donde comienza la "concentración" de capitales que deriva en el Estado moderno.

Bourdieu comienza pasando revista a diferentes tipos de capital (de fuerza física, económico, informacional, jurídico) que confluyen paulatinamente, y a su manera, en el capital simbólico y, por fin, en el capital estatal (ver 2006: 5-10). Éste último, cómo puede fácilmente deducirse, es del que abreva el poder del Estado. En otros términos, es el que "domina" al resto de los capitales poniéndolos bajo su órbita:

...la construcción del Estado va de la mano de la construcción del campo del poder entendido como el espacio de juego en el interior del cual los detentores de capital (de diferentes especies) luchan especialmente por el poder del Estado, es decir sobre el capital estatal que da poder sobre las diferentes especies de capital y sobre su reproducción (Bourdieu 2002: 5).

Hacia el final de su artículo, el autor incluye una última variable: la mención a los *espíritus de Estado*.¹⁴ Esta etiqueta refiere a los agentes involucrados en las estructuras cognitivas. El término es utilizado para oponerlo a "las cosas", y puede aceptar la figura de "los cuerpos", ya que en ambos "se confiere a un arbitrario cultural todas las apariencias de lo natural" (ídem: 2). Bien pegado al concepto de *habitus*,¹⁵ caro a su teoría, establece que las relaciones de fuerza más brutales y los actos de sumisión y de obediencia a un poder simbólico, son "actos cognitivos" que "ponen en obra estructuras cognitivas, formas y categorías de percepción, principios de visión y división" (ídem: 14). Los agentes construyen el mundo social a través de dichas estructuras que se comportan como estructuras estructurantes y que son formas históricamente constituidas y arbitrarias de las cuales se puede trazar la génesis social.

El Estado no sólo se construye a partir del derrotero histórico de sus instituciones y estructuras. También se construye a partir de las prácticas que el Estado le imprime a los "sujetos" bajo su órbita, instaurando e implementando categorías de pensamiento y de percepción comunes.

¹³ El autor reconoce que utiliza una "forma transformada" de la célebre definición de Max Weber. Quizás el aporte más significativo a este respecto por parte de Bourdieu sea la explicitación de la dimensión "simbólica" de la violencia.

¹⁴ Puntualmente acerca de esta noción consultar Bonacci (2020).

¹⁵ "El habitus es a la vez un sistema de esquemas de producción de prácticas y un sistema de esquemas de percepción y de apreciación de las prácticas. Y, en los dos casos, sus operaciones expresan la posición social en la cual se ha construido. En consecuencia, el habitus produce prácticas y representaciones que están disponibles para la clasificación, que están objetivamente diferenciadas" (Bourdieu 2000: 134). Según Guerra Manzo, "El concepto de habitus permite a Bourdieu sustituir la visión corriente del mundo social entre individuo y sociedad (y otra suerte de dicotomías) por la de la relación entre dos modos de existencia (y de percepción) de lo social, el habitus y el campo, la historia hecha cuerpo y la historia hecha cosa" (2010: 390).



Concluye que

...[I]a sumisión al orden establecido es el producto del acuerdo entre las estructuras cognitivas que la historia colectiva (filogénesis) e individual (ontogénesis) ha inscripto en los cuerpos y estructuras objetivas del mundo al cual se aplican, [...] el orden simbólico descansa en la imposición al conjunto de los agentes de estructuras estructurantes que deben una parte de su consistencia y de su resistencia al hecho de que son, en apariencia por lo menos, coherentes y sistemáticas y que están objetivamente acordadas con las estructuras objetivas del mundo social (Bourdieu 2002: 15).

El reconocimiento por parte de los sujetos de la legitimidad del Estado es lo que termina garantizando el monopolio estatal de la violencia física y simbólica, lo cual se da a su vez mediante un proceso de unificación y universalización relativa. Este proceso tiene como contrapartida que el mismo Estado genera las condiciones para que "algunos" monopolicen recursos universales que él produce y procura (ídem: 17). Esto sólo es posible mediante la sumisión a ese monopolio de lo universal y al reconocimiento de la dominación (legítima).

CONCLUSIONES COMPARATIVAS

Hasta aquí, hemos repuesto algunos de los principales ejes desde los cuales poder pensar la definición del Estado, a través de una serie de perspectivas que retoman la clásica definición weberiana, actualizándola, agregándole dimensiones, enfatizando en uno u otro punto, en fin, complejizándola. Queremos concluir sosteniendo que, según entendemos, resulta sumamente provechoso para un análisis teórico-conceptual del Estado tomar en consideración y combinar estas propuestas; sin olvidar, además, su raigambre weberiana. En este sentido, presentaremos a continuación una serie de conclusiones comparativas que nos permiten postular y justificar el vínculo teórico existente entre ellas y las concepciones clásicas weberianas acerca de la noción de Estado.

En primer lugar, todas las propuestas introducidas le adjudican en su análisis un lugar muy importante a la caracterización del Estado como "fenómeno coercitivo", que ejerce su dominación mediante el uso de la fuerza y la violencia física y simbólica. En tal sentido (aunque no sólo por ello), se inscriben en la tradición weberiana. Su dominación se extiende en un territorio pero sus destinatarios reales y concretos son las personas que lo habitan (quizás en este sentido sea Bourdieu quién más hunda el dedo en la llaga al identificar "agentes" y la sugerente figura de los *espíritus de Estado*). Las relaciones de poder que se entrelazan al interior del Estado son las que van a terminar definiendo sus caracteres principales y el tipo de dominación que éste va a ejercer.

En segundo lugar, los autores recurren al *análisis histórico-genealógico* como estrategia metodológica para el abordaje del fenómeno. Esto nos parece sumamente importante porque permite visualizar claramente el proceso de génesis del Estado moderno, en el cual intervienen procesos de acumulación y concentración de capital y de medios de coerción. El "crecimiento" del Estado se produce en "oleadas" (al decir de Norbert Elias) con avances y retrocesos, con espacios que se ganan y se pierden, muchas veces a prueba y error. Como Tilly lo demuestra bien, muchas de las bases de lo que hoy se conoce como los Estados Nacionales Europeos se encuentran relacionadas con el auge de las ciudades-Estado y otras formas de soberanía fragmentaria que se remontan, al menos, un milenio atrás. Este "mecanismo analítico" es también puesto en práctica por Bourdieu cuando se interroga acerca del proceso de "génesis del Estado" (ver 2014: 179-190). En este sentido, también, la influencia de los métodos de la sociología comparativa weberiana es evidente.

Por último, y no por ello menos importante, queremos destacar el rol de la "guerra" en esta historia. En realidad, es una forma más (quizás la más explícita) en la que se manifiesta la coerción y la violencia estatal. Pero específicamente en Weber asume un carácter que si bien no deja de ser polémico pone en el centro de la escena las consecuencias de la expansión militarista en manos de



las principales potencias durante casi todo el siglo XX. Mann, por caso, sostendrá que la "autonomía" del Estado se logra mediante una historia de guerras, de centralización y concentración del capital y los medios de coerción, que derivó, primero en Europa y luego en el resto del mundo, en una reestructuración general de la organización estatal, sobre las bases de una extendida, multifacética y dinámica economía capitalista. La guerra, la lucha, la competencia, son parte constitutiva no sólo de la consolidación del poder del Estado sino también de su sostenimiento en el tiempo y su expansión en el espacio. Y, por consiguiente, de su dominio sobre las estructuras y las cosas, pero también sobre los espíritus y los cuerpos que las habitan.



REFERENCIAS

1. Abellán, Joaquín. "Estudio preliminar". *Escritos políticos* de Max Weber. Madrid: Alianza Editorial, 2008.
2. Beetham, David. *Max Weber y la teoría política moderna*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1979.
3. Bonacci, Gastón. "Una forma de pensar el Estado: Pierre Bourdieu, 'Espíritus de Estado. Génesis y Estructura del campo burocrático'. Análisis crítico". Revista *Pasado Abierto*, vol. 6, núm. 11, 2020, pp. 186-197.
4. Bourdieu, Pierre. *Cosas Dichas*. Barcelona: Gedisa, 2000.
5. Bourdieu, Pierre. "Espíritus de Estado. Génesis y estructura del campo burocrático". *Publicaciones del Instituto de Estudios Peruanos*, agosto, 2002, pp. 1-20.
6. Bourdieu, Pierre. *Sobre el Estado. Cursos en el Collège de France (1989-1992)*. Barcelona: Anagrama, 2014.
7. Breuer, Stefan. *Burocracia y carisma. La sociología política de Max Weber*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim, 1996.
8. Centeno, Miguel A. "Max Weber y el Estado latinoamericano". *Max Weber en Iberoamérica. Nuevas interpretaciones, estudios empíricos y recepción*, Álvaro Morcillo Laiz y Eduardo Weisz. (Eds.). México: Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 397-418.
9. de Marinis, Pablo. "La comunidad según Max Weber: desde el tipo ideal de la *Vergemeinschaftung* hasta la comunidad de los combatientes". Revista *Papeles del CEIC*, núm. 58, 2010, pp. 1-36.
10. Dreyfus, Françoise. *La invención de la burocracia. Servir al Estado en Francia, Gran Bretaña y Estados Unidos, siglos XVIII-XX*. Buenos Aires: Biblos, 2012.
11. Guerra Manzo, Enrique. "Las teorías sociológicas de Pierre Bourdieu y Norbert Elias: los conceptos de campo social y habitus". Revista *Estudios Sociológicos*, vol. XXVIII, núm. 83, 2010, pp. 383-409.
12. Mann, Michael. "El poder autónomo del Estado: sus orígenes, mecanismos y resultados". *Revista Académica de Relaciones Internacionales*, noviembre, UAM-AEDRI, núm. 5, 2006, pp. 1-43.
13. Mommsen, Wolfgang. "Sobre el surgimiento de la obra póstuma de Max Weber *Economía y sociedad*". Revista *Estudios sociológicos*, vol. XXXII, núm. 96, 2014, pp. 709-766.
14. Morcillo Laiz, Álvaro. "Aviso a los navegantes. La traducción al español de *Economía y sociedad* de Max Weber". Revista *Estudios Sociológicos*, vol. XXX, núm. 90, 2012, pp. 609-640.
15. Portantiero, Juan Carlos. *Los usos de Gramsci*. Buenos Aires: Folios Ediciones, 1983.
16. Skocpol, Theda. *Los estados y las revoluciones sociales. Un análisis comparativo de Francia, Rusia y China*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica, 1984.
17. Skocpol, Theda. "El Estado regresa al primer plano: estrategias de análisis en la investigación actual". Revista *Zona Abierta*, Madrid, núm. 50, 1989, pp. 71-122.
18. Sztompka, Piotr. *Sociología del Cambio Social*. Madrid: Alianza Editorial, 2012.
19. Tenbruck, Friedrich. "La obra de Max Weber". *Max Weber en Iberoamérica. Nuevas interpretaciones, estudios empíricos y recepción*, Álvaro Morcillo Laiz y Eduardo Weisz. (Eds.). México: Fondo de Cultura Económica, 2016, pp. 47-93.
20. Tilly, Charles. *Coerción, Capital y los Estados Europeos. 990-1990*. Madrid: Alianza Editorial, 1992.
21. Weber, Max. "Entre dos leyes [1915]". *Escritos Políticos I*, Juan Aricó (Ed.). México: Folios, 1982.



22. Weber, Max. "El Estado Nacional y la política económica. Discurso de toma de posesión de la cátedra [1895]". *Escritos políticos*, Joaquín Abellán (Ed.). Madrid: Alianza Editorial, 1991.
23. Weber, Max. "La política como vocación [1919]". *El político y el científico*. Madrid: Alianza, 1996.
24. Weber, Max. "La ética económica de las religiones universales. Excurso. Teoría de los estadios y direcciones del rechazo religioso del mundo [1920]". *Ensayos sobre Sociología de la Religión, I*. Madrid: Taurus, 1998.
25. Weber, Max. *Economía y Sociedad*. Madrid: Fondo de Cultura Económica, 2002.
26. Weber, Max. *Ensayos sobre metodología sociológica*. Buenos Aires: Amorrortu, 2012.

LOS LINDEROS FILOSÓFICOS DEL CONTRACTUALISMO POLÍTICO¹

The Philosophical Boundaries of Political Contractualism

Emilio Méndez Pinto, Tecnológico de Monterrey

Correo electrónico: emilio.mendez.pinto@gmail.com

Sergio Arturo Bárcena Juárez, Tecnológico de Monterrey

Correo electrónico: sergio.barcena@tec.mx

Recepción: 2020/10/06

Aceptación: 2020/11/18

Resumen. Hobbes, Locke, Rousseau y Kant suelen ser catalogados como pensadores contractualistas por compartir la lógica narrativa de que el origen del Estado tiene un carácter pactual. Estableciendo los linderos del contractualismo con respecto de otras teorías sobre el origen del Estado, buscando posturas filosóficas afines y evaluando la coherencia interna en las narrativas de estos autores, en el presente artículo se contrastan los principales argumentos de los autores con los requerimientos que exige la filosofía para conformar un cuerpo teórico unificado.

Palabras clave: contractualismo, iusnaturalismo, teoría del Estado, teoría política, filosofía política

Abstract. Hobbes, Locke, Rousseau, and Kant are often considered contractualist thinkers because they share the narrative logic that the State has a pactual origin. By establishing the boundaries of Contractualism (and of Contractarianism) with respect to other theories about the origin of the State, looking for kindred philosophical positions, and evaluating the internal coherence in the narratives of these authors, this article contrasts the authors main arguments with the requirements demanded by philosophy to conform a unified theoretical body.

Keywords: Contractualism, Iusnaturalism, State theory, political theory, political philosophy

¹ Agradecemos los comentarios que sobre una versión previa de este ensayo hicieron dos dictaminadores anónimos, comentarios que lo mejoraron sustantivamente.

Introducción

El objetivo del presente artículo es demostrar que la elaboración de una teoría general del contractualismo político es posible mientras se concreten dos tareas previstas por la filosofía: 1) la diferenciación del contractualismo con respecto de otras explicaciones tentativas acerca del origen y fundamento del Estado² (definición de los linderos externos del contractualismo político), y 2) la esquematización de un conjunto de propiedades comunes a toda explicación contractual del Estado a manera de puntos de similitud y contraste entre los autores que recurren a dicha tradición filosófica como método explicativo del fenómeno estatal (trazado de la dinámica conceptual interna del contractualismo político).

A primera vista, podría parecer que nuestro objetivo es, por decir lo menos, ocioso: ¿acaso no es suficientemente obvio que el contractualismo político *es lo que es*, habida cuenta de que se diferencia de otras teorías que pretenden *entender*³ los mismos fenómenos y, paralelamente, pretende —como el resto de las teorías— alcanzar dicho entendimiento según sus propias herramientas metodológicas? Desde luego que sí, pero creemos que no es igualmente obvio por qué y cómo esto es así. La relevancia de este artículo se encuentra, pues, no en la respuesta afirmativa a esta pregunta, sino en las explicaciones contractualistas que se encuentran detrás de ella (recurriendo a términos aristotélicos, y según las explicaciones que aquí consideramos, en sus causas formal y eficiente).

² Si entendemos ‘fundamento’ como ‘origen’ y como ‘soporte’, à la Tales de Mileto, la distinción entre ‘origen’ y ‘fundamento’ parece disolverse un poco. Por motivos no metafísicos, sino más bien discursivos, en la tradición del contractualismo político dicha distinción también parece disolverse si concedemos que las hipótesis contempladas en el estado de naturaleza no son más que *justificaciones* para la eventual asociación política resultante, a saber, el Estado. Por el contrario, si consideramos que dichas hipótesis no son justificaciones, sino *explicaciones genuinas* del origen del Estado, la distinción se hace mucho más patente. La discusión clásica al respecto se encuentra en Robert Nozick, *Anarquía, Estado y utopía* (Méjico: Fondo de Cultura Económica, 2012), 17-22.

³ Según lo que en este trabajo entendemos como el objetivo principal del contractualismo político, dicho objetivo consiste en entender, no en *conocer*, el fundamento del Estado (el doble uso que hacemos aquí del concepto ‘entender’ no es accidental). Para la importante distinción epistémica entre ‘conocimiento’ y ‘entendimiento’, y el valor superior de este último, véase Jonathan Kvanvig, “Conocimiento y entendimiento”, en Miguel Ángel Fernández y Margarita Valdés (eds.), *Normas, virtudes y valores epistémicos* (Méjico: Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, 2011), 123-147.

La primera parte de este artículo se ocupa de conceptualizar la noción de teoría, tanto en la filosofía como en la historia de las ideas políticas. Al diferenciar ‘teoría’ de ‘filosofía’ política, se establecen los primeros pasos para distinguir presuposiciones normativas de realidades y aspiraciones en términos políticos con respecto de esquemas que critican, diagnostican y proponen reglas para la organización política de una sociedad.

Una vez aclarada la distinción entre teoría política y filosofía política (ubicando a la primera como un espacio intersticial entre la accidentalidad del mundo empírico y la abstracción normativa propia de la filosofía política), se establecen los criterios que un conjunto de hipótesis debe cumplir para poder considerarse como parte de un cuerpo teórico unificado.

Posteriormente, se analizan tanto las categorías comunes como la coherencia interna de las narrativas contractuales halladas en los textos de Hobbes, Locke, Rousseau y Kant para arribar a la conclusión de que, al menos en términos filosóficos, los textos políticos de estos autores pueden considerarse parte de una misma teoría general.

Por último, exhibimos algunos de los problemas —principalmente conceptuales y normativos— a los que se enfrenta el contractualismo político propio de la modernidad, con el fin de dar cuenta no sólo del contenido particular de dichos problemas, sino de la ejemplificación de la que, a nuestro parecer, es una tesis epistemológica central: la coherencia de una teoría no implica infalibilidad.⁴

Filosofía política y teoría política

A pesar de describir un desarrollo dispar a lo largo de la historia de las ideas, y de presentarse como estructuras cognitivas con estatutos epistémicos diferenciados, la filosofía y la teoría política presentan una interconexión irremediable.

La primera ostenta el carácter abstracto, universal, quizá apriorístico del pensamiento encargado de conformar presupuestos axiológicamente fundamentados sobre

⁴ Para la problemática cuestión de qué elementos hacen que una teoría sea aceptable, más allá del elemento de su mera consistencia, véase Catherine Elgin, “Del conocimiento al entendimiento”, en Fernández y Valdés (eds.), *Normas*, 149-176. A pesar de la distinción técnica entre ‘consistencia’ y ‘coherencia’, la ‘consistencia’ de la que habla Elgin es esencialmente la “coherencia” de la que hablamos nosotros a lo largo de este trabajo.

el Estado, las relaciones sociedad-gobierno o la forma ideal de comunidad. Por su parte, la teoría política posee un cariz natural de narración *ex-post* que se ocupa de la explicación lógica y estructurada de eventos empíricos esenciales para entender las reglas de lo político. A esto, merece la pena agregar que la teoría también se materializa en esquemas *ex-ante* desarrollados para contar con órdenes de interpretación de los eventos políticos a partir de una concatenación coherente de conceptos y argumentos. En este sentido, la teoría política se ubica en un espacio intersticial entre los preceptos universales de la filosofía y la accidentalidad del mundo político tangible.⁵

¿Qué es una teoría y qué elementos fundamentales la constituyen?

Una aproximación inicial a la noción de ‘teoría’ es la de campos cognitivos delimitados por conceptos lógicamente interrelacionados que generan “principios, o hipótesis de cierto grado de generalidad (y, por consiguiente, de cierta fertilidad lógica)”,⁶ cuya finalidad es unificar conocimientos para presentar una visión sistemática de fenómenos particulares.

Al plantearse desde la filosofía (incluso hay quienes defienden que toda teoría se origina en preguntas filosóficas de primer orden),⁷ esta interrogante sobre el contenido y la función esperada de la teoría en las ciencias sugiere que la labor explicativa de toda teoría se ve necesariamente impregnada de presupuestos que determinarán tanto sus fronteras exteriores como su coherencia interna y su capacidad exegética. En tal sentido, resulta imposible pensar en una teoría carente de asideros filosóficos que respalden sus argumentos nucleares al momento de explicar determinado aspecto de la realidad política.⁸

⁵ John Dryzek, Bonnie Honig y Anne Phillips, “Overview of Political Theory”, en Robert Goodin, *The Oxford Handbook of Political Science* (Oxford: Oxford University Press, 2011), 62-89.

⁶ Mario Bunge, *La ciencia. Su método y su filosofía* (Buenos Aires: Penguin Random House, 2014), 17.

⁷ Peter Godfrey-Smith, “On the Relation between Philosophy and Science”, en la primera sesión de la conferencia *Gesellschaft für Wissenschaftsphilosophie (GWP)* (Hannover, 2013), 1-6.

⁸ Sobre el vínculo entre teoría y filosofía política, véase Mark Warren, “What is Political Theory/Philosophy?”, *Political Science and Politics*, 22 (1989): 606-612.

El debate del siglo XX entre las definiciones sintáctica y semántica de la teoría científica⁹ pone de relieve esta vocación explicativa de la teoría. Empero, tal discusión parece dejar de lado un componente central para la filosofía política: su carácter ideal. Y es que las teorías ideales se niegan a conformarse con ser meras proposiciones descriptivas sujetas a comprobaciones contrafácticas. Éstas reclaman ser mapas intelectuales deliberadamente confeccionados para orientar a las personas en la consecución de realidades políticas más justas, más legítimas, más libres, más igualitarias, más eficientes, etcétera. Con ello, se tiene que las teorías pueden fungir también como construcciones lógicas de situaciones políticas más deseables que las que gobiernan una realidad empírica dada.¹⁰

Ya sea que se las procure como justificaciones para la obediencia, como secuencias lógicas de socialización que culminan en un orden determinado, o como aspiraciones políticas sustentadas sobre principios éticos, todas las aproximaciones teóricas hacia lo político contienen una trama filosófica de fondo.

Dicho lo anterior, es posible identificar a la teoría política como una dimensión conceptual de esquemas filosóficamente sustentados que recortan, seleccionan y ordenan la información sobre el mundo político bajo mecanismos intradiegéticos y modelos propios, con fines tanto explicativos como orientativos. En este sentido, la teoría política cumple con las funciones de criticar y diagnosticar las reglas, prácticas y organización de la acción política, la naturaleza de los bienes públicos, las decisiones comunes y la organización de las sociedades mediante decisiones de autoridad.¹¹ Pero a su vez ha reclamado, para sí, el compromiso de ordenar lógicamente la realidad pública mediante la construcción de mundos posibles lo suficientemente verosímiles como para ser considerados puertos tanto

⁹ El enfoque sintáctico, llamado por Hilary Putnam el ‘enfoque recibido’ dada su gran influencia durante la primera mitad del siglo pasado, entendía a la teoría como un conjunto de axiomas que constituyen lenguajes de primer orden a manera de cálculos parcialmente interpretados con base en símbolos y reglas tanto de interacción como de transformación. Por su parte, el enfoque semántico representado por Van Fraassen comprende a la teoría como una serie de modelos que simplifican interacciones complejas de una realidad igualmente compleja. Para una descripción detallada sobre este debate, véase Hans Halvorson, “What Scientific Theories Could Not Be”, *Philosophy of Science*, 2 (2012): 183-206.

¹⁰ David Schmidtz, “Ideal Theory: What It Is and What Ideally It Would Be”, *Ethics*, 121 (2011), 775-776. Algunos autores —Bobbio es un ejemplo clásico— advierten que la filosofía política es *exclusivamente* normativa, mientras que la ciencia política es *exclusivamente* descriptiva/explcativa.

¹¹ Dryzek, Honig y Phillips, “Overview”, 63.

deseables como asequibles en términos de organización institucional, jerarquización de valores y funcionamiento gubernativo.¹²

La filosofía política, por su parte, se ha mantenido como una forma abstracta de conocimiento que si bien busca —junto con la teoría— hacer inteligible la realidad política, se basa en presuposiciones que responden a cuestiones como la forma óptima del Estado o el contenido normativo de una sociedad justa. Asimismo, el entramado intelectual de la filosofía sirve para dar consistencia a toda teoría sobre lo político, en tanto que cualquier teoría política retoma de la filosofía una serie de mandatos, como ciertas preconcepciones del ser humano, ciertos juicios de valor para el análisis de determinada acción política, o formas idóneas de funcionamiento político, que no suponen criterios marcadamente apriorísticos, pero tampoco marcadamente empíricos.¹³ Finalmente, puede decirse que la filosofía es necesaria para descubrir los estándares de las buenas teorías, para validar sus modos de explicación, y para ofrecer una base epistemológica firme en aras de estimular el progreso científico.¹⁴

Fronteras externas y coherencia interna. Criterios epistemológicos para la construcción de la teoría política

Desde la filosofía se pueden establecer reflexiones en torno a aquello que hace que un conjunto de explicaciones sobre un mismo fenómeno pueda ser considerado como una teoría. Es decir, la filosofía posibilita la agregación de explicaciones aparentemente desarticuladas en la categoría de teorías, proveyendo los conectores analítico-normativos necesarios para ordenar estos discursos relativamente autónomos y darles un sentido interpretativo unificado. Después de todo, la filosofía nunca ha dejado de desempeñar un papel estelar en el descubrimiento y en la valoración de nuevas teorías,¹⁵ motivando

¹² Un ejemplo paradigmático de este tipo de teoría política es la teoría política de Rawls.

¹³ Warren, “What is”, 609.

¹⁴ Sebastián De Haro, “Science and Philosophy: A Love-Hate Relationship”, en el congreso *Rethinking Liberal Education* (Ithaca: Universidad de Cornell, 2013), 8.

¹⁵ Hendrik de Regt, “Filosofie en natuurwetenschap: een haat-liefde verhouding”, en Govert Buijs, René van Woudenberg y Mariëtte Willemse (eds.), *Het Nut van de Wijsbegeerte* (Amsterdam: Damon, 2004), 16-23.

investigaciones de segunda instancia cuyo objetivo es organizar ideas o sistemas de pensamiento sobre lo político para ubicarlos dentro de la categoría de teorías generales.¹⁶

Empecemos por reconocer que la premisa capitular de que las teorías deben tener consistencia externa e interna, eficacia heurística y parsimonia,¹⁷ es una afirmación epistemológica, pues estos requisitos normativos sobre lo que *debe* reunir una teoría no son más que expectativas definidas por valoraciones o comportamientos esperados sobre lo que debería ser o contener una teoría.

Para los fines prácticos de este artículo, nos centraremos únicamente en tres requisitos normativos ubicados por la filosofía para la conformación de una teoría: a) el uso de preceptos filosóficos constantes y articuladores; b) la existencia de fronteras externas, y c) la consistencia interna del cuerpo teórico.

Además de contener preceptos filosóficos como una determinada preconcepción del ser humano, nociones sobre un sistema idóneo de gobierno o los modos decisionales más efectivos, una teoría política debe satisfacer el criterio de restricción, es decir, explicar un número limitado de elementos observables en la naturaleza para estimular futuras investigaciones de manera heurística.¹⁸ Así, la conformación de una teoría carga la consigna de trazar linderos que, en primer lugar, establezcan preocupaciones disciplinares y que, posteriormente, problematizan la existencia de determinado fenómeno para incluirlo dentro de un campo discreto de abstracciones posibles. Con esto nos referimos a la delimitación de los objetos o fenómenos que una determinada teoría buscará explicar. Así, por ejemplo, cuando se habla de teoría política, el primer elemento a atender es “la determinación del concepto general de ‘política’, como actividad autónoma, manera o forma del espíritu [...] que tiene sus características peculiares que la distinguen así de la ética como de la economía, el derecho o la religión”.¹⁹ Realizada esta delimitación, es imperante reconocer que no toda teoría de lo político se ocupa de los mismos problemas.

¹⁶ Norberto Bobbio, “Sobre las posibles relaciones entre Filosofía Política y Ciencia Política”, en José Fernández (ed.), *Norberto Bobbio: El filósofo y la política* (México: Fondo de Cultura Económica, 2002), 55-71.

¹⁷ Natalia Bondarenko, “El concepto de teoría: de las teorías intradisciplinarias a las transdisciplinarias”, *Revista de Teoría y Didáctica de las Ciencias Sociales*, 15 (2009): 461-477.

¹⁸ Charles Gelso, “Applying Theories to Research: The Interplay of Theory and Research in Science”, en James Austin y Frederick Leong (eds.), *The Psychology Research Handbook* (Londres: Sage, 2006), 455-464.

¹⁹ Bobbio, “Sobre las posibles relaciones entre Filosofía Política y Ciencia Política”, 56.

En este sentido, se pueden teorizar asuntos particulares de interés político, como los orígenes del Estado, el comportamiento histórico de las élites, la teoría de las formas de gobierno, etcétera.

Cabe aclarar que cuando hacemos alusión a los linderos externos de la teoría, no consideramos que los contenidos de un cuerpo teórico dado sean privativos para el uso de determinada disciplina, sino más bien nos inclinamos por reconocer la necesidad de acotaciones parciales de la realidad en su conjunto, pues la comunicación interdisciplinaria, la pluridisciplinariedad y la interdisciplinariedad se presentan como horizontes factibles para el diálogo de categorías, narraciones, criterios y métodos con el objeto de ofrecer explicaciones más integrales sobre la realidad objetiva a través de la teoría.²⁰ De hecho, la discusión temática que concierne a este artículo (la teoría política) se describe como un área que abarca varias disciplinas: la ciencia política, el derecho, la historia, la sociología, la economía, con todas sus zonas limítrofes.²¹

Otro criterio que aquí recuperamos para esbozar lo que debe ser una teoría, se refiere a la aproximación particular que cada cuerpo explicativo hace sobre un fenómeno dado. La propuesta de definiciones propias, de preceptos y, sobre todo, el establecimiento de una conexión entre conceptos a través de reglas que gobiernen esas relaciones para definir una narrativa única sobre un fenómeno, es la forma en que una teoría provee de significado a la dimensión constitutiva de cierta realidad, haciendo inteligible la complejidad del fenómeno bajo observación. En otras palabras, el estatuto de teoría se concede sólo a aquellos esfuerzos intelectuales sistemáticos que proveen una explicación particular, irrepetible y estimulante sobre determinado fenómeno.

Al respecto, se puede advertir que el espacio de la teoría política es una parcela cohabitada por distintas aproximaciones, métodos y posturas normativas que compiten por ganar preeminencia sobre el resto como visiones dominantes para el estudio de lo político. “Más allá de si la teoría es sistemática o diagnóstica en su enfoque, textual o cultural en su orientación, analítica, crítica, genealógica o deconstructiva en su método, idealista o realista en sus procedimientos, socialista, liberal o conservadora en su postura, el campo da la bienvenida a todas estas aproximaciones”²²

²⁰ Bondarenko, “El concepto de teoría”, 472.

²¹ Dryzek, Honig y Phillips, “Overview of Political Theory”, 63, 68.

²² *Ibid.*, 63.

Hacia una teoría general del contractualismo político

Harlar de una ‘teoría del contrato político’ es asumir que los distintos textos que comúnmente se consideran pertenecientes a la tradición explicativa del contractualismo político comparten un conjunto de principios interpretativos sistematizados y coherentes sobre el origen y el fundamento estatal que los hacen ocupantes de un mismo anaque teórico. No obstante, a la fecha, se cuenta con pocos ejercicios que, desde la filosofía, profundicen en torno a la posibilidad de una teoría unificada del contrato social.

Si bien la similitud sintáctica de los distintos textos contractualistas parece evidente, cuando evaluamos las ideas del contrato político desde la postura semántica se observa que “las teorías contractualistas de los siglos XVII y XVIII constituyen un conjunto variopinto de contenidos”,²³ pues existen diferencias sustantivas en torno a factores como el tipo de contrato que postulan,²⁴ la tipología que presentan sobre la naturaleza del ser humano,²⁵ los límites que impone el contrato a la libertad, la función del contrato, y el tipo de Estado que resulta de dicho pacto.²⁶

Esta condición se refleja en el tratamiento indistinto que normalmente se les otorga a los cuerpos explicativos contractuales en la literatura, pues mientras que en ocasiones se les trata como sistemas pertenecientes a una misma teoría (a menudo vinculada al iusnaturalismo), en otros casos se les otorga una categoría de doctrina, corriente, tradición, ideas, técnicas o hipótesis independientes que desembocan en conclusiones diferenciadas y que necesitan siempre referir a sus respectivos creadores.

En las siguientes líneas detallaremos los factores de configuración teórica del contractualismo determinados por la filosofía: a) la delimitación de posturas filosóficas comunes en los textos del contractualismo; b) el establecimiento de fronteras explicativas con respecto de otras teorías sobre el origen y fundamento del Estado, y c) la descripción del orden y la coherencia interna del contractualismo a través de un análisis de categorías

²³ Eusebio Fernández García, “La aportación de las teorías contractualistas”, en Francisco Ansúátegui, Eusebio Fernández, Gregorio Peces-Barba y José Rodríguez (coords.), *Historia de los derechos fundamentales*, tomo II (Madrid: Dykinson, 1998), 3-42.

²⁴ David Boucher y Paul Kelly (eds.), *The Social Contract from Hobbes to Rawls* (Londres: Routledge, 1994).

²⁵ Felipe Schwember, “Razón, consentimiento y contrato. El difícil mínimo común denominador de las teorías contractualistas”, *Ideas y valores. Revista colombiana de filosofía*, 156 (2014): 101-127.

²⁶ Fernández García, “La aportación”, 3-42.

narrativas comunes, así como de las diferencias que se hallan en los distintos tratamientos realizados por los autores clásicos del contrato político.

Posturas filosóficas comunes

Si las teorías son cuerpos explicativos indefectiblemente vinculados a preceptos filosóficos, el primer paso para delinejar una teoría general del contractualismo es la definición de consentimientos filosóficos comunes entre los autores. Esto permitirá, de manera preliminar, determinar si entre las obras del contrato político existe un común denominador más allá de recurrir a un “contrato o, más específicamente, *al* consentimiento de los individuos [...] como fuente de la obligatoriedad de los mandatos jurídicos, políticos o morales”.²⁷

Un primer factor de afinidad filosófica que permite comprimir los distintos textos que recurren al contrato como método de construcción y asignación tanto de valores como de funciones políticas para el Estado, puede hallarse en el hecho de que “el núcleo de la teoría del contrato social lo constituye la idea de que el gobierno legítimo es el producto artificial de un acuerdo voluntario entre agentes libres y de que la autoridad política ‘natural’ no existe”.²⁸ Este argumento deriva de una pregunta filosófica que, si bien podría satisfacerse de manera empírica, es resuelta por los autores contractualistas a través de un ejercicio apriorístico, pues todos ellos asumen una misma postura en torno a la artificialidad del poder político. Lo importante de esta noción es que, cuando se opta por un presupuesto filosófico como que “el poder político es artificial”, se hace necesario un acto legitimador que, en el caso de todos los contractualistas, aparece como un acuerdo pactual realizado por individuos bajo condiciones de libertad.²⁹

El otro elemento filosófico que vincula los trabajos de Hobbes, Locke, Rousseau y Kant es la defensa del presupuesto iusnaturalista,³⁰ el cual asume al ser humano como

²⁷ Schwember, “Razón, consentimiento y contrato”, 103. Cursivas añadidas.

²⁸ Patrick Riley, “Contrato social”, en David Miller (ed.), *Enciclopedia del pensamiento político* (Madrid: Alianza Editorial, 1989), 112.

²⁹ *Ibidem*.

³⁰ Presupuesto que no es de ninguna manera *exclusivo* de los contractualistas (agradecemos a un dictaminador anónimo que haya resaltado este punto). En efecto, la tradición de la teoría de la(s) ley(es) natural(es) abarca no sólo a los filósofos contractualistas, sino también a filósofos anticontractualistas *ex post*, como Aristóteles o Santo Tomás de Aquino, así como a filósofos *aparentemente* ajenos, pro o en contra, a dicha tradición, como Platón.

centro del debate en toda probable relación de poder al verlo como poseedor innato de derechos.³¹ Esta tesis no puede tener un carácter más apriorístico. Es por demás ocioso comentar sobre la imposibilidad de probar empíricamente la afirmación de que los seres humanos nacen con derechos (tesis iusnaturalista), en oposición a la idea de que los obtienen hasta que éstos son codificados y reconocidos por una entidad política superior (tesis iuspositivista).

De los anteriores principios filosóficos del contractualismo deriva una serie de posturas sobre la legitimidad y el consentimiento de la autoridad que le da una innegable consistencia teórica unificada como explicación del fenómeno estatal.

En primer lugar, todos los autores coinciden en que el acuerdo mediante el cual se genera la autoridad política proviene de decisiones individuales logradas por sujetos concretos y libres, haciendo de la relación Estado-individuo un nexo no mediatizado por algún cuerpo intermedio.³² Que el poder político sea resultado de un acuerdo entre individuos que no precisaban de una autoridad para ser sujetos de derechos, sugiere una postura filosófica que reflexiona al Estado desde antes de su existencia, priorizando a las personas, sus derechos y su capacidad de decisión como antecedentes de toda autoridad política.³³ Estos considerandos son, en todos los casos, productores de los mismos resultados derivativos en los textos que recurren al contrato político como evento fundacional del Estado.

En primera instancia, se tiene que el origen pactual del Estado no avala a esta entidad como máquina de poder irrestricto. Al ser producto de una asociación racional entre personas con derechos preexistentes, la ley no es una norma de imposición que sitúe los intereses de los poderosos por encima de los intereses de los débiles, pues el mero evento contractual presupone una misma categoría para todos los ciudadanos en posesión de una misma cantidad y calidad de derechos desde antes del surgimiento del Estado.³⁴

De igual manera, la propuesta de un contrato anticipa la articulación de dos tipos de

³¹ José Fernández, *El despertar de la sociedad civil* (México: Océano, 2003), 62-83.

³² Como en el caso de Hegel, en donde entre el individuo y el Estado media la sociedad civil.

³³ Antonio Porras, “Contractualismo y neocontractualismo”, en *Revista de Estudios Políticos*, 41 (1984): 15-41.

³⁴ Manuel Castillo, “El pensamiento contractualista. Norberto Bobbio y la teoría política”, en *Investigaciones Sociales*, 12 (2004): 16. Esta afirmación hay que tomarla con reservas. En el caso de Locke, por ejemplo, de lo que se trata *primordialmente* es de la protección de los derechos de personas con propiedades.

interés en un evento político de unificación: los de la sociedad civil (privados) y los del Estado (públicos), lo que por consecuencia habla de un acuerdo (no de fuerza e imposición) de garantía para la convivencia política con pleno respeto de los derechos naturales del ser humano.

Resulta a su vez interesante notar cómo, en este punto, los autores del contractualismo no cuestionan la necesidad de la vida en sociedad ni el requerimiento de un orden político que cuente con mecanismos institucionales para procurar determinada convivencia política en oposición al estado de naturaleza. En este sentido, todos los autores aquí referidos concuerdan en que el contrato es la mejor forma de sublimar los intereses individuales en un solo interés general que represente el orden público sin que la consolidación de éste desconozca tanto demandas como requerimientos del “hombre privado”. Esto es lo que Bobbio entenderá como el impulso y la defensa del mercado desde una base ilustrada mediante la separación entre sociedad civil y Estado para el aseguramiento de la propiedad privada, con límites explícitos y filosóficamente fundados para el poder político del gobierno.³⁵

Finalmente, todos los contractualistas consultados comparten “la relativa ahistoricidad de los presupuestos del modelo social que sirven de base a la construcción del sistema jurídico y del Estado”,³⁶ mientras que coinciden en su intento por dotar de validez a la genética del Estado empleando una lógica científica en sus obras.³⁷ Descontando los tímidos intentos de Locke a este respecto, ello significa que las explicaciones contractualistas sobre el fenómeno estatal tienen la clara intención de no verse condicionadas por la historia, sino que descansan en supuestos apriorísticos para explicar el comportamiento natural (preestatal) del ser humano a partir de un conjunto de reglas que, si bien no estaban escritas y no podían ser empíricamente estudiadas, se podían intuir desde la razón y que, de algún modo, condicionan las reglas del Estado civil.³⁸

³⁵ Castillo, “El pensamiento contractualista”, 17.

³⁶ Porras, “Contractualismo y neocontractualismo”, 16.

³⁷ Esto es claro en Hobbes: su filosofía político-moral (y también el resto de su filosofía) está fuertemente influida por la física de Galileo (de ahí su mecanicismo) y por Guillermo de Ockham (de ahí su nominalismo), además de ser predominantemente empirista. Que los resultados de Hobbes sean científicamente válidos o no es irrelevante para la tesis de que su *pretensión* era científica.

³⁸ Esto es particularmente claro en la teoría contractualista de Kant.

En conclusión, los comunes denominadores filosóficos del contractualismo se encuentran en la ahistoricidad de la volición contractual del ser humano, en el voluntarismo individual como origen de lo político a través de un evento de origen contractual, en la preexistencia de un catálogo de derechos individuales anterior a la existencia del Estado, en la artificialidad de la autoridad, y en los consecuentes preceptos a lo que esto conlleva, a saber, la innecesaria mediación de cuerpos intermedios en las relaciones entre sujeto y ente de poder, así como un Estado limitado por los derechos de los seres humanos, la propiedad privada y el espíritu industrial.

Linderos externos. Diferencias entre el contractualismo político y otras teorías sobre el origen y el fundamento del Estado

De acuerdo con Rychlak,³⁹ la función delimitadora de la teoría es el primer paso para la especificidad en el estudio de los fenómenos. Hacer observaciones lógicamente fundadas sobre un fenómeno en particular a lo largo del tiempo es lo que permite profundizar el conocimiento en torno a ciertos eventos o factores de la realidad.

En el presente artículo nos enfocamos solamente en el fenómeno a explicar como criterio para esbozar una teoría general del contrato político. De manera particular, nos concentramos en las teorías que pretenden descifrar el fundamento y la justificación del Estado a partir de su genética. Así, reconocemos la existencia de tres cuerpos que explican el fenómeno del Estado desde su origen con un enfoque analítico: el organicismo, el historicismo, y el contractualismo.

Este criterio permite establecer preliminarmente linderos exteriores específicos para la configuración de una teoría general del contrato político. Aunque esto no nos hace inconscientes de que a lo largo de la historia del pensamiento político se han planteado distintos argumentos para diferenciar al contractualismo con respecto de otras narrativas que explican el origen y el fundamento del Estado. La más característica es aquella que cuestiona que la voluntad (individual o colectiva) sea el origen y el fundamento de la

³⁹ Joseph Rychlak, *A Philosophy of Science for Personality Theory* (Boston: Houghton Mifflin, 1968), 189.

soberanía política. Fernández García señala que “las teorías contractualistas se distinguen de otras teorías sociales y políticas por dos motivos especiales y concluyentes. En primer lugar, de aquellas que cuestionan la vida en sociedad y la necesidad del poder político. En segundo lugar, de aquellas que conforman su principio de legitimidad al margen de las ideas de pacto, consentimiento o acuerdo”.⁴⁰

Las teorías que cuestionan la vida en sociedad y la necesidad del poder político pueden ser axiológicamente atractivas, pero son fácticamente insostenibles: una cosa es decir que una vida suficientemente autárquica es deseable y otra muy distinta es decir que dicha vida suficientemente autárquica es *genuinamente* posible. En cuanto a las teorías que “conforman su principio de legitimidad al margen de las ideas de pacto, consentimiento o acuerdo” (teorías representadas por el organicismo y por el historicismo), éstas no sólo tienen la pretensión de abstraer la noción de *legitimidad* de un *pacto*, sino también la de ser explicaciones no-artificiales del surgimiento y del desarrollo de la vida política y social.

Sobre las concepciones organicista e historicista del Estado vs la concepción contractualista del Estado

Por ‘concepción organicista’ del Estado entenderemos la visión aristotélica del Estado, y por ‘concepción historicista’ entenderemos la concepción hegeliana. Aunque entre ambas existen algunas diferencias importantes, las teorías organicista e historicista comparten un supuesto toral: que la asociación política, culminada en la aparición del Estado, es inevitable, ya sea por la constitución metafísica de los seres humanos (el *zoon politikón* aristotélico) o por el determinismo histórico hegeliano.

Con respecto al contractualismo político, dicho supuesto contraviene la mismísima lógica de la teoría contractualista: la asociación política, culminada en la aparición del Estado, no es inevitable. Comparativamente, entre las teorías organicista e historicista *vs* la teoría contractualista es posible identificar lo siguiente:

- 1) Metodológicamente, las teorías organicista e historicista comparten el supuesto de que las creencias, los valores, y los objetivos *individuales* son irrelevantes al

⁴⁰ Fernández García, “La aportación”, 11.

momento de explicar fenómenos sociales. En cambio, para la teoría contractualista, dichas creencias, valores, y objetivos individuales resultan fundamentales para explicar fenómenos sociales.

2) Ontológicamente, la teoría contractualista rechaza la idea de que el proceso de asociación política, y su resultado, el Estado, sean naturales (Aristóteles) o estén determinados (Hegel), para dar lugar a la idea de que el proceso de asociación política, y su resultado, el Estado, son artificiales.

3) Con respecto a la teoría aristotélica, la teoría contractualista modificó la relación del todo con sus partes: en la teoría aristotélica, el todo (el Estado) es lógicamente anterior, aunque no cronológicamente anterior, a sus partes (los individuos); en la teoría contractualista, las partes son cronológicamente y lógicamente anteriores al todo.

En breve, mientras que para el contractualismo el orden político se construye de forma deliberada,⁴¹ artificial, por decisión individual y mediante una ruptura con determinado orden previo, el organicismo y el historicismo entienden la conformación estatal como el resultado de procesos ajenos a la voluntad individual.

Orden y coherencia interna. Categorías narrativas comunes del contractualismo político

Además de delimitar cualitativa y cuantitativamente los fenómenos de su interés, las “buenas teorías” deben cumplir de manera eficaz una función integrativa de sus conceptos a partir de constructos conectivos para controlar posibles efectos distorsionadores de sus explicaciones,⁴² esto es, las teorías necesitan de cierta coherencia interna que les proporcione mecanismos argumentales para explicar el fenómeno que buscan explicar con el menor dispendio de recursos lógicos.

⁴¹ Para la importancia del aspecto voluntarista en la idea del contrato social véase Jonathan Wolff, *Filosofía política: una introducción* (Barcelona: Ariel, 2001), 58.

⁴² Véase Gelso, “Applying theories”, 90, y Rychlak, *A Philosophy of Science*, 89. En nuestra opinión, de las teorías aquí analizadas, la lockeana es la que mejor lleva a cabo “una función integrativa de sus conceptos a partir de constructos conectivos para controlar posibles efectos distorsionadores de sus explicaciones”, en tanto que contempla posibles contratiempos *dentro* de su propia teoría.

Siguiendo este criterio, expondremos las fórmulas narrativas del contractualismo político según: a) la moralidad que cada teoría contractualista particular atribuye a los agentes en el estado de naturaleza; b) las características que cada teoría contractualista particular asume que deben poseer los individuos para llegar a un contrato político; c) el tipo y el objeto del contrato celebrado, y d) una vez celebrado el contrato político-civil, las principales funciones del Estado resultante. Ya que cada una de las teorías aquí presentadas contempla un dispendio de recursos teóricos para *cada uno* de estos puntos, y ya que estos puntos, tomados en conjunto, constituyen instancias de lo que identificamos como elementos de configuración teórica del contractualismo determinados por la filosofía, pretendemos mostrar que es posible elaborar una teoría *general* del contractualismo político.

Moralidad del agente en el estado de naturaleza

- Hobbes: el agente es *amoral*, porque la naturaleza obliga al ser humano a preservar su vida y, cuando no puede hacerlo por medios pacíficos, posee el derecho natural de recurrir a cualquier medio de autopreservación.
- Locke: por las leyes naturales, el individuo está obligado a mirar por sí mismo y por los demás en vida, libertad, propiedades, y salud.
- Rousseau: naturalmente, ninguna persona tiene interés en dañar a otra(s) persona(s) de forma deliberada. Su comportamiento se mueve entre la socialización y el aislamiento, dependiendo de sus circunstancias.
- Kant: al igual que en la teoría rousseauiana, su inclinación oscila entre la sociabilidad y el aislamiento.

Características que deben poseer los individuos a fin de establecer un contrato político

- Hobbes: la propensión natural a reconocer que, en un estado de naturaleza, la probabilidad de preservación es pequeña. Al mismo tiempo, la capacidad de

contemplar que la renuncia a los derechos y a las fuerzas privadas es la única estrategia compatible con el mandato de autopreservación.

- Locke: la capacidad de conformar y de vivir en una comunidad a pesar de vivir en un estado de naturaleza endeble, y de haber desarrollado, en algún momento, la conciencia sobre la fragilidad de dicho estado de naturaleza para los propósitos de hacer políticamente efectiva la inalienabilidad de ciertos derechos naturales y de hacer moral y fácticamente posible la acumulación de capital.
- Rousseau: la propensión a reconocer las injusticias del Estado civil desigual en el que se encuentran presentes. Asimismo, la disposición a deliberar, *in foro interno*, sobre la definición de los criterios político-jurídicos del Estado.
- Kant: la *aptitud* de identificar su *deber histórico*: llegar a la adultez moral de la especie humana por medio de la razón, a fin de desarrollar criterios universales de justicia; la capacidad de colocarse en una posición neutral que anteponga la razón y la moral a las disposiciones fenoménicas de los individuos.

Tipo y objeto del contrato

- Hobbes: ya que tiene lugar ante un vacío jurídico y *moral* total, su contenido es total porque crea derechos y define obligaciones previamente inexistentes. Su alcance, salvo por el respeto al derecho a la vida de los individuos, es absoluto.
- Locke: ya que tiene lugar con bases *mORALES* y con derechos naturales preconcebidos, su alcance es parcial, porque quedan fuera de la jurisdicción del Estado los derechos relativos a la vida, la salud, la propiedad, y la libertad individual. Así, los individuos contratantes tienen una esfera de acción privada inviolable no sólo por otros individuos, sino también por el Estado.
- Rousseau: el objetivo de hacer un contrato social es remplazar un orden civil injusto con leyes que, al ser creadas por todos, son imparciales.
- Kant: al igual que en Hobbes, el contrato es total, pues, a pesar de haberse celebrado sobre bases morales previas, se crea ante la ausencia de un *sistema público de*

derecho. El Estado *crea* derechos y *asigna* responsabilidades no previamente existentes.

Funciones del Estado civil contractuado

- Hobbes: la principal función del Estado es preservar el orden, la seguridad, y la paz, por lo que cuenta con una pretensión decisional absoluta.
- Locke: el Estado civil contractuado está *limitado* por los derechos naturales de los individuos. Los agentes individuales siguen las directrices del Estado porque, en su ausencia, otro(s) individuo(s) podría(n) interferir en su ámbito de acción individual.
- Rousseau: a partir de la redistribución de recursos y del reconocimiento de derechos universales, el Estado contractuado permite la realización de la libertad *positiva* de los individuos.
- Kant: siendo las leyes el máximo producto de la razón colectiva, el Estado está *moralmente* acotado por ellas. Los individuos kantianos obedecen al Estado porque éste no es más que una manifestación de la moral universal.

Mediante las categorías de moralidad precontractual de los agentes, capacidades o alcances de los individuos, tipo y objeto del contrato, y las funciones del Estado resultante del acto pactual, hemos definido puntos de diálogo interno que, si bien son comunes a toda teoría contractual aquí vista, son referentes para articular modelos coherentes que expresan un fenómeno de manera consistente. Estas categorías son particularmente útiles para convencernos de que el universo imaginario de cada autor posee una coherencia interna.

Comencemos con el caso de Hobbes. En su estado de naturaleza, este autor no atribuye ninguna capacidad moral a sus agentes en tanto que las leyes de la naturaleza lo conminan a preservar su vida, entendiendo que la forma más racional de proceder es mediante la defensa propia, incluso si ésta demanda medios violentos para concretarse. El instinto de autopreservación del sujeto hobbesiano se encuentra por encima de cualquier otro mandato natural. En tal sentido, el individuo de Hobbes, que actúa en un vacío tanto político como moral, debe tener una racionalidad tal que le permita preservar su vida en el

corto plazo y desarrollar los mecanismos de cooperación que lo habiliten para preservarla en el largo plazo. El contrato resultante debe estar fundado en la racionalidad, pero a la vez debe tener un alcance total, en tanto que nadie puede estar por encima de él en virtud de que genera un orden totalmente nuevo con el objeto de lograr el objetivo primario del individuo (la preservación de la vida), ahora por medios políticos. Si Hobbes hubiera trazado un individuo altruista o si los sentimientos de moralidad dominaran a su sujeto natural por encima del egoísmo, el Estado resultante no tendría justificación para exigir una obediencia irrestricta, en tanto que no sería generador de un nuevo orden político y moral sino continuador de uno ya existente. Las pulsiones vitales en coordinación con una capacidad racional en potencia dentro de un entorno amoral son los elementos que sostienen la idea de un Estado absoluto, con alcances totales. Finalmente, la coherencia interna de la narrativa de Hobbes hace notar cómo personas relativamente autosuficientes y en cierto modo, antisociales, son quienes crean al cuerpo político mediante el regateo de su capacidad natural de autopreservación. El sello distintivo de esta proposición es que, en algún punto, los individuos se ven motivados a producir una empresa colectiva mediante el cálculo transaccional. Por un lado, comprenden los altos costos de no cooperar, mientras que, por otro, observan en la comunidad una condición ventajosa para conseguir sus fines individuales de seguridad y preservación.

En Locke, los individuos comienzan su tránsito hacia el Estado civil en un entorno prepolítico, aunque no premoral. La capacidad que Locke les atribuye a sus sujetos para coexistir, experimentando restricciones innatas a su comportamiento derivadas de leyes naturales más estrictas que las de Hobbes, permite a estos individuos desarrollar una serie de preceptos que les facilite la vida común pero que también les permita generar riqueza. Al haber cimientos morales en este estado natural, el Estado resultante del contrato social nace con la encomienda de respetar tales esferas vitales de los individuos, por lo que no puede ser un ente total como el que dibujó Hobbes. Resulta entonces un ordenamiento político con agentes que ya contaban con derechos y libertades. Así, la tarea del cuerpo político es no sólo respetar los derechos y las libertades naturales de los individuos, sino garantizar que el ejercicio de aquellos y de éstas sea pleno y que pueda desarrollarse de manera eficaz mediante instituciones que no interfieran en las esferas inviolables de la acción humana individual.

La narración de Rousseau transita por las parcelas morales del ser humano para fundar una *República*. Los sentimientos morales constituyen los aspectos más profundos del comportamiento humano en su estado natural. Más profundos y universales incluso que la razón instrumental. Tal intención de fundar la moral, y posteriormente la política, sobre una base natural emotiva, ubica al argumento de Rousseau como un sistema universalista, ya que la empatía es propia de todos los seres humanos, independientemente de las instituciones que los rijan o de las ideas que desarrollen en sociedad. Para Rousseau, más legítimo que obedecer leyes impuestas por la razón particular de algunos, es seguir aquellas normas que, al emanar de la moral y las emociones compartidas por todos desde su estado natural, llevan la garantía de que no contravendrán los intereses de nadie y que permitirán a todos realizarse como integrantes de una asociación superior a la suma de individuos con intereses particulares.

El fundamento de la autoridad civil en Kant proviene de la capacidad racional de individuos libres que definen, para sí mismos y asumiendo una postura imparcial, los criterios de justicia pública, principios apriorísticos morales provenientes de la razón. Dicho evento fundacional genera el máximo acuerdo sobre el cual se han de fundar las leyes civiles, lo cual a su vez impone restricciones a la actuación del soberano, pues el Estado no es más que una posibilidad emanada del derecho. Únicamente actuando dentro de los linderos de la ley, el Estado cumple con su fin de preservar la libertad de los ciudadanos. Así, el ciudadano reconoce los fundamentos de la obediencia hacia el cuerpo gubernativo primero en un contrato racional generador de leyes imparciales; después, cuando el soberano se ve acotado para respetar los límites de una Constitución basada en principios de libertad, y finalmente, cuando el Estado hace valer la Constitución sin distinciones para promover el uso público de la razón. En el caso de Kant, los seres humanos experimentan una situación moral contradictoria. Por un lado, buscan coexistir con los demás, mientras que, por otro, intentan separarse de ellos. Si bien el sujeto kantiano no está obligado por mandato natural a evitar la violencia en su actuar, tampoco es alguien cuyos comportamientos puramente egoístas o violentos se encuentren naturalmente justificados, pues mantiene cierto deseo por colaborar en la preservación de su sociedad. Aunque no conoce ese proyecto ilustrado y su tarea es descifrarlo. Empero, mientras no desarrolle la habilidad racional de ponerse en el lugar del otro y descubra, en su interior, los

criterios más razonables de convivencia, este ser humano se regirá únicamente por los fundamentos *privados* del derecho.

Algunos problemas del contractualismo político moderno

Si bien es cierto que el contractualismo, como tradición intelectual, tiene una naturaleza variopinta, entre otras cosas porque “la idea del contrato social parece tener muy pocas implicaciones, se utiliza para todo tipo de razones, y genera conclusiones bastante contrarias”,⁴³ nos parece que es igualmente cierto —o al menos eso hemos querido mostrar aquí— que es posible descubrir y explicitar ciertos rasgos comunes entre las diversas teorías contractualistas. Este objetivo es todavía más asequible en tanto que, sobre el contractualismo, podemos predicar (en el sentido de darle un predicado) si éste tiene un carácter político, moral, social, etcétera, y en tanto que podemos decir si estamos hablando del contractualismo clásico, moderno, o contemporáneo.⁴⁴ Habiendo hecho esto, podemos delinear tanto sus linderos internos como sus linderos externos (ya hicimos esto antes; lo primero, cuando identificamos ciertos rasgos comunes entre las teorías de Hobbes, Locke, Rousseau, y Kant,⁴⁵ y lo segundo, cuando comparamos algunas de las tesis sustantivas del contractualismo con algunas de las tesis sustantivas del aristotelismo).

Dicho esto, en este apartado consideraremos principalmente dos *tipos* de problemas del contractualismo político moderno: el conceptual y el normativo. Haremos esto de la mano de tres filósofos: Hume, Hegel, y Michael Sandel, advirtiendo tres cosas antes de proseguir: 1) en el transcurso de nuestra exposición, no distinguiremos explícitamente entre ambos tipos de crítica, la conceptual y la normativa, tan sólo sea porque la distinción, aunque existente, muchas veces no es nítida; 2) mientras que las críticas de Hume y de

⁴³ Boucher y Kelly, *The Social Contract*, 2.

⁴⁴ Por ejemplo, la teoría contractualista de Thomas Scanlon es una teoría contractualista *moral contemporánea*. Pero aún hay más, porque su teoría contempla un campo restringido de la moralidad, el campo de lo correcto y lo incorrecto, campo que Scanlon identifica con *lo que nos debemos unos a otros*. Véase Thomas Scanlon, *What We Owe to Each Other* (Cambridge: Harvard University Press, 1998).

⁴⁵ Para una discusión de la teoría contractualista de Spinoza en la línea del método de este ensayo véase Sergio Bárcena y Emilio Méndez, *La ilegítima autoridad de Adán: ensayos sobre contractualismo político* (México: Tecnológico de Monterrey / Porrúa, 2019), 75-78.

Hegel abarcan buena parte de la lógica contractualista moderna, tomada como un todo, las críticas de Sandel están esencialmente dirigidas al contractualismo de corte kantiano-rawlsiano (lo que Sandel denomina “liberalismo deontológico”); 3) de la elección de estos tres filósofos de ninguna manera se sigue que sus críticas —o incluso, que el *tipo* de críticas que hacen— sean exhaustivas, pero sí creemos que son representativas, filosóficamente sólidas, e históricamente importantes.⁴⁶

Hume sobre el contractualismo

De los cuatro escritos en los que Hume escribió acerca del origen y el fundamento del gobierno –*Del origen del gobierno* (1740), *Del contrato original* (1748), *De la obediencia pasiva* (1748) y *De la coalición de partidos* (1748) —es en el segundo, *Del contrato original*, en el que expuso de manera más manifiesta sus críticas al contractualismo, de tal modo que es el escrito de Hume en el que nos enfocaremos—.⁴⁷ Antes de seguir, es oportuno aclarar lo siguiente. En primer lugar, en *Del origen del gobierno* pueden encontrarse, no sin dificultad, algunas insinuaciones críticas del contractualismo, pero éstas tienen un aspecto *psicologista*, aspecto que, si bien es fundamental para la teoría *positiva* de Hume acerca del origen y el fundamento del gobierno, es virtualmente irrelevante para sus críticas al contractualismo.⁴⁸ En segundo lugar, *Del contrato original*, el escrito en el que pondremos nuestra atención, contiene no solamente las opiniones de Hume acerca del

⁴⁶ Sobre este último punto, es importante observar que, así como en la historia de la filosofía política la tradición contractualista es de *larga data* (sus primeras manifestaciones ya se encuentran en sofistas como Antifonte e Hipias de Élide), paralelamente hay una larga tradición crítica del contractualismo. Para algunas de esas críticas véase Boucher y Kelly, *The Social Contract*, especialmente los capítulos 1, 5, 8, 9, 11, y 13. Junto con Hume y Hegel, los otros grandes críticos del contractualismo moderno son Burke y Bentham. Para la opinión de que Bentham fue, comparativamente, un crítico *menor* del contractualismo, véase Michael Oakeshott, *La política de la fe y la política del escepticismo* (México: Fondo de Cultura Económica, 1998), 118. Por otra parte, no son filosóficamente menos fructíferos los esfuerzos que se han hecho por discutir críticamente una teoría contractualista particular. Para un esfuerzo tal, dedicado a la teoría de Rawls, véase Norman Daniels (ed.), *Reading Rawls: Critical Studies on Rawls' 'A Theory of Justice'* (California: Stanford University Press, 1989).

⁴⁷ Todas las referencias al respecto son de David Hume, *Ensayos morales, políticos y literarios* (Madrid: Trotta, 2011), 405-422.

⁴⁸ Para el (supuesto) psicologismo en Hume, véase Karl Aschenbrenner, “Psychologism in Hume”, *The Philosophical Quarterly*, 42 (1961): 28-38.

contractualismo político moderno (en su caso, las teorías de Hobbes y de Locke), sino también sus opiniones acerca de la postura anticontractualista de su época.⁴⁹ En tercer lugar, y de algún modo relacionado con el punto anterior, Hume identificó en los *whigs* (posteriormente, los liberales en el sistema político británico) de su época la defensa de la postura contractualista, y en los *tories* (posteriormente, los conservadores en el sistema político británico) la defensa de la postura anticontractualista.⁵⁰

La crítica histórica de Hume al contractualismo⁵¹

Para algunos autores, la crítica de corte histórico al contractualismo comienza justamente con Hume.⁵² Aunque no *tendría* que ser así, este tipo de crítica va muchas veces de la mano de una crítica epistémica,⁵³ aduciendo que, dado que no hay evidencia histórica de contrato político alguno, entonces ninguno puede ser, *a fortiori*, empíricamente demostrable. Esta crítica, que confunde lo *históricamente* demostrable con lo *empíricamente* demostrable y además da un gran peso a la demostrabilidad empírica como

⁴⁹ Algo no sorprendente dado el papel que, según Hume, debe adoptar *cualquier* filósofo que se embarque en asuntos políticos: el papel de la neutralidad. Sin embargo, aquí no discutiremos las opiniones de Hume sobre la postura anticontractualista de su época. Para esta discusión, véase Bárcena y Méndez, *La ilegítima autoridad*, 199-213.

⁵⁰ Para la relación diacrónica entre Hume y los *whigs* véase Oakeshott, *La política de la fe*, 107-170. Para Hume como un *whig*, véase James Conniff, “Hume on Political Parties: The Case for Hume as a Whig”, *Eighteen-Century Studies*, 2 (1978-1979): 150-173.

⁵¹ Tanto este apartado como el siguiente están fuertemente basados en Bárcena y Méndez, *La ilegítima autoridad*, 208-213.

⁵² Véase, por ejemplo, Ann Cudd, “Contractarianism”, *Stanford Encyclopedia of Philosophy* (2017) [en línea].

⁵³ José Fernández, “David Hume y el contractualismo”, *Política y Sociedad*, 53 (2016), 463, es un claro ejemplo de esta interpretación; ahí leemos: “desde el punto de vista filosófico el utilitarismo [(postura que Fernández identifica con Hume)] puso de relieve los orígenes empíricos del Estado, pero no su justificación normativa, racional”. Más adelante veremos algunas de las críticas de Hegel al contractualismo, pero es interesante hacer notar, desde ya, que, así como Fernández identifica en Hume una suerte de crítica empírica a la justificación racionalista (contractualista) del Estado, Hegel critica, desde una posición racionalista, la (supuesta) justificación empírica del Estado por parte del contractualismo (particularmente, el de Hobbes). Aunque no desarrollaremos este punto, nos parece que hay serios problemas en atribuir a Hume una mera crítica empírica (o incluso una crítica empírica *más* una crítica utilitarista, como supone Fernández) al contractualismo, así como en atribuir a Hobbes (como parece hacer Hegel) un mero entendimiento empírico acerca del Estado.

criterio de significación relevante para la filosofía política, atribuye a la narrativa contractualista cierta pretensión de historicidad que no necesariamente tiene.

En nuestra opinión, Hume no comete el error de confundir lo históricamente demostrable con lo empíricamente demostrable, y cuando atribuye a la narrativa contractualista una cierta pretensión de historicidad, lo hace identificando algunos problemas que entrañan las consideraciones históricas para la propia *normatividad* de las teorías contractualistas.

¿Podemos decir con seriedad que un pobre campesino o artesano tiene la libre opción de abandonar su país cuando no conoce la lengua ni las costumbres de ningún otro, y cuando vive al día con el pequeño salario que consigue? Sería lo mismo que afirmar que un hombre al que se ha subido a bordo de un barco mientras dormía, por el hecho de quedarse en él, acata voluntariamente la voluntad del capitán, cuando podría saltar y ahogarse en el océano.⁵⁴

Hume parece aludir a dos cuestiones normativas fundamentales: el *consentimiento* y la *libertad*. Desde el punto de vista del *consentimiento*, la narrativa contractualista no logra explicar por qué la persona dormida no saltaría del barco, *a no ser que* recurra a la hipótesis de que, estando despierta, habría consentido subirse al barco. Pero éste es el punto de Hume: ¿por qué habrían de estar atadas las personas dormidas (las siguientes generaciones, por ejemplo) a cualesquiera decisiones de las personas despiertas (la generación presente, por ejemplo)? En definitiva, el *consentimiento* de nuestros ancestros a un contrato no nos *obliga* a nosotros a obedecer lo estipulado por tal contrato.⁵⁵

Desde el punto de vista de la *libertad*, la situación es casi la misma que con respecto al consentimiento, con la diferencia (nada trivial) de que podría argumentarse que una persona *dormida* acepta, *ya sea implícita o explícitamente*, las estipulaciones de las personas *despiertas* cuando sigue lo estipulado (contractuado) por éstas. Pero, de acuerdo

⁵⁴ Hume, *Ensayos morales*, 213.

⁵⁵ Al respecto, un contractualista podría replicar que el suyo es un contrato hipotético, no un contrato históricamente rastreable. Y esta especie de diálogo dialéctico no terminaría aquí. Para la réplica de Dworkin al último argumento contractualista, véase Ronald Dworkin, “The Original Position”, en Daniels, *Reading Rawls*, 16-53. Para una (posible) réplica a Dworkin, véase David Gauthier, *Morals by Agreement* (Oxford: Oxford University Press, 1999).

con Hume, esta aceptación de las estipulaciones tiene su origen ya sea en la costumbre, ya sea en el miedo, ya sea en la necesidad, de manera tal que, habida cuenta de estos tres orígenes no sólo más verosímiles, sino más *probables*, en comparación con el origen contractual, no está presente una libertad genuina.

La crítica filosófica de Hume al contractualismo

Ante la pregunta ¿por qué hay que obedecer lo estipulado por un contrato político?, hay dos respuestas posibles (mejor dicho: dos respuestas inteligibles). Para desgracia de la lógica contractualista, bajo la crítica humeana una de ellas es *circular* y la otra es *inútil*. La respuesta circular es: *porque así está estipulado en el contrato*.⁵⁶ Pero, sea virtuosa o viciosamente circular, en cualquier caso, esta respuesta es *inútil*: para la teoría contractualista hobbesiana, por ejemplo, seguiría siendo válido que, incluso no obedeciendo lo estipulado por el contrato, la sociedad no subsistiría (así, no hay mucha diferencia entre la circularidad y la inutilidad del argumento contractualista). Esta observación crítica de Hume apunta a que

no es el contrato el que crea el cumplimiento de las promesas, sino el cumplimiento de las promesas el que hace verosímiles los contratos. La teoría del contrato social expresa una actitud hacia el gobierno que ya debió de existir mucho antes, como hábito de obediencia, adquirido por haber experimentado su utilidad.⁵⁷

Lo anterior puede plantearse más explícitamente como sigue: ¿los modelos de *Estado civil* estipulados por Hobbes, Locke, Rousseau, etcétera, resultan inverosímiles sin las razones que dichos autores suministran para ellos, respectivamente, la salvaguarda de nuestra vida, la protección imparcial de nuestros derechos naturales, y la recuperación de nuestra libertad

⁵⁶ Según ciertos considerandos morales, epístémicos, e incluso pragmáticos, esta respuesta puede ser virtuosamente circular o viciosamente circular. Por ejemplo, una respuesta hobbesiana virtuosamente circular sería: porque de otro modo, esto es, no siguiendo lo estipulado por el contrato político, no subsistiría la sociedad.

⁵⁷ Timothy Fuller, “Jeremy Bentham y James Mill”, en Leo Strauss y Joseph Cropsey (comps.), *Historia de la filosofía política* (México: Fondo de Cultura Económica, 2009), 680.

original? Si respondemos *no*, entonces Hume está en lo cierto en que la respuesta *no circular* a la pregunta *¿por qué obedecer lo estipulado por un contrato político?* es, para los mismísimos propósitos contractualistas, inútil. Y si no es inútil ni *virtuosamente circular*, entonces es burdamente justificativa.⁵⁸

Hegel sobre el contractualismo⁵⁹

Son dos los (grandes) reparos que tiene Hegel hacia el contractualismo político moderno,⁶⁰ reparos que exhibiremos brevemente a continuación.⁶¹

Primero, Hegel propuso su noción de ‘estados de eticidad’, entre otras razones, como una respuesta a lo que consideraba como la falacia mayor del contractualismo, a saber, que de un mero contrato resultase un estadio político *virtualmente* definitivo. Desde el punto de vista del método dialéctico, no es nada sorprendente que Hegel haya cuestionado al contractualismo en su pretensión de *explicar* el origen y el fundamento del Estado a partir de un *dislocamiento narrativo* que partió la historia humana en dos: un estado de naturaleza (teóricamente) imperfecto y un Estado civil (teóricamente) perfecto, mediados por un contrato.⁶² Habida cuenta de que, para Hegel, el Estado constituye el devenir del espíritu universal, *devenir que trasciende a cualesquiera eventos superficiales, como lo es un contrato*, la lógica contractualista —que entiende el origen y el fundamento del Estado a partir de una decisión estratégica coordinada por las razones intersubjetivas⁶³ de varios individuos en busca de un cuerpo gubernativo útil a sus propósitos— es una lógica falaz.

⁵⁸ Recuérdese la importante distinción que, al principio de este ensayo, establecimos entre *justificación* y *explicación*.

⁵⁹ Este apartado está fuertemente basado en Bárcena y Méndez, *La ilegítima autoridad*, 213-243.

⁶⁰ Como lo hemos hecho a lo largo de este trabajo, entenderemos al contractualismo *político moderno* como aquel que inicia con Hobbes y termina con Kant.

⁶¹ Para un tratamiento mucho más exhaustivo de la relación entre Hegel y la *teoría* del contrato social véase Norberto Bobbio, “Hegel y el iusnaturalismo”, *Revista de filosofía DIÁNOIA*, 13 (1967), 55-78.

⁶² La excepción sería, *prima facie*, Rousseau, porque en Rousseau el estado de naturaleza es (teóricamente) perfecto. Empero, no es difícil modificar la teoría rousseauiana a fin de hacerla susceptible a la crítica hegeliana.

⁶³ Las razones intersubjetivas son mucho más claras en Hobbes y en Locke que en Rousseau y en Kant. Sobre este último punto, véase Nadia Urbinati, “Representation as Advocacy: A Study of Democratic Deliberation”, *Political Theory*, 6 (2000): 758-786.

En breve, Hegel desconfía radicalmente de la extraordinaria capacidad de *agencia* que otorga el contractualismo a los individuos (desconfianza que, en la filosofía política hegeliana, va más allá de *desconfianzas particulares*, como podrían ser desconfianzas epistémicas, desconfianzas éticas, etc.). Así pues, “asumir que un ser [los individuos particulares] con un papel tan limitado en la enorme obra del universo sea el autor de una creación colectiva tan magnífica [el Estado] le parecerá a Hegel una postura por demás pretenciosa”.⁶⁴

Segundo, el otro gran contraste entre Hegel y el contractualismo tiene que ver con sus respectivas *concepciones* de justicia (asunto que será igualmente relevante en nuestro siguiente apartado, dedicado a las críticas de Sandel al contractualismo). Mientras que para la lógica contractualista la *medida* para sancionar lo justo y lo injusto depende, *grossost modo*, de que las leyes respeten ciertos derechos (naturales) pre establecidos, de que dichas leyes sean una suerte de reflejo de rationalidades *individuales*, y de que dichas leyes estén respaldadas (legitimadas) por un poder civil autorizado (contractuado), para Hegel, en cambio, la justicia no es otra cosa que *la sublimación del espíritu del pueblo*. En otras palabras, es este precepto “el que concede voluntad al Estado (y no la razón del individuo) y el que se plantea como precepto de validez jurídica. [...] La virtud de las instituciones se valida no por elementos externos, sino en función de la libertad que proveen [...], por la forma en que procuran la intersubjetividad y [...] por el modo en que reflejan las costumbres [...] en la aplicación de principios universales”.⁶⁵

Sandel sobre el contractualismo⁶⁶

Como ya dijimos antes, las críticas de Sandel al contractualismo están esencialmente dirigidas al contractualismo de corte kantiano-rawlsiano, a lo que Sandel llama ‘liberalismo

⁶⁴ Bárcena y Méndez, *La ilegítima autoridad*, 216.

⁶⁵ *Ibid.*, 217.

⁶⁶ Para otras críticas contemporáneas, directas o indirectas, a la lógica contractualista desde el punto de vista de la justicia, véanse Ronald Dworkin, *Justicia para erizos* (Méjico: Fondo de Cultura Económica, 2014); Derek Parfit, *Reasons and Persons* (Oxford: Oxford University Press, 1987), y Amartya Sen, *La idea de la justicia* (Méjico: Santillana, 2010).

deontológico'. El blanco de ataque de Sandel es muy particular en tanto que 1) entre las diversas hipótesis contractualistas políticas modernas, su blanco de ataque está dirigido a las hipótesis liberales (excluyendo, marcadamente, a Hobbes) y en tanto que 2) entre las diversas hipótesis contractualistas políticas modernas liberales, su blanco de ataque está dirigido a las hipótesis deontológicas (excluyendo, marcadamente, a Locke). Dentro de la tradición contractualista *liberal*, Sandel distingue la postura kantiana-rawlsiana, que antepone lo *justo* a lo *bueno*, el *yo* a sus *fines*, la identidad personal a los intereses y las metas de vida de las personas, de la postura lockeana, que sí *antepone* una concepción particular del bien (por ejemplo, en que la *ley natural*, dictada según Locke por Dios, ley que nos impide transgredir derechos naturales propios y ajenos, proscribe tanto el suicidio como el homicidio). Ahora bien, no es la particular concepción lockeana del *bien* lo que interesa a Sandel, sino la idea de que lo *bueno* puede perfectamente tener no sólo primacía sobre lo *correcto*, sino también *prioridad*.

Quizá Hume fue el que más se acercó a describir un “yo” completamente condicionado empíricamente [...]. La noción de que la primacía de la justicia podría fundamentarse empíricamente deja de ser del todo plausible cuando consideramos cuán improbable debe ser la generalización necesaria, al menos cuando se aplica a lo largo de todo el abanico de instituciones sociales. Ya que mientras podemos imaginar muy fácilmente que ciertas asociaciones a gran escala como el moderno estado nación podrían satisfacer en muchos casos sus requerimientos, también podemos imaginar sin demasiada dificultad un rango de asociaciones más íntimas o solidarias en las que los valores y objetivos de los participantes coincidan más estrechamente, de forma tal que las circunstancias de la justicia prevalezcan en un grado relativamente reducido.⁶⁷

Con este punto pretendemos no sólo mostrar una crítica explícita de Sandel a la concepción de *justicia* de lo que llama “liberalismo deontológico”, sino también, por así decirlo, cerrar el círculo que iniciamos con la crítica de Hume al contractualismo. Si esto no resulta convincente, quedémonos con la síntesis que hizo Sandel del liberalismo deontológico, y comparémoslo, *cuanto menos*, con el liberalismo lockeano: “una sociedad justa no intenta

⁶⁷ Michael Sandel, *El liberalismo y los límites de la justicia* (Barcelona: Gedisa, 2000), 27, 49-50.

promover ningún fin particular, sino que permite que sus ciudadanos persigan sus propios fines de un modo compatible con un grado similar de libertad para todos; por consiguiente, es preciso gobernar conforme a principios que no presupongan ninguna concepción particular del bien”.⁶⁸

Conclusiones

En este artículo hemos buscado proveer razones a favor de la existencia de una teoría *general* del contractualismo político. Para este fin, hemos argumentado que existe una importante conexión entre filosofía y teoría política. Mientras la primera se caracteriza por tener un carácter abstracto, apriorístico, y pretendidamente universal, la segunda se ubica en un espacio intersticial entre los preceptos universales de la filosofía y la contingencia del mundo político tangible, del que da cuenta la ciencia política.

Aseveramos que el argumento narrativo del contrato social se distingue de otras teorías sobre el origen del Estado tanto en su fundamentación lógica como en sus objetivos y en su aproximación normativa. La artificialidad de lo político como lema genérico, la capacidad del individuo para modificar deliberadamente su entorno a través de una empresa colectiva motivada por fines comunes o propios y la búsqueda de un Estado legítimo, constituyen el núcleo de cada teoría contractualista aquí analizada.

Paralelamente, sostuvimos que la narrativa del contrato social representa una alternativa tanto a la explicación que da cuenta de los fenómenos políticos como un resultado inevitable de la naturaleza humana (Aristóteles) como de la explicación que da cuenta de los fenómenos políticos como un resultado inevitable del devenir histórico (Hegel).

Así, cada una de las teorías contractualistas aquí revisadas muestra un orden argumentativo que define los pormenores teóricos que permiten vislumbrar la construcción voluntaria del Estado más allá de una mera especulación teleológica o determinista.

⁶⁸ Michael Sandel, *Filosofía pública: ensayos sobre moral en política* (Barcelona: Marbot, 2008), 214.

Empero, según lo que mostramos en el último apartado, dicho “orden argumentativo” (coherencia, si se prefiere) no *necesariamente* produce teorías epistémicamente fiables, ni mucho menos teorías infalibles (si es que existen tales cosas).⁶⁹

Sea como sea, quedémonos con el sabio consejo de George Boole: “La estimación de una teoría no está simplemente determinada por su verdad. También depende de la importancia de su objeto y de la extensión de sus aplicaciones, más allá de lo cual debe dejarse algo a la arbitrariedad de la opinión humana”.⁷⁰

⁶⁹ Para algunos textos contemporáneos relativos a la relación (epistémica) entre coherencia y fiabilidad, entre infalibilidad y fundacionismo (interno, à la Descartes), etcétra, véase Claudia García, Ángeles Eraña y Patricia King (comps.), *Teorías contemporáneas de la justificación epistémica: Teorías de la justificación en la epistemología analítica* (México: Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, 2013).

⁷⁰ George Boole, *The Mathematical Analysis of Logic* (Londres: George Bell, 1847), 2.

Bibliografía

- Aschenbrenner, Karl. “Psychologism in Hume”. *The Philosophical Quarterly*, 42 (1961): 28-38.
- Bárcena, Sergio, y Emilio Méndez. *La ilegítima autoridad de Adán: ensayos sobre contractualismo político*. México: Tecnológico de Monterrey / Porrúa, 2019.
- Bobbio, Norberto. “Sobre las posibles relaciones entre Filosofía Política y Ciencia Política”. En José Fernández (ed.), *Norberto Bobbio: el filósofo y la política*. México: Fondo de Cultura Económica, 2002.
- Bobbio, Norberto. “Hegel y el iusnaturalismo”. *Revista de filosofía DIÁNOIA*, 13 (1967): 55-78.
- Bondarenko, Natalia. “El concepto de teoría: de las teorías intradisciplinarias a las transdisciplinarias”. *Revista de Teoría y Didáctica de las Ciencias Sociales*, 15 (2009): 461-477.
- Boole, George. *The Mathematical Analysis of Logic*. Londres: George Bell, 1847.
- Boucher, David, y Paul Kelly (eds.). *The Social Contract from Hobbes to Rawls*. Londres: Routledge, 1994.
- Bunge, Mario. *La ciencia, su método y su filosofía*. Buenos Aires: Penguin Random House, 2014.
- Castillo, Manuel. “El pensamiento contractualista. Norberto Bobbio y la teoría política”. *Investigaciones Sociales*, 12 (2004): 11-22.
- Conniff, James. “Hume on Political Parties: The Case for Hume as a Whig”. *Eighteenth-Century Studies*, 2 (1978-1979): 150-173.
- Cudd, Ann, y Seena Eftekhari. “Contractarianism”, *The Stanford Encyclopedia of Philosophy* (verano 2018). Edward N. Zalta (ed.). <https://plato.stanford.edu/archives/sum2018/entries/contractarianism/>.
- Daniels, Norman (ed.). *Reading Rawls: Critical Studies on Rawls' 'A Theory of Justice'*. California: Stanford University Press, 1989.
- De Haro, Sebastián. “Science and Philosophy: A Love-Hate Relationship”. En *Rethinking Liberal Education*. Ithaca, NY: Cornell University, 2013.

- De Regt, Hendrick. "Filosofie en natuurwetenschap: een haat-liefde verhouding". En Govert Buijs, René van Woudenberg y Mariëtte Willemse (eds.), *Het Nut van de Wijsbegeerte*. Amsterdam: Damon, 2004.
- Dryzek, John, Bonnie Honig y Anne Phillips. "Overview of Political Theory". En Robert Goodin (ed.), *The Oxford Handbook of Political Science*. Oxford: Oxford University Press, 2011.
- Dworkin, Ronald. *Justicia para erizos*. México: Fondo de Cultura Económica, 2014.
- Dworkin, Ronald. "The Original Position". En Norman Daniels, *Reading Rawls: Critical Studies on Rawls' 'A Theory of Justice'*, 16-53. California: Stanford University Press, 1989.
- Elgin, Catherine. "Del conocimiento al entendimiento". En Miguel Ángel Fernández y Margarita Valdés (eds.), *Normas, virtudes y valores epistémicos*. México: Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, 2011.
- Fernández García, Eusebio. "La aportación de las teorías contractualistas". En Francisco Ansúátegui, Eusebio Fernández García, Gregorio Pece-Barba y José Rodríguez (coords.), *Historia de los derechos fundamentales*, tomo II. Madrid: Dykinson, 1998.
- Fernández, José. *Hobbes y Rousseau. Entre la autocracia y la democracia*. México: Fondo de Cultura Económica, 2016.
- Fernández, José. "David Hume y el contractualismo", *Política y Sociedad*, 53 (2016): 463-483.
- Fernández, José. *El despertar de la sociedad civil*. México: Océano, 2003.
- Fernández, José. *Locke y Kant. Ensayos de filosofía política*. México: Fondo de Cultura Económica, 1992.
- Fuller, Timothy. "Jeremy Bentham y James Mill". En Leo Strauss y Joseph Cropsey (comps.), *Historia de la filosofía política*, 668-688. México: Fondo de Cultura Económica, 2009.
- García, Claudia, Ángeles Eraña y Patricia King (comps.). *Teorías contemporáneas de la justificación epistémica: teorías de la justificación en la epistemología analítica*. México: Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, 2013.
- Gauthier, David. *Morals by Agreement*. Oxford: Oxford University Press, 1999.

- Gelso, Charles. "Applying theories to research: The interplay of theory and research in science". En Frederick Leong y James Austin (eds.), *The Psychology Research Handbook*. Londres: Sage, 2006.
- Godfrey-Smith, Peter. "On the Relation between Philosophy and Science". En *Gesellschaft für Wissenschaftsphilosophie (GWP)*, Hannover.
- Halvorson, Hans. "What Scientific Theories Could Not Be". *Philosophy of Science*, 2 (2012): 183-206.
- Hume, David. *Ensayos morales, políticos y literarios*. Madrid: Trotta, 2011.
- Kvanvig, Jonathan. "Conocimiento y entendimiento". En Miguel Ángel Fernández y Margarita Valdés (eds.), *Normas, virtudes y valores epistémicos*. México: Instituto de Investigaciones Filosóficas de la UNAM, 2011.
- Nozick, Robert. *Anarquía, Estado y utopía*. México: Fondo de Cultura Económica, 2012.
- Oakeshott, Michael. *La política de la fe y la política del escepticismo*. México: Fondo de Cultura Económica, 1998.
- Parfit, Derek. *Reasons and Persons*. Oxford: Oxford University Press, 1987.
- Porras, Antonio. "Contractualismo y neocontractualismo". *Revista de Estudios Políticos*, 41 (1984): 15-41.
- Rawls, John. "Justice as Fairness: Political Not Metaphysical". *Philosophy and Public Affairs*, 3 (1985): 223-251.
- Riley, Patrick. "Contrato social". En David Miller (ed.), *Enciclopedia del pensamiento político*. Madrid: Alianza Editorial, 1989.
- Rychlak, Joseph. *A Philosophy of Science for Personality Theory*. Boston: Houghton Mifflin, 1968.
- Sandel, Michael. *Filosofía pública: Ensayos sobre moral en política*. Barcelona: Marbot, 2008.
- Sandel, Michael. *El liberalismo y los límites de la justicia*. Barcelona: Gedisa, 2000.
- Scanlon, Thomas. *What We Owe to Each Other*. Cambridge: Harvard University Press, 1998.
- Schmidtz, David. "Ideal Theory: What It Is and What Ideally It Would Be". *Ethics*, 121 (2011): 775-776.

- Schwember, Felipe. “Razón, consentimiento y contrato. El difícil mínimo común denominador de las teorías contractualistas”. *Ideas y Valores. Revista Colombiana de Filosofía*, 156 (2014): 101-127.
- Sen, Amartya. *La idea de la justicia*. México: Santillana, 2010.
- Urbinati, Nadia. “Representation as Advocacy: A Study of Democratic Deliberation”. *Political Theory*, 6 (2000): 758-786.
- Warren, Mark. “What is Political Theory/Philosophy?”. *Political Science and Politics*, 22 (1989): 606-612.
- Wolff, Jonathan. *Filosofía Política: Una introducción*. Barcelona: Ariel, 2001.



Tópicos
ISSN: 1666-485X
ISSN: 1668-723X
revistatopicos@gmail.com
Asociación Revista de Filosofía de Santa Fe
Argentina

La teoría del Estado en la era del individuo

Nosetto, Luciano

La teoría del Estado en la era del individuo

Tópicos, núm. 44, 2022

Asociación Revista de Filosofía de Santa Fe, Argentina

Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28873855017>

DOI: <https://doi.org/10.14409/topicos.2022.44.e0016>



Esta obra está bajo una Licencia Creative Commons Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional.



La teoría del Estado en la era del individuo

State Theory in the Age of the Individual

*Luciano Nosoetto **

Instituto Gino Germani - Universidad de Buenos Aires / Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), Argentina
lnosoetto@gmail.com

DOI: <https://doi.org/10.14409/topicos.2022.44.e0016>

Redalyc: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28873855017>

Recepción: 01 Febrero 2021

Aprobación: 01 Agosto 2021

RESUMEN:

Las primeras elaboraciones sistemáticas sobre la obligación estatal parten de la identificación de la voluntad y los derechos del individuo como fuente de legitimación de todo orden. Este artículo ofrece una mirada panorámica e introductoria a las contribuciones señeras del moderno derecho natural, al tiempo que problematiza el lugar que estas teorías asignan a las mujeres y a los no europeos.

PALABRAS CLAVE: Teoría del Estado, Individuo, Liberalismo, Género, Servidumbre.

ABSTRACT:

The first systematic reflections on state rule identify the source of legitimacy of every political order in the will and rights of the individual. This article provides an introductory and bird's eye view of the foundational contributions of modern natural right, as well as a problematization of the place these theories assign to women and non-Europeans.

KEYWORDS: *Theory of the State, Individual, Liberalism, Gender, Servitude.*

LA ERA DEL INDIVIDUO

Es propio de nuestro tiempo el postular que el Estado no constituye una permanente antropológica: que la estatalidad tiene su historia y que esa historia es más breve y más reciente que la historia de la humanidad. Igualmente propio de nuestro tiempo es el postulado de que el individuo tampoco constituye una permanente antropológica: que el individualismo también tiene su historia y que esa historia es también más breve y más reciente que la historia humana. Y bien, dando ambos postulados por ciertos, nos interesa aquí reconstruir el momento en que el Estado y el individuo se encuentran en una historia común.

Empecemos por ganar claridad sobre eso que llamamos individualismo. Es habitual referir la emergencia del individualismo a las doctrinas contractuales del siglo XVII. Por caso, el profesor de Oxford C. B. Macpherson reconoce la emergencia del individualismo en las teorías políticas de la segunda mitad del 1600, en un arco que va de Thomas Hobbes a John Locke. Ahora bien, el hecho de que Macpherson hable en su libro de “individualismo posesivo” hace pensar que el ejemplar “posesivo” al que allí se refiere constituye solo una especie de “individualismo” entre varias otras, o que este espécimen moderno pertenece a un género más vasto y tal vez más antiguo^[1].

Algo de esto puede rastrearse en los trabajos de su par de Cambridge, Quentin Skinner. Precisamente, en su exploración de los fundamentos del pensamiento político moderno, Skinner no puede dejar de tomar nota

NOTAS DE AUTOR

* Luciano Nosoetto es investigador Independiente del CONICET con asiento en el Instituto de Investigaciones Gino Germani de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires y Profesor de Teoría Política en la Carrera de Ciencia Política de la misma Facultad.

del renovado interés en la personalidad individual que es desplegado por el humanismo a partir del siglo XIII. Concretamente, lo que interesa a los humanistas del Renacimiento es la capacidad del hombre de emplear su poder para transformarse a sí mismo y para transformar la naturaleza. Esta *vis arquitectónica* del individuo laborioso constituye para Skinner uno de los fundamentos del pensamiento político moderno, reconocible ya en el Renacimiento^[2].

Pero, ¿por qué contentarnos con eso? El profesor de Oxford Larry Siedentop remonta la invención del individuo a la revolución moral introducida por el cristianismo. Concretamente, el individualismo puede reconocerse ya en la enseñanza de Cristo, allí donde postula la igualdad moral de todos los hombres, en contra de las desigualdades naturales, y la libertad de la agencia humana, en contra de todo determinismo del destino. Conforme la propuesta de Siedentop, es en la filosofía de Pablo de Tarso donde debe iniciarse el relato de cómo el individuo se volvió el organizador de la sociedad en Occidente^[3].

Aún más allá va el profesor de la London School of Economics, Friedrich Hayek, al señalar que los elementos del individualismo deben rastrearse no solo en el Renacimiento o en el cristianismo, sino también en la filosofía de la Antigüedad clásica. Es que, para Hayek, el respeto al hombre individual en tanto que hombre es coetáneo a la civilización occidental europea^[4]. Si, en esta pendiente expansiva, nos dejamos llevar por otro eminente profesor de Oxford, como lo es Isaiah Berlin, tendremos que admitir que la cuestión de “¿por qué debe obedecer un individuo?” constituye la “pregunta eterna” de la filosofía política^[5]. Procediendo así, la era del individuo se nos vuelve coetánea a la existencia humana o, cuanto menos, al afán humano por preguntarse sobre las cosas políticas.

Claro que estos profesores emplean los términos de individuo e individualismo en diversos sentidos. Una cosa es la preocupación ética por el cultivo de la individualidad olímpica; otra es la preocupación religiosa por la salvación ultramundana del alma; otra es el interés por los prodigios técnicos de que es capaz la creatividad humana; otra muy distinta es finalmente la fundamentación moral del derecho individual a la apropiación irrestricta. Ciento es que, en todos estos casos, se habla de individuo y de individualismo, pero a nadie escapa que con ello se mientan cosas diferentes.

Sobre este tema, es Leo Strauss quien puede brindarnos una medida de claridad. Para este profesor alemán, la cuestión de la individualidad constituye el fondo de la querella entre antiguos y modernos^[6]. Siendo así, una comparación de las perspectivas de los antiguos y los modernos debería permitirnos captar con mayor claridad de qué hablamos cuando decimos “individualismo”. Strauss sostiene que la filosofía política antigua o clásica parte de la descripción de un orden cósmico que permite identificar el lugar que cada tipo o clase de individuo ocupa al interior del todo. De allí que una ciudad bien ordenada, una ciudad organizada conforme al orden natural, sea aquella en la que cada individuo ocupa la posición naturalmente asignada a su tipo o clase, y desempeña el deber o tarea que le corresponde^[7]. En lo esencial, la enseñanza filosófica de los antiguos no se aleja de la enseñanza bíblica: también aquí el hombre ocupa un lugar entre las criaturas. Se trata de un lugar eminente, pues el hombre ha sido creado a imagen y semejanza de Dios y es llamado a cuidar la creación y hacerla fructificar. Aquí también la virtud consiste en tomar nota del lugar que cada quien ocupa al interior del todo y en desempeñar el deber o tarea correspondiente^[8].

Ahora bien, Strauss sostiene que la filosofía política moderna desconfía de estos relatos cosmológicos o cosmoteológicos sobre el todo. Pero su punto de partida no está en una descripción alternativa del todo, sino en una descripción de la parte o del individuo. Y es a partir de esa descripción del individuo, de sus pasiones y derechos, que la filosofía política moderna deriva una reflexión sobre el orden social más adecuado^[9]. Esta inversión de la enseñanza política, que en los antiguos iba del todo a la parte y en los modernos, de la parte al todo, puede describirse también como la sustitución de la “ley de naturaleza” por los “derechos humanos”. Esta sustitución implica un doble corrimiento. Por un lado, el deber ante la ley que rige al todo cede su lugar a la afirmación de los derechos del individuo. Por otro lado, la naturaleza, como estándar o guía de la acción, cede su lugar al hombre, como fuente de toda legitimidad y fin de todo orden social. El estatuto que los



modernos asignan a la individualidad puede describirse entonces como el doble reemplazo de la ley por los derechos y de la naturaleza por los hombres^[10].

En vista de estas precisiones, podemos decir que, con el advenimiento de la filosofía política moderna, el individuo queda colocado en el punto de partida o fundamento de toda reflexión sobre la buena sociedad. El papel protagónico que asume el individualismo para los modernos, en contraste con el rol secundario que desempeña para los antiguos, nos habilita a identificar el advenimiento de la filosofía política moderna con el inicio de era del individuo.

Ahora bien, el inicio de la era del individuo tanto como el advenimiento de la filosofía política moderna tienen lugar en la obra de Thomas Hobbes. Pues, precisamente, es en su ciencia política que tiene lugar el encuentro primero del Estado y el individuo. De allí que nuestro recorrido comience con un sondeo de la relación entre individuo y Estado, tal como es articulada por la ciencia política de Hobbes. Hecho esto, nos preguntaremos si este individuo que traba relación con el Estado no es el resultado segundo de un proceso de preselección de quiénes cuentan como ciudadanos y quiénes no. De ser así, la domesticidad de las mujeres, la servidumbre de los amerindios y la esclavitud de los afroamericanos configurarían un triple desafío a las pretensiones universalistas de la era del individuo. Hecho esto, reconstruiremos las reflexiones de Jean-Jacques Rousseau y Emmanuel-Joseph Sieyès en torno al problema de la exclusión y al desafío de la igualdad. El artículo concluye con una reflexión sobre la actualidad de estos debates en el marco de la cultura liberal que nos resulta contemporánea.

LA CIENCIA POLÍTICA

La obra de Thomas Hobbes constituye la primera aproximación científica a las cosas políticas. Cuanto menos, ese es el modo en que el mismo Hobbes concibe su tarea. Hay que decir que en el siglo XVII “ciencia” y “filosofía” todavía no remiten a dominios separados o distinguibles, sino que aparecen como términos más bien intercambiables^[11]. La ciencia o filosofía política de Hobbes implica, sí, una separación o distinción respecto de la ciencia o filosofía política de los antiguos^[12]. Podría pensarse que lo propio de la modernidad científica o filosófica viene dado por la aplicación del método científico: de aquel proceder metódico con que Hobbes entró en contacto al visitar a Galileo^[13].

Conforme al método de Galileo, en el estudio de las cuestiones se debe proceder desmontando el objeto hasta dar con sus componentes elementales y recomponiendo luego el conjunto mediante una deducción clara^[14]. Este proceder “resolutivo compositivo” es análogo al proceder de un relojero que se enfrenta con un ejemplar que no funciona: lo primero que debe hacerse es desarmar la máquina, separando sus diversas partes y disponiéndolas sobre el tablero de trabajo. Una vez desarmado el mecanismo de conjunto, se observan las piezas elementales, aquellas que no pueden ya dividirse sin romperse, y se estudia el funcionamiento de cada una de ellas. Esto permite recomponer el conjunto de manera clara y razonada, partiendo de la comprensión adecuada del funcionamiento de las piezas individuales^[15]. Análogo proceder resulta el del científico o filósofo de las cosas políticas, que se enfrenta con un Estado que no funciona y, a efectos de comprenderlo, debe desmontar sus diferentes mecanismos para dar con las piezas elementales.

Ahora bien, al desarmar o descomponer el Estado en el camino resolutivo de su razonamiento, el científico o filósofo político recrea en su mente algo de lo que le sucede al Estado durante la guerra civil. Es que la guerra civil también desarma o descompone la maquinaria estatal: la hostilidad entre conciudadanos tiene por efecto el distanciar y separar a compatriotas, coprovincianos, colegas, vecinos, familiares... A medida que la hostilidad se intensifica en el interior de la comunidad política, todas las partes del Estado comienzan a desmontarse: la guerra civil desarma los países, las provincias, las corporaciones, los barrios y las familias, a tal punto que el individuo queda suelto y aislado^[16].



Con esto en mente, podemos sospechar que, más que en la transposición del método de las ciencias naturales, la filosofía o ciencia política moderna encuentra su fundamento en una experiencia directa de la vida humana y en la actitud o disposición moral que de ella deriva^[17]. En la soledad de su existencia amenazada, el individuo queda expuesto como una pieza de relojería dispuesta sobre el tablero de trabajo. Y bien, ¿cuál es el aspecto de estas piezas elementales? Lo primero que nota Hobbes es que las piezas que conforman el Estado son iguales unas a otras. Si bien no son idénticas, esas piezas individuales tampoco presentan diferencias de fuerza o de inteligencia tan evidentes que hagan ostensible una jerarquización natural entre ellas. Así, siendo que las diferencias entre individuos no resultan determinantes, estas pueden ser abstraídas, permitiendo identificar la pieza elemental de la maquinaria con el individuo abstracto o genérico. Si hubiera entre nosotros personas de cuatro metros de altura, portadoras de una fuerza descomunal y de una inteligencia superlativa, nuestra inclinación a obedecerlas sería algo natural^[18]. Siendo que ese no es el caso, no queda claro quién debe mandar y quién obedecer; y esa falta de claridad hace que toda jerarquía resulte cuestionable. De allí que la ausencia de desigualdades naturales evidentes sea fuente de discordia.

Esta natural discordia presenta tres formas. Los individuos buscan su felicidad mediante la obtención de las cosas que desean. Ahora bien, una misma cosa puede ser objeto de deseo de más de un individuo y es inevitable que esto genere competencia entre ellos. Esa competencia está pronta a volverse desconfianza, allí donde el individuo siente que la contigüidad de otros es fuente de amenaza e inseguridad para sus cosas, pero también para su vida. A la competencia y la desconfianza se suma también la ofensa, allí donde el modo en que los demás actúan no se corresponde con la estima que el propio individuo tiene de sí. Así sueltos, los individuos que buscan beneficios, seguridad y reputación se vuelven mutuamente competitivos, desconfiados y orgullosos. Pésimo se llevan los individuos en una situación así. En este clima de hostilidad, es esperable que busquen la paz. Pero, mientras no haya expectativas de una paz inminente, lo más razonable es que cada quien se prepare para dar guerra. En este estado de amenaza permanente, ¿qué podría limitar el derecho del individuo a hacer todo lo posible para salvar su vida? Es comprensible que el individuo amenazado piense que tienen el derecho a todo lo que esté a su alcance para salvarse, o que lo asiste el derecho natural a todas las cosas. Ahora bien, un Estado en el que cada quien tiene derecho a todo no puede ser sino un Estado de guerra. ¿Quién puede vivir así? Nadie puede vivir así.

Habrá quienes, buscando la paz y evitando la guerra, se propongan actuar con justicia respecto del resto. Pero ¿qué es justo o justicia en una situación así? Se dice que actúa injustamente quien traiciona la confianza de aquel con quien convino o pactó algo. Si esto es así, la justicia consiste entonces en cumplir los pactos o convenios. Ahora bien, en una situación de constante temor, incluso las personas de mejor corazón se verán forzadas a incumplir lo convenido si es que con ello logran conjurar la amenaza mortal que sobre ellas pende. ¿Quién puede reprender moralmente a alguien que incumple la palabra empeñada para salvar su vida? En esta situación terrible, en la que no hay un poder vinculante en condiciones de brindar seguridad jurídica, cada quien hace lo que puede y todo lo que se haga es igualmente justo e injusto. Se dice también que justo es dar a cada quien lo suyo. Pero en una situación tal que cada quien es el único guardián de sus propias espaldas, ¿quién puede reprender moralmente a quien toma lo que no es suyo, si siente que en ello se le va la vida? En este estado terrible, no hay lo mío ni lo tuyo ni lo justo ni lo injusto: no hay por ende propiedad ni justicia que puedan brindar un criterio de orden.^[19]

¿Cómo se sale de esta? ¿Cómo transformar la discordia en concordia? La paz civil solo puede alcanzarse allí donde un poder común protege a los individuos y garantiza con ello un orden jurídico respetuoso de la propiedad y de los pactos. De lograr esto, la búsqueda de seguridad dejaría de profundizar la desconfianza para concitar obediencia, la búsqueda de beneficios dejaría de exacerbar la competencia para incitar al trabajo y la búsqueda de reputación dejaría de azuzar la ofensa para estimular la industria^[20]. Esto es decir que el temor a la muerte, el deseo de comodidades y la esperanza de obtenerlas mediante la industria son tres pasiones que conducen a la paz. Ahora bien, solo hay una manera de alcanzar la paz civil: todos deben dar un paso atrás. Todos, menos uno. Aquel que queda al frente resulta el encargado de proteger al conjunto y de garantizar



el orden. Para ello, todo el resto debe transferirle su derecho natural a protegerse y obligarse a tributarle obediencia^[21].

En virtud de este prodigo, los individuos que así proceden dan vida a una persona artificial o a un autómata^[22]. Esa persona artificial, que es el Estado, está compuesta por una cabeza, que es el soberano, y por un cuerpo, que es el pueblo. El soberano es una persona natural o una asamblea que representa al pueblo y actúa en nombre suyo. Por su parte, el pueblo es una pluralidad de personas naturales que, juntas, se vuelven el autor unitario de las acciones del soberano. De este modo, representante y representados se constituyen en un mismo momento: el primero, como actor autorizado por el consentimiento del pueblo; los segundos, como autores inactivos de las decisiones del soberano.^[23] Si toda persona natural es autora de sus actos, la persona artificial a la que llamamos Estado aloja la acción en el soberano y la autoría en el pueblo.^[24]

La persona que asume la representación del conjunto es dos cosas al mismo tiempo: por un lado, es una persona natural, de carne y hueso, como cualquier otro individuo; por el otro, es la cabeza o el rostro de esa persona artificial que es el estado. Con esto, el Estado hobbesiano remeda algo de la doctrina tardomedieval del derecho divino de reyes. Conforme esta doctrina, que llega a nosotros a través del historiador Ernst Kantorowicz, el rey cuenta con dos cuerpos: un cuerpo natural, sometido al paso del tiempo, a la enfermedad y a la muerte, y un cuerpo político, invisible e intangible, que garantiza la continuidad inmortal de la política y el gobierno a lo largo de las generaciones.^[25]

Sostener que una persona de carne y hueso hace las veces de cabeza o de rostro del Estado da a pensar en una idea de representación en términos actorales o teatrales: el actor sostiene delante de su rostro natural la máscara de la persona que le toca representar^[26]. Precisamente, en la etimología del término “persona” está la máscara que los actores del teatro griego empleaban para ocultar sus rostros y amplificar sus voces^[27]. Y bien, ¿qué vocifera el representante soberano a través de su máscara? En primer lugar, el contenido de las leyes. El soberano es el único portador de la autoridad legislativa: elabora las leyes, las interpreta, las administra y las deroga también. Si bien puede delegar esa interpretación y administración en otros, el soberano siempre conserva la decisión última. Es que la autoridad nomotética del soberano es incondicionada. Y es claro por qué debe ser así. Antes de que emergiera el Estado, no era posible distinguir justicia de injusticia. Por ende, es absurdo pretender limitar el contenido de las leyes por criterios de justicia que anteceden al Estado. De igual modo, antes de que emergiera el estado, los individuos se encontraban atomizados en una existencia solitaria y terrible. Por ende, es absurdo que cualquier agrupamiento de individuos pretenda limitar el poder legislativo del soberano, apelando a derechos preexistentes. La ley deriva su carácter vinculante de la autoridad que la sanciona y no de su apelación a contenidos permanentes de justicia ni a libertades o derechos ancestrales^[28]. Estas precisiones sobre la ley civil tienen implicancias respecto de la ley divina. Pues, en un Estado cristiano, las leyes civiles difícilmente conservarían su carácter vinculante si estuvieran reñidas con los mandatos divinos. Claro que no es el soberano, sino Dios, quien dicta la ley divina; pero, a efectos de la paz civil, se impone que sea el soberano el único intérprete de las disposiciones contenidas en las Escrituras. Por ende, corresponde al Estado el establecimiento de los preceptos de la fe pública.^[29]

Ahora bien, pobre anatomía política es aquella que describe al Estado como un compuesto de solo dos elementos: una máscara ruidosa y un cuerpo sin forma. Para que el Estado se ponga en movimiento, es necesario que ese cuerpo político se dé partes específicas y diferenciadas. Precisamente, es tarea del soberano la de dar forma al conjunto. Esta generación prodigiosa del cuerpo político, que comienza cuando la masa informe se da una cabeza, se perfecciona a medida que la cabeza va distribuyendo la materia viva de su cuerpo, creando los diferentes músculos y órganos. La primera tarea de la cabeza de Estado es la de agrupar a los individuos, conformando diferentes músculos y miembros: estos son las provincias, ciudades y colonias; las universidades, colegios e iglesias; las empresas, mercados y familias. En segundo lugar, estos músculos deben complementarse con órganos. Así, el cuerpo político debe darse ojos que le permitan ver qué pasa fuera: para ello, se designan embajadores y diplomáticos. Debe darse estómago para nutrir al conjunto: para ello,

se designan ministros encargados de la hacienda, el tesoro y los tributos. Debe darse manos para sostener las armas: para ello, se conforma un cuerpo de policía que apresa malhechores y reprime tumultos. Debe darse tendones y nervios para mover los músculos: estos son los gobernadores, rectores, clérigos y demás comisionados del soberano^[30]. Si la formación de los músculos y órganos es producto de la decisión de la cabeza, sería absurdo que alguna de estas partes antepusiera al soberano títulos o derechos preexistentes. Toda agrupación de individuos que contravenga al soberano no equivale a otra cosa que a cálculos renales, a tumores o a gusanos que minan por dentro al cuerpo político^[31].

A resultas de este proceder metódico, Hobbes parte del individuo, constata la soledad de su existencia amenazada y, a partir de allí, construye un cuerpo político en el cual el soberano se yergue como legislador incondicionado, como intérprete último de las Escrituras, como fuente de toda asociación y como creador de toda autoridad. En vista de la situación límite implicada en la guerra civil, el Estado se construye sobre una tabula rasa. Esto permite desacreditar todo criterio de justicia que se presume superior a la ley civil, toda libertad o derecho que se presente como previamente adquirido, toda agrupación que se considere más fundamental que el Estado, todo título de autoridad que se presume anterior o independiente del soberano. Antes del Estado no hay nada, por lo que frente al soberano no hay nadie^[32].

Ahora bien, el individualismo del comienzo desembocaría en un absolutismo irrestricto si no fuera por un detalle del sistema hobbesiano. Concretamente, al abordar la potestad soberana de interpretar las Escrituras, Hobbes sostiene que, en su fuero interno, el individuo puede creer lo que quiera, siempre que se avenga externamente a los preceptos de la fe pública establecidos por el soberano^[33]. De este modo, cada persona que conforma al pueblo es dos cosas al mismo tiempo: por un lado, es un ciudadano del Estado que, en tanto tal, debe obedecer los mandatos del soberano; por otro lado, es un hombre privado que, en la interioridad de sus íntimas convicciones, puede creer lo que quiera. Si la persona del representante se desdobra en un cuerpo político y otro natural, la persona del representado también aparece duplicada en una existencia pública y otra privada. Esta reserva individualista que Hobbes aloja en la conciencia del individuo produce un desdoblamiento entre la profesión de fe pública y la confesión de fe privada. Y el hiato así abierto entre ambos términos constituye la sede de tres procesos políticos que se desarrollan de aquí en más. En primer lugar, en esta distancia entre la conformidad pública y la reserva privada, tiene lugar la génesis de la crítica al absolutismo estatal, que se cultiva primero en círculos de sociabilidad reservados y discretos y que, una vez que alcance publicidad, dará lugar a la Ilustración.^[34] En segundo lugar, en este derecho que el individuo preserva respecto del Estado se reconoce también la primera semilla de la posterior expansión de los restantes derechos del individuo, entendido no solo como fundamento originario del orden social, sino también como límite permanente a la autoridad del Estado.^[35] Finalmente, en este hiato entre la obediencia pública y la renuencia privada opera también el dispositivo de la confesión, clerical primero y laico después, como principal vector del disciplinamiento de los individuos^[36].

INDIVIDUALS THAT MATTER

De todas las páginas que componen el *Leviatán*, hay una que, sin lugar a dudas, es la más sugerente y prolífica en consecuencias. Se trata del frontispicio en que se reproduce el grabado que Hobbes encargó al ilustrador francés Abraham Bosse^[37]. Mucho se ha escrito sobre esta imagen, que muestra a una persona artificial, compuesta de una pluralidad de individuos amuchados^[38]. Ya en la introducción se sostiene que los individuos constituyen la materia prima del Estado. Con esto, queda claro a qué se refiere Hobbes cuando, en el título de la obra, alude a *the Matter* del cuerpo político. Este materialismo corpóreo presente en el título, en el frontispicio y en la introducción del *Leviatán* difícilmente pueda compaginarse con el materialismo corpóreo igualmente identificable en un libro como *Bodies that Matter*, de Judith Butler. Sin embargo, hay algo en el título de la obra de Butler que resulta especialmente relevante para el propósito de la argumentación



que sigue. Es que, en la reflexión contemporánea sobre las pautas sexo-genéricas que distinguen a los cuerpos que importan de los que no, Butler siente la obligación de recordar la realidad material de los cuerpos y los modos en que esa misma materia es formada o performada por prácticas sociales. Esta lucidez está presente en el título mismo de su libro, que admite dos traducciones posibles: *Cuerpos que importan*, que es la traducción que conocemos; y *Cuerpos: esa materia*, que es una posibilidad habilitada desde el momento en que la portada del original en inglés imprime el título dejando un salto de línea entre la primera y la segunda palabra.

Con esto en mente, resulta posible volver a Hobbes con una inquietud renovada: si bien la materia prima de que está hecho el cuerpo político es la de meros individuos sin atributos, ¿no inquieta pensar que la fabricación de ese autómata puede estar precedida por un proceso de selección de la materia prima adecuada, esto es, por una partición entre los individuos que importan y los que no? El individuo genérico de que está hecho el Estado, ¿no es un individuo previamente generizado? Concretamente, ¿hay mujeres en el cuerpo político? Si sí, ¿cuál es el lugar que les cabe? Volvamos al frontispicio. Lo primero que salta a la vista es que la persona artificial del Estado tiene rasgos evidentemente masculinos. A nadie escapa que el Leviatán es un varón con bigote. Ahora bien, visto con mayor detalle, hay que decir que el cuerpo político está conformado por un número no desdeñable de mujeres^[39]. Esto daría a pensar que Hobbes previó la presencia de mujeres en el emblema que encargó a Bosse o que, en el peor de los casos, Bosse las incorporó por propia cuenta y eso a Hobbes no le resultó tan inadmisible como para pedirle que corrigiera el dibujo.

Cierto es que, al caracterizar al individuo aislado o al individuo en estado natural, Hobbes no establece distinciones relevantes entre varones y mujeres. En contraste con lo que después harán John Locke y Jean-Jacques Rousseau, Hobbes considera que, en estado natural, las diferencias físicas e intelectuales entre varones y mujeres no son tan significativas como para explicar un dominio natural de los primeros sobre las segundas^[40]. Llega incluso a sostener que el único dominio natural entre seres humanos es el que se da entre la madre y el recién nacido. El dominio del padre es fruto de una convención, puesto que siempre cabe la pregunta sobre el verdadero progenitor, mientras que sobre la filiación materna nunca cabe duda^[41]. Ahora bien, esta natural igualdad entre varones y mujeres en algún momento se arruina. Es que, al definir la familia, Hobbes hace desaparecer a la mujer y habla solo del dominio del hombre sobre la progenie y la servidumbre. Si las figuras del padre, el hijo y el sirviente brindan una definición exhaustiva de la familia, el único lugar que cabe atribuir a la mujer adulta es el de sirvienta. Repasemos lo dicho. El punto de partida es el de una igualdad natural entre varones y mujeres. El punto de llegada es el de la institución de las familias como músculos imprescindibles del cuerpo político: familias conformadas por varones que dominan sobre hijos y sirvientes. En el medio algo pasó. ¿Cómo explicarlo? Es Carole Pateman quien explicita el paso que queda implícito en la teoría de Hobbes: previo a la constitución del Estado, las mujeres tienen que haber sido reducidas a la servidumbre por los varones. “En el estado natural todas las mujeres se convierten en sirvientas, todas las mujeres quedan, pues, excluidas del pacto original, esto es decir que todas las mujeres quedan excluidas de convertirse en individuos”^[42]. Hemos visto cómo el individuo que pasa a formar parte del Estado se desdobra en una existencia pública y otra privada. El caso de la mujer, que pasa a formar parte del Estado como sirvienta, se resuelve en una existencia unidimensional, una existencia recluida al ámbito privado de la familia.^[43]

Convertida en sierva o sirvienta, toda mujer corre la suerte de quienes son reducidos a la servidumbre: la de integrar el Estado, pero no como sujeto signatario, sino como objeto dominado; la de formar parte del cuerpo político, pero no como persona civil, sino como personal doméstico. Esto es decir que, al momento de la conformación del Estado, hay individuos que importan y los hay que no. Ahora bien, si el lugar de las mujeres en el frontispicio puede dar lugar a dudas, lo que está fuera de toda duda es que el cuerpo político diseñado por Hobbes no incluye ninguna figura africana ni americana. El individuo genérico de que está hecho el Estado parece estar no solo generizado sino también racializado: género femenino y *genus* no europeo constituyen sendos impedimentos para acceder a los derechos que derivan de la condición de individuo. Curiosamente, Bosse cuenta con dos emblemas en los que se personifican los continentes africano y americano, recurriendo a



figuras alegóricas femeninas. Pero nada remotamente parecido se ilustra en el frontispicio del *Leviatán*. Claro que la pregunta por una composición multiétnica del cuerpo político hobbesiano puede resultar anacrónica, pero lo cierto es que los temas de la servidumbre y la esclavitud de los no europeos son asuntos muy relevantes para la época y muy difíciles de justificar desde una perspectiva que coloca la voluntad de cada individuo como única fuente de toda subordinación.

Ya desde el siglo anterior, la política española se ve atravesada por el debate sobre la servidumbre indígena. El dominico Bartolomé de las Casas es el primero en denunciar las matanzas y tratos vejatorios sobre los americanos y en resaltar las cruelezas de la institución de la encomienda. En su *Brevísima relación de la destrucción de Indias*, escrita por encargo del monarca Carlos V, de las Casas brinda una crónica despiadada de las atrocidades que los súbditos cristianos infligen sobre hombres, mujeres y niños de América, a quienes sindican de “rebeldes y alzados contra el servicio de Su Majestad”, olvidando así el principio de que “ninguno es ni puede ser llamado rebelde si antes no es súbdito”^[44].

Atribulado por la crónica provista por De las Casas, el monarca español lo convoca a un debate con Juan Ginés de Sepúlveda, cronista oficial de la Corona, que tiene a su cargo el registro histórico del reinado de Carlos V así como de las expediciones y campañas al Nuevo Mundo^[45]. Sepúlveda es partidario del dominio sobre los americanos y lo justifica sobre la base de la diferente naturaleza que distingue a los hombres de las criaturas inferiores:

con perfecto derecho los españoles imperan sobre estos bárbaros del Nuevo Mundo é islas adyacentes, los cuales en prudencia, ingenio, virtud y humanidad son tan inferiores á los españoles como los niños á los adultos y las mujeres á los varones, habiendo entre ellos tanta diferencia como la que va de gentes fieras y crueles á gentes clementísimas, de los prodigiosamente intemperantes á los continentes y templados, y estoy por decir que de monos á hombres^[46].

Así diciendo, Sepúlveda justifica el dominio español sobre los amerindios, sobre la base de un aristotelismo remozado que aduce la natural esclavitud de los seres irracionales^[47].

Más templado respecto de la cuestión amerindia parece ser el dominico Francisco de Vitoria, que acaba por ser el más influyente de los doctrinarios españoles. Vitoria rechaza el rebajamiento de los indios a la condición de primates, niños o dementes^[48] y cuestiona también todo título espiritual o secular que el papa o el emperador se atribuyan sobre el territorio americano^[49]. Descartada la servidumbre natural del amerindio tanto como el señorío mundial del emperador y el papa, Vitoria considera que, así y todo, la conquista española se encuentra debidamente justificada. Esto, sobre la base de dos argumentos: el primero es el derecho de gentes a la intercomunicación natural entre los hombres y al comercio de cosas^[50]; el segundo es el deber cristiano de llevar el Evangelio a todos los hombres^[51]. La libertad de comunicación y de misión de los europeos justifica así el sometimiento de todos aquellos que obstaculicen el comercio humano tanto como la tarea de promulgar la Palabra de Dios^[52].

Por lo que venimos de decir, queda claro que la discusión del siglo XVI español en torno al derecho de conquista y a la reducción de los amerindios a la servidumbre no responde todavía a las coordenadas individualistas modernas: ya sea que se aluda al derecho natural aristotélico o a la teología cristiana, en ningún caso el punto de partida de este debate español viene dado por la postulación del individuo genérico como fundamento del orden. Distinto es el caso de la teoría política inglesa del siglo XVII, que coloca en la voluntad y consentimiento del individuo la única fuente de legitimidad de la obediencia^[53]. ¿Cómo compatibilizar el postulado individualista con la legitimidad de la servidumbre?

Un principio de compatibilización podría ser provisto por la figura del “Estado por adquisición” de Hobbes. Tras describir la institución del Estado mediante un pacto de todos con todos, Hobbes se detiene en el caso en que un jefe militar victorioso doblega a sus enemigos y estos, ante la inminencia de su fin, imploran que se los dispense de la muerte y convienen someterse al vencedor. Esto vale también para el enemigo vencido que ya no antepone resistencia, dando a entender con ello que consiente en someterse al

dominio del otro para salvar su vida. Con esto, Hobbes hace ver que no es la fuerza del vencedor la que da lugar a la servidumbre, sino la voluntad del vencido de conservar su vida, poniéndose al servicio del otro.^[54] Ahora bien, esta argumentación justifica la sujeción del individuo al poder del Estado que garantiza protección. Distinto es el caso del sometimiento del individuo al dominio de un particular que lo serviliza o esclaviza. Javier Vázquez Prieto recuerda que, en varios episodios de su obra política, Hobbes define a la libertad como la ausencia de dominio entre particulares. Siendo así, el consentimiento entre los individuos en ocasión del que surge el Estado debería excluir por principio toda forma de servidumbre y esclavitud entre ellos.^[55]

Más explícita y, por ello también, más influyente resulta la argumentación de John Locke en torno al poder despótico. En sus tratados sobre el gobierno civil, publicados a fines de siglo XVII, Locke fustiga las teorías patriarcales que entienden la obligación política como un derivado del deber filial de los hijos hacia los padres. Contra la ideología oficial de la época, que concibe al monarca como un padre, con derechos igualmente absolutos sobre sus hijos,^[56] Locke argumenta que no hay entre los hombres jerarquías naturales y que toda supraordinación debe basarse en el consentimiento de los subordinados. Este rechazo del poder patriarcal, que ocupa todo su primer tratado sobre el gobierno civil, apunta a reemplazar el modelo despótico de la obediencia filial al padre por el modelo liberal del contrato entre individuos iguales. Claro que el igualitarismo liberal de Locke solo apunta a abolir las desigualdades entre varones. El patriarcalismo contra el que aquí se fustiga es el que desiguala a padre e hijos, no el que desiguala al marido y la mujer. Todo a lo largo del relato de Locke, desde el comienzo y hasta el final, las mujeres son tenidas por inferiores y están natural y civilmente subordinadas a los varones^[57].

Ahora bien, en su tratamiento del poder despótico, Locke distingue esclavitud de servidumbre. El esclavo es el enemigo sobreviviente de una guerra justa y legítima, cuya vida ha quedado en manos del vencedor. El poder del amo parece derivarse de la fuerza que mantiene cautivo al esclavo y, entre ambos, se mantiene el estado de guerra^[58]. Distinto es el caso del siervo: un hombre libre que vende a otro sus servicios por un determinado tiempo y que, a diferencia del esclavo, forma parte de la sociedad civil^[59]. Podría sostenerse que la diferencia entre esclavitud y servidumbre equivale a la diferencia entre violencia y voluntad. Sin embargo, Locke identifica también en el esclavo la volición: es por obra de su voluntad que el esclavo se convierte en un enemigo salvaje, solo reducible mediante la fuerza; y es por obra de su voluntad que el esclavo sostiene sus cadenas, siendo que siempre está a su alcance el suicidio^[60].

Estas precisiones sobre la legitimidad de la esclavitud y la servidumbre deben compaginarse con las consideraciones respecto del derecho de los individuos industrioso y racionales a apropiarse de tierras vacantes y cosas útiles mediante su trabajo. Conforme el razonamiento de Locke, Dios le da el mundo a todos los hombres en común para que cultiven la tierra y hagan fructificar la creación. En este marco, el derecho individual a la vida y la libertad incluye el derecho a apropiarse de las cosas necesarias. Esta apropiación se da mediante el trabajo, que es origen de toda posesión legítima, al tiempo que fuente de mejora y multiplicación del acervo común de la humanidad.^[61] Ante esto, contrasta ver la indolencia de los habitantes del continente americano, que no se ocupan de darse un orden civil ni de trabajar más de lo que exige la inmediata subsistencia^[62]. Este hábito indolente atribuido a los indígenas hace del continente americano un territorio vacante para el trabajo y la apropiación del resto^[63]. Conforme la lectura de Cecilia Abdo Ferez, “Locke erige como criterio de qué es un hombre (una personalidad) al trabajo industrial, por el cual el hombre se apropiá de la naturaleza, que dejada tal como está, no solo no es productiva, sino que constituye una falta al deber divino de multiplicar sus frutos”. Ante esto, el derecho de los colonos europeos en territorio americano queda garantizado por la operación de un doble vacío, que desconoce toda forma de posesión económica y de organización política de los amerindios. Esto permite a los colonos apropiarse de las tierras y bienes del territorio americano, sin cometer por ello injuria alguna contra los amerindios. Al excluirlos del individualismo posesivo y civil, “las tierras de América [pasan] a considerarse vacantes, a

disponibilidad, en espera de su mejora y solo si el amerindio [interfiere] en lo que no tiene por qué (porque de última podría adecuar sus hábitos), la situación deriva en injuria”^[64].

Haciendo así, consigue Locke el prodigo de brindar una justificación individualista y liberal al “triángulo atlántico” que se traza entre la avidez europea, la esclavitud africana y la desposesión americana, en lo que resulta “la mayor empresa criminal de la época”^[65]. Al suspender a los africanos en un estado de guerra permanente y al desconocer en los amerindios toda industria y civilidad, el individuo europeo encuentra vía libre para el despliegue de su derecho a la apropiación irrestricta. Por obra de su denodado empeño, Locke se apropiá con todo derecho del título de “ideólogo de la desposesión colonial”^[66].

LA CUESTIÓN DE LA IGUALDAD

No han sido pocas las voces que, a lo largo del siglo XVIII, denunciaron el escándalo de la desposesión y la servidumbre. En este contexto, Jean-Jacques Rousseau probablemente haya sido el primero en colocar el problema de la desigualdad a la base de su teoría del Estado. Precisamente, el punto de partida de su reflexión política es la exposición del contraste pasmoso entre la postulación de la libertad e igualdad naturales y la evidencia cotidiana de la opresión y la desigualdad. Ya desde el primer capítulo de su tratado sobre el contrato social, postula Rousseau que el hombre ha nacido libre y por doquier se lo ve encadenado^[67]. Ahora bien, lejos de ser un dato natural, estas cadenas son producto de una deriva civilizatoria que pierde al hombre en una existencia inauténtica y desgarrada.^[68] Contra la corrupción de la sociedad contemporánea, Rousseau se propone erigir un orden civil legítimo y seguro, en condiciones de instaurar o reinstaurar la igualdad natural entre los hombres. El igualitarismo de Rousseau es contrario a la esclavitud tanto como a la servidumbre, pues la igualdad implica que el poder “esté por debajo de la violencia y no se ejerza nunca sino en virtud del rango y las leyes, y en cuanto a la riqueza, que ningún ciudadano sea lo bastante opulento como para poder comprar a otro, y ninguno lo bastante pobre para ser constreñido a venderse”.^[69]

¿Cómo lograr un orden legítimo y seguro, que remede la libertad e igualdad que asiste a los individuos por naturaleza? Esta pregunta se vuelve especialmente desafiante desde el momento en que la libertad es concebida como la facultad del individuo de hacer lo que quiera.^[70] Pues esto implica que un orden legítimo será aquel en el que cada individuo responda no más que a los dictados de su propia voluntad. ¿Cómo es posible una cosa semejante? Y bien, Rousseau encuentra una vía de respuesta en la identificación de una dimensión de la voluntad de cada individuo que resulta susceptible de generalización. Si bien es innegable que cada individuo quiere cosas para sí, y eso hace a su voluntad particular, no menos cierto es que el individuo puede querer cosas que contribuyan tanto a su bienestar como al del conjunto: queriendo estas cosas, el individuo se conecta con una dimensión de su propio querer o de su propia voluntad que es más general que la de su mero interés particular. Allí donde el individuo quiere lo general, es posible alinear las voluntades individuales con vistas al interés común. Si cada individuo asume el compromiso de dejarse guiar no más que por la dimensión de generalidad que habita en su propio corazón, resulta posible alcanzar un orden común en el que todos sigan respondiendo no más que a su propia voluntad. Este es el sentido del contrato que diseña Rousseau: “Cada uno de nosotros pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y nosotros recibimos además a cada miembro como parte indivisible del todo”^[71]. En cierto sentido, el contrato social rousseauiano es una especie de conversión espiritual en virtud de la cual cada individuo se compromete a intervenir en los asuntos públicos, poniendo siempre la dimensión de generalidad que habita en su propio corazón por sobre sus intereses particulares y mezquinos.^[72]

En virtud de este pacto, se constituye una persona pública, un cuerpo político y moral conformado por la unión de todos los individuos. Este cuerpo, que es el Estado, equivale a la asamblea popular, que en sus resoluciones se guía no más que por los preceptos de la voluntad general. La asamblea popular, remedio de la virtuosa ciudad de los antiguos, es el asiento de la soberanía. Esto implica que el pueblo soberano



es el encargado de elaborar las leyes generales del Estado. En esta asamblea, los individuos reunidos en su condición de ciudadanos deliberan hasta dar con los preceptos de la voluntad general respecto de cada materia bajo consideración. Para ello, tras obtener la información específica relativa a la materia considerada, cada ciudadano debe explorar su propio corazón, desprendiendo su decisión de todo componente mezquino, de tal modo que, una vez limadas todas las diferencias particulares, cada uno termine dando con el precepto de la voluntad general relativo a la materia tratada. Distinto es el caso cuando, durante la deliberación, intervienen asociaciones parciales que intentan presentar sus intereses particulares como equivalentes a la voluntad general. En estos casos, los individuos pierden de vista la generalidad y la deliberación se malogra. Por ello, es necesario excluir de la asamblea legislativa a todo estamento, corporación y partido^[73].

Si el pacto diseñado por Hobbes tenía por resultado la constitución simultánea del soberano y del pueblo como dos magnitudes distinguibles, pero vinculadas por la mediación representativa, en el caso del pacto ideado por Rousseau, el soberano y el pueblo no son dos magnitudes distintas, sino que se trata de una y la misma cosa: el soberano ya no es un mediador que representa al pueblo, sino que es el pueblo mismo, inmediatamente presente en asamblea^[74]. Más allá de la cerrada identidad de pueblo y soberano, hay todavía un desdoblamiento operante. Concretamente, el individuo que, en virtud del pacto, pasa a formar parte del Estado es dos en uno: por un lado, es un ciudadano que se compromete a atender la dimensión general de su voluntad y que, en tanto tal, es soberano; por otro lado, es un hombre con intereses privados que hacen a su voluntad particular y que debe obedecer las leyes del Estado en tanto que súbdito.

Ahora bien, el pueblo soberano tiene a su cargo la elaboración de las leyes generales del Estado. Pero la aplicación de esas leyes generales no puede estar a cargo de todos: la asamblea debe dar a ciertos hombres el encargo o comisión de aplicar estos preceptos. Los hombres que reciben este encargo o comisión conforman así el gobierno, que constituye una instancia mediadora entre el soberano y los súbditos, lo que es decir entre la voluntad general y las voluntades particulares o entre el ciudadano y el hombre. El gobierno se encarga de enderezar las dos mitades del individuo, garantizando la correspondencia entre las decisiones que éste toma en tanto que ciudadano y los comportamientos que éste despliega en tanto que súbdito. Resulta notable que la necesidad de reparar el desdoblamiento del individuo, que es hombre y es ciudadano, dé lugar a un desdoblamiento del Estado, que es soberanía y es gobierno. Rousseau se demora en este punto, explicando cómo la persona artificial del soberano, que tiene para sí el poder legislativo, tiene la necesidad de dar lugar a una segunda persona artificial, que es el gobierno, a quien encarga el poder ejecutivo. A resultas de estas complejas metáforas anatómicas, Rousseau explica la emergencia del gobierno, que es un cuerpo político intermedio, alojado en un pliegue interno del cuerpo político cabal del Estado^[75].

Sostiene Isaiah Berlin que Rousseau no dice nada nuevo, pero prende fuego todo^[76]. El incendio al que refiere Berlin comienza en el corazón del individuo, pues es allí donde Rousseau aloja la sede primera y última de la batalla política. Es que, si la fuente de toda concordia política está en el ventrículo general del corazón humano, la fuente de toda discordia debe hallarse en el otro ventrículo del corazón, que es el que se aferra a lo particular. De este modo, si la unidad política tiene un enemigo, ese enemigo está agazapado en el corazón de cada individuo^[77]. De allí que la preocupación permanente de todo Estado bien constituido sea la de aplacar los focos de particularismo que puedan encenderse en el corazón de los individuos. A los individuos embotados en sus particularismos habrá que enseñarles qué es lo que verdaderamente quieren. De este modo, un pensamiento que parte del postulado de la libertad intransigente del individuo termina por conducirlo a un Estado total, que disecciona su corazón e interroga su conciencia^[78]. Al profanar la reserva individualista que Hobbes había alojado en la conciencia privada del individuo, el Estado inspirado en la enseñanza de Rousseau termina devorando a sus propios hijos.^[79]

En defensa de Rousseau hay que decir que él nunca terminó de convencerse de que la libertad individual fuera compatible con el Estado o con la vida en sociedad. El primer capítulo de su tratado sobre el contrato social, allí donde constata que el hombre vive por doquier encadenado, Rousseau advierte que la cuestión



política a resolver no es la de cómo deshacerse de las cadenas, sino la de cómo hallar cadenas legítimas. Esto da a ver que todo orden social es una forma de encadenamiento o esclavitud y que, en el fondo, la pregunta por la libertad individual apunta a la posibilidad del retorno a un estado natural o presocial. Es como si, ante el espectáculo de la corrupción moderna, Rousseau oscilara entre el retorno al apacible estado de naturaleza y el retorno a la virtuosa ciudad de los antiguos. La primera de estas alternativas da lugar al romanticismo; la segunda, a la revolución^[80].

INDIVIDUO Y NACIÓN

La influencia de Rousseau en el curso de los acontecimientos políticos que llevaron a la revolución en Francia ha sido profusamente señalada. Carl Schmitt, por caso, refiere al tratado político de Rousseau como “la biblia de los jacobinos”, al tiempo que Hannah Arendt sostiene que Robespierre no hizo más que llevar la teoría política de Rousseau a las calles^[81]. Parece haber acuerdo en atribuir a la teoría del Estado de Rousseau la paternidad del jacobinismo. En el aborrecimiento rousseauiano de la desigualdad, en su encumbramiento de la voluntad general en soberana y en su denuncia del particularismo que anida en el corazón de cada individuo es habitual reconocer la elevación jacobina de la piedad a virtud política, el encumbramiento de la salvación pública y el terror ejercido contra los traidores de la revolución.^[82]

Así y todo, la influencia de Rousseau no debería reducirse al jacobinismo. Pues algo de sus ideas puede reconocerse también en una expresión relativamente más moderada, que no solo tiene efectos inmediatos en el curso de los acontecimientos revolucionarios, sino que resulta profusamente adoptada por la teoría política y jurídica posterior. Referimos a las consideraciones sobre la constitución política y la nación realizadas por el clérigo Emmanuel-Joseph Sieyès. Esas consideraciones, publicadas al calor de los acontecimientos de la revolución, encuentran eco duradero en la teoría del Estado posterior. Repasemos brevemente los hechos. En el marco de la crisis social, fiscal y política que vive Francia hacia fines de la década de 1780, el rey Luis XVI convoca a los estados generales. Esta antigua institución de la monarquía francesa, cuya convocatoria es potestad del rey, está integrada por tres órdenes, a saber: el clero, la nobleza y los diputados del llamado “tercer estado”. Sieyès interviene en ocasión de esta convocatoria, para denunciar la estructura amañada de esta institución, que dice representar a todo el pueblo francés, cuando en los hechos da lugar a resoluciones siempre contrarias al interés popular. Ante esto, Sieyès exige que se reconozca el verdadero lugar que cabe ocupar a todos aquellos que no son clérigos ni nobles.

Pues, ¿qué es el tercer estado? Sieyès explica que, para que una nación prospere y crezca, son necesarios trabajos particulares y funciones públicas. Los trabajos son los del campo, la industria, el comercio y los servicios. Las funciones son las de la espada, la toga, la Iglesia y la administración. Sobre la base de esta definición económica de la nación, Sieyès identifica que son los miembros del tercer estado quienes tienen a su cargo todos los trabajos particulares y quienes desempeñan la enorme mayoría de las funciones públicas. Siendo así, no es exagerado decir que el tercer estado es todo: “¿Quién se atrevería, pues, a decir que el tercer estado no posee todo lo necesario para formar una nación completa? Es como un hombre fuerte y robusto que tiene todavía un brazo encadenado”.^[83]

Dicho esto, se pregunta Sieyès qué ha sido el tercer estado hasta el momento. Al observar la conformación de los estados generales, puede constatarse el lugar marginal reservado para los diputados del tercer estado. No solo los diputados del tercer estado son menos que los de la nobleza o el clero: esos pocos escaños son muchas veces ocupados por nobles y clérigos que dicen representar al pueblo. Y, para peor de males, las resoluciones de los estados generales se toman siempre contando los votos de cada orden y no los votos por cabeza. Esto implica que, por más que el pueblo consiga la mayoría nominal de los votos, alcanza con el acuerdo del orden noble y el orden clerical para hacer prevalecer la posición de los privilegiados. Este Estado así amañado queda al servicio de los privilegios y dispensas de la aristocracia, en detrimento de la voluntad general del pueblo. Si



una nación es “un cuerpo de asociados viviendo bajo una ley común y representados por la misma legislatura”, cabe concluir que Francia no es una nación pues, más que una ley común, en ella rige una maraña de privilegios y dispensas; y, más que por una legislatura, ella es representada por una corte de privilegiados^[84].

Si el tercer estado es el “todo” de la nación y hasta ahora no ha sido “nada”, Sieyès propone en su panfleto que el tercer estado sea “algo”. Para ello, exige una serie de reformas en la institución de los estados generales: equiparación de la cantidad de diputados de cada orden, prohibición a la aristocracia de ocupar las bancas del tercer estado y cómputo de los votos por cabeza y no por orden. Anticipa Sieyès que estas propuestas pueden generar resistencia de parte de los órdenes privilegiados. Y, ante esto, argumenta que quien debe resolver sobre este asunto constitucional, a quien debe consultarse, es a la nación misma: “es notorio que las partes de lo que creéis ser la Constitución francesa no están de acuerdo entre sí. ¿A quién, pues, corresponde decidir? A la nación, independiente, como necesariamente lo es, de toda forma positiva”^[85]. Esto, porque todo poder estatal, toda forma positiva del Estado ha sido constituida por decisión de los individuos de unir sus voluntades en una voluntad común y de conformar así una nación. La fuente de todo poder constituido se remonta a esa voluntad común de los individuos que integran la nación. De allí que la nación sea la verdadera titular del poder constituyente. De ella emana la ley constitucional y los poderes constituidos, y a ella debe acudirse cuando, entre las instituciones del estado, se presentan desacuerdos. Ahora bien, “puesto que una gran nación no puede reunirse ella misma en realidad todas las veces que circunstancias fuera del orden común pudieran exigirlo, es menester que confie a representantes extraordinarios los poderes necesarios en esas ocasiones”^[86]. En suma, si los estados generales no logran ponerse de acuerdo, es necesario entonces convocar a una asamblea nacional constituyente.

Con su intervención en el curso de los acontecimientos en Francia, Sieyès sienta las bases de la doctrina del poder constituyente, que identifica a la nación con la fuente tanto de la ley constitucional como de todas las instituciones del Estado.^[87] Conforme esta doctrina, si bien los individuos pertenecen a diversos órdenes y desarrollan diferentes trabajos y funciones, lo cierto es que, en tanto que ciudadanos, todos ellos participan del poder constituyente de la nación. Este desdoblamiento está igualmente presente en la Declaración de los derechos del hombre y el ciudadano. En sus diferentes versiones, la postulación de la igualdad y libertad naturales del hombre y la identificación de objetivo del Estado con la preservación de sus derechos naturales se articula con la identificación de la ley con la voluntad general expresada por los ciudadanos o sus representantes.^[88] De este modo, los derechos del hombre, como estándar o guía del orden político, toman el lugar de la ley de naturaleza. Y así colocado en los cimientos del estado, el individuo se reparte en su doble condición de hombre natural, que lleva una vida privada en tanto que súbdito, y de ciudadano político, que participa de la vida pública en tanto que soberano.

INDIVIDUO Y CULTURA LIBERAL

Difícilmente alguien diría que el Estado y el individuo fueron hechos el uno para el otro. Pero, así y todo, en un momento dado, ambos se encuentran en una historia común. De ese encuentro puede tenerse a Thomas Hobbes por responsable. Hasta ese momento, el Estado se encontraba trabado en una conflictiva relación con los poderes estamentales. Si había una pregunta o cuestión que articulaba la disputa política, esta refería a los límites legítimos que estamentos y corporaciones podían anteponer al Estado naciente. Con la introducción del individuo como fundamento de la legitimidad política, Hobbes barre con las pretensiones de estos poderes indirectos. Pues al colocar el punto de partida en la soledad del individuo amenazado y al erigir al Estado como el único poder directo, que concita obediencia porque garantiza protección, Hobbes refuta toda pretensión estamental de hacer valer derechos anteriores o superiores al Estado. Si antes del Estado no hay más que individuos desconfiados y recelosos, si toda asociación entre individuos solo es posible gracias al Estado, es absurdo entonces querer limitar el poder estatal apelando a los derechos de asociaciones parciales.



Teorizando así, Hobbes desplaza el eje de reflexión política, para definir la legitimidad del Estado ya no en relación con los privilegios estamentales sino con los derechos del individuo genérico, esto es, del individuo abstraído de toda pertenencia o extracción. En lo sucesivo, Locke, Rousseau, Sieyès y tantos más alinearán la reflexión sobre la legitimidad del Estado con la pregunta o cuestión de los derechos del individuo. Y si el liberalismo es la doctrina que parte de los derechos individuales como el dato político fundamental y que identifica la función del estado con la protección de esos derechos, queda claro en qué sentido la filosofía política moderna es coetánea al liberalismo^[89].

Ahora bien, en virtud de este corrimiento del eje, el individuo queda sometido a un curioso desdoblamiento. Pues, conformado el Estado, el individuo resulta un hombre entre tantos, que puede dedicarse a las particularidades de su vida privada; pero es también un ciudadano, que en tanto tal es partícipe de los asuntos generales de la vida pública. Esto es decir que el individuo es el lugar del que surge el Estado, pero es también la sede de una partición que lo desdobra en súbdito y en soberano, en hombre y en ciudadano. Así, la emergencia del Estado es concomitante a un espesamiento del individuo, cuyo pecho se vuelve sede de la tensión entre la conciencia y la conducta, entre lo privado y lo público, entre lo particular y lo general. En un sentido no muy distinto, sostiene Friedrich Nietzsche que el Estado y el alma se inventan en un mismo momento^[90].

Que la legitimidad del orden se mida en relación con los derechos del individuo constituye desde entonces y hoy todavía un dato evidente de la reflexión sobre el Estado y sus políticas. Y esto es observable en los debates públicos más cercanos, desde los atinentes a la decisión de las gestantes sobre su propio cuerpo hasta los relativos a la identidad de género. En su extensión, la defensa de los derechos individuales alcanza tanto a quienes condenan las violaciones de derechos humanos como a quienes cuestionan también las garantías procesales de los acusados por esos crímenes atroces.^[91] Alcanza a quienes promueven el reconocimiento de nuevos derechos humanos, como el derecho a la universidad, pero también a quienes defienden el derecho de todos los individuos, incluso de los criminales de lesa humanidad, a cursar estudios superiores^[92]. Esta extendida preocupación por los derechos del individuo da testimonio de la existencia de un componente liberal en nuestra cultura política, que va más allá de las preferencias de los partidarios del liberalismo o del neoliberalismo^[93]. Ese liberalismo ambiente está presente allí donde se considere que la relación del Estado con el individuo constituye una fuente de preocupación permanente o, simplemente, que los individuos importan.^[94]

Claro que sobre la moral liberal siempre cabe la sospecha de sostener un doble estándar. Pues la preocupación liberal por los derechos individuales corre el riesgo de limitarse a los individuos que importan. Queda claro que el individuo es la materia del Estado. Lo que no queda claro es si esa materia no es fruto de un proceso de preselección que deja fuera a los ejemplares tenidos por inadecuados o irrelevantes. Hay razones para sospechar que el individuo genérico resulta de sendos procesos de generización, racialización y clasificación. Pues, a fin de cuentas, el individuo liberal que merece la protección del Estado y la garantía de sus derechos, ¿no es el varón, blanco y propietario? ¿Qué pasa entonces con quienes no alcanzan el estatuto de individuos, con quienes quedan fuera de toda consideración y derecho? ¿Qué parte les cabe a las mujeres recluidas en lo doméstico, a las poblaciones racializadas que son reducidas a la esclavitud y la servidumbre, o a quienes no alcanzan a hacerse de una mínima propiedad?

Esta preocupación acompaña al liberalismo como su sombra. Ya en 1791, Olympe de Gouges es la primera en señalar en la declaración de los derechos del hombre y el ciudadano la total omisión de la mujer y en reformular sus artículos, incorporando la referencia a “la otra mitad de la humanidad”. Un año después, Mary Wollstonecraft se detiene en el primer artículo de la declaración, para enfatizar que varones y mujeres nacen libres e iguales; y que, si hay diferencias en relación con la capacidad de unos y otras de ejercer sus derechos, es porque a ellas se les niega la educación que sí se les brinda a ellos^[95]. En ambos casos, el postulado



individualista de la igualdad y libertad naturales sirve de base para reclamar la igualación y liberación de las mujeres^[96].

Similar efecto surte la revolución francesa en la colonia esclavista de Haití. El alzamiento de los esclavos, que se inicia en 1791 y culmina en 1804 con la declaración de independencia, consiste en una expansión y reappropriación de los principios de la revolución francesa, que alcanza con sus derechos universales a los afroamericanos hasta entonces reducidos a la servidumbre. Conforme el señalamiento de Eduardo Grüner, la crítica al individualismo abstracto de los derechos humanos termina por dar lugar a una expansión de quienes cuentan como sujetos con derechos.^[97]

Sobre esta misma dinámica reflexiona Jacques Rancière al estudiar el movimiento obrero francés del siglo XIX. Ante la pasmosa contradicción entre la igualdad legal y las desigualdades socio-económicas, señala Rancière que los obreros tienen ante sí dos posibilidades. La primera de ellas es denunciar el carácter ilusorio y falaz del texto legal. La segunda es luchar para que esa igualdad meramente declamada se lleve efectivamente a la práctica. De este modo, Rancière hace ver las posibilidades críticas habilitadas en el interior mismo de la gramática liberal, que permite denunciar la falsedad de las igualdades declamadas, tanto como reclamar la verificación de esas igualdades en los hechos.^[98]

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abdo Ferez, Cecilia, *Crimen y sí mismo. La conformación del individuo en la temprana modernidad occidental*, Buenos Aires, Gorla, 2013.
- Abdo Ferez, Cecilia, Fernández Peychaux, Diego y Rodríguez Rial, Gabriela (comps.), *Hobbes, el hereje. Teología, política y materialismo*, Buenos Aires, Eudeba, 2018.
- Agamben, Giorgio, *Stasis. La guerra civil como paradigma político*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2015.
- Althusser, Louis, "Sobre el contrato social", en José Sazbón (comp.), *Presencia de Rousseau*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1972.
- Arendt, Hannah, *From Machiavelli to Marx*, Washington D.C., Library of Congress, 1965.
- Arendt, Hannah, *Sobre la revolución*, Madrid, Alianza, 2004.
- Arneil, Barbara, *John Locke and Colonialism*, Oxford, Clarendon Press, 1996.
- Berlin, Isaiah, *La traición de la libertad*, México, FCE, 2013.
- Bredekamp, Horst, "Thomas Hobbes's Visual Strategies", en Paula Springborg (ed.), *The Cambridge Companion to Hobbes's Leviathan*, Nueva York, Cambridge University Press, 2007.
- Bredekamp, Horst, "El fundamento teórico-artístico", en Abdo Ferez, Fernández Peychaux y Rodríguez Rial (comps.), *Hobbes, el hereje*.
- De las Casas, Bartolomé, *Brevísima relación de la destrucción de Indias*, Madrid, Sarpe, 1985.
- De Sepúlveda, Juan Ginés, *Historia del Nuevo Mundo*, Madrid, Alianza, 1987.
- De Sepúlveda, Juan Ginés, *Demócrates segundo o De las justas causas de la guerra contra los indios*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2006.
- De Vitoria, Francisco, *Sobre el poder civil*, Madrid, Tecnos, 2012.
- Duso, Giuseppe, *La representación política*, San Martín, UNSAM Edita, 2016.
- Esposito, *Tercera persona*, Buenos Aires, Amorrortu, 2018.
- Fang Ng, Su, "Hobbes and the Bestial Body of Sovereignty", en Nancy Hirschmann y Joanne Wright (eds.), *Feminist Interpretations of Thomas Hobbes*, Pensilvania, State University Press, 2012.
- Fernández Peychaux, Diego, *La resistencia: formas de libertad en Locke*, Buenos Aires, Prometeo, 2015.
- Fernández Peychaux, Diego, "Un campanario que sostenga el cielo", en Abdo Ferez, Fernández Peychaux y Rodríguez Rial (comps.), *Hobbes, el hereje*.



- Filmer, Robert, *Patriarcha o el poder natural de los reyes*, Madrid, Calpe, 1920.
- Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005.
- Foucault, Michel, *Del gobierno de los vivos*, Buenos Aires, FCE, 2014.
- Grüner, Eduardo, *La oscuridad y las luces*. Buenos Aires, Edhsa, 2010.
- Hayek, Friedrich, *Camino de servidumbre*, Madrid, Alianza, 1978.
- Hilb, Claudia, *Los usos del pasado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2014.
- Hilb, Claudia, “Por eso, Sr. Eichmann, debe Ud. colgar”. De *Eichmann en Jerusalén* a los ‘Juicios’ en Argentina (reflexiones situadas)” *African Yearbook of Rhetoric* 6, 1 (2015), [3-13].
- Hobbes, Thomas, *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, FCE, 1996.
- Kantorowicz, Ernst, *Los dos cuerpos del rey*, Madrid, Alianza, 1985.
- Koselleck, Reinhart, *Criticay crisis*, Madrid, Trotta, 2007.
- Locke, John. *Ensayo sobre el gobierno civil*, Bernal, UNQUI Prometeo, 2005.
- Losiggio, Daniela, “Universal y afectiva: la esfera pública en el pensamiento político feminista”, *Las Torres de Lucca*, 17 (2020), [139-165].
- Macón, Cecilia, “Ansiedad, indignación y felicidad para la emancipación: el camino de Mary Wollstonecraft”, en Daniela Losiggio y Cecilia Macón (eds.), *Afectos políticos*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2017.
- Macpherson, Crawford Burrows, *La teoría política del individualismo posesivo*, Barcelona, Fontanella, 1970.
- Negri, Antonio, *El poder constituyente*, Madrid, Traficantes de sueños, 2015.
- Nietzsche, Friedrich, *Genealogía de la moral*, Buenos Aires, Alianza, 2008.
- Nosetto, Luciano, “La virtualidad del sabotaje: Jean-Jacques Rousseau y la tradición democrática”, *El Príncipe* 4 (2010), [125-146].
- Oakeshott, Michael, *El racionalismo en la política y otros ensayos*, México, FCE, 2000.
- Palti, Elías, *Arqueología de lo político*, Buenos Aires, FCE, 2018.
- Pateman, Carole, *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995.
- Rancière, Jacques, *En los bordes de lo político*, Buenos Aires, La Cabra, 2007.
- Rinesi, Eduardo, “Notas para una caracterización del kirchnerismo”, *Debates y combates*, 1, I (2011).
- Rinesi, Eduardo, *La universidad como derecho*, Buenos Aires, UNGS, 2015.
- Rocca, Facundo, “Riesgos de lo abstracto y políticas de lo concreto. Las Declaraciones de Derechos del Hombre y sus primeras críticas: conservadores, utilitaristas y feministas *avant la lettre*”, *Anacronismoe irrupción*, VI, 11 (2016–2017), [11-44].
- Rosanvallon, Pierre, *El capitalismo utópico*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2006
- Rousseau, Jean-Jacques, *Del contrato social*, Madrid, Alianza, 2006.
- Schmitt, Carl, “El concepto de lo político” en Héctor Orestes Aguilar (sel.), *Carl Schmitt, teólogo de la política*. México, FCE, 2001.
- Schmitt, Carl, *El Leviatán en la teoría del Estado de Thomas Hobbes*, Buenos Aires, Struhart & Cía, 2002.
- Schmitt, Carl, *La dictadura*, Buenos Aires, Alianza, 2003.
- Schmitt, Carl, *El nomos de la tierra*, Buenos Aires, Struhart & Cía, 2005.
- Schmitt, Carl, *Diálogo sobre el poder y el acceso al poderoso*, Buenos Aires, FCE, 2010.
- Schmitt, Carl, *Teoría de la constitución*, Madrid, Alianza, 2011.
- Siedentop, Larry, *Inventing the Individual. The Origins of Western Liberalism*, Londres, Penguin, 2015.
- Sieyès, Emmanuel, *¿Qué es el tercer estado?* Madrid, Alianza, 2016.
- Skinner, Quentin, *Hobbes and Republican Liberty*, Nueva York, Cambridge University Press, 2008.
- Skinner, Quentin, *Los fundamentos del pensamiento político moderno. 1. El Renacimiento*, México, FCE, 2013.
- Strauss, Leo, *La filosofía política de Hobbes. Su fundamento y su génesis*, Buenos Aires, FCE, 2006.



- Strauss, Leo, "Comentario sobre *El concepto de lo político*, de Carl Schmitt", en Heinrich Meier, *Carl Schmitt, Leo Strauss y El concepto de lo político. Un diálogo entre ausentes*, Buenos Aires, Katz, 2008.
- Strauss, Leo, "Las tres olas de la modernidad", en Claudia Hilb (comp.), *Leo Strauss. El filósofo en la ciudad*, Buenos Aires, Prometeo, 2011.
- Strauss, Leo, *Derecho natural e historia*, Buenos Aires, Prometeo, 2014.
- Strauss, Leo, *Qué es filosofía política*, Madrid, Alianza, 2014.
- Tatián, Diego, "Fundar una comunidad después del crimen" *Discusiones*, XII, 1, (2013), [59-69].
- Talmon, Jakob, *The Origins of Totalitarian Democracy*, Nueva York, Frederick Praeger, 1960.
- Tralau, Johan, "Gobierno subliminal: lecciones secretas de la teoría hobbesiana de las imágenes, la representación y la política", *Las torres de Lucca*, 9 (2016), [61-88].
- Tully, James, *An Approach to Political Philosophy. Locke in Contexts*, Nueva York, Cambridge University Press, 2003.
- Vázquez Prieto, Javier, "La querella por la *libertas* hobbesiana. Un análisis de las nociones de libertad en la trilogía político-filosófica de Thomas Hobbes", *Eadem Utraque Europa*, VI 13 (2011), [59-94].
- Virno, Paolo, *Gramática de la multitud*, Buenos Aires, Colihue, 2003.
- Wollstonecraft, Mary, *A Vindication of the Rights of Woman*, Londres, J. Johnson, 1796.

NOTAS

- [1] Macpherson, Crawford Burrows, *La teoría política del individualismo posesivo*, Barcelona, Fontanela, 1970.
- [2] Skinner, Quentin, *Los fundamentos del pensamiento político moderno. I. El Renacimiento*, México, FCE, 2013, pp. 117-118.
- [3] Siedentop, Larry, *Inventing the Individual. The Origins of Western Liberalism*, Londres, Penguin, 2015, pp. 2, 66.
- [4] Hayek, Friedrich, *Camino de servidumbre*, Madrid, Alianza, 1978, p. 42.
- [5] Berlin, Isaiah, *La traición de la libertad*, México, FCE, 2013, p. 18.
- [6] Strauss, Leo, *Derecho natural e historia*, Buenos Aires, Prometeo, 2014, p. 347.
- [7] Strauss, Leo, *Qué es filosofía política*, Madrid, Alianza, 2014, pp. 107-128.
- [8] Strauss, Leo, "Las tres olas de la modernidad", en Claudia Hilb (comp.), *Leo Strauss. El filósofo en la ciudad*, Buenos Aires, Prometeo, 2011, p. 55.
- [9] Strauss, *Derecho natural e historia*, p. 223.
- [10] Strauss, "Las tres olas de la modernidad", p 57.
- [11] Oakeshott, Michael, *El racionalismo en la política y otros ensayos*, México, FCE, 2000, pp. 226-227.
- [12] Strauss, *Derecho natural e historia*, pp. 208-210.
- [13] Oakeshott, *El racionalismo en la política*, p. 212.
- [14] Strauss, Leo, *La filosofía política de Hobbes. Su fundamento y su génesis*, Buenos Aires, FCE, 2006, p. 22.
- [15] Bredekamp, Horst, "El fundamento teórico-artístico", en Cecilia Abdo Ferez, Diego Fernández Peychaux y Gabriela Rodríguez Rial (comps.), *Hobbes, el hereje. Teología, política y materialismo*, Buenos Aires, Eudeba, 2018, pp. 86-87.
- [16] Agamben, Giorgio, *Stasis. La guerra civil como paradigma político*, Buenos Aires, Adriana Hidalgo, 2015, p. 24.
- [17] Strauss, *La filosofía política de Hobbes*, pp. 55, 228.
- [18] Schmitt, Carl, *Diálogo sobre el poder y el acceso al poderoso*, Buenos Aires, FCE, 2010, pp. 17-18, 25.



- [19]Hobbes, Thomas, *Leviatán. O la materia, forma y poder de una república eclesiástica y civil*, México, FCE, 1996, libro II, capítulo 15.
- [20]Macpherson, *Individualismo posesivo*, p. 60.
- [21]Hobbes, *Leviatán*, I, cap. 17.
- [22]Bredekamp, “El fundamento teorético-artístico”, p. 86; Oakeshott, *El racionalismo*, p. 250; Schmitt, Carl, *El Leviatán en la teoría del Estado de Thomas Hobbes*, Buenos Aires, Struhart & Cía, 2002, p. 37.
- [23]Duso, Giuseppe, *La representación política*, San Martín, UNSAM Edita, 2016, pp. 85-88, 96-97; Virno, Paolo, *Gramática de la multitud*, Buenos Aires, Colihue, 2003, pp. 11-14.
- [24]Hobbes, *Leviatán*, I, 16.
- [25]Kantorowicz, Ernst, *Los dos cuerpos del rey*, Madrid, Alianza, 1985, pp. 19-21.
- [26]Duso, *La representación política*, p. 85.
- [27]Esposito, *Tercera persona*, Buenos Aires, Amorrortu, 2018, pp. 111 y ss.
- [28]Hobbes, *Leviatán*, I, 26; Oakeshott, *El racionalismo*, pp. 246-248.
- [29]Oakeshott, *El racionalismo*, pp. 252-257; Schmitt, Carl, “El concepto de lo político” en Héctor Orestes Aguilar (sel.), *Carl Schmitt, teólogo de la política*. México, FCE, 2001, pp. 210-212, n. 53.
- [30]Hobbes, *Leviatán*, I, 19.
- [31]Hobbes, *Leviatán*, I, 22, 29.
- [32]Duso, *La representación política*, pp. 88, 97.
- [33]Fernández Peychaux, Diego, “Un campanario que sostenga el cielo”, en Abdo Ferez, Fernández Peychaux y Rodríguez Rial (comps.), *Hobbes, el hereje*, pp. 55 y ss.
- [34]Koselleck, Reinhart, *Criticay crisis*, Madrid, Trotta, 2007, pp. 46-49.
- [35]Strauss, Leo, “Comentario sobre *El concepto de lo político*, de Carl Schmitt”, en Heinrich Meier, *Carl Schmitt, Leo Strauss y El concepto de lo político. Un diálogo entre ausentes*, Buenos Aires, Katz, 2008, p. 145; Schmitt, *Leviatán*, pp. 54-55.
- [36]Abdo Ferez, Cecilia, *Crimen y sí mismo. La conformación del individuo en la temprana modernidad occidental*, Buenos Aires, Gorla, 2013, pp. 37-43; Foucault, Michel, *Del gobierno de los vivos*, Buenos Aires, FCE, 2014, pp. 325 y ss.; Foucault, Michel, *Vigilar y castigar*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2005, pp. 189-198.
- [37]Bredekamp, “El fundamento teorético-artístico”, pp. 81 y ss.
- [38]Bredekamp, Horst, “Thomas Hobbes’s Visual Strategies”, en Paula Springborg (ed.), *The Cambridge Companion to Hobbes’s Leviathan*, Nueva York, Cambridge University Press, 2007, pp. 29-60; Tralau, Johan, “Gobierno subliminal: lecciones secretas de la teoría hobbesiana de las imágenes, la representación y la política”, *Las torres de Lucca*, 9 (2016), [61-88].
- [39]Skinner, Quentin, *Hobbes and Republican Liberty*, Nueva York, Cambridge University Press, 2008, p. 191; Fang Gn, Susan, “Hobbes and the Bestial Body of Sovereignty”, en Nancy Hirschmann y Joanne Wright (eds.), *Feminist Interpretations of Thomas Hobbes*, Pensilvania, State University Press, 2012, pp. 84-85.
- [40]Pateman, Carole, *El contrato sexual*, Barcelona, Anthropos, 1995, pp. 14-15.
- [41]Pateman, *El contrato sexual*, pp. 65-66.
- [42]Pateman, *El contrato sexual*, p. 72.
- [43]Pateman, *El contrato sexual*, p. 22; Losiggio, Daniela, “Universal y afectiva: la esfera pública en el pensamiento político feminista”, *Las Torres de Lucca*, 17 (2020), [139-165].
- [44]De las Casas, Bartolomé, *Brevísima relación de la destrucción de Indias*, Madrid, Sarpe, 1985, p. 73.



- [45] De Sepúlveda, Juan Ginés, *Historia del Nuevo Mundo*, Madrid, Alianza, 1987.
- [46] De Sepúlveda, Juan Ginés, *Demócrates segundo o De las justas causas de la guerra contra los indios*, Alicante, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes, 2006, p. 305.
- [47] Abdo Ferez, *Crimen y sí mismo*, pp. 24-25.
- [48] De Vitoria, Francisco, *Sobre el poder civil*, Madrid, Tecnos, 2012, pp. 57-84.
- [49] De Vitoria, *Poder civil*, pp. 85-125.
- [50] De Vitoria, *Poder civil*, pp. 129-139.
- [51] De Vitoria, *Poder civil*. 139-145.
- [52] Schmitt, Carl, *Elnomos de la tierra*, Buenos Aires, Struhart & Cía, 2005, pp. 86-103.
- [53] Abdo Ferez, *Crimen y sí mismo*, p. 442; Arneil, Barbara, *John Locke and Colonialism*, Oxford, Clarendon Press, 1996, pp. 46, 71.
- [54] Hobbes, *Leviatán*, II, 20.
- [55] Vázquez Prieto, Javier, "La querella por la *libertas* hobbesiana. Un análisis de las nociones de libertad en la trilogía político-filosófica de Thomas Hobbes", *Eadem Utraque Europa*, VI 13 (2011), [59-94].
- [56] Filmer, Robert, *Patriarcha o el poder natural de los reyes*, Madrid, Calpe, 1920. Pateman, *El contrato sexual*, p. 38.
- [57] Pateman, *El contrato sexual*, pp. 31-38, 75.
- [58] Locke, John. *Ensayo sobre el gobierno civil*, Bernal, UNQUI Prometeo, 2005, § 173; Fernández Peychaux, Diego, *La resistencia: formas de libertad en Locke*, Buenos Aires, Prometeo, 2015, p. 63.
- [59] Locke, *Ensayo sobre el gobierno civil*, §§ 24, 85.
- [60] Fernández Peychaux, *La resistencia*, p. 65.
- [61] Locke, *Ensayo sobre el gobierno civil*, § 27. Macpherson, *Individualismo posesivo*, pp. 169-191.
- [62] Tully, James, *An Approach to Political Philosophy. Locke in Contexts*, Nueva York, Cambridge University Press, 2003, p. 139.
- [63] Arneil, *John Locke and Colonialism*, pp. 141-143.
- [64] Abdo Ferez, *Crimen y sí mismo*, pp. 439-440.
- [65] Abdo Ferez, *Crimen y sí mismo*, p. 66; Fernández Peychaux, *La resistencia*, pp. 61-62.
- [66] Abdo Ferez, *Crimen y sí mismo*, p. 445.
- [67] Rousseau, Jean-Jacques, *Del contrato social*, Madrid, Alianza, 2006, libro I, capítulo 1.
- [68] Arendt, Hannah, *From Machiavelli to Marx*, Washington D.C., Library of Congress, 1965.
- [69] Rousseau, *Del contrato social*, II, 11.
- [70] Rousseau, Jean-Jacques, "Discurso sobre el origen de la desigualdad entre los hombres", *Del contrato social*, pp. 219-220.
- [71] Rousseau, *Del contrato social*, I, 6.
- [72] Rousseau, *Del contrato social*, I, 6-7; Nosetto, Luciano, "La virtualidad del sabotaje: Jean-Jacques Rousseau y la tradición democrática", *El Príncipe* 4 (2010), pp. 129-133 [125-146].
- [73] Rousseau, *Del contrato social*, III, 1; Schmitt, Carl, *La dictadura*, Buenos Aires, Alianza, 2003, p. 158.
- [74] Duso, *La representación política*, pp. 97-101.



- [75] Rousseau, *Del contrato social*, III, 1; Althusser, Louis, “Sobre el contrato social”, en José Sazbón (comp.), *Presencia de Rousseau*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1972; Palti, Elías, *Arqueología de lo político*, Buenos Aires, FCE, 2018, p. 123.
- [76] Berlin, *La traición*, p. 49.
- [77] Arendt, Hannah, *Sobre la revolución*, Madrid, Alianza, 2004, pp. 104-105.
- [78] Schmitt, *La dictadura*, p. 158.
- [79] Berlin, *La traición*, p. 70; Talmon, Jakob, *The Origins of Totalitarian Democracy*, Nueva York, Frederick Praeger, 1960, p. 43. Cf. Rousseau, *Del contrato social*, IV, 8.
- [80] Strauss, *Derecho natural e historia*, pp. 311-322; Strauss, “Las tres olas de la modernidad”, p. 61.
- [81] Arendt, *Sobre la revolución*, p. 108; Schmitt, *La dictadura*, p. 154.
- [82] Arendt, *Sobre la revolución*, pp. 116-130.
- [83] Sieyès, Emmanuel, *¿Qué es el tercer estado?* Madrid, Alianza, 2016, p. 90.
- [84] Sieyès, *Tercer estado*, p. 92.
- [85] Sieyès, *Tercer estado*, p. 148.
- [86] Sieyès, *Tercer estado*, p. 148.
- [87] Schmitt, Carl, *Teoría de la constitución*, Madrid, Alianza, 2011, pp. 126-129.
- [88] Negri, Antonio, *El poder constituyente*, Madrid, Traficantes de sueños, 2015, pp. 271-273.
- [89] Strauss, “Comentario”, p. 145.
- [90] Nietzsche, Friedrich, *Genealogía de la moral*, Buenos Aires, Alianza, 2008, II, §§ 17-18.
- [91] Tatián, Diego, “Fundar una comunidad después del crimen” *Discusiones*, XII, 1, (2013), [59-69]; Hilb, Claudia, “Por eso, Sr. Eichmann, debe Ud. colgar’. De *Eichmann en Jerusalén* a los ‘Juicios’ en Argentina (reflexiones situadas)” *African Yearbook of Rhetoric* 6, 1 (2015), [3-13].
- [92] Rinesi, Eduardo, *La universidad como derecho*, Buenos Aires, UNGS, 2015; Hilb, Claudia, *Los usos del pasado*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2014, pp. 123-139.
- [93] Rosanvallon, Pierre, *El capitalismo utópico*, Buenos Aires, Nueva Visión, 2006, p. 13.
- [94] Rinesi, Eduardo, “Notas para una caracterización del kirchnerismo”, *Debates y combates*, 1, I (2011).
- [95] Wollstonecraft, Mary, *A Vindication of the Rights of Woman*, Londres, J. Johnson, 1796.
- [96] Macón, Cecilia, “Ansiedad, indignación y felicidad para la emancipación: el camino de Mary Wollstonecraft”, en Daniela Losiggio y Cecilia Macón (eds.), *Afectos políticos*, Buenos Aires, Miño y Dávila, 2017, pp. 35-36, 40; Rocca, Facundo, “Riesgos de lo abstracto y políticas de lo concreto. Las Declaraciones de Derechos del Hombre y sus primeras críticas: conservadores, utilitaristas y feministas *avant la lettre*”, *Anacronismo e irrupción*, VI, 11 (2016–2017), [11-44].
- [97] Grüner, Eduardo, *La oscuridad y las luces*. Buenos Aires, Edhsa, 2010, pp. 42-43.
- [98] Rancière, Jacques, *En los bordes de lo político*, Buenos Aires, La Cabra, 2007, pp. 68-69.





Atribución-NoComercial-CompartirIgual 4.0
Internacional (CC BY-NC-SA 4.0)

DOI: <http://dx.doi.org/10.20983/reij.2022.2.3>

NORBERTO EMMERICH¹

FECHA DE RECEPCIÓN: 20 DE JULIO DE 2021

FECHA DE ACEPTACIÓN: 23 DE AGOSTO DE 2021

ESTADO Y ESTATALIDAD: UN PARADIGMA GEOPOLÍTICO PARA LOS ESTUDIOS DE SEGURIDAD

State and statality: A geopolitical paradigm for security studies

Resumen

El trabajo aborda la problemática de la seguridad desde el punto de vista estatal, lo que enfatiza una concepción de la misma como un formato de análisis asimilable al del Estado y sus atributos. Apelará a la revisión de la literatura sobre la formación histórica del Estado para resolver la hipótesis sobre si las características históricas fundacionales del Estado moderno, se están trasladando a las características de desarrollo de las organizaciones delictivas contemporáneas. El escrito refleja un trabajo de investigación de varios años y con varias publicaciones antecedentes. El estudio de las problemáticas de seguridad exige una investigación previa de los orígenes históricos del Estado, porque para comprender al delito hay que comprender, primero, al Estado. Con base en la hipótesis principal sobre las características fundacionales del Estado, los atributos de territorio, monopolio, violencia, legitimidad y estabilidad, que son mencionados en la definición weberiana de Estado y que se construyeron históricamente a partir del siglo XVI, pueden verificarse en las organizaciones delictivas contemporáneas, sobre todo en el narcotráfico. Las organizaciones delictivas buscan el monopolio, utilizan la fuerza, ocupan un territorio, buscan legitimidad y tratan de perdurar. Al cumplimentar estos atributos adquieren mayor o menor estatalidad, una cualidad dinámica y medible que es de utilidad para el diseño de políticas públicas de seguridad. Los atributos mencionados, componentes de la noción de estatalidad y descriptores de la noción de Estado, son pasibles de convertirse en indicadores y medirse para estudiar geopolíticamente las problemáticas concretas de seguridad.

Palabras clave: Estado; estatalidad; geopolítica; territorialidad; territorio.

Abstract

This paper seeks to expose the approach to security problems from the State point of view, which emphasizes a conception of security as an analysis format assimilable of the State and its attributes. It will appeal to the review of the literature on the historical formation of the State to resolve the hypothesis about whether the foundational historical characteristics of the modern State are being transferred to the develop-

¹ Centro de Estudios en Estrategia y Políticas Públicas, Argentina; norberto.emmerich@gmail.com. ORCID: 0000-0001-7903-3283.

ESTADO Y ESTATALIDAD: UN PARADIGMA GEOPOLÍTICO PARA LOS ESTUDIOS DE SEGURIDAD

ment characteristics of contemporary criminal organizations. The writing reflects a research work of several years and with several antecedent publications. The study of security problems requires a prior study of the historical origins of the State, because in order to understand crime one must first understand the State. Based on the main hypothesis about the foundational characteristics of the State, the attributes of territory, monopoly, violence, legitimacy, and stability that are mentioned in the Weberian definition of the State and were historically constructed from the 16th century can be verified in contemporary criminal organizations, especially in drug trafficking. Criminal organizations seek a monopoly, use force, occupy territory, seek legitimacy, and try to survive. By completing these attributes, they acquire greater or less statehood, a dynamic and measurable quality that is useful for the design of public security policies. The aforementioned attributes, components of the notion of statehood and descriptors of the notion of State, are capable of becoming indicators and measured to study specific security problems geopolitically.

Keywords: geopolitics; State; statehood; territory; territoriality.

Introducción

En la década de los noventa del siglo pasado la literatura sobre el tema del “Estado fallido” fue muy abundante. El concepto de *failed State* tenía buenos argumentos: se refería a un Estado cuya principal característica era la debilidad y, en virtud de ella, se convertía en la causa principal y común de las inestabilidades políticas locales regionales.

El concepto permitía entender la situación de barrios enteros de las ciudades y vastas regiones del campo que escapaban del orden público y que solo recibían atención del Estado cuando este adoptaba una forma criminal (escuadrones de la muerte, secuestros). Además, el déficit de atención de los servicios públicos más elementales no estaba asegurado, por ejemplo, el abastecimiento de agua potable o la salud pública. En esos contextos

tan habituales en los países latinoamericanos el Estado en la realidad dejaba de existir y experimentaba un deterioro de su legitimidad. El desvanecimiento de su presencia abría la puerta para la aparición de contrapoderes, que mezclaban en partes casi iguales la acción criminal y la reivindicación política.

Con base en los diversos análisis y afirmaciones sobre el Estado fallido algunos autores afirman desde comienzos de siglo la tesis de que “el Estado está de regreso” (Spanger, 2001), rescatando definiciones valorativas del Estado moderno, ya que definir al Estado fallido como una amenaza al sistema internacional y poner de relieve las debilidades que lo envuelven implica valorar al Estado soberano tradicional. Sorensen (2001) dice que hablar sobre el Estado fallido presupone la existencia de un Estado, que, a su vez, implica (formal y jurídicamente) soberanía, condición básica y necesaria, inclusive, del Estado fallido.

Toda soberanía crea una unidad sociopolítica con cierta dosis de autonomía, de aislamiento del exterior, de separación entre lo propio y lo extraño, y una definición netamente política de enemigo. Sin ese aislamiento no sería posible realizar una clara distinción entre el “interior” y el “exterior”, uno de los elementos constitutivos del Estado moderno.

El Estado fallido es un fenómeno interno condicionado por la existencia de una zona con autoridad política autónoma no

sujeta formalmente al control externo, por más amenazada e ineffectiva que dicha soberanía aparezca o se ejerza.

Externamente se pueden influenciar los procesos del Estado fallido en distintas formas, pero “sin una unidad sociopolítica con autoridad autónoma política y legal, es decir soberana, no habrá posibilidades de Estado fallido” (Sorensen, 2001). Los autores se refieren a la necesidad de la existencia previa de una entidad diferenciada, que sea sede de poder y que goce de una autonomía, al menos, formalmente reconocida por la comunidad internacional. Sin esos datos, aunque el Estado pueda ser calificado de fallido, resulta más importante el rescate de su propia existencia más que su condena a la extinción, un resultado que parece desprenderse como conclusión final del concepto de Estado fallido.

Por su lado, Christopher Clapham afirma que “la mitología de la estatalidad fue fuertemente erosionada” en el sentido de que los Estados débiles han sufrido una “pérdida real de soberanía”. Esta pérdida, en combinación con la sustancial debilidad de esos Estados, significa que (por ejemplo) África “no está dividida entre entidades que sí cuentan y otras que no cuentan como Estados, sino que implica una estructura de poder que, más allá de la designación formal, disfrutan de mayores o menores grados de estatalidad” (Sorensen, 2001).

Estos autores apoyan una visión del Estado fallido, donde, contra toda suposición, la soberanía del Estado persiste y, en consecuencia, la retirada del Estado nación, tan pregonada en los años noventa, debería ser revisitada. Para Sorensen (2001), apoyándose en Clapham, el “failure” debería definirse por indicadores de mayor o menor “estatalidad”, no con base en la categoría extrema de “fallido”. En su concepción un Estado fallido no es un Estado que deja de existir, sino que es un Estado con menor índice de estatalidad, en una situación donde ningún Estado es ‘completamente’ autónomo y estable ni tampoco completamente débil e inexistente. Si ningún Estado vive permanentemente en una amenaza permanente de todo o nada, un análisis científico y constructivo debería aportar una visión de estatalidad en diversas áreas de la vida social donde se visualicen los focos problemáticos y su impacto.

En la visión tradicional del Consenso de Washington, se impulsa una reforma del Estado con preeminencia económica, que termina desembocando en algunos casos de Estados fallidos, provocando deficiencias de seguridad doméstica denominadas de diversa manera por los especialistas (espacios vacíos, áreas sin ley, zonas rojas, etcétera).

En la visión de Spanger (2000) y Sorenson (2001), el Estado fallido, incluso en sus expresiones más extremas, sigue conteniendo aún porcentajes de estatalidad

determinables, que inducen a una profunda reforma del Estado que tenga el objetivo de recuperar porcentajes superiores y mejorar la efectividad y calidad de la democracia y del gobierno. Es un camino inverso al tradicional, que intenta llevar a los Estados periféricos o débiles a una situación de Estados con una estatalidad superior en vez de invadirlos para destruir la “peligrosidad” que cargan y volverlos “aceptables” para la comunidad internacional. La reforma del Estado, y dentro de ella el diseño de políticas públicas de seguridad eficientes, eficaces y efectivas, buscaría incrementar su presencia en la vida social, compartir recursos, expandir la cooperación, desarrollar capacidades democráticas y fortalecer las instituciones.

A partir de esta importancia fundamental del Estado moderno y del concomitante reconocimiento de los problemas “fallidos” que este Estado porta en el presente, la premisa fundamental que se plantea en el trabajo como consigna general de toda la argumentación, es que “para comprender las problemáticas de seguridad hay que estudiar al Estado”.

El Estado capitalista actual nació como una organización criminal que legalizó, paulatinamente y en el tránscurso de varios siglos, las rutinas de acumulación que llevaba adelante la burguesía naciente. En el siglo XVI las unidades políticas del occidente europeo guerreaban constantemente entre sí y hacían de la violencia

una lógica comunicativa (Ramos, 1995). En ese estado de guerra civil era imposible distinguir lo justo de lo injusto y, por eso, el calificativo de “criminal”, repitiendo la argumentación de Maquiavelo, quien sostiene que la moral y el derecho son resultado de una victoria duradera. Los hombres desconocen la moral en la lucha por la victoria y el único modo de detener esa guerra incesante, es el predominio militar estable de uno de los bandos, una victoria duradera (Singer, 2000).

Es importante para la población que uno de ellos gane y consiga mantenerse en el poder, porque cuando la lucha entre los partidos es preestatal —o sea, cuando no hay un poder común entre ellos— no hay razón moral que legitime la victoria de una facción sobre otra, porque no hay reglas comunes para juzgar lo cierto y lo equivocado. En esta visión originaria, el derecho es resultado del poder obtenido tras la victoria duradera. Ese poder permitirá distinguir lo justo de lo injusto y crear un Estado. Desde nuestro punto de vista este proceso de formación histórica del Estado, se refleja actualmente en el comportamiento estatalizado del narcotráfico en su punto más elevado de desarrollo.

Retomando, de alguna manera, la idea de Charles Tilly (1999) de que el Estado capitalista se conformó históricamente como una organización que extorsionaba a su población a cambio de protección y seguridad, para plantear que la ética capitalista

del Estado, de ganancias y beneficios individuales, su inherente estructura criminal y sus procesos de cooptación violenta, son emulados por el narcotráfico, que replica el mismo juego de extorsión y protección estatal, pero al servicio tanto de los empresarios como del Estado nacional.

Los problemas de seguridad, el crimen organizado en primer lugar, no son solo ni exclusivamente un problema de seguridad, sino sobre todo un problema político. Las problemáticas de seguridad implican desafíos y una disputa con el Estado nacional en uno de los elementos definitorios del Estado y la política: la territorialidad. La disputa por el territorio no es la única que lleva adelante el narcotráfico, ya que el proceso de estatalización en el que se encuentra inmerso implica su injerencia en áreas diversas, pero la disputa territorial es la más sensible, porque da paso y permite el resto de las injerencias.

En consecuencia, toda política que intente establecer políticas públicas de seguridad deberá elaborar políticas democráticas de recuperación y ocupación del territorio, un concepto que a la hora de reducirlo a consignas operativas se refiere al diseño de políticas públicas de uso del espacio público. Esa ocupación del territorio no involucra, en primera instancia, ninguna fuerza policial ni militar. Si el delito se comporta como el Estado es deber de este “despolitizar” al delito, indicándole mediante la utilización de *todas* las herra-

mientes de *todo* el poder que el territorio no le pertenece y que cualquier ejercicio ilegal de territorialidad será reprimido. La aplicación de una política anclada en esta concepción hará que el crimen y el delito vuelvan a convertirse en lo que fueron inicialmente: una actividad económica en un territorio público donde la única ley es la ley del Estado.

Algunos países han comenzado su proceso de transformación de la violencia originaria, que menciona Tilly (1999), en violencia legítima del Estado en diferentes períodos de la evolución histórica. Esta diferencia de ritmo en el tiempo histórico promovió visiones teleológicas, indicando que el delito se mueve en el margen externo de la legalidad burguesa. Muy por el contrario afirmamos que las distintas variantes del delito, y con mayor razón el crimen organizado y el narcotráfico, se desenvuelven en el corazón mismo del sistema capitalista, que no se puede entender cabalmente sin enfocar la atención en el amplio margen de creación de riqueza que le aporta su matriz criminal. Porque si el origen criminal es parte constitutiva de los orígenes del Estado moderno en el siglo XVI, parte de ese caudal significante de criminalidad todavía sigue latiendo en el corazón del sistema en la actualidad.

Por su naturaleza política el delito tiende a ser territorial, monopólico, estable, legítimo y coactivo, dependiendo del nivel de escala de la actividad delictiva de que se

trate: desde el delito común en la base hasta el narcotráfico en la cumbre, o sea, que imita el comportamiento estatal por necesidad, no por elección. Esto supone afirmar como primera consecuencia de interés que la violencia no siempre está presente en el acontecer delictivo, incluso cuando se trate del crimen organizado y el narcotráfico.

Cuanto más político es el comportamiento criminal habrá menos violencia aparente, porque se logró estabilizar un determinado grado de control territorial. Recordemos que la politicidad se define y se refiere a la soberanía y la capacidad de control desde un locus de poder. Y cuando el mercado esté más disputado habrá más crímenes predatores llegando hasta la espectacularización del crimen homicida y los feminicidios. Una ciudad donde los delitos violentos aumentan en escalada está experimentando una “guerra”, lo que implica organizaciones con cierto grado de debilidad e inestabilidad, características no propias de un “stato” fuerte.

Cuando se aplican políticas de militarización estas incrementan el comportamiento prepolítico del delito, incentivando la lucha por el control territorial entre las distintas facciones e ingresando en una escalada que transformará a los grupos dispersos en grupos más organizados, buscando apoyos y militarizándose crecientemente en virtud de la propia lógica política de la violencia.

Por su parte, las políticas delegativas de gerenciamiento policial del delito que derivan la responsabilidad de la política de seguridad en las fuerzas de seguridad (primer pacto) y luego en las organizaciones criminales más fuertes del lugar (segundo pacto) suelen ser efectivas hasta cierto límite, el cual es rebasado cada vez más frecuentemente por la magnitud de la crisis social y sus grados de desigualdad y pobreza. Los indicadores de crisis arrojan cantidades crecientes de población adolescente y juvenil en los brazos del crimen organizado. Dado que la necesidad de mano de obra es perenne en estas organizaciones criminales, siempre hay posibilidades de incorporación a los procesos de extracción ilegal de la renta nacional.

En virtud de estos argumentos es importante un análisis político del narcotráfico, no solo y apenas una investigación exclusivamente criminal.

En virtud de que nuestra hipótesis principal es que el narcotráfico tiene un comportamiento político con fines estatalizadores, es necesario hacer un “rastreo” conceptual de la formación histórica del Estado para comprender cómo se estataliza el narcotráfico.

La idea de “comportamiento político con fines estatalizadores” significa que el quíntuple comportamiento “territorial, monopólico, estable, legítimo y coactivo” (comportamiento político) tiene la finalidad de obtener con éxito, en un territorio

determinado, el monopolio cuasilegítimo de la violencia, emulando en sus características y atributos la finalidad estatal.

En los siglos XVI y XVII el poder estatal tenía dificultades para consagrarse la soberanía como voluntad del príncipe, que era más compartida o contestada que sumisamente aceptada (Krasner, 2001). Durante un prolongado periodo histórico el nuevo Estado y la nueva soberanía “eran más pretensiones doctrinales que realidades políticas” (Ramos, 1995: 41).

Y las dificultades eran de dos órdenes: era necesario el “cierre de espacios como principio de estructuración” (Maravall, 1972: 94) y la “separación de lo exterior y lo interior” a través de una frontera (Ramos, 1995: 42). El cierre de espacios que asegura la soberanía del Estado, es liberación frente al poder de otros y unificación interna del propio poder (Bobbio, 1992: 71).

En estas primeras etapas de la formación del Estado, la soberanía se hubo de establecer doblemente, hacia el interior y hacia el exterior de la frontera trazada, en el marco de otras soberanías competitivas. La lógica de comunicación de esta construcción fue la violencia: los Estados soberanos se construyeron comunicándose violentamente, blandiendo la doble espada de la guerra externa y la pacificación interna que permitió paulatinamente el establecimiento de fronteras seguras y estables.

Nació un sistema de fronteras que se utilizó para separar lo propio de lo extraño

en busca de un reconocimiento para sí que nunca se concedía definitivamente al otro mediante un sistema reglado que nunca llegaba al clímax de la victoria o derrota definitivas, pues el enemigo de hoy sería el aliado de mañana, tratando de lograr un equilibrio que hiciera imposible la aparición de cualquier hegemonía.

Por mucho tiempo la distinción entre interno y externo fue frágil; los conflictos civiles internos rápidamente se convertían en guerras entre Estados o entre entidades estatales.

En consecuencia, la soberanía estatal necesita de la formación de fronteras en torno a las cuales los nuevos Estados establecen una lógica comunicativa de violencia, tanto hacia el interior como al exterior. Esta soberanía ha sido concebida en términos de un territorio y de la relación de dicho territorio con su exterior.

Los territorios dentro del territorio, que configuran la especificidad del delito contemporáneo, siguen el mismo proceso de lógica comunicativa de la violencia y búsqueda del trazado de una frontera clara. Cuando en ocasiones se habla de feudalización o medievalización, se hace referencia a los procesos en los que el delito fragmenta territorios nacionales, creando identificaciones urbanas más pequeñas pero más fuertes. Llamativamente esta terminología es propia de los estudios sobre nacionalismo o migración, aunque solo el crimen y el delito enarbolan una lógica

comunicativa de la violencia para obtener esa identificación. Su lógica estatal supera toda otra lógica cultural o nacional.

Geopolítica, territorio y territorialidad

Afirmamos que no se puede analizar y estudiar la dinámica del delito separado de la territorialidad. La definición de delito se puede convertir en teórica cuando se analiza divorciado del Estado... Y aquí lo central consiste en abordar la implementación de políticas desde un enfoque geopolítico, es decir, desde el vínculo o disociación del crimen organizado con el espacio territorial. En consecuencia, la seguridad es una problemática vinculada estrechamente al territorio y al Estado, es decir, que se trata de una problemática geopolítica.

La geopolítica siempre estuvo ligada a la seguridad del Estado, pero ha ampliado sus dimensiones en las últimas décadas para abarcar los más diversos temas dentro de un campo de estudio cuyos objetos se diversifican crecientemente, incluso, a costa de la pérdida de pertinencia y especificidad (Miyamoto, 2014: 11). Entre esos nuevos objetos de estudio no se incluye, hasta el momento, la seguridad en virtud de que, a primera vista, no se percibe el carácter territorial de la seguridad (aunque sí el carácter territorial de los delitos), un requisito indispensable para que un tema pueda ser considerado geopolíticamente. En consecuencia, es menester una redefi-

nición de la seguridad a fin de comprender su intrínseca matriz geopolítica.

Esto significa una visión en la que los problemas de seguridad son comprendidos territorialmente y las políticas públicas de seguridad, se enfocan en la mejora de los indicadores de territorialidad del Estado. No afirmamos repetitivamente que los delitos son territoriales —algo que ya es obvio—, sino que la seguridad no se refiere a delitos sino a territorio.

El dato determinante que nos preocupa es el carácter “evidente” que se le otorga al concepto de seguridad, como si su sola mención fuera suficiente para comprender de qué se trata. Nuestro objetivo es definir el ingrediente esencialmente territorial de la seguridad, no de sus problemáticas, lo cual supone desmerecer el carácter esencialmente criminal con que se aborda tradicionalmente. Al volver preponderante su oculto carácter territorial la hacemos plenamente geopolítica.

En síntesis: las problemáticas de seguridad no se definen por los delitos que se cometen, sino por la territorialidad involucrada, que incluye, además del propio suelo físico, espacios públicos, viviendas, acceso y transporte, vía pública. Los adolescentes siempre se refieren al espacio geográfico como un elemento articulador de su identidad y así integran en su espacio interior las calles, los parques y las plazas, lugares donde pueden dar evidencias de organización, poder y fuerza. Los ado-

lescentes son “con” otras personas “en” determinados territorios. Que los delitos se cometan, y tiendan a cometerse nuevamente, en un territorio, es un dato empírico; lo relevante es que el territorio define los valores, percepciones, escenarios y comportamientos de los actores incluidos en él (habitantes) y relacionados con él (policía, autoridades).

El territorio es el espacio determinado de ejercicio del poder del Estado y el contenido y configurador de las relaciones sociales de un Estado; una definición relacionada con las clásicas relaciones verticales de poder.

En términos más amplios y contemporáneos, aunque cargado de un cierto aire esencialista y difuso, el concepto de territorialidad se refiere a la calidad de ser del territorio concebida como la dimensión simbólica del territorio, que, sin embargo, es muy útil para la geopolítica de la seguridad, porque permite trabajar sobre percepciones. Algunos autores enfatizan aspectos más reales y concretos en los cuales la territorialidad es una cuestión de acceso a un área y sus recursos. En ambos casos (simbólico y concreto) la territorialidad habla de la relación entre un territorio y los sujetos que lo habitan, ya que el territorio satisface la necesidad de identificarse con el espacio que se habita; permite surgir la conciencia de participación en la construcción del territorio. Estas cualidades constituyentes otorgan al territorio un

fuerte carácter edificador de las personas y de las comunidades humanas. El control territorial, entendido como significante y constituyente de la comunidad y las personas, cobra una dimensión superior para la elaboración de políticas públicas en geopolítica de la seguridad, que deben ser cuidadosas, pautadas e institucionalizadas. Si el territorio es significante, la noción de “delito” está ausente y la actividad realizada (por ejemplo, manufactura de droga) es solo pertenencia territorial. Una invasión (militar o policial) armada sobre un territorio criminalizado (por desconocer el carácter constituyente del territorio) puede ser muy legal, pero no es legítima.

Sin embargo, mientras unos se refieren a la construcción social del espacio (desde abajo) otros hablan de la dominación impuesta por el Estado y sus instituciones (desde arriba), dicotomía que en el plano de la praxis política se expresa en la contradicción entre las concepciones del territorio como hegemonía de poder y como espacio socialmente construido mediante las cuales la formación territorial del Estado atraviesa por procesos ascendentes y descendentes de desterritorialización y reterritorialización.

La territorialidad de las comunidades humanas choca con la territorialidad hegemónica impulsada por el Estado mediante su intento (exitoso) de control del espacio. Toda territorialidad tiene un fuerte componente agresivo, a pesar de la im-

pronta desterritorializada que pretende imponer la globalización. El rescate de lo local está a la orden del día, dando cuenta de una victoria de la reterritorialización desde abajo. Este retorno del territorio al centro de la política requiere una intervención expresa del Estado para gestionar y regular el territorio.

Este territorio “retornado” es esencialmente desigual, recipiente y productor de desigualdades, esencialmente inseguro. La reclamada “conducción territorial”, en caso de lograrse, puede fortalecer las obsoletas y carcomidas estructuras espaciales de desigualdad/inseguridad existentes o modificarlas por otras nuevas. Puede decirse que el territorio es el lugar donde se desarrolla la actividad delictiva y donde debería darse la intervención social. Pero si sostenemos que en el territorio no “está” el problema, sino que el territorio “es” el problema, este debería ser el destinatario de la intervención social, no simplemente el lugar donde se implementa.

El control territorial (al que se define como criminal desde la visión unificadora y total del Estado y su legislación penal) está compuesto por singularidades específicas que hacen que las personas insertas en él y definidas por él no perciban del mismo modo y con la misma profundidad la ilegalidad de sus conductas. Al mismo tiempo, en dicho territorio y merced a dicho control, se producen otras jerarquías, otros modos de resolución de conflictos y

otras formas de relacionamiento social. En sociedades contemporáneas que son conflictivas y no homogéneas, otros valores y otras culturas se producen y reproducen. La ley no tiene validez universal, aunque los tribunales digan lo contrario. Ya que no todos son iguales ante la ley, tampoco la ley es igual para todos.

Las políticas territoriales de los distintos países latinoamericanos, cargadas de desinterés, desinversión y exclusión geográfica, se concatenan con políticas de seguridad cargadas de ilegalidad, gerenciamiento (militar o policial) y securitización. Si el territorio es esencialmente inseguro, es porque así ha sido diseñado por el Estado mediante la adopción de políticas del más amplio espectro (internacional, económico, social, cultural, geográfico, urbanístico, comunicacional). Las periferias urbanas son, primero, diseñadas (por acción u omisión) territorialmente, para luego ser definidas criminalmente. Se cometan o no delitos, la tasa delictiva crecerá, porque solo allí se verán y se buscarán los delitos y los delincuentes.

Esta conexión criminalizadora entre política y territorio debe ser revisitada, ya que

al ser la política y el territorio temas interdisciplinarios, parece que se requiere entonces aventurarse en la búsqueda de nuevos enfoques teóricos derivados de una cuidadosa observación del mundo real y no así en un conjunto de supues-

tos, cuyas lógicas se sostienen mientras tengan abiertos los libros de texto. (Rojas, 2015: 205)

Esta “observación del mundo real” da cuenta de profundos cambios en el Estado, el territorio y la seguridad con la aparición de lógicas, al mismo tiempo, superpuestas y contradictorias.

Cambios en la territorialidad

El territorio es apropiado por una determinada relación social que lo produce y lo mantiene en virtud de una forma específica de poder; un espacio que es territorializado por los actores sociales y que se articula a partir de las dinámicas y relaciones de la política y de lo político.

Si el territorio se produce en virtud de una “determinada relación social” y se articula a partir de dinámicas políticas (de poder), un cambio de dichos componentes (relación social, poder) implicaría una nueva territorialidad, ya que el territorio siempre es un resultado histórico de ejercicios de poder y no hay territorios políticamente vacíos, sino que se reconfiguran constantemente. La suposición históricamente fundada de que el Estado es quien ejerce poder y dominación (soberanía) territorial fue durante mucho tiempo una pretensión doctrinaria constantemente desafiada más que una realidad empírica. En el desarrollo histórico latinoamericano las imposiciones territoriales del

Estado constituyeron una territorialidad, primero, colonial y luego semicolonial, estructuras que están siendo desafiadas y reconfiguradas nuevamente.

La gran novedad es que el Estado dejó de ser el “configurador” casi exclusivo de vastos territorios urbanos de América Latina. En el constante ejercicio de poder para la apropiación del territorio, actores de distinta procedencia e interés implementan estrategias para afectar, influir, controlar o utilizar el territorio y sus elementos, lo que hace que este deje de ser solo un espacio para el ejercicio de la soberanía, del Estado o del pueblo (y sus actores territoriales) (Sosa, 2012: 76) en tanto sujetos hasta ahora exclusivos de la soberanía. Haciendo a un lado el posible debate sobre la persistencia o no del carácter posmoderno y transnacionalizado de los territorios afirmamos que ya no es la globalización el único (ni el más importante) proceso que obliga a los Estados nacionales a la reestructuración neoliberal de los espacios. Si el control sobre el territorio es posible por el conjunto de recursos y capacidades con los cuales cuenta un actor, la aparición de nuevos actores con recursos, capacidades, información, organización y relaciones supondrá la posibilidad de la existencia de múltiples “poderes” que podrán intervenir sustantivamente en él, aunque el gobierno siga siendo ejercido por quien tiene el sustento legítimo y legal.

En este sentido, “mención especial adquiere en la actualidad el poder ejercido por redes locales y transnacionales del narcotráfico y crimen organizado, que... tienen la capacidad de configurar ámbitos de una gobernabilidad territorial” (Sosa, 2012: 81). Si el Estado ha configurado una determinada territorialidad, que se ha convertido en insegura y luego criminalizada, es lícito preguntarse: ¿qué tipo de procesos de reterritorialización impulsan los grupos del crimen organizado o las actividades delictivas en general? ¿Se trata en todos los casos, o en la mayoría, de procesos de reterritorialización? ¿No pueden ser concebidos como procesos de territorialización inducida por las políticas neoliberales de individualización del Estado, que destruyen las viejas solidaridades y se reconvierten en solidaridades definidas verticalmente por la mutación de los mismos actores? El control territorial criminal puede ser en muchos casos un proceso interiormente definido y no necesariamente una “invasión” desde afuera.

La gestión territorial se vuelve un factor clave para lograr el desarrollo, independientemente de la concepción que tenga el actor que aplica el concepto. La territorialidad del Estado se construye mediante institucionalidad y políticas públicas. Estas decisiones, emanadas del poder central, no siempre se complementan o se equilibran con las dinámicas propias de las comunidades locales.

El territorio, sea en pequeña o media escala, presenta un valor geopolítico o geoestratégico para distintas entidades políticas o económicas, a partir de los recursos que posee o por su valor para controlar otras regiones aledañas. El territorio es el lugar donde —y desde donde— se obtiene, mantiene y ejerce el poder; idea mediante la cual se justifica el carácter definitoriamente territorial del Estado nacional cuando este ejerce exitosamente el control territorial y, por lo tanto, el poder. Lo cierto es que aquel actor que tenga el control sobre un territorio determinado (de la dimensión que sea) tendrá poder sobre el espacio, las personas y los recursos; pero también sobre los valores, los símbolos, los sentidos y los significados.

El territorio implica límites o fronteras; un interior y un exterior; procesos de inclusión y exclusión; una delimitación que, en el caso del crimen organizado, es marcadamente clara. La custodia violenta de los límites territoriales es propia de toda forma de control territorial.

Conclusión

Cuando se estudia el comportamiento y el accionar de las organizaciones del crimen organizado, se suelen reiterar las descripciones y los indicadores como si las políticas a adoptar y los resultados esperados fueran evidentes y automáticos. Es necesario repensar teóricamente la seguridad y más enfática es esa necesidad en la cri-

minalidad compleja. Porque las miradas punitivas y penales, enfocadas en el binomio delito-delincuente, actúan sobre las consecuencias sin impactar mayormente en las causas.

La territorialidad, en particular, y la estatalidad, en general, son las preocupaciones e intereses de la seguridad y el escenario de trabajo donde deben enfocarse las políticas públicas de seguridad.

Referencias

- Bobbio, N. (1992). *El futuro de la democracia*. Fondo de Cultura Económica.
- Krasner, S. (2001). Sovereignty. *For. Pol.*, January/February.
- Maravall, J. A. (1972). Estado moderno y mentalidad social (siglos xv a xvii). *Rev. Occ.*
- Miyamoto, S, (2014). Geopolítica, ciencia política y relaciones internacionales. *Acta Geogr.* Ed. Esp. Geografía política e geopolítica. Universidad Estatal de Campinas, Brasil.
- Ramos, R. (1995). La formación histórica del Estado nacional. En: J. Benedicto y M. L. Morán (Eds.), *Sociedad y política*. Alianza.
- Riojas, C. (2015). Políticas y territorio: una permanente interacción. *Front. Norte*, 27(53), enero-junio.
- Singer, A. (2000). Maquiavelo y el liberalismo: la necesidad de la república. En: A. Borón (Ed.), *La filosofía política moderna: de Hobbes a Marx*. Clacso.
- Sorensen, G. (2001). War and State Making – Why Doesn't It Work in the Third

- World? *Sec. Dial.*, 32(3). <http://sdi.sagepub.com/cgi/reprint/32/3/341.pdf>
- (2001). Sovereignty, Security and State Failure. Aarhus University. Department of Political Science.
- Sosa Velázquez, M. (2012). *¿Cómo entender el territorio?* Universidad Rafael Landívar. Editorial Cara Parens.
- Spanger, H.-J. (2000). Failed State or Failed Concept? Objections and Suggestions. Peace Research Institute Frankfurt. Failed States Conference. Florence, April, 7-10.
- Tilly, C. (1999). *Coerción, capital y los Estados europeos 990-1990*. Alianza Universidad.

NEW STATEHOOD (?) IN THE POST-PANDEMIC CONTEXT: A REFLECTION FROM THE COORDINATES OF THE GLOBAL MARKET FORM¹

La ¿nueva estatalidad? en el contexto pospandémico: una reflexión desde las coordenadas de la forma global de mercado

AINHOA LASA LÓPEZ

University of the Basque Country

ainhoa.lasa@ehu.eus

Cómo citar/Citation

Lasa López, A. (2023).

New statehood (?) in the post-pandemic context:
a reflection from the coordinates of the global market form.

Revista de Estudios Políticos, 200, 41-69.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.200.02>

Abstract

Globalisation, as a strategy of rupture of the material relationship between the Constitution and the Social State form, has generated an erosion of the legitimising assumptions of state sovereignty of social constitutionalism in terms of depoliticisation. However, the multiple crises experienced by the globalising strategy, with particular reference to health, seem to have consolidated a revisionist discourse based on the revaluation of state sovereignty. Precisely, the aim of this paper is to analyse whether the health pandemic has led to a new context that makes possible the return

¹ This article is an improved and extended version of the paper presented at the XIX Congress of the Association of Constitutionalists of Spain (ACE) held in Madrid on 24 and 25 March 2022. The author would like to thank the Board of Directors of the Association for their confidence in the paper. In parallel, the contribution has been developed in the framework of the following research projects: "Multilevel Governance: challenges and opportunities after the pandemic crisis" (PID2021-128599NB-100), main researcher: Alberto López B; "Multilevel Governance and European Law" (IT1733-22), Main researcher: Alberto López Basaguren; and "Fitomejoramiento e Integración Europea: Gobernanza, Acceso al Mercado y Sostenibilidad-VegEquity", (PID2021-123796OB-C21), Main researcher: Leire Escajedo San Epifanio.

of the state as a response to the problems of legitimisation posed by the global market order. To this end, the analysis will focus on the measures adopted by the European Union and its member states during the pandemic and post-pandemic phases. The special focus on the European order is due to the fact that it has given a normative nature to the structural principles of global market constitutionalism, being its most complete legal formulation. In parallel, the bulk of the reflection will be accompanied by the methodological premise of the material constitution for its explanatory force of the reality of the state form in the constitutional paradigm of the global market, diluting the mirages of constitutional politics and post-positivist-formalism.

Keywords

Material constitution; formal constitution; State forms; constitutional paradigm; normativity; State sovereignty; deconstitutionalisation; globalisation; European Union.

Resumen

La globalización, como estrategia de ruptura de la relación material entre constitución y forma de Estado social, ha generado una erosión de los presupuestos de legitimación de la soberanía estatal del constitucionalismo social en clave de despolitización. No obstante, las múltiples crisis experimentadas por la estrategia globalizadora, con especial referencia a la sanitaria, parecen haber consolidado un discurso revisionista basado en la revalorización del soberanismo estatal. Precisamente, el objetivo de este trabajo es analizar si la pandemia sanitaria ha propiciado un nuevo contexto que posibilita el retorno del Estado como respuesta a los problemas de legitimación que plantea el orden global de mercado. Para ello, el análisis se centrará en el análisis de las medidas adoptadas por la Unión Europea y sus Estados miembros durante las fases pandémica y postpandémica. La especial atención al orden europeo obedece a que este ha conferido naturaleza normativa a los principios estructurales del constitucionalismo global de mercado, siendo su formulación jurídica más acabada. Paralelamente, el grueso de la reflexión se acompañará de la premisa metodológica de la constitución material por su fuerza explicativa de la realidad de la forma de Estado en el paradigma constitucional del mercado global, diluyendo los espejismos de la política constitucional y el postpositivismo formal.

Palabras clave

Constitución material; constitución formal; formas de Estado; paradigma constitucional; normatividad; soberanía estatal; desconstitucionalización; globalización; Unión Europea.

CONTENTS

I. INTRODUCTION. II. CONSTITUTION, CONSTITUTIONALISM AND FORMS OF STATE: 1. The material content of the forms of state as methodological premise. 2. The liberal state form: the purification between law and politics in the legal analysis of the State-Law relationship. 3. The social state form: The constitutionalisation of the post-industrial conflict. 4. The contradiction between market centrality and the publification of social conflict: the progressive denormativisation of social constitutionalism. 5. The new statehood in the context of global market power. III. AN APPROACH TO THE CONSTITUTIONAL PARADIGM OF THE MARKET STATE FROM THE PERSPECTIVE OF THE MATERIAL CONSTITUTION OF FINANCIAL AND ECONOMIC GLOBALISATION. IV. THE RUPTURE (?) OF THE MARKET ORDER AND THE NEW (?) CONSTITUTIONAL PARADIGM: SPECIAL REFERENCE TO THE MOMENTS OF PANDEMIC CRISIS AND POST-CRISIS. *BIBLIOGRAPHY.*

I. INTRODUCTION

The term “new statehood” has gained particular emphasis in the two moments of crisis, financial and pandemic, that nation states have experienced in recent decades. Both contexts have been interpreted by some authors as exogenous or external links to national constitutional texts (Kjaer, 2019: 143-158; Somma, 2018: 85-109). These externalities mainly materialise in the denaturalisation of the moments of decision and control of the dynamics of policies and constitutional justice. On the one hand, because such links, by removing national spaces of financial and economic decision-making, impose limits that constrain the guarantees of democratic constitutionalism (Galli, 2019: 140). On the other hand, because they denaturalise the mechanisms of political and jurisdictional control over national executives which, inserted in the logics of supranational and global intergovernmentality, reproduce the systemic decision of the new constitutional paradigm of the global market order: weak national and supranational government and strong control through monetary orthodoxy and inverse redistribution (Maestro Buelga, 2021: 31). Hence the consideration of the two crisis contexts as potential turning points for regaining state sovereignty through the dissolution of the financial and economic links of the global and supranational spaces (Losurdo, 2022: 205-207; Cantaro, 2021: 80-84).

However, I believe that these readings sterilise the legal and political effects of the material bases of the new constitutional paradigm: the global

market order and its most complete legal formulation, the European legal order. Fundamentally, because they relegate the global market order to a mere *locus naturalis* whose effects can be circumvented through the simple removal of the limits of discipline and control of markets (Springer, 2015: 6). In this sense, the rescue of constitutionalism linked to the limits to power and the guarantee of rights is a voluntarist proposal that avoids two fundamental questions: firstly, the link between the constitutional function and the juridification of social reproduction, or, in other words, the connection between the Constitution and the form of State (García Herrera, 2015: 61).

The second of the issues neglected by the approaches that postulate a return to national constitutional sovereignties is the confrontation between the material bases that define social constitutionalism and the market order. In this respect, it is not a matter of merely purifying social constitutionalism conceptually and in terms of guarantees by means of a legal-descriptive analysis of the global and supranational elements that reveal the rupture of the paradigm of social constitutionalism, of its material constitution. On the contrary, the material constitution of the global market order highlights the contradictions of the new system and its prescriptive effects in the supranational and national spaces. This material constitution acts the reorganisation of the state-economy-power relationship, determining the strategy of the ideological project of global financial capitalism aimed at the rupture of social constitutionalism.

On the basis of these preliminary considerations, the purpose of this reflection is twofold: on the one hand, to assess the foundations of the approaches that grant the new statehood, which has theoretically generated the context of pandemic crisis, the role of defining a new order of relations between political power and economic power on a global, supranational and state scale (Somma, 2021: 229-238). These readings advocate the generation of a new social contract, the content of which would have been partially sketched out during the management of the pandemic crisis through the bulk of the measures adopted by states and the European order. Political, legislative and monetary measures which, according to these approaches, differ substantially from those adopted during the period of financial crisis management.

In particular, in terms of monetary policy, there would have been a shift from the objective of the primacy of monetary stability to an expansionary monetary policy which, recognising the greater financial fragility of the system, derived from the acceleration of the deregulation processes tested during the management of the financial crisis, would require the continued presence of the European Central Bank (ECB), which would thus end up becoming the lender of last resort. In this sense, the ECB would have assumed responsibility during the crisis for guaranteeing the economic system the

liquidity necessary for its stability, while at the same time avoiding contractions in the demand for consumer goods (Fabbrini, 2022: 187-198). States, for their part, would have actively intervened in the economic sphere through (substantial) aid to private capital, and, to a more relative magnitude in substance, to households and the working classes (Bergsen *et al.*, 2020).

With respect to this apparent supranational monetary activism that would have entailed a significant readjustment in European Economic Governance (EEG), bridging the asymmetry between the economic and monetary policy of the Union, and state economic policy that would ascribe to the narratives of the new statehood or the new order of state sovereignty, briefly note, as I will come back to it in the last chapter, that this type of monetary and legislative policies respond to guarantee the stability of the global market order in the face of its multiple crises, the so-called global market syndemic (Streeck, 2017: 97-120), and not to generate a new order that recovers the structures of public governance of the economy.

Basically, because these are measures that connect with the needs of global market power. The temporary suspension of the Maastricht criteria, the increase in public spending at the cost of increasing deficits and debt, is not due to macroeconomic and macro-financial policies of a redistributive nature, but to finance capital. The debt that has been accepted to be generated at supranational and state level is a debt designed to support capital and its needs in the contexts of pandemic and post-pandemic emergencies, a type of debt accepted by capital markets willing to finance it at lower interest rates. Hence I consider, as will be argued in more detail, that the state has not taken on any new function that would suggest a constitutional paradigm shift from the current constitutional market paradigm, but rather that the state continues to create the conditions for the perpetuation of the reproduction of the sense of legitimacy and social consensus towards the market order (Šumonja, 2021: 215-222).

On the other hand, the second aim of the reflection would be to assess the interpretation of integration through the health crisis and the measures derived from its management as endogenous or self-imposed links by states. In other words, the survival of the statehood of global market power. This is a thesis that confronts the majority readings that have interpreted the moments of crisis of globalisation as external links to national rights. Certainly, configuring globalisation as an external element causing the disappearance of the state and the consequent constitutional crisis simplifies the issue by underpinning the elements of crisis around globalisation and the erosion of sovereignty that it entails as external pressure on the constitution. However, I understand that this affectation must be interpreted as a heteronomous conditioning of globalisation on the social state and its constitution on the

basis of considering globalisation, as has been advanced, as a space of determination of the new constitutionalism of global market power. Fundamentally, because the states are the main driving agents of the globalising process, contributing to its extension and materialisation (Weiss, 1997:23-24), such as the European legal order, a union of states that concretises a specific form of affirmation of global market constitutionalism.

The European supranational process interacts with the globalising process acting as an endogenous mechanism of the new market order that conditions the constitution of the social state form, denormativising it. Constitutional primacy declines in its constitution-legislation relationship, which is restructured around the pre-eminence of legislation as the form of action of the material constitution of the global market order. The regulation of the material bases of market constitutionalism in all spheres of national regulations alters the constitutional resistance to law, imposing itself on the fundamental norms that internalise the social state form (Luciani, 2008: 65-79).

In parallel, the methodology followed throughout these pages to corroborate the thesis of consolidation of the material constitutional reality of global market power during moments of pandemic systemic integration will be to approach financial and economic globalisation as a new constitutional paradigm and its juridification in the European supranational space from the perspective of the relations between state form and constitution, where the vector of the material constitution becomes the essential argumentative thread. Specifically, it is a question of analysing the consistency of the concept of statehood from the coordinates of the material constitution of the global market order. Fundamentally, because statehood plays an essential role in addressing the relations between global, supranational and state spaces from the perspective of a central concept for Constitutional Law: the State and its relations with the Law.

II. CONSTITUTION, CONSTITUTIONALISM AND FORMS OF STATE

In the approach to the object of Constitutional Law, the connection between the legal-constitutional categories and the forms of State to which they are linked is a constant. In this sense, in Constitutional Law the type of state around which the constitutional order is articulated becomes a central question. It is precisely this centrality of the state which prevents a normative reductionism which limits the state and its relationship with the Constitution to the bundle of legal norms which regulate it in form and content, that is, the exclusivity of the content referring to the constitutional norm. Thus, the

state-constitution connection materialises the constitutional function of juridifying the conditions of social reproduction (De Cabo, 1978: 5-6).

From this methodological perspective, which understands the Constitution as a necessary element of the new state functions in capitalist societies as it has its origin in a specific historical circumstance, it follows that the Constitution not only legally shapes the political order, but also guarantees it, in accordance with this causal relationship (De Cabo, 1993: 269-272).

It is a different matter that the transformations experienced since the 1980s by the form of state internalised by the fundamental texts of the Second World War, the Social State, which have generated its rupture, have been interpreted from an approach to the conceptual arsenal elaborated in democratic and social constitutionalism, moving from the formal guarantee of the normativising thesis to the material guarantee of the Constitution of the thesis of extra-constitutional reality or constitutional politics (Zagrebelsky, 2018). A methodological transition that has produced, in any case, the same result: the dissociation of the project of democratic and social constitutionalism from the form of the state.

In relation to democratic constitutionalism, analyses have focused on the tensions, especially during the Eurozone crisis period of 2010-2014, between financial globalisation and its institutionalised power structures –the Economic and Monetary Union (EMU)– and democracy. Globalisation would challenge the necessary balance between legitimacy and efficiency of national electoral representative democracy (Giannone, 2019: 12, 58). Issues such as the management of monetary sovereignty from the European space, that is, from the logic of the realities of capital market globalisation in order to avoid national social policies that undermine financial deregulation, imply a delegation that ends up going beyond the demarcation line of alienation by taking the final control of the Union's political agenda or action programme away from the citizenry. Hence the resource to the recovery of state sovereignty as a fundamental instrument of the demand for reconstitutionalisation (Crouch *et al.*, 2016: 500).

These approaches connect to questions of control and power-sharing. The crisis of legitimacy would manifest itself in abstention in electoral processes, the weaknesses of traditional party systems, and the volatility of the electorate increasingly inclined to direct their voting towards direct responsiveness to their demands. For its part, the crisis of efficiency would take the form of the constriction of national parliaments to legislative policy decisions without the possibility of producing agreement and consent through debate by the elected collective authority (Hanspeter, 2020: 251-252).

With regard to social constitutionalism, its weakness is attributed to the economic policies rehearsed during the EMU crisis and characterised by

conditional solidarity, the political-economic disconnect and the economic rationalism of moral hazard (Liebert, 2016: 308-309). To this end, the members of the EMU had to comply with the contents of the so-called memoranda of understanding that prescribed fiscal consolidation measures to reduce public debt and structural economic reforms to be implemented. Solidarity thus materialised in the form of short- and long-term conditionality to ensure compliance with the conditions of macroeconomic and macro-financial sustainability. But debt sustainability, under the coordinates of debt restructuring, led to pro-cyclical internal devaluation as the only possible and available option within adjustment programmes aimed at restoring stable prices and sound public finances (Montani, 2016: 109-138.).

Despite this accurate description of the effects: the reduction of the space for politics, excluding the economy from the social debate, and the flight of political decision-making that causes the democratic deficit given the absence of a European and global political space; the readings suffer from a sterile voluntarism insofar as they disconnect these effects from their links with the new constitutional paradigm of the global market order (Azzariti, 2015: 3). It is assumed that the paradigm of social constitutionalism would be subject to partial modifications due to the influence of the global power of the market, but without questioning its validity.

However, the approach to democratic and social constitutionalism from these readings trivialises the material foundations of the Constitution of the Social State form. The procedural conception of democracy and the renewal of the social to an axial category imply a material purification that leads to a prevalence of formal elements as the only key mechanisms to ensure its guarantee. The result is the disconnection of the unitary structure of the Constitution-State form, where these voluntarist readings attempt to recover a constitutional paradigm of a pseudo-social state.

Firstly, because the problem of democracy is not the transfer of sovereignty to the European supranational space, nor even the accentuation of the centrality of intergovernmental power in the Union (European Council and Council of the European Union) in the contexts of financial and pandemic crisis. On the contrary, the democratic distortions are only apparent, as they manifest a type of democracy that is confined to the constitutional paradigm of the global market order and not to the form of social state constitutionalised in the fundamental texts of the member states (Cantaro, 2022: 153-159).

It is therefore an approach in which the confrontation between constitutional systems is the determining factor in the different conceptual configuration of supranational democracy and its prescriptive and descriptive elements. A confrontation corrected through the subsumption of the global material constitution into supranational and national legal orders. Moreover, the link

between democracy and parliamentarianism is declining on a European scale from structural principles of the opposite sign to those of the constitutional structures of social constitutionalism. Multi-class legitimacy is replaced by economic legitimacy, and the strong government of the economy is displaced by the centrality of the intergovernmental bodies that materialise the moment of strong control of the EMU (Giannone, 2019: 36,148).

Secondly, because circumscribing the materialisation of the social in the form of the social state to the policies of benefits and material procurement implies deconstructing the material basis of the distributive conflict inherent not only to the emergence of social constitutionalism, but also to the very configuration of the Constitution as normative. In this sense, constitutional normativity is a requirement of the material bases of the Social State form, just as the rule of law was a requirement of the material bases of the liberal state form, and the unconditional centrality of the market is a requirement of the material bases of the constitutional market order.

The link between pluralism that transcends the political space to learn the socio-economic sphere through social conflict and the legal-political integration of labour subsumes the revaluation of the material bases of the social state form. Reducing the social state to a legal principle or social clause devoid of its transformative potential not only sterilises the moment of rupture with the liberal form of the state, but also allows a mix of dialectical principles to be mixed, avoiding the conflict between the constitution-form of the social state and new legal-institutional regulations of political-economic relations.

Hence the need for methodological recourse to the constitutional juridification of the material constitution with the forms of state. The reasons are twofold: on the one hand, because it allows us to confront the form of the social state with the moment of its rupture and replacement by the new constitutional order of the market. On the other hand, but in direct connection with what has just been pointed out, because the current constitutional moment raises the need for methodological orientations that help to understand the confrontation described.

1. THE MATERIAL CONTENT OF THE FORMS OF STATE AS METHODOLOGICAL PREMISE

To discuss about the rupture of the material constitution of the social state and its replacement by the new post-social material constitution requires a double order of observations. Firstly, it is necessary to examine the meaning of the term material constitution in order to determine its connection with the social state as an autonomous form of state with its own content. Secondly,

it is necessary to explain why this method is valid in order to approach the new constitutional reality of global market power.

Beginning with the first of these considerations, certainly, the rupture of the old material constitution makes it necessary to address, at least briefly, its essential elements as a starting point for confronting them with those recognised in the new material constitution. In this context, reference to Mortati's (1998: 129-132) construction of the material constitution is obligatory. The usefulness of his methodological proposal lies in the connection he establishes between formal constitution and material reality, unifying in the legal-constitutional sphere spaces that had remained separate.

His novel approach to constitutional law through its necessary link with the social demands in which it finds its *raison d'être* (material constitution), implied a treatment of constitutional law as a source of integration, legitimisation and guarantee as opposed to an interpretation of social constitutionalism as an expression of pluralist democracy that connects state sovereignty and sovereignty of the Constitution (*ibid.*: 124-132). The most outstanding aspect of his theorisation consists of articulating the unification of the legal system on the basis of a material foundation prior to the constitutional norm, which is identified with the distributive struggle of the order of social reproduction of post-industrial capital and which is configured as an organising element of the legal system by guaranteeing its validity and unity (Mortati, 1975: 39-47).

As has been pointed out in the second of the considerations, the identification of the material constitution of the social state is essential for its confrontation with that which emerged in the period of the rupture of this form of state. Fundamentally, because this means the alteration of the relationship between the autonomy of the formal constitution and the primacy of the material constitution. Therefore, in moments of rupture of the principles that configure the pre-existing material constitution, the normativity of the formal constitution regresses to the extent that it proves incapable of deploying its disciplining effects in the legal order as a consequence of the pre-eminence of the new material constitution.

From this perspective, it is possible to understand the transformations that began in the eighties and materialised in a symptomatology of conflict between the formally constitutionalised statements and the new constitutional reality, which, due to their stability over time, invite us to consider that we cannot speak of a crisis but of a rupture in the form of the social state. Hence, the progressive dismantling of the material bases that make up the social state exemplifies the confrontation between the constitution formally in force and the new constitutional material reality.

Although attempts have been made to overcome these contradictions by resorting to multilevel or composite constitutionalism as a methodological

orientation that invites us to consider the cohabitation between legal systems (Pernice, 2015: 541-562), that of social constitutionalism with that of market constitutionalism, this is only possible by situating the social state in an extra-constitutional reality, that is, by denying the contradiction Constitution of the Social State-reality of market constitutionalism with the consequent operation of either reformatory or sterilisation of the material constitution of the social state.

Formally, as was the case in the liberal state, a sort of Constitution-reality, norm-power disintegration seems to be at work, which makes the formal validity of the fundamental texts possible. However, materially, a term that takes on a connotation of systemic deficiency of the positivised political order, the moment of rupture is evident. In particular, the market legal order and its material constitution have sterilised the legitimising element of the founding decision of the legal system of social constitutionalism, turning the social state form into a useful, but falsified, fiction. Basically, because it acts as a sterilised basic norm, insofar as it is detached and disconnected from its own object, the management of conflict (inequality of the order of social production of post-industrial capital) through its constitutionalisation.

For this reason, I consider that the approach bases on the connections between constitution-state forms from the methodology of the material constitution is decisive for the analysis of the different constitutional regimes and the structural principles that define them in opposition and contrast to the state forms that preceded them, up to the current constitutional paradigm of the market order.

2. THE LIBERAL STATE FORM: THE PURIFICATION BETWEEN LAW AND POLITICS IN THE LEGAL ANALYSIS OF THE STATE-LAW RELATIONSHIP

In liberal constitutionalism, the form of the state and its formal expression were ascribed to private autonomy, private property and contractual dogma. The internalisation of these postulates in the legal system took the form of a category of subjects of law synonymous with the contributions of contractual civilism and a centrality of the law as a mechanism for guaranteeing the liberal material bases: centrality of the private, defence of property and individual rights in accordance with a formalist conception of freedom and equality (De Cabo, 2001: 119-123).

The liberal constitutional regulation of the state implied the form (legal norm)-content (reality) split, which demanded the independent treatment of the norm as form because the content in law was not the factual but the form. However, this normativism had its roots in the political legal model of the liberal state (material constitution) to which the formalist method served as

an explanatory underpinning. The model had as its basic function the exclusion of intervention in the sphere of private initiative, a function that conditioned the explanatory methodological response to state form (Fioravanti, 1993: 161-1687). The subordination of the constitution to the law can only be explained by the very form of the liberal state and its concept of the constitution (Fioravanti, 1991: 45-46). The monoclass structure of the liberal state of a monolithic, homogeneous nature did not need constitutional support (García Pelayo, 1980: 50-51).

Thus, the theoretical separation between the formal Constitution and the political Constitution characteristic of liberal constitutionalism was intended to neutralise the ideological transformation that acted under the asepsis of the protection of freedom as a guarantee against absolute power, the material basis of the liberal order.

3. THE SOCIAL STATE FORM: THE CONSTITUTIONALISATION OF THE POST-INDUSTRIAL CONFLICT

The crisis of the liberal state is the starting point of the new material constitution and its connection with the new state form that is beginning to take shape, the social state. The state form operates as the determining element of the material constitution. In contrast to the liberal form of state, which denies conflict in its formalisation as an exclusionary state, this concept takes on a substantially different dimension in the social state. The rupture of the separation of the political and economic spheres introduces conflict into the social state both in the determination of its content and in its constitutional expression (Mortati, 1998: 129-132).

The integration of conflict is at the heart of the social state, which is opposed to the exclusionary liberal order. The centrality of the conflict on which the form of the social state is defined, the characteristics of which are shaped by the new interrelations between the socio-economic and political levels. Economic power, from being the active subject of the revolutionary constitutional transformation, becomes the object of the rules and limits of the government of the social state, which imposes the constitutional capture of the economic sphere.

The material constitution-state form connection is the element that delimited the government of the economy, manifested in its double dimension of conflict and guarantee. The former is inferred from the space of availability entrusted to conflict. The institutionalisation of conflict represents both the guarantee of the political subjectivisation of the working class and the redirection of its limits around the founding commitment of the social state (Mortati, 1972: 8). To this should be added the new position that the

social state attributes to the Constitution in the legal order. Constitutional supremacy derives from the centrality of the social state form in the construction of the order, which requires unification (unity) around the social conflict, the material constitution, of the state form internalised by the Constitution which acts as a guarantee.

4. THE CONTRADICTION BETWEEN MARKET CENTRALITY AND THE PUBLIFICATION OF SOCIAL CONFLICT: THE PROGRESSIVE DENORMATIVISATION OF SOCIAL CONSTITUTIONALISM

The destructuring of the field of the actors of the conflict constitutive of the material constitution of the social state form generates a new order, still incipient in the eighties, but whose features begin to take shape as the foundations of legitimisation of the legal, political and social reality of the market. The market is configured as the new social potential articulator of state-society relations with the capacity to organise the new regime and expand the imperative of accumulation for accumulation's sake. The new relationship is situated between competition, liberalisation and consumption, transforming the paradigm of the social and legal sciences through the elimination of the figure of subjectivity, the social classes (Losurdo, 2016: 10-12).

The rents of labour and capital are replaced by the *ethos* of economic agents: consumers and companies. The former provide labour and capital, the latter organise the production processes, albeit in a nuanced way, without participating in the distribution of income. There is no representation of interests according to social classes because these lack identity and, therefore, relevance. Income distribution becomes a market phenomenon that institutes the new system-environment (Somma, 2017: 161).

In this context, the state begins to assume new functions oriented towards the deregulation of economic and financial processes that will culminate in the unconditional hegemony of market self-government in the 1990s. The autonomy of the economy, monetarism as a system of economic-budgetary and financial self-linkage to political power, are the structural principles of the new order that begin to receive the backing of national legislators through a weak reading of the constitution of the social state (Guazzarotti, 2020: 18-19; Harvey, 2005: 64-86).

5. THE NEW STATEHOOD IN THE CONTEXT OF GLOBAL MARKET POWER

Although the social state form has been denaturalised by the constant neo-capitalist doctrinal assessments, globalisation, as has been advanced, is basically characterised by its confrontation with the material constitution of

the social state form (García Herrera, 2015: 55). So, we could define globalisation as a project that unfolds its process of materialisation through neoliberal ideology as a vector of a type of social reproduction of a systemic nature, insofar as it encompasses the structure of accumulation, international exchanges, the state, ideology and the reproduction of working classes (Saad-Filho, 2011: 254).

Moreover, it is a political decision adopted by the majority of nation states that began to take shape in the 1950s and 1960s with the gradual withdrawal of limits on financial capital, and was definitively consolidated in the 1990s with the liberalisation of financial markets (Kapstein, 1994: 32). The deregulation of legal limits to capital acts in the global space, concreting the globalising strategy as an unconstitutional space, free of constraints on private financial and economic agents. However, this space needs the supranational and national spheres to consolidate the strategy of market centrality through the juridification of its coordinates of expulsion of social conditioning factors to the market.

In this way, the state has played and continues to play a central role in the global space not only as the architect of the legal-political project of globalisation, but also as the guarantor of the material constitutions that have succeeded each other in the various forms of state (Arrighi, 2014: 35-40). In any case, the new statehood of the market is contrasted with the statehood of social constitutionalism through its new material constitutional principles. The two axes around which the role of the state is now defined are: the unconditional centrality of the market, which implies, on the one hand, the subordination of politics to the demands of accumulation and, on the other hand, the affirmation of rules refractory to the conditioning intervention of the market; and financial globalisation as the liberalisation of the material bases of the social state (Pureza and Mortáguia, 2016: 363-381).

This approach implies interpreting the law of the global market order as a new type of Law that is articulated with an autonomous character and based on its own material constitution that relates to national constitutional orders in a relationship of conflict and expulsion of the elements that prevent its consolidation as an autonomous order. From this point of view, the global market order as a political and legal "creature" of the states generates its own configuration of the elements of power and law.

Specifically, in relation to power, it is depoliticised, in the sense of abandoning its prototypical functions of the social state, the government of the market, to take on others: the management of economic processes through the indirect regulation of control and the reforms of the labour markets, which have the EU as their paradigm of legal concretisation. In terms of Law, constitutional denormativisation is taking place in the loss of the original

meaning of the constitutions of the social state as constitutions of conflict. In particular, the constitutional internalisation of the legal subjectivisation of the protagonist subjects of the social pact of the social state form, capital-labour, is replaced by the guarantee of the economic bond (market), giving the constitution an ahistorical function that dilutes its transformative potential (García Herrera, 2016: 189-199).

III. AN APPROACH TO THE CONSTITUTIONAL PARADIGM OF THE MARKET STATE FROM THE PERSPECTIVE OF THE MATERIAL CONSTITUTION OF FINANCIAL AND ECONOMIC GLOBALISATION

The conceptual framework that serves as a legitimising foundation for the new form of market state is the link between globalising strategy and constitutional order. The interaction between strategy and constitutional innovation changes the constitutional order of the state, so that Law and strategy affect each other. According to this premise, we can identify the strategy of the market state around financial and economic globalisation as the legitimising foundation of the new form of state, by incorporating its principles into the new constitutional design (Knight, 2001: 27-50).

The market state is confronted with the forms of intervention that materialised in Europe during the golden decades of the social state. The pursuit of community welfare is replaced by individual progress only possible through the liberalisation of markets. This means, in turn, that the state assumes a new role that affects the constitutional basis of the social state form leading to its rupture. In the reordering of socio-economic relations, the new market-based state re-appropriates the accumulation function by undoing the conflict implicit in the integrative conception of the social state. This implies that the Constitution loses its capacity to direct social regulation (Maestro Buelga, 2016: 72-78).

In this political and legal process, the main protagonist is the state. Thus, the market state is presented as the decision taken by the political body, as it would be illusory without its institutional design and the maintenance of the conditions for its development. This institutionalised capitalism implies that the market is a political institution and, as such, establishes relations of dependence with respect to the state. In this sense, the intimate connection, already noted, of financial globalisation with the liberalising political conditions created by states exemplifies the linkage.

The use of deflationary and economic cooling therapies, to the detriment of traditional forms of state intervention in the economic and state spheres, together with the coordination of monetary policy, are necessary conditions

imposed by financial globalisation in order to be able to compete in the context of globalisation itself. The uniqueness of this process is that the limits imposed by the centrality of the market as a globalising paradigm not only determine the dismantling of the political links of the social state constitution, but also determine the new organisational principles of the system.

We have already alluded to how the elements incorporated by the globalising strategy establish a clear confrontation with the very contents of the social state, more specifically, a rupture of the mechanisms of political integration of the conflict. In contrast to the guarantee of the forces that protect collective freedoms and the rights of participation in the redistribution processes, the social and institutional circumstances that played an important role in determining the distribution of income, the monetarisation of labour relations is instituted in order for the market to reach equilibrium, that is, for market forces to assume only the private value of the labour "factor" and not its social value as a subject. Moreover, market dynamics itself initiates a strategic process of fragmentation and remercantilisation/individualisation of rights that requires the abandonment of socio-economic subjectivisation (Wills, 2017: 49-93).

The strategy of financial globalisation described above has unfolded its effects in supranational integration processes and national spaces. This is materialised in the interrelationship between these spaces in such a way that each of them acts in the new context determining the contents of the new statehood of global market power. Hence, the recomposition of the economic and political space is defined on the scale of global financial capital, and the state is thus reinserted in a new context. If the global space determines the rupture of the social state, this is the space from which both the new form in which power is organised and the resulting relations with society are defined, generating the global form of the market (Maestro Buelga, 2022: 188-189).

This approach questions the theses that confront the globalising strategy alleging the loss of state sovereignty that this strategy produces when it is interpreted as an external link to the state, as an autonomous project, and not as a political and social construction of the states themselves. According to these theses, the recovery of political and economic democracy would be the only option for breaking with the disciplinary mechanisms of global capitalism (external link) that condition state policy (Fazzi and Mitchell, 2018). Their approach to the relations between globalisation, state and law places the crisis of these bases as the basis for recovering state space in terms of the financing of sovereign debt, but ignores the complexities raised by the transformation of the state resulting from the rupture of the social state form. In the new statehood imposed by the global market form, there is no such external link to state action, but rather a self-limitation, in terms of refusal, of

the state to social intervention from the political governance of financial and economic processes.

The global space subordinates the state space to the globalising project, giving a form that imposes the centrality of the market on the public political space. This global space is, in turn, shaped as a space outside the control and regulation of power, given that its function is to subordinate, conditioning, the state and European spaces, which are the ones that must incorporate the mechanisms of discipline of the global market form into Union law and internal rights. Hence the close link between the globalising and European processes (Ryner, 2019: 89-98).

IV. THE RUPTURE (?) OF THE MARKET ORDER AND THE NEW (?) CONSTITUTIONAL PARADIGM: SPECIAL REFERENCE TO THE MOMENTS OF PANDEMIC CRISIS AND POST-CRISIS

As advanced in the introduction, the pandemic crisis exemplifies the last of the evolutionary stages of the consolidation of market hegemony (García Herrera, 2022: 257), despite the elements of the crisis of global market power and the rhetoric of the return of state sovereignty during the management of the pandemic (Crabtree *et al.*, 2020; Gerstle, 2022).

The main argument of these theses for a new statehood focuses primarily on the changing roles of states during the global financial crisis and the global pandemic crisis. In contrast to the economic policies of the post-Washington Consensus², which favoured the self-regulation of financial markets that was tried without nuance during the financial crisis, the return of “Big Government” and industrial policy would have been the flagship of the economic policies adopted during the health crisis (Van Apeldoorn and De Graaff, 2022: 307, 313-317).

² The hegemonic position of the neoliberal paradigm began to come under serious criticism in the early 1990s based on the accumulation of empirical evidence that undermined the fundamental claim of the Washington Consensus that large-scale liberalisation, at all costs, was associated with superior economic performance. This questioning was confirmed by the very research conducted by the major Bretton Woods institutions, the World Bank and, to a lesser extent, the International Monetary Fund. The result was a reorientation of the globalising constitutional paradigm from a hard neoliberalism to a revamped one, the so-called post-Washington Consensus, which emphasised enhanced state performance as a necessary ingredient of market-oriented reforms. That is, from autonomy to market centrality (Önis and Senses, 2005: 265-266, 273-274).

To refute these claims and to substantiate the persistence of global market power, the actions taken by the EU and its Member States during and after the management of the pandemic crisis will be taken as a reference. The reason, as has been reiterated from the outset, is because the EU emerges as the most complete legal-constitutional paradigm of global market power. Moving from theorisation to praxis, the apparent paradigm shift in the economic, monetary and financial policies implemented is also located in the supranational and national space. Specifically, it is pointed out that the measures adopted to contain the disruptive effects of the health pandemic on the EU economies have generated a macro and microeconomic scenario that is different from that of the 2008 global financial crisis. Furthermore, it is noted that the economic proposals have differed from the conditional solidarity, via financial rescue programmes tested between 2010 and 2012, to a redistributive solidarity of risks based on a transfer union (Buti, 2020).

It should be recalled that, according to the dominant thesis, the deficient design of EMU was accentuated by the asymmetric shocks caused mainly by the countries of the southern European periphery during the 2000s, highlighting the triple crisis of intergovernmental tension in relation to the demands of monetary orthodoxy: fiscal crisis, crisis of rationality and crisis of legitimisation. In order to recompose it, one of the variables in the conflict between risk sharing and risk reduction should be chosen. While risk sharing or risk distribution advocates an economic policy of financial transfers or shared responsibility for public debt; risk reduction is ascribed to the neoliberal logic of economic policy centred on the individual responsibility of debtor countries to overcome their economic problems through reforms of their political economies (supply-side policies and structural reforms) and the establishment of stricter common rules from the European space limiting the macroeconomic use of fiscal policy to deficit and public debt reduction (Talani, 2016: 18-19).

As is already known, the set of rules adopted during the period of euro crisis management was in line with ordoliberal ideas that denied the long-term macroeconomic effectiveness of fiscal policy. Thus, actions focused on ensuring, through reinforcement, corrective rather than stabilising measures. For its legal foundation, the advocates of the model resorted to the thesis of the historicist and evolutionist conception, which they confronted with the explanation of the diachronic dialectic and the singular synchronic transversality of the relations between politics and the economy. From this perspective, the real economy would condition the forms of society and, in particular, the fundamental political structures and their corresponding legal systems, with the consequence that, when they evolve, they mutate, break down and transform in order to become coherent with the new economic-material conditions of existence in society (Di Plinio, 2019: 105-106).

On the contrary, it is emphasised that the political and legislative actions promoted during the pandemic have involved a centripetal accommodation of national deficit spending measures through recourse to borrowing (loan package), the temporary monetary easing agreed by the ECB and the financing of the Recovery Plan for Europe (Next Generation EU) through debt issuance backed by the Union's budget (Tesche, 2021: 480-496). Actions that have served as a basis for interpreting the moment as the possible beginning of the end of financial and economic globalisation.

However, if we analyse these measures from their link to the statehood of the constitutional market paradigm, it can be observed that the measures taken at the European level, such as recovery bonds guaranteed by the EU budget, only have the advantage of better financing conditions in the primary markets than those obtained by a country issuing debt individually, but the substance of the spiral of over-indebtedness present in the EMU crisis remains. In fact, the intentional ambiguity of "repayment conditions linked to the recovery of economies" actually represents the continuity of the policy that emphasises the absolute efficiency of the internal market and the attachment of price stability and financial stability to its policies (Celi *et al.*, 2020: 419-420).

With regard to the flexibility in the framework of EU budgetary rules adopted by the Council on 23 March 2020, as with the temporary framework for state aid measures to support companies in financial difficulties adopted on 19 March 2020, this is a flexibility provided for by the European primary and secondary legislation. Moreover, the safeguard clause cannot compromise budgetary sustainability and aid must be compatible with the sustainability of the internal market. And in relation to the appropriate further relaxation through quantitative flexibility, the objective has not been definancing, i.e. limiting the extractive view of financial yield to avoid speculation. Stabilisation of the value and interest rate of bonds is not achieved through quantitative easing programmes, but through the injection of unlimited resources linked to the real economy.

At the same time, if we assess the management of the pandemic by the member states, despite the fact that the set of measures adopted unilaterally by the states includes a series of interventions that inject resources into the real economy (aid to people who have lost their jobs during the pandemic or aid to companies so that they do not lay off workers), these have been actions resulting from the pandemic contingency in an attempt to re-establish the conditions of social reproduction prior to the crisis. In such a way that domestic legal solutions under the pressure of the emergency have become a structural element of the conjunctural phase of integration through the economic emergency. Moreover, we could interpret these as micro-social measures aimed at containing a potential re-politicisation of the mechanisms

of capital self-reproduction. In other words, to avoid the eventual subordination of the economic interest to the public interest coordinated by a return to the material constitution of the social state.

Perhaps this statement is most illustrative if we contextualise it within the function of the state in the form of global market power as an organisation for the subordination of the entire economy to the interests of capital, especially in situations of systemic gravity such as the present one. Specifically, the participation of the state in saving the system through indirect interventions in the production process (subsidies, guarantees, investments) and so that it can contribute, during and after the acute phase of the crisis, through direct intervention (nationalisations), to the reorganisation of the bases of global finance capital (Moro, 2020).

Regarding external interventions, the objective is clear: to reduce the private debt of companies through public debt. Relative to direct interventions through capital bailouts in sectors in crisis which, with public acquisition, allow them to increase their profit rates while conserving private capital, they have been interpreted as the result of the pandemic accentuation of a commercial and defensive protectionist tendency contrary to the liberalising currents that have characterised the phase of financial capitalism. However, the exceptions to state aid to companies announced by the European Commission, the remarks warning of attempts by foreign private capital to capture strategic companies in the fight against the pandemic would be manifestations of a protectionism aimed at reinforcing the conditions for the survival of global market power (Pochet, 2022: 126-129).

Just as the EU economies were beginning to revive in the post-pandemic phase, the war in Ukraine and the blockades in China due to the resurgence of the coronavirus have provoked a sharp rise in the price of the main basic resources (energy, agriculture and metals) that is leading to an inflationary spiral. In any case, as Konicz (2022) warns, the growing inflationary dynamic is not only due to war and dysfunctions in global supply chains, but also to the expansionary monetary policy of the world's banks, which reveals the existence of a close link between inflation and financial growth. This interpretation of rising inflation as an endogenous variable of the market paradigm allows us to assess the threat of erosion of the Union's economies not as a subsequent economic shock, pandemic-war-inflation, but as a phase of the same systemic crisis process (Zolea, 2022). Otherwise, the economic and monetary responses of the Union's institutions would not continue to follow the path of stability conditional on the reduction of public spending and price stability based on the dynamics of demand.

Starting with post-pandemic economic policy, the Eurogroup Statement on the fiscal guidance for 2023 states: "We support the Commission's view

that [...] transitioning from an aggregate supportive fiscal stance in the euro area to a broadly neutral aggregate fiscal stance [...]"'. The move from a supportive fiscal stance to a neutral fiscal stance seems to mean the end of expansionary fiscal policies and a return to the neutrality (?) of restrictive fiscal policies. This interpretation is confirmed when the Eurogroup distinguishes between the euro countries that will be subject to this broadly neutral aggregate fiscal stance, stating that, "with a view to preserving debt sustainability, in member states with high public debt, we concur that starting a gradual fiscal adjustment to reduce their public debt is appropriate, if conditions allow" (Eurogroup, 2022).

Although the final precision, "if conditions allow", could be seen as a safeguard in times of inflation, allowing the most indebted states a laxity in complying with debt reduction, it is striking that if the Eurogroup itself recognises that inflation is a consequence external to the economies of the Union, it promotes guidelines that lack economic logic in view of the causes that have led to the shocks in the euro area. As we learned from the economic policies applied to the Southern euro countries during the Eurosystem crisis, considerations about the sustainability of a country's public debt are not made on the absolute value of the debt, but on the ratio of public debt to the economic value of the country's total output (GDP). Reducing public debt means that the state has to spend less than it collects in taxes. But this, in turn, means that the state has to take resources out of the economy by reducing public spending on investment and consumption or by raising taxes. A decision that reduces demand from companies (which will produce and invest less) and impoverishes the working classes (who will consume less and have to spend more). A vicious circle that ends up reducing GDP, causing the burden of public debt to increase rather than decrease (Roberts, 2021). Moreover, the adoption of economic policies that reduce demand generates a consequent reduction in public revenue, which also worsens the prospects for debt sustainability (Corniare Rivolta, 2022).

Turning now to an analysis of the post-pandemic monetary governance framework, we return here to the thesis that the expansionary monetary policy of the health pandemic has contributed to inflation. Since the 1980s, with the major financial crises of the 21st century acting as triggers for each phase of low or zero interest rates, the ECB has historically tended to lower and lower its key interest rates. Benchmark interest rates in the euro area were above 3% at the time of the introduction of the euro. After the bursting of the dotcom bubble (2000), the housing bubble (2007) and the euro crisis, they have been increasingly lower. Since 2014, a *de facto* zero interest rate policy accompanied by increasingly massive money printing has prevailed in the Eurozone (Konicz, 2022). This ample liquidity has induced financial operators to intensify, in the

absence of good and safe productive investment opportunities, their speculative activity on existing resource stocks, such as primary ones, which has accentuated the current imbalance.

However, in the choice of how to redistribute the cost of inflation internally, the ECB (2021) makes an external reading of the factors causing inflation –rapid economic recovery after the pandemic crisis, Russia's invasion of Ukraine, production problems in non-member third countries– as a determinant of the monetary policies to be followed. In particular, by interpreting the factors as the result of multiple crises and not as a systemic crisis it seems to favour an approach similar to that adopted during the inflation of the 1980s, where restrictive economic and monetary policies on aggregate demand, mainly interest rate hikes and wage cuts, were the keynote. This is the only way to explain why the ECB (2021) warns: “We are also keeping a close eye on wages, because prices and wages influence each other. Employees and unions are currently asking for pay rises to compensate for higher living costs. This is normal. But if wages continue to increase, businesses may recoup their higher costs by bumping up prices, which pushes up prices even more”.

An approach that clashes with the very causes that the ECB describes as the cause of inflation, since unlike in the 1980s, the current inflation is supply-driven (scarcity of primary resources) and not demand-driven. In any case, it seems that this biased narrative of the origin of the current inflation, as it is detached from the contradictions inherent to the global market paradigm, is the dominant one. All the more so if we take into account that, in order to contain inflation, in addition to monitoring a hypothetical wage increase, the ECB announced two monetary policy measures on 9 June 2022: an increase in interest rates and the end of direct purchases of government bonds by central banks; which were completed with the approval of the Transmission Protection Instrument (TPI) by the ECB Governing Council on 21 July 2022.

Considering the first of these decisions, the increase in interest rates has taken the form of an unprecedented rise in the euro area for 11 years (50 basis points) (ECB, 2022a). Central banks often explain that inflation is caused by excess demand that overheats the economy and thus creates inflationary waves. However, the overheating does not come from the real economy's demand for productive capacities (firms and households), but from the demands of financial markets that have used the expansionary monetary policies of negative interest rates to generate new speculative bubbles³. That is, the very low rates

³ According to Stiglitz (1990: 13), a bubble can be defined as follows: “if the reason that the price is high today is only because investors believe that the selling price will be high tomorrow —when “fundamental” factors do not seem to justify such a

that accompanied the exceptional emergency monetary policy of the euro crisis and the pandemic have been responsible for inflating the multiple bubbles of financialisation of capital (Di Comidad, 2022).

Even so, the answer seems to be the path of deflation or monetary policy of austerity that has begun to take its first steps. The reason is that this rise in interest rates generated by the financial markets directly affects the real economy and, above all, wages, operating a reverse redistribution, that is, a redistribution of income from wages to profits. Firms, seeing their production costs rise (firms indebted to the banking sector will have to pay a higher interest rate and bear a higher cost of debt), pass these higher costs on to prices, increasing them, and to wages, reducing them.

In this way, financial rents and the maintenance of corporate profits are protected, weakening the capacity of labour as a potential subject of conflict and reducing it to an asset of production. A monetary policy that guarantees the disconnection of financial markets from the real economy instead of putting an end to the multiple crises in financial markets that are the main causes of price and public finance instability (Gnesutta, 2022). A scenario that heralds a progressive weakening of the already weakened bargaining conditions for the improvement of wages, worsening working and living conditions without, for the time being, any measures to ensure that the rents of capital participate equitably in internal redistribution. A continuum of marginalisation of conflict in tune with the logic of neoliberal material inequality.

The second of the monetary policy measures, the end of government bond purchase programmes in the markets (ECB, 2022a), also recaptures the dogma of conditional sustainability of the euro crisis. It is important to bear in mind that bond purchases are not only the main instrument for containing the cost of public debt borne by governments, but also the main mechanism for governing spreads, i.e. the differences between interest rates on government bonds in different European countries. And herein lies the importance of the announced measure. With the end of the purchases announced by the ECB, this amount of accumulated public debt will be maintained, but the composition of the public debt securities that make up this amount may vary at the ECB's discretion.

So the ECB will be able to buy new government bonds from one country with the proceeds from the maturity of another country's government bonds as long as it holds the amount. For the time being, reinvestment is

price—then a bubble exists". Market fundamental of an asset is its true or real market value taking into account all the tangible or intangible elements affecting the asset.

materialising from North to South to avoid a widening of spreads that could lead to a debt crisis similar to the one experienced between 2010 and 2012. But it is also important to bear in mind that, if every time the ECB buys a country's public debt securities it pushes down the interest rate on these securities because it feeds the demand for them; conversely, the possible sale of public securities held by the ECB from more over-indebted countries would push up the interest rate on these securities because it increases their supply and, thus, the cost of public debt (Cesaratto, 2021: 4, 10-13, 20-29). This would therefore be an apparently monetary measure, but with a clear political connotation that could destabilise the governments of those euro countries less inclined to adopt economic cooling policies, as happened during the Greek crisis.

The third measure, the TIP, aims to ensure the homogeneity of the ECB's monetary policy in all Eurozone countries in order to bring price increases back to around 2% per annum (ECB, 2022b). For the first time, the ECB will be able to implement an "anti-spread" monetary policy whereby interest rates in all Eurozone countries will have to converge. The aim is to avoid speculation on the public debt of euro countries that could endanger EMU itself. If the financial markets want to attack a country and widen spreads, then the ECB will be able to intervene to save the state that is the target of the speculation. However, it is important to remember that the speculative attack on the debts of certain Eurosystem countries, with Greece as a benchmark, was led in 2010 by a politically sponsored and normatively backed bank concentration, in which Deutsche Bank and UBS, among other European banks, played a leading role (Pulliam *et al.*, 2010).

Moreover, this guarantee comes with two conditions: the first is that the ECB will intervene if and when the financial market imposes debt costs that are not justified by the so-called "fundamentals", i.e. the actual state of public finances of the country affected by the speculation. The second condition is that states must meet the following criteria: "(1) compliance with the EU fiscal framework: not being subject to an excessive deficit procedure (EDP), or not being assessed as having failed to take effective action in response to an EU Council recommendation under Article 126.7 of the Treaty on the Functioning of the European Union (TFEU); (2) absence of severe macroeconomic imbalances: not being subject to an excessive imbalance procedure (EIP) or not being assessed as having failed to take the recommended corrective action related to an EU Council recommendation under Article 121.4 TFEU; (3) fiscal sustainability: in ascertaining that the trajectory of public debt is sustainable, the Governing Council will take into account, where available, the debt sustainability analyses by the European Commission, the European Stability Mechanism, the International Monetary Fund and other

institutions, together with the ECB's internal analysis; (4) sound and sustainable macroeconomic policies: complying with the commitments submitted in the recovery and resilience plans for the Recovery and Resilience Facility and with the European Commission's country-specific recommendations in the fiscal sphere under the European Semester" (ECB, 2022b).

The similarities of the TIP's criteria with those of the Securities Markets Programme, the programme to buy government bonds from southern euro countries launched by the ECB in 2010 (Cesaratto, 2022), and with those imposed by the International Monetary Fund on countries in the global South to restructure their debts, are irremediably reminiscent of the restrictive fiscal policies and monetary orthodoxy developed during the 2010-2014 period. Loans that result in the conditionality by the markets of the economic policies of the euro countries. From this perspective, we can point out how behind the fetishism of price stability and financial stability a political decision is attached to the constitutional paradigm of the market that maintains the logic of reverse redistribution and the conditionality of national political stability to the decision/discipline of the markets. Hence, this phase of supranational and state public intervention cannot be interpreted in terms of the emergence of a new statehood that challenges global market power through new material bases that introduce elements of control of global power by repoliticising it, but rather as the continuity of a mercantilised statehood insofar as it is inserted into the logic of market centrality and support for its conditions of accumulation.

Bibliography

- Arrighi, G. (2014). *Il lungo XX secolo. Denaro, potere e le origini del nostro tempo*. Milano: Il Saggiatore.
- Azzariti, G. (2015). Vento di cambiamento verso dove? *Costituzionalismo.it. Le trasformazioni della Forma di Stato. Rappresentanza, Governabilità, Partecipazione*, 3, 1-12.
- Bergsen, P., Billon-Galland, A., Kundnani, H., Ntousas, V. and Raines, T. (2020). *Europe after coronavirus: the EU and a new political economy*. London: The Royal Institute of International Affairs.
- Buti, M. (2020). A tale of two crises: Lessons from the financial crisis to prevent the Great Fragmentation. *VoxEU*, 13-06-2020. Available at: <https://bit.ly/401qvam>.
- Cantarò, A. (2021). *Postpandemia, pensieri (meta) giuridici*. Torino: Giappichelli.
- Cantarò, A. (2022). La ragione totalitaria. Neoliberalismo e legittimazione dell'Unione. En A. Lasa López, M. A. García Herrera and G. Maestro Buelga (coords.). *La refundación de la Unión Europea y la nueva centralidad estatal* (pp. 153-172). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Celi, G., Guarascio, D. and Simonazzi, A. (2020). A fragile and divided European Union meets Covid-19: further disintegration or "Hamiltonian moment"? *Journal of Industrial and Business Economics*, 47 (4), 411-424. Available at: <https://doi.org/10.1007/s40812-020-00165-8>.

- Cesaratto, S. (2021). An ECB's Staff Narrative of Two Decades of European Central Banking: a critical review. *Quaderni Del Dipartimento di Economia Politica e Statistica*, 866, 2-34.
- Cesaratto, S. (2022). CRISI UE/ L'inflazione si batte con la fine della guerra, non con la recessione. *ilsussidiario.net*, 03-08-2022. Available at: <https://bit.ly/3MCIqkB>.
- Corniare Rivolta (2022). Bellicismo e austerità li pagano sempre i lavoratori. *Corniare Rivolta* [blog], 21-03-2022. Available at: <https://bit.ly/3MB7RTC>.
- Crabtree, J. et al. (2020). The future of the state. Ten leading global thinkers on government after the pandemic. *Foreign Policy Magazine*. Available at: <https://bit.ly/41eGOSo>.
- Crouch, C., Della Porta, D. and Streeck, W. (2016). Democracy in neoliberalism? *Anthropological Theory*, 16 (4), 497-512. Available at: <https://doi.org/10.1177/1463499616677904>.
- De Cabo, C. (1978). *Sobre la función histórica del constitucionalismo y sus posibles transformaciones*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- De Cabo, C. (1993). *Teoría histórica del Estado y del Derecho Constitucional* (vol. 2). *Estado y derecho en la transición al capitalismo y en su evolución: el desarrollo constitucional*. Barcelona: Promociones y Publicaciones Universitarias.
- De Cabo, C. 2001). El sujeto y sus derechos. *Teoría y Realidad Constitucional*, 7, 117-136. Available at: <https://doi.org/10.5944/trc.7.2001.6531>.
- Di Comidad. (2022). È la lobby della deflazione a gestire il quantitative easing. *Sinistrainrete*. Available at: <https://bit.ly/3UwCb3z>.
- Di Plinio, G. (2019). Constituzione economica e vincoli quantitativi. Per un costituzionalismo non keynesiano. *Federalismi.it, Rivista di Diritto Pubblico Italiano, Comparato, Europeo*, 5, 103-133.
- Eurogroup. (2022). *Eurogroup statement on the fiscal guidance for 2023*. 14-3-2022. Available at: <https://bit.ly/3zTmrOO>.
- European Central Bank. (2021). *Why is inflation currently so high?* 16-11-2021. Available at: <https://bit.ly/3GALKJ2>.
- European Central Bank. (2022a). *Monetary Policy Decisions*. 9-6-2022. Available at: <https://bit.ly/3KUhVG2>.
- European Central Bank. (2022b). *The Transmission Protection Instrument*. 21-6-2022. Available at: <https://bit.ly/3MCuqHG>.
- Fabbrini, F. (2022). The Legal Architecture of the Economic Responses to COVID-19: EMU beyond the Pandemic. *Journal of Common Market Studies*, 60 (1), 186-203. Available at: <https://doi.org/10.1111/jcms.13271>.
- Fazzi, Th. and Mitchell, W. (2018). *Sovranità o barbarie. Il ritorno della questione nazionale*. Milano: Meltemi.
- Fioravanti, M. (1991). *Appunti di storia delle costituzioni moderne. Le libertà: presupposti culturali e modelli storici* (vol. 1). Torino: Giappichelli.
- Fioravanti, M. (1993). *Stato e Costituzione. Materiali per una storia delle dottrine costituzionali*. Torino: Giappichelli.
- Galli, C. (2019). *Sovranità*. Bologna: Il Mulino.
- García Herrera, M. A. (2015). Estado social y Estado económico. *Jueces para la Democracia*, 84, 51-66.

- García Herrera, M. A. (2016). Estado económico y capitalismo financiarizado: propuestas para un constitucionalismo crítico. In M. A. García Herrera, J. Asensi Sabater and F. Balaguer Callejón (eds.). *Constitucionalismo crítico: liber amicorum Carlos de Cabo Martín* (vol. 1) (pp. 145-250). Valencia: Tirant lo Blanch.
- García Herrera, M. A. (2022). Estado y soberanía en la nueva fase de acumulación: entre crisis de la integración europea y la reconstrucción del espacio global. In A. Lasá López, M. A. García Herrera and G. Maestro Buelga (eds.). *La refundación de la Unión Europea y la nueva centralidad estatal* (pp. 225-276). Valencia: Tirant lo Blanch.
- García Pelayo, M. (1980). *Las transformaciones del Estado contemporáneo*. Madrid: Alianza.
- Gerstle, G. (2022). *The rise and fall of the neoliberal order*. United Kingdom: Oxford University Press. Available at: <https://doi.org/10.1093/oso/9780197519646.001.0001>.
- Giannone, D. (2019). *In perfetto Stato. Indicatori globali e politiche di valutazione dello Stato neoliberale*. Milano: Mimesis.
- Gnesutta, C. (2022). Che cosa preannuncia la ripresa dell'inflazione? *Sbilanciamoci.info*, 2-8-2022. Available at: <https://bit.ly/3UCAXnB>.
- Guazzarotti, A. (2020). Integrazione europea e riduzionismo politico. *Costituzionalismo.it*, 3, 1-45.
- Hanspeter, K. (2020). Is There a Crisis of Democracy in Europe? *Polit. Vierteljahresschr.*, 61, 237-260. Available at: <https://doi.org/10.1007/s11615-020-00231-9>.
- Harvey, D. (2005). *A brief history of neoliberalism*. New York: Oxford University Press. Available at: <https://doi.org/10.1093/oso/9780199283262.001.0001>.
- Kapstein, E. B. (1994). *Governing the global economy: international finance and the state*. Massachusetts: Harvard University Press.
- Kjaer, P. (2019). The transnational constitution of Europe's social market economies: a question of constitutional imbalances? *Journal of Common Market Studies*, 57 (1), 143-158. Available at: <https://doi.org/10.1111/jcms.12811>.
- Knight, J. (2001). Explaining the rise of neoliberalism: the mechanism of institutional change. In J. L. Campbell and O. V. Pedersen (eds.). *The rise of neoliberalism and institutional analysis* (pp. 27-50). New Jersey: Princeton University Press. Available at: <https://doi.org/10.1515/9780691188225-006>.
- Konicz, T. (2022). Fed e BCE nel vicolo cieco della politica monetaria. Breve storia delle aporie della politica di crisi borghese nella transizione dell'economia mondiale dalla crisi pandemica alla crisi bellica. *Blackblog Francosenia* [blog], 27-7-2022. Available at: <https://bit.ly/3UCB9Dl>.
- Liebert, U. (2016). 'TINA' revisited: why alternative narratives of the Eurozone crisis matter. In P. Iglesias Rogriguez, A. Triandafyllidou and R. Gropas (eds.). *After the financial crisis. Shifting legal, economic and political paradigms* (pp. 303-334). London: Palgrave Macmillan. Available at: https://doi.org/10.1057/978-1-37-50956-7_10.
- Losurdo, F. (2016). *Lo Stato sociale condizionato. Stabilità e crescita nell'ordinamento costituzionale*. Torino: Giappichelli.
- Losurdo, F. (2022). Italexit. Trasformazione del vincolo europeo e sovranità condizionata. In A. Lasá López, M. A. García Herrera and G. Maestro Buelga (coords.). *La refundación de la Unión Europea y la nueva centralidad estatal* (pp. 205-224). Valencia: Tirant Lo Blanch.

- Luciani, M. (2008). Costituzione, integrazione europea, globalizzazione. *Questione Giustizia*, 6, 65-79.
- Maestro Buelga, G. (2016). Del Estado social a la forma global de mercado. In M. A. García Herrera, J. Asensi Sabater and F. Balaguer Callejón (eds.). *Constitucionalismo crítico: liber amicorum Carlos de Cabo Martín* (vol. 1) (pp. 59-100). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Maestro Buelga, G. (2021). El constitucionalismo de la forma global de Mercado. In M. Della Morte and C. De Fiores (eds.). *Europa e Costituzione. Oltre la globalizzazione neoliberale* (pp. 189-219). Napoli: Editoriale Scientifica.
- Maestro Buelga, G. (2022). Las precondiciones para la recuperación del espacio constitucional estatal. In A. Lasa López, M. A. García Herrera and G. Maestro Buelga (coords.). *La refundación de la Unión Europea y la nueva centralidad estatal* (pp. 173-203). Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Montani, G. (2016). From national to supranational: a paradigm shift in political economy. In P. Iglesias Rogriguez, A. Triandafyllidou and R. Gropas (eds.). *After the financial crisis. Shifting legal, economic and political paradigms* (pp. 109-138). London: Palgrave Macmillan. Available at: https://doi.org/10.1057/978-1-37-50956-7_4.
- Moro, D. (2020). Nazionalizzazioni, Golden power e aiuti di stato: la partecipazione dello Stato allá competizione intercapitalistica. *L'ordine Nuovo*, 27-04-2020. Available at: <https://bit.ly/4010PKP>.
- Mortati, C. (1972). Il lavoro nella Costituzione. Problemi di diritto pubblico nell'attuale esperienza costituzionale reppublicana. In C. Mortati. *Raccolta di Scritti* (vol. 3). Milano: Giuffré.
- Mortati, C. (1975). *Le forme di governo*. Padova: Cedam.
- Mortati, C. (1998). *La costituzione in senso materiale*. Milano: Giuffré.
- Öniş, Z. and Senses, F. (2005). Rethinking the emerging post-Washington Consensus. *Development and Change*, 36 (2), 263-290. Available at: <https://doi.org/10.1111/j.0012-155X.2005.00411.x>.
- Pernice, I. (2015). Multilevel Constitutionalism and the Crisis of Democracy in Europe. *European Constitutional Law Review*, 11 (3), 541-562. Available at: <https://doi.org/10.1017/S1574019615000279>.
- Pochet, Ph. (2022). From one crisis to another: changes in the governance of the Economic and Monetary Union (EMU). *Transfer: European Review of Labour and Research*, 28 (1), 119-133. Available at: <https://doi.org/10.1177/10242589221084582>.
- Pulliam, S., Kelly, K. and Mollenkamp, C. (2010). Hedge funds try 'career trade' against euro. *Walt Street Journal*, 26-02-2010. Available at: <https://bit.ly/41d7x1w>.
- Pureza, J. M. and Mortágua, M. (2016). The European neoliberal order and the eurocrisis. Blame it all on Germany? *World Review of Political Economy*, 7 (3), 363-381. Available at: <https://doi.org/10.13169/worlrevipoliecon.7.3.0363>.
- Ryner, M. (2019). The authoritarian neoliberalism of the EU: legal form and international politico-economic sources. In E. Nanopoulos and F. Vergis (eds.). *The crisis behind the Eurocrisis: the Eurocrisis as a multidimensional systemic crisis of the EU* (pp. 89-98). Cambridge: Cambridge University Press. Available at: <https://doi.org/10.1017/9781108598859.005>.
- Roberts, M. (2021). Il dilemma dei banchieri centrali. *Sinistrainrete*, 24-12-2022. Available at: <https://bit.ly/3o8obRF>.

- Saad-Filho, A. (2011). Crisis in Neoliberalism or Crisis of Neoliberalism? *Socialist Register. The Crisis this Time*, 47, 242-259.
- Somma, A. (2017). *Europa a due velocità. Postpolitica dell'Unione europea*. Reggio Emilia: Imprimatur.
- Somma, A. (2018). *Sovranismi. Stato, popolo e conflitto sociale*. Roma: DeriveApprodi.
- Somma, A. (2021). Il mercato delle riforme. Come l'Europa è divenuta un dispositivo neoliberale irriformabile. In E. Mostacci and A. Somma (eds.). *Dopo le crisi. Dialoghi sull'futuro dell'Europa* (pp. 229-240). Roma: Rogas.
- Springer, S. (2015). Postneoliberalism? *Review of Radical Political Economics*, 47 (1), 5-17. Available at: <https://doi.org/10.1177/0486613413518724>.
- Stiglitz, J. E. (1990). Symposium on Bubbles. *Journal of Economic Perspectives*, 4 (2), 13-18. Available at: <https://doi.org/10.1257/jep.4.2.13>.
- Streeck, W. (2017). ¿Cómo terminará el capitalismo? Ensayos sobre un sistema en decadencia. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Šumonja, S. (2021). Neoliberalism is not dead. On political implications of Covid-19. *Capital and Class*, 45 (2), 215-227. Available at: <https://doi.org/10.1177/0309816820982381>.
- Talani, L. S. (2016). The European crisis: between the global financial crisis and the structural imbalances of the EMU. In L. S. Talani (eds.). *European in crisis. A structural analysis* (pp. 11-35). London: Palgrave Macmillan. Available at: <https://doi.org/10.1057/978-1-37-57707-8>.
- Tesche, T. (2021). Pandemic politics: the European Union in times of the coronavirus emergency. *Journal of Common Market Studies*, 60 (2), 480-496. Available at: <https://doi.org/10.1111/jcms.13303>.
- Van Apeldoorn, B. and De Graaff, N. (2022). The state in global capitalism before and after the Covid-19 crisis. *Contemporary Politics*, 28 (3), 306-327. Available at: <https://doi.org/10.1080/13569775.2021.2022337>.
- Weiss, L. (1997). Globalisation and the myth of the powerless state. *New Left Review*, 225, 1-26. Available at: <https://doi.org/10.7591/9781501711732>.
- Wills, J. (2017). *Contesting World Order? Socioeconomic Rights and Global Justice Movements*. United Kingdom: Cambridge University Press. Available at: <https://doi.org/10.1017/9781316809921>.
- Zagrebelsky, G. (2018). *El Derecho dúctil. Ley, derechos, justicia*. Madrid: Trotta.
- Zolea, R. (2022). La BCE sta neutralizzando i tassi negativi? *Economiaepolitica. Rivista Online di Critica della Politica Economica*, 16-3-2022. Available at: <https://bit.ly/43u4bJi>.

Teoría del Estado en Hans Kelsen y Carl Schmitt

[en] Theory of the State in Hans Kelsen and Carl Schmitt

PABLO EMILIO CRUZ PICÓN

 Universidad Manuela Beltrán, Bucaramanga, Colombia.

 <https://orcid.org/0000-0003-2548-4657>

 pablo.cruz@docentes.umb.edu.co (Correspondencia)

Para citar este artículo: Cruz Picón, P. E. (2022). Teoría del Estado en Hans Kelsen y Carl Schmitt. *Revista Peruana de Derecho y Ciencia Política*, 2(4), 23-40.

Recibido: 11-III-2024 / **Aceptado:** 02-VI-2024 / **Publicado:** 15-VI-2024

ARTÍCULO ORIGINAL

RESUMEN: El presente estudio tiene como objetivo reflexionar en torno a la teoría del Estado desde el terreno teórico e interpretativo de Kelsen y Schmitt. La metodología es de enfoque cualitativo; se apoya en el análisis bibliográfico-documental y se deja guiar por elementos de los métodos analítico y hermenéutico. Los resultados arrojaron que para Kelsen el Estado es un ordenamiento jurídico, un sistema de supuestos de conducta humana reglamentados que constituyen el contenido de una categorización preceptiva, así la teoría kelseniana del Estado es una teoría del derecho, mientras que para Schmitt el Estado implica un terreno político. La unidad política le da sentido a la funcionalidad pragmática del Estado. Se concluye que, las dos teorías que presentan tanto Kelsen como Schmitt son posibilidades para acercarse a la concepción de la teoría del Estado, si bien la perspectiva kelseniana ha tenido más influencia, la visión del autor alemán es un punto de referencia para entrever la teoría del Estado total.

Palabras Clave: Constitución, Estado, poder político, sistema social.

ABSTRACT: *The objective of this study is to reflect on the theory of the State from the theoretical and interpretative terrain of Kelsen and Schmitt. The methodology is qualitative approach; it is based on the bibliographical-documentary analysis and is guided by elements of the analytical and*

hermeneutical methods. The results showed that for Kelsen the State is a legal system, a system of regulated human behavior assumptions that constitute the content of a mandatory categorization, thus the Kelsenian theory of the State is a theory of law, while for Schmitt the State implies a political terrain. The political unit gives meaning to the pragmatic functionality of the State. It is concluded that the two theories presented by both Kelsen and Schmitt are possibilities to approach the conception of the theory of the State, although the Kelsenian perspective has had more influence, the vision of the German author is a point of reference to glimpse the theory. of the whole state.

Keyword: Constitution, State, political power, social system.

I. INTRODUCCIÓN

El Estado es un modo de organización política y administrativa de la sociedad que estructura el poder sociopolítico, cultural, económico y jurídico sobre una determinada nación, territorio y población (Güechá-Medina & Güechá-Torres, 2022). Además, poder, nación, territorio y sociedad son elementos constituyentes del Estado (Rodríguez, 2021). Sin embargo, para yuxtaponer a un terreno teórico-conceptual la naturaleza, elementos, funcionalidad del Estado y poder es ineluctable instalar el terreno sociohistórico, dado que la teoría del Estado se ha movilizado a lo largo de la historia en diversas posturas, perspectivas y contextos.

En la prehistoria el poder social se distribuía de manera escalonada, puesto que las relaciones de poder se surtían por la religión y los ritos sociales de índole tradicional. Con el advenimiento de la agricultura y la distribución de tierra aparece un nuevo modo de concebir la sociedad, la organización y las relaciones de poder. Las primeras civilizaciones (Egipto, Mesopotamia, China, India), nacieron, por una parte, como una delegación del poder social en una estructura política capaz de consolidar la propiedad privada y, por otra parte, el desarrollo del trabajo colectivo (Finocchiaro, 2023). Estas organizaciones primitivas se definieron por ejercer un poder teocrático, en el que los reyes se identificaban con el ámbito divino.

En ese sentido, para las dos grandes organizaciones políticas antiguas (Grecia y Roma) el Estado representó un aparato de regulación social. De hecho, en la civilización de Grecia la unidad política era la *polis* (ciudad-Estado), la cual permitió configurar de manera tradicional la noción de ciudadanía, pues era una condición social excluyente, pero que permitía participar en asuntos políticos en el Ágora. En efecto, para los filósofos griegos como Platón y Aristóteles, entre otros, el núcleo de la concepción del Estado se hallaba simbolizada por la relación de poder y obediencia (Rincón, 2020). En el caso de Roma, la noción de *civitas* (ciudad) fue el centro territorial de participación ciudadana, dando mayor protagonismo al senado, pero que más adelante se transformó por el ideal de imperio.

En la complejidad del Medioevo (Siglo V al XV d.C) y de todos sus devenires históricos (feudalismo, cruzadas, peste negra, Santa Inquisición, caída del imperio Bizantino, entre otras circunstancias) la monarquía estaba ligada a la estructura de la pirámide social, en donde el clero orienta la acción política de la sociedad. Además, el feudalismo marcó un hito trascendental en la visión de la organización sociopolítica y económica en la Edad Media, pues permitió construir el equilibrio y la colaboración entre realeza y la nobleza para adquirir y controlar el poder sobre los que están debajo de la escalera social (plebeyos, campesinos y los pequeños burgueses).

Luego, en el Renacimiento que se produjo en Europa Occidental (Siglos XV AL XVI d. C) el resurgir a la cultura trajo consigo elementos catalizadores para la sociedad (antropocentrismo, monarquía absoluta), donde el clero va minimizando su poder político, la burguesía va adquiriendo más poder social, así el Estado tiene su propia razón que lo guía: la razón de Estado, independiente de la moral y los asuntos religiosos. En consecuencia, la primera fase del Estado moderno se fundamentó en que la monarquía adquiera el poder absoluto.

Empero, con la consolidación socioeconómica de la burguesía en el siglo XVIII se suscitó nuevas maneras de concebir al Estado. Las revoluciones burguesas posibilitaron de la mano de pensadores como Rousseau, Voltaire, Locke, Diderot, y sobre todo Montesquieu el cual abogó por la división del poder del Estado (legislativo, ejecutivo y judicial). Los contrastes y las transformaciones de la estructura

TEORÍA DEL ESTADO EN HANS KELSEN Y CARL SCHMITT

sociopolítica de la modernidad postularon la idea del Estado moderno como un ente organizativo con soberanía institucional y administrativo del poder. La institucionalidad le da al Estado moderno su carácter regulador (poder coercitivo y normativo) de la vida social.

El debate contemporáneo sobre la concepción del Estado es un terreno complejo por la diversidad de pensadores que han propuesto formas teóricas para vislumbrar la significación pragmática del concepto. Así, al abordar las principales tendencias interpretativas sobre el Estado desde la mitad y finales del siglo XX se puede vislumbrar los aportes teóricos realizados desde el marco proyectivo sociojurídico de pensadores clásicos como Kelsen y en la perspectiva política-vitalista de Schmitt. Los anteriores teóricos han tenido una gran influencia en el ámbito jurídico, político y social, pues en el caso de Kelsen se plantea el elemento de control sociojurídico constitucional por parte de Estado como un campo sociopolítico relevante para orientar el ordenamiento jurídico y normativo que regula la conducta humana. Esta visión es elemental en cualquier organización política y administrativa estatal, pues las relaciones entre Estado-sociedad-sujeto requieren de un mecanismo de ordenación social, política y democrática para que pueda funcionar de manera orgánica. Por otro lado, en la perspectiva de Schmitt se perciben elementos trascendentales del Estado como son la noción sociopolítica y jurídica de legitimidad-legalidad que dan sentido al reconocimiento social del poder político, es decir, cuando en el Estado moderno se le adjudicó el rasgo de Estado de derecho, la legitimidad del poder ejercido por el Estado se cimentó en su alianza con el aspecto legal (Bárcena & Tajadura, 2019; Latorre, 2020).

Por otro lado, Schmitt ha expuesto que el derecho y la ley son condiciones que rebosan sus axiomas positivos pues son análogos con las ideas de Estado y autoridad. Kelsen, por el contrario, ha subrayado que es imperativo desintegrar el derecho de heterogéneos campos (política, moral, entre otras) con el objetivo de construir una teoría sociojurídica científica. No obstante, Kelsen (1995a) ha optado por superponer la noción de derecho a la de Estado. Para Schmitt (2014), el Estado es un medio trascendente para la construcción del derecho y no debía tener límites sociojurídicos afín a la acción estatal, sino medios institucionales para que el derecho subsista. Para el pensador alemán,

la función política de la Constitución es asentar límites al ejercicio del poder, relacionando el Estado con el ordenamiento jurídico de la sociedad (Moreno, 2013; García, 2014; Arrubla, 2017; Madrid, 2020; Hernando-Nieto, 2021).

Por tal circunstancia, el objetivo general del estudio es reflexionar en torno a la teoría del Estado desde el terreno teórico e interpretativo de Kelsen y Schmitt. De acuerdo con el análisis previo, en el diagnóstico que se propone, las preguntas que orientarán la acción investigativa gira en: ¿cuál es la concepción de Kelsen sobre la realidad del Estado? ¿cuál es el Pensamiento de Schmitt frente al Estado? ¿cuáles son las convergencias y divergencias desde el terreno sociojurídico de Kelsen y Schmitt? ¿qué críticas conllevan las perspectivas teóricas de Kelsen y Schmitt? Con la literatura revisada (antecedentes), se plantean el siguiente supuesto cualitativo: los aportes teóricos de Kelsen desde un terreno jurídico y del derecho, y de Schmitt en un campo sociopolítico son relevantes a dar significación a la aproximación de lo que es la teoría del Estado y sus implicaciones en el ámbito sociojurídico y sociopolítico de la sociedad.

II. METODOLOGÍA

El análisis reflexivo gravitó desde el enfoque cualitativo encuadrado en el tipo analítico, hermenéutico interpretativo-comprensivo que viabilizó ofrecer un panorama cognoscitivo, político, jurídico, crítico, sociohistórico, heurístico, humanista, nomológico y metódico al estudio. Se abordó el tópico desde la identificación de los factores sociopolíticos y educativos que permitieron el análisis, la interpretación y la comprensión de los datos teóricos-conceptuales, surtiendo rigor analítico, interpretativo, y contextualización del fenómeno sociopedagógico examinado (Hernández-Sampieri y Mendoza-Torres, 2018).

El enfoque metodológico connota la recolección de datos desde perspectivas analíticas sobre las categorías planteadas. Así, se añadieron algunas condiciones de inclusión:

TEORÍA DEL ESTADO EN HANS KELSEN Y CARL SCHMITT

- Estudios empíricos-científicos del tipo de investigación, título, resumen o palabras clave presentadas en el estudio.
- Estudios desarrollados en ámbitos y sociojurídicos y sociopolíticos
- Manuscritos (libros clásicos) en torno al tópico esbozado.
- Artículos especializados indexados en línea.
- Tiempo de Publicación de los artículos (últimos 10 años). En prioridad del 2019 al 2023.
- Artículos escritos en español.

El motor de búsqueda fue *Google Académico* ponderando revistas especializadas e indexadas en base de datos bibliográfica Web of Science (WOS), SCOPUS de Elsevier, EBSCO, Scientific Electronic Library Online (SciELO), Red de Revistas Científicas de América Latina y el Caribe, España y Portugal (Redalyc), Dialnet (Universidad de la Rioja), Directory of Open Access Journals (DOAJ), Revista Iberoamericana sobre calidad, eficacia y educación (REICE), Sistema regional de información para revistas científicas (Universidad Nacional Autónoma de México - UNAM)-LATINDEX catálogo 2.0, Researchgate.

A partir de lo anterior, se adquirió una primera lista de 427 documentos. Después de la lectura de cada artículo, se exceptuaron los que no cumplían todos los criterios de inclusión, excluyendo copias y filtrando datos. Para esta investigación, se identificaron un total 31 trabajos. Este estudio incluye 12 libros, 16 artículos en revistas indexadas, 1 tesis doctoral y 1 de maestría, 1 trabajos de otras fuentes. Para el análisis reflexivo, crítico e interpretativo de los artículos, se trabajó con la técnica *registro documental* e instrumento *reseña analítica* y tablas dinámicas de Excel.

III. RESULTADOS

Al mapear, trazabilizar y clasificar la literatura, brotaron cuatro categorías: concepción de Kelsen sobre la realidad del Estado; pensamiento de Schmitt frente al Estado: la política cataliza el derecho; convergencias y divergencias desde el terreno sociojurídico de Kelsen y Schmitt; sucintas consideraciones críticas y delimitantes a las visiones de Kelsen y Schmitt.

3. 1. Concepción de Kelsen sobre la realidad del Estado

Kelsen ha ejercido una influencia excelsa en la teoría del Estado contemporáneo con sus perspectivas epistemológicas del Estado y del derecho. El jurista y filósofo judío-austriaco en su trabajo no sólo abogó por el modelo de control judicial de la constitucionalidad europea, sino de un modo sistemático el marco proyectivo analítico se orientó sobre el fenómeno social del Estado y su analogía con el derecho. Los presupuestos epistémicos críticos de la tendencia kelseniana han considerado una interrelación compleja: ¿qué es el Estado? Para alguien como el Kelsen que se fundamenta de los principios del positivismo lógico del Círculo de Viena, la realidad práctica del Estado profundiza la ontología de los hechos sociojurídicos. Para Kelsen (1995a) el Estado es un ordenamiento jurídico, un sistema de supuestos de conducta humana reglamentados que constituyen el contenido de una categorización preceptiva.

El pensamiento del teórico vienes trasciende a la teoría tradicional del Estado que desliga las doctrinas jurídicas y políticas del Estado y el derecho. El derecho como conjunto de normatividades o preceptos de aplicabilidad en la sociedad, mientras el Estado, en cambio, está conformado por el mecanismo burocrático y represivo que impone su poder sobre la sociedad. En términos generales que enlazan al Estado y al derecho en la teoría tradicional son: el Estado regula la sociedad por medio de un orden jurídico; el aspecto sociojurídico necesita del poder coercitivo; todos los elementos estatales están subordinados por las categorías sociojurídicas.

A diferencia de la doctrina tradicional, el jurista vienes pregono la identidad sustancial entre el Estado y el derecho. La naturaleza del Estado se desliga el terreno metafísico, teocrático e ideológico, el cual puede concebirse desde ahora con la institucionalidad social (coacción derecho-Estado) en elementos de orden jurídicos. El Estado es un orden sociojurídico, pero no todo ordenamiento sociojurídico es un Estado, en virtud de que necesita de la organización institucional y la aplicabilidad de normas que lo constituyen, en otros vocablos, el derecho es un orden coactivo, una técnica social de regulación ordenada de la conducta

humana. Así, la teoría del Estado no es más que una teoría del derecho. Kelsen (2008) reflexiona que la realidad del derecho y, por ende, la del Estado, es de rasgo nomotético. El principio de la pureza metódica del Estado y su correlación con el derecho exceptúa de la concepción teórica del Estado con los asuntos referentes a su ser social: ¿cómo se implanta el Estado en la realidad? ¿cuáles son las influencias que sufre el sistema socioeconómico o el cultural, de qué manera supera los conflictos y tensiones sociales y cómo lo afectan? ¿cuál es el papel de las clases sociales en la vida estatal?

Lo anterior implica que la teoría del Estado no debe analizarse desde un terreno de ciencia natural-empírica, axiológicos, o ámbitos psicológicos, sino mediante el argumento del orden normativo, a saber: el derecho. Por ende, en la visión de Kelsen (2013) la identidad entre derecho y Estado suscita un terreno trascendental, puesto que la correlación entre las dos concepciones connota una alianza compatible. El Estado es un tipo concreto de orden coactivo que ha adquirido un cierto grado de racionalización y centralización. De este modo, la voluntad del Estado, en conformidad con el supuesto de la norma esencial, es la fuente categórica del derecho, objetando así la dualidad tradicional que empareja los principios del derecho en las leyes y costumbres.

3. 2. Pensamiento de Schmitt frente al Estado: la política cataliza el derecho

El pensamiento holístico de Schmitt ha ejercido una gran influencia en la teoría política y la teoría jurídica (Herrera, 2020). También, se puede percibir que el analítico alemán fue un referente para la corriente nacionalista alemana conservadora-vitalista. Así, en la perspectiva ontológica jurídica y teórica-política del jurista alemán, el Estado no es conductor del monopolio político, dado que se ha visto minimizado en trascendencia a tan solo una agrupación más y que no se localiza sobre la sociedad. La génesis del fenómeno estatal se ensambla a la concepción de Schmitt (2023) con el proceso de *laicismo*, que había connotado: en primer lugar, la aglutinación y filtración de las competencias; en segundo lugar, la clausura de las beligerancias religiosas; por último, al concertarse como unidad política con fijos linderos hacia lo extrínseco, la posibilidad de incoar relaciones directas con otras estructuras

territoriales. Schmitt ve al Estado moderno como producto de la Monarquía absoluta en cuanto había sido la que construyó la política del Estado nacional y en particular a la Nación como componente coagulante de la sociedad. En efecto, la categoría de lo político, si es involucrada con lo estatal, transporta al fenómeno del Estado total propio de la identidad social con el Estado (Gómez, 2015; Piana, 2020).

La teoría de Estado de Schmitt viene marcada por la búsqueda de un punto primigenio que funda el Estado y el derecho. El Estado es como una institución con capacidad total de mediación. La diplomacia es el elemento originario del cuerpo sociopolítico, dado que posibilita intervenir en los conflictos sociales que es la funcionalidad pragmática del Estado. En consecuencia, la percepción del Estado presupone el de campo político y, por ende, el Estado es redelineado desde un estatus político de una sociedad instituida sobre un territorio definido. Así, las dinámicas políticas posibilitan el entendimiento del Estado.

En la óptica de Schmitt (2009), el Estado es un proceso sociohistórico ligado al ámbito político. Igualmente, se unifica en la tendencia bilateral, una correspondencia autorreferencial (unidad política) que da sentido al quehacer estatal. No obstante, la unidad política del Estado no necesita de la existencia en de la conveniencia sino de la razón política como mecanismo dinámico del Estado. El núcleo de la concepción del Estado subyace en la triada esférica de la unidad totalizante: Estado, política y pueblo. En el campo teórico del autor alemán, se evidencia una complejidad conceptual para poder delimitar la concepción determinante del Estado. Si bien matizadas en aspectos sociopolíticos que ofrecer una perspectiva quasi lógica, la semántica refleja una tendencia hacia una correlación del Estado como estatus de la unidad y ordenación política que se dinamiza por la Constitución (voluntad política).

En suma, el pedestal político da el rasgo catalizador al Estado. Así, el Estado se politiza despolitizando a la sociedad con el objetivo de mantener el constructo neutral que media el conflicto. Pero, si se pierde la unidad política producto del conflicto social se aminora el poder del Estado. Por ende, el Estado total es el mayor exponente de la politización que limita el poder de las organizaciones sociales. Schmitt no coligó el Estado total con el totalitarismo -más allá de que

concordaran temporalmente- pues el totalitarismo unifica el poder total en un organismo mientras que el Estado total constituye proporcionando un derrotero político (Laleff, 2015).

3. 3. Convergencias y divergencias desde el terreno sociojurídico de Kelsen y Schmitt

Al abordar este punto resulta complejo determinar una factible amistad teórica entre Kelsen y Schmitt, gigantes intelectuales que desde su campo de acción y el contexto sociohistórico de la época han tratado de ofrecer una yuxtaposición a la teoría del Estado. No obstante, se va a intentar subrayar los aportes y contrastes más significativos de sus marcos proyectivos.

Kelsen es un neokantiano que aboga por el derecho y la institucionalidad que da sentido a las libertades y responsabilidades humanas, mientras que Schmitt con una perspectiva vitalista procura retornar al proyecto político, figurado por el soberano quien tiene el poder para optar por el estado de excepción si la situación lo amerita. Así, se evidencia que, para el jurista alemán, la teoría total es indisoluble a la posición jurídica del positivismo kelseniano.

La teoría del Estado en el pensamiento de Schmitt (2014) pasa por necesidad en el terreno de lo político (agrupación y poder constituyente o voluntad política) como unidad orgánica, en cambio, el autor austriaco trasciende a una esfera sociojurídica donde el Estado no es una unidad política o ente sino pertenece al campo unitario de las leyes, normas y valores (ordenamiento jurídico), así el Estado y el derecho son compatibles e identitarios. Por ende, el Estado tiene un sistema normativo y jurídico positivo. Para la teoría kelseniana el elemento del Estado más relevante es la norma jurídica, mientras que para Schmitt el mecanismo esencial es la política.

Al indagar el trabajo de Kelsen y Schmitt, célebres teóricos del siglo XX (periodo entre guerras) se evidencia un debate polémico en referente a la defensa de la constitucionalidad. Kelsen (1995b) planteó la tesis que el defensor de la Constitución requiere ser un órgano distinto a los tres clásicos poderes (legislativo, ejecutivo y judicial), por ende, un órgano jurisdiccional autónomo (tribunal constitucional) que

defienda el derecho de protección ciudadana contra el abuso del Estado. A la par, sobresale el antagonista ideólogo Schmitt (1983) quien considera que la Constitución debe girar en la unidad política y ordenación social del Estado total. Dicho lo anterior, Kelsen es dinámico del derecho, así la norma positiva (ley constitucional) regula la vida en sociedad, en cambio, Schmitt es un defensor ideológico del Estado total.

La polémica entre Kelsen y Schmitt, no constituye un debate en sí en el que existe un triunfador, las dos teorías en torno al Estado y lo que involucra son propuestas ajustadas a su tiempo y contexto sociohistórico, pero es menester subrayar que, en la historia contemporánea la propuesta kelseniana ha influido de manera trascendental en el desarrollo de la justicia constitucional y en el terreno sociojurídico, quedando replegado, al parecer, el aporte de Schmitt a la comprensión histórica de su tiempo y al análisis con fines comparativos. Por otro lado, a pesar de las posturas disonantes y opuestas de estos dos antagónicos, se nota la convergencia y necesidad de defender la constitucionalidad. En ese sentido, tanto Kelsen como Schmitt desde sus planteamientos opuestos de la teoría del Estado, coinciden en la conveniencia o necesidad de reconocer el defensor de la Constitución (Vita, 2017).

3. 4. Sucintas consideraciones críticas y delimitantes a las visiones de Kelsen y Schmitt

Adentrarse en esta categoría connota abordar marcos proyectivos de pensadores que vislumbran los planteamientos teóricos de Kelsen y Schmitt como análogos o antagónicos. No basta con evidenciar las discrepancias del autor judío-austriaco y su contraposición con el autor alemán para poner en contraparte otra complejidad conceptual. Por tal razón, es menester hacer un sucinto abordaje diferenciador, a tal punto que se bosqueje en primer lugar, algunos terrenos teóricos que concuerdan o desacuerdan con el jurista judío y, en segundo lugar, las tendencias que conciernen o discrepan del jurista Schmitt.

Para emprender la tarea de analizar la literatura y plantear qué teórico aparte de Schmitt discrepa de Kelsen es ineluctable traer a colación al pensador argentino Cossio, puesto que tanto Kelsen como

TEORÍA DEL ESTADO EN HANS KELSEN Y CARL SCHMITT

Cossio han pregonado la teoría pura del derecho y han reservado puntos de encuentros y desencuentros dogmáticos. A mediados del siglo XX Kelsen representó un hito relevante en el terreno jurídico argentino. De hecho, Kelsen profirió diversas conferencias sociojurídicas en la Universidad de Buenos Aires y la Universidad de La Plata. En dicho espacio académico-reflexivo el autor alemán defendió su visión de la concepción de derecho como ciencia social normativa hipotética sin recurrir al plano metafísico, teocrático e ideológico, sino del derecho puro. Otro punto del debate fue la idea de la estructura de la norma jurídica, que para Cossio comprendía el deber y la justicia como pilares de la libertad enmarcados en una norma disyuntiva (Gasnner & Pettoruti, 2014).

En la actualidad, la teoría de Estado y derecho puro en el autor austriaco es en muchos pensadores postcontemporáneos (jurídicos, políticos, sociólogos y filósofos, entre otros) admisible para vislumbrar la idea del Estado y sus connotaciones. Incluso, hay reconocimiento teórico-conceptual por sus aportes al ámbito constitucional y académico. Pero ¿qué límites emana la teoría del Estado de Kelsen y la de Schmitt?

La historia ha planteado que el Estado es una forma de organización sociojurídica (Kelsen) y política (Schmitt) de la sociedad. El advenimiento de la concepción del Estado moderno y sus connotaciones sociopolíticas desde el marco normativo conjeturó, la separación del Estado-nación con la monarquía (Seyde, 2020). Así, el Estado implica el monopolio del poder y de la violencia, que puede ser coercitivo en algún momento, por tal razón, necesita coligarse al terreno jurídico para regularse (Kelsen), y ligarse a una unidad política (Schmitt). Entonces, se puede pensar que la libertad se reglamenta por el Estado. No obstante, el anarquismo ofrece una crítica a la teoría del Estado, en cuanto la visión del monopolio de la violencia para controlar el poder de la clase dominante. Kelsen alejada de la visión anarquista, por el contrario, considera que el Estado y la división de los poderes propuesta por el pensador francés Montesquieu necesita estar vigilada y controlada por el tribunal constitucional. Schmitt la tensión del sujeto con el Estado es un conflicto en específico político (Paredes, 2018; D'Angelo, 2019; Herrera-Pérez, 2023).

IV. DISCUSIÓN

El núcleo de la teoría del Estado obedece a la diversidad de contextos sociohistóricos que han planteado la necesidad de su estudio. En base a la discusión y lo polisémico del concepto sigue manteniendo un valor significativo en la actualidad. Así, al introducirse en elementos básicos y debates afines con el Estado se evidenció dos visiones occidentales que sistematizan desde sus tendencias epistémicas e históricas la interpretación sociojurídica y política sobre el Estado, correspondientes a la mitad del Siglo XX.

Kelsen y Schmitt son dos titanes que se enfrentan en un campo de batalla incentivado por la historia y el contexto de Europa en esa época. Es innegable sus aportes al campo epistémico de la ciencia jurídica y la política, dado que entender el Estado es comprender la realidad del mundo circundante. En función a esa lógica, Kelsen planteó una teoría sujeta al ordenamiento jurídico, a la normatividad que da sentido a la regulación de la sociedad. La sociedad necesita un *órganon* que condicione la conducta social para orientar al ciudadano a vivir en comunidad. Y es que el carácter organizativo del Estado da sentido al orden normativo, pero el Estado puede abusar de su poder, eso implica que se necesita un estamento estructural que vigile el adecuado funcionamiento del Estado, en este caso la Constitución y, además, un ente que vigile que cada acto jurídico este acorde a ella (tribunal constitucional).

Schmitt se exhibe como un pensador dialéctico y controversial, al parecer, por su adopción a la ideología nacionalista de su época, pero, su perspectiva apunta a un Estado total no totalitario, dos concepciones que se diversifican. Así, la concepción del Estado en el autor alemán pasa de forma mingitorio por el aspecto político. Lo político, puede interpretarse como ese dinamismo de fuerzas que se puede traducir en las relaciones de poder. El terreno sociopolítico incluye, lo que es agrupación y poder constituyente, los cuales aparecen muy a menudo en su panorama sociopolítico. La unidad política da sentido a la teoría del Estado en el pensamiento de Schmitt.

Los dos planteamientos convergen y divergen en algunos de sus postulados. No obstante, establece de modo tácito algunas cuestiones

transcendentales para la realidad sociojurídica y política postcontemporáneos: ¿cómo el Estado es un sistema normativo que regula la conducta de ciudadano? ¿cómo la regulación de la conducta social restringe en algún caso la libertad? ¿el Estado es un ordenamiento coactivo y jurídico? ¿cómo se mantiene desde Kelsen la dualidad Estado/derecho? ¿cómo establecer criterios metanormativos sociojurídicos que posibiliten el crecimiento holístico del sujeto? ¿cómo construir ciudadanía desde la sociopolítica y el ámbito jurídico? ¿cuál es la incidencia del contexto histórico-político para aproximar a una concepción teórica del Estado?

V. CONCLUSIONES

Con la reflexión planteada se ha determinado una aproximación a la teoría del Estado desde el terreno teórico e interpretativo de Kelsen y Schmitt. Las propuestas trazadas por estos admirables pensadores de la ciencia política y el derecho son contribuciones epistémicas para vislumbrar la significación del Estado y sus connotaciones en la esfera sociojurídica y política de la sociedad.

Kelsen, un admirable jurista del siglo XX, se preocupó por entender el Estado y su correlación con el ordenamiento jurídico. Para el intelectual vienes vislumbrar el Estado y comprender su naturaleza sociojurídica es un propósito elemental de su pensamiento. Por su parte, Schmitt ofrece un esbozo teórico considerando al Estado en la esfera política. Los aportes del polémico autor alemán han tenido un gran influjo en el pensamiento occidental, contribuyendo a entender al Estado como una unidad política, así el núcleo de la concepción del Estado subyace en la triada esférica de la unidad totalizante: Estado, política y pueblo.

Las dos teorías que presentan tanto Kelsen como Schmitt son posibilidades para acercarse a la concepción de la teoría del Estado, si bien la perspectiva kelseniana ha tenido más influencia, la visión del autor alemán es un punto de referencia para entrever la teoría del Estado total. En consecuencia, Kelsen es un neokantiano que aboga por el derecho y la institucionalidad que da pragmatismo a las libertades y compromisos civiles, mientras que Schmitt con un enfoque vitalista procura tornar al proyecto político, figurado por el jefe del gobierno

quién tiene el poder para optar por el estado de excepción si la situación lo amerita.

El estudio permitió bosquejar un espacio de reflexión, si bien comprender las visiones de Kelsen y Schmitt, supuso, establecer unas sucintas yuxtaposiciones teóricas, también, implica entender estos enfoques desde su contexto sociohistórico. El acento que agregan a la teoría del Estado está delineado en un sentido holístico, heurístico, pragmático, utilitarista, metódico y polémico.

Las dos teorías tienen más puntos de divergencia que de convergencia, pero tanto Kelsen como Schmitt desde sus planteamientos opuestos de la teoría del Estado, coinciden en la conveniencia o necesidad de reconocer el defensor de la Constitución. No obstante, Kelsen propuso el control de la garantía constitucional y el poder político por un ente de control y vigilancia diferente a los poderes del Estado, a saber: el tribunal constitucional. En cambio, Schmitt, propuso establecer una unidad política basada en la decisión del poder diferente al Estado liberal. En general, en la propuesta de Kelsen el derecho (orden jurídico-positivo) prima y regula sobre el poder político, mientras que para Schmitt la unidad política del pueblo debe confiarse al gobierno y su representante en jefe (presidente), la cual subordina al derecho positivo (normatividad directa e indirecta).

VI. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arrubla, R. (2017). *Teoría Constitucional*. Fundación Universitaria del Área Andina.
<https://digitk.areandina.edu.co/bitstream/handle/areandina/3543/Teor%C3%A1tica%20Constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Bárcena, J., & Tajadura, J. (2019). Kelsen y Schmitt: dos juristas en Weimar. *Revista Electronica de Historia Constitucional*, (20), 367-400.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7095665>
- D'Angelo, V. (2019). "Ni dieux ni maître". Anarquismo y teología política. *Res Publica. Revista de Historia de las Ideas Políticas*, 22(1), 123-140.
<https://doi.org/10.5209/RPUB.63888>
- Finocchiaro, A. (2023). *Ideas, poder y contexto: Historia del pensamiento político en Occidente hasta la Modernidad*. Editorial Universidad de Buenos Aires.
- García, J. (2014). *Paz, política y derecho internacional*. (Tesis doctoral, Universidad de Valencia). *Repositorio Institucional*
<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/37714/Tesis+JAGS.pdf?sequence=1>

TEORÍA DEL ESTADO EN HANS KELSEN Y CARL SCHMITT

- Gasnner, M., & Pettoruti, C. (2014). Teoría Egológica del Derecho versus Teoría Pura del Derecho - Cossio Versus Kelsen. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, (44), 293-306. <http://sedici.unlp.edu.ar/handle/10915/43652>
- Güechá-Medina, C, & Güechá-Torres, J. (2021). la estructura del Estado y su influencia en el derecho administrativo: análisis en los sistemas jurídicos alemán, español y francés. *Revista republicana*, (31), 71-98. <https://doi.org/10.21017/rev.repub.2021.v31.a108>
- Gómez, M. (2015). Sistema y coyuntura: el concepto de soberanía en Kelsen y Schmitt. *Revista Estudios de Derecho*, 72(159), 15-40. <https://revistas.udea.edu.co/index.php/red/article/view/24652>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza-Torres, C. (2018). *Metodología de la Investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Mc GrawHill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernando-Nieto, E. (2021). La justicia constitucional como legislación: Schmitt contra Kelsen en el siglo XXI. *Ius Et Praxis*, 52(052), 163-173. <https://doi.org/10.26439/iusetpraxis2021.n052.5067>
- Herrera-Pérez, E. (2023). Justicia constitucional, discrecionalidad judicial, y principialismo. *Revista de la Facultad de Derecho*, (55), 1-16. <https://doi.org/10.22187/rfd2023n55a6>
- Herrera, H. (2020). El derecho como modo de comprensión fundamental en el pensamiento de Carl Schmitt. *Revista de Filosofía y Humanidades*, (77), 1-15. <https://revistafilosofia.uchile.cl/index.php/RDF/article/view/60455/63905>
- Kelsen, H. (1995a). *Teoría general del derecho y del Estado*. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Kelsen, H. (1995b). *Quién debe ser el Defensor de la Constitución*. Editorial Tecnos.
- Kelsen, H. (2008). *¿Qué es justicia?* Editorial Ariel.
- Kelsen, H. (2013). *Teoría Pura Del Derecho. Introducción a los problemas de la ciencia jurídica*. Editorial Trotta.
- Madrid, G. (2020). Kelsen versus Schmitt. Política y derecho en la crisis del constitucionalismo. *Revista RyD República y Derecho*, 5, 1-6. <https://revistaryd.derecho.uncu.edu.ar/index.php/revista/article/download/195/97>
- Moreno, D. (2013). *Derecho y Estado: Kelsen y Schmitt acerca de algunas nociones de la teoría jurídica*. Universidad de los Andes. <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/19731/u671350.pdf?sequence=1>
- Paredes, D. (2018). Marx y lo político. La lectura de Carl Schmitt. *Eidos*, (28), 281-304. <https://www.redalyc.org/journal/854/85459533013/html/>
- Piana, R. (2020). Revisitando el concepto de estado en Carl Schmitt. Legalidad, legitimidad y derecho. *JURÍDICAS CUC*, 16(1), 9-38. <http://dx.doi.org/10.17981/juridcuc.16.1.2020.01>
- Laleff, R. (2015). Schmitt y la paradoja del estado total. *Discusiones Filosóficas*, 16(26), 33-47. <https://doi.org/10.17151/difil.2015.16.26.3>

- Latorre, J. (2020). *Kelsen y Schmitt: un diálogo jurídico-político*. (Tesis de maestría). Repositorio Institucional
<https://www.academia.edu/download/63974280/TFM20200720-22452-zin75i.pdf>

Seyde, F. (2020). Soberanía y Estado moderno. *Iuris Tantum*, 34(31), 197-234.
<https://doi.org/10.36105/iut.2020n31.13>

Schmitt, C. (1983). *La defensa de la Constitución*. Editorial Tecnos.

Schmitt, C. (2009). *Teología política*. Editorial Trotta.

Schmitt, C. (2014). *El concepto de lo político*. Alianza editorial.

Schmitt, C. (2023). *Legalidad y legitimidad*. Olejnik ediciones.

Rincón, É. (2020). Ética y política en Platón y Aristóteles. Boletín de la Academia de Historia del Estado Zulia, 57, 12-34.
https://www.researchgate.net/profile/Elita-Luisa/publication/349767722_Etica_y_politica_en_Platon_y_Aristoteles/links/6040edfca6fdcc9c78120543/Etica-y-politica-en-Platon-y-Aristoteles.pdf

Rodríguez, A. (2021). El estado como proyecto en la Constitución de 1991. *Análisis Político*, 34(101), 47-67. 2021. <https://doi.org/10.15446/anpol.v34n101.96559>

Vita, L. (2017). ¿Quién debe ser el guardián de la Constitución?: Una relectura del debate entre Kelsen y Schmitt a la luz del caso Prusia contra Reich de 1932. *Lecciones y Ensayos*, (99), 131-166.
<https://ri.conicet.gov.ar/handle/11336/85122>

BIODATA

Pablo Emilio Cruz Picón: Filósofo de la Universidad Industrial de Santander-UIS; Diplomado en Docencia Universitaria de la Universidad del Rosario, Especialista en Evaluación Educativa de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Magíster en Educación de la Universidad Autónoma de Bucaramanga (UNAB); docente Cátedra de la Universidad Manuela Beltrán (UMB), Facultad de humanidades, Ciudad de Bucaramanga; Investigador de la UNAB, par evaluador de la Universidad Mariana. Autor de diversos artículos en revistas indizadas en Argentina, Colombia, Chile, Ecuador, España, México, Perú, Venezuela.

Conflictos de intereses:

El autor declara que no existió ningún conflicto de intereses.

Contribución del autor:

Investigación: Desarrollo de un proceso de investigación.

Fuentes de financiamiento:

El autor declara que no recibió un fondo específico para esta investigación.

Aspectos éticos y legales:

El autor declara no haber incurrido en aspectos antiéticos, ni haber omitido aspectos legales en la realización de la investigación.

*La publicación de este artículo fue posible gracias al financiamiento del Instituto de Investigación y Capacitación Profesional del Pacífico
[IDICAP – PACÍFICO], Perú.
<https://idicap.com/web/>*



URL: <https://idicap.com/ojs/index.php/dike/index>
REVISTA PERUANA DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
Volumen 2. N° 4. Pgs: 23-40

Globalización y Soberanía Estatal

Globalization and State Sovereignty

Johanna Elizabeth JIMÉNEZ TORRES*

RESUMEN: La globalización como un fenómeno mundial en el ámbito jurídico es visto por un lado como una oportunidad de llevar la protección de los Derechos al plano internacional blindándolos ante posibles vulneraciones. Mientras que por otro lado es visto como una amenaza para la soberanía del Estado-nación y los poderes que lo conforman, que lejos de ofrecer mayores garantías a los derechos, terminan invadiendo la esfera de la supremacía constitucional y afectando por ende el contexto de los derechos sociales y políticos. Sobre este segundo aspecto en el presente se realiza una revisión bibliográfica sobre conceptos teóricos que sustentan dicha postura, y que explican los efectos de la globalización respecto de la soberanía de los Estados. La metodología utilizada es de cor-

* Abogada de los tribunales de Justicia de la República y Licenciada en Jurisprudencia por La Universidad Nacional de Loja. Magíster en Derecho Constitucional por la Universidad Técnica Particular de Loja. Afiliación Institucional: Universidad Técnica Particular de Loja. Docente invitada de grado y posgrado de la Universidad Técnica Particular de Loja. Diplomado en Derechos Humanos (Corte Suprema de Justicia de la Nación, México, 2021). Diplomado en Derecho Procesal Constitucional (Universidad de Otavalo, 2021). Activista por la educación y derechos de los animales. Presidenta de Fundación Dolores Cacuango. Escritora y poeta. Miembro de la Asociación Ecuatoriana de Costitucionalistas. Maestrante en Derecho Procesal Penal por UNEMI. Orcid: <https://orcid.org/0000-0002-0807-7446> Contacto: <jejimenez30@utpl.edu.ec>. Fecha de recepción: 15/11/2023. Fecha de aprobación: 24/01/2024.

te teórica-cualitativa, con herramientas tales como el estudio y recopilación de archivo. Concluyendo que la globalización puede ser un arma de doble filo, que conforme sea vista puede ser una amenaza o una herramienta para la soberanía estatal y los derechos.

PALABRAS CLAVE: Palabras clave: Soberanía; Estado; Globalización; Derechos; Derecho Internacional.

ABSTRACT: Globalization as a worldwide phenomenon in the legal field is seen on the one hand as an opportunity to bring the protection of rights to the transnational level, shielding them from violations. On the other hand, it is seen as a transgression of the sovereignty of the States and the powers that comprise it, and far from offering greater guarantees to rights, it ends up invading the sphere of constitutional supremacy and thus affecting the context of social and political rights. Regarding this second aspect, a bibliographical review of theoretical concepts that point out and support this position, and that explain the effects of globalization on the sovereignty of the States, is carried out. The methodology used is qualitative and theoretical, with tools such as archival research and compilation. The conclusion is that globalization can be a double-edged sword, which, depending on how it is seen and handled, can be a threat or a tool for state sovereignty and rights.

PALABRAS CLAVES: Keywords: Sovereignty; State; Globalization; Rights; International Law.

I. INTRODUCCIÓN

Entre los temas más controversiales para la academia jurídica y los estudiosos del derecho por su relación con categorías modernas como la nueva filosofía teórica del derecho, el pluralismo jurídico, y el neoconstitucionalismo, la globalización a más de ser un terreno fértil para la investigación, es también centro de críticas a favor y en contra, pero también un área sumamente interesante que requiere análisis y estudio. Ello debido a que “el pensamiento legal latinoamericano continúa siendo profundamente restringido a lo local”¹ Siendo un tema interrelacionado (entre las críticas) a la vulneración de la soberanía estatal, en que el ejercicio de la autoridad estatal se ve trastocado por injerencias externas, especialmente económicas. Autoridad que hace referencia a la voluntad del pueblo que, mediante el ejercicio democrático de la representación directa, delega a sus representantes elegidos mediante el voto popular para legislar. La globalización en el presente trabajo se aborda desde una revisión teórica respecto de la relación existente entre el derecho, la globalización y sus efectos en la soberanía estatal. Por ello, el estudio pretende explicar los fenómenos de la globalización, su conceptualización y perspectivas permitiendo un análisis objetivo. La hipótesis que se plantea responderá a la siguiente interrogante: ¿la globalización es una amenaza a la soberanía estatal o una oportunidad para la transnacionalización del Derecho y los Derechos Humanos?

¹ RODRÍGUEZ GARAVITO, César, “Navegando la globalización: un *mapamundi* para el estudio y la práctica del derecho en América Latina”, en *El Derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del siglo XXI*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2011, p.69.

II. GLOBALIZACIÓN

Tras el fin de la guerra fría los países capitalistas y socialistas se fueron transformando, dando paso a una sociedad post capitalista, en la que la economía tomó gran importancia en todas las aristas de la sociedad. Con ese ajuste devino un nuevo orden mundial y nuevas instituciones más allá del Estado, como las organizaciones no gubernamentales, las empresas multinacionales y transnacionales. Así mismo la Globalización para otros autores se construyó y desarrolló con eventos históricos como la Revolución Industrial, en cuyo caso se remite a la denominada “globalización de la primera modernidad”².

Además, la producción académica y el conocimiento comenzaron a ganar protagonismo en el ámbito financiero. En ese contexto el modelo de Estado-nación empezó a vivir su declive y la política militar se debilitó con el nacimiento de la geopolítica. Para Beck esa crisis dio paso a la *época actual*, a la cual denomina como:

Una segunda modernidad, caracterizada por el desarrollo de estructuras supraestatales de regionalización, la revalorización de unidades políticas subestatales y la creación de comunidades virtuales fruto de la globalización de relaciones entre personas y grupos que no son contenidas ya por los límites de los estados ni se valen de su mediación³.

Esta segunda modernidad se distingue por la conformación de bloques económicos como la Unión Europea (UE), el Área de Libre Comercio de las Américas (ALCA), el Tratado de Libre Co-

² MARTÍN CABELLO, Antonio, “Sobre los orígenes del proceso de globalización. On the origins of the globalization process”, *Methaodos. Revista de Ciencias Sociales*, núm. 1, vol. 1, 2013, pp. 7-20.

³ BECK, Ulrich., *¿Qué es la globalización? Falacias del globalismo, respuestas a la globalización*. Barcelona, Paidós, 1998, p. 29.

mercio de América del Norte, el Mercado Común Centroamericano (MMCCA), la Comunidad del Caribe (CARICOM), la Comunidad Andina (CAN) y el Mercado Común del Sur (MERCOSUR)⁴. Sin embargo, la globalización no solamente es un proceso económico, sino que es además “un proceso de interconexión financiera, económica, social, política y cultura”⁵.

Aunque es común relacionar a la globalización con el factor económico esto debido a que los cambios globales se deben justamente a factores monetarios y la capacidad del Estado de responsabilizarse y hacerse cargo de sus obligaciones para con sus mandantes. La globalización abarca además ámbitos como el cultural, social, político, y desde luego el jurídico, ámbito en el que se ha convertido para algunos en una grave amenaza para la soberanía estatal, el poder legislativo y el ejecutivo, así como un derrocamiento de los medios tradicionales de regulación e intervención.

Y si bien la globalización y sus fenómenos respecto de la integración regional económica y la libertad comercial regional están relacionados, estos dos procesos poseen sus propias cualidades.

Por un lado, la globalización y sus fenómenos se imponen a los Estados beneficiarios de la intervención del Fondo Monetario Internacional, en la toma de decisiones, normativización e implementación de políticas públicas. Pues la política económica del proteccionismo facilita la inversión extranjera y las redes financieras de interacción, pero a su vez abre el camino para la globalización económica mundial. Mientras que, la integración regional

⁴ REYES Giovanni, “Bloques de integración de América Latina y El Caribe: Participación en el Comercio Internacional 1999-2000”, *Nómadas. Revista Crítica de Ciencias Sociales y Jurídicas*, núm. 9 2004. Consultado en: <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=18100921>>.

⁵ PAZ, Jorge Ignacio, “La Globalización: Más Que Una Amenaza Es Una Oportunidad”, Rev.EIA.Esc.Ing.Antioq, 2005, núm. 3, pp. 21-34. Consultado en: <http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S17941237200500100003&lng=en&nrm=iso%3E.%20ISSN%201794-1237%20%20> (25 de septiembre de 2023).

económica es acordada entre los países miembros, quienes por medio de la libertad comercial regional realizan un intercambio recíproco de flujos, productos, capitales, personas, bienes e intereses comerciales entre sí. De forma que las brechas sociales se perciben menos, y las barreras comerciales se eliminan.

Por ello debe tomarse en consideración que la globalización difiere de la glocalización, aunque la primera sirva de modelo y abra oportunidades para la segunda.

La idea de la supresión del Estado-nación por otra parte, lleva a pensar que éste “se ha tornado muy pequeño para proteger a sus ciudadanos de los impactos externos, pero a la vez, muy grande para atender las necesidades concretas de sus habitantes”⁶. En tal sentido un nuevo orden parece instaurarse sobre todo en el denominado *Sur Global*⁷, en que los países poseen riqueza en cuanto a recursos no solo naturales sino también de producción del conocimiento, pero en los cuales el *status quo* se resiste a dar paso a teorías acordes a la realidad social y entornos culturales e históricos más idóneos, en que los países que innovan y promueven el pluralismo jurídico, las nuevas formas filosóficas de entender al Derecho, el neoconstitucionalismo o el constitucionalismo andino son foco de cuestionamientos poco favorables.

La descentralización del poder estatal es el más claro ejemplo de la supresión del Estado-nación. Ya que la ideología del Estado Nación a decir de Grün no es más que el resultado de la centralización política o lo que él denomina como “la monopolización de la producción jurídica”⁸ en que la producción jurídica estaba

⁶ BORJA, Jordi, y CASTELLS, Manuel, *Local y global. La gestión de las ciudades en la era de la información*, Madrid, Taurus,1998.

⁷ Término que hace referencia a los países del sur del globo terrestre, especialmente a aquellos en vías de desarrollo, e un término que hace alusión de manera [un tanto peyorativa] a que en el Sur no se produce ni aporta nada a la academia y teorías del conocimiento.

⁸ GRÜN, Ernesto, “La globalización del derecho: un fenómeno sistémico y cibernetico”, en *Revista Telemática de Filosofía del Derecho*, núm. 2, 1999,

únicamente en manos de los clásicos teóricos del derecho y la normativa en manos del Estado, es decir el modelo de Estado-nación está estrechamente relacionado con el monismo jurídico, y la teoría europea y norteamericana del Derecho. En cuanto al monismo con la globalización, ha dejado de ser el único productor soberano de la normativa. Pero la teoría del derecho aún se resiste.

Hay que recordar además que el monismo proviene del contractualismo de Locke y Hobbes, y que se refuerza con la teoría pura del derecho y el positivismo de Kelsen, quienes veían al Estado como el único órgano e institución con la potestad de gobernar y administrar.

Empero, esa capacidad, como se ve actualmente es errónea, ya que el negar el reconocimiento de otros sistemas normativos, es negar la existencia misma de la plurinacional e interculturalidad, recayendo en una discriminación.

Pero que además deslegitima otras fuentes *no tradicionales* del derecho como la jurisprudencia, recayendo a su vez en una vulneración a la seguridad jurídica. Sin embargo, en estados constitucionales como el ecuatoriano, pese a reconocer diversas formas de administrar justicia y el reconocimiento de sistemas normativos en convivencia, también el propio texto constitucional es enfático en señalar que el Estado “es único e indivisible”⁹.

Al respecto Jessop –como se citó en Jiménez–, señala que, la regulación e intervención del Estado-nación se caracteriza por 3 fenómenos:

- 1) Tendencia hacia la desnacionalización de la existencia del Estado, la cual se comprueba en un vaciamiento del aparato estatal nacional, en beneficio de los niveles subnacionales, supranacionales y translocales.
- 2) Tendencia hacia la desestatalización de los regímenes políticos, lo que significa el paso del gobierno

p.14. Consultado en: <www.filosofiayderecho.com/rtdf/numero2/2-2.pdf>.

⁹ Constitución de la República Del Ecuador. (2008) Registro Oficial 449 de 20-oct.-2008. (2015). Ediciones Legales. Quito-Ecuador. Art 1.

a la governance o la gobernanza: ello implica un desplazamiento del papel central de los aparatos estatales oficiales (su hegemonía y estatus central-jerárquico), en beneficio de diversas formas de asociación, cooperación y corresponsabilidad entre organizaciones gubernamentales, paragubernamentales y no gubernamentales, donde los órganos del Estado actúan con los demás en condición de primus inter pares. 3) Tendencia hacia la internacionalización del Estado nacional y sus subgobiernos, lo cual se refleja en el intento de combinar el desarrollo económico endógeno con estrategias de promoción de exportaciones o de internacionalización¹⁰.

A estos 3 fenómenos, Jiménez agrega un cuarto factor al que califica como la tendencia hacia la performativización de la acción pública-estatal, que se refiere a:

La introducción de criterios gerenciales, de gestión y de entrega de resultados como si de una empresa privada se tratara. Esto va acompañado de mecanismos de control social y participación ciudadana que permitan una mayor responsabilidad del funcionario público, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción.¹¹

Quienes mantienen una ideología de Estado -nación ven a la globalización como un enemigo que pretende superarlo. Gustavo Zagrebelsky –como se citó en Carbonell– por ejemplo manifiesta:

Filósofos, teólogos, polítólogos, sociólogos, economistas, cada uno por su parte, se ha preparado para destacar los peligros inevitables de este Moloch de la globalización, que invade y condiciona

¹⁰ JESSOP, Bob, *Crisis del Estado de Bienestar. Hacia una nueva teoría del Estado y sus consecuencias sociales*, Bogotá, Siglo del Hombre Editores, 1999.

¹¹ JIMÉNEZ, William Guillermo, “Globalización del Derecho. Aspectos jurídicos y derechos humanos”, *Nova et Vetera*, vol. 20, núm.64, 2011, p. 17-28.

cada ámbito de la vida, proponiendo análisis, conceptualizaciones, líneas de reflexión crítica y perspectivas de acción práctica.¹².

Pero este fenómeno tan complejo podría verse desde otra perspectiva como la propuesta por Ferrajoli [en el plano jurídico] quien manifiesta que la globalización es para el derecho un desafío, más no un obstáculo, ya que el segundo debería ver al primero como la oportunidad para llevar los Derechos Humanos al plano internacional público, puesto que:

La finalidad esencial del derecho internacional público es asegurar la paz y seguridad internacionales, fungiendo como modelador del orden social internacional al crear normas jurídicas mediante las fuentes del derecho internacional. Para lograr su finalidad y poder contribuir al progreso moral y material de los sujetos, es esencial que el derecho internacional público adecue sus reglas a la realidad social.¹³

Por ello la globalización como se dijo ante requiere un estudio social, como lo propone Rodríguez Garavito. Si bien la globalización “se manifiesta en los campos económico, cultural, político, poblacional, tecnocientífico y jurídico; cada uno de estos campos con su propia lógica y racionalidad (por ello se habla de varias globalizaciones)”¹⁴.

¹² CARBONELL, Miguel, “Gustavo Zagrebelsky, Juez Constitucional”, *Estudios constitucionales*, vol. 6, núm. 2, 2008, pp. 561-565. Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071852002008000100018](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S071852002008000100018&lng=es&nrm=isodDOI)>. <<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-52002008000100018>>.

¹³ PAGLIARI, Arturo Santiago, “El Derecho Internacional Público. Funciones, fuentes, cumplimiento y la voluntad de los estados” *Anuario Mexicano De Derecho Internacional*, vol. 1, núm. 4, 2004. Consultado en: <<https://doi.org/10.22201/ijj.24487872e.2004.4.100>>.

¹⁴ JIMÉNEZ, William Guillermo, *op. cit.*, p. 4.

También resulta ser “un fenómeno asimétrico, es decir, no genera los mismos beneficios y ventajas para todos, conllevando una concentración inusual de capital (por ello tiene defensores y detractores acérrimos)”¹⁵.

La “globalización como fenómeno de homogenización rebasa los límites económicos y destruye las fronteras conocidas de la comunidad internacional creando una comunidad mundial”¹⁶. Pero a su vez indirectamente promueve la adopción de estructuras globales adaptándolas a las condiciones *locales* en pro de su desarrollo, puesto que la globalización de los años 70 es hoy en día una globalización que se ha desarrollado en conjunto con las diversas innovaciones tecnológicas y las tecnologías de la información y las comunicaciones. Pero además desde el punto de vista de Ferrajoli la globalización puede ser una oportunidad para “(...) nivelar los fenómenos de [éstas] con el alcance de los poderes públicos y que estos que no tengan una base solamente nacional, sino que tengan un alcance internacional”¹⁷.

Así mismo debe considerarse que la mundialización [fenómeno asociado con el espacio geográfico] no es un término apropiado de globalización [fenómeno con connotaciones económicas, sociales, políticas, jurídicas, más amplias y generales, y acorde a realidades sociales]. En igual forma cabe destacar que la globalización como fenómeno es una fase que precede a la internacionalización y a la interdependencia. Pues estos dos últimos términos se refieren a una cooperación entre los países. Mientras que, la globalización hace referencia a una conexión entre estados, más allá de la sola cooperación e intercambio.

¹⁵ *Idem.*

¹⁶ IANNI, Octavio, *La sociedad global*. Buenos Aires, Editorial Argentina, 1998.

¹⁷ JIMÉNEZ TORRES, Johanna Elizabeth, “Globalización económica Y Del Derecho Constitucional”, *Foro: Revista De Derecho*, núm. 40, julio 2023, p. 6, DOI: <<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.40.5>>.

El problema y la mirada desconfiada hacia la globalización responde a la fuerza que la figura que el Estado está perdiendo en el ámbito político y social, debido a su incapacidad para responder a las diversas demandas sociales y otorgar soluciones a los problemas en dichas esferas.

Esto como expresa Hinojosa, “ha llevado a algunos autores a hablar de la emergencia de una forma neomedieval de orden político universal (...”).

Por su parte Boaventura de Sousa Santos, cuya visión de la globalización es desde el campo de la sociología define a la globalización como “un proceso a través del cual una determinada condición o entidad local amplía su ámbito a todo el globo y, al hacerlo, adquiere la capacidad de designar como locales las condiciones o entidades rivales”¹⁸. La postura de Boaventura, además propone observar a la globalización “como una posibilidad para la emancipación, una crisis real de las condiciones del modelo capitalista y el advenimiento de alternativas incluso utópicas”¹⁹. La globalización debería verse como una oportunidad de reivindicación de lo local y por ende de operatividad acorde a la realidad social.

III. LA GLOBALIZACIÓN Y LA TEORÍA JURÍDICA

La teoría tradicional del Derecho ve a la globalización como una amenaza, porque no acepta cambios en la estructura original. Pese a las transformaciones socio jurídicas que requieren del derecho modelarse y evolucionar hacia miradas que den cuenta de la realidad social. Por lo que resulta imperante una teoría general del derecho, que permita entender los fenómenos de la modernidad, como la globalización, ya no solo desde su ámbito político y económico, sino también desde el ámbito jurídico y que le dedique estudios e investigación para comprenderla e ir a la par sin dejar

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ JIMÉNEZ, William Guillermo, *op. cit.*, p. 6.

que el crecimiento económico global [globalización más fuerte y fuerte expansión] absorba al Estado.

Uno de los principales teóricos de la globalización del derecho es William Twining para quien la teoría general del derecho amerita un *renacimiento*, con capacidad de asumir los desafíos consecuencia de la globalización²⁰.

Según Twining son 3 los principales retos que enfrenta la teoría frente a la globalización, entre ellas:

Desafía las teorías de caja negra, o tendencia a estudiar los sistemas jurídicos (nacionales) como si fueran cerrados, aislados e impermeables; Desafía el estudio del derecho reducido a dos grandes sistemas: el derecho interno y el derecho internacional público; Desafía la adecuación del marco jurídico para explicar fenómenos que atraviesan las jurisdicciones, las tradiciones y las culturas de los pueblos²¹.

Ello en razón de que la teoría jurídica debe ser común a varios países y realidades sociales, es decir de orden internacional, por tal motivo le corresponde al derecho regular las relaciones entre las personas en diferentes planos; nacional, local, trasnacional, infra nacional, internacional y global. Para ello el pluralismo jurídico, su comprensión e incorporación juegan un papel sumamente importante a considerarse.

Twining defiende y realiza una diferenciación entre la teoría jurídica global y la teoría jurídica general. Dicha propuesta invita además a considerar otras formas de entender al derecho, entender el neoconstitucionalismo, aceptar la incorporación de conceptos relacionados al bien común y a los valores, lo que requiere que la normativa considere esta arista, pues en la tradición jurídica existen valores universales provenientes de la corriente occiden-

²⁰ TWINING, William, *Derecho y Globalización*. Bogotá, Universidad de los Andes, 2003, p. 119.

²¹ JIMENEZ, William Guillermo, *op. cit.*, p. 7.

tal, construcciones propias y desde luego con gran influencia del cristianismo, por lo cual una vez más el pluralismo en conjunto con los derechos humanos, requieren involucrarse para comprender el derecho actual.

Esta nueva teoría necesita tomar el ámbito económico, cultural, histórico, social y político como punto de partida. A más de ello debe analizarse la teoría jurídica que predomina en la región desde una crítica objetiva, en relación con la nueva producción teórica jurídica.

Por su parte López ve a la posibilidad de un derecho globalizado como una *Teoría Transnacional del Derecho*, en la que no se considera si ésta es apta o si se puede adecuar y funcionar de la misma manera que para los distintos escenarios geográficos “sin teorizar y explicar la teoría jurídica propia especialmente en los sitios de recepción, sus prácticas y posibilidades”²².

La propuesta de López requiere que se valore la producción académica, la doctrina, la teoría, las fuentes y las tradiciones jurídicas propias, dejando atrás *el pozo de producción*. Cabe expresar que la propuesta de López no es nueva, en 1832, Austin, proponía la posibilidad de fusionar el derecho romano, anglosajón, francés y el prusiano, dando lugar a una teoría universal del derecho. Así mismo para Rodríguez Garavito (2011), uno de los obstáculos para el neoconstitucionalismo es la persistente equivalencia entre Estado y nación y el *problema epistemológico* que enfrenta “la inserción subordinada de la academia latinoamericana en los circuitos globales de producción de ideas sobre el derecho”²³ puesto que la ideología que se tiene [mayormente y en el contexto jurídico] es una ideología westfaliana. Generando lo que él denomina como *problema de encuadre*.

²² LÓPEZ, Diego, “Presentación”, en *Derecho y Globalización*, Bogotá, Universidad de los Andes, 2003, p. 20.

²³ RODRÍGUEZ GARAVITO, *op. cit.*, pp. 69-70.

IV. GLOBALIZACIÓN Y SOBERANÍA ESTATAL

El concepto de soberanía que se maneja actualmente no es el mismo de los siglos pasados, siendo “necesario abandonar el concepto clásico de soberanía del Estado heredado del siglo XIX en cualquier aproximación actual a dicho concepto”²⁴ ya que cuando los detractores de la globalización hablan de sus consecuencias y amenazas para la soberanía del Estado, no comprenden esto.

A inicios del siglo XX, los teóricos del derecho público dejan de lado el concepto de soberanía absoluta, repercutiendo en el plano internacional. La incorporación de los Tratados y Convenios sobre derechos humanos dentro de la constitucionalidad, se refuerza la protección de los derechos humanos cuando no estén prescritos por el texto constitucional, o cuando los estados no sean suficientes, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y la ratificación de los estados. De tal forma que la soberanía del siglo XX abandona su concepto clásico, para en el siglo XXI junto con el constitucionalismo, y el neoconstitucionalismo adaptarse a un concepto que responde de mejor manera a la realidad social.

La soberanía de los Estados y el concepto de igualdad, deben ir a la par con la materialidad de los mismos. En la realidad social, estos son totalmente contrapuestos, por lo que atribuirle a la globalización económica la responsabilidad de engrosar la brecha social y económica, es lo más común y erróneo, no solo desde la sociología, sino también desde el derecho y su teoría moderna. Además de que existen Estados que se denominan así mismos como soberanos, pero donde dicha soberanía no es ejercida por el pueblo a través de la manifestación de su voluntad, sino que se viven escenarios de arbitrariedad y dictaduría. Empero, cuando se trata sobre la “transgresión a la soberanía” de los estados

²⁴ HINOJOSA MARTÍNEZ, Luis Miguel, “Globalización y soberanía de los estados” en *Revista electrónica de estudios internacionales*, 2005, p. 9. Disponible en: <www.reei.org>.

producto de la globalización desde sus diversas aristas, se suele hablar de los países con mayor pobreza, *fáciles de sometimiento* y que han perdido su capacidad para asumir las competencias que les corresponden, así como de responder frente a los problemas socioeconómicos mediante las normativas y las políticas públicas adecuadas, trasladando las consecuencias de su inhabilidad a la globalización.

La globalización para Bazúa tiene un sentido dual, económico-político, que se usa para designar, “primero: los fenómenos, relacionados con la mundialización de los mercados y después los fenómenos asociados a la deso-beranización de los estados”²⁵.

A pesar de ello, como se ha dicho la soberanía no es únicamente un asunto político y tampoco lo es la globalización.

Las Naciones Unidas por otro lado, a través de la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), señala que:

La globalización brinda, sin duda, oportunidades para el desarrollo (...) Pero, al mismo tiempo, este proceso plantea riesgos originados en nuevas fuentes de inestabilidad (tanto comercial como, especialmente, financiera), riesgos de exclusión para aquellos países que no están adecuadamente preparados para las fuertes demandas de competitividad propias del mundo contemporáneo, y riesgos de acentuación de la heterogeneidad estructural entre sectores sociales y regiones dentro de los países que se integran, de manera segmentada y marginal, a la economía mundial²⁶

Pero también esos países sorpresivamente suelen ser quienes presentan mayores índices de corrupción. Hinojosa Martínez señala que: “Irónicamente cuando la doctrina actual habla de la

²⁵ BAZÚA, Fernando, “Mundialización”, *Perfiles Latinoamericanos*, núm. 17, 2000, p. 12. Consultado en: <<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=11501701>>.

²⁶ Naciones Unidas, Comisión Económica para América Latina (CEPAL). Globalización y Desarrollo, abril 2022.

«crisis del Estado» no se suele referir a los países más pobres del planeta, sino [...]a los países más poderosos”²⁷

Pero ¿Qué papel juega el concepto clásico o moderno sobre la soberanía? como se expuso, la concepción de soberanía juega un papel trascendental al momento de calificar a la globalización económica como su agresora o no, así por ejemplo para los simpatizantes del Estado-nación, la globalización, la descentralización del poder estatal, el modelo constitucional [característico por la división de poderes] resultan una amenaza para la soberanía estatal. Sin embargo, la globalización del derecho no es una amenaza, para la soberanía como tal, lo que es una amenaza es la globalización económica en países cuya capacidad para responder a las problemáticas sociales es débil. Puesto que, aunque la globalización se perciba más en el ámbito económico, “éste no es el único terreno en el que la falta de autonomía estatal resulta evidente. La necesidad de asegurar la defensa del Estado, por ejemplo, depende cada vez más de las alianzas militares con otros países”²⁸.

Por otra parte, la globalización del derecho a decir de Rodríguez Garavito y la comprensión de la misma requiere que se entienda desde lo que él denomina como la *tipología*, que “implica una reflexión no sólo sobre los objetos sino también sobre los métodos idóneos para estudiar la globalización del derecho”²⁹. Y expresa que dos puntos de partida que permitirían aquello son el “considerar el plano del derecho internacional y el derecho comparado [herramientas usuales]”³⁰. En esa línea autores como Ferrajoli, proponen la sugerencia de ver en el derecho internacional una opción que le permita al Estado garantizarle a la sociedad civil, los servicios y obligaciones que a este le corresponden asumir. Puesto que como señala Molina Hernández (2020) “en la era de la globalización, resultaría ingenuo pensar que los problemas de los

²⁷ HINOJOSA MARTÍNEZ, *op. cit.*, p. 8.

²⁸ *Ibidem*, p. 21.

²⁹ *Ibidem*, p. 79.

³⁰ *Ibidem*, p. 80.

países y sociedades más pobres y vulnerables pueden ser afrontados con ópticas y estrategias meramente nacionales”³¹.

Por lo que el ratificar un Tratado y Convenio sobre Derechos Humanos y cumplir conforme los principios *bona fide* y *pacta sunt servanta*, no trasgreden la soberanía estatal, por el contrario, estos le permiten al Estado, blindar y conllevar responsabilidades en pro de los derechos humanos.

No obstante, hay que recordar, que:

Tanto los instrumentos analíticos del derecho internacional como los del derecho comparado están firmemente enraizados en el marco westfaliano. El paradigma dominante en el derecho internacional continúa viéndolo como la regulación de las relaciones entre Estados-nación westfalianos, mientras que el derecho comparado establece contrastes entre los Estados-nación como unidad de análisis independientes³².

En dicho sentido la globalización jurídica y el análisis de esta, requiere que se tome en consideración la posibilidad de adaptación del derecho por medio de los estudios en el campo de las ciencias sociales, con autores como Boaventura de Sousa Santos, debido a que este fenómeno no es solamente económico o jurídico, sino que engloba varias aristas sociales.

Por ello la idea de que la globalización es una amenaza es usada y promovida por los neoliberales con la intención de privatizar al Estado³³ y “de esta manera, más que disolverse, el Estado-na-

³¹ MOLINA HERNÁNDEZ, Mario, “Ferrajoli, Luigi, Constitucionalismo más allá del Estado”, *Cuestiones Constitucionales*, núm. 42, 2020, pp. 523-527. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405_91932020000100523&lng=es&nrm=iso>. DOI: <<https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2020.42.14354>>. (17-10-2023).

³² *Ibidem*, p. 80.

³³ *Ibidem*, p. 15.

ción se reorganiza en función del determinismo del mercado”³⁴. Así para autores como Olivares Marcos “la idea de que la globalización ha destruido el santuario de la soberanía del Estado es falsa”³⁵.

Sobre la soberanía Ferrajoli la concibe más bien como “el conjunto de fragmentos de soberanía que se traducen en cada derecho individual”³⁶.

Mas, este autor considera que la transferencia de los poderes por fuera del Estado ha desencadenado una crisis para el modelo constitucional del Estado:

Producíendose un desarrollo de nuevos poderes soberanos, absolutos e invisibles, tales como los económicos y financieros, que, aunque no tienen una esfera pública, son quienes controlan la vida política y pública de los Estados. Y para Ferrajoli, la esfera pública es la única que puede salvar al Estado³⁷.

³⁴ DOMBROWSKI, P., MASBACH, R., “From Sovereign States to Sovereign Markets?”, en D. N. NELSON, L. NEACK (eds.), *Global Society in Transition. An International Politics Reader*, La Haya, 2002, p. 111; CAMILLERI, J. A., FALK, J., *The End of Sovereignty? The Politics of a Shrinking and Fragmenting World*, Londres, 1992, pp. 79-104. Desde una perspectiva normativa, Olivares señala que la globalización ha conducido a la consideración del derecho internacional económico como un orden jurídico superior, debido a su desarrollo y al perfeccionamiento de sus mecanismos de aplicación. OLIVARES, G., «The Essence of Economic Globalization: The Legal Dimension», en R.B.D.I., núm. 1, 2003, pp. 69-70.

³⁵ OLIVARES MARCOS, Gustavo Adolfo, “The Essence of Economic Globalization: The Legal Dimension”, en R.B.D.I., núm. 1, 2003, pp. 75-76.

³⁶ FERRAJOLI, Luigi, *Constitucionalismo más allá del Estado*, trad. Perfecto Andrés Ibáñez, Madrid, Trotta, 2018.

³⁷ JIMÉNEZ TORRES, Johanna Elizabeth, “Globalización económica Y Del Derecho Constitucional”, *Foro: Revista De Derecho*, núm. 40, julio 2023, pp. 83-104. Consultado en: <<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.40.5>>.

Esos poderes invisibles son los que Medici concibe como *poderes fácticos innominados*³⁸. Dichos poderes también suelen estar compuestos por grupos de élite que controlan decisiones políticas y normativas, por lo que creer que la soberanía es trasgredida solo por la globalización económica respecto a las decisiones del ejecutivo, las políticas públicas o la normativa es concebir que la soberanía misma es solamente un hecho político y por el contrario para autores como Carillo Salcedo, la soberanía es “un conjunto de funciones”³⁹. Un claro ejemplo de que los grupos de élite suelen influir lo encontramos en la Constitución ecuatoriana de 1998, que fue aprobada por un congreso “hegemonizado por los intereses y conceptos de las élites del poder”⁴⁰.

La respuesta para que la globalización económica no afecte a los modelos de estado social de derecho y neoliberal [ya que es a este tipo de modelos a los podría afectarse], es optar por un constitucionalismo crítico. Debe tenerse claro que el plano de la internacionalización dinamiza las relaciones comerciales [cuestiones duales, pues se pueden prevenir y negociar], pero más allá del plano económico, la soberanía estatal se violenta más por actos como la corrupción y violaciones estatales a derechos ciudadanos, a la seguridad jurídica y el irrespeto a las voluntades soberanas, como al no respetar consultas populares, por ejemplo.

³⁸ MEDICI, Alejandro, “Los poderes innominados del Constitucionalismo Latinoamericano”, *Revista de Derechos Humanos y Estudios Sociales*, 2012.

³⁹ CARILLO SALCEDO, Juan Antonio, “Droit international et souveraineté des États. Cours général de droit international public”, en R.C.A.D.I., t. 257, 1996, pp. 58-63.

⁴⁰ PAZ Y MIÑO CEPEDA, Juan J., y PAZMIÑO, Diego, “El Proceso Constituyente Desde Una Perspectiva Histórica Nueva Constitución”, *Revista La tendencia*, Quito, Gráficas Araujo, 2008, p. 36.

V. CONCLUSIONES

La globalización económica y jurídica, requieren un estudio objetivo y especializado que explora diversas miradas como la sociológica, la jurídica en sí y desde luego la histórica, puesto que al ser un fenómeno complejo, se tiende a ver como una amenaza, pero realmente no lo es [excepto para los acérrimos simpatizantes del estado social de derecho, lo neoliberales, los fanáticos del estado-nación y los seguidores del monismo jurídico] sino que más bien responde a una evolución sistemática de la sociedad en los campos de la producción y el mercado que indudablemente van a repercutir en todos los ámbitos, entre ellos el jurídico.

La globalización solo trasgrede la soberanía de aquellos estados cuya capacidad administrativa, ejecutiva y normativa no cumple con los estándares establecidos por su propio ordenamiento jurídico interno y en los cuales el derecho internacional no es más que el blindaje que resguarda y protege a los derechos humanos.

La división de poderes, la transnacionalización del derecho y el propio Estado, le permiten ser fuerte frente a los grupos de poder económico, logrando así mantener su capacidad ejecutiva.

Considerar la realidad socio económica de cada estado, especialmente latinoamericanos es una propuesta del constitucionalismo crítico, la transición hacia una ideología post westfaliana podría resolver esas dificultades, respecto a la idea y manejo que se tiene de la globalización. Desarraigarse de conceptos como Estado-nación también es imperante.

Las teorías del Estado y la teoría neodesarrollista

Por Luiz Carlos Bresser-Pereira*

Resumen

En este artículo¹ se pretende hacer una revisión sistemática de las teorías del Estado y actualizarla para integrarla en la economía política de la teoría neodesarrollista. Siguiendo un criterio cronológico, se clasifican las teorías del Estado según la tradición orgánico-republicana, la tradición liberal-contractualista, la tradición marxista, la tradición desarrollista y las teorías del aparato estatal, mientras que, en particular, el neodesarrollismo es abordado con mayor profundidad. Además, se presentan los principales autores que contribuyeron a cada teoría, el método adoptado, su carácter autoritario o democrático y sus principales características.

Palabras clave

Orgánico, republicano, liberal, contractual, marxista, desarrollista.

Abstract

This paper proposes to make a systematic survey of Theories of the State and an update to integrate them into the political economy of the New-Developmental Theory. Following a chronological criterion, the Theories of the State are classified according to the organic-republican tradition, the liberal-contractual tradition, the Marxist tradition, the developmental tradition, and the Theories of the State apparatus, while the New Developmentalism is analysed with greater detail. Also, the paper presents the main contributors for each theory, the method adopted, its authoritarian or democratic character, and its main characteristics.

* Profesor emérito de la Fundación Getúlio Vargas (FGV) de Brasil.

bresserpereira@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0001-8679-0557>

¹ Este artículo fue publicado previamente en idioma portugués en la revista *Dados* (2022, volumen 64, número 4) y su incorporación a este número de *Estado Abierto* cuenta con la debida autorización. El texto original fue traducido por Nelson Dionel Cardozo.

Key words

Organic, republican, liberal, contractual, Marxist, developmental.

1. Introducción

No es fácil distinguir las distintas teorías del Estado moderno dada su inmensa complejidad. Como sistema constitucional-legal, el Estado es la institución soberana dotada de poder coercitivo que define las normas de la vida social de un Estado nación de acuerdo con los valores compartidos y las relaciones de poder de las clases y otros grupos sociales; como aparato o administración pública, es la organización encargada de hacer efectivo el orden constitucional-legal y las políticas públicas. En las sociedades capitalistas, para coordinar los sectores competitivos de la vida económica, el Estado se apoya en una segunda institución: el mercado, que regula. El Estado, por consiguiente, se distingue del Estado nación, la sociedad político-territorial formada por una nación, un territorio y un Estado. Mientras que el Estado moderno es una institución, los Estados nación son la forma de sociedad político-territorial propia del capitalismo, por ende, se encuentra en las sociedades más grandes e integradas de la historia de la humanidad. Allí, el Estado moderno, separado de las iglesias, expresa los objetivos políticos fundamentales que estas sociedades han definido para sí mismas desde el siglo XVIII: la autonomía nacional, el orden y la seguridad pública, la libertad individual y la igualdad de derechos, el bienestar o el desarrollo económico, la justicia social expresada en una menor desigualdad económica y en un mayor reconocimiento mutuo, y una protección del medioambiente.

En este trabajo definiremos brevemente las principales teorías del Estado y las clasificaremos en cuatro tradiciones: la tradición orgánico-republicana, la tradición liberal-contractualista, la tradición marxista y la tradición desarrollista. La primera incluye la teoría republicana, la orgánica, la elitista y la corporativista; la liberal-contractualista comprende la contractualista, la pluralista y la de elección pública; la marxista abarca la teoría original y la lógica del capital; y la desarrollista contiene la clásica o estructuralista y la neodesarrollista. Asimismo, presentaremos, aún más brevemente, las tres teorías de la organización del Estado: la patrimonialista, la burocrática y la gerencial. Como criterio de organización del trabajo, además de

la clasificación de las cuatro tradiciones, emplearemos el momento histórico en el cual se desarrollaron.

A lo largo del trabajo, observaremos que las nuevas teorías se basan en unas previas a la vez que las innovan. También advertiremos que algunas de ellas utilizan el método histórico-deductivo o científico, mientras que otras optan por el método hipotético-deductivo. Este último no ofrece la mejor manera de pensar el Estado desde un punto de vista científico, pero, en el plano de la filosofía política, su uso es inevitable en la medida en que también es una filosofía moral y, por lo tanto, normativa. En lugar de utilizar el criterio cronológico, podríamos comprobar si se trata de una teoría sobre el Estado autoritario o el democrático. En este sentido, las primeras teorías se referían a un Estado autoritario, hasta que, a finales del siglo XIX, las sociedades capitalistas más avanzadas —que ya garantizaban los derechos civiles— empezaron a asegurar también el sufragio universal (después de una amplia lucha popular y de que quedara claro para los liberales que la elección de políticos socialistas no significaba la implantación del socialismo).

A este cambio significativo en el poder de las clases populares para ganar el derecho a elegir a sus líderes políticos lo denominamos «revolución democrática». Como ya hemos mencionado en un artículo de 2012, solo en el siglo XX la democracia se impuso y se consolidó en el mundo. Esta revolución fue posible porque los Estados nación ya habían completado su revolución nacional e industrial o su revolución capitalista, por lo que la nueva clase dominante podía apropiarse del excedente económico sin tener el control directo del Estado (Bresser-Pereira, 2019). Con la revolución capitalista, que se completa en cada sociedad nacional a medida que cada país forma su Estado nación y lleva a cabo su revolución industrial, la nueva y numéricamente grande clase dominante (la burguesía) deja de vetar terminantemente la democracia, por lo que se abre espacio para su desarrollo. Por otra parte, debido a que esta clase dirigente es tan numerosa, son necesarios criterios de acceso al poder político para sus miembros. El hecho de que entre 1830 y 1929, en el período del liberalismo clásico, hubiera dos partidos políticos —uno conservador y otro liberal— se debe a esta necesidad. Se trata de partidos políticos muy similares cuya función principal es crear canales competitivos para obtener el poder político.

Inicialmente, las primeras visiones del Estado fueron religiosas, ya que el poder de las oligarquías monárquicas con el derecho divino. Esta percepción fue mutando hasta que comenzaron a desarrollarse teorías más concretas:

- La primera teoría del Estado, que se asocia a Aristóteles, fue la republicana, nacida en Grecia y en Roma.
- La teoría orgánica surgió a finales de la Edad Media con Santo Tomás y se reafirmó a finales del siglo XIX con la primera encíclica social papal.
- La teoría contractualista nació en el siglo XVII, cuando Inglaterra comenzaba su revolución capitalista.
- La teoría hegeliana se originó a principios del siglo XIX, tras las revoluciones liberal y republicana, la Revolución americana y la Revolución francesa.
- La teoría marxista, surgida en el siglo XIX, partió de la crítica socialista al capitalismo.
- La teoría elitista nació a finales del siglo XIX en Italia y se caracterizó por sustituir las clases sociales por la élite o clase política.
- La teoría liberal-pluralista tuvo su auge en Estados Unidos después de la Segunda Guerra Mundial.
- La teoría de la elección pública surgió en Estados Unidos en la década de 1960 para impulsar el giro neoliberal que se produciría a finales de la década de 1970 en Estados Unidos y en el Reino Unido, y, posteriormente, en el resto de los países occidentales ricos.
- La teoría corporativista afloró en la década de 1970 para explicar los grandes avances de las socialdemocracias en Europa.

- La teoría del Estado burocrático se originó a principios del siglo xx, tras las reformas burocráticas y a partir del análisis sociológico de Max Weber.
- La teoría del Estado gerencial surgió en la década de los ochenta, después de que la transición del Estado liberal al Estado del bienestar provocara la aparición de grandes servicios públicos y la necesidad de que fueran ofrecidos por el Estado de forma eficiente.
- La teoría desarrollista comenzó a tomar forma en la posguerra, con base en la revolución keynesiana que la precedió y en la nueva teoría estructuralista del desarrollo de la que forma parte. Es una teoría que defiende una estrategia de desarrollo económico basada en una intervención moderada del Estado en la economía y con una perspectiva nacionalista.
- Por último, la teoría neodesarrollista surgió a principios del siglo xxi.

Todas las teorías —pero, principalmente, las que adoptan el método histórico deductivo— tendrán como referencia el Estado nación que no es una institución, sino la forma de sociedad político-territorial propia del capitalismo que permitió la construcción de inmensos y muy integrados Estados nación (Elias, 2006).

Para finalizar este artículo, se presentará la teoría del Estado desarrollista: un sistema teórico que economistas y polítólogos en Brasil intentan desplegar desde principios de este siglo para criticar al neoliberalismo; para hacer más efectivas las políticas económicas en la promoción del desarrollo económico; y para pensar en el Estado como el instrumento de acción colectiva por excelencia con el que cuentan las naciones para enfrentar la regresión social de los últimos cuarenta años y atender las demandas de mayor bienestar, menor desigualdad y mayor protección de la naturaleza.

2. La tradición orgánico-republicana

2.1 Teoría republicana del Estado

Esta teoría utiliza el método histórico, pero, al mismo tiempo, es fuertemente normativa. Parte del supuesto de que el hombre es un animal esencialmente social y una persona digna de respeto, y deduce de ello la prioridad de la *polis* o el Estado sobre el individuo. Es histórica porque su fundador, Aristóteles, en su libro *La política*, aunque realiza una clasificación puramente lógica de las formas de Estado (los regímenes políticos serían la monarquía, la aristocracia y el gobierno popular y sus respectivas distorsiones, la tiranía, la oligarquía y la democracia), finalmente hace su análisis del régimen político de Atenas y utiliza solo los dos regímenes realmente existentes en esa ciudad: la *oligarquía o gobierno de los ricos* y la *democracia o gobierno de los demagogos*. En Grecia, al igual que en la república romana, no se puede hablar de democracia, ya que las mujeres estaban privadas de derechos y la esclavitud era una característica inherente al sistema político.

Aristóteles fue quien hizo la formulación original de la teoría republicana, pero encontramos un planteo completo en la antigüedad en la obra de Cicerón, la cual fue continuada por los humanistas de las repúblicas de Venecia y Florencia en los siglos XIV y XV. El primer gran filósofo político moderno que adoptó el republicanismo fue Nicolás Maquiavelo (1469-1527), heredero directo de los humanistas, con su concepto de *virtù* y su libro *Discursos sobre Tito Livio* (1517). En esta obra, el florentino analiza cómo surgen los Estados, cómo se mantienen y cómo dejan de existir. La visión republicana se trasladó entonces a Francia, Inglaterra y Estados Unidos. Pensadores como el inglés James Harrington (1611-1677), el francés Montesquieu (1689-1755), el suizo-francés Jean-Jacques Rousseau (1712-1778) y el estadounidense Alexander Hamilton (1755-1804) expresaron de diversas maneras el ideal republicano y su concepto de libertad. Rousseau, especialmente, percibía a la libertad no como lo hacían los liberales —como la libertad de hacer todo lo que la ley no prohíbe—, sino como la autodeterminación que solo es posible cuando la/el ciudadana/o se compromete con el interés público. Como afirmó José Guilherme Merquior, «Rousseau volvió a Maquiavelo y al principio republicano. Para él, la forma más elevada de libertad es la autodeterminación... Reorientó el concepto de libertad de la esfera civil a la esfera cívica» (2011, pp. 53-54). En los siglos

XVII y XVIII surgió una nueva ideología, el liberalismo, y una nueva teoría liberal del Estado que se mezcló con la perspectiva republicana y que, en muchos aspectos, se opone a ella.

La teoría republicana supone un Estado centrado en el interés público, que no ignora los derechos de los individuos, sino que defiende que sus leyes y su Gobierno deben estar orientados a los intereses de todas las personas, al bien común. Es una teoría cívico-liberal porque supone la existencia de ciudadanas/os dotadas/os de virtudes cívicas, es decir, individuos que suelen defender el interés público incluso cuando sus intereses privados entran en conflicto con él. La buena sociedad para la teoría republicana del Estado depende del «espíritu republicano» o del civismo de sus ciudadanas/os. Reconoce que es relativamente raro encontrar ciudadanas/os y políticas/os dotadas/os de virtudes cívicas o del *ethos* republicano, pero entiende que las sociedades solo son razonablemente buenas cuando hay un número de sujetos con esta cualidad. La civilización griega y, más tarde, la Roma republicana nunca habrían existido sin ciudadanas/os republicanas/os.

Lo mismo ocurre hoy en día con las sociedades capitalistas occidentales, como Estados Unidos, que experimentó un enorme desarrollo económico y humano hasta los años setenta, porque desde su independencia hasta esa década la ideología republicana desempeñó el papel de neutralizar las exageraciones del individualismo liberal. Como demostró Pocock, los «padres fundadores» de Estados Unidos estaban fuertemente influenciados por el republicanismo. Por lo tanto, siempre tuvieron que resolver dialécticamente la contradicción entre el republicanismo y el individualismo liberal. Algo similar ocurrió con los europeos, pero en Europa no fue el republicanismo, sino la ideología socialista la que jugó el papel principal en la «domesticación» del individualismo. El giro neoliberal se produjo en torno a 1980 y el neoliberalismo se hizo dominante en el mundo rico, particularmente en Estados Unidos, porque construyó una narrativa ideológica radicalmente individualista que, desde entonces, ha debilitado en las/os ciudadanas/os su civismo republicano y su solidaridad socialista.

En la actualidad, la teoría republicana del Estado entra en conflicto con la teoría liberal-pluralista. Un punto que distingue las dos teorías y las ideologías

que defienden es el concepto de *libertad*. El liberal Benjamin Constant (1767-1830) distinguía la *libertad de los modernos* de la *libertad de los antiguos*. En el siglo xx, otro filósofo liberal, Isaiah Berlin (1909-1997), se basó en Constant y distinguió la *libertad negativa* (de los liberales) de la *positiva* (de los republicanos) (Constant, 1997; Berlin, 1969). Para los liberales, la verdadera libertad es negativa, mientras que para los republicanos es positiva, porque solo se materializa cuando hay ciudadanas/os realmente libres o autónomas/os, dotadas/os de espíritu republicano. La tesis —«si cada uno defiende su propio interés, el interés de todos estará asegurado»— que Adam Smith defendía con vistas a la vida económica y al mercado, incluso en este plano, no es del todo cierta; es falsa en el plano social y político donde la libertad individual solo es posible si hay un número suficiente de ciudadanas/os republicanas/os dispuestas/os a defenderla. Mientras que la libertad para el republicanismo exige la defensa del interés público, para el liberal la persona es libre cuando tiene la posibilidad de hacer lo que quiera siempre que respete la ley. El liberalismo, en su forma más completa, parte del supuesto individualista de que es posible construir una sociedad civilizada sin que sus ciudadanas/os se responsabilicen del bien de la Nación o del Estado. El republicanismo rechaza este supuesto. Sabe que solo una proporción relativamente pequeña de los miembros de una sociedad —de los que están dispuestos a sacrificar razonablemente sus intereses en aras del bien común— puede definirse como «ciudadanas/os republicanas/os», pero entiende que si una sociedad tiene un número razonable de ciudadanas/os dotadas/os de virtudes cívicas puede avanzar hacia una sociedad «buena».

A finales del siglo xx, se produjo un renacimiento del republicanismo en la obra de Charles Taylor, Quentin Skinner, J. G. A. Pocock, Newton Bignotto, Philip Petit. Nuestras pequeñas contribuciones son el concepto de *derechos republicanos* (el derecho a que el patrimonio público no sea capturado a través de leyes que sirvan a intereses privados) y la noción de *Estado republicano* (un Estado que sea lo suficientemente fuerte para evitar que las/os ciudadanas/os poderosas/os capturen legalmente el patrimonio público) (Bresser-Pereira, 1997 y 2004).

2.2 Teoría orgánica del Estado

La teoría orgánica del Estado es casi tan antigua como la republicana, pero fue identificada mucho más tarde por Alfred Stepan quien, en 1978, escribió un esclarecedor análisis del tema (Stepan, 2001). Esta teoría está presente originalmente en la obra de Santo Tomás de Aquino, que cambió la visión de la Iglesia católica sobre el Estado. Pasó de basarse en Platón y San Agustín a basarse en Aristóteles y Santo Tomás. Mientras Aristóteles hablaba del interés de la *polis*, Santo Tomás hablaba del bien común. Por eso apoya el republicanismo en la prioridad política que se da al Estado y al bien común. El Estado es responsable de transformar los principios de la moral cristiana en ley.

Cuando surgió, aún no estábamos en la época del Estados nación, sino de los imperios y del Estado antiguo. Es una teoría esencialmente histórica y sociológica, porque no deduce la existencia del Estado de un contrato o de la voluntad divina, sino que la percibe como el resultado de un largo proceso histórico de diferenciación social. Según esta postura, el poder del Estado está legitimado por las virtudes cívicas –como era el caso en el republicanismo–, pero, históricamente, no solo por la tradición y la religión, y, filosóficamente, por el derecho natural (por un derecho que sería inherente a la persona humana, definido originalmente por Santo Tomás). Al principio sirvió para legitimar las oligarquías del Antiguo Estado, pero cuando –con la encíclica *Rerum Novarum* (1891)– sirvió de base para la teoría social de la Iglesia católica empezó a asociar el principio del *bien común* con el de la *solidaridad* y asumió un fuerte carácter normativo.

Es una teoría orgánica porque percibe a la sociedad como lo hacía Émile Durkheim: como un organismo que, a medida que crece, se reparte el trabajo y se vuelve cada vez más complejo y más falto de coordinación y cohesión. Hay un elemento funcionalista en él, porque los órganos que surgen siguen una especie de ley natural que los hace necesarios. La creciente diferenciación histórica de la sociedad requiere un Estado igualmente amplio y orgánico que la regule, que se legitima en la medida en que se ajusta a los principios morales desarrollados en la sociedad. De este modo, existe una exigencia recíproca de comportamiento moral y solidario: una exigencia de la sociedad hacia las/os gobernantes y del Estado hacia las/os ciudadanas/os.

2.3 Teoría hegeliana del Estado

Esta es una teoría al mismo tiempo idealista e histórica del Estado. Es idealista en la tradición del idealismo alemán; es histórica porque rechaza el contrato social y percibe al Estado como una construcción humana que se realiza a través de la razón y el consenso o, en otras palabras, la objetivación de la voluntad subjetiva de cada persona en la voluntad misma, universal, como libertad. Se trata, por tanto, de una teoría que nace dialéctica al tener que buscar síntesis para comprender el Estado entre una perspectiva idealista y al mismo tiempo histórica, entre la consecución del consenso que implica los compromisos y la realización de la razón humana. Como afirma Georg Wilhelm Friedrich Hegel en *Principios de la filosofía del derecho*, «nuestro tratado sobre la ciencia del Estado no quiere más que un intento de concebir el Estado como algo racional en sí mismo» (1821/1997, p. xxxvii). Para él, «el Estado es la realidad en acto de la idea moral objetiva, el espíritu como voluntad sustancial revelada» (p. 216). Reconoce que «hubo un tiempo en que la vida espiritual superior estaba encerrada en la iglesia y el Estado no era más que un régimen de violencia». Pero todo esto pertenecería a la historia. «La evolución de la idea ha demostrado, por el contrario, que el espíritu, libre y racional que es, constituye en sí mismo la moral objetiva que la verdadera idea es la razón realizada y que esto es lo que existe como Estado» (p. 240). ¿Cómo se llega a esto? A través del consenso, lo que se le ocurre al hombre es buscar la realización de su meta más elevada, la libertad. «La realización de mi fin tiene, pues, en sí misma esta identidad de mi voluntad con la voluntad de los demás» (p. 101).

En el nivel inmediato de nuestra conciencia, la teoría del Estado de Hegel parece absurda, porque el Estado, tal como lo conocemos, es más bien el vector de los intereses de las clases sociales existentes en la nación que la realización de la razón humana. Por eso, Karl Marx y Friedrich Engels consideran, en el *Manifiesto comunista* (1848), que el Estado es el comité ejecutivo de la burguesía, que las leyes suelen ser injustas y legitiman los privilegios de clase, y que el aparato estatal suele estar ocupado por políticos discretionales y corruptos. Pero con Hegel podemos pensar de otra manera. Podemos considerarlo optimista en cuanto al consenso, pero podemos caminar con él y decir que el Estado, en cada Estado nación, es la expresión concreta del máximo de razón al que esa

nación ha llegado al tratar de organizar su vida social. Hegel fue el último de los ilustrados, para quien la historia expresaría el progreso, definido como el avance de la razón y la libertad. Desde esa perspectiva, el Estado expresa la posible razón de esa sociedad. Cuanto más avance la sociedad civil o la nación, experimente el progreso, gane cohesión, sea más libre, más próspera, proteja mejor la naturaleza y sea menos injusta, más racional será su Estado. No es casualidad que Max Weber definiera a las sociedades modernas como sociedades de dominación racional-legal. Era, según él, la máxima racionalidad a la que aspiraban las sociedades de principios del siglo xx. Hoy, en la medida en que el Estado se ha democratizado, la aspiración a la racionalidad es mayor.

2.4 Teoría elitista del Estado

Es la teoría histórica del Estado que parte del comportamiento político de las élites que, al tomar las decisiones de gobierno en cada momento, hacen historia. Es, por tanto, también una teoría de la historia que, de forma muy diferente a la teoría marxista, no percibe a esa historia como la lucha de clases, sino como la lucha y el acuerdo entre los distintos sectores de las élites económicas y políticas.

Sus orígenes se remontan a Maquiavelo, quien, además de ser un filósofo político republicano, define al gobierno del Estado como aquel basado en la lucha entre élites. Esta teoría alcanzó su madurez y plena formulación en los trabajos de Vilfredo Pareto (1848-1923), Gaetano Mosca (1858-1941) y Robert Michels (1876-1936). De los tres, Mosca (1972) fue el más ambicioso en la medida en que definió la existencia en toda sociedad de una *clase política* que siempre ostenta el poder. No hay que confundirla con la clase dominante de la teoría marxista, ni se forma a partir de un proceso hereditario, como pretendía Pareto, sino que es una clase relativamente meritocrática y altamente competitiva que se alterna en el poder a través de la *circulación de élites*. Como afirma Mosca, «si el descontento de las masas consigue derrocar a la clase dominante, necesariamente habrá que encontrar otra minoría organizada dentro de las propias masas». Pero, en cualquier caso, la minoría debe estar organizada y debe encarnar algunas cualidades superiores. En las sociedades primitivas y antiguas, la cualidad más alta era la capacidad militar; en las sociedades modernas, «la cualidad más

característica de la clase dirigente más que la capacidad militar es la riqueza; los gobernantes son más ricos que fuertes» (p. 65). Cuando se produjo esta gran transformación histórica (la «revolución capitalista» en nuestro lenguaje), «como el poder político había producido riqueza, ahora la riqueza produce poder» (p. 69).

Por su parte, Robert Michels escribió un libro clásico sobre los partidos políticos en el que definía la *ley de hierro de la oligarquía*: las organizaciones políticas comienzan siendo internamente democráticas, pero acaban siendo dominadas por una élite oligárquica que utiliza métodos burocráticos para perpetuarse. Rechazada por marxistas y liberales, esta teoría tiene, sin embargo, un poder explicativo que no se puede despreciar. Es una teoría histórica porque considera a la historia como su herramienta analítica fundamental, al analizar las singularidades históricas del ejercicio del poder (o de la dominación) y de la estructuración del Estado. También porque supone que el desarrollo histórico da lugar a una sucesión o alternancia de grupos que ejercen las posiciones dominantes en una sociedad, al controlar la organización estatal en mayor o menor medida. Y, además, porque es más descriptivo que normativo, al apoyarse en la observación de cómo, en diferentes contextos históricos, los liderazgos enfrentan, conquistan y mantienen el poder político. Sin embargo, no es una teoría de la historia porque, a diferencia de la visión de Marx, que ve la historia como dirigida hacia un fin (el socialismo y el comunismo), y a diferencia de Weber, no supone una racionalidad y una secularización crecientes.

3. La tradición liberal-contractualista del Estado

3.1 Teoría contractualista del Estado

La teoría contractualista o liberal-clásica del Estado es la teoría hipotético-deductiva del Estado más elaborada (Bobbio, 1986). Nació en Inglaterra, en el siglo XVII, a partir de la obra de Thomas Hobbes, quien, ante las crisis que atravesaba su país, formuló una teoría para legitimar el poder de la monarquía absoluta. Hobbes parte del *derecho natural* (y es, por tanto, un iusnaturalista) y de un *estado de naturaleza axiomático* en el que reinaba la guerra de «todos contra todos», y deduce de ello el *contrato social*. El Estado, por lo tanto, surgió de este

contrato en el que las personas renunciaban a su libertad a cambio de la seguridad que les garantizaría el monarca. Hobbes fue el filósofo autoritario que legitimó el Estado absoluto, pero su teoría fue intrínsecamente revolucionaria porque abandonó la idea de que la voluntad de Dios legitimaba el poder del monarca y los privilegios de la aristocracia, al sustituirla por la idea opuesta de que ese poder lo tenía originalmente el pueblo, que aceptaba libremente el poder del Estado. De este modo, la teoría contractualista dio paso a las monarquías constitucionales y al liberalismo.

Por su parte, John Locke, considerado generalmente como el fundador del liberalismo político, pronto comprendió que también podía deducir el contrato social, los derechos civiles y el principio constitucionalista del Estado de derecho. De esta manera, el Estado también nace de un contrato social, pero ese contrato no otorga todo el poder al monarca. Los hombres libres y soberanos celebran un contrato con su monarca que le otorga un amplio poder, pero no discreción. El principio del imperio de la ley o el Estado de derecho fue la principal demanda de la aristocracia y del pueblo inglés en la Revolución Gloriosa de 1689, en la que participó Locke. Con posterioridad a los aportes de Locke, tanto Kant y, en el siglo xx, John Rawls fueron filósofos contractualistas y liberales.

Por otro lado, Rousseau, al igual que Hobbes, parte del estado de naturaleza, pero este no es el de la guerra, de «todos contra todos». Por el contrario, el hombre en estado de naturaleza es un hombre naturalmente «bueno». Vive integrado en él casi como un animal. No tiene deseos, no hace cálculos, no prevé los resultados de sus acciones, no planifica. También sería libre, pero en el estado de naturaleza el hombre vive en una situación de inseguridad, porque siempre hay monarcas poderosos que quieren dominarlo. Por tanto, su libertad está permanentemente amenazada, si no negada. El contrato social, que da origen al Estado y a la voluntad general, es el camino para que el hombre sea verdaderamente libre, para que recupere su libertad natural, porque está protegido de la voluntad de los individuos poderosos. Por ello, Rousseau suele ser considerado como un republicano y como el primer demócrata, que considera a la libertad y a la igualdad entre los sujetos como un presupuesto y percibe al Estado como una institución que expresa la voluntad de las/os ciudadanas/os, de lo que deriva su legitimidad. Pero la voluntad general de Rousseau, que casi se confunde con el

concepto de Estado, no es algo a lo que se llegue por medio del voto. Es más bien un consenso que se forma en la sociedad, al que todos deben subordinarse. John Rawls (1921-2002) fue el representante más importante de esta visión en el siglo xx. A pesar del carácter abstracto de su *Teoría de la justicia*, no es difícil percibir en este libro la legitimación implícita de la democracia estadounidense que, en el año en que se publicó este libro (1971), había alcanzado su punto álgido.

Excluyendo a Hobbes, la teoría contractualista del Estado acabó confundiéndose con la teoría liberal del Estado propiamente dicha. La teoría que ve al Estado como opresor de los ciudadanos y, para defenderlos, define dentro del propio Estado los derechos civiles o las libertades políticas para proteger así al individuo contra el poder arbitrario. Este fue un logro político de la humanidad que se debe a los filósofos de la Ilustración que, en el siglo xviii, definieron teóricamente estos principios ante las cortes inglesas que los aplicaron y, finalmente, ante el pueblo y a la burguesía que estuvieron presentes en la Independencia de los Estados Unidos y en la Revolución francesa.

La teoría liberal-clásica del Estado, adoptada desde principios del siglo xix por la burguesía ascendente, no veía ningún conflicto de sus ideas con la esclavitud vigente en Estados Unidos y con el imperialismo practicado por ese país y las grandes potencias europeas. Cuando, a mediados de este siglo, el liberalismo se hizo dominante en los principales países, la teoría contractualista y liberal se convirtió en el principal instrumento de legitimación del capitalismo entre las clases populares, mientras que los liberales rechazaban la democracia luchando contra el sufragio universal. Hoy en día, la *democracia liberal* —una democracia construida con el objetivo de limitar la voluntad popular— es uno de sus estandartes y, más concretamente, de la teoría liberal-pluralista del Estado.

3.2 Teoría liberal-pluralista del Estado

La teoría liberal-pluralista del Estado es la teoría que prosperó en Estados Unidos en la posguerra entre los polítólogos liberales y comparativistas y los sociólogos de la modernización. Los dos más influyentes fueron Richard Bendix (1916-1991) y Seymour Martin Lipset (1922-2006) (Bendix, 1964/1996; Lipset, 1959). También

se suele citar a Talcott Parsons (1902-1979), pero fue un sociólogo funcionalista más que de la modernización. Por su parte, Robert Dahl (1915-2014) fue el representante más destacado de la teoría del Estado pluralista, ya que desarrolló la idea de la *poliarquía*, un sistema que no es plenamente democrático (no es el gobierno del pueblo), pero en el que no hay una élite gobernante, sino una pluralidad de élites. No era esta la opinión de su contemporáneo y colega, Robert Lindblom (1917-2018) (1977), quien acabó rechazando la idea de que en la sociedad estadounidense el poder estuviera tan bien distribuido como suponía Dahl. Tampoco era el punto de vista de Charles Wright Mills (1916-1962), un destacado sociólogo progresista que se acercó a la perspectiva marxista al afirmar la clara existencia de una élite de poder en Estados Unidos cuya democracia era, en aquel momento, considerada por sus colegas como el ejemplo para el resto del mundo (Dahl, 1961, 1971; Lindlom, 1977; Rawls, 1993; Wright Mills, 1956)². Juan Linz (1926-2013), Alfred Stepan (1922-2017) y Guillermo O'Donnell (1936-2011) fueron también polítólogos centrales de esta corriente de pensamiento (Linz, 2000; Stepan, 2001; O'Donnell, 1973, 1977, 2002). Cabe mencionar, además, que la teoría liberal-pluralista se asocia a menudo con Max Weber quien, además de sociólogo, fue un político liberal.

Desde este punto de vista, el Estado es visto como un sistema político democrático liberal más que como una institución normativa y organizativa. Por lo tanto, no existe una teoría propia del Estado en esta corriente: los intelectuales estadounidenses siempre han tenido dificultades para trabajar con el concepto de *Estado*, que generalmente definen como *gobierno*. El concepto está implícito en el análisis de la democracia. Aunque liberal como la teoría contractualista, la teoría liberal-pluralista es más histórica que hipotético-deductiva por su origen sociológico, porque se basa en la experiencia histórica de Estados Unidos después de la Segunda Guerra Mundial y en las formas de Estado encontradas en Europa, América Latina, Asia y África. Esto último se debe a que la línea de investigación en ciencia comparada que estudia los sistemas políticos de otros países pudo desarrollarse más fácilmente con la adopción del método histórico.

² Charles Wright Mills realizó un análisis clásico del sistema político estadounidense desde la perspectiva de sus élites, pero no fue partidario de la teoría de las élites.

En suma, el pluralismo liberal ve al Estado como la expresión democrática de la voluntad popular y, al mismo tiempo, como el resultado del choque de los grupos de interés, que participan en la política a través de los grupos de presión, regulados por ley en Estados Unidos desde 2005. En 2013 había 12.400 *lobbies* registrados en el Congreso de Estados Unidos. Su actividad movió 3,3 millones de dólares en 2012 (BBC Brasil, 2013).

3.3 Teoría de la elección pública

En las universidades estadounidenses a la teoría liberal-pluralista, la alternativa era la teoría de la elección pública representada principalmente por tres economistas: James Buchanan, Gordon Tullock y William Niskanen (Buchanan & Tullock, 1962; Niskanen 1971). A ellos hay que añadir los defensores de la teoría de la elección racional (como Mancur Olson) y del nuevo institucionalismo (como Douglass North). Todos, junto a Friedrich August von Hayek y Milton Friedman, fueron ideólogos del neoliberalismo, críticos de las teorías previas sobre el Estado que se ocupan de las funciones o los papeles del Estado y no tienen en cuenta su «caja negra»: cómo actúan los burócratas elegidos y los no elegidos. El método hipotético-deductivo adoptado radicalmente permitió a estos economistas explicar las políticas estatales de forma sencilla y radical. Ellos, tributarios de la teoría económica neoclásica, parten de la base de que los hombres solo buscan satisfacer sus propios intereses y de ahí, deducen que los burócratas elegidos y no elegidos solo defienden el interés público cuando coincide con el suyo propio o cuando transigen con el interés público porque peligra su carrera o su reelección (Olson, 1965, 1982; North, 1986).

En los últimos cuarenta años, tras el giro neoliberal en torno a 1980, la teoría de la elección pública se ha convertido en la negación misma de la democracia. Al adoptar como teoría legitimadora de su poder no el liberalismo clásico y el Estado de derecho, sino la teoría económica neoclásica (una teoría que, al adoptar un método impropio de las ciencias sociales, el método hipotético-deductivo, podía ser completamente matematizada y llegar a conclusiones «lógicas» e «irrefutables»), esta perversión del liberalismo clásico ha convertido a sus defensores en intolerantes y autoritarios. Y ha hecho, además, que las políticas

económicas que defienden (esencialmente liberalizar, privatizar, desregular) sean incapaces de llevar a los países al desarrollo. Por otro lado, al asociarse con la clase tecnoburocrática y expresar su desprecio por los políticos, los economistas neoliberales empezaron a defender la elección de los «técnicos» para dirigir los bancos centrales independientemente de la voluntad del jefe de gobierno o del parlamento.

3.4 Tradición estatal marxista

Es la tradición histórica estatal más elaborada, aunque, de sus dos fundadores, solo Engels ha estudiado el Estado con más detalle. Se trata de una teoría histórica y materialista, según la cual, el Estado antiguo surgió con la formación de los imperios esclavistas clásicos. Cuando las sociedades primitivas situadas en las riberas de los grandes ríos consiguieron producir un excedente económico, surgió la posibilidad de la mano de obra esclava y se presentó la oportunidad de que una familia o un grupo de familias formadas por soldados y sacerdotes se fortalecieran, se organizaran como una oligarquía y redujeran a los demás a la condición de esclavos. A cada modo de producción, es decir, a cada forma de organización económica y política de la sociedad, corresponde una forma de Estado y una ideología que lo legitima. A la vez, podemos observar dos teorías del Estado en la tradición marxista: la original y la moderna, que se acerca a la desarrollista.

Para la teoría marxista original—que se encuentra clara en el *Manifiesto comunista* (1848) y en el libro de Engels *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado* (1884)—, el Estado es el instrumento de la clase dominante y el objetivo de la revolución socialista es extinguirlo. El Estado capitalista es el comité de la burguesía; es la institución que garantiza las relaciones de producción capitalistas. Pero, cuando las clases populares ganaron la democracia a finales del siglo XIX, esta visión negativa de la institución empezó a cambiar. En este contexto, Antonio Gramsci (1891-1937) comprendió muy pronto la necesidad de revisar el papel del Estado, porque la dominación ya no dependía directamente de la fuerza policial y militar, sino de la hegemonía ideológica, de la capacidad de las clases dominantes para transmitir al resto de la población su visión del mundo y legitimar así sus privilegios. Así, el concepto de Estado de Gramsci es amplio y algo impreciso. Para él, el Estado es la «sociedad organizada y soberana», lo que

incluye también a la sociedad civil, donde tiene lugar la hegemonía ideológica y de donde procede su poder. Por lo tanto, esta se apoya no solo en la fuerza, sino también en el consenso; «por “Estado” debe entenderse, además del aparato gubernamental, también el aparato “privado” de la “hegemonía” o sociedad civil» (1976, 116). En este estado o sociedad política la hegemonía implica el poder de coacción y el consenso: «el ejercicio “normal” de la hegemonía en el terreno clásico del régimen parlamentario, se caracteriza por la combinación de la fuerza y el consenso» (p. 146).

Sin dejar de ser fieles al marxismo, Antonio Gramsci y luego Nicos Pouantzas (1936-1979) renovaron la teoría del Estado. Gramsci promovió una importante actualización de la teoría al rechazar el vicio del economicismo y dar un papel más importante a la superestructura social, tanto a su instancia institucional donde se sitúa el propio Estado como a la instancia ideológica que, con el concepto de *hegemonía*, pasó a tener una relativa autonomía. Como señala Perry Anderson en su clásico *Consideraciones sobre el marxismo occidental* (1976), este autor «llegó a concentrarse de forma abrumadora en el estudio de las superestructuras», la característica especial de la contribución de Gramsci en este ámbito fue que «tomó la autonomía y la eficacia de las superestructuras culturales como un problema político». Su concepto de *hegemonía* debe entenderse en perspectiva: «Gramsci formuló el concepto de hegemonía para designar la fuerza y la complejidad decisivas del dominio de la clase burguesa». «Este sistema hegemónico de poder se definía por el grado de consentimiento que obtenía de las clases populares» (pp. 78-79).

Para Marx, en su prefacio a *Una crítica de la economía política, la sociedad civil*, concepto que toma de Hegel, es «el conjunto de relaciones materiales de existencia». Sin embargo, como ha observado Norberto Bobbio al innovar la teoría marxista, «la teoría de Gramsci introduce una profunda innovación en relación con toda la tradición marxista. La sociedad civil en Gramsci no pertenece al momento de la estructura [como leemos en Marx], sino al de la superestructura». De este modo, la superestructura en la que se encuentra lo que Gramsci llamaba *hegemonía* asume una mayor importancia histórica y política.

Por su parte, Louis Althusser (1988-1990) propuso que en el Estado hay, por un lado, un *aparato represivo* constituido por el gobierno, la administración, el ejército,

la policía, los tribunales, las prisiones; y, por otro, un *aparato ideológico* conformado por las iglesias, las escuelas públicas y de titularidad pública, las familias, las leyes, los partidos políticos, los sindicatos, los sistemas de comunicación de masas, las instituciones culturales y los deportes (1970/1971, pp. 142-143). Más fiel a Gramsci, Poulantzas observó que el Estado no es simplemente el comité ejecutivo de la burguesía: «el Estado no es esencialmente un “ente” instrumental en su esencia, sino que es una *relación*, más precisamente la condensación de una relación de clase» (1968/2020, p. 24), cuyas funciones son asegurar la cohesión de la sociedad, representar los diversos intereses de clase y la reproducción de la relación social capitalista. El Estado o *príncipe moderno*,

... no puede sino ser el propagandista y organizador de una reforma intelectual y moral, que significa crear el terreno para un mayor desarrollo de la voluntad colectiva nacional-popular hacia la consecución de una forma superior y total de civilización moderna (Gramsci, 1976, pp. 8-9).

Después del famoso debate de Poulantzas con Ralph Miliband (1924-1994), surgió la teoría marxista de la lógica del capital en Alemania (Miliband, 1983), que considera al Estado como una institución especial no sometida a las limitaciones del capital— ya que no produce plusvalía—, sino subordinada a la lógica de la ganancia o plusvalía y, por tanto, a la lógica del capital. Según los principales representantes de esta teoría —W. Müller y C. Neusüss, Elmar Altvater y Joachim Hirsch—, corresponde al Estado proporcionar las condiciones generales de la acumulación de capital: la infraestructura económica y el sistema jurídico (Müller & Neusüss, 1978; Altvater, 1972/1973; Hirsch, 1973/1978; Holloway & Picciotto, 1978). Estos critican al keynesianismo y a la teoría socialdemócrata del Estado, según la cual este tendría una función redistributiva. El Estado no puede desempeñar esta función porque más importante que la demanda efectiva es la tasa de rendimiento del capital invertido. Las políticas cuyo objetivo es limitar la explotación de las/os trabajadoras/es no pueden explicarse según los intereses inmediatos del capital, sino en función de sus intereses a medio y largo plazo. A largo plazo, el capital necesita, mediante la acción del Estado, proteger y desarrollar la fuerza de trabajo. El Estado, sin embargo, aunque esté separado del capital y no esté organizado por él, es una variable dependiente del capital: establece las relaciones jurídicas y la organización política fundamental de la

sociedad, y, por tanto, proporciona una garantía para la propiedad privada y el funcionamiento del capitalismo.

Como subrayan Altvater *et al.* (1977), los límites de la intervención estatal son claros: el gasto público dirigido a mejorar las condiciones generales de producción representa, por un lado, el requisito fundamental para la acumulación de capital, lo que los acerca a la tradición desarrollista; pero, por otro lado, reduce los recursos disponibles para la acumulación privada. Por lo tanto, existe una contradicción básica en el Estado capitalista. Su función fundamental es garantizar el proceso de acumulación, pero, para ello, utiliza recursos que de otro modo podrían ser apropiados directamente por el sector privado. Si a este hecho añadimos el supuesto de que el Estado, para cumplir su función de «legitimación», necesita promover el bienestar social, la contradicción se intensifica. En Estados Unidos, James O'Connor (1973/1977) fue el marxista que más se acercó a esta teoría al escribir un importante libro sobre el capitalismo de ese país, en donde acentuaba la contradicción fiscal entre las exigencias al Estado y el interés de los capitalistas por reducir la presión fiscal. Por su parte, Claus Offe señaló que esta contradicción también se encuentra en Poulantzas e intentó mediar entre ambas perspectivas (1984a, 1984b).

4. Teorías del aparato estatal o de la administración pública

Visto desde una perspectiva histórica, existen tres teorías administrativas del Estado, es decir, teorías que tratan de entender el aparato u organización estatal, o incluso la administración pública, expresiones que, entre sí, son sinónimos. Se trata de las teorías patrimonialista, burocrática y gerencial.

En primer lugar, la teoría patrimonialista —que debe su nombre y concepto a Max Weber— refleja la aparición del Estado nación y el gran aumento del número de personas encargadas de administrar el aparato estatal, reclutadas entre la propia nobleza o entre una clase de funcionarios alfabetizados. A medida que el Estado absoluto se fue ampliando con la guerra, sus fronteras, el número de súbditos y el sistema jurídico necesario para una sociedad política cada vez más compleja, la oligarquía —que dirigía el Estado antiguo— se transformó en una administración

patrimonial formada por parte de la nobleza y por burócratas o profesionales alfabetizados; mientras que el monarca absoluto se asoció con una gran burguesía comercial y financiera, y con el aumento de los impuestos para financiar no solo el aparato militar (lo que siempre se había hecho), sino también el aparato puramente administrativo. Esta administración se llamó «patrimonialista» porque una parte de la nobleza que vivía antes de las rentas de la tierra y los profesionales alfabetizados constituían una burocracia financiada por el «patrimonio» del Estado, es decir, en lenguaje moderno, por el tesoro público. En este proceso histórico, el patrimonio del príncipe y de la nobleza comenzó a distinguirse del patrimonio público, pero los dos patrimonios continuaban mezclados.

Respecto a la teoría burocrática, esta nació en el momento en que esta separación entre el patrimonio del príncipe y el patrimonio del público se rompió por completo. La contribución fundamental a la teoría burocrática del Estado la hizo Max Weber en su clásico análisis de la burocracia en *Economía y sociedad* (1921), el mismo libro en el que definió la administración patrimonial. Otra de ellas fue la de Bernard S. Silberman en su libro *Cages of Reason* (1993), quien hizo un análisis histórico de las principales reformas burocráticas del siglo XIX. Otra importante contribución a la teoría burocrática fue la realizada por Peter B. Evans y su defensa de la «burocracia weberiana» para garantizar la eficacia del aparato estatal en el proceso de desarrollo económico (Evans, 1992/1993, 1995, 2007).

Por otro lado, la teoría del Estado gerencial surgió de una crítica no a la burocracia pública, sino al Estado burocrático. Desde esta visión, este tipo de Estado no era eficiente como suponía Weber. Era la burocracia de un Estado pequeño y liberal en el que la reducción de costes no era lo más importante; el papel de la burocracia profesional era hacer efectiva la ley y el orden público. Solo a partir de los años ochenta se inició la reforma de la gestión en los principales países ricos, especialmente en el Reino Unido, Nueva Zelanda y Australia. En Brasil, esta reforma se inició en 1995 y sigue en marcha³.

El movimiento hacia la reforma de la administración pública para hacerla más eficiente estaba en marcha desde principios de los años ochenta por iniciativa de

³ El autor de este artículo contribuyó al desarrollo de la teoría del Estado gestor mientras era ministro de la Reforma del Estado en Brasil (1995-1998).

un grupo de especialistas en administración pública que llamaron a su enfoque «Nueva Gestión Pública». Los principales autores de esta corriente, sin embargo, se limitaron a discutir el problema de la gestión pública; no se interesaron por tener una visión histórica del Estado y por la relación entre la reforma y la construcción de un Estado (no solo gerencial, sino también socialdemócrata y desarrollista). Siguiendo esta segunda orientación, la reforma gerencial brasileña se basó, a nivel gerencial, en la administración por resultados, la competencia dirigida por la excelencia y el control social; a nivel histórico, en la definición histórica de tres fases de la forma administrativa del Estado (patrimonialista, burocrática y gerencial); y, a nivel estructural, en una primera distinción entre propiedad estatal y propiedad pública no estatal, y una segunda distinción entre actividades estatales exclusivas y no exclusivas (Bresser-Pereira, 1998b; 2004/2009; 2011). Fue la aparición del Estado de bienestar y el gran aumento del tamaño del Estado lo que hizo necesario que los grandes servicios sociales y científicos fueran eficientes.

Aunque estas ideas surgieron en el Reino Unido en un momento en que ese país estaba dominado por el neoliberalismo, la reforma gerencial promovida por la alta burocracia pública fue en ese país una forma de atender la demanda de reducción de los gastos del Estado sin perjudicar su papel en la salud, la educación, la seguridad social y la asistencia social; en Brasil, fue una política de legitimación del Estado de bienestar que comenzó a instalarse en el país como resultado del gran acuerdo político que lo llevó a la democracia en 1985 (Bresser-Pereira, 2017a).

4.1 Tradición desarrollista del Estado

Las teorías de la tradición desarrollista del Estado surgieron en el siglo xx, después de la Segunda Guerra Mundial, cuando, con el desarrollo y la normalización del sistema de contabilidad social, las diferencias de riqueza entre los Estados nación se hicieron mensurables y resultaron ser muy grandes. Poco antes de la guerra, la teoría corporativista del Estado había surgido de la contribución del intelectual y político rumano Mihail Manoilescu (1891-1950). En la posguerra, el desarrollo económico se convirtió en el objetivo de todos los países y nació la teoría estructuralista del desarrollo, también conocida como «teoría desarrollista clásica» o «economía del desarrollo». En los últimos veinte

años, cuando se hizo evidente la necesidad de revisar y ampliar esta teoría, surgió la nueva teoría desarrollista⁴.

Ambas teorías son históricas y, por lo tanto, podrían incluirse en la tradición orgánico-republicana. Pero, a la vez, las dos apuntan al desarrollo económico como un medio para lograr los demás objetivos políticos de las sociedades modernas (más allá del objetivo de aumentar el bienestar económico) y, por lo tanto, merecen ser clasificadas en una tradición separada. También podrían considerarse como una única teoría, pero, como veremos a continuación, son lo suficientemente diferentes como para que sea preferible distinguirlas. Esta distinción es válida siempre que se trate de dos teorías económicas y más aún en relación con la teoría del Estado, porque, en la clásica, está implícita, mientras que, en la segunda, es parte esencial de la economía política del nuevo desarrollismo.

4.2 Teoría corporativista del Estado

La teoría corporativista del Estado tiene sus orígenes en la teoría orgánica y refleja la aparición de la clase tecnoburocrática o gerencial en el siglo XX y su asociación con la clase capitalista. El fundador del corporativismo fue Manoilescu, quien también puede ser considerado como un pensador del desarrollo, porque ya en la década de 1920 tenía claro que el desarrollo económico es un proyecto que deben alcanzar los países desde la dirección del Estado, el cual debe actuar como intermediario en los conflictos entre la clase obrera y la clase capitalista (Love, 1996).

El corporativismo es una praxis que supone la existencia de una clase directiva de políticos y funcionarios que, pretendiendo no ser ideológicos, ocupan el aparato estatal y buscan formular un proyecto de desarrollo nacional con la cooperación de la clase capitalista y la clase obrera. En este sistema, las coaliciones de clase son más importantes que la lucha de clases a la hora de determinar las direcciones de cada sociedad nacional. El análisis del corporativismo como teoría del Estado fue realizado originalmente por Philippe Schmitter en el artículo «¿Todavía un siglo de corporativismo?» (1974). Allí define el corporativismo como un sistema en el que el Estado garantiza el

⁴ A la que el autor del artículo está personalmente asociado.

monopolio de la representación a algunas organizaciones sindicales a cambio de su participación en el deseado compromiso de clase.

Después de este trabajo pionero de Schmitter y de un ensayo igualmente pionero de Pahl & Winkler (1974), en Estados Unidos surgió una literatura relativamente amplia sobre el tema (Winkler, 1976; Simmie, 1981; Streeck & Schmitter, 1985; Cawson, 1986). Pahl & Winkler subrayan que lo más importante es la inclusión de las organizaciones representativas en las decisiones gubernamentales y la mayor autonomía de decisión de los gobiernos. En un artículo de 1976, Winkler –basándose en la experiencia del Reino Unido en los años setenta– propone que el corporativismo no es solo una forma de Estado, sino una forma de organización social alternativa al capitalismo y al socialismo: «el corporativismo es un sistema económico en el que el Estado dirige y controla principalmente las empresas privadas según cuatro principios: unidad, orden, nacionalismo y éxito».

El corporativismo implica organizaciones funcionales para la defensa de los intereses, pero, para Winkler, la intervención del Estado no es meramente arbitraria, ni se limita a estimular el desarrollo: «el papel del Estado deja de ser de apoyo y se convierte en uno de dirección» (1976, p. 103). El Estado, por lo tanto, no es meramente desarrollista, no es meramente una forma de Estado capitalista, para ser una forma de organización social en la que los líderes del Estado tienen la autonomía para tratar de controlar las ganancias, los salarios y las rentas del capital en vista de un proyecto nacional. Por su parte, Alan Cawson ha criticado esta versión del corporativismo al argumentar que en los años ochenta lo que sucedió en el Reino Unido fue «una deflación firme, la exclusión de los trabajadores organizados de las decisiones del gobierno y el uso deliberado del desempleo como herramienta para reducir los salarios» (1986, p. 23). Pero el propio autor reconoce que esta política era la política neoliberal de Margaret Thatcher, una política que no solo iba contra el poder de las/os trabajadoras/es, sino también contra la clase empresarial y, especialmente, contra la tecnoburocracia pública.

En Brasil, donde los liberales dieron a esta palabra una connotación peyorativa, el corporativismo se asoció con Getúlio Vargas y la Constitución de 1934. Manoilescu, cuyos libros se tradujeron al portugués, influyó en la visión del

desarrollo económico en los años treinta y cuarenta, principalmente a través del empresario industrial e intelectual desarrollista (nacionalista económico) Roberto Simonsen (1886-1948), quien fue el «patrón» del desarrollismo en Brasil. Como señala Joseph Love en su libro *La construcción del Tercer Mundo*, en el que estudia las contribuciones de Manoilescu, Raúl Prebisch (1901-1986) y Celso Furtado (1920-2004) a la construcción de la teoría estructuralista y a la definición de la industrialización como principal estrategia de desarrollo económico, los industriales paulistas tendían a apoyar los valores de la organización, el elitismo, la industrialización y, a partir de 1930 y cada vez más, la intervención del Estado en la economía. Después de 1937, también apoyaron la dictadura del «Estado novo» de Getúlio Vargas (1937-1945). Por ello, no es de extrañar que encontraran atractivos los valores y la política de Manoilescu (Love, 1996).

Para la teoría corporativista el Estado representa los intereses de las clases sociales, pero, como ocurriría más tarde con la teoría marxista tras la aportación de Poulantzas, el Estado, su burocracia elegida y no elegida, posee una cierta autonomía —quizá mayor que la «autonomía relativa» de este— y es capaz de actuar como intermediario «neutral» entre esas clases sociales sindicadas y las grandes corporaciones. Cuando Schmitter y los demás analistas originales de la teoría corporativista la desarrollaron pensaban en las sociedades socialdemócratas y desarrollistas europeas de la posguerra, principalmente en los Estados nación del norte de Europa, incluida Alemania.

4.3 Teoría desarrollista clásica del Estado

La teoría desarrollista clásica del Estado está presente como un supuesto en la obra de intelectuales estructuralistas clásicos como Raúl Prebisch (1901-1986), Rosenstein-Rodan (1902-1985), Ragnar Nurkse (1907-1959), W. Arthur Lewis (1915-1991), Celso Furtado (1920-2004), Hélio Jaguaribe (1923-2018) y Wanderley Guilherme dos Santos (1935-2019). La expresión «desarrollismo» comenzó a utilizarse en Brasil a partir de los años cincuenta. Según la investigación realizada por Pedro Cesar Dutra Fonseca, a principios de los años sesenta, Jaguaribe y Bresser-Pereira fueron los primeros en utilizarlo para analizar el régimen de política económica existente en ese momento (Fonseca, 2014; Bresser-Pereira, 1963).

La expresión y el concepto de *Estado desarrollista* aparecen formalmente por primera vez con Chalmers Johnson en su estudio sobre el Estado japonés publicado en 1982. A partir de entonces, la teoría del Estado desarrollista comenzó a estudiarse de forma más sistemática. Fue el camino adoptado por Evans (1979) cuando empezó a defender una «burocracia weberiana» para promover el desarrollo económico. El autor argumentaba que, para ser eficiente, una burocracia pública debe estar «integrada en» la sociedad, una burocracia que suponía dotada de competencia política, capaz de unirse a los empresarios industriales en una coalición de clase desarrollista. Conocía bien este problema porque hizo su tesis doctoral en Brasil en los años setenta, cuando esa coalición era dominante y el país alcanzó altas tasas de crecimiento. Más adelante, señaló que los países del este de Asia (Corea del Sur, Taiwán y Singapur) fueron los que más avanzaron en esta relación entre la burocracia pública y los empresarios y, no por casualidad, fueron los únicos países que, en el siglo XX, se pusieron al día y se convirtieron en países ricos. Al hacer este análisis, Evans se convirtió en un analista y defensor del estado desarrollista de repercusión. Al mismo tiempo, un grupo de importantes sociólogos y polítólogos estadounidenses asociados al autor, principalmente Fred Block, Charles Tilly, Evelyne Huber, John D. Stephens, Dietrich Rueschemeyer y Theda Skocpol, todos ellos con el uso del método histórico-deductivo, contribuyeron a la definición de este tipo de Estado y defendieron su papel en la coordinación de las economías capitalistas, aunque no utilizaron la expresión «desarrollismo» (Skocpol, 1979; Block, 1981; Stephens, 2002).

4.4 Teoría socialdemócrata del Estado

Si adoptamos un concepto amplio de *desarrollismo*, tal y como propone la nueva teoría desarrollista, John Maynard Keynes (1933-1946), que defendía una intervención moderada del Estado en la economía, es considerado ahora un economista desarrollista. Los países socialdemócratas europeos de la posguerra que adoptaron la teoría keynesiana construyeron un mercado común, empezaron a planificar la infraestructura económica y la industria básica para desarrollarse, construyeron Estados de bienestar y gravaron las rentas altas con impuestos progresivos experimentaron un «segundo desarrollismo». Fueron desarrollistas cuando llevaron a cabo sus revoluciones industriales y volvieron a serlo, pero

ahora son desarrollistas socialdemócratas centrados no solo en el crecimiento, sino también en la reducción de las desigualdades.

Entre los principales analistas de la socialdemocracia y la Edad de Oro del capitalismo figuran Andrew Shonfield (1917-1981), Adam Przeworski, Andrew Glyn (1943-2007), Gøsta Esping-Andersen; Michel Aglietta y Robert Boyer (Shonfield, 1969; Boyer, 1985; Przeworski, 1985/1989, 1990, 2001; Esping-Anderson, 1990; Marglin, 1990; Glyn, 1998, 2001).

4.5 Teoría del Estado del nuevo desarrollo

La nueva teoría desarrollista comenzó a construirse en Brasil a principios de la década del 2000. Surgió como una macroeconomía del desarrollo económico, pero, en la década siguiente, se le añadió una economía política centrada en la discusión del capitalismo y el Estado desarrollista. La teoría del Estado del nuevo desarrollismo tiene su origen en las teorías históricas resumidas en este ensayo, la macroeconomía keynesiana y la teoría estructuralista clásica del desarrollo. Tiene su base en la teoría republicana, porque la libertad individual solo está garantizada en una sociedad si esta cuenta con un número razonable de ciudadanas/os dotadas/os de virtudes cívicas que estén dispuestas/os a defender políticas que, por encima de su propio interés, sirvan al interés público (Bresser-Pereira, 1997; 1964/2009). También parte de la teoría orgánica, ya que, al ser una teoría histórica, los Estados y sus respectivos Estados nación se forman a través de un largo proceso de desarrollo económico y de definición histórica de los derechos, y no como consecuencia de un contrato como defienden las teorías liberales. Asimismo, se origina a partir de la teoría hegeliana, porque en cada momento histórico, la calidad de la nación y de su Estado es el más alto logro de la razón humana que esa nación ha alcanzado. Además, tiene origen en la teoría marxista, porque comparte con ella la identificación de la solidaridad como virtud superior de las/os ciudadanas/os y porque ve al Estado como el resultado de la lucha de clases. A su vez, parte de la teoría corporativista, porque, si bien estas luchas demostraron no ser resolutivas, las coaliciones de clase y la construcción de la nación demostraron ser también capaces de promover el desarrollo económico y social. Por último, también tiene su origen en la teoría estructuralista clásica.

La teoría del Estado del nuevo desarrollo también tiene sus orígenes en la teoría económica keynesiana y en la teoría clásica estructuralista, ya que ambas critican la ortodoxia neoclásica y abogan por una intervención moderada del Estado en la economía. A su vez, se origina en la teoría poskeynesiana porque comparte con ella la existencia de una tendencia a la insuficiencia de la demanda que le corresponde al Estado neutralizar. Además, se origina en la teoría estructuralista del desarrollo porque defiende la necesidad de la industrialización o cambio estructural y porque también aboga por el nacionalismo económico (la capacidad del país para construir un proyecto de desarrollo nacional y, de esta manera, enfrentar al imperialismo por la hegemonía que tiene como estrategia persuadir y presionar a los países en desarrollo para que no se industrialicen).

La teoría del Estado del nuevo desarrollo acepta la caracterización del Estado desarrollista hecha por Chalmers Johnson, pero tiene una concepción más amplia o menos estricta de lo que es el Estado desarrollista que este autor. Para ella, el mercado es una institución insuperable a la hora de coordinar sectores económicos competitivos, pero requiere la intervención del Estado en la política de reducción de la desigualdad a la que tiende el desarrollo capitalista si se deja completamente libre; y en la defensa del medioambiente, en la política de precios e inversiones en sectores no competitivos, y en la política relativa a los cinco precios macroeconómicos (tipo de interés, tipo de cambio, tasa salarial, tasa de inversión y tasa de beneficio) que el mercado tampoco es capaz de coordinar satisfactoriamente.

Para la teoría neodesarrollista, dos instituciones coordinan las sociedades y las economías capitalistas (el Estado y el mercado), de lo que se derivan las dos formas básicas de coordinar las economías capitalistas (la liberal y la desarrollista). O bien una economía es coordinada conjuntamente por el Estado y el mercado —el primero encargado de coordinar los sectores no competitivos de la economía y los precios macroeconómicos, y el segundo, los sectores competitivos en los que la coordinación a través del mercado es insustituible—, o bien es liberal —en cuyo caso el Estado se limita a garantizar los derechos de propiedad y los contratos y a equilibrar sus cuentas fiscales, mientras que el mercado se encarga del resto—. Tenemos, pues, dos formas de capitalismo y dos formas de Estado: el desarrollista y el liberal (Bresser-Pereira, 2017c). La palabra «desarrollismo» fue utilizada por Bresser-Pereira porque, al preguntarse

cuál era la expresión alternativa al liberalismo económico, comprobó que esa palabra no existía. Entonces, decidió proponer y empezó a utilizar la palabra «desarrollismo» para denominar un sistema económico en el que el Estado interviene moderadamente en la economía y adopta el nacionalismo económico cuando se trata de competir con los Estados nación democráticos. De este modo, realizó una ampliación semántica.

La teoría neodesarrollista del Estado adopta el método histórico-deductivo. Al examinar la historia del desarrollo capitalista, encuentra que en todas las naciones que han completado su revolución capitalista las revoluciones industriales se produjeron, sin excepción, en el marco del desarrollismo, no del liberalismo económico; y que todos los períodos de rápido desarrollo económico y de puesta al día se produjeron cuando el Estado era desarrollista, no cuando era liberal. Este fue el caso de los países europeos que, sin embargo, se hicieron liberales entre los años 1830 y 1929, experimentaron un segundo desarrollismo en la Edad de Oro y solo después de 1980 se sumergieron en el neoliberalismo.

Estados Unidos, por su parte, solo dejó de ser desarrollista y se convirtió en económicamente liberal durante el giro neoliberal. Es sorprendente, pero este país mantuvo unos aranceles muy elevados hasta 1939 y, en la posguerra, participó en la Edad de Oro con los países europeos y mantuvo el Banco Mundial como centro del pensamiento desarrollista hasta 1980. También Japón y los países que llevaron a cabo su revolución capitalista en el siglo xx –como Argentina, Brasil y México, Corea del Sur, Taiwán y Singapur, que hoy son países ricos– solo han experimentado el liberalismo económico a partir de los años ochenta. Antes de eso, su crecimiento se produjo al adoptar el desarrollismo. Por su parte, China, desde 1980, ha experimentado el desarrollo económico más espectacular de la historia, siempre en el marco del desarrollismo (Bresser-Pereira, 2019).

La teoría del Estado del nuevo desarrollo es crítica con el liberalismo económico o neoliberalismo y, en menor medida, también lo es con el liberalismo político cuando se identifica con un individualismo que Crawford Macpherson denominó posesivo (un individualismo que ignora el principio de solidaridad; que solo ve derechos y no considera obligaciones; que define la libertad no solo como la posibilidad de actuar libremente, sino también como la obligación de defender el

interés público y, por tanto, la democracia; que solo ve la necesidad de defender al individuo frente a un Estado poderoso, sin darse cuenta de que es igualmente necesario defender el patrimonio público, frente a individuos poderosos y deshonestos que pretenden hacerse con él). Esta teoría reconoce, sin embargo, que la afirmación del Estado de derecho y, por tanto, la defensa de los derechos civiles, fue una de las principales aportaciones políticas del liberalismo político y, por ende, también se deriva de él en la medida en que este liberalismo consiga superar el individualismo y convertirse en un liberalismo cívico y social⁵.

Ahora bien, para entender el Estado moderno es importante distinguir entre el Estado y el Estado nación. El Estado es una institución soberana, es el sistema jurídico-constitucional y la organización que lo garantiza, mientras que el Estado nación es la sociedad político-territorial propia del capitalismo formada por una nación, un territorio y un Estado (Bresser-Pereira, 2017b). El Estado comprende el complejo conjunto de leyes y políticas públicas que regulan la vida económica y social de un Estado nación y el aparato por el que una amplia burocracia pública, elegida y no elegida, garantiza su ejecución. Como sociedad soberana, el Estado nación nace a partir del siglo XVI en Inglaterra y Francia en el marco de la revolución capitalista, momento decisivo en la historia de una nación en el que se forma el Estado nación y se lleva a cabo la Revolución Industrial (Bresser-Pereira, 2020).

Hoy en día, los Estados nación cubren toda la superficie de la tierra. Los que ya han logrado una verdadera autonomía nacional y se han industrializado son verdaderos Estados nación; el resto, forman parte del «reino» de los golpes de Estado y las guerras con la participación de las potencias imperiales. Cuando pensamos en relaciones internacionales, guerras, crisis económicas y políticas, nuestro objeto de estudio de las sociedades político-territoriales son los Estados nación. Cuando pensamos en regímenes políticos —que pueden ser autoritarios o democráticos— o en regímenes económicos —que pueden ser desarrollistas o liberales—, nos referimos al Estado. Desde el surgimiento del capitalismo, las naciones se construyen a sí mismas, forman un Estado, se garantizan un territorio y, así, erigen su Estado nación; construyen un Estado para que sea su principal instrumento de acción colectiva, construyen un Estado nación porque en las sociedades capitalistas la competencia no es solo entre empresas, sino también entre Estados nación.

⁵ El social-liberalismo fue defendido por el autor hasta que el concepto fue tomado por el neoliberalismo.

Desde el fin de los imperios coloniales tras la Segunda Guerra Mundial y el colapso de la Unión Soviética en 1992, los Estados nación cubren toda la superficie de la tierra. La historia moderna es, en gran medida, la historia de las luchas de las naciones por formar su Estado y su Estado nación, lo que demuestra lo importante que es para una nación tener este tipo de institución mayor y organizarse como sociedad soberana.

La teoría neodesarrollista del Estado considera que este se desarrolla en etapas que pueden ser definidas por la coalición de la clase dominante.

- En las sociedades antiguas, el Estado es la expresión de la oligarquía militar, religiosa y terrateniente.
- En las sociedades mercantilistas, cuando surgen los Estados nación, el Estado es la expresión de los intereses del monarca y su corte en asociación con los intereses de los grandes mercaderes que financian sus guerras.
- Después de esta primera coalición de clase, todos los países que llevaron a cabo su revolución capitalista lo hicieron en el marco de coaliciones de clase desarrollistas o económico-nacionalistas en las que participaron empresarias/os, trabajadoras/es y la burocracia pública⁶. En las sociedades capitalistas clásicas o liberales de la segunda mitad del siglo xix, el Estado es la expresión de los intereses de la burguesía.
- En las sociedades tecnoburocráticas-capitalistas de la primera mitad del siglo xx, las clases dirigentes pasaron a estar formadas también por la clase directiva, hasta el punto de que los directivos sustituyeron a los empresarios en la gestión de las grandes empresas privadas. Seguimos dentro del capitalismo, pero en un modelo de capitalismo en el que el Estado y su burocracia elegida y no elegida ganaron más poder y autonomía.

⁶ Utilizamos la expresión «económico-nacionalista» y no simplemente «nacionalista», porque junto al nacionalismo económico –esencial para la formación de las naciones– existe un nacionalismo étnico que es fuente de guerras y genocidios.

- En las sociedades capitalistas contemporáneas, tras el giro neoliberal, hemos asistido a una regresión del desarrollo capitalista; la coalición de clases dominante se ha convertido en rentista-financiera, ya que los rentistas, muchos de ellos herederos, han sustituido a los empresarios en la propiedad de las empresas, mientras que una clase de tecnoburócratas formados en cursos de MBA o doctorados en economía en universidades estadounidenses y británicas, principalmente, han pasado a gestionar la riqueza de los capitalistas rentistas y a servir como sus intelectuales orgánicos, como sacerdotes de la ideología neoliberal (Bresser-Pereira, 2018).
- Mientras que en las fases anteriores siempre hubo alguna forma de progreso humano, en el neoliberalismo solo hubo regresión. El sistema económico se mostró inefficiente, sujeto a grandes crisis, caracterizado por un gran aumento de la desigualdad y, a partir de 2008, entró en una crisis terminal, cuya manifestación política fue la aparición del populismo de derechas.
- Como el giro neoliberal interrumpió el ascenso de una clase social cuyas potencialidades estaban lejos de agotarse, mientras la clase capitalista perdía gran parte de su funcionalidad y legitimidad, es posible pensar que estamos entrando en una transición hacia una nueva forma de organización social (el gerencialismo) que no será autoritaria, sino democrática, porque bajo la presión del neoliberalismo y el populismo de derecha la democracia se mostró fuerte y consolidada.

A partir del siglo XVIII, en el marco de la Ilustración, y en el siglo XIX, en el contexto de la lucha por la democracia y el socialismo, surgieron generosos proyectos de sociedad que, sumados a los valores clásicos del republicanismo, abrieron espacio para la superación del capitalismo. Estas ideas no resultaron ser realistas, pero las sociedades capitalistas más avanzadas demostraron ser capaces de incorporar algunos de estos valores a la vida social y política. Lo vimos en la Edad de Oro del capitalismo tras la Segunda Guerra Mundial. Estados Unidos no se habría convertido en la gran y cohesionada república moderna que fue en la década de 1960 si sus «padres fundadores» no hubieran tenido una

fuerte formación republicana combinada con una influencia liberal. En Europa, la socialdemocracia no habría llegado a ser una realidad en esa misma época sin la lucha de los partidos socialistas. Sin embargo, desde el giro neoliberal, la sociedad estadounidense se ha transformado en una sociedad dividida. En los países europeos, en cambio, este retroceso político se ha atenuado porque las influencias socialistas y republicanas han atemperado mejor el individualismo neoliberal. Lo que nos espera en el futuro es incierto, pero, en cualquier circunstancia, el Estado será el principal instrumento de acción colectiva de las naciones y, además, será democrático porque la democracia se ha convertido en un valor universal.

Referencias bibliográficas

*N. del E.: las referencias bibliográficas han sido adaptadas al formato de *Estado Abierto* y se han mantenido algunas características del original, como la referencias a la primera edición de las obras. Al tratarse de una traducción y adecuación a nuestra publicación no hemos seguido de manera estricta las normas APA para mantener la coherencia y sentido originarios.

- Altvater, E. (1973). Notes on Some Problems of State Intervention. *Kapitalistate*, (1-2). (Trabajo original publicado en 1972)
- Altvater, E., Hoffman, J., Semler, W. & Scholler, W. (1977). Stato, accumulazione capitalistica e movimento sociale. En A. Martinelli (org.), *Stato e Accumulazione del Capitale*. Gabrielle Mazzotta Editore.
- Althusser, L. (1971). *Lenin and Philosophy and Other Essays*. Monthly Review Press. (Trabajo original publicado en 1970)
- Anderson, P. (1976). *Considerations on Western Marxism*. Verso Books.
- Bendix, R. (1996). *Construção nacional e cidadania. Estudos de nossa ordem social em mudança*. Edusp. (Trabajo original publicado en 1964)
- BBC Brasil (9 de mayo de 2013). Lobby nos EUA movimenta US\$ 3,3 bilhões. <http://bbc.in/2Ij5GHz>
- Berlin, I. (1969). *Four Essays on Liberty* (1º ed. 1958). Oxford University Press.
- Block, F. (1981). Beyond Relative Autonomy: State Managers as Historical Subjects. *New Political Science*, 2(3), 33-49.

- Bobbio, N. (1982). *O conceito de sociedade civil*. Edições Graal. (Trabajo original publicado en 1976)
- Bobbio, N. (1986). O modelo jusnaturalista. En Bobbio, N. y Bovero, M., *Sociedade e Estado na filosofia política moderna* (pp. 13-102). Editora Brasiliense.
- Boyer, R. (1985). *Capitalismes Fin de Siècle*. Presses Universitaires de France.
- Bresser-Pereira, L. C. (1963). O empresário industrial e a Revolução Brasileira. *Revista de Administração de Empresas*, 2(8), 11-27.
- Bresser-Pereira, L. (1997). Cidadania e res publica. A emergência dos direitos republicanos. *Revista de Direito Administrativo*, 208.
- Bresser-Pereira, L. (1998a). A reforma do estado nos anos 90: lógica e mecanismos de controle. *Lua Nova. Revista de Cultura Política*, (45), 49-95.
- Bresser-Pereira, L. (1998b). Da administração pública burocrática à gerencial. En Bresser-Pereira y Spink, P. (orgs.), *Reforma do Estado e Administração Pública Gerencial* (pp. 237-270). Editora Fundação Getúlio Vargas.
- Bresser-Pereira, L. (2009). *Construindo o Estado republicano*. Editora da Fundação Getúlio Vargas. (Trabajo original publicado en 2004)
- Bresser-Pereira, L. (2011). Transição, consolidação democrática e revolução capitalista. *Dados. Revista de Ciências Sociais*, 54, (2), 223-258.
- Bresser-Pereira, L. (2017a). Estado, Estado-nação e formas sociais de intermediação. *Lua Nova. Revista de Cultura e Política*, (100), 155-185.
- Bresser-Pereira, L. (2017b). The Two Forms of Capitalism: Developmentalism and Economic Liberalism. *Brazilian Journal of Political Economy*, 37(4), 680-703.
- Bresser-Pereira, L. (2017c). Reforma gerencial e legitimação do Estado social. *Revista de Administração Pública*, 51(1), 147-156.
- Bresser-Pereira, L. (2018). Capitalismo financeiro-rentista. *Estudos Avançados*, 32(92), 17-29.
- Bresser-Pereira, L. (2019). Modelos de Estado desenvolvimentista. *Revista de Economia da Universidade Federal do Paraná*, 40(73), 231-256.
- Bresser-Pereira, L. (2020). *Formação do estado-nação e Revolução Capitalista* (inédito). <https://www.bresserpereira.org.br/>
- Buchanan, J. M. & Tullock, G. (1962). *The Calculus of Consent*. University of Michigan Press.
- Cawson, A. (1986). *Corporatism and Political Theory*. Basil Blackwell.
- Constant, B. (1997). *Écrits Politiques* (1º ed. 1814). Gallimard.

- Dahl, R. A. (1961). *Who Governs? Democracy and Power in an American City*. Yale University Press.
- Dahl, R. A. (1971). *Polyarchy*. Yale University Press.
- Elias, N. (2006). Processos de formação de Estados e construção de nações. En F. Neiburg e L. Waizbort (eds.), *Escritos e ensaios 1: Estado, processo e opinião pública*. Jorge Zahar Editor.
- Esping-Andersen, G. (1990). *The Three Worlds of Welfare Capitalism*. Princeton University Press.
- Evans, P. (1979). *Dependent Development: The Alliance of Multinational, Local and State Capital in Brazil*. Princeton University Press.
- Evans, P. (1993). O Estado como problema e como solução. *Lua Nova. Revista de cultura e política*, (28/29), 107-157. (Trabajo original publicado en 1992)
- Evans, P. (1995). *Embedded Autonomy*. Princeton University Press.
- Evans, P. (2007). Extending the 'Institutional' Turn: Property, Politics and Development Trajectories. En H. Chang, (org.), *Institutional Change and Economic Development* (pp. 35-52). Anthem Press.
- Fonseca, P. (2014). Desenvolvimentismo: a construção do conceito. En B. A. Calixtre, A. M. Biancarelli y M. A. M. Cintra (eds.), *Presente e Futuro do Desenvolvimento Brasileiro* (pp. 29-78). IPEA.
- Gellner, E. (2000). O advento do nacionalismo e sua interpretação: os mitos da nação e da classe. En G. Balakrishnan (ed.), *Um mapa da questão nacional* (pp. 107-134). Editora Contraponto. (Trabajo original publicado en *Storia d'Europa, I*, 1993)
- Glyn, A. (1998) The Assessment: Economic Policy and Social Democracy. *Oxford Review of Economic Policy*, 14(1), p. 1-18.
- Glyn, A. (2001). *Social Democracy in Neoliberal Times*. Oxford University Press.
- Gramsci, A. (1976). *Maquiavel, a Política e o Estado Moderno*. Civilização Brasileira.
- Hegel, G. (1997). *Princípios da filosofia do direito*. Martins Fontes. (Trabajo original publicado en 1821)
- Hirsch, J. (1978). The State Apparatus and Social Reproduction: Elements of a Theory of the Bourgeois State. En S. Holloway & S. Picciotto (eds.), *State and Capital. A Marxist Debate*. Arnold. (Trabajo original publicado en 1973)
- Huber, E. (2002). *Models of Capitalism: Lessons for Latin America*. Penn State University Press.

- Lindblom, Ch. (1977). *Politics and Markets*. Basic Books.
- Linz, J. (2000). *Totalitarian and Authoritarian Regimes* (1º ed. 1978). Lynne Rienner Publishers.
- Lipset, S. (1959). Some Social Requisites of Democracy: Economic Development and Political Legitimacy. *American Political Science Review*, 53, 69-105.
- Love, J. (1996). *Crafting the Third World*. Stanford University Press.
- Marglin, S. (1990). Lessons of the Golden Age: an Overview. En S. Marglin & J. Schor (eds.), *The Golden Age of Capitalism: Reinterpreting the Postwar Experience* (pp. 1-38). Clarendon Press.
- Marx, K. (1979). Prefácio de Contribuição à Crítica da Economia Política. En O. Ianni, (org.), *Marx Sociologia* (pp. 82-96). Editora Ática. (Trabajo original publicado en 1958)
- Merquior, J (2011). *O Liberalismo Antigo e Moderno*. Editora Nova Fronteira.
- Michels, R. (1982). *Sociologia dos Partidos Políticos*. Editora Universidade de Brasília. (Trabajo original publicado en 1914)
- Miliband, R. (1983). *Class Power & State Power. Political Essays*. Verso.
- Mosca, G. (1972). *La Classe Politica* (1º ed. 1939). Editori Laterza.
- Müller, W. & Neuss C. (1978). The 'Welfare-State Illusion' and the Contradiction between Wage Labour and Capital. En J. Holloway & S. Picciotto (eds.), *State and Capital. A Marxist Debate*. Arnold. (Trabajo original publicado en 1970)
- Niskanen, W. (1971). *Bureaucracy and Representative Government*. University of Chicago Press.
- North, D. (1986). A Neoclassical Theory of the State. En. J. Elster (org.), *Rational Choice* (pp. 248-260). New York University Press.
- O'Donnell, G. (1973). *Modernization and Bureaucratic Authoritarianism: Studies in South American Politics*. Berkeley University Press.
- O'Donnell, G. (1977). Estado y alianzas en Argentina, 1956-1976. *Desarrollo Económico*, 16(64), 523-554.
- O'Donnell, G. (2002). *Notas sobre el Estado de la democracia en América Latina*. (Trabajo preparado para el proyecto «El Estado de la Democracia en América Latina»). División Regional para América Latina y el Caribe del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
- O'Connor, J. (1977). *USA: A Crise do Estado Capitalista*. Paz e Terra. (Trabajo original publicado en 1973) (no Finder)

- Offe, C. (1984a). *Contradictions of the Welfare State*. Routledge.
- Offe, C. (1984b). *Some Contradictions of the Modern Welfare State* (1º ed. 1980). Cambridge University Press.
- Pahl, R. & J. Winkler, T. (1974). The Coming Corporatism. *New Society*, 10, 72-76.
- Olson, M. (1965). *The Logic of Collective Action*. Harvard University Press.
- Olson, M. (1982). *The Rise and Decline of Nations*. Yale University Press.
- Poulantzas, N. (2000). *O Estado, o Poder, o Socialismo*. Graal. (Trabajo original publicado en 1978)
- Poulantzas, N. (2020). *Poder Político e Classes Sociais*. Editora da Unicamp. (Trabajo original publicado en 1968)
- Przeworski, A. (1989). *Capitalismo e Social-Democracia*. Companhia das Letras. (Trabajo original publicado en 1985)
- Przeworski, A. (1990). *The State and the Economy under Capitalism*. Harwood Academic Publishers.
- Przeworski, A. (2001). How Many Ways can be Third? En A. Glyn (ed.), *Social Democracy in Neoliberal Times* (pp. 312-333). Oxford University Press.
- Rawls, J. (1993). *Political Liberalism*. Columbia University Press.
- Schmitter, P. (1974). Still a century of corporatism? *Review of Politics*, 36(1), 85-131.
- Schmitter, P. (1977). Modes of Interest Intermediation and Models of Societal Change in Western Europe. En *Corporatism and Policy-Making in Contemporary Western Europe* (número especial), *Comparative Political Studies*, 10(1).
- Shonfield, A. (1969). *Modern Capitalism*. Oxford University Press.
- Silberman, B. (1993). *The Cages of Reason*. Chicago University Press.
- Simmie, J. (1981). *Power, Property and Corporatism*. Macmillan.
- Skocpol, T. (1979). *States and Social Revolutions*. Cambridge University Press.
- Stepan, A. (2001). *Arguing Comparative Politics* (1º ed. 1978). Oxford University Press.
- Stephens, J. (2002). European Welfare State Regimes: Configurations, Outcomes, Transformations. En E. Huber (ed.), *Models of Capitalism: Lessons for Latin America* (pp. 303-338). Penn State University Press.
- Streeck, W. & Schmitter, Ph. (1985). Community, Market, State - an association? The prospective contribution of interest governance to social order. En A. Streeck & S. Schmitter (eds.), *Private Interest Government*. Sage Publications.

- Therborn, G. (1977). The Rule of Capital and the Rise of Democracy. *New Left Review*, 103, 3-41.
- Winkler, J. (1976). Corporatism. *European Journal of Sociology*, 17(1), 100-136.
- Wright, E. O. (1979). *Class, Crisis and the State*. Verso. (Trabajo original publicado en 1978)
- Wright Mills, Ch. (1956). *The Power Elite*. Oxford University Press.

Cómo citar este artículo

Bresser-Pereira, J. C. (2022). Las teorías del Estado y la teoría neodesarrollista. *Estado Abierto. Revista sobre el Estado, la administración y las políticas públicas*, 7(1), agosto-noviembre, 13-50.

Fecha de recepción 09/2022 | Fecha de aprobación 10/2022



Trabajo y Sociedad

Sociología del trabajo - Estudios culturales - Narrativas sociológicas y literarias

Núcleo Básico de Revistas Científicas Argentinas (Caicyt-Conicet)

Nº 42, Vol. XXV, verano 2024, Santiago del Estero, Argentina

ISSN 1514-6871 - www.unse.edu.ar/trabajosociedad



La internacionalización del estado: aproximación crítica a su concepto

The internationalization of the state: critic approach to its concept

A internacionalização do estado: aproximação crítica ao seu conceito

Emiliano FERNANDEZ *

Recibido: 15.08.23

Revisión editorial: 23.08.23

Aprobado: 09.11.23



RESUMEN

El objetivo de este artículo es plantear una aproximación crítica al concepto de internacionalización del estado. Para ello partimos de la crítica del enfoque neopoulantziano de este concepto, el más elaborado en la crítica marxista. A partir de los contrapuntos con este enfoque replanteamos el concepto. Señalamos que el fundamento de la internacionalización de los estados es la contradicción entre el carácter global de la acumulación capitalista y el carácter nacional de esos estados. Que dicha internacionalización adopta la forma de un doble movimiento interescalares de internalización y externalización de lineamientos políticos entre los estados. Y que su contenido es el antagonismo entre el capital y el trabajo y la competencia intercapitalista, mutuamente mediados con la dinámica interestatal de competencia (y cooperación) económica (por captar/retener capital) y geopolítico-territorial en el mercado mundial y en el sistema de estados. Por último, mostramos que en las últimas cinco décadas la internacionalización de los estados entró en una nueva etapa, marcada por la expansión geográfica de lineamientos políticos (capitalistas) hacia zonas que estaban apartadas de estos y por la intensificación de la dinámica interescalares de internalización y externalización de esos lineamientos en zonas donde ya estaban presentes.

Palabras Clave: Internacionalización; Estado; Capital; Trabajo

ABSTRACT

The aim of this article is to propose a critical approach to the concept of internationalization of the state. To do so, we start from the critique of the neo-Poulantzian approach to this concept, the most elaborated

* Dr. en Ciencias Sociales (UBA). Becario doctoral del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONICET) y Docente de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (FCH-UNCPBA). Miembro del Núcleo de Investigación Crítica sobre Sociedad y Estado (NICSE) de la FCH-UNCPBA y del programa “Acumulación, dominación y lucha de clases en la Argentina contemporánea” del Instituto de Economía y Sociedad en la Argentina Contemporánea de la Universidad Nacional de Quilmes (IESAC-UNQ). E-mail: emilianofernandez33@gmail.com

in Marxist critique. From the counterpoints with this approach, we reconsider he concept. We note that the basis of the internationalization of states is the contradiction between the global character of capitalist accumulation and the national character of those states. That it takes the form of a double interscalar movement of internalization and externalization of political guidelines between states. And that its content is the antagonism between capital and labour and inter-capitalist competition, mutually mediated with the inter-state dynamics of economic competition and cooperation (to attract/retain capital) and of geopolitical-territorial competition-cooperation in the world market and in the states system. Finally, we show that in the last five decades the internationalization of states has entered a new stage, marked by the geographic expansion of political (capitalist) guidelines towards areas that used to be distant from them and by the intensification of the inter-regional dynamics of internalization and externalization of these guidelines in areas where they were already present.

Keywords: Internationalization; State; Capital; Labour

RESUMO

O objetivo deste artigo é propor uma aproximação crítica do conceito de internacionalização do estado. Para isso, partimos de uma crítica à abordagem neopoulantziana deste conceito, a mais elaborada na crítica marxista. A partir dos contrapontos com essa abordagem, repensamos o conceito. Apontamos que o fundamento da internacionalização dos Estados é a contradição entre o caráter global da acumulação capitalista e o caráter nacional desses Estados. Que essa internacionalização assume a forma de um duplo movimento interescalar de internalização e externalização de linhas políticas entre os Estados. E que seu conteúdo é o antagonismo entre capital e trabalho e a competição intercapitalista, mutuamente mediada pela dinâmica interestatal da competição (e cooperação) econômica (para captar/reter capital) e geopolítica-territorial no mercado mundial e no sistema de estados. Por fim, mostramos que nas últimas cinco décadas a internacionalização dos Estados entrou em uma nova etapa, marcada pela expansão geográfica das linhas políticas (capitalistas) em áreas que antes estavam afastadas delas e pela intensificação da dinâmica interescalar de internalização e externalização dessas linhas em áreas onde elas já estavam presentes.

Pablavras chave: Internacionalização; Estado; Capital; Trabalho

SUMARIO

1. Introducción; 2. El enfoque neopoulantziano sobre la internacionalización del estado: una crítica; 2.1 El punto de partida teórico; 2.2. La ambigüedad en el planteo de las escalas; 2.3. La tensión entre historización y teorización; 3. La internacionalización del estado: un planteo alternativo; 3.1. Otro punto de partida teórico; 3.2. La internacionalización de los estados y las escalas espaciales; 3.3. La historia de la internacionalización de los estados; 4. La internacionalización del estado en las últimas décadas; 5. Conclusiones; 6. Bibliografía

1. Introducción¹

Hace ya más de cincuenta años las transformaciones del capitalismo a escala global atizan el debate en torno a las concomitantes transformaciones de los estados y de las políticas públicas. El objeto de la discusión es bien amplio, entre otras cosas, incluye: la relación entre la internacionalización del capital y los estados, la creación de instituciones supranacionales, el papel de los organismos internacionales, la convergencia internacional de políticas públicas, entre otras. Claro, no solo se trata de interpretar estos fenómenos, sino también de explicarlos. Y de hacerlo de acuerdo con un marco común de análisis.

¹ Una versión preliminar de este trabajo fue discutida en el marco del programa “Acumulación, dominación y lucha de clases en la Argentina contemporánea” del IESAC-UNQ. Agradezco los aportes del conjunto de los compañerxs que contribuyeron a mejorarla, al mismo tiempo que los eximo de sus posibles errores.

Entendemos que el concepto de internacionalización del estado puede echar luz sobre buena parte de aquellos fenómenos. Por esta razón el objetivo de este artículo es reconstruir de modo crítico el significado de ese concepto y establecer con ello sus implicancias teórico-metodológicas. Comenzaremos esa reconstrucción con la revisión crítica del enfoque neopoulantziano sobre el concepto, contenido en el debate marxista contemporáneo. Luego, a partir de los contrapuntos que estableceremos con dicho enfoque, avanzaremos en un replanteo del concepto. Pero antes de seguir, justifiquemos nuestro doble punto de partida: el debate marxista sobre el concepto y, en el seno de este, específicamente el enfoque neopoulantziano.

En general, y más allá de sus confines, el debate marxista partió de algún tipo de problematización sobre el carácter histórico del estado capitalista. Y con ello avanzó sobre las teorías convencionales de las relaciones internacionales, encerradas en lo que Agnew (1994) llamó la ‘trampa territorial’ (*territorial trap*). En ellas los estados aparecen como tipos ideales u objetos lógicos dados, identificados con la nación, contenedores o envases de la sociedad; presuponen una rígida separación entre la política doméstica y la política internacional, y los territorios estatales son reificados como unidades fijas de soberanía espacial.²

Y dentro de ese debate marxista se destacan dos desarrollos del concepto.³ El elaborado por R. Cox ([1981, 1983 y 1987]) durante los ochenta y la primera parte de los noventa, desde lo que el propio autor denominó perspectiva neogramsciana, y el desarrollado más recientemente por Brand, Wissen y Görg, desde el enfoque que los autores llamaron neopoulantziano. Este último enfoque se elaboró, en parte, como crítica del planteo coxiano, y, desde nuestro punto de vista, avanza con respecto a este. Es esta la razón por la cual se convierte en nuestro punto de partida.

Organizamos el artículo en las siguientes partes. En el segundo apartado planteamos la revisión crítica del concepto neopoulantziano de internacionalización del estado. La desplegamos en tres subapartados que tratan, respectivamente, los tres principales problemas que observamos en ese concepto: su punto de partida teórico, su relación con las escalas y la tensión entre la teorización e historización del fenómeno que presupone. Luego en el tercer apartado delineamos los principales elementos de nuestro replanteo del concepto: primero establecemos un punto de partida teórico, segundo replanteamos el problema de las escalas y tercero el de la historización del fenómeno. En el cuarto apartado, planteado ya el concepto en sus trazos generales, esbozamos una caracterización histórica del fenómeno en las últimas décadas. Y, por último, en el quinto apartado planteamos las principales conclusiones del trabajo.

² Agnew (1994) se refiere en su crítica al neorealismo de Waltz (1988), a la perspectiva de la interdependencia de Keohane y Nye (1988) o Keohane (1993), pero también podríamos agregar al realismo clásico de Mortenghau (1986) o la vertiente híbrida entre realista y liberal de Bull (2005). Para una crítica de las teorías *mainstream* de las relaciones internacionales véase: Burnham (1993 y 1995), Cox (1981, 1983, 1992, 1999), Jaquenod (2013 y 2021), Lacher (2002), Pascual (2021 y 2022) y Teschke (2002 y 2008).

³ Uno de los principales antecedentes del debate lo encontramos en el intercambio entre R. Murray y B. Warren en las páginas de la *New Left Review* en 1971. Además, durante esa misma década N. Poulantzas plasmó su preocupación sobre el tema en sus trabajos sobre el fascismo (1975) y las dictaduras en Europa (1976) y, más específicamente, en un artículo [(1973)] de discusión contra los argumentos de Mandel y el PCF sobre la integración europea y su relación con los Estados Unidos. En la década de 1980 se destacaron los aportes de R. Cox ([1981, 1983 y 1987]) quien desarrolló con mayor énfasis el concepto. Y en la década de 1990 el debate sobre el concepto tuvo eco en la revista *Capital & Class* Vol. 15 (1) de 1991, donde se destacaron los trabajos de S. Picciotto, S. Pooley y C. Pitelis. También lo tuvo en las páginas de la revista *Socialist Register* donde resaltó la intervención de L. Panitch (1994) y en otra serie de intervenciones en diferentes espacios entre fines de aquella década y principios del nuevo milenio: Glassman (1999), Baker (1999) y Hirsch (2003). En 2011 en el N°43 (1) de la revista de geografía radical *Antipode* se retomó el debate con las intervenciones de Brand, Wissen y Görg, J. Hirsch y J. Kannankulam, Demirovic y Picciotto. El término también fue utilizado por Panitch y Gindin (2012) para caracterizar la política expansiva estadounidense.

2. El enfoque neopoulantziano sobre la internacionalización del estado: una crítica

2.1 El punto de partida teórico

El enfoque neopoulantziano sobre la internacionalización del estado (Brand y Görg, 2008; Brand, Görg, Wissen y Hirsch, 2008; Brand y Wissen, 2011; Brand, Wissen y Görg, 2011; Brand y Görg, 2013; Brand, Görg y Wissen, 2021) se articuló sobre dos preocupaciones centrales. Por un lado, explicar las políticas de distintas escalas que intervienen sobre los problemas derivados de la contradicción entre el desarrollo capitalista y la naturaleza (en ese marco, analizan los lineamientos internacionales construidos alrededor del medio ambiente, la propiedad intelectual, los recursos genéticos, etc.). Por otro lado, superar los enfoques más corrientes que analizan aquel problema, tanto en el campo del *mainstream* como en el marxismo. Así, señalan los límites de las teorías de la gobernanza global y la gobernanza multinivel, las cuales presuponen una noción naturalizada de estado en el que este aparece como dado, una noción estática de escalas en la que estas son consideradas fijas y la omisión de las contradicciones capitalistas y las luchas de clases. También discuten con perspectivas marxistas, a las que le señalan la subestimación de los procesos de institucionalización a distintas escalas de las luchas sociales. En particular, entre otras cosas, cuestionan el instrumentalismo de Cox en su tratamiento de los organismos internacionales.⁴

Brand, Görg y Wissen (2011) definen el concepto de internacionalización del estado como “(...) una *nueva forma de la institucionalización* de los conflictos sociales y las relaciones de poder (...)” (2011: 150; traducción y cursivas nuestras). Más específicamente, plantean entender el concepto como “condensaciones de segundo orden de relaciones sociales de fuerza”: “(...) desarrollamos nuestra *propuesta central, que es entender la política internacional y la internacionalización del estado como condensaciones de segundo orden de relaciones de fuerza.*” (Brand, Görg y Wissen, 2011: 156; traducción y cursivas nuestras). Asimismo, indican: “Entender la internacionalización del estado como la condensación de segundo orden de relaciones sociales de fuerzas abre una *nueva perspectiva* para el análisis de las políticas internacionales.” (Brand, Görg y Wissen, 2011: 170; traducción y cursivas nuestras). Según los autores este concepto les permite abordar la relación entre “(...) desarrollos socioeconómicos multiescalares, constelaciones (no) hegemónicas, relaciones de poder y luchas sociales, así como estructuras y modos de la política institucional.” (Brand, Görg y Wissen, 2011: 150; traducción propia). Es decir, el concepto permitiría captar un conjunto amplio de relaciones tales como el proceso de acumulación, las relaciones de poder y las luchas de clases como también los modos de su cristalización institucional. Ahora bien, ¿qué entienden los autores exactamente por “segundo orden” de condensaciones de relaciones de fuerza? Ellos clarifican el significado del término en el siguiente sentido:

El término “segundo orden” refiere al hecho de que las estrategias de los estados nacionales, como actores centrales en el ámbito internacional, ya son la expresión de relaciones de poder condensadas. *Las instituciones internacionales son entonces conceptualizadas como la condensación de relaciones de poder entre “intereses nacionales” en competencia que son asimismo formados por compromisos y luchas sociales domésticas.* (Brand, Görg y Wissen, 2011: 162; traducción y cursivas nuestras).

Esta definición está en línea con una previa de los autores:

Esto significa que *las instituciones internacionales son en sí mismas la condensación de intereses antagónicos en relaciones de poder globales.* A escala internacional se puede observar la mutua oposición de diferentes actores, entre ellos los gobiernos nacionales. Puesto que las estrategias de estos actores estatales centrales son, en última instancia, el resultado de la condensación de diferentes relaciones de poder en los aparatos individuales estatales, *las tratamos aquí como condensación de segundo orden de relaciones sociales de fuerza.* (Brand y Görg, 2008: 572; traducción propia).

⁴ A diferencia de los autores, la preocupación de Cox era caracterizar el orden de posguerra y su posterior crisis, en el marco de esa preocupación desarrolla su concepto. Planteamos una crítica de su concepto en Fernández (2023).

Así, el segundo orden de relaciones de fuerza parece corresponder al cristalizado en las instituciones internacionales, entendidas como condensaciones de relaciones de poder entre estados nacionales que, al mismo tiempo, expresan una condensación de relaciones de fuerza en el espacio nacional. Adquiere relevancia aquí la identificación del concepto con la institucionalidad internacional. Un trabajo posterior en el que Brand y Görg realizan un análisis sobre regulaciones medioambientales permite observar su utilización del concepto:

En orden de entender la constitución, funcionamiento y eficacia de la gobernanza medioambiental global, proponemos en lo siguiente que el desempeño de los MEAs [acuerdos multilaterales sobre medioambiente] y los régimenes pueden ser mejor entendidos cuando ellos son conceptualizados como parte o aparatos del *estado internacionalizado* multiescalar. (Brand y Görg, 2013: 112; traducción propia).

A veces la competición entre diferentes instituciones puede ser observada, por ejemplo, entre la FAO, WIPO y la CBD [Convención sobre la Diversidad Biológica] en la regulación de los derechos de propiedad sobre recursos genéticos (Wissen, 2009). La razón es que en el nivel internacional *las instituciones políticas también condensan relaciones de poder entre estados*, así como entre actores privados como corporaciones u ONGs de diferentes formas. *La OMC es otra forma de condensación de poder* comparada con la CBD. Introducimos para este hecho el concepto de ‘condensaciones de segundo orden’ de relaciones sociales de fuerza (...). (Brand y Görg, 2013: 114; traducción y cursivas nuestras).

La CBD [Convención sobre Diversidad la Biológica] como aparato del estado internacionalizado es una ‘condensación de segundo orden’ de relaciones de fuerza de la sociedad y las orientaciones sociales hegemónicas de los países proveedores y usuarios y los diversos intereses sociales representados están presentes en la convención. (Brand y Görg, 2013: 117; traducción propia).

El concepto busca captar a las instituciones, convenciones o regímenes internacionales no como meros instrumentos de los estados más poderosos o de las clases dominantes, como aparecen en el planteo de Cox, sino como institucionalizaciones de relaciones de fuerza entre estados en competencia y también entre “actores privados como corporaciones u organizaciones no gubernamentales”.

El primer problema que observamos en el concepto está en su propio punto de partida y su raíz es la base teórica poulantziana, en particular la última conceptualización sobre el estado de Nicos Poulantzas. Se trata del planteo que define al estado capitalista como ‘condensación material y específica de relaciones de fuerza’, concretamente: “(...) el Estado no es pura y simplemente una relación, o la condensación de una relación; es la condensación material y específica de las relaciones de fuerza entre clases y fracciones de clase.” (Poulantzas, 2005: 155). Este concepto de la última etapa del pensamiento del autor buscó alejarse del marco estructuralista althusseriano que signaba su primera formulación importante sobre el estado (Poulantzas, 2007) e introducir la lucha de clases como su contenido. No obstante, lo hizo sobre la base de un conjunto de desplazamientos conceptuales que volvieron a su concepto de estado capitalista inespecífico e indeterminado (Bonnet, 2016). En este último concepto de estado capitalista poulantziano: (a) las relaciones de fuerza entre clases y fracciones de clase operan en su definición de estado capitalista como un sucedáneo (un elemento que tiende a sustituir pero no arbitrariamente) de la relación social de capital (sociologicismo); y (b) el concepto de aparato de Estado (entendido como el conjunto de las instituciones que lo conforman, su materialidad) opera sustituyendo al concepto de forma estado (institucionalismo).⁵ Es decir, la definición de estado capitalista poulantziana troca la relación de capital (o la forma capital) como punto de partida para conceptualizar el estado por la “relación de fuerzas entre clases y fracciones de clase” y, al mismo tiempo, troca la forma estado por el aparato de estado (la materialización condensada de aquellas relaciones de fuerza) (Bonnet 2016). Aquel trocamiento se realiza por nociones emparentadas (no antojadizas), que guardan

⁵ Por supuesto, este problema del último Poulantzas está ligado a los problemas ya presentes en el primero, específicamente a sus bases althusserianas y su concepción de las relaciones de producción como meras relaciones técnicas entre factores, véase Clarke (1991a).

alguna relación con las nociones sustituidas, pero cuyo significado es muy distinto. El resultado es la indeterminación del concepto de estado capitalista poulantziano, debido a que todas las formas de las relaciones sociales capitalistas (el salario, la ganancia, la renta, el dinero, etc.) están atravesadas por relaciones de fuerza y condensan a su modo esas relaciones. En tanto que estar atravesada (y condensar) esas relaciones es un atributo de todas las formas de las relaciones sociales capitalistas, no se dice nada específico sobre el estado si se les imputa ese mismo atributo común a todas las formas. Un atributo general de todas las formas no puede operar especificando (y definiendo el significado de) una forma en particular, de aquí la indeterminación y lo inespecífico de aquel concepto. Tampoco se dice nada específico en el segundo aspecto, la definición del estado en tanto materialidad, en la medida que toda forma de las relaciones sociales capitalistas también posee una cualidad física. No existe especificidad y determinación capitalista en un objeto material (en este caso el aparato de estado) sometido a variables relaciones de fuerza en la sociedad; por el contrario, dicha determinación queda clara en el concepto que sustituye: la *forma* estado, que indica el carácter capitalista inmanente y, por tanto, necesario del estado en la sociedad burguesa (Bonnet, 2016).⁶

Ahora bien, volviendo a nuestro principal asunto, entendemos que el concepto de internacionalización del estado neopoulantziano arrastra el problema teórico poulantziano. Por un lado, al igual que sucede en la formulación poulantiana de estado, el punto de partida del concepto de internacionalización neopoulantziano lo constituyen las relaciones sociales de fuerza en sustitución de la relación de capital, la forma capital, como su fundamento. Por otro lado, como consecuencia de lo anterior, también reproduciendo el problema original poulantziano, el concepto neopoulantziano de internacionalización coloca en el centro de su definición la institucionalidad (en este caso, la internacional) pasando por alto la constatación del estado como *forma política* de las relaciones sociales capitalistas.⁷ De nuevo, como en el planteo original poulantziano, el institucionalismo es el correlato del punto de partida sociologicista (Clarke, 1991a). Además, en este caso el énfasis conceptual en la institucionalidad desplaza el carácter de *proceso político* del fenómeno de la internacionalización del estado, desde nuestro punto de vista crucial, como trataremos de mostrar.

Clarifiquemos el siguiente punto. Así como no es falso sino inespecífico e indeterminado el concepto poulantziano de estado, tampoco es falso sino inespecífico e indeterminado el concepto neopoulantziano de internacionalización del estado. Esto quiere decir que las relaciones de fuerza entre clases y entre estados, como sus procesos de institucionalización-materialización, forman parte del proceso de internacionalización del estado y por ello deben formar parte del concepto. Lo que no deben es ser su punto de partida. Este punto de partida del planteo conceptual es, obviamente, decisivo, no solo en términos de la explicación teórica del fenómeno sino también de su historización.

Antes de pasar al segundo problema que encontramos en la propuesta neopoulantiana hagamos un alto en uno de los principales corolarios del problema que estamos señalando. Se trata, ni más ni menos, de que el sociocentrismo que nos encontramos en el punto de partida, nos lo volvemos a topar en el punto de llegada del análisis. Dicen los autores en un trabajo más reciente:

La tarea, o función, central del Estado internacionalizado consiste en hacer que las condiciones sociales antagónicas se mantengan firmes y permanentes. En este sentido, *la internacionalización del Estado es un proyecto de los poderes dominantes –en particular de las clases y alianzas de clase–, con el que intentan hacer valer y fortalecer sus intereses*. En consecuencia, *las instituciones políticas internacionales deben ser entendidas, no sólo como resultado de la rutinización de comportamientos, sino también como resultado de estrategias y proyectos*, y como

⁶ El análisis de la *forma* estado, es decir, la crítica del estado como modo de existencia particularizado de las relaciones sociales capitalistas, como objetivación de esas relaciones, remite al debate de la derivación desarrollado entre 1970 y 1974 en Alemania Occidental -véase Bonnet y Piva (2017), Hirsch (2017) y Holloway y Picciotto (2017)- y, más atrás en el tiempo, a la obra de Pashukanis (1976 [1924]).

⁷ Es cierto que los autores conocen el debate de la derivación del estado y que en una última reformulación de su trabajo (Brand, Görg y Wissen, 2021, 221pp.) refieren a la importancia de tener en cuenta la forma estado para la discusión sobre la internacionalización. Pero este llamado a tenerla en cuenta no alteró los principales puntos de su argumento.

condensación de relaciones sociales de fuerza cambiantes. (Brand, Görg, Wissen, 2021: 216; cursivas nuestras).

La internacionalización del estado sería un proyecto (o disputa de proyectos) de los poderes dominantes (“de las clases y alianzas de clases”, dicen, sin especificar qué clases ¿solo entre las clases dominantes? ¿alianzas con clases dominadas?) y una condensación de relaciones sociales de fuerza cambiantes. Examinemos los supuestos sobre los que se levanta esta afirmación: (a) que la clase capitalista conoce su interés general⁸; (b) que ese interés general se sobrepondría a la lucha competitiva de los capitales individuales entre sí por sobrevivir en el mercado; (c) que sabría traducir ese interés general en un “proyecto político”; (d) que ese proyecto sería adoptado por el personal de estado y traducido en intervención del estado; y (e) que esa intervención lograría plasmarse en el espacio nacional para ser proyectada a la escala internacional donde competiría por condensarse con otros proyectos.⁹ Pues bien, cada uno de esos supuestos nos parece problemático. En primer lugar, la dinámica competitiva del mercado entre los diferentes capitales individuales difícilmente permite arribar a algún interés común entre el conjunto de ellos y, mucho menos, articularlo como proyecto político general (Heinrich, 2008). En segundo lugar, aun admitiendo la posibilidad de ese proyecto político habría que suponer además que el personal de estado (y, especialmente, el personal político) lo adoptaría, lo que también es difícil de aceptar. Y ello porque el personal político antes que responder al interés de algún sector social, responde a sí mismo, es decir, al interés de su propia autoconservación en el estado. Y ese interés guiado por una racionalidad adaptativa y de corto plazo entra frecuentemente en colisión no ya con esos presuntos grandes proyectos de los “poderes dominantes”, sino hasta con los más simples intereses sectoriales de cualquier grupo social (Codato y Perissinotto, 2011). En tercer lugar, aun presuponiendo que el personal político adoptara ese imaginario proyecto sin ambages, todavía se toparía con el no pequeño problema de poder articularlo sorteando los límites sistémicos de la propia forma estado y los límites de un aparato institucional contradictorio y fragmentado (Álvarez Huwiler y Bonnet, 2019 y 2022; Oszlak, 1984; Piva, 2012).

Por esas razones creemos que el proceso de internacionalización del estado no debe ser leído como producto de un plan consciente de los “poderes dominantes”, ni tampoco como, en el mejor de los casos, producto de la competencia entre varios de esos planes a escala internacional. Por lo demás, los autores no colocan ningún ejemplo del presunto proyecto de los “poderes dominantes”, ni mucho menos de cómo ese proyecto culminaría en una condensación. Las contradicciones existentes entre la regulación de la propiedad intelectual de la OMC y los acuerdos internacionales sobre la biodiversidad que identifican en algunos de sus trabajos, tal vez se expliquen mejor por la *ausencia* que por la *presencia* de aquellos proyectos.

⁸ Estamos asumiendo que con “poderes dominantes” los autores refieren específicamente a las clases dominantes y, en particular, a la clase capitalista.

⁹ Y nos detenemos aquí. Asumimos que los autores no dicen que ese proyecto articulado en la escala nacional se condensa sin más en la escala internacional, sino que compite con otros, y lo que queda condensado es *un resultado* de esa competencia, como parece indicar la segunda parte de la cita, en contraste por cierto con la primera parte (“la internacionalización del Estado es un proyecto de los poderes dominantes”) que daría a entender que no solo ese proyecto se condensa en la escala nacional sino también en la escala internacional, en una muestra de omnipotencia realmente de temer.

2.2. La ambigüedad en el planteo de las escalas

El segundo problema que encontramos en el concepto neopoulantziano es una ambigüedad interna en torno a las escalas. Por un lado, como veíamos, el proceso de internacionalización del estado es definido como un segundo orden de relaciones de fuerzas identificado con las normas, regímenes y organismos internacionales – en sus palabras: “una nueva forma de institucionalización de las relaciones de fuerza”-. En sí misma es una definición conceptual que excluye la propia escala nacional y local del proceso de internacionalización del estado. En la medida que la internacionalización del estado es identificada con un fenómeno de la escala internacional, solo interaccionaría con la escala nacional o subnacional, es decir, se trataría de una relación externa entre escalas. Por ello su concepto *per se*, por su propia definición, queda restringido a la escala internacional.¹⁰ Pero, por otro lado, en otro pasaje los autores hacen referencia a que:

Lejos de referir a una relación necesariamente lineal o jerárquica entre diferentes escalas espaciales, el concepto de condensaciones de segundo orden *denota una compleja relación entre condensaciones sobre varias escalas espaciales*. Además, el objetivo es superar la rígida dicotomía entre los procesos nacionales e internacionales (y también subnacionales) sin correr el riesgo de perder de vista la centralidad del estado nacional o, más generalmente, la necesaria fragmentación del capitalismo en unidades territoriales definidas. (Brand, Görg y Wissen, 2011: 163; traducción y cursivas nuestras).

En este pasaje, como en otros, los autores parecen abonar a un concepto de internacionalización articulado sobre diferentes escalas. Aquí podría interpretarse aquella condensación de segundo orden de relaciones de fuerza entre estados y actores privados de la esfera internacional como expresada no solo en la escala internacional sino también en la nacional o en la subnacional. O sea, un concepto multiescalar del proceso de internacionalización del estado. Y, por cierto, esta idea multiescalar del proceso de internacionalización del estado es más aceptable que la primera. Pero este hecho no quita el problema que sugeríamos, más bien lo confirma: una ambigüedad conceptual basada en definir el proceso de internacionalización, por un lado, identificándolo solo con instituciones internacionales, y, por otro lado, refiriéndolo a un proceso multiescalar que impregna las instituciones de todos los niveles.

2.3. La tensión entre historización y teorización

La propuesta neopoulantziana encierra una tensión entre su forma de conceptualizar y su forma de historizar el fenómeno. Brand y Wissen señalan que: “(...) este concepto [la internacionalización del estado] es un intento por interpretar la reestructuración de las últimas tres décadas.” (2011: 6; traducción propia). En la misma línea en otro pasaje Brand, Wissen y Görg afirman: “En un nivel general, la internacionalización del estado puede ser entendida como un complejo proceso de transformación del estado y el sistema de estados que es *asociado con la globalización neoliberal-imperial*.” (2011: 158; traducción propia). Es decir, ubican el fenómeno de la internacionalización del estado en la última etapa de la globalización capitalista, de allí que lo definen como *nueva forma de institucionalización* de conflictos sociales y relaciones de poder. El problema radica en que los autores definen el concepto como la condensación de segundo orden de relaciones de fuerza, identificada con la institucionalidad internacional, y ella sencillamente es previa a las últimas cuatro décadas. Esta condensación institucional en la escala internacional, para ponerlo en los términos de los autores, no solo ya estaba presente en la articulación institucional de posguerra¹¹, sino incluso previamente, en que la Organización Panamericana de la Salud (1902), la Liga de las Naciones (1919), la Corte Permanente de Justicia

¹⁰ Se trata de un problema de su definición conceptual en sentido estricto y no un problema de todos sus análisis sobre el fenómeno en general; en muchos casos (principalmente en Brand *et al.*, 2008) se puede observar la puesta en relación de distintas escalas en los análisis concretos.

¹¹ Y nos referimos no solo a las instituciones de Bretton Woods sino también a la Organización de Naciones Unidas que, como señalan Hardt y Negri (2012), se convirtió en bisagra de la configuración jurídica e institucional del sistema de estados.

Internacional (1921), son solo algunos ejemplos de ello. Por supuesto que dicha institucionalidad adquiere nuevos rasgos en las últimas décadas, pero para marcar ello es preciso primero reconocer su existencia previa.

3. La internacionalización del estado: un planteo alternativo

3.1. Otro punto de partida teórico

El punto de partida del proceso de internacionalización de los estados es la *contradicción entre el carácter global de la acumulación capitalista y el carácter nacional de los estados* (Bonefeld, 2013, Clarke, 1991b; Marx, 2011). Esta contradicción está en la *base del despliegue internacionalizado de los estados y también del propio capital*.¹² En la medida que el capital es una relación social de carácter global (Bonefeld, 2013), que en su despliegue requiere desbordar las fronteras nacionales impuestas por el estado, compele a su internacionalización, es decir, la *internacionalización de las relaciones de explotación trae consigo la internacionalización de las relaciones de dominación*. Si, en términos generales, la internacionalización del capital es el *proceso económico* en que las relaciones de explotación capitalistas se expanden globalmente (adoptan progresivamente el carácter que le es inherente), la internacionalización del estado es el *proceso político en que las relaciones de dominación capitalistas se expanden también globalmente*. El primer proceso, entonces, tiene su fundamento inmediato en la acumulación, en la reproducción ampliada del capital; el segundo posee su fundamento inmediato en la dominación, en la reproducción de la subordinación del trabajo al capital - ambas, acumulación y dominación, sometidas al curso abierto de la lucha de clases -. Mientras la internacionalización del capital está determinada inmediatamente por la dinámica de la explotación del trabajo y de la competencia inter-capitalista de carácter mundial pero mediada por los espacios nacionales de valor¹³, la internacionalización del estado está determinada inmediatamente por el antagonismo social y la competencia inter-capitalista que define, en la escala nacional, su variable de acumulación y territorialización y, al mismo tiempo, por la dinámica de competencia (económica por captar/retener capital en el mercado mundial y geo-política) y de cooperación interestatal en la que se inserta a escala internacional (Pascual, 2021; Teschke y Lacher, 2007). Y, al mismo tiempo, internacionalización del capital e internacionalización del estado se median mutuamente, la internacionalización del capital existe en la internacionalización del estado y, viceversa, la internacionalización del estado existe en la internacionalización del capital. La *internacionalización del capital, contenida en la propia forma capital, es el fundamento y al mismo tiempo el resultado de la internacionalización del estado* (y viceversa). De este modo, *internacionalización del capital e internacionalización del estado son momentos de un mismo proceso (intrínseco y creciente) de globalización de las relaciones sociales capitalistas, son en este sentido co-constitutivos y simultáneos*. Dicha co-constitución y simultaneidad no quiere decir una relación de correspondencia lineal, no convergen de antemano, como veremos más adelante.

A diferencia del planteo neopoulantziano, el fundamento de la internacionalización del estado es la *propia forma capital* y no las relaciones de fuerza entre clases sociales y fracciones de clase. Y la internacionalización del estado es ante todo *un proceso de carácter político que, bajo la misma forma-estado, se basa en la expansión global de las relaciones de dominación capitalistas* y no un fenómeno que deba ser identificado en primera instancia con el orden institucional. Así como la naturaleza capitalista del estado no depende de las relaciones de fuerza cristalizadas en su aparato (es independiente

¹² De la forma capital deriva la forma estado, pero no necesariamente el carácter nacional del estado. La separación entre la economía y la política, entre la esfera de la producción-intercambio y la esfera de la coerción, definitoria de las relaciones sociales capitalistas, no posee un vínculo de necesidad con el recorte territorial nacional. El carácter de territorialización nacional de las relaciones sociales capitalistas no brota de la propia relación de capital, sino que es heredado de la etapa precapitalista. El desarrollo capitalista se abrió paso ya en el marco de una territorialidad fragmentada en estados, aunque dichos estados fueran aún encarnados por la autoridad divina personificada en la figura del rey gobernante sobre súbditos y corporaciones gremiales, es decir, sin la configuración moderna del dominio impersonal y abstracto sobre individuos formalmente libres e iguales. Al respecto véase Teschke y Lacher (2007).

¹³ Sobre el espacio de valor nacional véase Astarita (2004).

de ellas), la naturaleza capitalista de la internacionalización de ese mismo estado tampoco depende de esa cristalización de fuerzas en los aparatos internacionales, sino de la propia forma estado en que descansa, en la separación de la política y la economía que ella presupone y reproduce. Bajo este punto de vista, el reconocimiento de relaciones de fuerza entre clases sociales y fracciones de clase cristalizando en aparatos institucionales (nacionales e internacionales) en el análisis del proceso de internacionalización del estado es válido, pero solo como segundo momento analítico. Y a condición también de distinguir entre la condensación material a escala nacional, articulada sobre el monopolio legítimo de la fuerza, y la condensación a escala internacional, desprovista de toda fuerza coactiva para imponer la ley (Hirsch y Kannankulam, 2011).

La internacionalización del estado es un proceso político que se despliega *a través* de la forma estado, que media dicha forma y al mismo tiempo es mediado por esta. Es decir, es un proceso que no modifica la propia forma estado general como tal. El carácter impersonal, objetivo y abstracto que continúa asumiendo el dominio en forma de ley en la escala internacional (aunque sin el respaldo de la coerción física), en definitiva, la reproducción a esta escala de la separación entre lo económico y lo político, da cuenta de ello. Es decir, la internacionalización del estado posee como condición (y resultado) la propia forma-estado capitalista; es una reproducción ampliada de la misma y de la separación entre económica y política sobre la cual ella descansa. Así como la internacionalización del capital no cambia la propia forma capital, tampoco la internacionalización del estado modifica la forma estado. Así, *lo que modifica el proceso de internacionalización del estado no es la forma estado como tal, sino el aparato institucional en que se materializa, la configuración institucional y escalar en que se asienta*. De este modo, el proceso de expansión global de las relaciones capitalistas de dominación que supone la internacionalización de los estados conduce a transformaciones en sus configuraciones institucionales-escalares, donde se cristalizan (a) relaciones de competencia y cooperación interestatal y (b) relaciones de fuerza entre clases y fracciones de clases, ambas mediadas por el antagonismo entre el capital y el trabajo y la competencia inter-capitalista.

La internacionalización de los estados no responde a un plan consciente de los sectores dominantes alguno, es más bien un proceso anárquico. Los estados deben responder a los distintos requerimientos de la acumulación y la dominación que se les presentan en sus territorios; respuestas que, a su vez, están mediadas por la competencia (y cooperación) económica y geopolítica interestatal. Es el *resultado* de aquellas múltiples respuestas adaptativas de los también múltiples estados, a su vez mediadas por la competencia (y cooperación) en el mercado mundial y el sistema de estados, lo que decanta en el proceso de internacionalización de ellos. La internacionalización de los estados, entonces, es el *resultado objetivo* de esas múltiples respuestas, que más allá de que pueda existir mayor grado de coordinación en determinadas coyunturas y estados con mayor poder que otros, es un proceso que no controla ningún agente singular.

3.2. La internacionalización de los estados y las escalas espaciales

Como decíamos, al igual que la internacionalización del capital, la internacionalización del estado constituye fundamentalmente un proceso, pero no un proceso contenido en la reproducción ampliada del capital como aquel, sino un proceso de tipo político contenido en la dinámica de dominación y basado en la expansión global de lineamientos políticos. Si la unidad del proceso de internacionalización del capital es el propio capital en sus diferentes formas (como capital-dinero, capital-mercancía y capital productivo, véase Palloix, 1977), la unidad mínima del proceso de internacionalización del estado son los lineamientos políticos. Entendemos por lineamientos políticos: normas jurídicas, políticas públicas en singular y paradigmas de política.¹⁴

Pues bien, la internacionalización del estado es un proceso político que descansa en un *doble movimiento: la internalización (en un proceso de asimilación y acomodación) de lineamientos políticos internacionales en el estado-nacional; y, a su vez, la externalización de lineamientos políticos desde el estado-nacional hacia el ámbito internacional*. Ambos movimientos, de internalización de lineamientos

¹⁴ Para Hall (1993) un paradigma de política está compuesto por un diagnóstico, objetivos y un set de instrumentos de política determinado.

internacionales (articulación de lo internacional a lo nacional) y de externalización (articulación de lo nacional a lo internacional) se constituyen recíprocamente. Están mutuamente mediados: la internalización media los elementos de la externalización (agenda y lineamientos internacionales) y la externalización media los elementos de la internalización (articulación a la agenda y políticas públicas nacionales). La externalización existe en la mediación de la internalización y, viceversa, la internalización existe en la mediación de la externalización. Así, *son momentos que constituyen una misma unidad, articulada temporal y escalarmente de modo diferencial*. El contenido último de este proceso de internacionalización del estado, procesado en el doble movimiento de internalización-externalización, es la dominación nacional-global del capital sobre el trabajo. En su misma dinámica se desarrollan las bases y condiciones para el proceso de reproducción (y de su contestación) del comando del capital sobre el trabajo a escala nacional y global (Pascual, 2022; Picciotto, 1991a).

La dinámica de internalización y externalización de lineamientos políticos del proceso de internacionalización del estado *atraviesa el conjunto de escalas existentes -internacional, nacional, subnacional- y coagula institucionalmente de forma diferencial en cada una de esas escalas* (Brenner, 2004; Jessop, 2002; Smith, 1995). Esto quiere decir que su condensación institucional no solo debemos buscarla en la escala internacional -configurando y reconfigurando los aparatos transnacionales-, sino también en la escala nacional (y subnacional) configurando el aparato institucional interno y sus funciones (Ciolfi, 2018). De este modo, la *inter-escalidad en sus líneas de diferenciación verticales (jerárquicas) y horizontales* (Brenner, 2004) *constituye la condición de la internacionalización del estado, pero al mismo tiempo también su resultado*. El escalamiento de los procesos sociales constituye una dinámica histórica -no es estático, ni fijo y por lo tanto tampoco permanente, Brenner (2004)- que al mismo tiempo que es el medio a través del cual la internacionalización del estado (y del capital) se realiza es (re)configurado por la misma.

Por un lado, el *movimiento de externalización de lineamientos políticos*, en el marco inmediato de la competencia económica y geo-política interestatal, *cristaliza institucional-escalarmente en agendas internacionales, organizaciones internacionales formales* (organizaciones burocráticas intergubernamentales formalizadas: con marco normativo interno, sede física, cuerpo ejecutivo, staff, etc.), *instancias internacionales semi-formalizadas* (foros, reuniones semipermanentes, encuentros, ej. G7, G20) y *regímenes internacionales* (principios implícitos y explícitos, normas, leyes y tipos de procedimientos en las tomas de decisiones en el ámbito internacional -Weiss y Wilkinson, 2014-). Además, el movimiento de externalización de lineamientos no solo condensa institucional-escalarmente de modo 'vertical', en instancias supranacionales como las anteriores, sino también de modo 'horizontal', donde aquellos lineamientos van de estado nacional (o subnacional) a estado-nacional (o subnacional) en la misma escala sin coagular en instancias supranacionales específicas (las distintas vinculaciones bilaterales y multilaterales entre países son ejemplo de esta modalidad). Por otro lado, el *movimiento de internalización de lineamientos políticos*, en el marco inmediato de la lucha de clases y la competencia intercapitalista en el espacio nacional y de aquella competencia interestatal, *condensa institucional-escalarmente en el aparato interno estatal, co-configurando el derecho y los procesos de diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas en el territorio nacional*. Por supuesto, y de nuevo, ambos movimientos no se realizan con independencia, están imbricados entre sí.

Es importante aclarar que este no es más que un planteo general del problema. Es preciso identificar los modos concretos de internacionalización de las políticas públicas, en los que la emulación, el aprendizaje, la competencia y la coerción portan centralidad. Nos aproximamos a este problema más específico en Fernández (2020).

3.3. La historia de la internacionalización de los estados

Dijimos que nuestro punto de partida es la forma capital y, más precisamente, la contradicción entre el carácter global de esta forma y el carácter nacional de los estados. En la forma capital está contenida su potencial expansión mundial y el estado sigue aquel despliegue inter-fronteras nacionales. La propia sed de trabajo ajeno acicateada por la competencia explica el despliegue internacionalizado del capital a lo largo de la historia -desarrollándose fases, con el predominio sucesivo de la forma mercancía, la forma dinero, la forma capital productivo, como explica Palloix (1977) y profundizan Bina y Yaghmaian

(1991).¹⁵ Como también señalamos, la internacionalización del capital, el desborde de las fronteras nacionales, es una necesidad inmanente a su propia naturaleza, que se realiza mediante la internacionalización del estado y, al mismo tiempo, la internacionalización del estado se realiza mediante la internacionalización del capital (Astarita, 2004).

Y en la medida que depende de aquella contradicción entre el carácter global del capital y el carácter nacional de los estados, la internacionalización de estos es *constitutiva y constituyente*. Es decir, el *proceso de internacionalización es constitutivo y constituyente de los estados y del sistema de estados*. Esto significa, más específicamente, que la dinámica inter-escalas de internalización y externalización de lineamientos políticos está en el fundamento (lógico e histórico) de los estados y del sistema de estados y, por consiguiente, también está presente en su desarrollo. Así, la dinámica de internalización de lineamientos políticos que constituyó históricamente a los estados se registró por ejemplo: en la asimilación de los preceptos del constitucionalismo liberal norteamericano (como así también, por ejemplo, del código civil napoleónico) que contribuyó a la articulación jurídico-política de los nacientes estados latinoamericanos durante todo el siglo XIX (Ansaldi y Giordano, 2012, Cucchi, 2019; Zimmerman, 2017); en la asimilación de los lineamientos desprendidos del modelo de instrucción pública obligatoria germano que influyó en la articulación de una gran cantidad de sistemas educativos modernos a lo largo del mundo; o en la adopción de las líneas del modelo de seguro social bismarkiano que articuló la política social hacia el trabajo que atravesó varios continentes (Kuhlmann *et al.*, 2019). De esta misma etapa son los tratados de extradición o de asistencia judicial entre estados, como también la creación del marco institucional para el desarrollo de empresas corporativas (libertad de constitución, etc.) que, acicateado por la competencia internacional, fue articulado por los Estados Unidos desde el fin de la Guerra de Secesión hasta la Primera Guerra Mundial en el marco de una mutua influencia y emulación con otros marcos institucionales impulsados por otros países capitalistas importantes: *English Companies Act* (1862) de Inglaterra, *Loi sur les sociétés* (1867) de Francia y *Aktiens-rechtsnovelle* (1870) de Alemania (Picciotto, 1991b). Aquellos lineamientos que se internalizaron en diferentes países, moldeando las formas y funciones del aparato estatal en el marco del naciente desarrollo capitalista, fueron al mismo tiempo la externalización de lineamientos por parte de países donde originalmente se desarrollaron. La dinámica de externalización de lineamientos que atravesó horizontalmente diferentes escalas nacionales también se plasmó verticalmente en la escala internacional condensando en agendas internacionales, organizaciones internacionales formales, instancias internacionales semi-formalizadas, régimen internacionales y el derecho internacional. Por ejemplo, hacia 1914 se estima la existencia de 50 organizaciones intergubernamentales formales, que fueron 80 para el año 1939 (Jacobson, 2000; Picciotto, 1991b). Progresivamente la dinámica de externalización de lineamientos articuló el sistema político internacional moderno, que al mismo tiempo que fue producto de la internacionalización de los estados también fue su condición: los nuevos procesos de internalización y externalización de lineamientos políticos se procesaron, en parte, mediante las instituciones cristalizadas anteriormente.

Pero más allá de aquellas referencias históricas es importante hacer un señalamiento más preciso del inicio del proceso de internacionalización de los estados. Desde nuestro punto de vista, los orígenes de dicho proceso debemos buscarlos en la propia constitución del estado capitalista moderno y del sistema de estados igualmente moderno. Más específicamente, en un proceso que tiene como punto de partida la constitución del primer estado basado en una soberanía estrictamente moderna (Inglaterra luego de la Revolución Gloriosa de 1688¹⁶) y una larga transición que va desde la Revolución Francesa hasta la Primera Guerra Mundial, en la que mediante una serie de crisis internacionales articuladas a revoluciones y reformas se sustituyó el viejo sistema de Westfalia basado en soberanías dinásticas por la lógica política moderna internacional basada en la soberanía abstracta (el dominio impersonal y objetivo de la ley) en la que se fragua el ‘interés nacional’, específicamente público (Meiksins Woods, 1999; Teschke, 2002).

Desde ya, plantear que la internacionalización es un proceso *constitutivo y constituyente* de los estados y del sistema de estados no significa desconocer sus distintas etapas históricas. Y, claro, una de esas

¹⁵ Bina y Yaghmaian (1991) plantean que la internacionalización productiva comenzó a fines del siglo XIX, pero que su mayor despliegue inició con la segunda posguerra.

¹⁶ Véase Meiksins Wood (1999), von Braunmühl (2017) y Gerstenberger (2017).

etapas históricas es la que comenzó con la última fase de globalización capitalista desde fines de los años sesenta. Pero antes de profundizar en este punto en el siguiente apartado, una breve digresión. Claudia von Braunmühl (2017 [1974]) en el debate alemán de la derivación del estado y, más tarde, Colin Barker (1991 [1978]) en su crítica a Holloway y Picciotto (1991 [1977]), indicaron la importancia teórica y metodológica de realizar un tratamiento conceptual del estado en tanto parte del *sistema de estados y del mercado mundial*, evitando definirlo como mónada levitando en el vacío.¹⁷ Considerar la internacionalización, y en particular su dimensión *constitutiva y constituyente del estado y del sistema de estados*, quizás refuerce aquella indicación. Reforzarla en la medida que *especifica* un fenómeno que, al mismo tiempo, media y es mediado por el desarrollo de los estados, del sistema de estados y del mercado mundial. Por tanto, que debe ser tenido en cuenta para la explicación del estado en singular como del sistema de estados en general.

4. La internacionalización del estado en las últimas décadas

La *nueva fase de globalización del capital* (Astarita, 2004; Cerny, 1997; Clarke, 1989; Cleaver, 1995; Heinrich, 2008) abrió una nueva etapa (cualitativamente diferente) en el proceso histórico de internacionalización de los estados. Esta nueva etapa de la internacionalización de los estados se basó en dos aspectos fundamentales: la *expansión geográfica* de lineamientos políticos (capitalistas) hacia zonas que estaban apartadas de ellos; y la *intensificación* de la dinámica inter-escalares de internalización y externalización de esos lineamientos en zonas donde ya estaban presentes. Así, la expansión geográfica de la relación capital-trabajo y la intensificación de la misma fue al mismo tiempo la expansión geográfica e intensificación de la internacionalización del estado y del sistema de estados.

La expansión geográfica del proceso de internacionalización de los estados se expresó, en principio, en la reincorporación de China al capitalismo global desde fines de los sesenta.¹⁸ Ello llevó a la internalización de lineamientos políticos que modificaron su estado (apertura de la importación de bienes de capital que posteriormente abrió un proceso de mayor liberación; sanción de la plena vigencia de la propiedad privada de los medios de producción; la privatización de muchas empresas estatales, entre otras) como también la externalización de otros lineamientos, por ejemplo, aquellos ligados al comercio exterior que tuvieron como corolario su ingreso a la OMC (Organización Mundial del Comercio) en diciembre de 2001. Y, por supuesto, otro gran impulso a aquella expansión geográfica del proceso de internacionalización de los estados fue la desintegración del bloque soviético. El ensanchamiento espacial de la relación social de capital sobre las ex repúblicas soviéticas y los países del este europeo que orbitaban a su alrededor implicó un proceso de internacionalización de los estados de grandes dimensiones: con la internalización de lineamientos que rearticularon la democracia liberal y de lineamientos inscriptos en la agenda neoliberal que pusieron a tono sus políticas económicas con la disputa por el excedente global mediante privatizaciones, apertura comercial y financiera.¹⁹ Articulado a ese proceso de internalización de lineamientos políticos en aquellos países la externalización de lineamientos condensó en nuevas instituciones internacionales, entre otras, en la Comunidad de Estados Independientes (CEI), creada en diciembre de 1991 por la mayoría de las ex repúblicas soviéticas (a excepción de las bálticas) con la intención de continuar con los lazos económicos y políticos del ex espacio soviético (cooperación militar, económica, de seguridad interna, entre otros aspectos) (Delgado, 2022; Sánchez Sánchez, 1996).

¹⁷ Indicación cuya importancia rebasa, y con creces, el campo marxista, habida cuenta de los numerosos desarrollos teóricos sobre el estado que directamente omiten su inscripción en el sistema de estados y el mercado mundial.

¹⁸ Seguimos la periodización trazada por el Colectivo Chuang, quien no identifica la transición china al capitalismo con la muerte de Mao Zedong ni con el ascenso de Deng Xiaoping, sino antes, en 1969, con la ruptura con la URSS a partir del conflicto en la isla Zhenbao y el inicio de los contactos informales con Estados Unidos (Chuang, 2020).

¹⁹ En la medida que envolvió al conjunto del sistema político, la internacionalización del estado del ex bloque soviético fue de mayor calado que la de su par chino. En menos de seis años, desde el lanzamiento de la *glasnost* y la *perestroika* por Gorbachov en 1985, se desintegró la Unión Soviética. Entre agosto de 1989 y el final de ese mismo año el poder soviético dejó de existir en Polonia, Checoslovaquia, Hungría, Rumania, Bulgaria y la República Democrática Alemana sería pronto anexada por Alemania Occidental y en Yugoslavia empezaría una guerra civil (Hobsbawm, 2010).

Articulado a aquel proceso de expansión geográfica, como decíamos, la nueva etapa de internacionalización de los estados también se expresó en la *intensificación* de la dinámica inter-escalares de internalización y exteriorización de lineamientos políticos en aquellos lugares donde ya estaban presentes. Al menos durante las décadas de 1980 y 1990, aquella intensificación de la dinámica inter-escalares se articuló con claridad alrededor de los lineamientos neoliberales. El neoliberalismo, en tanto respuesta a la crisis del capitalismo de posguerra, expresó la ofensiva del capital contra el trabajo sobre la base de intensificar y expandir la competencia inter-capitalista y del mercado de trabajo sometiendo los espacios nacionales a la ley del valor mundial (Piva, 2020). Las conocidas reformas neoliberales (la liberalización del comercio y las finanzas; la privatización de empresas y servicios públicos; la flexibilización de las leyes laborales, entre otras) fueron internalizadas en numerosas regiones del mundo. Y la externalización de lineamientos internacionales también condensó en nuevas organizaciones internacionales o en la reconversión de otras. Ejemplos significativos de esto último fueron el FMI y el BM, que se refuncionalizaron convirtiéndose hacia 1980 en organismos centrales del impulso de las reformas neoliberales alrededor del mundo. Por supuesto, no fueron los únicos organismos internacionales que enarbolaron aquellas reformas, organismos regionales de crédito, como el BID en América Latina, también lo hicieron abandonando su orientación desarrollista de posguerra (Castiglioni, 2021). La OMC reemplazó al GATT (Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio), impulsando desde entonces también el comercio de servicios y la regulación de la propiedad intelectual (Scherrer, 2001); se creó el MERCOSUR, la Unión Africana y la Comunidad Andina reemplazó al Pacto Andino. También se fortalecieron otros espacios supranacionales como la Comunidad Europea que avanzó en la unidad monetaria y la coordinación fiscal convirtiéndose en la Unión Europea a partir del Tratado de Maastricht (Smith, 1995), y las Naciones Unidas que incorporó nuevos miembros al tiempo que intensificó su agenda. Por supuesto, también proliferaron nuevos acuerdos internacionales como el NAFTA (Tratado de Libre Comercio para América del Norte), los acuerdos por patentes, por el cambio climático, entre muchas otras modificaciones. Todas implicaron una modificación en el proceso de internacionalización de los estados y del sistema internacional de estados.

Los lineamientos que se internacionalizaron no solo se asociaron a las necesidades de la acumulación capitalista, también respondieron al propio proceso de dominación política, buscaron apuntalar tanto la capacidad represiva interna de los estados como la articulación de consenso. De este modo, muchos lineamientos políticos expandidos fueron (*y son*) fruto de la propia dinámica incrementada de competencia interestatal por captar/retener flujos de capital en los espacios nacionales (esto estuvo en la base tanto de la expansión de lineamientos de apertura comercial y financiera y programas de flexibilización laboral para suturar procesos de crisis económicas y políticas internas, como en los procesos de articulación de uniones aduaneras o de mercado común) y de la competencia geopolítica/territorial entre estados (esto estuvo y está en la base de la expansión de los acuerdos de cooperación militares y de defensa). Pero también fueron (*y son*) producto de la propia necesidad de los estados por sostener niveles de dominación política internos (esto está en la base del incremento en los lineamientos transnacionales de políticas sociales o ambientales, pero también de seguridad interna, es decir, de represión).

Esta nueva etapa de la internacionalización del capital y de los estados reprodujo en nuevas condiciones históricas su lógica constitutiva: su mutua mediación, en la que la internacionalización del capital es condición de la internacionalización del estado, pero al mismo tiempo esta última es condición de la primera. Mientras que la acumulación capitalista global se desarrolla de una forma desigual y combinada, es decir, las diferentes soluciones espacio-temporales que busca el capital para sortear las sucesivas crisis de sobreacumulación profundizan las diferenciaciones económicas y políticas de las distintas geografías (Harvey, 2014), la internacionalización del estado resulta en una *tendencia a la homogenización política* entre los diferentes estados -traducida en una tendencia a la convergencia de políticas públicas y el derecho (Held, 1997; Weyland, 2006 y 2011)- que deriva de los intentos de adaptación de los estados a las condiciones de acumulación y de dominación internas y mundiales (Ciolli, 2020).

La reproducción del propio estado como aparato y, más en particular, del personal político, dependen de recrear tanto las condiciones de acumulación como las condiciones de dominación en su

propio territorio. A este personal de estado se le imponen esas condiciones de internacionalización del capital y de internacionalización de los estados, pero al mismo tiempo las utiliza para gestionar las contradicciones en su territorio (los lineamientos políticos se convierten en insumos para la formulación, implementación y evaluación de políticas públicas).²⁰ Este es un rasgo general del proceso, pero la etapa de auge neoliberal de los ochenta y noventa es ejemplo de él. La reestructuración capitalista mundial empujada por la sobreacumulación de capital presionó por distintas reestructuraciones a nivel de los espacios nacionales de valor. Y, como dice Piva (2020), se apalancó en la internacionalización económica preexistente para articular la ofensiva del capital sobre el trabajo que abriera paso a dichas reestructuraciones. Al llevarla adelante incrementó el proceso de internacionalización del estado (internalización de los lineamientos políticos neoliberales, vueltos paradigma de política -Babb, 2013) que al mismo tiempo acrecentó el proceso de internacionalización del capital. Es decir, de nuevo, la internacionalización del capital como la internacionalización del estado son, al mismo tiempo, fundamento y resultado del mismo proceso de globalización de las relaciones sociales. Hay una *tendencia al empalme entre ambos procesos* de internacionalización económica y política (que es parte de la tendencia al empalme más general entre dominación y acumulación-Álvarez Huwiler y Bonnet, 2019 y 2022-), pero dicho empalme no es bajo ningún punto de vista a-priori, no está dado de antemano, se desarrolla mediante crisis económicas y políticas cuyas resoluciones están siempre abiertas, sujetas al ensayo y error, y dependen de la lucha de clases.

A riesgo de ser demasiado sintéticos señalemos dos aspectos que, quizás, son los más distintivos del proceso de internacionalización del estado y del sistema de estados en las últimas dos décadas del siglo XXI. Por un lado, las relaciones de competencia (y de cooperación) económica y geopolítica/territorial entre estados progresivamente se expresaron en un cuadro global multilateral, caracterizado principalmente por la disputa entre China y Estados Unidos, pero también tensiones entre Rusia y Estados Unidos, y entre Rusia y Europa. Durante las últimas décadas del siglo veinte Estados Unidos, aun con síntomas de debilitamiento²¹, fue la potencia indiscutible en la órbita occidental -y, luego de la caída de la Unión Soviética, en todo el mundo-, lo que se expresó en su protagonismo en el proceso de internacionalización del estado que reseñamos. El ascenso económico y político de China durante las últimas dos décadas -por otro lado, producto en parte del proceso de internacionalización económica y política de las últimas décadas del siglo veinte- modificó la dinámica de competencia y cooperación a nivel global y ello se expresó en el proceso de internacionalización del estado y del sistema del estado. Así, por ejemplo, el proceso de externalización de lineamientos políticos condensó en nuevas institucionalidades, como: la Organización de la Cooperación de Shanghái (2001), el Foro de Diálogo India Brasil Sudáfrica (2003), los BRICS²² (2009) y el conjunto de sus iniciativas como el Nuevo Banco de Desarrollo o el Acuerdo de Reservas Contingentes, y más importante aún, el Banco Asiático de Inversión en Infraestructura y el Fondo de la Ruta de la Seda (Juncal, 2018). También se expresó en la búsqueda de parte de los BRICS, liderados por China, por mayores cuotas de poder en las instituciones multilaterales de crédito de liderazgo norteamericano, como el FMI o el BM, o la exigencia a los países desarrollados de que aumenten su compromiso con la Ayuda Oficial para el Desarrollo (Juncal, 2018). Por otro lado, los lineamientos políticos neoliberales, en el sentido estricto que señalamos más arriba, perdieron durante las últimas dos décadas la amplia extensión a nivel global de la que habían gozado durante los años noventa (Piva, 2020). Las sucesivas crisis neoliberales en las periferias (Sudeste Asiático y América Latina), como también el hecho de que nada menos que China no pueda ser claramente clasificable como neoliberal, conllevaron como resultado su pérdida de vigor como lineamiento de escala mundial. Es quizás la Unión Europea, con su más estricta disciplina fiscal y monetaria, el reservorio más claro de aquellos lineamientos (Piva, 2020).

²⁰ La internacionalización del personal de estado (su formación en el exterior, etc.) es un proceso asociado a la propia internacionalización del estado en sentido estricto. Glassman (1999) y el mismo Cox (1987) hacen hincapié en la internacionalización de las élites, pero a nuestro entender no distinguen suficientemente bien ambos procesos.

²¹ Este asunto toca el extenso debate sobre la disputa geopolítica global y el lugar de Estados Unidos como potencia en ella, véase Katz (2011) y Panitch y Gindin (2012).

²² Bloque de países integrado por Brasil, India, Rusia, China y Sudáfrica.

5. Conclusiones

Partimos de la revisión crítica del concepto neopoulantziano de internacionalización del estado. Le señalamos tres problemas: el punto de partida teórico que inespecífica e indetermina el concepto; la ambigüedad en torno a las escalas que presupone; y la tensión entre teorización e historización del fenómeno. La identificación de dichos límites sirvieron de coordenadas para replantear el concepto sobre otras bases. Arribamos, así, a otro concepto del mismo fenómeno.

El proceso de internacionalización de los estados está mutuamente mediado con el proceso de internacionalización del capital; ambos son *dos momentos diferenciados de un mismo proceso (intrínseco y creciente) de globalización de las relaciones sociales capitalistas*. Su fundamento, como el fundamento de la internacionalización del capital, es *la contradicción entre el carácter global de la acumulación capitalista y el carácter nacional que asumen los estados*. Por eso mismo el proceso de internacionalización es *constitutivo y constituyente de los estados y del sistema de estados, se encuentra en sus orígenes y su desarrollo*. Por un lado, el *contenido* del proceso de internacionalización del estado es el antagonismo entre el capital y el trabajo y la competencia intercapitalista, mutuamente mediados con la dinámica interestatal de competencia (y cooperación) geopolítica-territorial y económica (por capital/retener capital en el territorio) en el mercado mundial y el sistema de estados. Por otro lado, la forma que adopta el proceso de internacionalización de los estados es el *doble movimiento interescalal de internalización y externalización de lineamientos políticos*, el cual atraviesa el conjunto de escalas existentes -internacional, nacional, subnacional- y coagula institucionalmente de forma diferencial en cada una de ellas. La interescalalidad en sus líneas de diferenciación verticales y horizontales constituye la condición de la internacionalización del estado, pero al mismo tiempo también es su resultado. A nivel de los estados ese doble movimiento interescalal de internalización y externalización de lineamientos políticos actúa co-configurando el derecho y el proceso de política pública.

También realizamos un ejercicio de poner en movimiento dicho concepto para caracterizar los rasgos más generales de la actual etapa histórica. Planteamos que la internacionalización del estado en los últimos cuarenta años se caracterizó por un proceso de expansión geográfica y de intensificación de lineamientos políticos capitalistas, articulados con fuerza por la ofensiva neoliberal al menos hasta la primera década del actual siglo.

Ahora bien, solo delineamos los rasgos más generales del fenómeno. La internacionalización del estado, entendida como el doble movimiento de internalización y externalización de lineamientos, configuró y configura cotidianamente los estados mediante el derecho y las políticas públicas. Se trata ni más ni menos que de la dimensión internacional de esos estados. También configuró y configura la agenda internacional, los regímenes y los organismos internacionales. Estudiar el modo concreto en que ese doble movimiento se produce y se materializa de modo diferencial a nivel institucional y escalar, identificarlo y especificarlo como determinación de cada uno de aquellos procesos, es la tarea. Y de ello depende transcender el nacionalismo metodológico tan gravitante en la ciencia social.

6. Bibliografía

- Agnew, John (1994). “The territorial trap: The geographical assumptions of international relations theory”. En: *Review of International Political Economy*, 1:1, 53-89.
- Álvarez Huwiler, Laura y Bonnet, Alberto (2019). “Aportes para una crítica marxista de las políticas públicas”. En: Mallardi, M. y Fernández, E. (Comp.) *Cuestión Social y políticas sociales*. Tandil: Puka editora.
- (2022). “Ensayo y error en la crítica marxista de las políticas públicas”, En: L. Álvarez Huwiler y A. Bonnet (Comp.) *Crítica de las Políticas Públicas. Propuesta teórica y análisis de casos*. Prometeo.
- Ansaldi, Waldo y Giordano, Verónica (2012). *América Latina. La construcción del orden. Tomo II. De las Sociedades de Masas a las Sociedades en Procesos de Reestructuración*. Buenos Aires: Ariel. Epílogo.
- Astarita, Rolando (2004). *Valor, Mercado Mundial y globalización*. Buenos Aires, Ediciones Cooperativas.

- Baker, Andrew (1999). "Nébuleuse and the 'Internationalization of the State' in the UK? The Case of HM Treasury and the Bank of England". En: *Review of International Political Economy*, Vol. 6, No. 1, pp. 79-100.
- Barker, Colin (1991 [1978]). "A Note on the Theory of Capitalist States". In: S. Clarke (Ed.) *The State Debate*, UK., Palgrave Mcmillan. Cap. 7.
- Bina, Cyrus y Yaghmaian, Behzad (1991). "Post-war Global Accumulation and the Transnationalisation of Capital". In: *Capital & Class* 15 (1), 107-130.
- Brand, Ulrich, Wissen, Markus y Görg, Christoph y Hirsch, Joachim (2008). *Conflicts in Environmental Regulation and the Internationalisation of the State. Contested terrains*. New York, Routledge (e-book).
- Brand, Ulrich y Görg, Christoph (2008). "Post-Fordist Governance of Nature: The Internationalization of the State and the Case of Genetic Resources: A Neo-Poulantzian Perspective". In: *Review of International Political Economy* Vol. 15 nro.4, 567-589.
- (2013). "Regimes in Global Environmental Governance and the Internationalization of the State: The Case of Biodiversity Politics". In: *International Journal of Social Science Studies*, Vol. 1 nro.1., 110-122.
- Brand, Ulrich y Wissen, Markus (2011). Approaching the Internationalization of the State: An Introduction. In: *Antipode* Vol. 43 nro.1, 1-11.
- Brand, Ulrich, Wissen, Markus y Görg, Christoph (2011). "Second-Order Condensations of Societal Power Relations: Environmental Politics and the Internationalization of the State from Neo-Poulantzian". In: *Antipode* Vol. 43, nro. 1, 149-175.
- (2021). "Condensaciones de segundo orden. La internacionalización del Estado desde una perspectiva neopoulantziana". En: J. Kan, A. Jaquenod y R. Pascual (Comp.) *Entre lo global y lo internacional: perspectivas críticas sobre el Estado, el mercado mundial y las relaciones internacionales*, Bernal: IESAC, Ushuaia. 175-207.
- Brenner, Neil (2004). *New State Spaces. Urban Governance and the Rescaling of Statehood*, New York, Oxford University Press.
- Bonefeld, Werner (2013). "Más allá de las relaciones internacionales: acerca del mercado mundial y el Estado-nación". En: Kan J. y Pascual R. (Comps.) *Integrados (?) Debates sobre las relaciones internacionales y la integración regional latinoamericana y europea*. Buenos Aires: Imago Mundi.
- Bonnet, Alberto (2016). "El concepto del Estado capitalista en Poulantzas". En: *Revista Herramienta*, 1-26.
- Bonnet, Alberto y Piva, Adrián (2017). "Prólogo". En: Bonnet, A. y Piva, A. (Comp. y Ed.) *Estado y Capital. El debate alemán sobre la derivación del estado*. Buenos Aires: Ediciones Herramienta. Libro Digital.
- Bulll, Hedley (2005). *La sociedad anárquica. Un estudio sobre el orden en la política mundial*. Madrid, Los Libros de la Catarata.
- Burnham, Peter (1993). "Marxism, Neorealism and International Relations". In: *Common Sense- Issue N° 14*, 22-31.
- (1995). "El sistema internacional de estados y la crisis global". En: *Globalización y estados-nación. El monetarismo en la crisis actual*. Fichas temáticas de Cuadernos del Sur, HomoSapiens Ediciones, Tierra del Fuego.
- (2013 [1991]). "Hegemonía neogramsciana y el orden internacional", en J. Kan y R. Pascual (Comp.). En: *Integrados (?) Debates sobre las relaciones internacionales y la integración regional latinoamericana y europea*. Bs. As: Imago Mundi.
- Castiglioni, Lucas (2021). "Apuntes para una historia crítica del Banco Interamericano de Desarrollo (BID)". En: *Cuadernos de Economía Crítica*, Año 7, N°14, 107-128.
- Cerny, Philip (1997). "Paradoxes of the Competition State: The Dynamics of Political Globalization". In: *Government and Opposition*, Vol. 32 , Issue 2 , 251-274.
- Ciolli, Vanesa (2018). "Burocracia estatal: entre la internacionalización y la territorialidad". En: *Revista Relaciones Internacionales* N°38, 79-98.
- (2020). "Notas para pensar la internacionalización del Estado a partir de su vínculo con los organismos financieros internacionales". En Ciolli, V., Naspleda, F. y Bernado, R. (Comp.) *La*

- dimensión inevitable: estudios sobre la internacionalización del Estado y del capital desde Argentina.* Bernal, UNQ. 63-93.
- Clarke, Simon (1989). "The Internationalisation of Capital and the Nation State. International Conference on 'New Forms of the Internationalisation of Capital'". Presentado en Conferencia de Washington.
- (1991a). "Marxism, Sociology and Poulantzas's Theory of the State". In Clarke, S. [Ed.] *The State Debate*, UK., Palgrave Mcmillan. Cap. 2
- (1991b). "The State Debate". In: Clarke, S. [Ed.] *The State Debate*, UK., Palgrave Mcmillan. Cap. 1.
- Chuang (2020). "Polvo rojo: La transición al capitalismo en China (I)". Rebelión (7/7/2020).
- Cleaver, Harry (1995). "La subversión del patrón dinero en la crisis actual, *Globalización y estados-nación.*" En: *El monetarismo en la crisis actual.* Fichas temáticas de Cuadernos del Sur, HomoSapiens Ediciones, Tierra del Fuego.
- Codato, Adriano y Perissinotto, Renato (2011). "Marxism and elitism: two opposite social analysis models?". En: *Rev. bras. Ci. Soc. vol.5 no. se São Paulo*
- Cox, Robert (2014 [1981]). Fuerzas sociales, estados y órdenes mundiales: Más allá de la Teoría de Relaciones Internacionales. En: *Relaciones Internacionales*, nro. 24, 129-162.
- (1983). "Gramsci, Hegemony and International Relations: An Essay in Method". En *Millennium: Journal of International Studies*, vol. 12, nro. 2, 1983, ps. 162-175.
- (1987). *Production, Power, and World Order. Social Forces in the Making of History*, New York Columbia University Press. Theme, Cap. 7, 8.
- (1992). "Global Perestroika". En: *Socialist Register Vol. 28*, 26-43.
- ([1992] 1999). "Multilateralism and world order". En: R. Cox y T. Sinclair (Comp.) *Approaches to World Order*. Cambridge Studies in international relation. Cambridge University Press.
- (1994). "Structural issues of global governance: implications for Europe". In: Gill, S. (Ed.) *Gramsci, Historical materialism and International Relations*. Cambridge University Press.
- Cucchi, Laura (2019). "Las Lecciones de Derecho Constitucional de Florentino González en la Universidad de Buenos Aires (1969-1874). Diseños políticos nacionales y circulación trasnacional de doctrinas en la construcción de los estados sudamericanos". En: *Revista de Historia Constitucional* nro. 20, 999-1020.
- Delgado, Sara (2022). "¿Qué es la Comunidad de Estados Independientes? El Orden Mundial" (3/5/2022): <https://elordenmundial.com/que-es-comunidad-estados-independientes/>
- Demirovic, Alex (2011). "Materialist State Theory and the Transnationalization of the Capitalist State". In: *Antipode* Vol. 43, nro.1, 38-59.
- Fernández, Emiliano (2020). Un aporte teórico-metodológico sobre la internacionalización de las políticas públicas. En: *Revista SAAP*, vol.14, n.2, 429-451.
- (2023). *La internacionalización de los Programas de Transferencias Monetarias Condicionadas. Un estudio comparado de la asistencia técnico-financiera del Banco Mundial a la Asignación Universal por Hijo de Argentina y al Programa Bolsa Familia de Brasil.* Tesis de Doctorado-Facultad de Ciencias Sociales. UBA.
- Grassman, Jim (1999). "State power beyond the 'territorial trap': the internationalization of the state". In: *Political Geography* 18, 669-696.
- Gerstenberger, Heide (2017). "Antagonismo de clase, competencia y funciones del estado". En: Bonnet, A. y Piva, A. (Comp. y Ed.) *Estado y Capital. El debate alemán sobre la derivación del Estado*. Buenos Aires: Ediciones Herramienta. Libro Digital. 697-724.
- Hall, Peter (1993). "Policy Paradigms, Social Learning, and the State. The Case of Economic Policy making in Britain". In: *Comparative Politics*, Vol. 25, nro.3, 275-296.
- Hardt, Michael y Negri, Toni (2012). *Imperio*. Buenos Aires: Paidós.
- Harvey, David (2014). *Diecisiete contradicciones y el fin del capitalismo*. Madrid: Traficantes de Sueños.
- Held, David (1997). *La democracia y el orden global. Del Estado moderno al gobierno cosmopolita*. Buenos Aires: Paidós Ibérica. Cap. 4 y 5.

- Heinrich, Michael (2008). *Crítica de la economía política. Una introducción a El Capital de Marx.* Madrid: Escolar y Mayo Editores.
- Hirsch, Joaquim (2003). "The States New Clothes: NGOS and the Internationalization of States". En: *Política y Cultura*, nro.20, 7-25.
- (2017). "Retrospectiva del debate". En Bonnet, A. y Piva, A. (Comp. y Ed.) *Estado y Capital. El debate alemán sobre la derivación del Estado.* Buenos Aires: Ediciones Herramienta. Libro Digital. 27-39.
- Hirsch, Joaquim & Kannankulam, John (2011). "The Spaces of Capital: The Political Form of Capitalism and the Internationalization of the State". In: *Antipode Vol. 3*, 12-37.
- Hobsbawm, Eric (2010). *Historia del siglo XX*, Buenos Aires: Crítica.
- Holloway, John y Picciotto, Sol (2017). "Hacia una teoría materialista del estado". En Bonnet, A. y Piva, A. (Comp. y Ed.) *Estado y Capital. El debate alemán sobre la derivación del estado.* Buenos Aires: Ediciones Herramienta. Libro Digital.
- Jaquenod, Alejandro (2013). "El realismo y el liberalismo internacionalista. Una introducción crítica a las teorías clásicas de las relaciones internacionales". En J. Kan y R. Pascual (Comp.). *Integrados (?) Debates sobre las relaciones internacionales y la integración regional latinoamericana y europea.* Bs. As: Imago Mundi. 3-22.
- Jaquenod, Alejandro (2021). "Lo político y lo económico en el sistema internacional. Hacia una perspectiva crítica de "lo internacional". En J. Kan, A. Jaquenod y R. Pascual (Comp.) *Entre lo global y lo internacional: perspectivas críticas sobre el Estado, el mercado mundial y las relaciones internacionales*, Bernal: IESAC, Ushuaia. 175-207.
- Jacobson, Harold (2002). "International Institutions and System Transformation". In: *Annual Review of Political Science* nro.3, 149-166.
- Jessop, Bob (2002). "Time and Space in the Globalization of Capital and Their implications for State Power". In: *Rethinking Marxism: A Journal of Economics, Culture & Society*, 14:1, 97-117.
- Juncal, Santiago (2018). El bloque de los BRICS: ¿Instrumento para el desarrollo de los países emergentes?, *Revista de Economía Crítica*, nro. 25, 105-120.
- Keohane, Robert (1993). *Instituciones internacionales y poder estatal. Ensayos sobre teoría de las relaciones internacionales.* Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano. Cap. 1.
- Keohane, Robert y Nye, Joseph (1988). *Poder e interdependencia. La política mundial en transición.* Grupo Editor Latinoamericano. Cap. 1-3.
- Kuhlmann, Johanna, Reufels, Delia, Schlichte, Klaus y Nullmeier, Frank (2019). "How social policy travels: A refined model of diffusion". In: *Global Social Policy Vol. 2, Issue 1*, 1-17.
- Lacher, Hannes (2002). "Making sense of the international system. The promises and pitfalls of contemporary Marxist theories of international relations". In: Rupert, M. & Smith, H. (Editors.) *Historical Materialism and Globalisation. Essays on Continuity and Change*, Routledge. Cap. 8.
- Lacher, Hannes (2006). *Beyond Globalization. Capitalism, territoriality and the international relations of modernity.* Routledge Taylor & Francis Group. Cap. 8.
- Marx, Karl (2011). *El capital III. Crítica de la economía política.* México: FCE.
- Meiksins Wood, Ellen (1999). "Unhappy families: global capitalism in a world of nation-state", In: *Monthly Review Vol. 51, Issue 03*, 1-12.
- Mortenghau, Hans (1986). *Política entre las Naciones. La lucha por el poder y la paz*, Buenos Aires, Grupo Editor Latinoamericano. 3º Edición.
- Nachtwey, Oliver y ten Brink, Tobias (2021). "Perdidos en transición. El debate alemán sobre el mercado mundial de los años setenta". En: J. Kan, A. Jaquenod y R. Pascual *Entre lo global y lo internacional. Perspectivas críticas sobre el Estado, el mercado y las relaciones internacionales.* Tesse. Traducido por Rodrigo Pascual.
- Negri, Toni (1986). "John M. Keynes y la teoría capitalista del estado en el 29". En: *Nueva Época Vol. 5, núm. 3-4.*
- Oszlak, Oscar (1984). "Notas Críticas para una teoría de la burocracia estatal". En Oszlak, O. (comp.), *Teoría de la Burocracia Estatal: enfoques críticos*, Buenos Aires: Paidós. 251-307.
- Palloix, Christian (1977). "Conceptualizing the Internationalization of Capital: from Christian Palloix, L'internationalisation du capital". In: *Review of Radical Political Economics*, 17-28.

- Panitch, Leo (1994). "Globalisation and the state". In *Socialist Register Vol. 30*, 60-93.
- Panitch, Leo y Gindin, Sam. (2015[2012]). *La construcción del capitalismo global. La economía política del imperio estadounidense*. Akal Ediciones.
- Pascual, Rodrigo (2021). "Conflict/cooperación, intergubernamentalidad/supranacionalidad: antagonismo social de clase y relaciones interestatales". En: J. Kan, A. Jaquenod y R. Pascual (Comp.) *Entre lo global y lo internacional: perspectivas críticas sobre el Estado, el mercado mundial y las relaciones internacionales*, Bernal: IESAC, Ushuaia. 151-174 pp.
- (2022). "Relaciones internacionales, marxismo y el eclipse estatalista". En: *Grietas. Revista Crítica de Política Internacional*, Año 3, 13-54.
- Pashukanis, Evgeny (1976 [1924]). *La teoría general del derecho y el marxismo*. Editorial Grijalbo.
- Picciotto, Sol (1991a). "The internationalisation of Capital and the International State System". In Clarke, S. (Ed.) *The State Debate. The State Debate*, UK., Palgrave. Cap. 8.
- (1991b) [1991]. "The Internationalisation of the State". In: *Capital & Class nro.43, Vol. 15, Issue 1*, 43-63.
- (2011). "International Transformations of the Capitalist State". In: *Antipode* Vol. 43 nro.1, 87-107.
- Pitelis, Christos (1991). "Beyond the Nation-State? The Transnational Firm and the Nation-State". In: *Capital & Class Vol. 15 (1)*, 131-152.
- Piva, Adrián (2012). "Burocracia y teoría marxista del Estado." En: *Intersticios Revista de Sociología de Pensamiento Crítico*, Vol. 6 (2), 27-48.
- (2020). "Una lectura política de la internacionalización del capital. Algunas hipótesis sobre la actual fase de la internacionalización del capital y el Estado nacional de competencia". En: Ciolli, V., Naspleda, F. y Bernado, R. (Comp.) *La dimensión inevitable: estudios sobre la internacionalización del Estado y del capital desde Argentina*. Bernal: UNQ. Pp. 13-41.
- Pooley, Sam (1991). "The State Rules, OK? The continuing Political Economy of Nation-States". In: *Capital & Class Vol. 15 (1)*, 65-82.
- Poulantzas, Nicos (1973). "La internacionalización de las relaciones capitalistas y el Estado nación". En: *Investigación Económica*, Vol. 31, nro. 127.
- (1975). *Las crisis de las dictaduras. Portugal, Grecia y España*. México: Siglo XXI Editores.
- (1976). *Fascismo y dictadura. La tercera internacional frente al fascismo*. España: Siglo XXI Editores.
- (2005). *Estado, poder y Socialismo*. México: Siglo XXI.
- (2007). *Poder político y clases sociales en el Estado Capitalista*. México, Siglo XXI Editores. Trigésima Edición en español.
- Sánchez Sánchez, José (1996). "La caída de la URSS y la difícil recomposición del espacio ex soviético". En: *PAPELES DE GEOGRAFÍA*, nro. 23-24, 283-298
- Scherrer, Christoph (2001). "Double Hegemony? State and Class in American Foreign Economic Policymaking". In: *Amerikastudien 46 (4)*, 573-591.
- Smith, Neil (1995). "Remaking Scale: Competition and Cooperation in Prenational and Postnational Europe". In: Eskelinen, H., Snickars, F. (eds) *Competitive European Peripheries. Advances in Spatial Science*. Springer, Berlin, Heidelberg. Cap. 4.
- Teschke, Benno (2002). "Theorizing the Westphalian System of States: International Relations from Absolutism to Capitalism". In: *European Journal of International Relations Vol. 8 (1)*, 5-58.
- (2008). "Marxism". In: Chris Reus-Smit & Duncan Snidal (Comp.) *The Oxford Handbook of International Relations*, 163-187.
- Teschke, Benno y Lacher, Hannes (2007). "The changing 'logics' of capitalist competition". En: *Cambridge Review of International Affairs Vol.20 (4)*, 565-580.
- von Braunmühl, Claudia (2017). "El análisis del Estado nacional burgués en el contexto del mercado mundial. Un intento por desarrollar una aproximación metodológica y teórica". En: Bonnet, A. y Piva, A. (Comps. y Eds.) *Estado y Capital. El debate alemán sobre la derivación del Estado*. Buenos Aires: Ediciones Herramienta.

- Waltz, Kenneth (1988). *Teoría de la política internacional*. Buenos Aires: Grupo Editor Latinoamericano. 1º Edición.
- Weiss, Thomas & Wilkinson, Rorden (Eds.) (2014). *International Organizations and Global Governance*. London: Routledge. Introduction.
- Zimmermann, Eduardo (2017). “Estudio Introductorio. Una nota sobre nuevos enfoques de historia global y transnacional”. En *Estudios Sociales del Estado*- vol. 3, nro. 5, 12-30.

LA FORMA-ESTADO EN LA SÍNTESIS DE CLARKE PARA PENSAR LOS LÍMITES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE SALUD EN BRASIL

*THE STATE FORM IN CLARKE'S SYNTHESIS TO THINK ABOUT
THE LIMITS OF PUBLIC HEALTH POLICIES IN BRAZIL*

Leonardo Carnut¹

Facultad de Medicina, Universidad de São Paulo
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-6415-6977>
leonardo.carnut@gmail.com

Áquila Mendes²

Pontificia Universidad Católica de São Paulo / Universidad de São Paulo
ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-5632-4333>
aquilasmendes@gmail.com

Lúcia Dias da Silva Guerra³

Centro Universitario Anhanguera
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-0093-2687>
ludsguerra@gmail.com

¹ Profesor Asociado de la Facultad de Medicina de la Universidad de São Paulo (USP), Brasil. Estancia postdoctoral en Sociología, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (ICSYH-BUAP), México (2022-2024).

² Profesor de Economía Política en la Pontificia Universidad Católica de São Paulo (PUC-SP) y en la Universidad de São Paulo (USP), Brasil. Profesor visitante en la Universidad Autónoma Metropolitana (UAM-Azcapotzalco) (2022-2023) y estancia postdoctoral en Ciencias Sociales, Universidad Autónoma Metropolitana (UAM-Xochimilco), México (2022/2023).

³ Profesora del curso de Nutrición del Centro Universitario Anhanguera (CUA), Brasil. Estancia postdoctoral en Sociología, Instituto de Ciencias Sociales y Humanidades de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla (ICSYH-BUAP), México (2023-en curso).

RESUMEN

Este artículo rescata las partes principales de la recopilación de Simon Clarke en el capítulo I de su libro *The State Debate*. Nuestra intención es demostrar hasta dónde ha avanzado el debate y cómo se ha desarrollado después de este período, así como sus contribuciones para la comprensión de la lucha política por la salud pública en Brasil. Para ello, el artículo se estructura en tres partes. La primera parte trata de extractos de la recopilación de Simon Clarke sobre el debate sobre el Estado entre marxistas (1970-1980). La segunda parte aborda los avances tras la caída del Muro de Berlín en el debate ‘forma-Estado’ planteado por Gerardo Ávalos (filósofo político mexicano). La tercera parte aborda la contribución de la síntesis clarkeana sobre la forma-Estado a la discusión de los límites de las políticas de salud brasileñas.

Palabras clave: Estado, Derivación, Política, Simon Clarke, Salud Pública, Brasil.

ABSTRACT

This article reviews the main parts of Simon Clarke's compilation in Chapter I of his book *The State Debate*. Our intention is to demonstrate how far the debate has advanced and how it has developed since this period, as well as its contributions to understanding the political struggle for public health in Brazil. To this end, the article is structured in three parts. The first part deals with excerpts from Simon Clarke's compilation on the debate on the State among Marxists (1970-1980). The second part deals with the advances made after the fall of the Berlin Wall on the debate on the ‘state form’ brought by Gerardo Ávalos (a Mexican political scientist). The third part deals with the contribution of Clarke's synthesis on the state form to the discussion of the limits of Brazilian health policies.

Keywords: State, Derivation, Politics, Simon Clarke, Public Health, Brazil.

INTRODUCCIÓN

La crisis capitalista en el mundo, sumada a la crisis de la forma-Estado, intensificada por las políticas económicas ultraneoliberales, ha asegurado el proceso continuo de desmantelamiento de los

derechos sociales y de la salud pública. Por tanto, es fundamental profundizar la discusión sobre el Estado capitalista y los límites de sus políticas públicas, especialmente de salud. Para ello se hace ineludible el conocimiento de los aportes de Simon Clarke en su libro *The State Debate* (“El debate sobre el Estado”). Este autor resume una colección de artículos y documentos que abordan el debate sobre el Estado capitalista desarrollado durante la década de 1970 en los grupos de trabajo de la Conferencia de Economistas Socialistas (CSE). Este debate sobre el Estado se desarrolló en oposición a dos teorías del Estado dominantes en la izquierda en los años 1960, la “teoría marxista del capitalismo monopolista de Estado” y la “teoría socialdemócrata del Estado”, ambas reivindicadas hasta el día de hoy por gran parte de la izquierda latinoamericana, incluidos investigadores del área de salud colectiva en Brasil.

La novedad en términos teórico-prácticos que nos aporta Clarke con este texto es que, además de localizar con gran precisión los principales argumentos que hicieron caer en desuso estas tesis sobre el Estado capitalista, surgidas justo de estas corrientes, también presenta al lector los orígenes del debate sobre la derivación del Estado. Esta corriente interna del marxismo post-1970 defenderá la necesaria comprensión filosófica del método en Marx (a través de la inspiración pachukaniana de los años 1920) para elaborar rigurosamente la derivación lógico-histórica del Estado a partir del movimiento del capital, contribuyendo, así, a desentrañar el carácter capitalista del Estado y evitar que la práctica política de lucha se deje engañar por las posibles mejoras circunstanciales que el Estado puede otorgar a la clase trabajadora con algún nivel de redistribución del excedente social.

Por lo tanto, en este volumen especial sobre Simon Clarke, nos gustaría resaltar la importante contribución de este autor al compilar esta rica discusión, sin la cual la historia sobre el tema ciertamente se perdería. Especialmente para el campo de la salud colectiva por la lucha en la salud pública brasileña, esta recopilación realizada en el capítulo 1 de su libro demarca los límites de la lucha de clases por el Estado, demostrando las debilidades de esa apuesta. Esta revisión histórica de la discusión ha inspirado a algunos de

los pocos marxistas que existen en el campo de la salud colectiva, para comprender los límites de las políticas de salud pública en el curso de la acción de transformación social por medios institucionales (a través del Sistema Único de Salud - SUS), especialmente, en este escenario de continuo desmantelamiento de esta política en la crisis del capitalismo contemporáneo.

En este contexto, el objetivo de este artículo es rescatar las partes principales de la recopilación de Simon Clarke (que aquí llamaremos ‘síntesis clarkeana’) en el capítulo 1 (*The State Debate*) de su libro del mismo nombre (*The State Debate*), demostrando en qué medida el debate avanzó y cómo se desarrolló después de este período, así como sus contribuciones para la comprensión de la lucha política por la salud pública en Brasil. Para ello, el artículo se estructura en tres partes. La primera parte aborda la propia síntesis clarkeana, es decir, la recopilación que Simon Clarke hizo sobre el debate sobre el Estado entre los marxistas en ese período (1970-1980). La segunda parte aborda los avances tras la caída del Muro de Berlín sobre el debate sobre la forma-Estado aportados por las nuevas contribuciones de Gerardo Ávalos (filósofo político mexicano), con el objetivo de actualizar el debate marxista sobre la derivación del Estado. La tercera parte aborda la contribución de la síntesis clarkeana sobre la forma-Estado a la discusión de los límites de las políticas de salud en Brasil.

LA IMPORTANTE RECOPILACIÓN DE CLARKE DEL DEBA- TE SOBRE EL ESTADO CAPITALISTA

La recopilación del debate sobre el Estado capitalista realizada por Simon Clarke es fundamental para todos aquellos que estudian el Estado desde una perspectiva marxista. Esta recopilación nos proporciona una referencia robusta al debate sobre la derivación del Estado y cuándo nació. Fue en el momento del colapso de los estados de bienestar en Europa durante los años 1970 y, también, ante la intensificación de la lucha de clases en la disputa por el presupuesto

del Estado para las cuestiones sociales de la época (trabajo, salud, educación, vivienda, asistencia social, etc.), que los límites del Estado capitalista a la hora de “incorporar” demandas sociales (cada vez más diversas y sofisticadas) estaban demostrando la incompatibilidad de largo plazo entre mercado (capital) y redistribución (Estado).

La relación entre el Capital y el Estado se convirtió en una preocupación central de los teóricos europeos en el campo del debate marxista sobre la política y el Estado durante varias décadas, particularmente, a partir de 1970. Esto ocurrió debido a un gran debate para contrarrestar el énfasis que se ponía en el tema de la dimensión política –y no en su relación económica– en la teoría marxista, en vista de que la política tiene un interés práctico directamente relacionado con un proyecto de transformación revolucionaria, o sea, la conquista del poder estatal. Polítólogos como Norberto Bobbio y el marxista Louis Althusser mantuvieron una tesis clara. Para estos autores, Marx no tenía una teoría del Estado. Entonces, se hizo necesario formular esta teoría (Clarke, 1991 y Caldas, 2015).

En este contexto de discusión podemos decir que el debate marxista sobre el Estado se organizó en relación a la derivación lógica del Estado a partir del Capital, llamándose así: el debate sobre la derivación del Estado, en el que Clarke, junto a John Holloway, fue uno de los exponentes. Esto sólo ocurrió en la década de 1970, es decir, 53 años después, si tomamos como referencia el importante aporte en el campo marxista de la primera edición de “El Estado y la revolución” de Lenin [1917] (Lenin, 2003).

En general, el “debate sobre la derivación del Estado” va en contra de las interpretaciones instrumentalistas del Estado, especialmente las de Miliband (1983) y Poulantzas (1976; 1980), que tienen un marcado carácter politicista (Bonnet, 2016). En realidad, este debate tuvo lugar en la antigua República Federal de Alemania entre 1970 y 1974, principalmente en Berlín Occidental y Frankfurt. Entre varios autores destacan los trabajos de Joaquim Hirsch (2010; 2024) y Elmar Altvater (1978; 2024). A su vez, este debate también encontró expresión en los grupos de estudio de la Conferencia de Economistas Socialistas (CSE) en el Reino Unido.

Los autores destacados corresponden a: Holloway (1980a; 1980b; 2019); Holloway y Picciotto (1978) y Clarke ([1991] 2022).

Sin embargo, esta discusión –debate de la derivación del Estado– no estuvo “cerrada” en un marco monolítico. Por el contrario, fue un conjunto muy rico de análisis sobre la relación entre Estado y Capital, que impregnó las preocupaciones teórico-prácticas de los marxistas de la época. Como señala Clarke (2022):

Los documentos centrales [...] presentan un enfoque particular del Estado capitalista que se desarrolló durante la década de 1970 en grupos de trabajo de la Conferencia de Economistas Socialistas (CSE). Si bien estos documentos fueron construidos a partir de discusiones colectivas, de *ninguna manera expresaron un consenso* al interior del CSE [...] . La justificación para su selección no es que sean representativos del trabajo dentro del CSE, sino que expresan un enfoque teórico distinto del Estado (Clarke, [1991] 2022: 3; énfasis nuestro)

A pesar del marco complejo y múltiple que representó la discusión que resume Clarke, un elemento explicó la unión de los teóricos en este esfuerzo por desarrollar una teoría marxista del Estado. Todos estaban convencidos de la necesidad de “desarrollar un enfoque del Estado centrado en el papel determinante de la lucha de clases, contra la ortodoxia estructural-funcionalista que prevaleció a principios de los años 1970, y que prevaleció nuevamente en los años 1980” (Clarke, [1991] 2022: 4). Este, sin duda, es un punto crucial que hace que la recopilación de Clarke sobre el tema se convierta en un texto crucial en la lectura de los marxistas actuales, sin lo cual, es posible afirmar que se promueve el uso y/o repetición de autores representativos del estructural-funcionalismo. Si así es, el estructural-funcionalismo pasa a ser una ‘opción teórica’ y se convierte en una ‘teoría obsoleta’ superada teórico-metodológica e históricopolíticamente. Así, la crítica al instrumentalismo y al estructural-funcionalismo fue el centro común que unió a los teóricos para re-elaborar un nuevo enfoque del Estado capitalista más allá de los análisis más comunes sobre el tema por el agotamiento explicativo

de estos últimos. Ante la lucha de clases, en ese momento, se hizo cada vez más evidente, según Clarke (1991 [2022]), que:

Si la teoría del capitalismo monopolista de Estado subestimó la autonomía del Estado, la teoría socialdemócrata subestimó los límites de esta autonomía. Lo que se necesitaba era una teoría más adecuada sobre la naturaleza y los límites del poder estatal capitalista (Clarke, [1991] 2022: 7).

Frente a este desafío que el resurgimiento del debate alemán, de matriz marxista, sobre el Estado se pondrá en la agenda como el comienzo crítico de las perspectivas tradicionales de pensar sobre el Estado. El debate alemán reavivará la implicación inmediata de los socialistas de entonces, a saber: la tarea no sólo de “tomar posesión del Estado”, como era el fin tanto para los socialdemócratas como para los comunistas ortodoxos, sino de transformar o destruir la forma alienada e inhumana que es el poder estatal. Así, el debate alemán reemplazó la tarea de la teoría del Estado al explicar la “forma” particular del Estado capitalista en el proceso de dominación y lucha de clases (Clarke, [1991] 2022: 8-9).

Sin embargo, el debate sobre la “forma”, en un principio, no fue llevado a sus raíces hegelianas, ya que la preocupación por la práctica cotidiana de la lucha derivó en otros supuestos que fueron colocados como “básicos” en el debate. Así, Clarke (1991 [2022]) nos recuerda que fue Offe (1984) quien argumentó sobre la centralidad de las “funciones” del Estado capitalista y sus “formas”⁴ particulares. Para Offe (1984), la “función de legitimación”, esencial para el Estado capitalista, requiere que el Estado satisfaga aspiraciones populares que necesariamente entran en conflicto con los intereses generales del capital. Existe, por lo tanto, una contradicción entre las funciones de “acumulación” y “legitimación” del Estado que son la base de la lucha de clases. El intento del Estado de resolver esta contradicción sólo genera nuevas crisis y nuevas formas de conflicto

⁴ Nótese que, aquí, la idea de forma se entiende de manera simplista, como un “modo” o “manera” de abordar un hecho empírico.

(pues el Estado demuestra su poder de dominación a través de su fuerza coercitiva) (Clarke, [1991]2022: 11). Dada esta observación, el trabajo de Offe (1972; 1984) se había convertido, para la lucha práctica, en un medio para legitimar una política que no buscaba confrontar el poder del capital ni el poder del Estado, sino que buscaba la “disolución del Estado” a través de la “democratización de la sociedad civil” (Clarke, [1991] 2022: 12) cayendo, una vez más, en un “escape” socialdemócrata de la lucha.

Ahora bien, Clarke ([1991] 2022) recuerda que, contrariamente a lo afirmado por Offe (1972; 1984), la tesis de la derivación del Estado (es decir, que el Estado se deriva del movimiento del capital) argumentará sobre la constitución de lo “económico” y lo “político” como esferas distintas de la existencia social que definen la forma capitalista del Estado. Por tanto, el Estado no es una característica universal de las sociedades humanas, ni es el resultado inevitable de la “diferenciación funcional” de sociedades complejas (como afirmó Offe); sino más bien, es una característica específica de las sociedades capitalistas, que debe explicarse en función de la forma social de producción capitalista. Así, el enfoque de la derivación del Estado buscaba “derivar” el Estado, lógica e históricamente, a partir de las categorías desarrolladas por Marx en *El capital* (Clarke, [1991] 2022: 12-13) para comprender, en la raíz metodológica de la explicación, la relación orgánica entre ellos.

A partir de este camino, fue en este punto donde Blanke, Jürgens y Kastendiek (1978) y Hirsch (1978) proporcionaron un enfoque más fundamental (y quizás rudimentario) para la derivación del Estado. Blanke, Jürgens y Kastendiek (1978) insistirán en el Estado como sistema de dominación (rehabilitando el argumento de la “función de legitimación” aportado por Offe) y que, para ellos, el centro del análisis debe ser el ‘sistema jurídico’ utilizado por el Estado para codificar y hacer cumplir los derechos de propiedad y, por lo tanto, actuar como una ‘fuerza coercitiva extraeconómica’ (Clarke, [1991] 2022: 15) de una manera alusiva a la comprensión de la derivación dada de la forma mercancía a la forma jurídica descrita por Pachukanis (2017).

Ante este énfasis dado por los autores al sistema jurídico, Clarke ([1991] 2022) defiende el argumento de Hirsch (1978) cuando este mismo autor admite un problema central en los análisis de los derivacionistas iniciales. Para Hirsch (1978), el Estado no debe identificarse como el interés general del capital, ya que el Estado tiene su “propia lógica”. Según Hirsch (1978), la lógica del Estado está determinada por su “forma” (Clarke, [1991] 2022: 17). Aquí, incluso en esta época, la idea de forma carecía de comprensión práctica, siendo más una alusión a una “lectura filosófica” de Marx, pero sin una comprensión adecuada de su anclaje en el debate de la filosofía alemana en general.

El trabajo inicial de Hirsch (1978) fue muy importante, ya que fue un primer paso, principalmente para indicar una manera de conciliar la ‘autonomía institucional del Estado’ con su ‘necesaria subordinación al capital’, explicando las “formas concretas”⁵ en las que la reproducción económica, política e ideológica del Estado presuponía la reproducción de las relaciones sociales de producción capitalistas. Así, el trabajo de Hirsch (1978) parecía mostrar una manera de integrar las ideas incuestionables del enfoque del Estado de la Escuela de Frankfurt en una teoría marxista rigurosa. Sin embargo, esta integración era esquemática y ambigua, y de ninguna manera estaba claro que pudiera cumplir su promesa de superar el “politicismo” y el “estructural-funcionalismo” del trabajo de Offe (1972; 1984) (Clarke, [1991] 2022: 20).

Incluso considerando una diversidad de debates internos (el debate Miliband-Poulantzas, el debate sobre el Estado en la Conferencia de Economistas Socialistas, el debate sobre la internacionalización del capital y el Estado-nación y el debate Murray-Warren), Clarke [1991] 2022 enfatiza que es a partir de Radice y Picciotto (1971) que la lucha de clases será central para responder a la relación contradictoria entre el capital y el Estado. El paso importante que dieron estos autores para comprender la forma es que, antes de ver la estructura, era ne-

⁵ Es interesante señalar aquí que la idea de forma todavía tiene un significado “ligado” a lo concreto, lo que demuestra que los autores aún no entendían la forma en su sentido original dado por la amplia discusión de la filosofía clásica alemana de la que Marx es el heredero intelectual.

cesario ver qué la crea: “la lucha de clases como relación social”. O, en otras palabras, la estructura es siempre una (re)estructuración de un nuevo proceso social en curso. La estructura es siempre algo en tiempo pasado, que ya existe, mientras que la reestructuración debe ser el foco del proceso de lucha. En resumen, para los autores, la lucha de clases debe ser primordial sobre la reestructuración del capital y la forma apropiada del Estado para el socialismo. La perspectiva revolucionaria, que esto indica en términos generales, debería dar menos importancia a la toma de las “estructuras estatales” existentes y enfatizar la “construcción de formas alternativas” basadas en la actividad revolucionaria de la clase trabajadora. Esta actividad adquirirá un carácter cada vez más variado y difuso, y también trascenderá cada vez más las fronteras nacionales. Sin embargo, las implicaciones de este enfoque no se incorporaron de inmediato, ya que el foco del debate pasó del problema de la internacionalización del capital y el Estado-nación al rol del gasto estatal durante la crisis (Clarke, [1991] 2022: 30), dejando una vez más al margen la discusión sobre la “forma”.

Ante el cambio de enfoque, Clarke ([1991] 2022) señala que la crisis del gasto estatal y los límites de la socialdemocracia, que se prolongaban con la crisis estructural de 1974, sacaron una vez más la lucha de clases del centro del debate (y con ello el debate sobre la “forma social”). Por lo tanto, aunque el gasto social puede haber aumentado en respuesta a las demandas de la clase trabajadora, al menos parte de este gasto también sirvió a los intereses del capital de tener una fuerza laboral saludable, educada y móvil. Además, lejos de ser una concesión arrebatada al capital bajo una intensa lucha de clases, el coste del gasto social recayó principalmente sobre la clase trabajadora (Clarke, [1991] 2022: 31) (desde el punto de vista de los aumentos de impuestos, por ejemplo). Esto dio lugar a una reorientación del debate que una vez más polemizó la pareja entre neoricardianos y fundamentalistas. Estos dos grupos genuinamente preocupados por comprender el ‘avance de la relación *lucha-peso del Estado*’ devolverán el debate entre los márgenes estrechos de la economía marxista, es decir, tomando el marxismo sólo desde un punto de vista económico. Este debate, por intenso y rico que fuera, sólo terminaría cuando nuevas

direcciones en la teoría del Estado fueran revividas por las luchas sociales por el derecho a la vivienda y al proceso de trabajo.

La práctica de la lucha de clases en el contexto del derecho a la vivienda en Inglaterra demostró que no había una línea divisoria clara entre las dimensiones “económica”, “política” e “ideológica” de la lucha de clases. Por ejemplo: el poder y los derechos de propiedad del propietario están consagrados en la ley y el Estado los nos hace cumplir. No hay base en la experiencia inmediata de explotación para separar los aspectos económicos y políticos en este caso de la lucha. El inquilino vive su explotación no simplemente como económica, sino como inseparablemente económica y política, con la amenaza del oficial de la corte y del desalojo ordenado por el propietario. En consecuencia, cualquier desafío de la clase trabajadora a los poderes y derechos del terrateniente, incluso en la búsqueda de fines “económicos”, como la resistencia al aumento de los alquileres, es inevitable e inseparablemente una lucha ideológica y política, además de económica, que conduce inmediatamente a un desafío a los derechos de propiedad (Clarke, [1991] 2022: 41). Así, cuando las luchas por la vivienda amenazaron con exceder los límites constitucionales de la “política” y el derecho, para convertirse en un desafío colectivo a los derechos de propiedad, el Estado respondió reestructurando la relación entre política y economía, modificando las formas de regulación del mercado inmobiliario y de hacer concesiones “económicas” en un intento de restablecer el imperio del dinero y la ley y restaurar la separación entre las dos esferas.

Estas experiencias con las luchas por la vivienda, a principios de los años 1970, instigaron cuestiones esenciales que son centrales para el debate derivacionista, una de las cuales es la de los límites de la lucha por la acción dentro del Estado. Estas conclusiones surgieron más claramente en la respuesta del Estado a las luchas comunitarias, cuando el Estado buscó incorporar el dinamismo de las luchas locales a su propio aparato en un proceso que fue descrito y teorizado muy detalladamente en el importante libro de Cynthia Cockburn, *The Local State* (1977). En su libro, ella mostró cómo el Estado local había visto inicialmente el fracaso de sus políticas para combatir la pobreza, el desempleo y la decadencia urbana en términos de sus

propios fracasos de gestión, que la revolución en el gobierno local, centrada en la “gestión corporativa”, supuestamente debería arreglar (Clarke, [1991] 2022: 42) al proporcionar canales de información y medios para legitimar las políticas estatales. Así, las estrategias de “democracia participativa” dentro del Estado no pretenden satisfacer las necesidades del pueblo, sino más bien confinar sus aspiraciones y organización dentro de los límites regulatorios de los recursos del Estado. En resumen, la lucha política dentro del Estado coopta en lugar de transformar (Carnut, Mendes y Guerra, 2023).

Frente a estas experiencias de lucha concreta, los caminos de la derivación regresan al método y al punto de debate de la “naturaleza capitalista” del Estado. Para Clarke ([1991] 2022), fue John Holloway quien insistentemente argumentó la idea de que:

un análisis materialista del Estado no debe confundirse con un análisis económico, ya que tanto las funciones “económicas” como “políticas” del Estado capitalista, ya que se basan en la naturaleza contradictoria de la producción capitalista de mercancías, señalan el debate sobre la derivación del Estado alemán como el camino más fructífero para el futuro (Clarke, [1991] 2022: 47).

Por lo tanto, la tríada ‘lucha de clases/reestructuración del capital/Estado’ necesitaría estar intrínsecamente asociada para explicar, al mismo tiempo, la naturaleza capitalista del Estado y cómo la lucha de clases puede reestructurar esta relación. Es en este momento que el tema central del argumento de Holloway y Picciotto (1978) pasa a ser la reanudación de la primacía de la lucha de clases, pero incorporando el énfasis alemán en la derivación lógica y/o histórica del Estado. Es importante enfatizar este punto, que no está claramente resaltado en el artículo, debido a la prevalencia de una mala interpretación de su obra como un desarrollo del debate sobre la “derivación estatal” alemana, y particularmente su asimilación al enfoque de Hirsch (Clarke, [1991] 2022: 50). Holloway y Picciotto (1978) siguen a Hirsch (1978) al criticar a muchos de los que contribuyeron al debate alemán por su excesivo énfasis en la lógica del capital, por su negligencia en el papel

de la lucha de clases al darle a esa lógica un contenido y una realidad histórica (Clarke, [1991] 2022: 51). Holloway y Picciotto (1978) repiten que “estructura” y “lucha” no pueden separarse, ya que sólo a través de la lucha se imponen y reproducen las estructuras. Por lo tanto, las “leyes de movimiento” del capitalismo no pueden verse como leyes “económicas” externas, sino que sólo se realizan “en” y “a través” de la lucha de clases. Asimismo, la forma y funciones del Estado “no son una restricción estructural”, sino que están determinadas únicamente a través de la lucha de clases (Clarke, [1991] 2022: 55). Así, para estos autores, la limitación del reformismo es que:

acepta la fetichización de la lucha de clases en distintos canales económicos y políticos, lo que, por tanto, prevé la posibilidad de transformar la sociedad a través de la mera conquista de las instituciones políticas. Es característico del reformismo, en definitiva, aceptar la ideología burguesa (Clarke, [1991] 2022: 56).

Y es desde este camino que Holloway analizará la lucha de clases como productora y producto del Estado, construyendo una comprensión de la lucha “dentro” y “contra el Estado”.

Así, Clarke ([1991] 2022) resume afirmando que la conclusión política del grupo de Edimburgo fue que la ‘forma’⁶ (como ‘forma so-

⁶ Aquí se le da una importancia fundamental al concepto de “forma”. La crítica de Marx a la economía política buscaba establecer que las categorías económicas expresaban la independencia superficial de las formas fragmentadas en las que las relaciones sociales capitalistas se expresan en la experiencia cotidiana. La tarea teórica y práctica del socialismo es superar, tanto intelectual como políticamente, esta fragmentación y fetichización de las relaciones sociales, para restaurar su unidad esencial. Holloway sostiene que la reproducción capitalista sólo se logra mediante el “procesamiento de las formas” de la actividad social (Clarke, [1991] 2022: 77). Holloway insiste en no recurrir a la idea del aparato estatal como un instrumento neutral, cuyo carácter de clase está determinado por la lucha de clases, pero distingue claramente el aparato estatal, definido como la “red institucional de controles financieros y administrativos”, del Estado como una “forma de relaciones sociales capitalistas”,

cial') del Estado –y no el contenido de la política estatal–, debería ser el foco principal de la atención de la política socialista, con el fin de construir una base de organización colectiva sobre la cual resistir el poder del capital y del Estado y desarrollar alternativas socialistas. La imposibilidad del proyecto reformista de alcanzar el socialismo a través de la reestructuración gradual del capitalismo no implica que la clase trabajadora sea indiferente a la forma de reestructuración, sin embargo, el criterio para evaluar dicha reestructuración no deben ser sus aparentes beneficios inmediatos, sino el grado en que ayuda a “establecer las condiciones más favorables para la lucha por el socialismo”, al tiempo que estructura otras relaciones sociales.

Esto implicaba que la clase trabajadora no debería involucrarse en una lucha inútil para defender el *status quo* contra la amenaza de recortes y reestructuraciones (provenientes de la burguesía), sino que debería tratar de obligar al Estado a realizar una reestructuración en los términos más favorables para la clase trabajadora, en el sentido de establecer un terreno para la lucha de clases que maximice las oportunidades para que la clase trabajadora se prepare, organizacional e ideológicamente, para la toma final del poder estatal (Clarke, [1991]2022: 75).

Por lo tanto, las luchas no podrían implicar simplemente defender la autonomía de la clase trabajadora contra la invasión del Estado, preparándose para el momento revolucionario en que la organización colectiva de la clase trabajadora esté lista para derrocar al Estado. Tuvieron que dialogar con el Estado, obtener concesiones del Estado, sin aceptar las formas que el Estado pretendía imponerles. El problema es organizarse sin institucionalizar [...] no en base a individuos, sino con base en la clase. Por tanto, la conclusión a la que llega Clarke ([1991] 2022) es que la lucha de clases es necesariamente una lucha dentro y contra el Estado y su forma (Clarke, [1991] 2022: 76).

lo que implicaría que el aparato no es en sí mismo capitalista. El aparto de Estado es, por tanto: “el fósil institucional de las luchas pasadas para reproducir las formas burguesas” (Clarke, [1991] 2022: 79).

LA FORMA-ESTADO

Desde Clarke (2022), hay que reconocer que el Estado es un Estado capitalista, una forma particular del capital, de las relaciones capitalistas. En realidad, el capital es un conjunto de formas particulares y, si bien cada una tiene su propia autonomía, pertenecen a una misma totalidad.

En esta perspectiva, es fundamental comprender el Estado dando un tratamiento más profundo a la cuestión de su lógica, con la introducción de elementos teóricos que contribuyan a comprender su naturaleza y su intensa transformación con el proceso reciente de acumulación de capital. Esta reflexión nos dirige a la “forma Estado”, o mejor, a su deducción de la “forma valor”, como nos enseña Marx, y desarrollado, posteriormente, por el debate marxista sobre la derivación del Estado.

No hay forma de entender el Estado sin una comprensión real de la “forma Estado”, ligada a la totalidad del movimiento del capital, como un momento político del capital. En otras palabras, hay que reconocer que Marx es deudor de la dialéctica hegeliana en la construcción de su crítica de la economía política clásica, especialmente cuando se refiere a su famosa obra *El capital*. Sin la compleja relación entre el pensamiento de Marx y la filosofía de Hegel, no se puede entender la lógica del desarrollo del capital, su totalidad y sus momentos, como el momento político: la ‘forma Estado’.

Es en este contexto de asociar la ontología de Hegel en la crítica de la economía política de Marx que se inscribe la renovación del debate sobre la derivación del Estado, con Gerardo Ávalos (2007) – filósofo político mexicano. Para dicho autor, no bastaba argumentar que el Estado deriva del Capital, como insistían los derivacionistas originales, como Clarke, sino que es fundamental explicar cómo se procesa esta derivación lógica, a través de los aportes de la crítica de Marx a la economía política y la filosofía de Hegel (2011). Ávalos va mucho más allá, buscando desarrollar una lógica ontológica de lo político y del Estado –hasta entonces no desarrollada en el derivacionismo–, fundamental para la reflexión teórica sobre

el Estado en una sociedad capitalista. Para los autores del campo de la derivación del Estado, la sociedad se presenta en dos esferas aparentemente autónomas: la económica y la política. No se trata de “derivar” lo político de lo económico, sino de explicar por qué en el modo de producción capitalista las relaciones sociales aparecen simultáneamente bajo formas económicas y bajo la “forma-Estado”.

Ávalos (2021), por ejemplo, sostiene que la teoría política de Marx, implícita en su crítica a la economía política, contribuye a abordar al Estado en el proceso de producción capitalista. Sería más conveniente referirse a la abstracción real del Estado, la ‘forma-Estado’, e identificarla como una deducción de la ‘forma-valor’. Es en este núcleo de la ‘forma-valor’ donde se encuentra el papel lógicamente negativo del Estado, como rasgo esencial de la expresión ‘forma-Estado’. Ávalos comenta que el Estado es un capital negativo (basándose en la contradicción hegeliana) porque no tiene como fin el lucro, sino que asegura la reproducción del capital.

Ávalos (2021), en su rigor científico sobre el Estado, presenta el sentido lógico de deducir la forma-Estado de la forma-valor:

“la forma valor se desenvuelve como mundo económico arrasando sus contradicciones constitutivas las cuales estallan, por lógica, en las crisis, en las que sin duda aparece la necesidad del momento negativo del valor [...]”, este es, el Estado, “[...] no sólo porque el capital se desvaloriza en sí mismo, sino sobre todo porque para la superación de tal situación se requiere un capital que contradiga su esencia, es decir, un capital cuya empresa no sea la obtención de ganancia (Ávalos, 2021: 90).

Es cierto que la “forma-valor”, al constituirse como el núcleo del capitalismo, hace ineludible la necesidad de un espacio específicamente político, la “forma-Estado”, que pueda garantizar que las decisiones de los ciudadanos estén guiadas por la lógica del valor.

En cuanto a la cuestión de la forma del valor, se destaca el trabajo de Rubin (1987). Para este autor, es importante enfatizar la centralidad de la forma social del valor –la teoría de la forma-valor o “el valor como forma de trabajo social”– en el desarrollo de la teoría del valor trabajo propuesta por Marx. De esta manera, Rubin considera la “forma-va-

lor”, como la parte más específica y original de la teoría del “valor” de Marx. Rubin es enfático al decir que el valor es una forma social que surge de los productos del trabajo en el contexto de ciertas relaciones de producción entre personas. Rubin advierte que:

[...] el “valor” (*stoimost*) no caracteriza las cosas, sino las relaciones humanas bajo las cuales se producen las cosas. No es una propiedad de las cosas, sino una forma social adquirida por las cosas, debido a que las personas mantienen ciertas relaciones de producción entre sí a través de las cosas. El valor es una “relación social tomada como una cosa”, una relación de producción entre personas que toma la forma de una propiedad de las cosas (Rubin, 1987: 85, nuestra traducción).

Podemos decir que la forma-valor se presenta aquí como el nexo universal que unifica todas las formas capitalistas, entendiendo, por tanto, el argumento sobre la deducción de la forma-Estado a partir de la forma-valor.

En un intento por reforzar el reflejo de la forma-Estado, Ávalos (2007) agrega que su expresión ubicada en el plano jurídico y político, representa un desdoblamiento necesario del capital como forma social y como proceso. Este autor sintetiza:

el Estado es una forma social, es decir, una relación social llevada al plano del pensamiento, de igual estatuto que la ‘forma valor’, la ‘forma mercancía’, la ‘forma dinero’, la ‘forma capital’. La ‘forma Estado’ es una manifestación política del mismo sistema de relaciones sociales de intercambio mercantil con orientación acumulativa (Ávalos, 2001: 37).

Así, Ávalos menciona en palabras sintéticas:

Las relaciones sociales capitalistas son relaciones humanas, relaciones entre seres humanos, que se desdoblan en una esfera económica y una esfera jurídica y política, como dos esferas no sólo diferentes sino separadas, con estructuras y legalidades propias cada una de ellas (Ávalos, 2007: 37).

En la búsqueda de una derivación lógico-ontológica de la necesidad del Estado de reproducir el capital, el aporte de Ávalos parece ser especial. Su interés se orienta hacia un análisis ontológico y lógico, a partir del aporte de Hegel, para describir la lógica del capital y percibir al Estado como un ‘proceso relacional’ (Ávalos, 2001), de carácter continuo, encubriendo relaciones de dominación generadas por la sociabilidad capitalista, manteniendo la explotación del trabajo.

Entonces, según Ávalos (2001), si el capital es un valor que se valora a través del poder, la voluntad jurídica y política serán figuras del capital mismo. Por tanto, el Estado no debe ser analizado sólo desde su forma inmediata y acabada, tal como se manifiesta empíricamente –esto es, a través de su aparato–, sino que debe someterse a un riguroso análisis lógico-ontológico, a fin de identificar las contradicciones internas existentes en su esencia. De esta forma, el derecho y el Estado no son sólo necesidades ontológicas para la realización de la categoría del capital como categoría acabada, sino de la totalidad del capital como concepto universal.

Vale la pena insistir en el razonamiento que desarrolla Ávalos (2021a) acerca de extraer de la crítica de la economía política el fundamento de una consideración crítica del Estado. En este sentido, se vuelve apropiado retomar el argumento de la deducción de la ‘forma-Estado’ de la ‘forma-valor’. Marx, al abordar la ‘forma-valor’ en el primer capítulo de *El capital*, revela, según Ávalos, su claro espíritu filosófico hegeliano en la manera de razonar las distintas formas en que el valor, como el espíritu, asume distintas figuras tales como la mercancía, dinero y capital.

El valor, al ser una relación social, es un proceso que pasa por diferentes movimientos (momentos), en evolución, que lo constituye en su ser desplegado. De esta forma, Ávalos (2021) llama la atención sobre el hecho de que el capital es una ‘relación en proceso’, en la que nunca deja de ser capital, es, por tanto, una relación procesal. Así, también, uno puede referirse al Estado (forma-Estado) como una relación procesal. Esta relación se revela como una relación de dominación y sujeción forzada (trabajo alienado), porque está enraizada en el proceso de producción y reproducción de la vida y tiene su momento político de esta dominación en el Es-

tado. Ávalos señala que, en palabras de Marx, “El Capital se convierte [...] en una relación coactiva que impone a la clase obrera la ejecución de más trabajo del que prescribe el estrecho ámbito de sus propias necesidades vitales” (Marx, 1977 *apud* Ávalos, 2021: 112). El Estado ejerce aquí este papel de coerción de las relaciones sociales.

Esta fuerza coercitiva del capital, asegurando su dominación y la subordinación del trabajo en la sociabilidad capitalista, se revela histórica y continua en su desarrollo. Vale la pena recordar lo escrito por Marx (1986) en el capítulo 24 de *El capital*, al abordar la acumulación primitiva: es exhaustivo en el proceso de expropiación y explotación de formas primitivas de capital, bajo la conducción de la violencia del Estado y del sistema colonial. Debe reconocerse que el proceso de expropiación y explotación del capital sobre el trabajo no se detuvo en la acumulación original, sino que continuó a través de las diferentes etapas históricas del capitalismo, manteniéndose firme en la fase actual en la que se da la supremacía del capital a interés, en su forma más perversa, el capital ficticio (Mendes, 2022). Es un proceso continuo que se materializa a través de expropiaciones, con procesos constantes que despojan a los seres sociales de sus condiciones de existencia, principalmente educación y salud, y las convierten en capital, privatizándolas.

Por otro lado, Ávalos también menciona que Marx atribuye al Estado un papel importante en la protección, promoción e incluso gestión de la acumulación global de capital. En este sentido, Ávalos (2021) insiste en el argumento del papel del Estado como capital negativo, como ya dijimos, es decir, que no tiene como objetivo intrínseco la búsqueda de la ganancia por sí mismo, sino que actúa a asegurar el beneficio para la reproducción del capital. Ávalos (2021) señala que el Estado “puede también sacrificar capitales individuales, pero su misión racional es preservar el orden social en su conjunto desde esta negatividad (hegeliana), la cual le permite actuar, incluso absorbiendo las pérdidas de los distintos capitales. Esto se hace más patente en épocas de crisis” (Ávalos, 2021: 113, énfasis nuestro). Resaltamos aquí el carácter del Estado al actuar de forma racional y negativa, como lo expresa Ávalos, quien se acerca mucho

más a la comprensión de la ‘forma-Estado’. En esta perspectiva, destacamos la observación de Ávalos sobre la ‘forma-Estado’:

La ‘forma Estado’ se refiere precisamente a ese proceso relational mediante el cual una abstracción (el Estado lo es) adquiere realidad cuando los sujetos relacionados que lo constituyen se someten a la ley, al orden legal, amparado coercitivamente como es obvio, porque esa autoridad parte, en el mejor de los casos, del procedimiento democrático más limpio y puro. (Ávalos, 2021: 114).

Es en este contexto que Ávalos reitera el surgimiento del ‘rol lógicamente negativo del Estado’, siendo uno de los rasgos esenciales de la expresión ‘forma-Estado’. Aquí asume el carácter de superación de conflictos, como un nuevo momento en el desarrollo del capital, en el que se produce la unidad del capital global, el capital como totalidad.

CONTRIBUCIÓN DE LA SÍNTESIS CLARKEANA SOBRE FORMA-ESTADO A LA DISCUSIÓN DE LOS LÍMITES DE LAS POLÍTICAS DE SALUD BRASILEÑAS

En Brasil, desde hace mucho tiempo, asistimos a la adopción de políticas austeras por parte del Estado con reducción de los derechos sociales, especialmente en el área de la salud pública, intensificación de los mecanismos de mercado y privatización. Desde 1990, bajo la supremacía del capital remunerado y del capital ficticio, en palabras de Marx (1986; 1987) al abordar el “capital financiero”, se puede decir que se han vivido contrarreformas que acentuaron el desmantelamiento de un sistema de protección social, concebido en la última Constitución brasileña de 1988 (CF-88), hacia intereses comerciales. El Sistema Único de Salud (SUS) –como parte de ese sistema de protección–, de carácter universal, creado por esta Constitución, no quedó ajeno a este proceso, ya que el Estado capitalista brasileño no dejó de otorgar incentivos

al sector privado, imponiendo riesgos a universalidad, con énfasis en la subfinanciación y desfinanciación del sistema de salud, la introducción de modelos de gestión privatizadores y exenciones fiscales para fortalecer el capital privado (Mendes y Carnut, 2020).

Desde esta perspectiva, desde hace poco más de 30 años, los ataques a la consolidación del sistema universal de salud brasileño han sido violentos en el contexto de la ‘policrisis’⁷ del capitalismo, marcada por tendencias a la baja de la tasa de ganancia global y la expansión del poder del capital ficticio. En estos tiempos difíciles, el Estado capitalista ha intensificado su papel clave para asegurar tendencias contrarias a la caída de la rentabilidad del sector productivo, lo que ha resultado en ajustes fiscales permanentes, materializando un proceso de avalancha de pérdida de derechos sociales, incluido el derecho a la salud, bastante notorio en el caso de Brasil.

Esta situación de crisis y expropiación de los derechos sociales y de salud en Brasil sólo puede entenderse en la relación material entre el Capital y el Estado, como resumió Clarke, una relación que hace más borrosa la aparente división entre lo público y lo privado, particularmente dentro del sistema de salud. En el contexto de la policrisis del capital, los ataques a los espacios sociales y, especialmente, a la salud pública brasileña han ido aumentando, con una importante contribución del Estado al capitalismo dependiente brasileño, entendido como un “proceso relacional” que encubre relaciones de dominación, con intensa explotación del trabajo.

Desde esta perspectiva, es importante considerar que el Estado no es una entidad “neutral” a este movimiento de crisis. Se trata de reconocer el vínculo orgánico entre el Capital y el Estado. En esta línea de reflexión, nuestra comprensión del Estado en la sociabilidad capitalista no puede restringirse a su idea de simple-

⁷ Michael Roberts (2023) y William Robinson (2023), economistas marxistas, se refieren a la crisis capitalista contemporánea, especialmente a partir de 2007/2008, como “policrisis”. Esta categoría expresa la confluencia e imbricación de varias crisis, cuando se analiza en la totalidad de la crisis capitalista: económica (inflación y depresión), ecológica (climática y pandémica) y geopolítica (guerra y divisiones internacionales).

mente un ‘aparato’, sino que entenderlo como una ‘forma social’ particular de capital es fundamental para la lucha, es decir, de las relaciones capitalistas, la “forma Estado”. Es en este tema de reflexión sobre la esencia del Estado capitalista, su “forma Estado”, que Ávalos presenta también su trabajo anclado en una lógica ontológica de lo político y del Estado –basada en la crítica de la economía política de Marx y de la filosofía de Hegel– muy importante para la reflexión teórica sobre el Estado en una sociedad capitalista, como se analiza en la parte 2 de este artículo.

No hay duda de que la dificultad del capital para superar su crisis de largo plazo ha exigido que la ‘forma-Estado’ actúe con mayor intensidad en términos de violencia desde el “aparato de Estado”, con ofensivas neofascistas –Gobierno de Bolsonaro (2019 -2022)–, que, en la salud, encontraron en el sistema su necesario lugar de reproducción. El escenario más intenso de legitimidad restringida experimentado durante el período de Bolsonaro indujo formas cada vez más despóticas de gestión del aparato estatal, y utilizaron instrumentos a gran escala para expropiar a la clase trabajadora (en este caso, los trabajadores del SUS) de sus condiciones de existencia, haciendo que del escenario del sistema de salud brasileño una estadidad que, en lugar de alejarse de la mercantilización, reafirmó la ‘forma-Estado’ como un momento político de avance del capital. Veamos, entonces, algunos de los aspectos del SUS que ilustran el significado de la forma-Estado en la sociabilidad capitalista contemporánea.

Con el inicio de la pandemia de Covid-19 en 2020, el SUS ya venía experimentando enfrentamientos recurrentes y fuertes signos de disminución de su sostenibilidad financiera a lo largo de sus tres décadas de existencia, desde 1990, lo que se tradujo en una falta de financiación, principalmente en el seno del alcance de los recursos federales. Para tener una idea de la subfinanciación del SUS, Mendes (2022) señala que el gasto del Ministerio de Salud en acciones y servicios de salud pública se mantuvo en el nivel del 1,7% del PIB entre 1995 y 2019, sin cambios durante este período, e incluso disminuyendo entre 2020 y 2022 (1,5% del PIB), período del gobierno neofascista de Bolsonaro. A su vez, el gasto del gobierno federal en pago de intereses de la deuda representó,

en promedio, el 6,6% del PIB durante todo este período, lo que demuestra el sometimiento del Estado capitalista a los intereses reproductivos del capital ficticio.

Esta subfinanciación del SUS repercutió en el comportamiento del gasto público total en salud a lo largo de estas tres décadas, debilitándolo en relación al gasto privado. Para que se hagan una idea, el gasto privado en salud creció más intensamente que el gasto público, si se compara con el PIB. Mientras que el gasto público total (Unión, estados y municipios) fue del 2,8% del PIB en 1993, el gasto privado total fue del 1,4%. Posteriormente, la situación se revirtió: el gasto privado superó al gasto público. En 2022, el gasto privado fue del 5,3% del PIB y el gasto público fue del 3,9% (Mendes, 2022). A modo de ejemplo, este gasto público en actuaciones y servicios de salud pública es la mitad de la aplicación media en países con sistemas sanitarios universales (Alemania, Canadá, España, Francia, Reino Unido y Suecia, principalmente), un 8,0% (Mendes, 2022).

Además de esta histórica falta de financiación del SUS, el país comenzó a vivir un proceso de desfinanciación de este sistema desde la aprobación de la enmienda constitucional n. 95/2016 (EC-95), establecida por el gobierno del golpe de Estado de 2016, que congeló el gasto público durante veinte años. A partir de la EC-95, el gasto del Ministerio de Salud quedó congelado en el 15% de los ingresos corrientes netos del gobierno federal en 2017. Para comprender la magnitud de esta medida, la pérdida de recursos del SUS, de 2018 a 2022, alcanzó el nivel de alrededor de 246.4 mil millones de pesos mexicanos (Funcia, 2024).

Esta austera EC-95 parece ser la fuerte expresión del Estado capitalista brasileño en línea con la lógica del capitalismo contemporáneo bajo el dominio del capital ficticio (también conocido como financiero), especialmente porque no estableció límites a los intereses y otros gastos financieros. Sin duda, la elección de esta política de austeridad tiene un gran efecto en el derecho a la salud, poniendo de relieve aún más su crisis.

Así, si incluso antes de la crisis sanitaria del coronavirus, la inversión en gasto público en salud se venía realizando sin las prohibiciones impuestas a su presupuesto federal, con el proceso

histórico de subfinanciación y desfinanciación del SUS, los servicios públicos podrían tener la posibilidad de instalar una mayor capacidad para combatir la pandemia.

Los ataques del capital en sintonía con el Estado capitalista brasileño, en el sentido de que este último actúa contra la caída de la tasa de ganancia, continuaron con fuerza cuando se introdujo el ‘nuevo marco fiscal’ del gobierno Lula 3 –Ley Complementaria No. 200. En 2023, con esta medida, los gastos no pueden exceder el 2,5% de los ingresos totales, lo que restringe significativamente los gastos en políticas sociales, como la salud y la educación. Si bien, por un lado, esta regla fiscal revocó la EC-95 (congelación del gasto público) que desfinanciaba el SUS, por otro lado, se mantuvo el piso federal de salud, regido por el artículo 198 de la Constitución Federal (15% del gasto corriente neto). Sin embargo, el gobierno federal, presionado por capital ficticio, viene afirmando que este nuevo marco fiscal no es sostenible si se mantiene este piso para la salud, exigiendo que el gasto en este sector se limite a un nivel muy por debajo de este piso. Este marco económico y político revela el contexto en el que el Estado revela claramente su manera de expresarse en su relación con el capital, a través del blindaje democrático, desconociendo por completo la Constitución, y apuntando a un posible régimen venidero de legitimidad restringida. Un marco así no nos permite simplemente aceptar el escenario en el que el “nuevo marco fiscal” sea, de hecho, el fin del mundo. La transición a una nueva era puede ser posible, efectivamente, desde una época de extremos diversos, con mayor violencia, expropiación de derechos sociales y conservadurismo. Una ruta para contrarrestar esto sólo tendrá sentido si reconocemos la importancia de la lucha por superar el Estado capitalista y por ideas fuertes contrarias al mundo capitalista, en las que se pueda construir una salud emancipada.

Otro elemento que revela la cara perversa de la ‘forma-Estado’ en la salud brasileña se refiere al nuevo modelo federal de asignación de recursos para la Atención Primaria de Salud en el SUS –la ‘puerta de entrada a este sistema’–, introducido por el gobierno de Bolsonaro. Se trataba de un modelo titulado “Previne

Brasil”, burocratizado y difícil, que apuntaba al hecho perverso de un “SUS operativo”. Esto significó que se valoraran los atributos de “modernización” y racionalización de las actividades estatales del SUS (recursos transferidos a los municipios según el registro de los más pobres en el sistema), asociados a intereses de mercado, reforzando la atención en salud a la población más vulnerable y, por tanto, en consecuencia, eliminando la universalidad del financiamiento, para consolidarse como una “organización de salud”, con prácticas que refuerzan los instrumentos administrativos y de gestión (gerencialismo – ‘nueva gestión pública’), lejos de la lógica democrática y participativa del SUS que tiene el derecho a la salud como central y universal. Esta forma de transferir recursos a los municipios ha justificado caminos de privatización dentro del sistema que aprovecha el contexto de policrisis del capital para reordenar formas de asignación que simulan menores recursos financieros y, sobre todo, difíciles de operacionalizar cuando llegan. Así, la Atención Primaria de Salud se está desertificando, convirtiéndose en una tierra estéril de recursos hasta que se justifica la necesidad de privatizarla por completo, compatible con el neofascismo del gobierno de Bolsonaro.

A su vez, el gobierno Lula 3 (2023...), si bien eliminó este modelo de asignación, introdujo un nuevo modelo de asignación de recursos financieros para este nivel de atención (APS) que mantuvo la lógica ‘gerencialista’ del Estado (intensificado por Bolsonaro), ya que se basa enteramente en transferencias de recursos a los municipios según el desempeño de los trabajadores en el cumplimiento de metas preestablecidas de programas de salud definidos por el gobierno federal (Melo, 2024). En realidad, la lógica del “pago por desempeño” (*pay for performance*), propia de las prácticas comerciales del capital privado, sigue vigente.

No hay duda de que estos choques contra la Atención Primaria de Salud deben entenderse en la totalidad de la dinámica capitalista en su fase contemporánea, en la que la relación entre la forma-valor y el Estado capitalista (forma-Estado) funciona en pura organicidad para eliminar, por ejemplo, el derecho a la salud,

y arrastrarla hacia los objetivos de reordenar el proceso de acumulación y reproducción del capital.

Sin embargo, los nuevos modelos de asignación de recursos federales no constituyen la única ofensiva del capital por parte de la “forma-Estado” en la Atención Primaria de Salud (APS) del SUS. Además, durante el gobierno de Bolsonaro se creó la Agencia de Desarrollo de la Atención Primaria de Salud (ADAPS) como primera forma de privatizar la APS en todo Brasil, lo que expone claramente las intenciones y propósitos del capital y sus secuaces al mercantilizarla. La creación de ADAPS –organismo centralizado en el gobierno federal y diseñado para gestionar la selección, reclutamiento y provisión de médicos en APS (eliminando la autonomía de los municipios en el reclutamiento)– está relacionada con la reaparición del poder por parte de las corporaciones médicas aliadas con el gobierno, corporaciones estas que se sintieron desprestigiadas en los 12 años de progresismo de los gobiernos Lula-Dilma. Estos últimos presidentes, al abstenerse de discutir la carrera pública única del SUS y al no abordar de manera sustancial la cuestión de larga data de la igualdad salarial para los profesionales de la salud, contribuyeron a que el terreno de este debate se volviera inactivo y, por tanto, propicio a la ocupación por la mencionada parte de las corporaciones médicas, con sus deseos más reaccionarios (Carnut y Mendes, 2023).

En cuanto a las competencias establecidas para ADAPS, es claro que la entidad debe actuar en el área de atención básica, en el ámbito del SUS, de acuerdo con el principio de complementariedad aplicado a los servicios privados independientes del Estado. En este punto, sorprendió la creación de una figura jurídica de derecho privado para ejecutar un Programa, en lugar de ser un brazo auxiliar del Ministerio de Salud. En rigor, la ADAPS no brindaría servicios de atención primaria *per se*, como estaba previsto en la lista de sus competencias, pero se constituyó como intermediario laboral de las secretarías municipales de salud (Carnut y Mendes, 2023). La intención de esta figura de ‘Agencia Pública’, entre otras varias medidas para fortalecer el capital privado, es permitir

la ‘externalización de trabajadores del sector privado’ para prestación en los departamentos de salud, con la elusión del instituto de licitación pública y el cumplimiento del techo de gasto de personal impuesto por la Ley de Responsabilidad Fiscal (LRF) en Brasil, desde 2000. En realidad, la creación de ADAPS evidenció un intento más por parte del Ministerio de Salud de crear una nueva forma de gestionar la APS en el país, fuera del marco legal, requisitos previstos en la administración pública directa e indirecta. No en vano, su estructura jurídica es similar a la de los Servicios Sociales Autónomos tradicionales: no forma parte de la administración pública y observa normas de derecho privado y no las disposiciones específicas de la legislación pública.

Lo curioso es constatar que el gobierno Lula 3, en 2023, no elimina este mecanismo de ‘Agencia Pública’ de derecho privado, instaurado por el gobierno Bolsonaro, al sustituir ADAPS por la Agencia Brasileña de Apoyo a la Gestión del Sistema Único de Salud (AgsUS). Se trata de una entidad creada para brindar apoyo operativo a la ejecución de las políticas formuladas por el Ministerio de Salud, especialmente en las áreas de Atención a la Salud Indígena y Atención Primaria de Salud, ancladas en las normas del capital privado. Ya sea ADAPS y, más recientemente, AgsUS, constituyen mecanismos explícitos de la forma ostensible de la relación entre Estado y Capital en el Brasil del capitalismo dependiente, en el que se materializa la intensificación de la privatización del SUS. No hay duda de que la peculiaridad de estas ‘Agencias’ termina formando parte destacada del proyecto político de desmantelamiento del carácter público de la APS, a través de las duras ofensivas de la ‘forma-Estado’ en Brasil en sintonía con el movimiento del capital en su polícrisis.

Otro choque importante del capital en su relación con el Estado en Brasil se refiere al llamado ‘Programa de Apoyo al Desarrollo Institucional del Sistema Único de Salud (PROADI-SUS)’, establecido durante el gobierno Lula en 2009, y que está vigente desde mucha fuerza hasta el día de hoy. Se trata de un Programa/política encaminada a “fortalecer” el Sistema Único de Salud (SUS)

que se realizará en colaboración con los mejores hospitales privados (que la norma legal relativizará con el título de “filantrópico”), permitiendo su exención del pago de impuestos, ya que contribuyen a investigaciones y cursos para el sistema de salud brasileño (Santos *et al.*, 2023). El financiamiento de este programa proviene de gastos tributarios, los cuales son considerados gastos de exención de impuestos indirectos por parte del Gobierno Federal, nominalmente conocidos como “exención de impuestos”, es decir, el Estado contribuye con capital privado en la ejecución de sus servicios, sin que éstos paguen impuestos para él.

Esta política de gasto tributario pretende cumplir determinados objetivos económicos y sociales y constituye una excepción al Sistema Tributario de Referencia. El gobierno concede desgravaciones fiscales para estimular ciertas áreas consideradas esenciales, en este caso la salud, reduciendo los ingresos potenciales, pero, en consecuencia, aumentando la disponibilidad económica del contribuyente: los hospitales privados-filantrópicos. Se puede considerar que esta experiencia se caracteriza como una

nueva modalidad de relación con el capital privado “filantrópico” ya que está en línea con lo recomendado por la contrarreforma del Estado en Brasil de 1995 y está en desarrollo hasta el día de hoy, en línea con los lineamientos del programa con la racionalidad de “nueva gestión pública – *new public management* con carácter neoliberal.

Se estableció un arreglo institucional con un nuevo tipo de relación público-privada con regulación empresarial para desarrollar el “trabajo social” en el sector salud. Para tener una idea del importante crecimiento del gasto tributario de los Hospitales privados-filantrópicos, entre 2009 y 2018, hubo un aumento del 75% (Ocké-Reis, 2021).

Finalmente, vale la pena mencionar un último elemento que configura el vínculo orgánico entre el Capital y el Estado, revelando la fuerza de la forma Estado para asegurar el desarrollo de

la acumulación capitalista en el sector de la salud: la prioridad otorgada por la política de economía de la salud del gobierno Lula 3 mediante la intensificación del Complejo Económico e Industrial de la Salud (CEIS). El CEIS constituye un proyecto y política pública del actual y recientes gobiernos del Partido de los Trabajadores (PT), que se sustenta en un cierto diagnóstico de la realidad, a saber: el atraso económico y la dependencia tecnológica resultan de una insuficiente industrialización de punta y con alto agregado valor, baja inversión gubernamental en política industrial y limitada interacción público-privada. Para ello, CEIS pretende contribuir al desarrollo económico e industrial en esta área de manera integrada con las necesidades del SUS, anclado en la concepción neodesarrollista de los gobiernos Lula, que puede entenderse como el desarrollismo de la era del capitalismo neoliberal.

Desde el inicio de la adopción del CEIS por los gobiernos Lula, hubo preocupación por caracterizarlo en relación a sus componentes, enumerando esencialmente dos: sectores industriales (químico-biotecnológico y materiales médico-odontológico-veterinarios) y servicios proveedores de servicios de salud (hospitalarios, ambulatorios y unidades de servicios de diagnóstico/tratamiento). Los sectores industriales se dividen en “industrias químicas y biotecnológicas, que incluyen las industrias farmacéuticas, de vacunas, productos sanguíneos y reactivos de diagnóstico” y “actividades físicas, mecánicas, electrónicas y materiales, que incluyen las industrias de equipos e instrumentos mecánicos y la electrónica, ortesis, prótesis y consumibles en general” (Gadelha, 2003: 524).

Los proponentes del CEIS defienden la idea de que el Estado cumple funciones de inducción de inversiones y organización de “sistemas de salud en beneficio de la sociedad”, siempre de manera integrada con el sector privado: “garantizando tanto los objetivos de formación productiva y tecnológica como el acceso universal, superando la oposición simplista entre Estado y mercado” (Rodrigues *et al.*, 2024: 11). Esta concepción demiúrgica del Estado es incapaz de dar cuenta de la lucha política concreta entre clases y fracciones sociales que interfieren en la vida real con las

políticas estatales. También está alineado con las ideas neodesarrollistas sobre el Estado y abstrae la situación de dependencia del país dentro del ámbito de la división internacional del trabajo. En realidad, el objetivo último del CEIS sería la constitución de una base endógena de innovación industrial y tecnológica en salud en el país mediante la estructuración de una red de instituciones del Estado en articulación con el sector privado, a través de las llamadas “Asociaciones para el Desarrollo Productivo (ADP)”.

Desde esta perspectiva, vale la pena llamar la atención sobre el hecho de que la inversión en el CEIS a través del Estado capitalista brasileño no puede entenderse como una política alejada de la lógica del capital global, por el contrario, es rehén, ya que incorpora esta lógica y lo utiliza para fomentar la misma relación de dependencia que pretende deshacer. Si bien tiene mérito la lógica de utilizar “las armas del enemigo”, es decir, entrar en la lógica capitalista y luego destruirla, el problema es que en una visión parcial cuya acción se restringe a la constitución de la CEIS, la fase de la destrucción no vendrá, pues depende de un avance fuera del Estado que sostenga y avale esa destrucción. Pero, por el contrario, la destrucción que vemos todos los días es la “destrucción creativa” del capitalismo que se reinventa y es en esto donde descansan las ideas de “innovación”.

Por tanto, es importante considerar que el Estado no es una entidad “neutral” a este movimiento. Se trata de reconocer el vínculo orgánico entre el Capital y el Estado. En esta línea de reflexión, nuestra comprensión del Estado en la sociabilidad capitalista no puede restringirse a su idea de mero “aparato”, como insiste la propuesta del CEIS. Rodrigues *et al.* (2024), por ejemplo, incluso llaman la atención sobre la trampa de creer, según los formuladores de la CEIS, “en un Estado supuestamente racional y neutral desde el punto de vista social y económico” (2024: 4). Para estos autores sería fundamental darse cuenta de que el Estado no puede actuar sin “enfrentar las penurias de romper con los grilletes del imperialismo” (4), lo que termina imponiendo límites en términos de dependencia. Esta interpretación de Rodrigues *et al.* (2024) se vincula directa-

mente con la idea de que los estados nacionales (aparatos estatales) de América Latina terminan subordinados a los intereses de los aparatos estatales de los países capitalistas centrales.

Sin embargo, esta forma en que Rodrigues *et al.* (2024) abordan el Estado capitalista, en nuestra opinión, también restringe su comprensión sólo como un aparato (su apariencia), cosificando la maraña de relaciones sociales que el Estado es en su esencia, como lo resume Clarke (2022). Como dice Holloway (1980) en una metáfora que consideramos didáctica, el Estado capitalista no es una ventana que se rompe de un solo golpe, sino una red muy densa de cuerdas que, una vez dentro de esta red, nos sentimos ‘atrapados’, ‘capturados’, lo que hace muy difícil cortar todas las cuerdas al mismo tiempo. Mientras cortamos los hilos para destruir esta red de relaciones y salir de ella, siempre hay quienes las están reconectando. Así, debido al énfasis en el aparato, el análisis de Rodrigues *et al.* (2024) termina oscureciendo la comprensión del Estado en su lógica en el ‘movimiento de las relaciones sociales capitalistas’, su esencia, es decir, el Estado como ‘forma particular de relaciones sociales capitalistas’, desde la perspectiva de la crítica de Marx a la economía política, en su obra *El capital*, es decir: la ‘forma-Estado’, como se analiza en la parte 2 de este artículo.

Desde esta visión, enfatizamos que el Estado es capitalista porque es la construcción lógico-histórica de un conjunto de relaciones sociales que se derivan y yuxtaponen en los contornos posibles que la forma jurídica permite para la supervivencia y, por supuesto, el impulso a la ‘forma-valor’ (Ávalos, 2021). Así, para comprender el Estado, de una manera más profunda y no restringida al “aparato estatal”, como lo defienden los defensores del CEIS, reivindicamos la “forma-Estado” en el marco de toda la división global del trabajo típica de la sociedad, que universaliza el intercambio de bienes, incluida la fuerza laboral, como se puede ver desde los trabajos pioneros sobre el mercado mundial de Claudia Von Braunmühl (Von Braunmühl, 2017) hasta los de Rodrigo Pascual y Luciana Ghiotto sobre la forma Estado y lo “internacional” (Pascual y Ghiotto, 2010).

Por lo tanto, estamos en total desacuerdo con los defensores keynesianos de la CEIS, destacando su interpretación ilusoria sobre el papel del Estado en la promoción del proceso de innovación industrial y tecnológica en el sector salud. Además de ser una propuesta arcaica y anacrónica para entender el Estado, también resalta la imposibilidad real de tal práctica en un escenario de capitalismo ultraneoliberal globalizado. En nuestra opinión, sus argumentos se limitan a entender al Estado sólo como un aparato, y no lo ven tampoco como una relación social procedural o una forma proceso (“forma-Estado”). Así, entendemos que no es el Estado el que es dependiente, sino que es la relación entre las ‘formas sociales’ en el capitalismo globalizado la que genera la “relación de dependencia” entre las formas, siendo esta última otra comprensión más que nos deja Clarke, al compilar todo el debate estatal.

CONSIDERACIONES FINALES

Frente a tantos ejemplos en la salud pública brasileña que demuestran la fuerza de la relación social que es el capital sobre el trabajo y contra los derechos sociales (de los cuales la salud pública es uno de ellos), no se puede negar la fuerza que tiene la teoría marxista del Estado marxista para pensar en los desafíos de la lucha de clases hoy.

La síntesis que realizó Simon Clarke no cayó en el olvido ni quedó fijada en el tiempo. Se renovó como pudimos presentar en los nuevos aportes sobre la forma Estado en Ávalos y sigue viva, inspirando la formación teórico-política de los marxistas en todo el mundo. Somos conscientes de que, en este trabajo, expresamos sólo una pequeña parte sobre cómo su texto influye en los marxistas en el sector de la salud en Brasil.

La obra de Clarke, y en especial la recopilación del *Debate del Estado*, realizada por él, además de contribuir a los iniciados en el marxismo respecto de algunas posiciones teóricas sobre el Estado capitalista (como la instrumentalista y la socialdemócrata).

ta), pone de relieve su obsolescencia. Además, este trabajo sirve como lección para demostrar los límites de las explicaciones estructural-funcionalistas que aún vigoran para explicar el Estado en el marxismo. Tener en cuenta la compilación de Clarke ahorra mucha lectura a quienes recién comienzan, y también reposiciona a los nuevos compañeros en la lucha para que comprendan que, si quieren profundizar en el tema, necesitan apropiarse del denso y profundo debate sobre la naturaleza capitalista del Estado, oportunamente compilado por Clarke.

Más que un homenaje a este texto, que consideramos fundamental en los estudios marxistas sobre el Estado capitalista, este artículo busca reconocer el trabajo de importantes teóricos que formaron parte de esta discusión durante su vida, como Simon Clarke. Reconocemos el valor de este autor que, generosamente, propuso una síntesis que nos permite rescatar la memoria social de un momento de lucha política y efervescencia teórica que nos inspira hasta el día de hoy.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ávalos, G. (2021). *Ética y política em Karl Marx*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana/Editorial Terracota.
- Ávalos, G. (2007). “La escisión de la vida política en la era del valor que se valoriza, primera parte”. En Ávalos, G. y J. Hirsch, J., *La política del capital*. Ciudad de México: UAM-Xochimilco.
- Ávalos, G. (2001). *Leviatán y Behemoth*. Figuras de la idea del Estado, México: UAM-Xochimilco.
- Blanke, B., Jürgens U., y Kastendiek, H. (1978). ‘*On the Current Marxist Discussion on the Analysis of Form and Function of the Bourgeois State*’, In: Holloway, J., y Picciotto, Sol (Coord.). *State and Capital: a marxist debate*. London: Edward Arnold Ltd., 1978). Disponible en: <https://cominsitu.files.wordpress.com/2019/01/state-and-capital-a-marxist-debate.pdf>.

LA FORMA-ESTADO EN LA SÍNTESIS DE CLARKE PARA PENSAR
LOS LÍMITES DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS DE SALUD EN BRASIL

- Bonnet, A. (2016). *El concepto de Estado capitalista en el pensamiento de Poulatzás*. Buenos Aires: Herramienta. <https://herramienta.com.ar/el-concepto-de-estado-capitalista-en-el-pensamiento-de-poulantzas>
- Caldas, C.O. (2015). *A Teoria da Derivação do Estado e do Direito*. São Paulo: Outras Expressões.
- Carnut, L., y Mendes, A. (2023). “Ofensivas contra a saúde pública à luz do debate derivacionista”. *Textos & contextos (Porto Alegre)*, 22(1), e43437. <https://doi.org/10.15448/1677-9509.2023.1.43437>
- Carnut, L.; Mendes, A., y Guerra, L. D. S. (2023). “¿De qué ‘promoción de la salud’ estamos hablando? una crítica marxista a la reorientación hacia un horizonte estratégico”. *Interface - Comunicação, Saúde, Educação*, 27, e220255. <https://doi.org/10.1590/interface.220255>
- Clarke, S. (2022). *O debate do Estado*. Tradução: Carnut L, Fogaça LLQ. Em: Crit. Revolucionária [Internet]. 27 de outubro.; 2:e005. <https://criticarevolucionaria.com.br/revolucionaria/article/view/12>
- Carnut, L., y Fogaça, L. L. Q. (2022). O debate do Estado. *Crítica Revolucionária*. 2, e005. https://doi.org/10.14295/2764-4979-RC_CR.v2-e005
- Cockburn, C. (1977). *The Local State*. London: Pluto.
- Funcia, F. (2024). *Pisos constitucionais no SUS: dilemas e perspectivas. Trabalho apresentado no I Congresso Brasileiro de Direito Sanitário e Economia da Saúde*. Idisa/Abres. Unicamp, Brasil.
- Gadelha C. A. G. (2003). “O Complexo Industrial da Saúde e a necessidade de um enfoque dinâmico na economia da saúde”. *Ciência & Saúde Coletiva*, 8(2), 521-535 [em línea]. <https://www.scielo.br/j/csc/a/g3s64xr995byZfmkHb4HBrc/>
- Hegel, G. W. F. (2011) [1812]. *Ciencia de la Lógica*, Volumen I: La lógica objetiva. Madrid: Abada Editores.
- Hirsch, J. (1978). “The State Apparatus and Social Reproduction: Elements of a Theory of the Bourgeois State”. En: Holloway, J. y Picciotto, Sol (Coords.), *State and Capital: a marxist debate*. London: Edward Arnold Ltd. <https://cominsitu.files.wordpress.com/2019/01/state-and-capital-a-marxist-debate.pdf>.

- Hirsch, J. (2010). *Teoria materialista do Estado: processos de transformação do sistema capitalista de Estado*. Rio de Janeiro: Revan.
- Hirsch, J. (2024). “El Aparato de Estado y la Reproducción Social: Elementos de una Teoría del Estado Burgués”. En Bonnet, A. y Piva, A. (Eds.), *Estado y Capital: el debate alemán sobre la derivación del Estado*. Tomo II. Ciudad Autónoma de Buenos Aires: Prometeo 30/10, 203-279.
- Holloway, J. (1980a). *El Estado y la lucha cotidiana*. Cuadernos Políticos, número 24. México, D.F.: Era, abril-junio, 7-27.
- Holloway, J. (1980b). “Debates marxistas sobre el Estado en Alemania occidental y en la Gran Bretaña”. *Criticas de la Economía Política*, 16/17.
- Holloway, J. y Picciotto, S. (1978). *State and Capital: A Marxist Debate*. London: Edward Arnold.
- Lenin, V. I. (2003). *El Estado y la revolución. La teoría marxista del estado y las tareas de proletariado en la revolución*. Marxists Internet Archive. <https://www.marxists.org/espanol/lenin/obras/1910s/estyrev/>
- Marx, C. (1986). *El Capital: crítica de la economía política*. Libro I. México: Fondo de Cultura Económica.
- Marx, C. (1987). *El Capital: crítica de la economía política*. Libro III. México: Fondo de Cultura Económica.
- Melo, M. A. (2024). *O que sobrevive do Previne Brasil no novo modelo de alocação de recursos em saúde do governo Lula 3 – Portaria 3.493/2024*. Trabalho apresentado no I Congresso Brasileiro de Direito Sanitário e Economia da Saúde. Idisa/Abres. Unicamp, Brasil.
- Mendes, Á., y Carnut, L. (2020). “Crise do Capital, Estado e Neofascismo: Bolsonaro, saúde pública e atenção primária”. *Revista da Sociedade Brasileira de Economia Política*, 57, 174-210. <https://revistasep.org.br/index.php/SEP/article/view/636>
- Mendes, Á. (2022). “Crise do capital e o Estado: o desmonte da Saúde Pública brasileira em curso no neofascismo de Bolsonaro”. En Mendes, Á. y Carnut, L. (Orgs.). *Economia Política da Saúde: uma crítica marxista contemporânea*. São Paulo: Hucitec, 96-153.
- Miliband, R. (1985). *El Estado en la sociedad capitalista*. Ciudad de México: Siglo XXI.

- Ocké-Reis, C. O. (2021). *Avaliação do Gasto Tributário em Saúde: o caso das despesas médicas do Imposto de Renda da Pessoa Física (IRPF)*. Texto para discussão n. 2712. Ipea. Brasília: Rio de Janeiro. https://www.ipea.gov.br/portal/images/stories/PDFs/TDs/td_2712.pdf.
- Offe, C. (1972). Strukturprobleme des kapitalistischen Staates, Frankfurt. (Sections of the latter have been translated in Kapitalistate, 1, 109-116 and 2, 73-75, 1973; K. Von Beyme (Ed.), *German Political Studies*, vol. 1, Sage, London, 1974, 31-57; Telos, 25, Fall, 1975.)
- Offe, C. (1984). *Contradictions of the Welfare State* (John Keane, ed.). London: Hutchinson.
- Pachukanis, E. B. (2017). *Teoria geral do direito e marxismo*. São Paulo: Boitempo.
- Pascual, R. y Ghiotto, L. (2010). Reconceptualizando lo político: Estado, mercado mundial, globalización y neoliberalismo. *Argumentos* (México), 23(64), 133-152.
- Poulantzas, N. (1976). *Poder político y clases sociales en el Estado capitalista*. México: Siglo XXI.
- Poulantzas, N. (1980). *Estado, poder y socialismo*. México: Siglo XXI.
- Radice, H., y Picciotto, S. (1971). "European Integration: Capital and the State". *Bulletin of the CSE*, I, 1, Winter.
- Roberts, M. (2023). *Polycrisis again*. Michael Roberts Blog. October 8. <https://thenextrecession.wordpress.com/2023/10/08/polycrisis-again/>
- Robinson, W. (2023). Élite de Davos a la deriva frente a "polocrisis" del capitalismo global. *La Jornada*. 17 de febrero. <https://www.jornada.com.mx/2023/02/05/opinion/011a2pol>
- Rodrigues, P. H. A.; Silva, R. D. F. C. y Matto, A. L. C. M. (2024). Da teoria à prática: uma interpretação crítica da noção do Complexo Econômico-Industrial da Saúde (CEIS). *Trab. Educ. Saúde*, 22, e02989261. <https://doi.org/10.1590/1981-7746-ojs2989>
- Rubin, I. (1987). *A Teoria Marxista do Valor*. São Paulo: Polis.
- Santos, J. A.; Palhares, L. y Mendes, Á. (2023). PROADI-SUS análise dos recursos financeiros nos triênios 2009-2011 2012-2014 e 2015-

2017. *Revista De Saúde Pública*, 57(61). <https://doi.org/10.11606/s1518-8787.2023057004385>

Von braunmühl, C. (2017). “El análisis del estado nacional burgués en el contexto del mercado mundial: un intento por desarrollar una aproximación metodológica y teórica”. En Bonnet, A., y Piva, A., *Estado y capital: el debate alemán sobre la derivación del Estado* (pp. 697-724). Dado Ediciones.

El Estado Social en la Filosofía del Derecho de Hegel

The Social State in Hegel's Philosophy of Right

RESUMEN: El Estado de Hegel es el Estado de Derecho. Sin embargo en su Filosofía del Derecho se encuentran fundamentos decisivos para una teoría del Estado Social. Siguiendo el hilo de las *Líneas fundamentales de la Filosofía del Derecho*, se empieza por ver el derecho al bienestar, tal como se formula en la Moralidad (1). En la familia aparece el derecho de los hijos «de ser alimentados y educados» (2). El Derecho al bienestar se concreta en la sociedad civil (3), se hace posible en el sistema de las necesidades (3.1.) y efectivo en la policía y la corporación (3.2 y 3.3), que ejercen funciones de suplencia de la familia. El mayor problema es la pobreza, tanto la que surge por contingencias subjetivas y sociales como por el funcionamiento mismo de la sociedad civil: la plebe. A este problema la sociedad es incapaz de darle una solución.

PALABRAS CLAVE: ESTADO SOCIAL; DERECHO AL BIENESTAR, A LA EDUCACIÓN Y A LA ALIMENTACIÓN; FAMILIA; CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA POLICÍA Y DE LA CORPORACIÓN; POBREZA; PLEBE.

ABSTRACT: Hegel's concept of state is the State of Right. However, in his Philosophy of Right there are decisive grounds for a theory of the social state. Following the argumental thread of the *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, we start with the right to welfare as it is expounded in Morality (1). In the family, the right of children to sustainment and education comes to the fore (2). The right to welfare becomes concrete in civil society (3), is possible in the system of needs (3.1) and acquires actuality in the police and the corporation (3.2, 3.3) insofar as they substitute the family. The main problem is poverty, either poverty arising from subjective and social circumstances or from the internal working of civil society: a rabble of paupers. For this problem, society is unable to have a solution.

KEYWORDS: SOCIAL STATE; RIGHT TO WELFARE, EDUCATION AND SUSTAINMENT; FAMILY; SUBSIDIARY CHARACTER OF POLICE AND CORPORATION; PAUPERIZATION.

ANTE TODO hay que advertir que el Estado para Hegel es fundamentalmente el Estado de Derecho, no el Estado Social o del Bienestar. Para Hegel el Estado es una institución de la libertad, no de la solidaridad. A partir de mediados del siglo XIX en Francia se dio este paso de convertir lo político sobre todo en lo social, de la mano del solidarismo; de ello da testimonio el desarrollo de actuaciones novedosas introduciendo nuevas instituciones sociales, las primeras piedras del edificio del Estado Social. Así en Alemania bajo el canciller Otto von Bismarck (1815-1898) se creó en 1883 un seguro de enfermedad y al año siguiente se crea el seguro de accidentes laborales, y en 1889 el seguro contra la invalidez y de la vejez, instituyendo de esta manera en el Estado la primera seguridad social, es decir, un completo sistema de seguridad de los ingresos basado en los principios de la seguridad social.¹ Algo posterior y parecido encontramos en Francia, donde en el último decenio del siglo XIX y primero del XX se promulga una cantidad de leyes de política social, estableciendo el acceso gratuito al servicio médico (1893), compensación por los accidentes de trabajo (1898), la sanidad e higiene públicas (1902), ayuda para ancianos y débiles, huérfanos y parturientas (1905-1906) e incluso introduciendo una primera forma de seguro obligatorio de pensiones (1910) y, por otra parte, se dieron movimientos a favor del mutualismo y del cooperativismo.²

Teniendo en cuenta estas fechas, se suele decir que el concepto de Estado Social surge en la Prusia de Bismarck siguiendo la propuesta de Lorenz von Stein (1815-1890), interesado en mejorar las condiciones de vida de la clase trabajadora. Von Stein abogaba por que se lograra un mínimo necesario que garantizara una vida digna a los obreros. El Estado Social será asociado como cercano o incluso sinónimo del término Estado de Bienestar, propuesto por William Temple, en 1941, con el nombre de «Welfare State», que se proponía la idea de un «pleno empleo» y la necesidad de garantizar un subsidio para el trabajador en caso de necesidad a fin de erradicar la pobreza dentro del Estado.

Todas estas iniciativas se tomaron más de 50 años después de la muerte de Hegel y de 60 de la publicación de su Filosofía del Derecho, y sin embargo algo de ello puede vislumbrarse en su obra. De todos modos no se puede olvidar que para Hegel «el Estado es la realidad efectiva de la libertad concreta» (FD

[1] Ph. VAN PARIJS, «Una renta básica para todos: asegurar la libertad real, otorgando a todos un ingreso de subsistencia», en: *Persona y sociedad*, 2017, 2, 31 197-218, ref. pp. 202-207; Ph. VAN PARIJS / Y. VANDERBORGHT, *La renta básica: una medida eficaz para luchar contra la pobreza*. Barcelona: Paidós 2006, pp. 25-47.

[2] S. AUDIER, «Introduction», en: Id. (éd.), *La pensée solidariste. Aux sources du modèle social républicain*, Paris: PUF 2010, pp. 1-106, ref. pp. 42-51.

§ 260),³ el cual con su derecho no hace más que instituir la libertad, de la cual el derecho es la existencia (FD § 29). «El sistema del derecho es el reino de la libertad realizada» (FD § 4) y de ahí el carácter tan elevado, casi sagrado, del Estado (FD § 258), como lo es «el derecho [...] porque es la existencia del concepto absoluto, de la libertad autoconsciente» (FD § 30). A pesar del carácter prioritario de la libertad en la concepción del Estado, la filosofía del derecho hegeliana ofrece «fundamentos decisivos para una teoría de un Estado Social»⁴ y ello precisamente en la sociedad civil que es la sociedad del mercado pero también de la solidaridad. La razón básica para ello es la unidad de derecho y bienestar, de modo que el derecho no es algo puramente formal, sino que tiene un contenido: el bienestar del ciudadano.⁵

El Estado social no se expone en el capítulo sobre el Estado, fundamentalmente dedicado al «Estado político» (FD §§ 267, 273), es decir, a los poderes y la estructura organizativa del Estado, sino en la familia y en la sociedad civil. Para poder entender lo que se dice en estos capítulos previos al Estado, hay que tener en cuenta la relación que hay entre estas instituciones o esferas. Precisamente por lo que tienen de función social, la familia y la corporación son caracterizadas por Hegel como las dos raíces éticas del Estado (FD § 255), porque en la familia se dan «en una unidad sustancial los momentos de la particularidad subjetiva y la universalidad objetiva»; por lo que respecta a la corporación, ésta «une de un modo interior estos dos momentos que en un principio se habían escindido», de modo que «con esta unión el bienestar particular se realiza como derecho» (FD § 255); en ellas se da ya de manera racional (y no solo intelectual) la unión de particularidad y universalidad, pero limitada a un ámbito. Por otra parte, a la sociedad civil Hegel la denomina de manera explícita «el Estado exterior, el Estado de la necesidad y del entendimiento» (FD § 183), por lo que algún sentido tienen de Estado, además de ser hoy parte esencial de las tareas y funciones del Estado.⁶

[3] HEGEL, *Grundlinien der Philosophie des Rechts*, in: *Werke*, hrsg. v. E. Moldenhauer u. K.M. Michel, vol. VII, Frankfurt/M: Suhrkamp 1970. Se cita con FD § y el número del párrafo, indicando cuando se trate de una nota (*Anmerkung*: nota) o de un agregado (Z). Versión castellana: *Líneas fundamentales de la filosofía del derecho*. Traducción y notas de María del Carmen Paredes Martín, in: *Obras*. Madrid: Gredos, 2010, vol. 2, pp. 9-312.

[4] KI. VIEWEG, *Das Denken der Freiheit. Hegels Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Munich: Fink, 2012, p. 309.

[5] Vieweg, *Das Denken der Freiheit*, pp. 309, 312. Una breve visión sobre el Estado bajo este punto de vista en G. AMENGUAL, *La libertad en su realización. La Filosofía del Derecho de Hegel*. Granada: Comares 2021, pp. 169-180.

[6] Sobre el Estado Social en la modernidad (Hobbes, Locke, Rousseau, Kant y Fichte y Hegel) cf. L. SIEP, *Der Staat als irdischer Gott. Genese und Relevanz einer Hegelschen Idee*. Tübingen: Mohr 2015, pp. 79-97.

Conscientes de esta premisa, y de que un concepto de Estado formulado en la segundo decenio del siglo XIX no puede contener el despliegue de derechos y servicios sociales propios del siglo XXI, se puede rastrear si en su exposición conceptual de la Filosofía del Derecho se encuentran propuestas que apuntan a un Estado Social o de Bienestar y a la presencia de derechos sociales. Aquí se propone realizar esta tarea de rastreo, sabiendo que se trata de un trabajo de excavar y leer entre líneas por si algo sale a flote.

En esta exposición, siguiendo el hilo de las *Líneas fundamentales de la filosofía del derecho*, se tratará del derecho al bienestar, que aparece ya en la misma Moralidad, fluyendo del concepto de acción y de la voluntad moral, aunque encontrará más determinación en la sociedad civil, en el sistema de las necesidades (1). La familia, con ser el lugar de la formación de la individualidad, es a la vez el lugar del derecho de los hijos a ser alimentados y educados, el lugar «del amor y la asistencia recíprocos» (FD § 164) (2). De modo más amplio la asistencia recíproca encontrará su lugar en la corporación así como en el cuidado de la ciudad por parte de la policía, de modo que estas dos instituciones ejercen funciones subsidiarias de la familia (3).

I. DERECHO AL BIENESTAR

El derecho al bienestar encuentra su primera formulación en la Moralidad, por tanto como un derecho formal, que se afirma en base al concepto de acción y del sujeto moral. En la sociedad civil se tratará de nuevo de este derecho y ya en instituciones más directamente implicadas; en concreto en el sistema de las necesidades va a encontrar el lugar propio de su realización y despliegue.

I.1. EL BIENESTAR COMO DERECHO MORAL

El bienestar es afirmado de manera formal en la Moralidad (derecho de la subjetividad) y en concreto como contenido de la acción.⁷ El derecho al bienestar se formula, primeramente dentro de la Moralidad, y es, por tanto, todavía un derecho moral, que tiene su base en la subjetividad del sujeto moral y en concreto en su acción. Este derecho de momento no engendra institución alguna, ni puede hablarse todavía de tales instancias, pues nos encontramos todavía en el terreno de la voluntad subjetiva. Por ello su realización no es contemplada; simplemente se formula en base al concepto de acción y del sujeto agente.

A partir de la noción de acción se deduce su contenido, que es doble, por una parte está el sujeto agente, un sujeto particular con su propia intención, es decir, con el propio fin para la ejecución de la acción, y, por otra, está el

[7] Sobre el bienestar en la Moralidad G. AMENGUAL, *La moral como derecho. Estudio sobre la moralidad en la Filosofía del Derecho de Hegel*. Madrid: Trotta 2001, pp. 225-258.

fin objetivo de la acción misma, lo que la acción realiza por sí misma. En el fondo se trata de la distinción clásica entre *finis operantis* y *finis operis*. Al fin subjetivo Hegel lo llama intención, a diferencia del fin de la acción, que es el fin objetivo. No es que la intención deje de lado el fin de la acción, lo universal, sino que lo tiene en la medida en que lo conoce. La intención es la universalización del propósito, el cual es propio del agente singular y como tal no está cerrado a la dimensión universal de la acción. «El propósito (*Vorsatz*), en cuanto arranca de un ser pensante, no contiene meramente la singularidad, sino esencialmente aquel lado universal, la intención (*Absicht*)» (FD § 119). Si, por una parte, se da esta apertura al universal, por otra parte, en tanto que intención, responde de lo universal en la medida en que es sabido por ella, de ahí «el derecho de la intención» que «consiste en que la cualidad universal de la acción no sea solo en sí (*an sich*), sino que llegue a ser sabida por el agente y consiguientemente que ya haya estado en su voluntad subjetiva» (FD § 120). Con ello queda sentada la distinción entre el sujeto agente, con su propia intención, particular y subjetiva, y, por otra parte, el fin de la acción en ella misma, y por tanto universal.

I.1.1. DERECHO A ENCONTRAR SATISFACCIÓN EN LA ACCIÓN

El sujeto particular tiene, respecto de la acción, un fin particular, un interés, que anima y motiva su acción. Como afirma Hegel en sus lecciones «ser activo y tener intereses significan lo mismo, debo estar ahí donde yo actúo» (Ilting IV, 328).⁸ El sujeto no obra por obrar, sino por alcanzar algo. Aunque puede darse el caso que uno obre por el gusto de obrar, en cuyo caso el gusto o el interés es el obrar mismo y a la vez el motivo mismo de obrar. Este momento de la particularidad en la acción constituye «la libertad subjetiva, el derecho del sujeto de encontrar en la acción su satisfacción» (FD § 121). Gracias a esta dimensión particular la acción adquiere valor subjetivo, interés para el agente, es un bien para el agente. La particularidad determina, pues, el valor para mí, mi interés. Hegel considera que el pensamiento de una acción desinteresada es «una representación fantasiosa, vacía» (Ilting IV, 332).⁹

«La actividad formal misma» forma parte del contenido de la acción y de su fin y significa que «el sujeto está presente en su actividad en todo lo que considera como un fin o quiere promover como tal» (FD § 123). La razón no es otra que «los hombres quieren ser activos en beneficio de aquello que les interesa como suyo» (FD § 123). Con ello se alcanza el respeto y el reconocimiento de la

[8] HEGEL, *Vorlesungen über Rechtsphilosophie*. Hrsg. v. Karl-Heinz Ilting. 4 vols. Stuttgart-Bad Cannstatt: Frommann, 1973-74 (se cita con «Ilting» más número romano para el volumen y arábigo para la página).

[9] VIEWEG, *Das Denken der Freiheit*, p. 172.

subjetividad del agente, reconocido en su particularidad, de modo que queda integrado en el contenido del fin de la acción.

Ciertamente que esta satisfacción primeramente se refiere a lo que se consigue por medio de la acción, pues de esta manera la acción da satisfacción al agente. Pero también la acción misma debe ser fuente de satisfacción, puesto que «la actividad formal misma» (FD § 123) forma parte de la acción.

Desde la perspectiva del sujeto en su acción y considerando que en la acción el agente está realizando su libertad, su libertad subjetiva, surge el primer derecho: «el derecho del sujeto de encontrar su satisfacción en la acción» (FD § 121). Este derecho hace pensar en que el agente (que también ha de poder aplicarse al trabajador en general) ha de poder trabajar de modo que pueda encontrar satisfacción en la acción o trabajo. Con ello nos encontraríamos con el primer derecho laboral, formulado por Hegel. Lo cual tiene una doble vertiente: 1) que la acción misma proporcione satisfacción al que la realiza, y 2) que las condiciones del obrar o trabajar sean adecuadas e idóneas, de modo que se pueda trabajar de manera digna, satisfactoria, lo más cercana posible a agradable. Ciertamente Hegel no está pensando en derechos laborales, sino en principios morales, pero en este caso se trata de un principio moral que puede tener su aplicación al mundo laboral.

I.1.2. EL BIENESTAR

El contenido de la acción se deduce primeramente de la misma subjetividad del sujeto. A la pregunta acerca de en qué el sujeto ha de encontrar su satisfacción, en qué fin, la respuesta se deduce de su misma «existencia concreta subjetiva y natural, sus necesidades, inclinaciones, pasiones, opiniones, ocurrencias, etc.» (FD § 123). Con ello se da prioridad a las necesidades elementales, las que se desprenden de la existencia natural. «La satisfacción de este contenido es el bienestar o la felicidad en sus determinaciones particulares y en lo universal: los fines de la finitud en general» (FD § 123).

El contenido de la acción viene dado por el «el contenido de la voluntad natural» (FD § 123 nota). Ahí nos encontramos con un reconocimiento explícito, dentro de la moral, de la particularidad y la naturalidad de la voluntad (FD § 11), con la implícita crítica a Kant y al dualismo entre naturaleza y libertad. Cierto que dicho reconocimiento no es la última palabra al respecto, tendrá que pasar también aquí sus pruebas, es decir, recibir sus determinaciones, en concreto la universalidad, aunque sea por la simple no exclusión de los demás. Pero este reconocimiento significa dar un lugar a la voluntad natural, es decir, a las necesidades naturales o elementales dentro de la moral; ciertamente se ha de matizar en el sentido de que se trata de una conciencia natural asumida por la voluntad reflexiva; una conciencia natural «que no es aquí como es

inmediatamente, sino que este contenido, como perteneciente a la voluntad reflejada en sí misma, es elevado al rango de un fin universal, el del bienestar o de la felicidad (Enc § 478 y ss.)» (FD § 123 nota).

Esta elevación del contenido de la voluntad natural a fin universal implica que la búsqueda del propio bienestar sea a la vez la búsqueda del bienestar de todos: «el bienestar también de los otros, y, en una definición completa, pero totalmente vacía, el bienestar de todos» (FD § 125). Otro matiz que introduce Hegel es que este derecho al bienestar no proviene de la necesidad, sino de la libertad, pues: «tanto mi particularidad como la de los demás solo llega a constituir un derecho en la medida en que soy alguien libre» (FD § 126). La libertad y no la naturaleza es la fuente de derecho. Esta salvedad tiene a su vez un límite, el llamado derecho de necesidad. En efecto, si lo que está en peligro es la existencia misma del individuo, «en el peligro último y en la colisión de la propiedad jurídica de otro, tiene un derecho de necesidad que invocar» (FD § 127). La razón no puede ser más contundente: sin existencia no puede haber sujeto de derecho, la no existencia significa «la ilegalidad total» o la falta total de derecho (FD § 127).

I.2. EL DERECHO AL BIENESTAR EN LA SOCIEDAD CIVIL

El derecho formal, moral, tratado en la Moralidad, encuentra su cumplimiento en la sociedad civil, donde se trata de nuevo de este derecho y ya en instituciones más directamente implicadas. Así en «el sistema de las necesidades» el bienestar es afirmado como posibilidad y como fin del trabajo (FD §§ 188, 189), «cuya realidad efectiva está condicionada tanto por su arbitrio y su particularidad natural como por el sistema objetivo de necesidades» (FD § 230). El modo de conseguir la satisfacción de las necesidades, a través del trabajo y el patrimonio, es objeto del sistema de las necesidades (FD §§ 190-195, 199). El logro del bienestar pasa por la mediación del trabajo y de las relaciones sociales, es decir, del engranaje de la compleja satisfacción de las necesidades de los demás. En «la policía y la corporación» el bienestar del singular se convierte en un derecho universal, donde se trata de que sea «realizado efectivamente como derecho», de modo que «sean superadas las contingencias» por lo que respecta a la subsistencia y al bienestar del particular (FD § 230).

II. LA FAMILIA. DERECHOS DE LOS HIJOS

La familia es un ámbito propio de la eticidad, regido por el sentimiento del amor, que crea «unión ética», que se despliega «en el amor y la asistencia recíproca» (FD § 164).¹⁰ En este sentido la familia es una referencia para toda

[10] Sobre la familia cf. AMENGUAL, *La libertad en su realización*, pp. 135-153.

la eticidad, la sociedad civil (FD §§ 238-241) y el Estado, dado que éste tiene en la familia una de las raíces de su carácter ético (FD § 255). A pesar de que la familia esté regida por el sentimiento ético del amor y que el derecho aparezca en la familia «sólo en tanto que la familia entra en disolución» (FD § 159), esto es, por la separación o por defunción, de hecho Hegel reconoce la existencia de derechos en la vida de familia, especialmente para con los hijos y es, dentro del reducido ámbito doméstico, la institución social por excelencia. Esta vertiente «social» se da primordialmente respecto de los hijos.

Los hijos dan objetividad a la familia, es decir, al sentimiento de amor compartido (FD § 173). Habiendo aparecido la existencia exterior, aparece también el derecho. En efecto, «los hijos tienen el derecho de ser alimentados y educados con el patrimonio común de la familia» (FD § 174). De esta manera Hegel reconoce derechos a los hijos, lo cual no era evidente en su tiempo.¹¹ Así Fichte sostiene que los niños no son todavía libres y por tanto tampoco son sujetos jurídicos, personas jurídicas;¹² por el contrario, Hegel les reconoce derechos y sobre todo que «los hijos son seres libres en sí (*an sich*)» (FD § 175) y, por tanto, titulares de derechos. En contra del derecho romano y su estatuto de esclavos que da a los hijos, para Hegel los hijos «no pertenecen como cosas ni a otros ni a sus padres» (FD § 175).

La educación, que expresamente contempla Hegel, es la formación humana, que se lleva a cabo en la vida familiar misma, de modo que la vida ética «es llevada a sentimiento inmediato», imbuyendo el ánimo de amor, confianza y obediencia, con lo cual se les forma para «salir de la unidad natural de la familia», elevándolos «desde la inmediatez natural, en la que se encuentran originariamente, a la independencia y a la personalidad libre, y con ello a la capacidad de salir de la unidad natural de la familia» y pasar a la vida de la sociedad civil y del Estado (FD § 175). De esta manera la familia cumple su misión social de formar las personas que actuarán en la sociedad civil y en el Estado.

Hegel asigna a la educación, «el segundo nacimiento de los hijos» (Enc § 521), dos fines principales. El primero es la formación del carácter de acuerdo con una vida ética, desarrollando el sentido de lo justo, la disposición para

[11] Ch. JERMANN, “Die Familie, Die bürgerliche Gesellschaft”, en: Id. (Hg.), *Anspruch und Leistung von Hegels Rechtsphilosophie*. Stuttgart-Bad Cannstatt: Frommann, 1987, pp. 157 s. compara con Fichte.

[12] J.G. FICHTE, *Grundlage des Naturrechts nach Prinzipien der Wissenschaftslehre* (1796), en: *Werke*, ed. por I.H. Fichte, Berlín 18451846. Reimpresión Berlín: W. de Gruyter, 1971, vol. III, pp. 1-385, ref. pp. 356-366. Vers. castellana: *Fundamento del Derecho Natural según los principios de la Doctrina de la Ciencia*. Trad. de J. L. Villacañas Berlanga, M. Ramos Valera y F. Oncina Coves. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales 1994, pp. 397-404.

amar, confiar y obedecer. El segundo hace referencia a la libertad, de la que se ha de tomar conciencia y se ha desarrollar, de modo que su actitud infantil o adolescente se transforme en la independencia adulta de personas libres, que conocen sus obligaciones. Si se da esta educación de manera exitosa, el resultado será que «serán capaces de abandonar la unidad natural de la familia» (FD § 175) y convertirse en miembros de la sociedad civil (*bourgeois*) y en ciudadanos (*citoyen*), capaces de actuar en la sociedad civil y en el Estado, y formar a su vez la propia familia. De esta manera la familia cumple la función de reproducción de la sociedad, el proceso de generación (*Gattungsprozeß*).¹³

También la educación será retomada en la sociedad civil, en el sistema de las necesidades, pero no como formación humana, sino como formación profesional, que incluye tanto la teórica como la práctica, ésta última más directamente conectada con el trabajo (FD § 197).

El derecho a la alimentación no es tratado más allá de su enunciado. De manera implícita será tratado entre las contingencias que pueden sufrir los individuos en la sociedad civil, la cual en casos de necesidad debe convertirse en familia para los desamparados (FD §§ 238-242).

III. LA SOCIEDAD CIVIL

En la comprensión de Hegel la sociedad civil comprende un campo muy amplio, que va -dicho en términos actuales- desde la estructura económica hasta el Estado de Bienestar o Estado Social, pasando por el poder judicial. Las tres partes que componen la sociedad civil son «el sistema de las necesidades», «la administración de la justicia» y «la policía y la corporación». A los ojos de Hegel lo que une este campo tan variado es que en estos tres ámbitos se da una relación entre particularidad y universalidad no reconciliada, no regulada por la razón, sino por el entendimiento, es decir, por el cálculo, el pacto o contrato; a diferencia del Estado que es la esfera racional, en la que se unen ambas dimensiones. La sociedad civil es «la unión de miembros como individuos independientes en una universalidad por tanto formal; [1] mediante sus necesidades y [2] mediante la constitución jurídica como medio de la seguridad de las personas y de la propiedad y [3] mediante un ordenamiento externo para sus intereses particulares y comunes, un Estado externo» (FD § 157). En esta primera descripción se hace referencia clara a las tres partes o aspectos de la sociedad civil.

En términos generales cabe decir que la sociedad civil se rige por la lógica del mercado y la relación entre el particular y el universal se rige por el cálculo.

[13] A.Th. PEPERZAK, *Modern Freedom. Hegel's Legal, Moral, and Political Philosophy*. Dordrecht: Kluwer 2001, p. 421.

En cada uno de los ámbitos la particularidad y la universalidad tienen su propia relación; así en el sistema de las necesidades el que lleva la voz cantante es el individuo que, a fin de conseguir sus propios fines, tiene que relacionarse con el universal, del que se sirve para satisfacer sus necesidades y el logro puede verse impedido por múltiples factores o contingencias sean personales, familiares o sociales; ello hace que en dicho ámbito «la subsistencia y el bienestar de cada uno es una posibilidad» (FD § 230). En la administración de la justicia se trata simplemente de aplicar la universalidad de la ley a la particularidad de los casos; mientras que en la policía y la corporación empieza ya a darse una unidad entre particularidad y universalidad en la medida que la particularidad es atendida como tal por la institución o universal y es atendida precisamente en vistas a la integración del individuo en la sociedad y para subsanar las dificultades que las contingencias subjetivas y casuales le impidan conseguir el bienestar. Este tercer ámbito es el que puede caracterizarse como el Estado Social, puesto que en él la sociedad civil actúa como segunda familia para con los desamparados y necesitados.

«Como ciudadanos de este Estado los individuos son personas privadas que tienen como finalidad su propio interés» (FD § 187). Cada uno busca el propio interés individual, por lo que en la sociedad civil domina la particularidad que se sirve de la universalidad para su propio fin. De ahí que sea el ámbito de la pérdida de la eticidad, ofreciendo «el espectáculo de la disolución, como el de la miseria y de la corrupción física y ética, comunes a ambas» (FD § 185). Así, ya desde la descripción general se deja entrever que la sociedad civil se encuentra penetrada por una profunda contradicción, de tal manera que tiende a destruirse a sí misma.

III.1. SISTEMA DE LAS NECESIDADES

Es el ámbito de la particularidad, confrontada con la universalidad. La relación entre la particularidad y la universalidad viene mediada por las necesidades y la búsqueda de su satisfacción, el bienestar, de modo que la universalidad entra en juego como medio para los propios fines. Aquí «la particularidad, en primer lugar, [...] es necesidad (*Bedürfnis*) subjetiva, la cual logra su objetividad, es decir, su satisfacción, gracias al medio: α) de las cosas externas, que ahora son la propiedad y el producto de otras necesidades y de otras voluntades, y β) por la actividad y el trabajo como lo que media entre ambos aspectos [entre la necesidad y la satisfacción]» (FD § 189).

La universalidad aparece, pues, en la figura de cosas externas, producto de otras necesidades y de otras voluntades, es decir, que, para satisfacer las propias necesidades particulares, se trata de conjugar las necesidades de uno con las de los demás. Esta es la primera y más elemental mediación entre la

particularidad y la universalidad. La otra mediación la ofrece el trabajo, que es entendido como el medio de «preparar y procurar a las necesidades particulares [...] el medio adecuado», y que ofrece un doble aspecto: por una parte, obtiene directamente de la naturaleza el material adecuado para la satisfacción de necesidades, y, por otra, es el medio por el cual «el ser humano en su consumo se relaciona sobre todo con las producciones humanas» y por tanto también con los demás (FD § 196). El trabajo aquí es visto como el proceso de extracción de bienes de la naturaleza para la satisfacción de las necesidades y como el proceso que crea relaciones laborales, comerciales y sociales.

En esta exposición destaca el trabajo como la actividad de elaboración de la naturaleza a fin de adecuarla a la satisfacción de las necesidades. El trabajo aparece, pues, como la fuente del valor de lo producido. Recordando la *Fenomenología del espíritu* no resulta difícil ver aquí el trabajo como lo que objetiva al ser humano, lo hace autónomo frente a lo natural. Esta función formadora del trabajo está de tal manera presente que el sistema de las necesidades vuelve a ser el lugar de ocuparse de la formación teórica y práctica (FD § 197). A diferencia de la familia, aquí la formación no aparece como derecho, sino como medio social para el funcionamiento del trabajo.

Otra diferencia, ahora respecto de la *Fenomenología*, es que aquí el trabajo aparece no como estético, sino bien puede decirse que como industrial, al ser descrito como abstracto y dividido. «Lo universal y objetivo en el trabajo reside no obstante en la abstracción, la cual lleva a cabo la especificación de los medios y las necesidades, y en consecuencia especifica igualmente la producción y da lugar a la división del trabajo» (FD § 198).

En el mismo sistema de las necesidades, la sociedad civil se convierte en una comunidad de formación, una comunidad cultural. En efecto, para los individuos lo universal les aparece como medio para conseguir sus fines; para dicha consecución se sirven de las instituciones económicas y sociales, como son el mercado, las mercancías, el dinero, etc. Pero ello mismo los forma, puesto que las instituciones, lo universal, «solo puede ser alcanzado en la medida en que determinen su saber, querer y actuar de modo universal, y se transformen en un miembro de la cadena que constituye el conjunto» (FD § 187). Esta formación consiste en «el proceso de elevar la singularidad y naturalidad de los mismos, por medio de la necesidad natural lo mismo que por medio del arbitrio de las necesidades, a la libertad formal y a la universalidad formal del saber y del querer; esto es, el proceso de formar la subjetividad en su particularidad» (FD § 187).¹⁴

[14] VIEWEG, *Das Denken der Freiheit*, pp. 294 s.

Si de entrada la participación en la sociedad viene motivada por los fines particulares, el mismo proceso de consecución de estos fines los eleva a la universalidad de la libertad y del saber. Esta formación, al partir de la particularidad, se desarrolla en el nivel del entendimiento, alcanza una universalidad formal, todavía no la racional.

El proceso de producción, además de procurar los medios de subsistencia y la formación de los trabajadores y demás intervinientes, crea un patrimonio general, común, la riqueza de las naciones. Dicha producción en principio está abierta a la participación de todos. De hecho Hegel en este momento parece un seguidor de la mano invisible de A. Smith. Así afirma: «En esta dependencia y reciprocidad del trabajo y de la satisfacción de las necesidades, el egoísmo subjetivo se transforma en la contribución a la satisfacción de las necesidades de todos los demás, en la mediación de lo particular por lo universal como el movimiento dialéctico, de modo que, mientras cada uno gana, produce y goza para sí, justamente por eso produce y gana para el goce de los demás» (FD § 199). Visto de esta manera todos participan del patrimonio general, del bienestar general, según el modelo de una meritocracia,¹⁵ cada uno según sus capacidades y su trabajo. En el sistema de las necesidades solo se trata de la producción para satisfacer las necesidades y ahí no se puede garantizar un reparto justo. Cuando en la tercera parte de la sociedad civil se contemplen las cosas con más concrez y cuidado, se verán las contradicciones que corroen esta visión tan armoniosa, de tal manera que amenazan con destruirla.

En la policía y la corporación encontraremos propiamente el derecho al bienestar, una seguridad social, del que estas instituciones tienen el encargo de procurar precisamente en los casos en que el sistema de producción no atiende.

III.2. LA POLICÍA Y LA CORPORACIÓN

Este ámbito de la sociedad civil es presentado por Hegel en contraposición con el sistema de las necesidades, en el que reina la mano invisible, y por tanto el logro del bienestar es solo una posibilidad, pendiente de contingencias subjetivas y sociales. Así en el parágrafo introductorio de este ámbito hace esta referencia al sistema de las necesidades: «En el sistema de las necesidades la subsistencia y el bienestar del individuo son como una posibilidad, cuya realidad efectiva está condicionada tanto por su arbitrio y particularidad natural como por el sistema objetivo de las necesidades» (FD § 230). En cambio, en la policía y la corporación el derecho al bienestar se hace «*efectivo en la particularidad* [lo cual] entraña tanto que sean *superadas* las *contingencias* frente a uno y otro fin [i.e. la subsistencia y el bienestar del individuo] y que se consiga la *seguridad*

[15] VIEWEG, *Das Denken der Freiheit*, p. 297.

ininterrumpida de la *persona* y la *propiedad* y también que la *garantía* de la subsistencia y del bienestar del individuo, esto es, el *bienestar particular*, sea tratado y realizado efectivamente como *derecho*». (Subrayados de Hegel) (FD § 230). En este ámbito se trata pues de garantizar «la subsistencia y el bienestar del individuo», de modo que «el *bienestar particular*, sea tratado y realizado efectivamente como *derecho*».

Este ámbito de divide en dos instituciones, 1) uno propio de la polis misma, de la sociedad misma o incluso del Estado, la «policía»; 2) el otro se organiza horizontalmente, como asociación de profesionales para la formación profesional, la protección de los que no la tienen en su familia, para asegurar la subsistencia, «la corporación».

III.2.1. LA POLICÍA

La institución policía no tiene en Hegel el sentido restringido de cuerpo de seguridad, sino el sentido mucho más amplio de cuidado de la polis. El mismo Hegel se lamenta de que en su tiempo ya se hubiera restringido su significado: «Policía es aquí el término más adecuado, si bien en su sentido ordinario tiene un significado más limitado» (Ilting IV 587). Lo describe de esta manera: «Policía viene de *Polis Politia*, originariamente es toda la actividad del Estado, ahora ya no es la actividad de lo éticamente universal como tal, sino solo del universal respecto de la sociedad civil, del Estado como Estado externo. Es lo universal que actúa respecto de la sociedad civil» (Ilting IV, 587).¹⁶

Su tarea se solía caracterizar con los términos control y buena administración, cuya tarea consiste «en impedir casualidades contra el derecho, que alejan el bienestar, impedir la injusticia, impedir que el bienestar se vea lesionado por contingencias externas».¹⁷ Dicha tarea tenía dos campos básicos de aplicación: 1) control e intervención jurídica a fin de garantizar la seguridad y por tanto perseguir la injusticia y el crimen, y 2) control y administración de la actividad pública común, como por ejemplo la producción manufacturera o industrial y la regulación del mercado. La producción y el mercado no pueden ser dejados a las fuerzas armonizadoras anónimas de la mano invisible, más bien se requiere una mano visible que regule y discipline la dinámica destructiva que dichas instituciones pueden generar. Esta tarea despliega una doble línea de acción: 1) inspección de mercancías en el sentido de comprobación técnica y sanitaria, por medio de las agencias de sanidad, de construcción, instituciones

[16] De modo semejante en: *Philosophie des Rechts*. Die Vorlesung von 1819-20 in einer Nachschrift. Hrsg. v. D. Henrich. Frankfurt a.M.: Suhrkamp, 1983, p. 187: „Policía“ designa „el Estado en tanto que relacionado con la sociedad civil“. PEPPERZAK, *Modern Freedom*, p. 468.

[17] HEGEL, *Philosophie des Rechts*. Die Vorlesung von 1821-22. Hrsg. v. H. Hoppe. Frankfurt a.M.: Suhrkamp, 2005, p. 216.

para la seguridad pública, seguridad alimenticia y protección de los usuarios; y 2) intervención reguladora del mercado, una especie de superintendencia de empresas y de los ámbitos productores como la industria, el mercado, los bancos, la bolsa, las medidas, la concurrencia, etc.¹⁸

La policía ejerce una función propia de la sociedad civil, tratando de hacer realidad el derecho a la posibilidad de participar en el patrimonio y en el bienestar universal que debe ser garantizada para todos los particulares; toda persona concreta tiene derecho a ser miembro de la sociedad civil y toda exclusión es un naufragio. La necesidad de esta instancia social es que, por una parte, «la posibilidad de participación en el patrimonio universal existe para los individuos y está asegurada por el poder público», pero, por otra parte, «tal posibilidad permanece todavía sometida, en el aspecto subjetivo, a las contingencias y tanto más cuanto que presupone condiciones de habilidad, de salud, de capital, etc.» (FD § 237).

III.2.2. CARÁCTER SUBSIDIARIO DE LA SOCIEDAD CIVIL

Ante tales contingencias la sociedad civil ejerce un oficio de suplencia de unas funciones propias de la familia. Pues, «en un primer momento es la familia, el todo sustancial, al que compete la previsión de este aspecto particular del individuo, tanto respecto a los medios y aptitudes para poder adquirir [algo] del patrimonio general, como también [con respecto a] su subsistencia y a su mantenimiento en caso de incapacidad sobrevenida» (FD § 238). Por el ejercicio de estas funciones la sociedad civil se convierte en familia para los individuos que sufren estas contingencias. «El individuo se ha convertido en hijo de la sociedad civil, la cual tiene tantas pretensiones sobre él como derechos tiene él ante ella» (FD § 238). «La sociedad civil debe proteger a sus miembros, defender sus derechos, tanto como los individuos están obligados a respetar los derechos de ella» (FD § 238 Z).

Respecto al derecho a la educación (tratado como tal en la familia, FD §§ 174-175), aquí se lo menciona solamente desde la perspectiva de la sociedad civil, a saber, de la finalidad de educar para adquirir «la capacidad para ser miembro de la sociedad» (FD § 239). La sociedad, en el ejercicio de estas funciones, tiene sentido supletorio, se rige por el principio de subsidiariedad; en efecto, «la sociedad civil tiene, frente al arbitrio y la contingencia de los padres, el deber y el derecho de ejercer control e influencia sobre la educación» (FD § 239); es, pues, un derecho derivado. Pero con este deber y derecho va incluido el deber y el derecho a la organización de la educación -»un deber y un derecho de la sociedad [de] erigir instituciones comunes para ello» (FD § 239)- y a

[18] VIEWEG, *Das Denken der Freiheit*, pp. 313-315.

establecerla como obligatoria: «a obligar a los padres a mandar a sus hijos a la escuela» (FD § 239 Z). Este deber y derecho se hacen perentorios cuando dicha tarea no puede ser llevada a cabo por los padres.

El cuidado de la educación se inscribe en un marco más amplio, a saber, «el deber y el derecho de tomarlos bajo su tutela y llevar a cabo en su lugar el fin de la sociedad y el de ellos» (FD § 240), a saber, el de los individuos cuando estos se encuentran en situaciones de necesidad, incluso «sobre aquellos que con su derroche destruyen la seguridad de su subsistencia y la de su familia» (FD § 240). Así se describe el carácter subsidiario de la sociedad civil frente a las contingencias que puedan afectar desfavorablemente a sus miembros. Con ello se inicia la exposición del cuidado de la pobreza (FD §§ 240-242),¹⁹ entendida como fruto azaroso debido a contingencias de diversa índole. Otra clase distinta de pobreza es la social o estructural, fruto de la estructura misma de la sociedad civil, pobreza que culmina con el surgimiento de la plebe (FD §§ 243-249). Aunque no puedan negarse relaciones entre ellas, creo Hegel las trata distintamente.

III.2.3. POBREZA AZAROSA

De momento se contempla la pobreza como fruto azaroso, que afecta a particulares y por circunstancias casuales. Empieza por constatar que los individuos se ven reducidos a la pobreza no sólo por causas subjetivas o personales (su «arbitrio»), sino «también por otras circunstancias casuales, físicas o que dependen de condiciones exteriores» (FD § 241). En estas circunstancias los individuos pierden no sólo los medios de subsistencia y los lazos que les proporcionaba la familia, sino además todas las demás ventajas que ofrece la sociedad, a saber, «la posibilidad de adquirir habilidades y en general cultura, la administración de la justicia, los cuidados sanitarios» (FD § 241). Ante estas situaciones «el poder universal asume con los pobres el lugar de la familia», tanto en lo referente a sus carencias inmediatas como en lo referente a su falsa actitud social («aversión al trabajo, la malignidad y los demás vicios que surgen de tal situación y del sentimiento de su falta de derechos», FD § 241). La tarea de la sociedad civil es doble: 1) «es responsable de la alimentación de los individuos», y 2) «tiene el derecho a exhortarles a que se procuren su subsistencia» (FD § 240 Z). Hegel pone en juego un doble principio, a saber, «cada individuo existe por sí», es decir, es autónomo y responsable de sí mismo o se le ha de educar para que lo sea, dentro de lo posible; y 2) «es un miembro del sistema

[19] M. ROJAS HERNÁNDEZ, «Sociedad civil y pobreza, Estado racional y justicia social. El problema de la pobreza en la *Filosofía del Derecho de Hegel*», en: *Ratio Juris* 14, 2019, Nr. 28, pp. 127-160. Para una visión global y actual cf. Th. POGGE, «¿Estamos violando los derechos humanos de los pobres del mundo?», en: *eidos. Revista de Filosofía*, 2012, Nr. 17, pp. 10-67.

de la sociedad civil», de modo que «todo hombre tiene el derecho de reclamar de ella su subsistencia, ella también debe protegerse contra ellos», en el sentido de que no se conviertan en un elemento perturbador de la misma sociedad (FD § 240 Z). Dicho con otras palabras «No se trata sólo de que no reine el hambre, sino de que no surja el populacho» (FD § 240 Z).

Para el problema de la pobreza Hegel prevé la instancia de la policía, que es en este terreno el poder universal de la sociedad civil para el cuidado de los ciudadanos. Como veremos en seguida, Hegel también apela a la moralidad, a la ayuda subjetiva, pero advierte que «lo contingente de las limosnas, las fundaciones [...], etc., se complementa con establecimientos benéficos, hospitales, alumbrado público, etc.» (FD § 242 nota). La institucionalización de la ayuda a los necesitados la entiende como el termómetro de la buena marcha de la sociedad. «La situación pública [...] se ha de considerar tanto más perfecta cuanto menos le quede por hacer al individuo para sí según su opinión particular, en comparación con lo que está instituido de una manera universal» (FD § 242 nota).

Sentada la necesidad de la institucionalización de la ayuda social, Hegel no olvida «lo subjetivo de la pobreza, y en general de la penuria de cualquier tipo a que está expuesto todo individuo ya en su ámbito natural» (FD § 242). El carácter subjetivo se da en un doble aspecto: 1) por el origen de la pobreza, que radica en el modo de ser y obrar del individuo, de su carácter, aptitudes y actitudes, y 2) pero también radica en el cuidado personal, afectivo que pueda requerir. Este carácter subjetivo de la necesidad «requiere también una ayuda subjetiva tanto respecto a las circunstancias particulares como respecto al ánimo y al amor. Este es el lugar en que, junto a toda institución universal, la moralidad tiene bastante que hacer» (FD § 242).

En términos generales cabe entender que Hegel propone una sinergia entre las instituciones sociales y las otras instancias de carácter privado, o por lo menos que unas no invalidan a las otras, cada una tiene campo propio. «A la caridad le queda aún bastante que hacer para sí y es un punto de vista falso el que ella quiera reservar el remedio de la penuria únicamente a lo particularidad del ánimo y a la contingencia de su disposición y conocimiento» (FD § 242 nota).²⁰

III.2.4. POBREZA ESTRUCTURAL. LA PLEBE

La plebe es, según Hegel, la «gran masa que vive por debajo de la medida de un cierto nivel de subsistencia» (FD § 244). Dicha masa -a diferencia de la pobreza tratada anteriormente, fruto de contingencias- es un fenómeno social,

[20] Sobre la solidaridad en Hegel cf. AMENGUAL, *La libertad en su realización*, pp. 290-303.

resultado de la dinámica de la sociedad civil. En efecto, la sociedad se ve atravesada por la contradicción de producir el progreso demográfico e industrial («una población e industria pujantes») y crecimiento de la acumulación de la riqueza; pero, por otro lado, crea «la dependencia y miseria de la clase ligada a ese trabajo» (FD § 243). El crecimiento económico lo atribuye Hegel a «la universalización de la conexión de los hombres a causa de sus necesidades y de los modos de preparar y allegar los medios para ellas» (FD § 243), o sea que la dependencia multilateral, propia de la sociedad civil, se hace patente en la conexión universal que crean las necesidades y los modos de satisfacerlas y es además un factor de mayor enriquecimiento: «por esta doble universalidad se obtiene la máxima ganancia» (FD § 243). Pero, por otra parte, la universalización de la conexión tiene como consecuencia un crecimiento de «la individualización y limitación del trabajo particular», es decir, el trabajo se singulariza, se especializa y se limita. Ello es lo que provoca «la dependencia y miseria de la clase ligada a ese trabajo», no solo por la limitación del trabajo (i.e. paro, dado por la importación de productos del exterior), no solo por sus consecuencias económicas, sino también y sobre todo por las culturales, por causar «la incapacidad de sentir y gozar de las demás capacidades y especialmente de las ventajas espirituales de la sociedad civil» (FD § 243).²¹

Con ello tenemos la dinámica contradictoria de la sociedad civil, que produce riqueza y miseria. Pero veamos más concretamente qué entiende Hegel por plebe (FD § 244). Veamos cuáles son las características señaladas por Hegel. Primero, se trata de una masa, no afecta a individuos particulares y por circunstancias que afecten a particulares debido a su situación peculiar, sino a todo un conjunto y por razones sociales. El mismo término de masa (*Masse*) hace pensar en un conjunto anónimo, sin estructura, surgido por efectos externos que hace confluir individuos a una misma situación, sin acuerdo ni orden ni fin propio. El primer factor y el que da origen a todo consiste en encontrarse «por debajo de la medida de un cierto nivel de subsistencia» (FD § 244), es decir, el empobrecimiento, que es la segunda característica. Ello hace pensar en la masa de trabajadores que han pasado del campo a la ciudad, buscando puesto de trabajo en las fábricas, mal viviendo en los suburbios de las ciudades, tal como se daba con el naciente proletariado.²² Con ser este factor decisivo, para Hegel no es el más importante de la situación de esta masa. El factor más importante,

[21] Sh. AVINERI, *Hegels Theorie des modernen Staates*, Frankfurt a.M.: Suhrkamp 1976, pp. 165, 175, 178-186.

[22] Fr. RUDA, *Hegels Pöbel. Eine Untersuchung der 'Grundlinien der Philosophie des Rechts'*. Mit einem Vorwort von S. Zizek. Konstanz: Konstanz University Press 2011. Para Ruda la noción de plebe va más allá del proletariado, aunque el problema de la sociedad civil que la plebe pone de manifiesto sea el punto de conexión entre la filosofía de Hegel y la de Marx.

la tercera característica, es «la pérdida consiguiente del sentimiento del derecho, de lo equitativo y del honor de subsistir por medio de la propia actividad y trabajo» (FD § 244). El factor económico, el empobrecimiento, es el decisivo, el causante de dicha existencia; pero en la configuración de la masa, el factor más importante es el cultural, derivado del económico. Expresamente Hegel lo afirma en sus lecciones: «la pobreza en sí no convierte a nadie en plebe; ésta aparece solamente con la disposición que se asocia a la pobreza, por la íntima indignación contra los ricos, la sociedad, el gobierno, etc. [...] por] el malestar por no tener el honor de ganarse la subsistencia con su trabajo y aspirar sin embargo a ella como a un derecho» (FD § 244 Z). A ello hay que añadir una perspicaz observación de Hegel, una cuarta característica: la masa facilita que la riqueza se concentre en pocas manos: da «mayor facilidad para concentrar en pocas manos riquezas desorbitadas» (FD § 244). Lo que quiere decir que el empobrecimiento de la masa es el reverso de la concentración de la riqueza. La plebe, pues, no es un fenómeno marginal o casual de la sociedad civil sino que va necesariamente ligado a ella. La búsqueda de la satisfacción de los deseos ilimitados, que contribuye a la creación de la riqueza, crea también su contrario, la pobreza (FD § 195).

III.2.5. EL DILEMA DE LA SOCIEDAD CIVIL, INCAPAZ DE OFRECER UNA SOLUCIÓN

Ante esta situación social ¿qué salida puede entreverse? ¿qué solución propone Hegel? Dada la observación hecha anteriormente cabría pensar que la solución podría consistir en que «a la clase más rica se imponga la carga directa» o que «otra propiedad pública (hospitales ricos, fundaciones, conventos)» pongan «los medios directos para mantener en un nivel de vida conveniente a la masa que cae en la pobreza» (FD § 245).²³

De entrada o como hipótesis Hegel alude a estas dos soluciones intuitivas. La primera consiste en un impuesto a los ricos a fin de conseguir una mejor distribución de la riqueza, de modo que la masa recupere un nivel de vida conveniente. La segunda consiste en recurrir a las instituciones, sean públicas o privadas, para que atiendan a los más pobres; esta segunda era la que en mayor o menor grado estaba establecida. Pero tanto una como la otra, en realidad, no son una solución por razones que se desprenden de la naturaleza misma de la sociedad civil. Dos razones son las aducidas. Primera, si se procediera al aumento de los impuestos a los ricos, se «aseguraría la subsistencia de los necesitados», pero se obraría en contra de un principio básico, pues se lograría la subsistencia «sin la mediación del trabajo», lo cual, por lo dicho anteriormente afecta al honor del ciudadano, y aquí lo recuerda de nuevo: «estaría en contra

[23] V. HÖSLE, *Hegels System*. 2 vols. Hamburgo: Meiner 1988, vol. 2, pp. 550-556.

del sentimiento [que tienen] sus individuos de su autonomía y de su honor». Si esta primera razón afecta a la dignidad del ciudadano, la segunda razón es social, se basa en la naturaleza de la sociedad civil, pues asegurar la subsistencia sin la mediación del trabajo «estaría en contra del principio de la sociedad civil» (FD § 245).

Frente a estas razones, que cabe calificar de morales y sociales, Hegel aduce una razón económica: si se atiende a los necesitados dando trabajo a todos, no se respetaría el modo de ser de la sociedad civil, resultando que «se multiplicaría la cantidad de los productos en cuyo exceso así como en la falta de consumidores suficientes, a su vez productores, consiste precisamente el mal» (FD § 245), que se acrecienta tanto por el aumento de los productos como por la falta de consumidores.²⁴

Para Hegel la plebe es un producto social al que la sociedad civil es incapaz de ofrecer una solución. La plebe es, pues, la muestra de un dilema social y de la incapacidad de la sociedad para darle una salida. Ello también forma parte de la definición de la plebe: «Aquí se pone de manifiesto que en medio del exceso de riquezas la sociedad civil no es suficientemente rica, es decir, que en su propio patrimonio no posee lo suficiente para controlar el exceso de pobreza y el surgimiento de la plebe» (FD § 245).

La plebe es de tal manera un fenómeno característico de la sociedad civil que pone de manifiesto su contradicción. El modo de superar la contradicción no ha sido otro que buscar una mayor expansión: sea 1) ampliando el mercado, buscar en el exterior consumidores (FD § 246), sea 2) la colonización y con ella buscar nueva demanda y nuevos campos de trabajo (FD § 248). De todos modos resulta curiosa la visión que Hegel ofrece la colonización, a saber, como «un retorno al principio familiar en otra tierra» (FD § 248).

[24] Este círculo puede considerarse roto en el siglo XX por J. Keynes proponiendo inversión pública, la cual dando trabajo también aumenta los consumidores (aunque es una solución con sus dificultades propias: el aumento de la deuda). C.M. ALISCIOMI, *El Capital en Hegel. Estudio sobre la lógica económica de la «Filosofía del Derecho»*. Buenos Aires/Rosario: Homo Sapiens, 2010 ha puesto de relieve que para Hegel es más determinante la necesaria atención a la distribución de los ingresos que a la consolidación del sistema. Por tanto el crecimiento del patrimonio-capital no puede lograrse mediante la postergación de la función de integración social y de desarrollo personal, que debe cumplir el patrimonio-capital. Por ello la incipiente economía de consumo debía ser corregida para poder asegurar el ingreso de bienes materiales, pero también espirituales, hoy conocidos como intangibles, de modo que la eticidad nunca queda convertida en un postulado abstracto.

III.2.6. LA CORPORACIÓN: SEGUNDA FAMILIA

El término corporación en la actualidad se presta fácilmente a ser malentendido. La corporación para Hegel ni es el gremio medieval ni la corporación económica o el lobby social o político. Se trata más bien, dicho en términos simples, de asociaciones profesionales que cuidan, además de los intereses de la profesión, de la formación de los nuevos profesionales y atienden a los que, por circunstancias diversas, se ven impedidos de ejercer su profesión y han caído en la pobreza.²⁵ Según la descripción que da Hegel, la corporación «tiene, bajo la vigilancia del poder político, el derecho de ocuparse de sus propios intereses, [...] de admitir miembros según la propiedad objetiva de su habilidad y rectitud, [...] de proteger a su afiliados frente a las contingencias particulares, así como de la formación de su capacidad para llegar a ser partícipes de ella» (FD § 252). Por el ejercicio de estos derechos y oficios, la corporación se constituye como una segunda familia: tiene también el derecho «de intervenir a favor de ellos [i.e., sus miembros] como una segunda familia» (FD § 252).

Lo primero que se mencionó es el derecho a cuidar de los intereses de la profesión. En este sentido tiene un objetivo particular; cada asociación tiene el propio, característico según la profesión. Pero, a la vez, la corporación busca lo común a todos sus miembros, de modo que «el fin egoísta dirigido a lo particular suyo, se concibe y actúa al mismo tiempo como universal» (FD § 251). Lo primero que aparece es lo común de los intereses particulares, pero lo común actúa como lo universal dentro de la corporación. La universalidad se hace patente además si se considera que lo que crea el vínculo de la corporación no es solo el trabajo, sino el honor profesional, que tiene su punto de partida en la habilidad y rectitud de cada uno de sus miembros, pero que directamente afecta a la corporación en su conjunto. Es más, por su función de asegurar la riqueza, la corporación no alcanza su fin propio, puesto que dicha función pertenece al sistema de las necesidades; lo que le da su verdadera razón del ser es «la razón ética» (FD § 253 nota), la capacitación y el honor; en términos generales cabría caracterizándola como el control de calidad de la profesión.

De hecho la tarea nuclear de la corporación reside en la formación propia de los futuros profesionales y certificar su preparación, de modo que puedan ser reconocidos como profesionales que pueden ejercer su oficio de manera competente y recta. Por su contribución a la formación profesional y a la recti-

[25] G. HEIMAN, “The sources and significance of Hegel’s corporate doctrine”, en: Z.A. PELCZYNSKI (ed.), *Hegel’s Political Philosophy*. Cambridge: Cambridge University Press 1971, pp. 111-135; E. ASSALONE, «La mediación ética en la esfera privada de la *Filosofía del Derecho* hegeliana», en: *Tópicos*, 2018, nr. 55; M. GIUSTI, *La travesía de la libertad. Ensayos sobre Hegel*. Madrid: Abada 2021, pp. 108-120.

tud ética, las corporaciones son el lugar para el reconocimiento del honor, una especie de valoración, que se traduce en el sentimiento de honor de pertenecer a ella, creando a la vez la conciencia corporativa o profesional. La eticidad entra aquí bajo esta forma de honor y valoración de una actividad particular, una especie de reconocimiento ético y también una figura de meritocracia.²⁶ «Lo que yo soy (hábil, rico, talentoso), lo soy no solo para mí mismo, sino que ello tiene su realidad especialmente por medio de los otros [...]. Lo que yo soy para mí, lo soy esencialmente mediante la reflexión y la representación del otro, esta representación ha de ser algo fijo y objetivo, esto es el honor».²⁷

La corporación es propiamente la segunda familia, ejerciendo funciones propias de ella, en caso de no poder atenderlas. Aunque la misma formación es algo propio de la familia, pero la formación familiar atiende más bien la formación humana, con el fin de que el hijo se convierta en adulto, miembro de la sociedad civil; mientras que la corporación atiende más bien a la formación profesional que incluye la deontológica profesional. En cambio, en lo que la corporación hace de segunda familia es en el campo de la subsistencia, el bienestar particular. Ello, como hemos visto, era competencia también de la policía; pero con una diferencia notable, a saber, mientras la policía interviene desde fuera, la corporación lo hace desde dentro. Lo cual significa dos cosas: «en la corporación la ayuda que experimenta la pobreza pierde su carácter contingente, así como su carácter injustamente humillante» (FD § 253 nota). Además de este efecto sin duda ético, se da otro no menos importante, a saber, «la riqueza, al cumplir su deber con su propia agrupación, pierde el orgullo y la envidia que puede provocar, aquél en su poseedor y ésta en los demás; la rectitud obtiene su verdadero reconocimiento y honor» (FD § 253 nota). También la policía ejercía funciones de familia, pero aquí no se trata de una intervención de la autoridad ciudadana, sino algo que acaece en el interior de la corporación.

CONCLUSIÓN

A pesar de que por el título, el enfoque general y el desarrollo de los temas y cuestiones el Estado hegeliano aparece más bien como un Estado de Derecho, entendiendo al Derecho como la existencia y la realización de la libertad, también apuntan, en el desarrollo de la exposición, aspectos claramente de un Estado Social, anticipándose a la realidad política de su tiempo. Y ello no por casualidad, sino por resultado de su concepción de la libertad. En efecto, «el Estado es la realidad efectiva de la libertad concreta»; la libertad concreta, a su

[26] VIEWEG, *Das Denken der Freiheit*, p. 338.

[27] HEGEL, *Vorlesungen über die Philosophie des Rechts von 181920*. Nachschrift von J.R. Ringier. Hrsg. v. E. Anghern, M. Bondeli und H.N. Seelmann. Hamburgo: Meiner 2000, p. 151.

vez, consiste en que sean reconocidos los intereses particulares de los individuos y se conviertan en interés general; a la vez que los intereses generales se conviertan en propios de los individuos (FD § 260). La libertad concreta exige la conjunción y armonización entre los intereses particulares y los universales, de modo que ambos se integren en la vida individual y en la social.

En cuanto a las tareas propias del Estado Social Hegel acentúa y repite que se trata de subsanar o subvenir contingencias, sean de la clase que fueren (subjetivas, familiares, sociales, etc.); lo cual da un aire casual al problema y a la solución. Sin embargo, y en contra de esta apariencia, dicha cuestión es tratada e integrada en el concepto de Estado (en sentido amplio) de modo que se trata de una necesaria y esencial contingencia. Es más, constata que la pobreza de la plebe es un producto social y que por tanto la responsabilidad recae en la sociedad; pero no ofrece un camino de solución, a no ser los cuidados de la policía y la asistencia de la corporación y la ayuda de la moralidad, la caridad, la ayuda también subjetiva y casual. Se puede decir que de la contradicción destacada por Hegel en la sociedad civil arranca el pensamiento de Marx, que buscará la superación de la contradicción en el mismo lugar en que se da, a saber, en la sociedad civil sin clases.

Casi todo lo hace referencia a lo que hoy se entiende por Estado Social se expone en «la policía y la corporación», además de la familia y la moralidad. A pesar de esta distribución del material expositivo fuera del capítulo sobre el Estado, repetidas veces Hegel califica a la sociedad civil como Estado (FD §§ 157, 183, 187). No es todavía el Estado racional, en el que la particularidad y la universalidad se encuentran completamente reconciliadas (FD § 260), sino que se trata de un Estado que Hegel caracteriza como «el Estado externo, el Estado basado en la necesidad y el Estado del entendimiento» (FD § 183). La sociedad civil es Estado, pero todavía no desarrollado según su propio concepto, sino surgido por motivos externos, para satisfacer las necesidades, y regido no por la razón, sino por el cálculo del entendimiento. Ello muestra que Hegel tenía conciencia del estado de desarrollo en que se encontraba el concepto de Estado y a la vez que su concepto de Estado es propiamente el Estado de derecho, más que el social.

En vano buscaríamos en Hegel la enumeración de derechos sociales o de los ámbitos donde se ha de aplicar la seguridad social (seguro de enfermedad, invalidez, accidentes laborales, pérdida de trabajo, vejez, sanidad, orfandad, etc.) como hemos visto que fue implantándose progresivamente el Estado Social. Más bien se habla de contingencias, casualidades, de origen tanto subjetivo como social. En todo caso la orientación es ya clara en él. La exposición de Hegel más bien hace patente el enorme desarrollo que ha tenido el Estado Social, cumpliendo funciones que él consideraba imposibles: sanidad pública, pensiones incluso no contributivas, renta básica o ingreso mínimo

vital, etc. Aunque se sabe que el concepto de Estado que expone Hegel no es la descripción del Estado prusiano, un trabajo complementario que cabría hacer es el estudio de las instituciones y prácticas asistenciales de su tiempo para así ponderar mejor las tomas de posición que lleva a cabo con su propuesta.

Al inicio de la exposición se aludió a que Hegel puede ser considerado como un precedente del Estado Social, e incluso puede que influyera en la creación que Bismarck hiciera del mismo por la mediación de F. de Lasalle. Ahora al final, la posición de Hegel respecto al Estado Social en la historia de la filosofía se puede calificar como el término medio entre Fichte y el liberalismo. «La concepción hegeliana del Estado como seguridad del bienestar se dirige tanto contra Fichte como contra la economía política y la teoría del Estado liberales». ²⁸ Fichte propone un Estado en el que se elimine el mercado del trabajo y se establezca una planificación económica.²⁹ En cambio, para Hegel «el Estado no debe promover la autorrealización individual al precio del bien común y del sentido comunitario, ni tampoco sacrificar estos bienes al logro de los intereses individuales. Debe ligar estos momentos y ‘superarlos’ en el sentido de Hegel, esto es, conservar en su fortaleza, negar en su unilateralidad y transformarlos en un sistema conjunto compatible.»³⁰ «Hegel busca una posición intermedia entre el control total de la economía de los despotismos viejos orientales y la completa libertad industrial».³¹

[28] SIEP, *Der Staat als irdischer Gott*, p. 90.

[29] SIEP, *Der Staat als irdischer Gott*, p. 89-90.

[30] SIEP, *Der Staat als irdischer Gott*, p. 90-91.

[31] HÖSLE, *Hegels System*, vol. 2, p. 550.



El Estado en expansión: Un análisis crítico de sus patologías, transformaciones y desafíos

The expanding State: A critical analysis of its pathologies, transformations, and challenges

Roberto Rodrigo, Lagos Flores

Facultad de Derecho, Universidad de Las Américas, Chile.

Resumen

El fenómeno de la expansión de las funciones y el alcance del Estado, cuyo crecimiento desborda su vocación originaria como moderador y garante del orden político, convirtiéndose en un problema de naturaleza política que desdibuja las fronteras entre lo público y lo privado, distorsiona su función moderadora y amenaza las libertades individuales. La metodología empleada es una investigación conceptual y documental, que combina el análisis de fuentes primarias de la tradición de la filosofía política con fuentes secundarias especializadas. Entre los resultados más significativos, se identifica que la expansión estatal se manifiesta en burocracia desmedida, hipertrofia legislativa, fusión Estado-sociedad, intervención en ámbitos no políticos, y una tendencia a servir a intereses particulares o ideológicos. Las principales conclusiones del estudio sostienen que esta “desmesura estatal” no consiste solo en un crecimiento cuantitativo, sino en un problema político que genera patologías como el autoritarismo, la pérdida de soberanía y crisis de legitimidad, agravadas en contextos latinoamericanos, donde el Estado se desvía de sus funciones políticas esenciales de seguridad y orden, traicionando así su propósito fundamental.

Palabras clave: expansión estatal, filosofía política, burocracia, soberanía, Estado.

Abstract

The phenomenon of the expansion of the functions and scope of the State, whose growth overflows its original vocation as moderator and guarantor of political order, becoming a problem of a political nature that blurs the boundaries between the public and the private, distorts its moderating function and threatens individual freedoms. The methodology employed is a conceptual and documentary research, which combines the analysis of primary sources from the tradition of political philosophy with specialized secondary sources. Among the most significant results, it is identified that state expansion manifests itself in excessive bureaucracy, legislative hypertrophy, state-society fusion, intervention in non-political spheres, and a tendency to serve particular or ideological interests. The main conclusions of the study are that this “state overreach” is not only a quantitative growth, but a political problem that generates pathologies such as authoritarianism, loss of sovereignty and legitimacy crisis, aggravated in Latin American contexts, where the State deviates from its essential political functions of security and order, thus betraying its fundamental purpose.

Keywords: state expansion, political philosophy, bureaucracy, sovereignty, State.

Recibido/Received	21-05-2025	Aprobado/Approved	11-08-2025	Publicado/Published	12-08-2025
-------------------	------------	-------------------	------------	---------------------	------------

Introducción

Fue Julien Freund, uno de los filósofos políticos más preclaros del fin del siglo pasado, sociólogo y profesor de la Universidad de Estrasburgo, quien con rigor y en distintos momentos de su producción académica, afirmó que el Estado, como creación histórica de la era moderna y como mediador en la actividad humana, traicionó su vocación originaria al arrogarse roles y ocupaciones distintos a su constitución, por ejemplo, al atribuirse “el papel de empresario, de pedagogo o de maestro de ciencias o artes” (Freund, 1982, p. 13). Dicho en otras palabras, para este autor francés el aparato estatal abandonó su función y abjuró de su disposición natural al comprobarse una expansión desmedida de sus tareas y, en conjunto con ello, fue perdiendo su carácter moderador de la sociedad, transformándose en una máquina de control, de opresión y de intervención en actividades humanas que deberían ser autónomas y libres para cada ser. En consecuencia, desviándose hacia otras áreas no políticas -que es a fin de cuentas su rol primigenio- llegando a apropiarse de labores económicas, culturales o religiosas. Asimismo, este extravío se hace comprobable al impulsar la proliferación de leyes, decretos, órdenes ejecutivas y reglamentos y al hacer de la burocracia un sistema incontrolable y de nunca acabar. Cuestión, dicho sea de paso, constatada por este autor en las últimas dos décadas del siglo veinte y que, al observar en la actualidad, desde este primer cuarto de un nuevo siglo, no deja de impresionar por cuanto aquella desmesura no ha dejado de desarrollarse, por ejemplo, mediante, confinamientos obligatorios, regulaciones al uso de internet y redes sociales, generando doctrinas estatales sobre pedagogía o moralidad o mediante la vigilancia masiva y en tiempo real.

La reflexión de Freund sobre la expansión estatal, que le tomó algunos capítulos en distintas obras (1968; 1982; 2017), inicialmente se concibe como un proceso de racionalización y organización social, pero termina por reforzar mecanismos autoritarios y de control, lo que resulta especialmente pertinente en el contexto contemporáneo y muy aplicable en Latinoamérica, según sus propias particularidades respecto de la noción de lo estatal. Hoy, la ampliación del Estado no solo se manifiesta en su aparato jurídico-administrativo, que ya es abundante, sino también en la creciente vigilancia tecnológica, la securitización de la vida cotidiana, las regulaciones para permisos de construcción, inmobiliarios o de infraestructura, la educación de masas, la cuestión de la sanidad, y las políticas globales climáticas o sobre sostenibilidad, entre muchas otras. Durante los últimos años, en particular, se ha visto el crecimiento de medidas, políticas, normas, regulaciones y mecanismos estatales que amplían su radio de acción y se aproxima cada vez más hacia los espacios privados e íntimos de los individuos. Este fenómeno evidencia el desenvolvimiento del Estado que, lejos de ser un simple moderador o servidor, puede transformarse en un agente que limita libertades o aplaca la autonomía de la comunidad bajo justificaciones variadas y complejas, reproduciendo la paradoja señalada por Freund hace más de cuarenta años: las ideologías que prometían limitar el poder estatal han terminado por fortalecerlo, a menudo en formas opacas y contradictorias. Además, la crisis de legitimidad que atraviesan muchas constituciones y estructuras formales hoy se agrava con la desconfianza ciudadana y la percepción de incumplimiento de derechos fundamentales. Es por todo lo anterior, que la expansión estatal debe analizarse no solo como un hecho que refiere a un crecimiento cuantitativo de su actuación, sino como un problema político, puesto que se trata de un proceso en suspenso que desvanece las fronteras de lo estatal, haciendo disipar los límites entre protección y opresión, entre lo público y lo privado, entre sociedad y Estado, cuestiones medulares en la ciencia política, acaso sus fundamentos. Esta situación plantea un desafío crucial para el estudio político actual: reflexionar acerca de la reconfiguración del Estado con el propósito de restaurar su función moderadora principal sin caer ni en el autoritarismo ni en el control social excesivo.

Ahora bien, y de acuerdo con lo señalado, en este trabajo se realiza un repaso de algunas de las principales tesis o explicaciones que respaldan este hecho de la “expansión estatal” como problema político, a partir de las constataciones realizadas, y que configura uno de los factores esenciales que circundan la idea, más general y ampliamente estudiada de la noción de “crisis del Estado”, pieza angular de estudio en plena era moderna. Es decir, esta noción de crisis, en tanto sea plausible de demostrar, es

Lagos Flores, R. (2025). *El Estado en expansión: Un análisis crítico de sus patologías, transformaciones y desafíos*. e-Revista Multidisciplinaria Del Saber, 3, e-RMS02082025. https://doi.org/10.61286/e_rmsv3i191

acompañada y agravada por el fenómeno político inherente de su expansión. Para cumplir con aquello, este trabajo combina el análisis de fuentes primarias de autores representativos de la filosofía clásica y contemporánea junto con fuentes secundarias, fruto de la revisión bibliográfica sobre este tema. En este sentido, sigue una estrategia de investigación conocida como investigación conceptual, cuyo foco es teórico, pero que también implica una aproximación empírica, cuyo aporte está en la selección y presentación de ideas respaldadas en la literatura científica especializada y que le confiere un sello de actualidad y solidez. Con todo, se realiza una investigación documental, argumentativa y conceptual que implicó, principalmente, la identificación y análisis de fuentes primarias y secundarias sobre la filosofía del Estado; a partir de ello, se desarrolla una entrega argumental mediante cinco elementos conceptuales o subcapítulos surgidos del análisis, desarrollados en constante referencia las fuentes de información elegidas.

Patologías y transformaciones de la burocracia estatal

Desde el plano de la ciencia política este diagnóstico de desvarío estatal presume una serie de factores que le han hecho distraerse de su función esencial. El concepto de burocracia, enraizado en el tipo ideal weberiano, sigue siendo relevante en los estudios sociológicos y organizacionales a pesar de su imagen pública negativa (Ferreira & Serpa, 2019). Cabe recordar que para Weber (2006) este proceso expresaba una ambivalencia difícil de sortear, pues la burocracia consistía, en su palabras, en una forma de organización racional y eficiente, basada en principios impersonales y técnicos, lo que de modo evidente aseguraba previsibilidad y la sujeción a la administración estatal, sin embargo, aquella manifestación era inseparable de sus disfunciones como la rigidez, su carácter mecanicista, la lentitud de sus procesos internos, incluso su deshumanización y la posible formación de una “élite administrativa” alejada de las necesidades reales o de los deseos concretos de los ciudadanos. De hecho, esta burocratización se cimentaba en un proceso de racionalización creciente, indefinido e infalible de todos los aspectos de la vida (Weber, 2006). Siguiendo esta tradición weberiana, se puede comprobar la presencia de patologías en la cuestión estatal respecto de su extensión, tales como ineficiencia, inflexibilidad y la tendencia de la administración a convertirse en un fin en sí mismo (Kondratiev, 2022). Es más, este mismo autor indicó que, en algunos casos, en Rusia, por ejemplo, el aparato administrativo del Estado a veces ha debido retroceder, puesto que se vuelve costoso, ineficiente y significa una carga para la sociedad.

En otra parte se ha argumentado que el crecimiento explosivo de las tecnologías de la información y las comunicaciones no solo ha permitido la post-burocratización sino también la intensificación burocrática (McSweeney, 2017). A fin de cuentas, el crecimiento del Estado se debe a múltiples factores, como la provisión de bienes públicos, la ilusión fiscal, la redistribución de ingresos, la influencia de grupos de presión y la burocracia gubernamental (Mueller, 1987). Para algunos, el Estado burocrático no consiste tan solo en un proceso que corre en un único sentido, sino que implica un conjunto de prácticas contradictorias que a menudo actúan contra sí mismas (Suaza Estrada & Martínez Márquez, 2016). Esto reafirma la crisis del modelo estatal de posguerra que ha sido ampliamente estudiado desde los años 70, momento en el cual se llevaron a cabo propuestas neoliberales de reducción estatal, posteriormente reemplazadas por la búsqueda de un Estado fuerte o benefactor capaz de garantizar derechos sociales y competitividad internacional, cuestión coincidente también con la “nueva gestión pública” o con la irrupción de elementos privatizadores o empresariales en la gestión estatal (CLAD, 2015), facilitando la ambivalencia y la borrosidad entre los ámbitos públicos y privados en las sociedades occidentales. No obstante, más allá de la lógica de la burocratización y de la administración de los asuntos públicos, el foco de este artículo está en la lógica política detrás de la expansión estatal, que, a fin de cuentas, dirige el proceso de la administración.

La expansión estatal y sus efectos

El Estado, en su afán de estructurar la sociedad, de regirla o de encausarla, puede crear una burocracia desbordada que, al crecer sin control o de modo imprudente, se vuelve ineficiente, despersonalizada y costosa. Este desbordamiento burocrático del Estado es un tema sustancialmente político, porque no solo surge de la combinación de sobrecarga de tareas públicas, de la falta de recursos, de estructuras jerárquicas y de coordinación deficiente, también surge porque existen líderes y jefes de lo estatal que permiten este desbocamiento e imprudencia, o que lo autorizan y avalan a ciencia cierta. De hecho, y aunque suene contradictorio, la expansión estatal limita la capacidad estatal para implementar políticas y resolver problemas sociales, ya que su norte ha perdido relevancia y se ha alejado de las cuestiones esenciales propias de la comunidad política organizada a la cual se debe y desde donde surge. Un volumen creciente de literatura académica comparte este desdén por la burocracia y su problema de naturaleza política. Un solo ejemplo de esta deriva: para Humes (2021) las burocracias son, por su propia naturaleza, anti educativas o un obstáculo para la labor pedagógica, ya que atentan contra la conciencia ética, causan daños psicológicos en los estudiantes, y generan demandas administrativas excesivas y no deseadas que subvierten los objetivos institucionales.

La expansión estatal, como problema político y según las características antes expuestas, ha sido un proceso histórico en el cual el Estado ha aumentado su presencia y funciones en la sociedad, transformándose en algo más que un mero aparato jurídico-administrativo que busca organizar, administrar y proteger a la población. Según Freund (1982; 2017), aunque el Estado surge inicialmente como un tercero, moderador u ordenador en la historia de la humanidad, en el origen de los tiempos modernos, su papel se ha ido ampliando al correr de las décadas, llegando a convertirse en algunas naciones en una máquina de opresión y agresión, en particular, a raíz de las ideologías revolucionarias o doctrinas fanáticas que, en teoría, pretendían limitar su poder, pero que en la práctica lo reforzaron y lo convirtieron en un aparato al servicio de la casta dominante o incluso en un ente de índole policial, dedicado a la restricción de la vida de las personas. Este autor francés le llamó a este problema político “estatismo”, es decir, “la doctrina que renuncia a considerar al Estado como un medio para transformarlo en un fin, al cual se subordinan imperativamente todas las demás actividades humanas” (Freund, 1982, p. 20). De hecho, en un texto anterior y esencial para el estudio de su obra, *La esencia de lo Político* (1968), distinguió el dilema de la “administración” que pertenece a la esfera de lo público frente al ámbito esencialmente “político”. Dos ejes en tensión, cuyo resultado puede ser el conflicto que surge de la mano de la extensión de la burocracia, de nuevos servicios técnicos y, en sus palabras, de “nuevos estatismos” (Freund, 1968, p. 404).

Este proceso ha llevado a que el Estado instituya constituciones y estructuras formales que, en la práctica, no se cumplen, generando crisis mayores. Freund señaló que la tendencia de los Estados a ampliarse funcionalmente ha sido un signo de la racionalización moderna, en similares términos a los escogidos por Weber, pero que ha implicado irregularidades y desviaciones respecto a sus funciones iniciales y más esenciales. La expansión estatal, por tanto, es vista no solo como un crecimiento estructural y funcional, algo que para algunos analistas puede ser visto con beneplácito o con satisfacción, en el fondo, también tiene efectos colaterales dañinos o perturbadores, los cuales repercuten al ser comprendidos como elementos que alejan al Estado de su carácter servicial y moderador. Teóricamente separado del ser humano, estando a su servicio y actuando en su beneficio, no en su contra ni sometiéndolo a su extremo poder, que, de hecho, lo posee en virtud de su principio de soberanía (Bodino, 2006). Esta perversión de su esencia favorece el surgimiento de aspectos autoritarios y de medidas de control social al interior de las sociedades.

Por cierto, enlazado con este argumento, el sociólogo y escritor Raymond Aron también cuestionó la expansión del rol del Estado más allá de sus funciones esenciales, especialmente en el contexto de las sociedades democráticas, estudiadas por él en pleno siglo veinte. En su célebre *Democracia y Revolución* (1999) se detuvo a analizar la creciente influencia de los “grupos de interés” (que de hecho intentan capturar al Estado para sí) y los esfuerzos del Estado por gestionar los resultados económicos, como controlar precios o mitigar el desempleo, en los países democráticos de occidente,

Lagos Flores, R. (2025). *El Estado en expansión: Un análisis crítico de sus patologías, transformaciones y desafíos*. e-Revista Multidisciplinaria Del Saber, 3, e-RMS02082025. https://doi.org/10.61286/e_rms.v3i.191

abordando estas preocupaciones incluso en textos posteriores. Este autor observó la expansión como una forma de corrupción que es capaz de conducir a un Estado poderoso a debilitarse y enredarse en torno a sus labores, abrumado por sus propias responsabilidades y carente de autoridad, tensionando áreas, como la educación o la industria, por ejemplo, más adecuadas para otras instituciones, tricionando así su propósito original de proteger las libertades individuales. Punto esencial en toda la trayectoria académica de Aron, quien, como vivo representante de un liberalismo prudente y moderado, supo denunciar el auge de los totalitarismos, donde la cuestión de la expansión estatal se hacía de suyo evidente. Esta acumulación de poder, según este sociólogo francés, mediante la burocracia y mediante la atribución de funciones privadas en manos de actores públicos, termina sirviendo a intereses particulares o ideológicos, en desmedro del bien común.

Desmesura estatal como problema político

Las observaciones de Aron sobre la creciente influencia de los grupos de interés y los intentos del Estado por gestionar asuntos ajenos a su competencia estricta, también los expuso, aunque de un modo diferente y sometido a otro gran tema: las relaciones internacionales, en el texto Paz y guerra entre las naciones (1985). En este texto, fundamental en toda su obra, reconoce la necesidad del Estado para garantizar orden y libertad, como mandatos básicos de su función, no obstante, también alertó sobre la tendencia existente de falsear su vocación originaria al extender su control, desproporcionadamente, sobre la comunidad política. Señaló que los Estados modernos, incluso democráticos, acumulan poder mediante sus burocracias que terminan sirviendo a intereses particulares, señalando un fenómeno vinculado al auge de ideologías que confiaban ciegamente, por ejemplo, en la planificación estatal. No es casual su denuncia, entonces, respecto de los proyectos revolucionarios o totalitarios, ya que siempre se sintió heredero de la comprensión trágica de la condición histórica del hombre, en un sentido weberiano, y, por tanto, devoto de un sentido de medida, distancia y buen juicio para observar los asuntos públicos.

Respecto de proyectos revolucionarios o totalitarios, Latinoamérica es un ejemplo ilustre, y todavía más cuando se refiere a su variación en estatismo, ocurrida bajo un régimen democrático o seudodemocrático. En efecto, varios jefes de Estado han utilizado el aparato estatal para consolidar un poder casi absoluto, erosionando la separación entre lo público y lo privado y transformándolo en un instrumento de dominación social, cuando no para mero enriquecimiento personal. Esta dinámica autoritaria, hoy muy visible en países como Venezuela, Nicaragua y Cuba, y que tuvo en el pasado a Bolivia (2006-2019), México (bajo la hegemonía del PRI) y Perú (1990-2000), por señalar solo algunos casos que representan claras versiones de estatismo, ocurren en nombre de diversos credos o de sustentos particulares. Tienen en común, en el fondo, ciertas características como la manipulación de las instituciones, el nombramiento de personas afines en distintos estamentos estatales para apoyar sus labores de coacción, la restricción de las libertades individuales y la represión de la oposición, agravando los conflictos sociales y aplacando el disenso. Así, en todos estos casos históricos, se cumple lo que indica la teoría: el Estado deja de ser un moderador para convertirse en un agente hegemónico que controla y limita a los individuos.

Para el sociólogo y jurista español Salvador Giner (2004) la expansión estatal, como elemento político, se refiere al proceso mediante el cual el Estado ha ampliado su alcance y funciones en la vida social y, sobre todo, económica, atosigando a la sociedad civil con ese desenfreno. Este fenómeno ha resultado en una metamorfosis del poder público, transformándose el Estado en un artefacto “benefactor, empresarial y asistencial” (2004, p. 137). Realmente, la penetración estatal en diversas esferas, como sanidad, educación, armamentos, información, inversiones, ha llegado a modificar significativamente la relación entre Estado y sociedad. Anteriormente, el Estado protegía los intereses de las clases dominantes y abandonaba a las clases más vulnerables, según visiones marxistas o postmarxistas de lo estatal, pero luego, y siguiendo esta misma lógica, con la expansión estatal, se administra y “protege” a todos los individuos por igual, asumiendo roles que antes les correspondían a

Lagos Flores, R. (2025). *El Estado en expansión: Un análisis crítico de sus patologías, transformaciones y desafíos*. e-Revista Multidisciplinaria Del Saber, 3, e-RMS02082025. https://doi.org/10.61286/e_rmsv3i191

los actores privados. Sin embargo, este proceso también ha dificultado la fluidez y la libertad original de la sociedad civil, dado que las redes de dependencias y las asociaciones amparadas en lo estatal crean dependencias mutuas que limitan la autonomía social (Giner, 2004).

Ahora bien, ¿por qué esto es un problema político? Básicamente por tres razones. Porque altera y transforma la relación entre Estado y sociedad, porque consolida un poder excesivo que limita el disenso, la pluralidad y la participación libre de los ciudadanos; y porque el aparato estatal se pone al servicio de las élites dominantes circunstanciales, con tendencia a su perpetuación. Asimismo, estas secuelas no solo se hacen visibles en los proyectos revolucionarios o en gobiernos totalitarios o en el estatismo predominante en algunos países, también radican en las democracias consolidadas, tal como lo señalaron Giner, Aron o Freund. Basta recordar que las restricciones y el amplio control en el espacio público y, en gran medida, doméstico durante la pandemia por covid-19, a nivel mundial, lo que produjo una emergencia sanitaria declarada estatalmente, y en que los gobiernos occidentales de turno impusieron confinamientos obligatorios, toques de queda y limitaciones a las reuniones en domicilios y en espacios cerrados. Estas medidas, aunque justificadas por razones de salud pública, representaron una intervención directa en la vida íntima y cotidiana de las personas, restringiendo su libertad de movimiento y de reunión. Más recientemente, hay variadas estrategias políticas destinadas a dotar de mayores regulaciones al uso de internet y redes sociales. De hecho, en varios países ya se han establecido leyes y mecanismos para monitorear y, en algunos casos, limitar la libertad de reunión y asociación en el espacio digital. Esto incluye la vigilancia de redes sociales, la recopilación de datos sobre actividades en línea y la imposición de restricciones, afectando derechos fundamentales en ámbitos tradicionalmente privados. Por otra parte, en la actualidad está en debate el establecer políticas y normas en contra de los “discursos de odio”, lo que afectaría, a priori, la libertad de opinión y expresión, entre muchos otros aspectos. Desde el ámbito de la seguridad pública, se está en un proceso veloz de implementación de tecnologías de reconocimiento facial y videovigilancia en espacios públicos y “semiprivados”. Esto es así porque incluso con el beneplácito de las mismas personas o colectivos, y frente a una inseguridad permanente y violencia cada vez más radical, las personas han exigido y aceptado mayores restricciones personales con el fin de garantizar la seguridad de la vida cotidiana. De este modo, se conceden espacios para el uso creciente de cámaras de videovigilancia, sistemas de reconocimiento biométrico, de alarmas, elementos de protección mediante guardaespaldas, guardias para eventos, nocheros, conserjes, circuitos cerrados de televisión, vigilancia constante en ciudades y en espacios catalogados como híbridos, es de cir, en donde es difícil distinguir su rol público o privado, alertando así un vacío de regulación. En este plano, el Estado ha sido deficiente en despejar dudas sobre el surgimiento de espacios grises, mixtos o híbridos, o lugares que si bien son privados son en términos concretos de uso público, como centros comerciales, teatros, estadios. En fin, todos estos ejemplos universales demuestran una preocupación razonable respecto de la invasión de la privacidad, ya que estos sistemas pueden identificar y rastrear a individuos incluso en espacios que tradicionalmente se consideraban privados o semiprivados, como lugares de trabajo.

En definitiva, se pone de relevancia, conforme a los casos señalados, el problema de la confusión entre lo público y lo privado, condición que permite el surgimiento del “Estado tentacular”, que, como advierte Freund ocurre: “por el hecho de inmiscuirse en las otras actividades humanas, el Estado se debilita a sí mismo (...) se halla trastocado cuando ya no hay costumbres, sino demasiadas leyes, porque interviene artificialmente en la regulación social” (1982, p. 12). Esta separación -público versus privado- es esencial para evitar que lo político domine totalmente la vida humana, de la mano del Estado, dicho sea de paso, pues la existencia humana exige inevitablemente una división entre ambas esferas. Para este sociólogo francés, la utopía marxista al proponer una fusión total de estos ámbitos incurría en un error superlativo, a todas luces irrealizable, ya que ambas esferas mantienen naturalezas irreductibles.

La vocación originaria estatal frente a la fusión Estado-Sociedad

Francisco Javier Conde, en un notable escrito de 1942, distinguió claramente entre “Estado” y “Sociedad”, con el fin de dar cuenta del problema del Estado totalitario en pleno siglo veinte. Este catedrático y filósofo español señaló que “la Sociedad es aquella esfera negativa en que el Estado, por definición, no interviene, lo que no es el Estado. Frente a esa esfera -economía, religión, cultura-, el Estado adopta una actitud neutral, respeta sus fueros” (Conde, 1974, p. 397). A partir de lo anterior, se comprende que el Estado liberal moderno se funda aceptando una separación rígida entre ambos ámbitos: por un lado, el Estado (como artificio político neutral) y, por otro, la Sociedad (ámbito autónomo de expresión de la vida íntima y personal). Este equilibrio, no siempre tan evidente en la historia, es sostenido por distintos mecanismos y dispositivos que permiten el acomodo del Estado a un rol supletorio, restringido legalmente en sus intervenciones económicas o familiares o definida previamente su neutralidad jurídica. Cuestión que se fractura cuando el Parlamento, en teoría fiel representante societal, acumula poder excesivo, convirtiendo al Estado en un mero instrumento legalista al servicio de intereses sociales particulares. Esta hipertrofia legislativa diagnosticada por Conde, que en términos del jurista Carl Schmitt (1971) es el “Estado legislador” (legislación omnipresente que invade lo social), disuelve la distinción teórica de Estado-Sociedad: lo social se politiza al extremo y el Estado, lejos de ser un árbitro o conducirse como un tercero neutral, se fusiona con la sociedad, absorbiendo todas sus posibles esferas bajo su control, como ya ha dicho Conde y otros autores: economía, cultura, educación, moral, religión, artes. Este proceso, inherente a la lógica liberal de minimizar el Estado para maximizar la autonomía social, culmina paradójicamente en el Estado totalitario, donde el punto culmine es que no hay espacio “no estatal”. La crítica aquí, a partir de una lectura atenta de Conde, Schmitt o Freund, es que el liberalismo, al vaciar de sustancia política al Estado, reduciéndolo a administrador técnico, traslada el centro del poder político, lo hace vulnerable a ser colonizado y apropiado por fuerzas sociales particularistas que, al politizarlo todo, sobrevalorando ya sea la ley o la administración, anulan su capacidad de mediación, generando una nueva forma de dominación.

Pues bien, más allá de este desequilibrio entre sociedad y Estado, propio de la expansión estatal característica de los tiempos modernos, Freund (2017) señaló que la función específica que debe desempeñar el Estado es ejercer su poder únicamente con fines políticos, es decir, utilizar su autoridad en función de la responsabilidad y el servicio público en el ámbito de lo político. Molina Cano (2009), ha señalado, respecto de su estudio sobre Freund, que la función del Estado en el ejercicio del poder está subordinada a fines políticos: aquellos que norman y ordenan la convivencia social y la acción política (solo esta entidad puede definir las reglas del juego en la política). En otro texto, Freund indicó que el Estado es una entidad política organizada (un aparato jurídico y administrativo), soberana en su territorio y cuyo ejercicio del poder está regulado por un marco jurídico que busca garantizar la paz social y el orden interno (Freund, 1982). Es una manera lúcida de explicar el rol originario que le cabe a la función estatal: debe limitarse a su rol político de organizar el orden, proveer la seguridad interna y conservar la seguridad externa. En sus palabras: “El concepto de Estado, como el de ciudad o tribu, supone conceptualmente la voluntad de independencia de una unidad política y la necesidad ineludible de un poder encargado de mantener su integridad” (Freund, 2017, p. 41).

El problema radica en que esta idea original, con el paso del tiempo, fue sustituida por la preeminencia de un Estado que intenta gestionar y regular aspectos que no le corresponden; en palabras de Freund, incluso la felicidad o la organización social en general; en términos de Aron, la economía y la industria, forzado por los grupos de presión; según Conde, diluyendo la separación entre Estado y Sociedad; y según Giner, penetrando en aspectos como la información, la educación o la sanidad. En fin, al incursionar en todas estas variantes sociales, confundiendo su verdadera función, traiciona así su finalidad original y queda convertido en un ente que, en lugar de moderar, multiplica el control y la intervención, promoviendo su propia desestabilización.

Función política, soberanía y seguridad

Actualmente, diversos gobiernos del Estado han impulsado estrategias doctrinales pedagógicas o mediante la fuerza estatal encauzan la educación de niños y adolescentes, siguiendo incluso orientaciones internacionales y ordenando a los sistemas educativos implementar una agenda ideológica particular (Agreda Sigindioy, 2024). Por el contrario, la filosofía del Estado ha señalado desde sus orígenes que aspectos como la educación de los hijos corresponde, por derecho natural (*lex naturalis*), a los padres (Locke, 1980). Asimismo, el Estado no puede entrometerse en el ser íntimo de las personas ni en las asociaciones secundarias que persiguen fines privados, ni tampoco inmiscuirse en la dimensión cultural o religiosa, ya sea censurando o coartando la libertad de ejercicio de la fe, o privilegiando una posición agnóstica, por ejemplo, por sobre otras consideraciones espirituales. Ejemplos actuales, de hecho, incluyen al régimen autoritario de Nicaragua, que mantiene durante años una persecución constante contra fieles católicos y la institucionalidad de la Iglesia en ese país (Camacho Hurtado, 2024). En Venezuela, en tanto, se promovió una agenda educativa radical alineada con los valores de un proyecto político presidencial (Griffiths, 2013). Frente a esta realidad, es oportuno recordar que la filosofía clásica sostiene que el papel del Estado es complementario y supletorio frente a esos aspectos esenciales de la vida humana (Conde, 1974; Aron 1999; Freund, 1982, 2017; Giner, 2004).

De igual manera, y sobre la base de los estudios políticos de Freund (Molina Cano, 2009; Lagos Flores, 2024), se ha señalado que el Estado, en su afán de racionalizar y estructurar la sociedad, llevó a que su burocracia y organización se desbordaran. En lugar de actuar como un agente que garantice a su pueblo un futuro positivo y un destino común, la burocracia estatal -ya convertida en un fin en sí misma- se extravió de ese fin común positivo, mutando en un dispositivo ineficaz, inflexible, irracional, que entorpece el proceso de toma de decisiones políticas: "El Estado se ha transformado de moderador en agresor de los ciudadanos" (Freund, 1982, p. 24), descuidando los asuntos que le son propios.

Como síntoma indeleble de esta expansión estatal que he tratado aquí, Aron indicó que es posible frenar la corrupción de lo estatal cuando existe sistemáticamente una: "contra-acción, una acción de conjunto que tienda a mantener lo más posible la vitalidad del sentido de comunidad nacional. Esta acción de mantener vivo el espíritu de comunidad nacional frente a las pasiones partidistas no está de condenada al fracaso" (1985, p. 126). Esto implica que la lucha contra la corrupción no puede ser esporádica o reactiva, sino que requiere mecanismos institucionales y culturales sostenidos, pero también, y más importante que aquello, debe ajustar cuentas con este problema público en tanto referencia directa a la polarización ideológica o a la lealtad acrítica de los partidos políticos, tal como se vivencia en los tiempos actuales. Puesto que facciones, camarillas, grupos y colectivos anteponen sus agendas propias y egoístas frente al interés general. En este sentido, Aron revela que la virtud cívica, es decir, la posibilidad de generar ciudadanos activos que antepongan el bien público al privado son capaces de ayudar a revertir esta desmesura e irracionalidad. Cuestión que tiene implicancia para la expansión del Estado, ya que es un mecanismo de contención del extremo poder estatal, haciendo consciente que la soberanía está radicada en el pueblo (no en el gobernante) y que desde ese nicho basal se dirige hacia el aparato estatal, como ente artificial creado para el fin directivo (Bodino, 2006; Conde, 1974).

Siguiendo las consideraciones anteriores, si el fondo común propio del Estado es su rol político, orientado al orden público, la concordia interior y la seguridad ante amenazas externas, pues hay dos elementos que lo definen a cabalidad. Por un lado, una característica clave en toda la teoría política sobre lo estatal es el monopolio de la violencia legítima que éste posee (Weber, 2006; Freund, 1968). En efecto, este monopolio se considera legítimo por cuanto el Estado tiene el derecho exclusivo de ejercer la violencia dentro de sus fronteras para mantener el orden y la seguridad, anulando cualquier posibilidad de violencia privada. Por otro lado, detenta un principio de territorialidad, aparejado a lo anterior, ya que una organización estatal es territorial y es precisa, mediante el establecimiento de fronteras claras que definen su soberanía. Esto implica la noción de *territorium clausum*, ya que el Estado es visto como un ente que controla un área geográfica específica, denominado integridad de territorio. Ahora bien, sobre la base de estos dos principios, una de las mayores falencias de los Estados

Lagos Flores, R. (2025). *El Estado en expansión: Un análisis crítico de sus patologías, transformaciones y desafíos*. e-Revista Multidisciplinaria Del Saber, 3, e-RMS02082025. https://doi.org/10.61286/e_rms.v3i.191

actuales, principalmente en Latinoamérica y en materia geopolítica, es su debilidad para enfrentar amenazas a la seguridad, justamente el centro de su rol político: la integridad y supervivencia.

Este principio se erosiona ante el ascenso de actores no estatales, -narcotraficantes, crimen organizado transnacional, paramilitares, rondas campesinas de autodefensa, milicias, disidencias guerrilleras-, que disputan con éste el control territorial y político. Esta situación cuestiona la soberanía y expone la incapacidad institucional para garantizar el orden. La seguridad, entonces, no solo es un problema operativo o tema público, junto con los demás, sino también normativo y político, por tanto, ostenta una preminencia superior. Esto es relevante en tiempos actuales ya que en distintas naciones los jefes de Estado han, en la práctica, ejercido funciones de gobierno en torno a la criminalidad organizada, la insurgencia, el terrorismo; administrando la violencia e intentando evitar el alza en los homicidios al punto de interactuar y negociar con actores armados no estatales, tratando de desactivar la violencia letal (Rodríguez, 2016; Morillo Quiroz, 2023; Ríos Sierra, 2024; Jasso González & Baltazar Landeros, 2025). Para algunos, estos hechos pueden significar un empeño genuino por solucionar estos graves problemas, o el resultado de una simple estrategia pragmática, sin embargo, razonando atentamente, este tipo de gestión evidencia la erosión de la soberanía estatal. Al administrar la violencia mediante acuerdos tácitos o explícitos (como treguas con narcotraficantes, diálogos con insurgencias o tolerancia hacia milicias o rondas campesinas armadas), que son a fin de cuentas actores ilegítimos, el Estado renuncia a su rol de único garante del orden y, en cambio, institucionaliza y perpetúa una gobernanza híbrida que diluye su autoridad. En el fondo, el Estado abdica de su vocación originaria al transigir y negociar con entidades que, dicho en simple, niegan su existencia. Esta abdicación no solo acepta la existencia de actores políticos armados, legitimándolos, también socava su propia razón de ser. La debilidad estatal lo obliga a pactar, pero esos pactos profundizan su fragilidad. La seguridad, entonces, no se construye sobre la ley o la justicia, como establecen los principios de soberanía y de monopolio de la fuerza, para pervivir de la mano de una frágil economía de violencia administrada.

Consideraciones finales

Freund (2017) señaló que la política es una actividad humana con un fin propio, que debe armonizar y relacionarse, cabe destacar, con los ámbitos de la economía, ciencia, arte, moral y religión. Este polemólogo francés indicó que no es posible sacrificar libertad, igualdad, justicia o felicidad, porque todo ello es posible de desarrollarse en concordia y seguridad según las preferencias de las personas, alejados de cualquier intervención. Recalcó, así, la armonía interna y la seguridad como conceptos ancla de la cuestión estatal-política. Como se ha dicho con antelación, el rol del Estado es complementario frente a los aspectos no políticos, esenciales en toda la vida humana.

No obstante, y más allá de ese delicado equilibrio, cabe destacar que en la actualidad existen algunas corrientes teóricas, popularizadas en la región, y que se aplican en la práctica política de algunos países inspirados en una perspectiva radical y opuesta al fondo del asunto tratado en este trabajo. Estas versan en torno a la idea de la reducción del Estado. Es decir, corrientes que abogan por la contracción drástica o minimización del Estado en la sociedad, como el minarquismo (Nozick, 1988), o su eliminación completa, como el anarcoliberalismo (Hoppe, 2013). Estos enfoques presuponen que el libre mercado, mediante la acción individual y la competencia, resuelven eficientemente los problemas sociales y económicos, sin intervención estatal, dándole vía libre al mercado. Es el reverso de la expansión estatal como problema político, pero que, dentro de la matriz teórica expuesta, representa un camino simplista e inconducente. De hecho, estas visiones olvidan las complejidades inherentes a la vida política y social, la tendencia del poder a concentrarse, el rol perjudicial que pueden adquirir los agentes privados convertidos en monopolios y las dificultades para la provisión de bienes públicos en mercados liberalizados al extremo. Como también el fondo deshumanizante, individualista que poseen, y que le quita, todavía más, soberanía y proyecto común al Estado.

Lagos Flores, R. (2025). *El Estado en expansión: Un análisis crítico de sus patologías, transformaciones y desafíos*. e-Revista Multidisciplinaria Del Saber, 3, e RMS02082025. https://doi.org/10.61286/e_rms.v3i.191

Esta perspectiva tiene una ontología individual que reduce lo político a un contrato instrumental, olvidando cuestiones elementales, como la privatización de la soberanía o la entrega de poder a corporaciones o actores informales, a contracorriente de gran parte de la tradición teórica expuesta. Frente a lo señalado, Schmitt (2004) alertó que la despolitización liberal, al reducir al Estado a un gestor técnico, o sea, tecnificado como aparato desprovisto de todo fin, lo debilita frente a emergencias existenciales, hoy en día habituales, como la amenaza del crimen organizado transfronterizo, donde su monopolio de la violencia es insustituible. Frente a este dilema Freund (1982) recordaría que el Estado, como ordenador político, es irreemplazable: su ausencia no genera libertad, sino nuevos despotismos.

Para finalizar, es menester recordar que una dimensión del ser humano, de suyo importante, se encuentra vinculada y comprometida con el Estado: lo público y común. Sin embargo, existe otra esfera, esencialmente privada, íntima e inviolable, que permanece resguardada y debe seguir estandolos así, frente a la injerencia estatal y constituye el núcleo irredimible de la autonomía individual. El Estado se funda y justifica únicamente en la medida en que desempeña su función auténtica, sin corromperla, desviándose hacia intereses particulares. Al actuar al servicio de aquellos, pues traiciona su esencia arquetípica.

Agradecimientos

A mi casa de estudio.

Conflicto de intereses

No se reporta conflicto de intereses.

Referencias

- Agreda Sigindioy, T. M. (2024). El Estado y la educación: poder y gestión en la implementación de políticas educativas. *Revista Reflexión e Investigación Educacional*, 6(1), 1-10. <https://doi.org/10.22320/reined.v6i1.6467>
- Aron, R. (1985). *Paz y guerra entre las naciones*. Alianza Editorial.
- Aron, R. (1999). *Introducción a la filosofía política. Democracia y revolución*. Paidós.
- Bodino, J. (2006). *Los Seis Libros de la República*. Tecnos. <https://www.tecnos.es/libro/clasicos-del-pensamiento/los-seis-libros-de-la-republica-jean-bodin-9788430943678/>
- Camacho Hurtado, S. A. (2024). Fe, poder y represión: El hostigamiento a la Iglesia Católica en Nicaragua. *Foro Cubano-Divulgación*, 7(68), 1-8. https://revistas.usergioarboleda.edu.co/index.php/fc_divul/article/view/2964
- CLAD. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. (2015). Una nueva gestión pública para América Latina. *Revista Mexicana De Ciencias Políticas y Sociales*, 44(175), 225-255. <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1999.175.49119>
- Conde, F. J. (1974). *Escritos y fragmentos políticos. Tomo I*. Instituto de Estudios Políticos. <https://archive.org/details/escritos-y-fragmentos-politicos-tomo-i-francisco-javier-conde-v>
- Ferreira, C., & Serpa, S. (2019). Rationalization and bureaucracy: Ideal-type bureaucracy by Max Weber. *Humanities & Social Sciences Reviews*, 7(2), 187-195. <https://doi.org/10.18510/hssr.2019.7220>
- Freund, J. (1968). *La esencia de lo político*. Editora Nacional. <https://archive.org/details/la-esencia-de-lo-politico-julien-freund-v>
- Freund, J. (1982). La crisis del Estado. *Revista de Ciencia Política*, (1), 9-29. <https://rej.uchile.cl/index.php/RP/article/view/54292>

- Lagos Flores, R. (2025). *El Estado en expansión: Un análisis crítico de sus patologías, transformaciones y desafíos*. e-Revista Multidisciplinaria Del Saber, 3, e-RMS02082025. https://doi.org/10.61286/e_rmsv3i191
- Freund, J. (2017). *El Gobierno representativo*. Ediciones Encuentro. <https://edicionesencuentro.com/libro/el-gobierno-representativo/>
- Giner, S. (2004). Sociedad civil. En A. Ruiz Miguel & E. Díaz (Eds.), *Filosofía política II. Teoría del Estado* (pp. 117-143). Trotta.
- Griffiths, T. (2013). Higher education for socialism in Venezuela: Massification, development and transformation. En T. G. Griffiths & Z. Millei (Eds.), *Logics of socialist education: Engaging with crisis, insecurity and uncertainty* (pp. 91-112). Springer.
- Hoppe, H. (2013). *Monarquía, democracia y orden natural. Una visión austriaca de la era americana*. Unión Editorial. <https://www.unioneditorial.net/libro/monarquia-democracia-y-orden-natural-4-a-edicion/>
- Humes, W. (2021). The 'iron cage' of educational bureaucracy. *British Journal of Educational Studies*, 70, 235-253. <https://doi.org/10.1080/00071005.2021.1899129>
- Jasso González, C., & Baltazar Landeros, E. (2025). La politización de los liderazgos pandilleros. El caso de la Ranfla Nacional de la MS-13 (2012-2024). *Revista Criminalidad*, 67(1), 43-58. <https://doi.org/10.47741/17943108.650>
- Kondratiev, V. (2022). Theoretical aspects of the evolution problem in bureaucratic structures. *Public Administration*, 3(137), 6-13. <https://doi.org/10.22394/2070-8378-2022-24-3-6-13>
- Lagos Flores, R. (2024). Criminalidad, violencia, inseguridad y crisis del Estado: aproximaciones teóricas. *Revista Científica en Ciencias Sociales*, 6, 01-19. <https://doi.org/10.53732/rccsociales/e601207>
- Locke, J. (1980). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Fondo de Cultura Económica.
- McSweeney, B. (2017). A post-bureaucratic age? Caricatures, claims, and counter-evidence. En C. Cannavale, F. Maimone, & P. Malizia (Eds.), *Evolution of the post-bureaucratic organization* (pp. 19-41). IGI Global.
- Molina Cano, J. (2009). Las nociones de mando y obediencia en la teoría política de Julien Freund. *Díkaion*, 23(18), 269-295. <https://doaj.org/article/557f811350854bd3b2e16ced73a5d79c>
- Morillo Quiroz, S. J. (2023). Alivios tributarios a víctimas del conflicto armado. *Boletín Informativo CEI, Universidad Mariana*, 10(2), 72-75. <https://revistas.umariana.edu.co/index.php/BoletinInformativoCEI/article/view/3628>
- Mueller, D. C. (1987). The Growth of Government: A Public Choice Perspective. *Staff Papers-International Monetary Fund*, 115-149. <https://doi.org/10.2307/3867026>
- Nozick, R. (1988). *Anarquía, estado y utopía*. Fondo de Cultura Económica.
- Ríos Sierra, J. (2024). ELN y la paz total en Colombia: las dificultades de un proceso de negociación que nunca acaba. *Revista de Pensamiento Estratégico y Seguridad CISDE*, 9(1), 91-105. <https://doi.org/10.54988/cisde.2024.1.1447>
- Rodríguez, E. C. (2016). *Fuerza pública, negociaciones de paz y posacuerdo en Colombia*. Ediciones desde abajo.
- Schmitt, C. (1971). *Legalidad y Legitimidad*. Aguilar.
- Schmitt, C. (2004). *El Leviathan en la teoría del Estado de Tomás Hobbes*. Comares.
- Suaza Estrada, E. J., & Martínez Márquez, W. (2016). Tipologías y patologías de Estado. Otra lectura frente a la formación y prácticas de lo estatal. *Estudios Políticos*, (48), 52-72. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n48a04>
- Weber, M. (2006). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.

Lagos Flores, R. (2025). El Estado en expansión: Un análisis crítico de sus patologías, transformaciones y desafíos. *e-Revista Multidisciplinaria Del Saber*, 3, e-RMS02082025. https://doi.org/10.61286/e_rms.v3i.191

Más allá de una excrescencia parasitaria: el concepto de Estado en Gramsci y Foucault

Beyond a Parasitic Excrescence: The Concept of State in Gramsci and Foucault

Jaume Montés

Universitat de Barcelona, España
jaume.montes@ub.edu

Resumen: En este artículo, el autor trata de poner en diálogo las reflexiones de Antonio Gramsci y Michel Foucault en torno al Estado. Ambas perspectivas se caracterizan por ampliar el campo de lo estatal más allá del modo en el que ha sido conceptualizado por buena parte del pensamiento político, esto es, como sujeto autónomo o como instrumento de opresión. Así pues, la noción de Estado integral y el concepto de gubernamentalidad darán cuenta de una forma de pensar el Estado en relación con la tensión entre poder y libertad. Por ello, el ensayo entronca con algunos debates que hubo en el seno del eurocomunismo durante los años setenta y principios de los ochenta y con todo un conjunto de trabajos que, recientemente, han tratado de relacionar la teoría gramsciana de la hegemonía y los aportes foucaultianos del poder en diferentes ámbitos de las ciencias sociales.

Palabras clave: Estado; Foucault; Gramsci; gubernamentalidad; hegemonía.

Abstract: In this article, the author seeks to create a dialogue between Antonio Gramsci's and Michel Foucault's reflections about the State. Both perspectives are characterized by enlarging the field of the State far away from the way in which it has been conceptualized by much of the political thought, that is, such as an autonomous subject or as an instrument of oppression. Therefore, the notion of integral State and the concept of governmentality will account for a manner to think the State in relation with the tension between power and freedom. That is why this essay connects with some debates which took place within Eurocommunism throughout the seventies and the beginning of the eighties, and with a set of works which, recently, have tried to link the Gramscian tradition of hegemony and Foucauldian ideas of power in some social sciences' fields.

Keywords: State; Foucault; Gramsci; governmentality; hegemony.

Fecha de recepción: 04/12/2021. Fecha de aceptación: 03/06/2022.

Jaume Montés es investigador predoctoral en el Departamento de Sociología de la Universitat de Barcelona. Graduado en Ciencia Política y Gestión Pública (UAB) y máster en Ciudadanía y Derechos Humanos: Ética y Política (UB), su tesis doctoral pretende indagar en una historia de los conceptos del federalismo español del siglo XIX, prestando especial atención a la figura de Francisco Pi y Margall.

El artículo presentado a continuación es una versión modificada de un Trabajo de Final de Grado defendido en la Universidad Autónoma de Barcelona en junio de 2020. La reelaboración del mismo ha sido posible gracias a la financiación del Ministerio de Universidades (FPU20/06129). El autor agradece a Luciano Nisetto, Ernesto Pascual y los/las tres evaluadores/as anónimos/as sus comentarios, correcciones y sugerencias.

1. Introducción

Si algo ha caracterizado a la teoría política como disciplina moderna, desde principios del siglo XVI, ha sido el análisis del Estado en tanto que institución que centraliza el poder. Pensadores de la talla de Maquiavelo, Bodin o Hobbes centraron gran parte de su producción teórica en el estudio de una realidad que, desde el inicio de la edad moderna y hasta el día de hoy, se ha ido desarrollando de distintas formas y se ha caracterizado, sobre todo, por organizar el ejercicio de la soberanía sobre una población y un territorio determinados¹. A partir de entonces, buena parte de las tradiciones de pensamiento han tratado de articular una reflexión en torno a la cuestión del Estado, ya sea reformándolo, reduciéndolo, destruyéndolo o escapando al mismo². Es más, incluso las primeras investigaciones de la ciencia política como disciplina académica propia, a finales del siglo XIX, trataban los aspectos formales y legales de los sistemas de gobierno, es decir, estaban principalmente al servicio del Estado³.

Por tanto, todo trabajo que postule la relevancia del Estado en cuanto tal para la teoría política difícilmente adolezca de exageración. Sin embargo, es verdad que los fenómenos globalizadores que vienen produciéndose desde la década de los setenta han puesto de manifiesto la paulatina desaparición de lo que conocemos como Estado-nación, hasta el punto de que las tendencias académicas actuales tienden a centrarse, por una parte, en el análisis de los procesos de integración supraestatal o, por otra, en estudios micro de comportamiento político que, en una importación de modelos analíticos de base económica, toman como punto de partida el individuo hipotéticamente racional.

El objetivo de este trabajo, pues, consiste en realizar una reflexión crítica por lo que respecta al Estado desde la teoría política contemporánea. Históricamente, dicha reflexión aparece caracterizada por dos perspectivas que, aunque heterogéneas y polémicas, comparten rasgos determinantes. Por un lado, la tradición pluralista, de cariz weberiano, según la cual hay un elemento fundante de contrato social en el surgimiento del Estado, de tal modo que «Estado es aquella comunidad humana que, dentro de un determinado territorio (el “territorio” es elemento distintivo), reclama (con éxito) para sí el monopolio de la *violencia física legítima*»⁴; y, por otro, la tradición marxista, que tiene su origen en la famosa frase de Marx y Engels por la cual «el Gobierno del Estado moderno no es más que una junta que administra los

1 JESSOP, Bob. *El Estado: pasado, presente y futuro*. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2017, 66.

2 Respectivamente, RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, 1979; NOZICK, Robert. *Anarquía, Estado y Utopía*. Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, 1988; LENIN, Vladimir Illich. «El Estado y la revolución». En *Obras Completas*, 33. Progreso, Moscú, 1986; y HOLLOWAY, John. *Cambiar el mundo sin tomar el poder: el significado de la revolución hoy*. El Viejo Topo, Barcelona, 2002.

3 PETERS, B. Guy. *El nuevo institucionalismo: la teoría institucional en ciencia política*. Gedisa, Barcelona, 2003, 17.

4 WEBER, Max. *El político y el científico*. Alianza, Madrid, 2015, 83. En la misma línea contractualista, Schmitt dirá años después que «el *protego ergo obligo* es el *cogito ergo sum* del Estado» (SCHMITT, Carl. *El concepto de lo político: texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*. Alianza, Madrid, 1998, 81-82).

negocios comunes de toda la clase burguesa»⁵, esto es, un instrumento de opresión de clase —sentencia que luego matizarían y complejizarían—. No obstante, en ambos casos, la cuestión se dirime en términos centrípetos, reduciendo la relación social Estado a una fuente unitaria y determinante.

Nuestra propuesta se centra en las aportaciones que tanto Antonio Gramsci como Michel Foucault realizaron a propósito del Estado. Las posiciones de ambos se distinguen en la misma medida en que se distinguen las de Kant y Hegel: Foucault es un pensador de la autonomía, del «no ser gobernado de esta manera», mientras que Gramsci es un pensador que intenta pensar la organización de la libertad en la forma de un Estado ético⁶. En el caso del fundador y secretario general del Partido Comunista de Italia, el concepto de «Estado integral» es, probablemente, uno de los interrogantes principales que atraviesan los *Cuadernos de la cárcel*, aun cuando Buci-Glucksmann habla del Estado como *lo reprimido* en las interpretaciones de Gramsci (siempre más centradas en otros temas, como los intelectuales, la cultura, la crítica a Croce, la hegemonía o la «filosofía de la praxis»)⁷. Por otra parte, la reflexión foucaultiana en torno al Estado adquiere una dimensión significativa, sobre todo, a partir de los cursos de 1977-1978 y 1978-1979 en el Collège de France: *Seguridad, territorio, población y Nacimiento de la biopolítica*, respectivamente. Hasta entonces, el filósofo postestructuralista había negado que el poder estuviese concentrado en una institución en particular, por lo que decidió dirigir su mirada hacia las múltiples microfísicas que constituyen las relaciones de poder. Pero la *ruptura* de dichos cursos permite estudiar un «nuevo» Foucault que trata de explicar los *procedimientos de estatalización*, esto es, la «gubernamentalización del Estado» o, en otras palabras, el Estado como *praxis*. Es, a la vez, el momento en el que teoriza la cuestión biopolítica y esta, dado que se articula con la forma disciplinaria teorizada anteriormente, complejiza su analítica del poder y, en definitiva, reemplaza la grilla de inteligibilidad bélica por la grilla gubernamental⁸.

Así pues, este artículo parte de la siguiente pregunta de investigación: *cuáles son los elementos comunes y las diferencias relevantes existentes en las concepciones de Gramsci y Foucault en cuanto al Estado*. Aunque es discutible, ambos autores podrían enmarcarse en las dos tradiciones anteriormente mencionadas. Gramsci desarrolla, sin lugar a dudas, las reflexiones iniciadas por Marx, Engels y, posteriormente, Lenin por lo que respecta al Estado; en cuanto a Foucault, buena parte de sus influencias a la hora de entender el poder como relación tienen su

⁵ MARX, Karl; ENGELS, Friedrich. «Manifiesto del Partido Comunista». En *Obras escogidas en tres tomos*, 1. Moscú, Progreso, 1976, 113.

⁶ Este punto es resultado de conversaciones con Luciano Nosetto.

⁷ BUCI-GLUCKSMANN, Christine. *Gramsci y el Estado: hacia una teoría materialista de la filosofía*. Siglo XXI, Madrid, 1978, 23.

⁸ CASTRO-GÓMEZ, Santiago. *Historia de la gubernamentalidad I: Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*. Siglo del Hombre/Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar/Universidad Santo Tomás de Aquino, Bogotá, 2015, 12; NOSETTO, Luciano. *Michel Foucault y la política*. UNSAM Edita, San Martín, 2013, 140.

origen en Weber⁹. Sin embargo, los dos se salen de la ortodoxia de sus tradiciones en el momento en el que su comprensión del Estado se encuentra ampliada: para Gramsci, el Estado integral es la articulación entre sociedad política y sociedad civil, «hegemonía acorazada de coerción»; para Foucault, el Estado es «el efecto móvil de un régimen de gubernamentalidades múltiples», a saber, el Estado es un efecto —una práctica— y su naturaleza es cambiante y procesual¹⁰.

Por eso, los párrafos que siguen se dividen en (a) un resumen del denominado «estado del arte», a saber, un pequeño repaso de los intentos de diálogo entre Gramsci y Foucault que la literatura académica ha tratado de llevar a cabo; (b) un análisis del «Estado integral» gramsciano, sobre todo a partir de los debates entre pensadores marxistas tras el Mayo del 68; (c) una defensa de la existencia en Foucault de una reflexión política —es cierto, ni sistemática ni concluyente— en torno al Estado y una descripción de sus aspectos más importantes; y (d) una comparativa entre ambas perspectivas con el objetivo de establecer puntos de consenso y disenso que permitan mejorar la comprensión de ese objeto de estudio de denominamos Estado.

2. Gramsci y Foucault, Foucault y Gramsci: estado de la cuestión

En una carta privada fechada el 20 de abril de 1984, Foucault se refirió a Gramsci como «un autor a menudo más citado que realmente conocido»¹¹. Aun cuando las referencias al sardo en la obra del filósofo francés son mínimas y a menudo calificadas de inconsistentes, las citas a uno y otro en páginas contiguas son frecuentes¹², sin atender a la realidad de que ambos pertenecen, a priori, a

⁹ CASTRO-GÓMEZ, Santiago. *Historia de la gubernamentalidad I: Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*, 32-36; SKORNICKI, Arnault. *La gran sed de Estado: Michel Foucault y las ciencias sociales*. Dado, Madrid, 2017, 53-56.

¹⁰ La cita del sardo en GRAMSCI, Antonio. *Cuadernos de la cárcel*. Era/Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Ciudad de México, 1999, vol. 3, 66 = Q 6, § 88; la del francés en FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica: curso del Collège de France (1978-1979)*. Akal, Madrid, 2009, 84. Como entre estudiosos de Gramsci es habitual citar el cuaderno original (Q) y la rúbrica de sección (\$), en adelante tan solo consignaremos estos dos elementos.

¹¹ Citado en BUTTIGIEG, Joseph A. «Preface». En GRAMSCI, Antonio. *Prison Notebooks*, 1. Columbia University Press, Nueva York, 1992, xix.

¹² KREPS, David. «Introduction». En KREPS, David (ed.). *Gramsci and Foucault: A Reassessment*. Ashgate, Farnham, 2015, 4. Sin pretensión de exhaustividad, se pueden encontrar referencias de este tipo, más o menos estructuradas, en multitud de trabajos de diferentes disciplinas. Por ejemplo, véase BUCI-GLUCKSMANN, Christine. «Forma de la crisis y del poder y concepción marxista de la política». En LABASTIDA MARTÍN DEL CAMPO, Julio (coord.). *Los nuevos procesos sociales y la teoría política contemporánea (Seminario de Oaxaca)*. Siglo XXI, Ciudad de México, 1986, 88-102; COCKS, Joan. *The Opppositional Imagination: Feminism, Critique and Political Theory*. Routledge, Londres, 1989; EKERS, Michael; LOFTUS, Alex. «The Power of Water: Developing Dialogues between Foucault and Gramsci». En *Environment and Planning D: Society and Space*, nº 26, (4), 2008, 698-718; HOLUB, Renate. *Antonio Gramsci: Beyond Marxism and Postmodernism*. Routledge, Londres, 2005; IZQUIERDO, Ferran. *Poder y felicidad: una propuesta de sociología del poder*. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2008; JESSOP, Bob. *El Estado: pasado, presente y futuro*; KREPS, David, «Introduction»; OLSSEN, Mark. *Michel Foucault: Materialism and Education*. Bergin & Garvey, Londres, 1999; SEVILLA-BUITRAGO, Álvaro. «Hegemonía, gubernamentalidad, territorio: apuntes metodológicos para una historia social de la planificación». En *Empíria. Revista de metodología de ciencias sociales*, nº 27, 2014, 49-72; SEVILLA-BUITRAGO, Álvaro. «Gramsci and Foucault in Central Park: Environmental hegemonies, pedagogical spaces and integral state formations». En *Environment and Planning D: Dorsal. Revista de Estudios Foucaultianos*

tradiciones teóricas diferentes: Gramsci entraña con la tradición marxista y Foucault, con un conjunto de autores enmarcados en el giro postestructuralista —a pesar incluso de sus propias reticencias a ser etiquetado como tal¹³—. Esto ha provocado que aquellos intentos de poner en diálogo ambas perspectivas hayan recibido críticas, por una parte, de marxistas clásicos, para quienes la concepción foucaultiana del poder ignora la lucha de clases; y, por otra, de postestructuralistas, para quienes el nominalismo de Foucault cierra toda posibilidad de teoría totalizadora aún presente en la tradición gramsciana¹⁴. De hecho, es innegable que buena parte de la obra de Foucault se hizo en oposición a los fundamentos teóricos de la ortodoxia marxista predominante durante la vida del filósofo francés¹⁵.

Sin embargo, existe una tercera vía, para la cual habría cierto espacio de complementariedad entre las teorías de los dos pensadores pese a sus evidentes diferencias, esto es, una suerte de *gramscización* de Foucault y de *foucaultización* de Gramsci¹⁶. Este camino ha sido recorrido, principalmente, por aquellos autores que, tras la experiencia del Mayo del 68, la deslegitimización del socialismo realmente existente y el surgimiento de nuevos conflictos sociales, trataron de articular una vía democrática al socialismo en los países occidentales. En este sentido, los trabajos de Poulantzas, Buci-Glucksmann y Mouffe, algunas de cuyas teorizaciones sedimentarían posteriormente en *Hegemonía y estrategia socialista* y la inauguración del paradigma posmarxista, fueron los primeros que reformularon un pensamiento de base gramsciana a partir de determinadas nociones problematizadas por Foucault, como poder, discurso, política o Estado¹⁷.

El caso de Poulantzas, que más adelante retomaremos, es el primero que se toma en serio el desafío que la obra de Foucault representa para el marxismo, en tanto en cuanto las aportaciones foucaultianas permiten superar una concepción del poder solamente conformada por la dupla represión-ideología; es decir, que para Foucault —y también para Poulantzas—, el poder, más que represivo o enajenador, es estrictamente productivo, esto es, tiene una dimensión *performativa*¹⁸. El

Society and Space, nº 35, (1), 2017, 165-183. Para una revisión sistemática de la bibliografía que relaciona a Gramsci y Foucault —y que ha prestado el título de este apartado— remito a MALTESE, Pietro. «Gramsci e Foucault, Foucault e Gramsci». En *Materialismo Storico*, nº 2, (1), 2017, 164-202.

13 BURRELL, Gibson. «Modernism, Post Modernism and Organizational Analysis 2: The Contribution of Michel Foucault». En *Organization Studies*, nº 9, (2), 1998, 222.

14 KREPS, David. «Introduction», 4.

15 FOUCAULT, Michel. «Truth and Power». En *Power/Knowledge: Selected Interviews and Other Writings, 1972-1977*. Pantheon Books, Nueva York, 1980, 110-111; JESSOP, Bob. «From micro-powers to governmentality: Foucault's work on statehood, state formation, statecraft and state power». En *Political Geography*, nº 26, (1), 2007, 34-35; KEUCHEYAN, Razmig. «Lénine, Foucault, Poulantzas». En POULANTZAS, Nicos. *L'État, le pouvoir, le socialisme*. Les Prairies ordinaires, París, 2013, 33; NOSETTO, Luciano. *Michel Foucault y la política*, 48.

16 KREPS, David. «Introduction», 4; MALTESE, Pietro. «Gramsci e Foucault, Foucault e Gramsci», 164.

17 Respectivamente, POULANTZAS, Nicos. *Estado, poder y socialismo*. Siglo XXI, Ciudad de México, 1979; BUCI-GLUCKSMANN, Christine. «Forma de la crisis y del poder y concepción marxista de la política». MOUFFE, Chantal. «Hegemony and ideology in Gramsci». En MOUFFE, Chantal (ed.). *Gramsci and Marxist Theory*. Routledge & Kegan Paul, Londres, 1979, 168-204; y LACLAU, Ernesto; MOUFFE, Chantal. *Hegemonía y estrategia socialista: hacia una radicalización de la democracia*. Siglo XXI, Madrid, 2015.

18 KEUCHEYAN, Razmig. «Lénine, Foucault, Poulantzas», 34.

«pluralismo» de poderes que de esto se desprende, esta *deslocalización del poder* en relación a los lugares privilegiados del marxismo (el Estado y la producción), permite una ampliación del campo de la política, la cual deja de entenderse como algo «superestructural»: «el poder «viene de abajo»; provoca *efectos disímétricos*, echando raíces en tecnologías del cuerpo (castigo, amaestramiento, normalización) e incorpora formas de saberes»¹⁹. Algo parecido observa Mouffe cuando afirma que la noción «ampliada» del Estado en Gramsci —derivada de su concepción de la hegemonía— y, por tanto, de la política ofrece una nueva aproximación a la problemática del poder, nunca resuelta por la ortodoxia marxista: más que localizarse en un aparato represivo de Estado, el poder se ejerce en forma de «estrategias» en todos los niveles de la sociedad²⁰.

En cualquier caso, la complementariedad entre Gramsci y Foucault ha sido trabajada sistemáticamente en una pluralidad de obras pertenecientes a diferentes disciplinas. Por ejemplo, Olszen considera que tanto el político comunista como el filósofo francés comparten una visión similar en cuanto al rol de los intelectuales, es decir, traza un paralelismo entre la oposición gramsciana entre intelectuales «orgánicos» y «tradicionales» y la distinción foucaultiana entre intelectuales «específicos» y «universales»²¹. Para Foucault, igual que para Gramsci, los intelectuales ejercen un papel importante en la organización de la cultura y la disseminación de regímenes de verdad, esto es, los intelectuales orgánicos/específicos unen a las masas con los intelectuales tradicionales/universales, constituyen el cemento del denominado «bloque histórico»²², trabajan en sectores concretos donde se sitúan sus condiciones de vida y trabajo (la fábrica, el hospital, la universidad, el asilo, la familia, las relaciones sexuales, etc.)²³. Pero, sobre todo:

19 BUCI-GLUCKSMANN, Christine. «Forma de la crisis y del poder y concepción marxista de la política», 100. De hecho, este análisis, como veremos luego, no oculta necesariamente el Estado, sino que lo redefine en términos de «integración institucional de las relaciones de poder».

20 MOUFFE, Chantal. «Hegemony and ideology in Gramsci», 201. Esta reformulación de términos marxistas a partir de la intersección entre la tradición gramsciana de hegemonía y los aportes foucaultianos del poder adquiere su máxima expresión en *Hegemonía y estrategia socialista*, libro que inaugura un espacio «nuevo» dentro del pensamiento político: el posmarxismo. Partiendo de la categoría de discurso en Foucault, Laclau y Mouffe entienden que lo social es un espacio discursivo, ya que solo a través del discurso, que es material y no mental, la realidad se instituye como tal. Aquí, cuando hablamos de discurso, no nos referimos simplemente a la mediación lingüística, sino a todo el conjunto de actividades que producen sentido. En otras palabras, todo objeto se constituye como objeto de discurso en la medida en que no hay objeto que pueda surgir al margen de condiciones discursivas, lo cual no tiene nada que ver con la cuestión de si hay un mundo exterior al pensamiento ni con la dualidad realismo/idealismo. Así, los autores no niegan la existencia de un terremoto, pero afirman que su especificidad como objeto se construye en términos de «fenómeno natural» o «expresión de la ira de Dios» dependiendo de la estructuración de un campo discursivo (LACLAU, Ernesto; MOUFFE, Chantal. «Post-Marxism without Apologies». En *New Left Review*, nº 166, 1987, 82-84; LACLAU, Ernesto; MOUFFE, Chantal. *Hegemonía y estrategia socialista: hacia una radicalización de la democracia*, 146-148).

21 OLSSEN, Mark. *Michel Foucault: Materialism and Education*, 97-98.

22 Para Campione, la categoría de «bloque histórico» hace referencia a la inescindibilidad entre base y superestructura, esto es, una relación que ni mucho menos es lineal —determinada en última instancia—, sino compleja, mediada y contradictoria. En otras palabras, este concepto, central en el pensamiento gramsciano, «sería una suerte de unidad de la totalidad social, que parte desde la base hasta las diversas expresiones de la superestructura» (CAMPIONE, Daniel. *Para leer a Gramsci*. Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini, Buenos Aires, 2007, 46-47).

23 FOUCAULT, Michel. «Truth and Power». En *Power/Knowledge: Selected Interviews and Other Writings, 1972-1977*, 132; GRAMSCI, Antonio. *Cuadernos de la cárcel*, Q 12, § 1.

Lo que Foucault añade a Gramsci, aparte de una concepción más abierta de la estructura social, es una comprensión de cómo se constituyen y operan las diferentes y complejas técnicas sociales, centrales para la construcción de identidades, valores y soluciones políticas. Foucault ofrece un conjunto de conceptos más desarrollados a través de los cuales la construcción de hegemonía se entiende en términos de ejercicio de múltiples procesos (técnicas, estrategias) de poder y sus efectos. Esto es precisamente lo que Gramsci no pudo hacer por su cuenta²⁴.

Es decir, la distinción gramsciana —que más adelante desarrollaremos— entre «sociedad política» y «sociedad civil», entre coerción y consenso, condición indispensable para la articulación hegemónica, se complementa con la noción foucaultiana de gubernamentalidad, o sea, ese conjunto de instituciones, procedimientos, análisis, reflexiones, cálculos y tácticas que permiten ejercer una modalidad de poder cuyo objeto es la población²⁵. Así pues, combinar ambas tradiciones teórico-políticas resulta en una concepción de las relaciones de poder más adecuada para analizar los niveles micro y macro de la estructura social.

Algo similar hace Izquierdo cuando, en su propuesta de *sociología del poder*, trata de articular la relación Gramsci-Foucault aplicándola al estudio de las relaciones internacionales. Así, si Gramsci ahonda «en el concepto de poder analizando la hegemonía como un aspecto fundamental de las relaciones de poder, en las que la parte dominante consigue que las otras partes acepten sus decisiones como provechosas para todos»²⁶, Foucault va incluso más allá del sardo. Para él, los mecanismos de dominación no se reducen solamente a la prohibición, a la represión y a la «ley que dice no»; tampoco a cierto ejercicio del poder en unos términos primordialmente consensuales. Según este, «lo que hace que el poder se aferre» es el hecho que «circula, produce cosas, induce al placer, forma saber, produce discursos», esto es, «una red productiva que atraviesa todo el cuerpo social» más que «una instancia negativa que tiene como función reprimir»²⁷.

Por último, el diálogo Gramsci-Foucault también ha sido importante para todo un conjunto de trabajos relacionados con la geografía humana y la planificación espacial. Es el caso de Ekers y Loftus, para quienes los problemas de la provisión de agua (lucha, grupos en competencia, medios, etc.) pueden entenderse, por una parte, a través de los desafíos de la micropolítica y los procesos de subjetivación y, por otra, a partir del modo en el que las técnicas de poder se conectan a prácticas cotidianas y a luchas hegemónicas de más amplio alcance. Algo parecido hace Sevilla-Buitrago al rearticular las nociones de hegemonía y gubernamentalidad

24 OLSSEN, Mark. *Michel Foucault: Materialism and Education*, 104.

25 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población: curso del Collège de France (1977-1978)*. Akal, Madrid, 2008, 115.

26 IZQUIERDO, Ferran. *Poder y felicidad: una propuesta de sociología del poder*, 25.

27 FOUCAULT, Michel. «Verdad y poder». En *Obras esenciales*, 2. Paidós, Barcelona, 1999, 48, citado en IZQUIERDO, Ferran. *Poder y felicidad: una propuesta de sociología del poder*, 26.

en términos de producción de territorio y territorialidad y al interrelacionar aspectos de ambos autores con el objetivo de analizar la gobernanza de parques, en particular, el neoyorquino Central Park²⁸.

Con todo, este trabajo pretende proseguir el estudio de la problemática del Estado, desarrollando, primero, el concepto gramsciano de «Estado integral», base de las interpretaciones marxistas enunciadas más arriba y, segundo, esa «no-teoría» del Estado presente en Foucault, pues, aun cuando de él suele decirse que fue un arqueólogo de la microfísica de poderes, también encontramos un provocativo genealogista del Estado.

3. Gramsci y el Estado integral: del Estado como posesión al Estado como relación

Tal y como comentábamos más arriba, el Estado en la teoría marxista se ha entendido clásicamente como un instrumento de opresión de la clase burguesa: de Marx y Engels —«el Gobierno del Estado moderno no es más que una junta que administra los negocios comunes de toda la clase burguesa»— a Lenin —«el Estado es una organización especial de la fuerza, una organización de la violencia para reprimir a otra clase, cualquiera que sea»—, el Estado no ha sido más que un recurso a poseer por la clase dominante²⁹. De ahí que, en el momento en el que la Comuna de París empezaba a destruir por vez primera los resortes del aparato estatal, Marx se refiriése al mismo, en una cita larga que vale la pena reproducir entera, como una «excrecencia parasitaria» de la sociedad civil:

No se trataba de destruir la unidad de la nación, sino por el contrario, de organizarla mediante un régimen comunal, convirtiéndola en una realidad al destruir el poder del Estado, que pretendía ser la encarnación de aquella unidad, independiente y situado por encima de la nación misma, en cuyo cuerpo *no era más que una excrecencia parasitaria*. Mientras que los órganos puramente represivos del viejo

28 EKERS, Michael; LOFTUS, Alex. «The Power of Water: Developing Dialogues between Foucault and Gramsci»; SEVILLA-BUITRAGO, Álvaro. «Hegemonía, gubernamentalidad, territorio: apuntes metodológicos para una historia social de la planificación»; SEVILLA-BUITRAGO, Álvaro. «Gramsci and Foucault in Central Park: Environmental hegemonies, pedagogical spaces and integral state formations».

29 MARX, Karl; ENGELS, Friedrich. «Manifiesto del Partido Comunista», 113; LENIN, Vladimir Ilich. «El Estado y la revolución», 25. Cabe admitir que, aun cuando esta idea del Estado como instrumento de opresión de clase recorre la mayor parte de la teoría marxista clásica, la cuestión es mucho más compleja. Tanto Engels, en *El origen de la familia, la propiedad privada y el Estado*, como Lenin, en *El Estado y la revolución*, reconocen cierta autonomía del propio aparato de Estado en momentos históricos concretos, cuando la lucha entre clases se equilibra y el Estado ejerce de mediador. Es más, el mismo Marx, en su análisis de *El 18 Brumario de Luis Bonaparte*, corrige algunas consideraciones del *Manifiesto*, de tal modo que el Estado no sería solamente una máquina de represión en manos de la burguesía, sino que contaría con todo un conjunto de instancias burocráticas y militares que podrían ser usadas sin representar necesariamente los intereses de la clase dominante. En otras palabras, Marx abre la puerta a una *autonomía* (relativa) del Estado. Para un recorrido muy interesante sobre la historia del concepto de Estado en la teoría marxista del siglo xx, con especial énfasis en la acepción gramsciana, remito a RAMOS-GONZÁLEZ, Jorge. «La evolución del concepto de Estado en el marxismo durante el siglo veinte. Una aplicación de la historia de los conceptos (*Begriffsgeschichte*)». En *Foro Interno. Anuario de Teoría Política*, nº 20, 2020, 27-39.

poder estatal habían de ser amputados, sus funciones legítimas habían de ser arrancadas a una autoridad que usurpaba una posición preeminente sobre la sociedad misma, para restituirla a los servidores responsables de esta sociedad. En vez de decidir una vez cada tres o seis años qué miembros de la clase dominante han de representar y aplastar al pueblo en el parlamento, el sufragio universal habría de servir al pueblo organizado en comunas, como el sufragio individual sirve a los patronos que buscan obreros y administradores para sus negocios. [...]. Nada podía ser más ajeno al espíritu de la Comuna que sustituir el sufragio universal por una investidura jerárquica³⁰.

No obstante, este trabajo parte de la premisa según la cual uno de los aportes principales del denominado «marxismo occidental» ha sido tratar de justificar teóricamente una suerte de «alargamiento» o «ampliación» del Estado —por utilizar las expresiones de Buci-Glucksmann y Thwaites Rey—, es decir, concebir el Estado como algo más que un aparato represivo³¹. En este sentido, la obra de Antonio Gramsci constituye el ejemplo más paradigmático. Sin embargo, antes de adentrarnos en el pensamiento del sardo, vale la pena detenerse, por cuestiones de comprensión, en la ya famosa distinción althusseriana entre aparato de Estado y aparatos ideológicos de Estado (AIE).

A pesar de la paradoja temporal —Gramsci escribió sus *Cuadernos de la cárcel* entre 1929 y 1935 y el texto de Althusser que referenciamos es de 1970—, en las conceptualizaciones del filósofo francés resuenan algunos ecos de la tradición gramsciana³². Más allá de pensar el Estado como una simple máquina de represión de la clase dominante sobre la oprimida, Althusser introduce una doble distinción: por una parte, entre el «poder de Estado», es decir, la conservación o toma del poder de Estado, y el «aparato de Estado»; y, a su vez, entre «aparato (represivo) de Estado» y «AIE». Mientras que solo hay un aparato (represivo) de Estado, perteneciente al dominio público y que funciona predominantemente mediante la violencia (gobierno, administración, ejército, policía, tribunales, etc.), encontramos, por el contrario, una pluralidad de AIE, los cuales provienen tanto del dominio público como del privado y funcionan predominantemente mediante la ideología (religioso, escolar, familiar, político, de información, etc.). Así pues,

30 MARX, Karl. «La guerra civil en Francia». En MARX, Karl y ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas en tres tomos*, 2. Moscú, Progreso, 1976, 234-235; el énfasis es mío.

31 BUCI-GLUCKSMANN, Christine. «State, transition and passive revolution». En MOUFFE, Chantal (ed.). *Gramsci and Marxist Theory*. Routledge & Kegan Paul, Londres, 1979, 217; THWAITES REY, Mabel. «El Estado “ampliado” en el pensamiento gramsciano». En THWAITES REY, Mabel (comp.). *Estado y marxismo: un siglo y medio de debates*. Prometeo, Buenos Aires, 2007, 129-160. Para la expresión «marxismo occidental», véase ANDERSON, Perry. *Consideraciones sobre el marxismo occidental*. Siglo XXI, Madrid, 1987.

32 Las referencias a Gramsci se reducen a un pie de página en el que Althusser reconoce que, por lo que sabe, el sardo fue «el único que siguió el camino tomado por nosotros», ya que «tuvo esta idea “singular” de que el Estado no se reduce al aparato (represivo) del Estado, sino que comprende [...] cierto número de instituciones de la “sociedad civil”: la Iglesia, las escuelas, los sindicatos, etc.». Sin embargo, el intelectual francés también se lamenta de que Gramsci «no sistematizó sus intuiciones», sino que estas «quedaron en el estado de notas agudas, aunque parciales» (ALTHUSSER, Louis. *Ideología y aparatos ideológicos de Estado. Freud y Lacan*. Nueva Visión, Buenos Aires, 2003, 24).

«ninguna clase puede tener en sus manos el poder de Estado en forma duradera sin ejercer al mismo tiempo su hegemonía sobre y en los aparatos ideológicos de Estado»³³.

Por tanto, según Althusser, la reproducción de las relaciones de producción está asegurada, en gran medida, por el ejercicio de poder en ambos tipos de aparato de Estado: mientras que el aparato (represivo) de Estado asegura de forma coercitiva las condiciones políticas de reproducción de las fuerzas de producción —y, en consecuencia, las condiciones políticas de actuación de los AIE—, son los propios AIE los que garantizan la reproducción de tales relaciones de producción. No hace falta mencionar que los AIE «funcionan con la ideología» en el sentido que, de acuerdo con la famosa frase de *La Ideología Alemana*, «las ideas de la clase dominante son las ideas dominantes en cada época»³⁴.

Con todo, la formulación del aparato estatal en términos de una dualidad represión-ideología solo puede aceptarse en tanto que metáfora descriptiva, la cual presente límites muy claros. Por una parte, (a) a pesar de que añade a las funciones del Estado la dimensión ideológica, sigue partiendo de una concepción restrictiva —negativa— del mismo, esto es, el Estado prohíbe, excluye, impone y engaña, oculta, miente; en cambio, una concepción ampliada del Estado entiende que su acción es específicamente positiva: ejerce un papel fundamental en la constitución de las relaciones de producción, crea, transforma y produce realidades. Por otra parte, (b) el binomio represión-ideología impide pensar una relación de poder con las masas que no sea policiaca o idealista, olvidando el carácter consensual de toda práctica hegemónica, es decir, que el Estado también satisface algunas demandas de las clases populares. Y, finalmente, (c) la ideología dominante no es un todo homogéneo y monolítico, por lo que una de las funciones principales del Estado es su papel *organizador* respecto a las clases dominantes, a saber, una suerte de «cohesionar por arriba y dispersar por abajo»³⁵. En este sentido, «si la historia de la teoría marxista durante la década de los sesenta puede ser caracterizada por el reino del “althusserianismo”, ahora hemos entrado, sin duda, en una nueva fase: la del “gramscismo”»³⁶.

Para autores como Buci-Glucksmann, Thomas o Thwaites Rey, el concepto gramsciano de «Estado integral» constituye uno de los aportes fundamentales para pensar una teoría del Estado contemporánea y para imaginar políticamente una vía al socialismo en Occidente³⁷. Ahora bien, cabe destacar que la noción

33 ALTHUSSER, Louis. *Ideología y aparatos ideológicos de Estado. Freud y Lacan*, 28.

34 MARX, Karl; ENGELS, Friedrich. «Feuerbach. Oposición entre las concepciones materialistas e idealistas (I capítulo de *La Ideología Alemana*)». En *Obras escogidas en tres tomos*, 1. Moscú, Progreso, 1976, 45.

35 BUCI-GLUCKSMANN, Christine. *Gramsci y el Estado: hacia una teoría materialista de la filosofía*, 85-91; POULANTZAS, Nicos. *Estado, poder y socialismo*, 28-34. La cita en ERREJÓN, Iñigo. «Para pensar los nuevos populismos». En *La Migración. Revista de Análisis Político*, nº 28, 2018, 85.

36 MOUFFE, Chantal. «Introduction: Gramsci today». En MOUFFE, Chantal (ed.). *Gramsci and Marxist Theory*. Routledge & Kegan Paul, Londres, 1979, 1.

37 BUCI-GLUCKSMANN, Christine. *Gramsci y el Estado: hacia una teoría materialista de la filosofía*, 13; THOMAS, Peter D. *The Gramscian Moment: Philosophy, Hegemony and Marxism*. Brill, Leiden, 2009, 137; THWAITES REY, Mabel. «El Estado “ampliado” en el pensamiento gramsciano», 131. De aquí en adelante,

de Estado en Gramsci ha formado parte de numerosos debates, ya sea por las diferentes lecturas que se han hecho del pensamiento del sardo, ya sea por las «antinomias» de sus conceptualizaciones, derivadas de las precarias condiciones —materiales y mentales— de su encarcelamiento, del uso de términos tomados de autores de otras tradiciones políticas (Croce, Maquiavelo, etc.) y del hecho que un censor fascista escudriñaba todas las anotaciones que realizaba.

Por ejemplo, Anderson identifica «tres posiciones del Estado» en el pensamiento de Gramsci: una en la que el Estado *se contrapone a* la sociedad civil, otra en la que el Estado *abarca a* la sociedad civil y una última en la que el Estado *es idéntico a* la sociedad civil³⁸. Aunque por cuestiones de espacio no vamos a discutir los errores que comete el historiador inglés al establecer esta tríada, sí que es verdad que el concepto de Estado evoluciona a lo largo de los *Cuadernos*. El Estado ampliado o, por ponerlo en palabras del autor, «integral» aparece a partir de octubre de 1930³⁹ como consecuencia del análisis historiográfico del «largo siglo xix» europeo para, posteriormente, ser desarrollado como una noción capaz de renovar la teoría política *tout court*. Así, el Estado integral constituye una crítica, por un lado, al liberalismo promovido por Croce y, por otro —y de forma aún más importante— al resurgimiento del economicismo durante el denominado «Tercer Período» de la Internacional Comunista⁴⁰.

En palabras del propio Gramsci:

El planteamiento del movimiento del librecambio se basa en un error teórico cuyo origen práctico no es difícil identificar: en la distinción entre sociedad política y sociedad civil, que de distinción metodológica es convertida en distinción orgánica y presentada como tal. Así se afirma que la actividad económica es propia de la sociedad civil y que el Estado no debe intervenir en su reglamentación. Pero como en la realidad efectiva sociedad civil y Estado se identifican, hay que establecer que también el librecambismo es una «reglamentación»⁴¹.

En este sentido, el Estado ampliado, pleno, integral es «dictadura + hegemonía», «sociedad política + sociedad civil, o sea, hegemonía acorazada de coerción»⁴².

«Occidente» y «Oriente» no serán términos geográficos, sino político-culturales, los cuales harán referencia, por una parte, a países capitalistas avanzados con sociedades civiles desarrolladas y un peso importante de los componentes superestructurales —Occidente— y, por otra, a países en los que el capitalismo no ha alcanzado su fase monopolista, la sociedad civil es «primitiva y gelatinosa» y el aparato de Estado «lo es todo» —Oriente— (ERREJÓN, Íñigo. «Qué es el análisis político? Una propuesta desde la teoría del discurso y la hegemonía». En *RELACSO. Revista Estudiantil Latinoamericana de Ciencias Sociales*, nº 1, 2011, 8). Esta distinción permitió a Gramsci problematizar la estrategia revolucionaria de los bolcheviques, ya que, en los Estados occidentales, sostenidos por una red de instituciones que generan consenso entre los dominados, era imposible el asalto al Palacio de Invierno de igual forma que en 1917 (GRAMSCI, Antonio. *Cuadernos de la cárcel*, Q 7, § 16).

³⁸ ANDERSON, Perry. *Las antinomias de Antonio Gramsci: Estado y revolución en Occidente*. Fontamara, Barcelona, 1981, 28. Puede consultarse una crítica en THOMAS, Peter D. *The Gramscian Moment: Philosophy, Hegemony and Marxism*, 93-95.

³⁹ THOMAS, Peter D. *The Gramscian Moment: Philosophy, Hegemony and Marxism*, 94.

⁴⁰ THOMAS, Peter D. *The Gramscian Moment: Philosophy, Hegemony and Marxism*, 140-141.

⁴¹ GRAMSCI, Antonio. *Cuadernos de la cárcel*, Q 13, § 18.

⁴² La primera definición en GRAMSCI, Antonio. *Cuadernos de la cárcel*, Q 6, § 155; la segunda en GRAMSCI, Antonio. *Cuadernos de la cárcel*, Q 6, § 88.

Aunque esto podría remitirnos a una concepción de Estado totalizante en la que sería imposible distinguir entre democracias burguesas y fascismo —crítica parecida a la que se desprende del estudio de Anderson⁴³—, en realidad, lo que encontramos es una redefinición teórica de lo significan los términos «sociedad política» y, especialmente, «sociedad civil».

Aun cuando la discusión es más amplia y merece una profundización filosófica mucho mayor, el concepto de sociedad civil en Gramsci no hace referencia ni a todo aquello que no es Estado ni, como Marx y Engels en *La Ideología Alemana*, a la infraestructura económica, sino a «una organización o sistema de relaciones sociales con una normas en funcionamiento, englobantes y asimilantes que encarrilan la actividad y el pensar de los sujetos, que los definen y constituyen a todos por igual como miembros de una misma cultura»⁴⁴. Así, parte de estos elementos también se traducen para explicar el funcionamiento de la sociedad política o Estado en sentido restringido: ese lugar donde la clase dominante se unifica y se constituye para materializar su dominación, no solo coerción mediante, sino especialmente a través de todo un conjunto de mecanismos que garantizan el consenso entre las clases subalternas⁴⁵.

Este desdoblamiento metodológico, no orgánico, entre sociedad política y sociedad civil permite superar el mecanismo marxista que imperaba durante la época. El Estado en sentido restringido se identifica con el gobierno, con la dictadura de clase, que ejerce dominación a través de los aparatos de Estado clásicos (policía, ejército, tribunales, etc.). Pero esta función coercitiva es totalmente inseparable —contradicторia e históricamente indistinguible— de una suerte de papel educativo, ético, del Estado, que busca cierta adecuación entre el aparato productivo y la moralidad de las clases populares⁴⁶. Por tanto, la dimensión negativa del Estado no puede separarse de su dimensión positiva, el «funcionamiento de la coerción» se acompaña del «funcionamiento ideológico y económico»; al lado del Estado en sentido restringido se sitúa, indisoluble, el Estado en sentido integral: «hegemonía y dictadura son indistinguibles, la fuerza es consenso sin más»⁴⁷.

Este concepto de Estado integral abre la puerta a entender el Estado (capitalista) en tanto que relación social, tal y como posteriormente desarrollará Poulantzas: *la condensación material de una relación de fuerzas entre clases y fracciones de clase*⁴⁸. El Estado tiene, pues, una tarea educadora, cuyo fin es crear nuevos y más elevados tipos de civilización, esto es, adaptar la moralidad de las masas populares a las

43 ANDERSON, Perry. *Las antinomias de Antonio Gramsci: Estado y revolución en Occidente*, 63.

44 NOGUERA, Albert. «La teoría del Estado y del poder en Antonio Gramsci: claves para descifrar la dicotomía dominación-liberación». En *Nómadas. Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, nº 29, (1), 254-255.

45 THWAITES REY, Mabel. «El Estado “ampliado” en el pensamiento gramsciano», 133.

46 BUCI-GLUCKSMANN, Christine. *Gramsci y el Estado: hacia una teoría materialista de la filosofía*, 122.

47 GRAMSCI, Antonio. *Cuadernos de la cárcel*, Q 6, § 10.

48 POULANTZAS, Nicos. *Estado, poder y socialismo*, 154.

necesidades del aparato de producción. El Estado integral es, en definitiva, una tesis *antieconomicista*, que pone en discusión tanto al economicismo liberal como al economicismo marxista; en otras palabras, es el rechazo a la simple concepción del Estado como instrumento en manos de una clase.

4. Foucault y la no-teoría del Estado: una «historia de la gubernamentalidad»

Es un consenso general dentro del mundo académico referirse a Foucault como un arqueólogo de la microfísica de poderes, a saber, que su principal aportación habría sido descentrar el estudio del poder de los lugares privilegiados del pensamiento político (el Estado, la explotación económica, etc.) para dirigir la mirada hacia lugares que, hasta entonces, habían sido considerados como infra-políticos, tales como la locura, la prisión, los hospitales o la sexualidad⁴⁹. Ahí radica la importancia de obras como *Historia de la locura en la época clásica* —su tesis doctoral—, *Vigilar y castigar* o el primer volumen de *Historia de la sexualidad*. En sus propias palabras:

No quiero decir que el Estado no sea importante; lo que quiero decir es que las relaciones de poder, y por tanto el análisis que debe hacerse de ellas, se extienden necesariamente más allá de los límites del Estado. En dos sentidos: en primer lugar, porque el Estado, debido a la omnipotencia de su aparato, está lejos de ser capaz de ocupar todo el campo de las relaciones de poder, y aún más lejos, porque el Estado solo puede operar sobre la base de otras relaciones de poder ya existentes. El Estado es superestructural en relación a toda una serie de redes de poder que invisten el cuerpo, la sexualidad, la familia, parentesco, saber, tecnología, etc.⁵⁰

Este conjunto de la obra foucaultiana se caracteriza por lo que él mismo denominaba una «grilla de inteligibilidad» bética, esto es, que las relaciones de poder deben ser entendidas como relaciones de fuerza, que al poder solo puede oponérselle otro poder de signo contrario y que, por tanto, las luchas por el poder se dan, más que localizadas en instituciones y aparatos del Estado, a lo largo y ancho de todo el cuerpo social y de la experiencia cotidiana⁵¹. Invertido la máxima de Clausewitz, «la política es la continuación de la guerra por otros medios»⁵². Esta suerte de «hipótesis Nietzsche» fue la base de la apuesta genealógica que caracterizó los análisis de Foucault durante la primera mitad de la década de 1970. Contra el

49 SKORNICKI, Arnault. *La gran sed de Estado: Michel Foucault y las ciencias sociales*, 13.

50 FOUCAULT, Michel. «Truth and Power», 122.

51 CASTRO-GÓMEZ, Santiago. *Historia de la gubernamentalidad I: Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*, 24-25; NOSETTO, Luciano. *Michel Foucault y la política*, 25-29.

52 FOUCAULT, Michel. *Hay que defender la sociedad: curso del Collège de France (1975-1976)*. Akal, Madrid, 2003, 24.

enfoque estatocéntrico de la política que compartían tanto la teoría jurídica clásica como la teoría marxista ortodoxa —una ley que dice «no», ya esté situada en el Estado soberano o en la dominación de clase—, Foucault propone estudiar todo un conjunto de tecnologías disciplinarias (los procesos judiciales, las formas de castigo penal, el poder psiquiátrico, el dispositivo de la sexualidad, etc.) que ya no funcionan por medio de la represión, sino a través de la producción de cuerpos dóciles y útiles⁵³.

Sin embargo, como consecuencia de las críticas de numerosos intelectuales franceses, de la decepción política que supuso la revolución iraní y de hallarse en cierto «impasse teórico», Foucault realizó una fuerte autocrítica a su método de investigación hasta el punto de que, en la primera sesión del curso *Hay que defender la sociedad* (7 de enero de 1976), declaró sentirse «harto» de los análisis del poder disciplinario realizados desde principios de los setenta⁵⁴. Así pues, a lo largo de 1976 y 1977, el filósofo francés comenzó a abandonar la grilla bíblica para empezar a trazar la denominada grilla gubernamental, cuyo desarrollo nos permitirá entender los límites y posibilidades de la razón gubernamental moderna, esto es, ese arte de gobernar, orientar las acciones y conducir las conductas que, en un momento histórico concreto, cristaliza en la forma-Estado. Para ello, Foucault considera fundamental comprender cómo, a partir del siglo XVIII, tiene lugar una nueva mutación en las tecnologías de poder, las cuales pasarán a caracterizarse «por el ingreso de la vida en los mecanismos y cálculos del poder político»⁵⁵.

Ya en *La voluntad de saber*, Foucault hablaba de este biopoder como «un elemento indispensable en el desarrollo del capitalismo», a saber, que si los grandes aparatos de Estado, en tanto que *instituciones* de poder, habían asegurado el mantenimiento de las relaciones de producción, ahora la anatopolítica de los cuerpos y la biopolítica de las poblaciones, en tanto que *técnicas* de poder inventadas en el siglo XVIII y presentes en todo el cuerpo social e instituciones diversas, actúan en el desarrollo de los procesos económicos, operan como factores de jerarquización social y garantizan las relaciones de dominación y los *efectos de hegemonía*⁵⁶. También al final de *Hay que defender la sociedad* se abre la puerta a analizar este «poder de *hacer vivir y dejar morir*» en oposición al viejo derecho de soberanía de «hacer morir o dejar vivir»: una nueva tecnología de poder que

53 NOSETTO, Luciano. *Michel Foucault y la política*, 37.

54 FOUCAULT, Michel. *Hay que defender la sociedad: curso del Collège de France (1975-1976)*, 13.

55 NOSETTO, Luciano. *Michel Foucault y la política*, 142. En realidad, el filósofo francés es muy ambiguo a la hora de establecer los momentos históricos en los que se producen las modulaciones entre los mecanismos de poder. En el caso del biopoder, por ejemplo, hay veces que sitúa su comienzo en la segunda mitad del siglo XVIII o principios del XIX (FOUCAULT, Michel. *Hay que defender la sociedad: curso del Collège de France (1975-1976)*, 207-208), otras veces en el siglo XVII (FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad I: la voluntad de saber*. Siglo XXI, Ciudad de México, 2005, 168), etc. Además, cabe destacar que el autor no establece una separación tajante entre las tecnologías de poder, sino que habla de «modalidades» que, en última instancia, aún mantienen aspectos de los mecanismos anteriores. Lo que habría, dependiendo del período histórico, es una preeminencia de uno de los tres mecanismos de poder (el soberano, el disciplinario o el biopolítico) en relación con los otros dos (FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población: curso del Collège de France (1977-1978)*, 18-20).

56 FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad I: la voluntad de saber*, 170-171.

no excluye a la disciplinaria, sino que la integra y la modifica parcialmente; que se destina, no al hombre-cuerpo, sino al hombre-especie. En otras palabras, una *biopolítica* que atiende a la multiplicidad de la especie humana, una masa global afectada por procesos que son propios de la vida, como, por ejemplo, los nacimientos, las defunciones, la producción, las enfermedades, etc.⁵⁷

Pero es sobre todo a partir de los cursos de 1977-1978 y 1978-1979 en el Collège de France, *Seguridad, territorio, población y Nacimiento de la biopolítica* respectivamente, cuando podemos observar de forma clara el giro que estable el filósofo respecto a sus trabajos anteriores y que permite establecer una nueva modalidad, contemporánea, de los sistemas de poder. Más allá del poder soberano, que realiza una partición binaria entre lo permitido y lo vedado, y del poder disciplinario, caracterizado por todo un conjunto de técnicas que advierten al infractor antes de la infracción y que corrigen el comportamiento anormal de los cuerpos, es a partir del siglo XVIII cuando encontramos la tercera modalidad, la contemporánea: el poder biopolítico, que en el curso de 1977-1978 denominará «dispositivo de seguridad». Ahora, el problema radica en cómo mantener, por ejemplo, un tipo de criminalidad, una enfermedad concreta, una producción determinada, etc. de una población «dentro de límites que sean social y económicamente aceptables y alrededor de una media que se considere, por decirlo de algún modo, óptima para un funcionamiento social dado»⁵⁸.

Lo que singulariza estas nuevas sociedades biopolíticas es la gubernamentalidad, de tal forma que los discursos dominantes pasan a fundamentarse en un lenguaje «numérico» y a ejercerse en tanto que «modulaciones». Por ejemplo, en la empresa —que reemplaza a la fábrica—, se imponen variaciones y primas para los salarios, rivalidad entre los empleados, cursos de formación permanente, etc. Atrás queda la vieja sociedad fabril, analógica, que tan solo tenía un objetivo: disciplinar los cuerpos para encontrar el equilibrio entre producir el máximo al mínimo coste posible. La gubernamentalidad se introduce en todas las antiguas instituciones disciplinarias: donde antes había reclusión de presos, ahora se inauguran penas de «sustitución» y collares electrónicos; donde antes primaban los exámenes y la investigación universitaria; ahora predominan las formas de evaluación continua y las prácticas empresariales; donde antes se realizaba un tratamiento individual o numérico de los cuerpos, ahora se establece una suerte de medicina «sin médico ni enfermo»; etc. Por eso Deleuze utiliza la noción «sociedades de control» para referirse a esta nueva forma de organización social⁵⁹.

Según Foucault, con este término, «gubernamentalidad»:

...aludo a tres cosas. Entiendo el conjunto constituido por las instituciones, los procedimientos, análisis y reflexiones, los cálculos

57 FOUCAULT, Michel. *Hay que defender la sociedad: curso del Collège de France (1975-1976)*, 206-210.

58 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población: curso del Collège de France (1977-1978)*, 17.

59 DELEUZE, Gilles. «Postdata sobre las sociedades de control». En FERRER, Christian (comp.). *El lenguaje libertario: antología del pensamiento anarquista contemporáneo*. Terramar, La Plata, 1990, 116-120.

y las tácticas que permiten ejercer esa forma bien específica, aunque muy compleja, de poder que tiene por blanco principal la población, por forma mayor de saber la economía política y por instrumento técnico esencial los dispositivos de seguridad. Segundo, por «gubernamentalidad» entiendo la tendencia, la línea de fuerza que, en todo Occidente, no dejó de conducir, y desde hace mucho, hacia la preeminencia del tipo de poder que podemos llamar «gobierno» sobre todos los demás: soberanía, disciplina, y que indujo, por un lado, el desarrollo de toda una serie de aparatos específicos de gobierno, [y por otro] el desarrollo de toda una serie de saberes. Por último, creo que habría que entender la «gubernamentalidad» como el proceso o, mejor, el resultado del proceso en virtud del cual el Estado de justicia de la Edad Media, convertido en Estado administrativo durante los siglos xv y xvi, se «gubernamentalizó» poco a poco⁶⁰.

En otras palabras, un conjunto de técnicas, saberes y estrategias que permiten el ejercicio del poder biopolítico; cierta analogía entre los términos «biopolítica» y «gobierno»; y un proceso histórico por el cual se inviste al Estado de un tipo específico de poder, esto es, la «gubernamentalización del Estado»⁶¹. He aquí la posibilidad de encontrar una reflexión en torno al Estado en el análisis foucaultiano⁶² o, tal y como hemos puesto más arriba, una «no-teoría» del Estado. Es verdad que Foucault no explicitó una teoría del Estado como tal, del mismo modo que «podemos y debemos ahorrarnos una comida indigesta», pero también declaró que «este año [1978] imparto un curso sobre la formación del Estado»⁶³.

Así pues, «la genealogía del poder moderno deviene progresivamente la genealogía del Estado moderno»⁶⁴. No se trata de analizar un conjunto de nociones universales ya dadas, como el soberano, el pueblo, los sujetos, la sociedad civil o el Estado, sino de partir de las prácticas —concretamente, de las prácticas gubernamentales— para estudiar cómo ser reflejan, cómo se racionalizan, cómo se condensan en esas cosas que denominamos Estado, sociedad, súbditos o soberano⁶⁵. Es en este sentido que hablamos del Estado como una *praxis*, es decir, como un proceso de *objetivación* de prácticas gubernamentales, de manera análoga a cómo la locura y la sexualidad surgieron como productos de prácticas médicas y disciplinarias⁶⁶. A saber: genealogía de las prácticas gubernamentales y de los

60 FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población: curso del Collège de France (1977-1978)*, 115-116.

61 CASTRO-GÓMEZ, Santiago. *Historia de la gubernamentalidad I: Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*, 46; NOSETTO, Luciano. *Michel Foucault y la política*, 162-163.

62 Tal como ha sido argumentado por CASTRO-GÓMEZ, Santiago. *Historia de la gubernamentalidad I: Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*; JESSOP, Bob. «From micro-powers to governmentality: Foucault's work on statehood, state formation, statecraft and state power»; y SKORNICKI, Arnault. *La gran sed de Estado: Michel Foucault y las ciencias sociales*.

63 La primera cita en FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica: curso del Collège de France (1978-1979)*, 83; la segunda en FOUCAULT, Michel. «Méthodologie pour la connaissance du monde: comment se débarrasser du marxisme». En *Dits et écrits, 1954-1988*, 3. Gallimard, París, 1994, 617.

64 SKORNICKI, Arnault. *La gran sed de Estado: Michel Foucault y las ciencias sociales*, 20-21.

65 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica: curso del Collège de France (1978-1979)*, 15.

66 CASTRO-GÓMEZ, Santiago. *Historia de la gubernamentalidad I: Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*, 47.

procedimientos de estatización, sociogénesis del Estado y caracterización de su racionalidad política.

Al igual que en Gramsci, la perspectiva foucaultiana también *disloca* el Estado: ya no se trata de un todo unitario, universal, hermético y totalizante, sino del *efecto* de toda una serie de prácticas que, a lo largo del tiempo, cristalizan, adquieren cierta autonomía relativa, cambian, están atravesadas por las luchas, vuelven a reformularse, posibilitan e integran la idea de libertad y/o resistencia, constituyen y son constituidas por los sujetos-población, etc. En definitiva, una racionalidad política que, en la «era» contemporánea, se encuentra autolimitada por un arte de gobernar hegémónico que tiene por forma de saber la economía política, esto es, ese nuevo tipo de cálculo que consiste en decir y hacer decir al gobierno: acepto todo eso, lo quiero, lo proyecto, calculo que hay o que no hay que tocarlo. En otras palabras, aquello que llamamos (neo)liberalismo⁶⁷.

Si, para Gramsci, el Estado integral solo surge cuando cuenta con cierto consenso entre las clases subalternas, la gubernamentalización del Estado que se produce a partir del siglo XVIII solo puede funcionar bajo el requisito de que se dé cierta libertad. Ambas ideas, consenso y libertad, funcionan como el reclamo histórico de las luchas para acabar la dominación y, a la vez, como condición de desarrollo del Estado moderno. Esta aparente contradicción, que nos permite escapar de una concepción del poder funcional, centrípeta y unitaria, abre la puerta a la acción política y a la posibilidad de rearticular radicalmente horizontes simbólicos en los que las vidas sean un poco más vivibles.

5. Comparativa y conclusiones

A lo largo de los párrafos anteriores, se ha tratado de poner en diálogo dos tradiciones teóricas diferentes en relación a sus concepciones del Estado: la tradición pluralista, según la cual hay un elemento de contrato entre los ciudadanos que funda el Estado, y la tradición marxista, según la cual el Estado es un instrumento de opresión de una clase sobre otra. Sin embargo, ambas perspectivas, encarnadas en las figuras de Michel Foucault y Antonio Gramsci, se encuentran desplazadas en tanto en cuanto sus reflexiones amplían el campo de lo estatal, convertido en algo más que una *excrecencia parasitaria*. En pocas palabras, para Gramsci, el Estado integral es la articulación entre sociedad política y sociedad civil, «hegemonía acorazada de coerción»; para Foucault el Estado es «el efecto móvil de un régimen de gubernamentalidades múltiples», a saber, el Estado es un efecto —una práctica— y su naturaleza es cambiante y procesual⁶⁸.

Así pues, este artículo entraña con todo un conjunto de trabajos que

67 FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica: curso del Collège de France (1978-1979)*, 34.

68 Respectivamente, GRAMSCI, Antonio. *Cuadernos de la cárcel*, Q 6, § 88; FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica: curso del Collège de France (1978-1979)*, 84.

han intentado relacionar la teoría gramsciana de la hegemonía y los aportes foucaultianos del poder. Esta tentativa de diálogo, que ya se había puesto en práctica, más o menos explícitamente, en los debates sobre el eurocomunismo durante los años setenta y principios de los ochenta, ha sido sistematizada recientemente en diferentes ámbitos de las ciencias sociales, como, por ejemplo, la teoría feminista, la pedagogía, las relaciones internacionales, la geografía humana o la planificación espacial. No obstante, es innegable que ambos autores se sitúan en contextos históricos distintos y tienen preocupaciones políticas dispares, por lo que todo intento de identificación entre los desarrollos teóricos de Gramsci y Foucault está abocado a encontrarse con cierto abismo insalvable. En este sentido, compartimos la postura de Castro-Gómez, según la cual habría que tener cuidado en no empujar demasiado el paralelismo entre Gramsci y Foucault, ya que la lucha por la hegemonía del primero no puede asimilarse sin más a la resistencia al poder del segundo. Más bien, preferimos hablar de una suerte de *espacio de complementariedad* entre las teorías de los dos pensadores o, por ponerlo con Maltese, de *gramscización* de Foucault y de *foucaultización* de Gramsci a la hora de analizar fenómenos políticos concretos, como es el caso de la noción de Estado⁶⁹.

Tal y como comentábamos más arriba, el Estado integral aparece en la obra de Gramsci como consecuencia del análisis historiográfico del siglo XIX europeo para, posteriormente, elevarse a concepto capaz de renovar la teoría política *tout court*. Esto permitió al sardo criticar, por una parte, el liberalismo promovido por Croce y, por otra —y de forma aún más importante—, el resurgimiento del economicismo durante el denominado «Tercer Período» de la Internacional Comunista. Por tanto, el Estado integral no debe entenderse como mera opresión, sino que tiene un papel educativo, ético, que busca cierta adecuación entre las necesidades del modo de producción capitalista y la moralidad de las clases populares. Es decir, el Estado ejerce un rol fundamental en la constitución de las relaciones de producción y, en consecuencia, no es exterior al poder ni a las luchas. De ahí que Gramsci entienda el librecambio —un tipo de condensación de las relaciones de producción— como una reglamentación estatal, pues el Estado no es ni más ni menos que «sociedad política + sociedad civil», o sea, hegemonía revestida de coerción⁷⁰.

En el caso de Foucault, la reflexión en torno al Estado adquiere una dimensión significativa a partir de los cursos de 1977-1978 y 1978-1979, esto es, cuando pasa de la grilla bélica a la grilla gubernamental e introduce el concepto de biopolítica: esa tecnología de poder contemporánea caracterizada por el ingreso de la vida en los cálculos del poder político. Desde entonces, la genealogía del poder no puede disociarse, pues, de la genealogía de aquellas prácticas gubernamentales que, en un momento histórico concreto, cristalizan en la forma-Estado. Este «arte de

69 CASTRO-GÓMEZ, Santiago. *Historia de la gubernamentalidad I: Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault*, 42-43; MALTESE, Pietro. «Gramsci e Foucault, Foucault e Gramsci», 164.

70 GRAMSCI, Antonio. *Cuadernos de la cárcel*, Q 6, § 88.

gobierno» o de «conducción de conductas» que devendrá Estado y que constituye toda una racionalidad política adquiere su máxima expresión, según el filósofo francés, en aquello que denominamos liberalismo, a saber, una economía política que, en tanto que «deja hacer», integra la noción de libertad en la praxis política.

Las simientes aquí presentadas parecen alejarnos del modo en el que se ha pensado el Estado a lo largo de buena parte de la historia de los sistemas de pensamiento. Gracias a los aportes de Gramsci y Foucault, entre otros y otras, el Estado ya no es ni un sujeto autónomo ni un instrumento, lo cual también permite distanciarnos de una concepción del poder centrípeta, unitaria y funcional. No obstante, para que esto sea así, es necesario introducir una suerte de tensión, irreducible y a la vez contingente, entre poder y libertad. En otras palabras, las reflexiones de Gramsci y Foucault en relación al Estado, ya sean analítico-descriptivas o político-estratégicas, articulan la tensión poder-libertad en ese universal llamado Estado. Por tanto, piensan la organización del ejercicio de poder, pero también la posibilidad de resistencia crítica, de lucha contrahegemónica. La pregunta que de esto se desprende, la cual necesitará de un estudio mucho más pormenorizado, tratará de investigar los mecanismos o razones que explican por qué que los grupos gobernantes, socialmente minoritarios, conquistan casi siempre la aceptación —más o menos entusiasta— de la mayoría de sus sociedades; una pregunta que, en palabras de Álvaro García Linera, resume la historia de la humanidad⁷¹.

71 GARCÍA LINERA, Álvaro; ERREJÓN, Íñigo. *Qué horizonte: hegemonía, Estado y revolución democrática*. Lengua de Trapo, Madrid, 2019, 25.

6. Bibliografía

- ALTHUSSER, Louis. *Ideología y aparatos ideológicos de Estado. Freud y Lacan.* Trads. José Sazbón y Alberto J. Pla. Nueva Visión, Buenos Aires, 2003.
- ANDERSON, Perry. *Las antinomias de Antonio Gramsci: Estado y revolución en Occidente.* Trads. Lourdes Bassols y J. R. Fraguas. Fontamara, Barcelona, 1981 (2^a edición).
- ANDERSON, Perry. *Consideraciones sobre el marxismo occidental.* Trad. Néstor Míguez. Siglo XXI, Madrid, 1987.
- BUCI-GLUCKSMANN, Christine. *Gramsci y el Estado: hacia una teoría materialista de la filosofía.* Trad. Juan Carlos Garavaglia. Siglo XXI, Madrid, 1978.
- BUCI-GLUCKSMANN, Christine. «State, transition and passive revolution». En MOUFFE, Chantal (ed.). *Gramsci and Marxist Theory.* Routledge & Kegan Paul, Londres, 1979, 207-236.
- BUCI-GLUCKSMANN, Christine. «Forma de la crisis y del poder y concepción marxista de la política». En LABASTIDA MARTÍN DEL CAMPO, Julio (coord.). *Los nuevos procesos sociales y la teoría política contemporánea (Seminario de Oaxaca).* Siglo XXI, Ciudad de México, 1986, 88-102.
- BURRELL, Gibson. «Modernism, Post Modernism and Organizational Analysis 2: The Contribution of Michel Foucault». En *Organization Studies*, nº 9, (2), 1998, 221-235.
- BUTTIGIEG, Joseph A. «Preface». En GRAMSCI, Antonio. *Prison Notebooks*, 1. Columbia University Press, Nueva York, 1992, ix-xix.
- CAMPIONE, Daniel. *Para leer a Gramsci.* Ediciones del Centro Cultural de la Cooperación Floreal Gorini, Buenos Aires, 2007.
- CASTRO-GÓMEZ, Santiago. *Historia de la gubernamentalidad I: Razón de Estado, liberalismo y neoliberalismo en Michel Foucault.* Siglo del Hombre/Pontificia Universidad Javeriana-Instituto Pensar/Universidad Santo Tomás de Aquino, Bogotá, 2015.
- COCKS, Joan. *The Oppositional Imagination: Feminism, Critique and Political Theory.* Routledge, Londres, 1989.
- DELEUZE, Gilles. «Postdata sobre las sociedades de control». Trad. Martín Caparrós. En FERRER, Christian (comp.). *El lenguaje libertario: antología del pensamiento anarquista contemporáneo.* Terramar, La

- Plata, 1990, 115-121.
- EKERS, Michael; LOFTUS, Alex. «The Power of Water: Developing Dialogues between Foucault and Gramsci». En *Environment and Planning D: Society and Space*, nº 26, (4), 2008, 698-718.
- ERREJÓN, Íñigo. «¿Qué es el análisis político? Una propuesta desde la teoría del discurso y la hegemonía». En *RELACSO. Revista Estudiantil Latinoamericana de Ciencias Sociales*, nº 1, 2011.
- ERREJÓN, Íñigo. «Para pensar los nuevos populismos». En *La Migraña. Revista de Análisis Político*, nº 28, 2018, 78-87.
- FOUCAULT, Michel. «Truth and Power». En *Power/Knowledge. Selected Interviews and Other Writings, 1972-1977*. Trads. Colin Gordon, Leo Marshall, John Mepham y Kate Soper. Pantheon Books, Nueva York, 1980, 109-133.
- FOUCAULT, Michel. «Méthodologie pour la connaissance du monde: comment se débarrasser du marxisme». Trad. Ryōji Nakamura. En *Dits et écrits, 1954-1988*, 3. Gallimard, París, 1994, 595-618.
- FOUCAULT, Michel. «Verdad y poder». En *Obras esenciales*, 2. Trads. Fernando Álvarez Uría y Julia Varela. Paidós, Barcelona, 1999, 41-55.
- FOUCAULT, Michel. *Hay que defender la sociedad: curso del Collège de France (1975-1976)*. Trad. Horacio Pons. Akal, Madrid, 2003.
- FOUCAULT, Michel. *Historia de la sexualidad I: la voluntad de saber*. Trad. Ulises Guiñazú. Siglo XXI, Ciudad de México, 2005 (30^a edición).
- FOUCAULT, Michel. *Seguridad, territorio, población: curso del Collège de France (1977-1978)*. Trad. Horacio Pons. Akal, Madrid, 2008.
- FOUCAULT, Michel. *Nacimiento de la biopolítica: curso del Collège de France (1978-1979)*. Trad. Horacio Pons. Akal, Madrid, 2009.
- GARCÍA LINERA, Álvaro; ERREJÓN, Íñigo. *Qué horizonte: hegemonía, Estado y revolución democrática*. Lengua de Trapo, Madrid, 2019.
- GRAMSCI, Antonio. *Cuadernos de la cárcel*, 6 vols. Trad. Ana María Palos. Era Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Ciudad de México, 1999 (2^a edición).
- HOLLOWAY, John. *Cambiar el mundo sin tomar el poder: el significado de la revolución hoy*. Trad. Marcela Zangaro. El Viejo Topo, Barcelona, 2002.
- HOLUB, Renate. *Antonio Gramsci: Beyond Marxism and Postmodernism*. Routledge, Londres, 2005.

- IZQUIERDO, Ferran. *Poder y felicidad: una propuesta de sociología del poder*. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2008.
- JESSOP, Bob. «From micro-powers to governmentality: Foucault's work on statehood, state formation, statecraft and state power». En *Political Geography*, nº 26, (1), 2007, 34-40.
- JESSOP, Bob. *El Estado: pasado, presente y futuro*. Trad. Carlos Valdés García. Los Libros de la Catarata, Madrid, 2017.
- KEUCHEYAN, Razmig. «Lénine, Foucault, Poulantzas». En POULANTZAS, Nicos. *L'État, le pouvoir, le socialisme*. Les Prairies ordinaires, París, 2013, 7-36.
- KREPS, David. «Introduction». En KREPS, David (ed.). *Gramsci and Foucault: A Reassessment*. Ashgate, Farnham, 2015, 1-9.
- LACLAU, Ernesto; MOUFFE, Chantal. «Post-Marxism without Apologies». En *New Left Review*, nº 166, 1987, 79-106.
- LACLAU, Ernesto; MOUFFE, Chantal. *Hegemonía y estrategia socialista: hacia una radicalización de la democracia*. Siglo XXI, Madrid, 2015 (2ª edición).
- LENIN, Vladimir Ilich. «El Estado y la revolución». En *Obras Completas*, 33. Progreso, Moscú, 1986, 1-124.
- MALTESE, Pietro. «Gramsci e Foucault, Foucault e Gramsci». En *Materialismo Storico*, nº 2, (1), 2017, 164-202.
- MARX, Karl. «La guerra civil en Francia». En MARX, Karl; ENGELS, Friedrich. *Obras escogidas en tres tomos*, 2. Moscú, Progreso, 1976, 188-258.
- MARX, Karl; ENGELS, Friedrich. «Feuerbach. Oposición entre las concepciones materialistas e idealistas (I capítulo de *La Ideología Alemana*)». En *Obras escogidas en tres tomos*, 1. Moscú, Progreso, 1976, 11-81.
- MARX, Karl; ENGELS, Friedrich. «Manifiesto del Partido Comunista». En *Obras escogidas en tres tomos*, 1. Moscú, Progreso, 1976, 99-140.
- MOUFFE, Chantal. «Introduction: Gramsci today». En MOUFFE, Chantal (ed.). *Gramsci and Marxist Theory*. Routledge & Kegan Paul, Londres, 1979, 1-18.
- MOUFFE, Chantal. «Hegemony and ideology in Gramsci». En MOUFFE, Chantal (ed.). *Gramsci and Marxist Theory*. Routledge & Kegan Paul, Londres, 1979, 168-204.
- NOGUERA, Albert. «La teoría del Estado y del poder en Antonio Gramsci: claves para descifrar la dicotomía dominación-liberación». En *Nómadas*.

- Critical Journal of Social and Juridical Sciences*, nº 29, (1), 245-264.
- NOSETTO, Luciano. *Michel Foucault y la política*. UNSAM Edita, San Martín, 2013.
- NOZICK, Robert. *Anarquía, Estado y Utopía*. Trad. Rolando Tamayo. Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, 1988.
- OLSSEN, Mark. *Michel Foucault: Materialism and Education*. Bergin & Garvey, Londres, 1999.
- PETERS, B. Guy. *El nuevo institucionalismo: la teoría institucional en ciencia política*. Trad. Verónica Tirotta. Gedisa, Barcelona, 2003.
- POULANTZAS, Nicos. *Estado, poder y socialismo*. Trad. Fernando Claudín. Siglo XXI, Ciudad de México, 1979.
- RAMOS-GONZÁLEZ, Jorge. «La evolución del concepto de Estado en el marxismo durante el siglo veinte. Una aplicación de la historia de los conceptos (*Begriffsgeschichte*)». En *Foro Interno. Anuario de Teoría Política*, nº 20, 2020, 27-39.
- RAWLS, John. *Teoría de la justicia*. Trad. María Dolores González. Fondo de Cultura Económica, Ciudad de México, 1979.
- SCHMITT, Carl. *El concepto de lo político: texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios*. Alianza, Madrid, 1998.
- SEVILLA-BUITRAGO, Álvaro. «Hegemonía, gubernamentalidad, territorio: apuntes metodológicos para una historia social de la planificación». En *Empiria. Revista de metodología de ciencias sociales*, nº 27, 2014, 49-72.
- SEVILLA-BUITRAGO, Álvaro. «Gramsci and Foucault in Central Park: Environmental hegemonies, pedagogical spaces and integral state formations». En *Environment and Planning D: Society and Space*, nº 35, (1), 2017, 165-183.
- SKORNICKI, Arnault. *La gran sed de Estado: Michel Foucault y las ciencias sociales*. Trad. David J. Domínguez González. Dado, Madrid, 2017.
- THOMAS, Peter D. *The Gramscian Moment: Philosophy, Hegemony and Marxism*. Brill, Leiden, 2009.
- THWAITES REY, Mabel. «El Estado “ampliado” en el pensamiento gramsciano». En THWAITES REY, Mabel (comp.). *Estado y marxismo: un siglo y medio de debates*. Prometeo, Buenos Aires, 2007, 129-160.
- WEBER, Max. *El político y el científico*. Trad. Francisco Rubio Llorente. Alianza, Madrid, 2015 (3^a edición).

ARTÍCULOS

CARL SCHMITT Y MANUEL GARCÍA-PELAYO: COINCIDENCIAS TEÓRICAS Y EXISTENCIALES

**Carl Schmitt and Manuel García-Pelayo:
Theoretical and existential coincidences**

FRANCISCO VILA CONDE

University of Galway

francisco.vilaconde@universityofgalway.ie

Cómo citar/Citation

Vila Conde, Fr. (2024).

Carl Schmitt y Manuel García-Pelayo: coincidencias teóricas y existenciales.

Revista de Estudios Políticos, 206, 13-42.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.206.01>

Resumen

Conocida es la influencia que Carl Schmitt ha ejercido y ejerce sobre no pocos profesores españoles. En concreto, el influjo schmittiano es mayúsculo sobre la generación que padeció el desastre de la guerra civil y continuó su carrera académica en la España de la posguerra. Partiendo de lo anterior, rastreamos en este trabajo la ascendencia de Schmitt en el pensamiento Manuel García-Pelayo. Por lo acotado del espacio, no podemos agotar el tema y, por ende, restringimos el análisis a algunos conceptos e ideas claves de Schmitt que el primer presidente del Tribunal Constitucional hace enteramente tuyos. Además de las coincidencias teóricas, García-Pelayo compartió una larga amistad con Carl Schmitt, que perduró por casi medio siglo (1936-1985). Ejemplificación de esta amistad son algunas cartas inéditas que reproducimos en el presente texto.

Palabras clave

Carl Schmitt; Manuel García-Pelayo; amigos y enemigos; guerra; Estado; constitución; guardián de la constitución; dictadura; caso excepcional; correspondencia.

Abstract

Carl Schmitt's influence on many Spanish professors is well known. In particular, the Schmittian influence on the generation that suffered the Spanish Civil War and

continued their academic careers in post-war is enormous. In this paper, we trace Schmitt's influence on Manuel García-Pelayo's thinking. The topic is very wide. For this reason, we can't exhaust the subject. Therefore, we restrict our analysis to some of Schmitt's important ideas and concepts which the first president of the Spanish Constitutional Court has integrated into his thinking. In addition to theoretical coincidences, García-Pelayo shared a long friendship with Carl Schmitt from 1936 to 1985. Examples of this friendship are some of the unpublished letters reproduced in this text.

Keywords

Carl Schmitt; Manuel García-Pelayo; friends and enemies; war; State; constitution; guardian of the constitution; dictatorship; exceptional case; letters.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. UN DIÁLOGO IMPLÍCITO ENTRE CARL SCHMITT Y MANUEL GARCÍA-PELAYO EN TORNO A CIERTAS IDEAS Y CONCEPTOS: 1. Amigos y enemigos: 1.1. *El objetivo schmittiano: limitar el conflicto.* 1.2. *García-Pelayo y la guerra como una constante indesarrraigable de la historia humana.* 2. El Estado como forma política concreta: 2.1. *La historicidad del Estado en Schmitt.* 2.2. *García-Pelayo: del Estado como concepto genérico al Estado como concepto genético.* 3. Una cabal recepción del constitucionalismo schmittiano: 3.1. *Constitución y leyes constitucionales.* 3.2. *El caso excepcional. La defensa de la dictadura. El jefe del Estado como guardián de la constitución.* III. A MODO DE CONCLUSIÓN: COINCIDENCIAS EXISTENCIALES Y CORRESPONDENCIA INÉDITA. BIBLIOGRAFÍA.

A Víctor,
mi lector más fiel

I. INTRODUCCIÓN

Carl Schmitt (1888-1985) visita España por primera vez en 1929. Además de dar una conferencia sobre Donoso Cortés en el Instituto alemán de Madrid (Schmitt, 1962: 19), asiste a una corrida de toros en la capital y queda fascinado (Saralegui, 2016: 11). De la mano de esta vivencia, Ortega y Eugenio D'Ors empiezan a hablar de él¹.

Poco después, Adolfo González Posada y Nicolás Pérez Serrano toman el relevo a aquellos y divultan a Schmitt entre los jóvenes «juristas del 27» (Guillén Kalle, 2018), denominación que el profesor Jerónimo Molina ha acuñado para designar a la generación de Manuel García-Pelayo (Molina, 2021). Curiosamente, autores «de izquierdas» hacen la primera recepción jurídica. Sánchez Sarto traduce *Der Hüter der Verfassung (El defensor de la Constitución)* el mismo año de su publicación en alemán (1931) y, tres años más tarde, en 1934, Francisco Ayala hace lo propio con la *Teoría de la Constitución*.

¹ A Eugenio D'Ors lo conoce en Barcelona ese mismo 1929 (Martínez Castro, 2010).

La buena acogida de Schmitt, empero, pronto se tuerce. El autor germano se había afiliado al NSDAP a finales de abril de 1933 (Hitler gobernaba desde el 30 de enero). Desde ese momento, y durante cuarenta y cuatro meses, Carl Schmitt deviene un intelectual comprometido. Escasos treinta días después de la noche de los cuchillos largos, en *Der Führer schützt das Recht*, justifica la matanza ordenada por Hitler en contra de las SA. Al convertirse en «jurista de cámara del nacionalsocialismo» (Gurian), los profesores españoles se alejan de él. Pérez Serrano guarda en un cajón su traducción a la tercera edición de *El concepto de lo político* y, como recuerda Dotti, Ayala se arrepiente de haber traducido la *Verfassungslehre* (Dotti, 2004).

Pero el profesor westfaliano no iba a caer en el olvido. En 1934, Conde se va a ultimar su tesis sobre Bodino a Berlín y, en 1936, García-Pelayo también estará con él. Y a estos primeros discípulos españoles seguirán muchos otros —y de todas las tendencias—: Ollero, Sánchez Ahesta, Truyol, Fraga, Fueyo, Tierno Galván, etc. Algo tenía el alemán que, a pesar de comprometerse intelectualmente con un régimen que la mayoría de ellos despreciaba, muchos iban a recibir su bendición².

Tras la guerra civil, los juristas del 27 van poco a poco hallando acomodo en cátedras y, sobre todo, en el Instituto de Estudios Políticos, desde donde siguen el pensamiento de Schmitt (Gómez Orfanel, 1986: 16 y ss.). No puede hablarse, por lo tanto, de una ruptura con la Segunda República en cuanto a la recepción española de Schmitt. Se trataría, en todo caso, de una continuación³. García-Pelayo lo sintetiza: «Ha sido, sin duda, en España donde la obra de Carl Schmitt ha tenido no solo la primera, sino también la más extensa acogida y difusión» (García-Pelayo, 2019: 489).

² En palabras de Sosa Wagner, Schmitt era para sus acólitos (españoles y de otras nacionalidades) «un sacerdote de un culto mítico que era capaz de transmitir la gracia» (Sosa Wagner, 2013: 30). Y es que, añade Volpi, «Carl Schmitt personificaba y reunía estos dos tipos de saber incompatibles entre sí. Era un hombre de ciencia, acostumbrado al rigor de la definición y de la argumentación, pero al mismo tiempo un chamán de la palabra y un mistagogo» (Volpi, 2019: 99). En estas palabras, el italiano revive la relación de Schmitt con Sombart hijo (Sombart, 2021).

³ Y en nuestros días, tras la instauración de la democracia en 1978, Schmitt siguió y sigue sonando en la academia y los periódicos españoles. Desde hace cuarenta años, no hay revista jurídico-política o filosófica de relieve que no cite recurrentemente al maestro alemán. Esto prueba que la relación de Schmitt con nuestro país «no es una simple aventura o una experiencia pasajera o aislada», pues «abundan los estudios y las referencias a su influencia sobre el pensamiento jurídico y político español, que es inmensa y continua, con modulaciones, desde hace casi cien años» (Molina y Díaz Nieva, 2022: XVII-XVIII).

Al igual que otros juristas de su quinta, García-Pelayo quedó embrujado por Schmitt. Tras una primera aproximación a Kelsen en un trabajo *Sobre algunos conceptos capitales de la democracia* —elaborado durante su estancia en Austria becado por la Junta para la Ampliación de Estudios en 1934-1935— y la crítica de rigor a «la sagaz e inteligente teoría de Carl Schmitt», el joven jurista se inclina del lado de este último a los pocos meses. En un curso sobre el romanticismo alemán que imparte en los primeros meses del año académico 1935-1936 en la Universidad Central, el nombre de Carl Schmitt y su *Romanticismo político* sobresalen en sus explicaciones. Y en 1936, en pleno fervor nazista de Schmitt, García-Pelayo lo cita públicamente por primera vez —y no para criticarlo— en una reseña a *Elementos de política*, de Adam Müller, publicada en el número 49 de la *Revista de Derecho Público*. En febrero de ese mismo 1936, solicita una beca de la Junta para la Ampliación de Estudios para irse a Berlín. Allí contacta con Schmitt y empieza, así, una amistad que durará hasta la muerte del alemán en 1985. Pero más allá de la amistad, que, como veremos, la hubo y muy sincera, lo que impresiona a García-Pelayo es «el extenso *background*, la amplitud del horizonte y lo incisivo de su pensamiento» o «conceptos tales como los de amigo y enemigo, la decisión como acto existencial, la noción de soberano como quien decide sobre el caso excepcional, la excepcionalidad misma no solo como inherente a la existencia, sino también como aquello en lo que se revela la verdadera realidad, y muy particularmente la autonomía de la política como un *logos* dotado de su propia dialéctica con independencia de su contenido» (García-Pelayo, 2009a: 8); le fascinan igualmente algunas categorías jurídico-públicas schmittianas que han pasado al acervo constitucional europeo tras la Segunda Guerra Mundial: la teoría de la constitución como disciplina autónoma tanto de la teoría del Estado como del derecho político, pero en interacción con ambas, precisiones a la teoría de la representación, el concepto de garantías institucionales o la distinción entre constitución y leyes constitucionales (García-Pelayo, 2019: 490, 492-493).

Era tan enemigo del bárbaro «especialismo» y estaba tan preocupado por captar la realidad jurídico-política en su totalidad que García-Pelayo probablemente mirase a Schmitt como meta. Pues el alemán «no es un especialista hermético que se haya acantonado en su esfera jurídico-política (con ser ella tan rica y variada), sino que con una vocación humanística y una colossal erudición, ha sabido buscar en toda la profundidad de la historia y de la cultura. [...] Schmitt sabe volver a la mejor tradición del *ius publicum europaeum*, poniendo a contribución la historia, la psicología, la sociología, etc., para una mejor comprensión de la realidad política» (Fraga, 1962: 8-10). Es decir, al contrario que el teórico de la pureza jurídica Kelsen, quien absolutiza lo jurídico-normativo y se despreocupa de otras realidades que afectan al derecho, Schmitt integra lo sociológico y lo histórico para entender mejor la

realidad político-jurídica⁴. En sus estudios, según García-Pelayo, se percibe la huella de su maestro Max Weber y de Marx, «lo que quizá sea uno de los motivos que dan a sus escritos un sentido de la realidad efectiva de las cosas no siempre presente en sus contemporáneos» (García-Pelayo, 2019: 490).

Quienes tuvieron como profesor a García-Pelayo, ya fuera en España o en Venezuela, recuerdan que una referencia no faltaba en sus lecciones: Carl Schmitt. Entre los alumnos españoles, Begué Cantón rememora la insistencia de García-Pelayo en «la utilidad de las categorías schmittianas» para aprehender la realidad política (Begué Cantón, 2000: 60). Entre los venezolanos, Bautista Urbaneja evoca: «Para quienes nos formamos en el Instituto de Estudios Políticos de la Universidad Central de Venezuela, bajo el magisterio de Manuel García-Pelayo, hay una referencia teórica distintiva: la de Carl Schmitt» (Bautista Urbaneja, 2000: 763). Y, más allá de sus alumnos, él mismo reconoce que «[ha] recepcionado muchos de sus conceptos» (García-Pelayo, 2019: 490).

De todo lo anterior fácilmente se infiere que el profesor español nunca consideró que Schmitt fuese simplemente un «nazi», sino, por el contrario, un «espíritu libre» (García-Pelayo, 2019: 491), que se equivocó, eso sí, al comprometerse con aquel régimen. García-Pelayo hizo una distinción entre el teórico y el político. Desde bien joven tenía claro que «[el juicio moral sobre un autor] carece de valor cuando lo que se trata de juzgar es una doctrina, pues esta, en cuanto sale de la mente de su autor, tiene por sí una propia objetividad independiente y para la que nada o muy poco interesan los motivos psicológicos» (García-Pelayo, 2009j: 2120). Asimismo, que una afirmación sea interesada no implica que carezca de verdad. En palabras de Heller: «El hecho de que una afirmación o declaración sobre el acontecer político pueda ser arma útil para la lucha política práctica no excluye, en modo alguno, el que tal afirmación sea, también teóricamente, verdadera y obligatoria» (Heller, 2017: 22). Y, en efecto, la obra de Schmitt tiene validez y vigencia mucho más allá del momento y los motivos que la alumbraron. Porque, dispara García-Pelayo, sus conceptos son mucho más que «disertaciones especulativas» u «opiniones interesadas de un “jurista de cámara”» (García-Pelayo, 2009b: 289).

Manuel García-Pelayo hace uso y abuso de los conceptos y categorías schmittianas ininterrumpidamente a lo largo de todos sus escritos. Por ello, atinadamente, García Fernández sostiene que el jurista alemán es «la mayor influencia sobre su propia obra» (García Fernández, 2013a: 43). Sin embargo, más allá de la afirmación de este último autor y de quienes lo trataron personalmente, poco hay escrito sobre la influencia schmittiana en García-Pelayo,

⁴ Por esta razón, García-Pelayo «se sintió siempre más fascinado por el pensamiento de C. Schmitt que por el de Kelsen» (Tomás y Valiente, 1993: 243).

sin perjuicio de que este jurista de Estado sea el discípulo español que más asume lo dicho por Schmitt, sin prácticamente críticas o reservas⁵.

En lo que sigue, y sin ánimo de agotar ni mucho menos el tema, mostraremos la impronta de algunas ideas y conceptos concretos schmittianos en la obra del primer presidente del Tribunal Constitucional⁶.

II. UN DIÁLOGO IMPLÍCITO ENTRE CARL SCHMITT Y MANUEL GARCÍA-PELAYO EN TORNO A CIERTAS IDEAS Y CONCEPTOS

1. AMIGOS Y ENEMIGOS

La tesis más dura de Carl Schmitt es la distinción entre amigos y enemigos como criterio de lo político. Lo teoriza, inicialmente, en la primera edición a *Der Begriff des Politischen* (1927)⁷, pero había caído en la cuenta mucho antes. Tras el final de la Primera Guerra Mundial, pudo comprobar en carne propia que él, sin perjuicio de ser medio francés por línea materna, pertenecía a una unidad política distinta de la vencedora en la Gran Guerra, la cual —junto a otras potencias— había condenado a su patria como culpable única del conflicto y le había arrebatado ciertos territorios. De este modo, a partir «de [su] experiencia de vida alemana», Schmitt percibe que la distinción entre amigos y enemigos es el criterio de lo político. Cuando, pocos años después, lo lleve a la teoría simplemente reflejará esta vivencia personal (Lanchester, 2017: 208).

⁵ Es llamativo este vacío al respecto. Por ejemplo, ni López García (López García, 1996) ni Lucas Verdú (Lucas Verdú, 1989), por mencionar solo dos casos muy conocidos, nombran ni una sola vez a García-Pelayo; sí lo citan, en cambio, Jiménez Segado (Jiménez Segado, 2009), Saralegui (Saralegui, 2016) o Jerónimo Molina (Molina, 2019), mas no inciden en ello ni tienen un texto donde hagan ver las coincidencias.

⁶ Por razones de espacio, hemos seleccionado para este artículo cuatro de los doce apartados dedicados en nuestra tesis doctoral a la ascendencia de Schmitt sobre la obra de García-Pelayo. No obstante, pensamos que lo expuesto a continuación permitirá al lector tener una imagen clara de aquello que se pretende demostrar, esto es, que Schmitt es el autor que mayor influencia ejerce en el pensamiento del primer presidente del Tribunal Constitucional.

⁷ Schmitt, C. «El concepto de lo político. Versión de 1927». *Res Publica*, n.º 22.1, 2019, pp. 268-289 (Schmitt, 2019a). Nosotros citaremos por la segunda edición (1932): Schmitt, C. *El concepto de lo político*, Alianza, Madrid, 2018 (Schmitt, 2018a).

Desde que anunció por primera vez su tesis se cuentan por centenas —sino miles— los artículos y libros de quienes niegan que el enemigo y, con él, la posibilidad de guerra hayan de ser un criterio político. En otras ocasiones, dirán que, para Schmitt, la política consiste en exterminar a los rivales políticos; de manera que, de manera que, desde 1927, habría estado justificando el movimiento totalitario que llegó al poder seis años más tarde⁸.

El jurista político alemán siempre fue consciente de que su teoría irritaba a todo aquel que ve el quehacer político sin ser capaz de imaginar el desastre. Sabía que su criterio era erróneamente interpretado en las Universidades y en los medios de comunicación. En cuanto a las primeras, comentaba que amigo y enemigo o bien estaban demonizados en las aulas o bien eran integrados en una «filosofía de los valores y se los reinterpreta como valor y “desvalor”» (Schmitt, 2018a: 174)⁹. Los medios, por su parte, supeditan «todo a los objetivos inmediatos de la lucha política cotidiana o del consumo» y, por ende, «cualquier intento de encuadrar algo científicamente [en tales medios] resulta absurdo»; ellos son los culpables de haber simplificado su pensamiento hasta el punto de convertir su criterio «en un eslogan primitivo» (*ibid.*: 49).

Mas García-Pelayo piensa que lo teorizado por Schmitt es mucho más que propaganda para el consumo de masas. Por lo tanto, veamos qué decía su maestro alemán antes de ver la recepción que el español hace.

1.1. *El objetivo schmittiano: limitar el conflicto*

Lo político —según Schmitt— consiste en distinguir correctamente entre amigos y enemigos. Su esencia devela una falta de esencia en cuanto a que no tiene un contenido concreto¹⁰. Simplemente muestra el grado de intensidad

⁸ La tesis del Schmitt nazi desde la cuna corresponde a Fijalkowski —quien, por cierto, al contrario que los fijalkowskianos, sí hace una recta interpretación de *Der Begriff des Politischen* (Fijalkowski, 2023: 251-252; Vila Conde, 2023b)— y ha sido repetida *ad nauseam* por sus epígonos españoles. Entre otros: Estévez Araujo (Estévez Araujo, 1988), Elías Díaz (Díaz, 2003) o Peces Barba (Peces Barba, 2010).

⁹ Y nada hay más contrario a Schmitt que la filosofía de los valores. El criterio de lo político de Schmitt, con su distinción entre amigos y enemigos, busca limitar el conflicto, mientras que, a su juicio, aquella filosofía, que tiene como corolario la contraposición entre valor supremo y sin valor absoluto, lo agrava (Cf. Schmitt, 1961).

¹⁰ Para Schmitt, lo político no es una esencia. Luego, lo político en Schmitt y lo político en Julien Freund son cosas distintas. Para este último, lo político es la institucionalización del poder de un grupo, que adopta distintas formas según el lugar y la época histórica (*polis*, Imperio, reino, Estado, etc.). La distinción entre amigos y enemigos es, aquí, un presupuesto de lo político, no un criterio. Schmitt se ocupa de aclararlo: «[En] su

de una disociación o de una asociación entre grupos humanos. Basta que exista una oposición que divida a un grupo humano frente a otro para que un hecho —de cualquier índole— pase al ámbito de lo político (*ibid.*: 68). Esta distinción está en el núcleo de todas las disputas políticas. Así, por ejemplo, cuando se llama dictador, totalitario, genocida, inmoral, etc., al rival político mera-mente se indica que es el enemigo (*ibid.*, 2018a: 63)¹¹.

La pregunta que debemos hacernos es quién es el enemigo. Schmitt señala que el enemigo es siempre público (*hostis*), nunca privado (*nemicus*). Con él, no podemos resolver normativamente el conflicto sometiéndonos a un tercero imparcial, pues representa la negación del propio yo en un sentido existencial. Mas el enemigo en Schmitt, al contrario de lo proclamado por sus detractores, no es un criminal. Es simplemente un grupo humano al que, en un momento concreto, se le opone otro grupo humano. «No hace falta odiarlo personalmente» (*ibid.*: 61). Tan solo es un-otro cuyos intereses, en un momento deter-minado, chocan con los nuestros, por lo que pone en jaque nuestra independencia y libertad como pueblo. Y no hace falta odiarlo porque el enemigo es siempre coyuntural. Un pueblo no tiene un enemigo eterno, sino que el enemigo hoy puede ser amigo mañana —y a la inversa—.

Cuando la enemistad alcanza su punto más álgido, cuando la intensidad llega a la mayor disociación posible, estaremos ante la guerra. La guerra es la realización externa y extrema de la enemistad. No es el medio normal de la política «ni hace falta sentirlo como algo ideal o deseable» (*ibid.*: 65), pero es una posibilidad inherente a la vida política misma. Si fallan todos los cauces normativos y la enemistad en sentido público llega a su culmen, aparece siempre, una y otra vez a lo largo de la historia, la posibilidad de matar física-mente. Es trágico, pero, mientras la política exista, la posibilidad de guerra está siempre latente. Schmitt inmortaliza la lección.

obra sistemática *L'essence du politique* [, Freund] utiliza la distinción de amigo y enemigo no como ‘criterio’ de lo político —como ocurre en mi *Teoría de lo político*—, sino como uno de los tres pares de nociones, *présuposés*, que significan condiciones previas y requisitos esenciales para la posibilidad de lo político. Estos tres pares son: mando-obediencia, público-privado, amigo-enemigo. La dialéctica de cada uno de estos pares de nociones se desarrolla en una admirable construcción sistemática, con un amplísimo material enciclopédico, para cimentar la autonomía de lo político frente a lo económico, a lo estético y a lo moral» (Schmitt, 1969: 24-25).

¹¹ García-Pelayo no afirma algo diferente: «Los conceptos político-sociales son, de un lado, construcciones teóricas destinadas a captar intelectualmente la realidad, pero, de otro lado, instrumentos para la lucha política y, por tanto, armas de combate ideológico» (García-Pelayo, 2009o: 2610).

1.2. García-Pelayo y la guerra como una constante indesarrraigable de la historia humana

El hecho bélico, que vive en primera persona, destierra el idealismo del pensamiento de García-Pelayo. La guerra fratricida le enseña que la política es polémica, distinción entre amigos y enemigos (García-Fernández, 2013b), como Schmitt había teorizado pocos años antes. Además, siguiendo la *Politische Theologie* de su maestro (Schmitt, 1975), el jurista político hispano sabe que «las grandes ideas y conceptos de la política se han derivado de ideas y conceptos surgidos en el seno de las religiones superiores», y estas se han hecho en lucha constante contra el infiel y el demonio; así que del mismo modo que «sin *civitas diaboli* no hay, históricamente hablando, *civitas Dei*», «sin un latente antagonismo interno o externo no hay orden político» (García-Pelayo, 2009g: 1784).

Por consiguiente, «la polémica es un momento constitutivo de la vida política» (García-Pelayo, 2009i: 2581). Lo político consiste en distinguir entre amigos y enemigos. «Toda existencia política —afirma García-Pelayo— transcurre en la tensión amigo y enemigo»; y aunque nosotros pensemos que no tenemos enemigos, da igual, el enemigo nos designará a nosotros y nos combatirá porque «lo que un orbe sea no depende solo de sí mismo, ni es únicamente resultado de sus constelaciones internas de poderes, ni de la tensión entre las ideologías creadas o desarrolladas en su propio seno, sino también de los mundos que lo rodean, del grado de amistad o de enemistad en que se encuentre con ellos y de los problemas planteados por tal relación» (García-Pelayo, 2009f: 3366). El enemigo siempre es público y existencial; supone la negación del propio modo de vida. Por eso hay que combatirlo —incluso acabando físicamente con él— para afirmarse como unidad política.

El gran logro del Estado fue suprimir el conflicto existencial dentro de su territorio. Mas el conflicto como tal es indesarrraigable, siempre persiste, porque «la lucha es un componente necesario de la existencia humana» (García-Pelayo, 2009g: 1780). Dentro del Estado, salvo en caso de guerra civil, la lucha es agonal (sometida a reglas) entre partidos o camarillas; la gran política, la que entraña la posibilidad de guerra, queda desplazada al ámbito internacional. Pero en uno y otro caso, insiste García-Pelayo, queda claro que «el orden político no puede eliminar enteramente el conflicto, la pugna o la lucha», puesto que el conflicto «es constitutivo de la existencia humana sea en su dimensión individual, sea en su dimensión social» (*ibid.*: 1781). Un mundo totalmente pacificado, un orbe que excluyese la lucha —no violenta (jurídica o propaganda) o violenta (guerra)—, «sería un mundo sin política, un mundo de pura administración», concluye (García-Pelayo, 2009n: 989). En fin, la política implica lucha, distinguir amigos y enemigos y combatir a estos últimos; no cabe ignorarlo. La guerra siempre es una posibilidad latente.

Entristecido, otro jurista del 27 compele a no olvidar la lección: «Los escenarios bélicos han ido aumentando con el tiempo, *pero los antiguos acaban siempre reapareciendo*» (Díez del Corral, 1998: 3111).

2. EL ESTADO COMO FORMA POLÍTICA CONCRETA

2.1. *La historicidad del Estado en Schmitt*

Carl Schmitt —medita Habermas— es «el más sagaz e importante de los filósofos alemanes del Estado» (Habermas, 2001: 75). No resultará raro, en consecuencia, que García-Pelayo ponga sus ojos en él también en este caso.

El jurista alemán reconoce que todos sus «conceptos se derivan de la guerra civil de religiones» (Lanchester, 2017: 205). Y, siendo el Estado su concepto por excelencia, claro queda que hemos de buscar su origen a partir de la Reforma. Ergo, el Estado no es algo atemporal aplicable a cualquier época, no es un concepto genérico e indiscriminado, sino que es un «concepto concreto vinculado a una época histórica» (Schmitt, 1998).

Francia fue el país que alumbró primeramente esta nueva forma política. Desde el siglo XIII, los juristas galos se pusieron al servicio del rey para fortalecer su poder en detrimento de los estamentos (nobleza, clero, ciudades). Emplearon el derecho romano y la filosofía aristotélica redescubiertos como herramientas. Poco a poco, los juristas, que sustituyeron al sacerdote en la nueva forma política, centralizaron y despersonalizaron el poder y «fueron así abriendo paso, a lo largo de los siglos, a la idea de un Estado centralizado, unificado y laico y, lo que es más importante, lograron, mediante fórmulas simples y precisas [por ejemplo, “el rey es emperador en su reino”, “toda justicia emana del rey”, “la voluntad del rey es la ley”, etc.] inculcar en la conciencia social la ideología absolutista» (Bravo Gala, 2010: XIII).

La tarea iniciada por los juristas reales en el siglo XIII eclosionará tres siglos más tarde. En medio de unas terribles guerras de religión a las que habían conducido fanáticos y sectarios, Schmitt retiene que «surge en Francia la idea de la decisión política soberana que neutraliza todos los antagonismos teológico-eclesiales secularizando la vida» (Schmitt, 1998: 70). El encargado de teorizar este nuevo modelo de organización será un jurista (y sacerdote escarmientado): Jean Bodin (1530-1596). Él es, según Schmitt, «el padre del derecho europeo internacional y del Estado» (Schmitt, 2018a: 42).

Bodino lleva a la nueva forma política un atributo que otrora solo correspondía a Dios: la soberanía. Esta «es el poder absoluto y perpetuo de una república» (Bodin, 2010: 47). Que sea perpetuo equivale a que no es temporal; que sea absoluto significa que no está limitado por poder terrenal alguno. Con

esta última afirmación, Bodino se quita, de un plumazo, la sumisión del rey no ya al Imperio, sino también al papa. Pues el soberano, «salvo a Dios, no reconoce a otro por superior» (*ibid.*: 49).

La nueva forma política ideada por Bodino es una forma política iuscéntrica. Su máximo señorío se ve en la producción de un derecho legal al que todos, salvo el soberano, están sujetos. La conexión entre Estado y ley se ve preclara en dos máximas bodinianas. De un lado, que «la ley no es otra cosa que el mandato del soberano que hace uso de su poder»; de otro lado, que «el poder absoluto no significa otra cosa que la posibilidad de derogación de las leyes civiles» (*ibid.*: 63).

Solo partiendo de lo anterior se comprende a Schmitt. El alemán estipula que «la superación del ideario jurídico estamental-feudalista por una suprema decisión unívoca y soberana y, consecuentemente, el nuevo concepto europeo de medida y orden, el “Estado”, forman parte de la situación política que tuvo su manifestación existencialmente adecuada en la doctrina de la soberanía del jurista francés Bodino» (Schmitt, 1998: 72). Ejército, hacienda y policía son los cuadros indispensables de la forma política naciente. La cual emplea el derecho como herramienta esencial. El Estado se eleva por encima de las disputas internas; es un tercero neutral que resuelve los conflictos sin convertirse en parte. Todos, sin excepción, están sometidos a su ley, de tal modo que nadie puede arrogarse un derecho propio a la guerra. Solo la violencia permitida por las leyes emanadas del soberano es legítima.

Sin embargo, la doctrina de Bodino no prende en Inglaterra. La peculiar situación de la isla —negadora de Roma (tras Enrique VIII), pero no menos negadora de Lutero— hace de su terreno un suelo fértil y abonado para las disputas civiles de religión. Allí tendrá que ser otro filósofo y jurista, Thomas Hobbes (1588-1679), quien retome la tarea emprendida por Bodino. Si el francés aún dejaba la puerta abierta a Dios a la hora de construir su sistema, Hobbes dará el portazo definitivo y se convertirá, en palabras de Schmitt, en el «más moderno pensador del poder puramente humano» (Schmitt, 1954: 16).

Erradicada la posibilidad de justificar el poder en Dios, pues se disputaba qué Dios era el verdadero, Hobbes edifica el poder única y exclusivamente a partir de los hombres. Embarcado en un brutal pesimismo, el inglés observa que no todos los hombres son malos por naturaleza, pero incluso los hombres buenos, al convivir con espíritus mezquinos, acaban desconfiando y haciéndose malos y acudiendo al fraude y a la violencia (Hobbes, 2016: 40, 53). Ello hace que impere un estado social de terror (de miedo), que acabará en una guerra de todos contra todos. Para evitarlo, se ha de crear un Estado mediante un contrato en el que cada uno entrega su libertad a hacer lo que quiera a cambio de seguridad. De esta forma, aparece otra clave del Estado: protección a cambio de obediencia. Y es que «el *protego ergo obligo* es el *cogito ergo sum* del

Estado» (Schmitt, 2018a: 82). La forma política teorizada por Hobbes es un invento racional para superar las guerras de religión y lograr la «coexistencia pacífica de los ciudadanos del Estado» (*ibid.*: 178). El Leviatán «es, en realidad, una obra humana y distinta de todos los tipos anteriores de unidad política»; es «obra típica y aun prototípica de la nueva época técnica»; «es, con su cuerpo y su alma, un *homo artificialis* y, como tal, máquina» (Schmitt, 2003:29); es, en suma, un artificio creado por los hombres para poner paz entre los hombres (Hobbes, 2019: 45-46)¹².

De todo lo anterior se colige que el Estado es una forma política concreta inexistente antes del siglo XVI europeo. En palabras de Schmitt: «El “Estado” no es un concepto general aplicable a todos los pueblos y tiempos. Antes bien, se trata de un concepto histórico concreto vinculado a una época determinada; fue un error, por no decir una mistificación, proyectar, mediante el uso del término “Estado”, el ideario típico de la época estatal sobre otros tiempos y situaciones. En el siglo XIX surgió el hábito de hablar con la mayor naturalidad del “Estado” de los atenienses y romanos y del “Estado” de la Edad Media y de los aztecas. Los errores a que ello dio lugar fueron peores que hablar del Estado de las abejas u hormigas, ya que en estos “Estados” del reino animal no se trata de conceptos históricos» (Schmitt, 1998: 79)¹³.

2.2. García-Pelayo: del Estado como concepto genérico al Estado como concepto genético

García-Pelayo no siempre tuvo claro que el Estado es una forma política concreta. Hasta 1944, llama «Estado» a toda forma política. Ya sea en un trabajo sobre Epicuro (1932), sobre S. Isidoro (1934) o en su tesis doctoral (1934), el joven García-Pelayo emplea el término Estado al hablar de la *polis* griega, del reino del Medievo o del Estado propiamente dicho de la Edad Moderna. Es diez años después, y en un texto sobre Otto Hintze, cuando

¹² Cabe mencionar que Schmitt destaca el carácter artificial del Estado —siguiendo a Hobbes—, pero para él, en verdad, «la oposición entre organismo y mecanismo [...] es en el fondo solo relativa» (Schmitt, 2003: 32). Schmitt se diferencia, así, de otros autores (verbigracia, Negro, 2010), para quienes es tajante (y cardinal) la distinción entre formas políticas naturales (por ejemplo, ciudad o Imperio) y artificiales (Estado).

¹³ En otro lugar, insiste: «Mi concepto de Estado está estrechamente ligado a una época histórica. Es ridículo aseverar que sobre ello estoy pensando en Julio César, Tamerlán o Mahoma. Por ejemplo, se ha publicado un libro voluminoso de Matthias Gelzer sobre Julio César como hombre de Estado. No sé si lo ha leído. Él sostiene, justamente, que César es un hombre de Estado. Pero esto lo encuentro ridículo, puesto que es como si se dijera que Carlomagno es automovilista» (Lanchester, 2017: 206).

toma conciencia —públicamente— del Estado como forma política concreta (García-Pelayo, 2009d: 3097). Mas creemos que es Schmitt, y no Hintze, quien le presenta el Estado como algo concreto, pues Hintze usa términos como «Estado feudal», «Estado territorial» o «Estado estamental» en sus escritos, es decir, no reserva en exclusiva la palabra «Estado» para designar la forma política moderna (Cf. Hintze, 1968).

En su trabajo sobre Federico II y citando expresamente a Schmitt, García-Pelayo certifica que «el Estado no es un concepto general aplicable a todos los tiempos, sino un concepto histórico concreto que surge cuando nace la idea y práctica de la soberanía y el nuevo orden espacial del siglo XVI». Por lo tanto, es «una falsedad» proyectar el Estado a tiempos anteriores. La idea schmittiana del Estado como concepto concreto vinculado a una época histórica, concluye, «introduce claridad en la historia de las instituciones políticas» (García-Pelayo, 2009e: 1119). Y, unos años más tarde, incidirá en ello: «El Estado es una forma histórica concreta de la unidad política, distinta no solo de otras formas que le han precedido históricamente (*polis, civitas, imperium mundi, regnum*, etc.), sino también de las que eventualmente puedan seguirle, pues todo lo que es histórico tiene límites temporales de existencia» (García-Pelayo, 2009c: 2951). El Estado surgió mediante un proceso aggregativo en el que el poder público fue expropiando para sí poderes que pertenecían al Imperio y la Iglesia, de un lado, y a los poderes estamental-feudales, de otro, hasta que devino una entidad soberana de la que todo poder y derecho racionalmente estructurados derivan; pudiendo decirse que la nueva forma política se consolida definitivamente en la época de las guerras de religión de los siglos XVI y XVII (Weber, 1975: 92; García-Pelayo, 2009h).

Por consiguiente, empleando términos de Max Weber, Schmitt permite a García-Pelayo huir del error de considerar el Estado un concepto genérico aplicable indiscriminadamente a cualquier época. Schmitt hace ver al español que el Estado es un concepto genético que cuenta con unas notas propias (soberanía, monopolio de la producción jurídica, protección a cambio de obediencia incondicional a las leyes estatales, etc.) que lo diferencian de otras formas políticas habidas.

3. UNA CABAL RECEPCIÓN DEL CONSTITUCIONALISMO SCHMITTIANO

3.1. Constitución y leyes constitucionales

Graciela Soriano repasa que «el primero que mantuvo la tesis de que no todos los preceptos contenidos en una constitución son del mismo rango fue Carl Schmitt» (Soriano, 2005: 224). En concreto, en el capítulo 3 de la

Verfassungslehre, el jurista alemán establece una distinción esencial entre los preceptos que expresan las decisiones fundamentales del pueblo (constitución) y aquellos otros que meramente son desarrollo de los primeros (leyes constitucionales).

La constitución es un acto del poder constituyente, quien, en un único momento, decide sobre el modo y la forma de existencia de la unidad política (Estado). La decisión del constituyente da forma al Estado, el cual tiene una existencia anterior a dicho acto.¹⁴ La constitución descansa en la decisión del titular del poder constituyente, que puede ser el pueblo (en democracia) o el rey (allí donde rige el principio monárquico), no en normatividad alguna. En democracia, el pueblo decide en un único momento sobre la totalidad de la unidad política. Decidirá entre monarquía o república, entre Estado descentralizado o centralizado, entre distintos derechos fundamentales, sobre cómo se equilibran los poderes, etc. Todo lo demás que está en la constitución no es propiamente constitución sino leyes constitucionales.

La constitución no se apoya en una norma, sino en la decisión del titular del poder constituyente. Por el contrario, una ley constitucional es el desarrollo de la decisión del constituyente. Dicho de otro modo, la constitución descansa en una decisión, mientras que las leyes constitucionales reposan en la constitución. El poder constituyente, una vez ejercitado, no se agota, ya que está por encima de la constitución y, en consecuencia, esta no puede agotarlo. El titular del poder constituyente siempre tiene en sus manos darse una nueva constitución, ya sea siguiendo lo dicho en el código político vigente, ya sea al margen de este. Además, Schmitt recuerda que, aunque se siga un procedimiento de reforma, la legitimidad de la nueva constitución no podrá depender nunca de dicho procedimiento, porque una constitución nueva supone una (nueva) decisión sobre el modo de existencia política distinto del anterior. Por lo tanto, «es inconcebible que una constitución nueva, es decir, una nueva decisión política fundamental, se subordine a una constitución anterior y se haga dependiente de ella» (Schmitt, 2019b: 138). Una nueva constitución democrática —una decisión soberana del pueblo sobre el modo y la forma de existencia política— siempre implica romper lo anterior. Cumple no olvidarlo.

Por lo estipulado anteriormente, la diferencia práctica entre constitución y leyes constitucionales es notoria: i) la constitución es intangible, esto es, no

¹⁴ Schmitt explica que la constitución es algo distinto del pacto social. Este último crea la unidad política (Estado), mientras que la constitución presupone aquella. Pues la constitución es una decisión de la unidad política y, por lo tanto, dicha unidad ha de preexistir al acto constituyente. El pueblo se *da*, pero no pacta, una constitución (Schmitt, 2019b: 106).

puede ser suspendida en su integridad, mientras que las leyes constitucionales sí pueden ser suspendidas; ii) la constitución garantiza derechos fundamentales, de tal forma que estos podrán ser, como mucho, suspendidos, pero nunca negados o derogados; iii) el juramento se presta a la constitución, no a las leyes constitucionales, pues el juramento supone reconocer las decisiones políticas fundamentales, pero no cualquier precepto; y iv) la alta traición (sedición o rebelión) es un atentado contra la constitución (por ejemplo, contra la forma de Estado, artículo 1 de la Constitución española de 1978), no contra las leyes constitucionales (por ejemplo, contra el principio de estabilidad presupuestaria, artículo 135 del mismo texto constitucional).

* * *

En contra de lo que algunos han escrito¹⁵, García-Pelayo asume enteramente la concepción decisionista de la constitución. «La constitución es una decisión», proclama (García-Pelayo, 2021: 15). Y, alejado del dramatismo existencialista schmittiano del periodo de entreguerras, entiende por decisión «la opción consciente entre dos o más alternativas a fin de lograr un estado de cosas deseado y que lleva implícito un cierto factor de incertidumbre que debe, sin embargo, ser reducido en el mayor grado posible» (*ibid.*: 16). Por ejemplo, la constitución decide entre: monarquía o república, Estado centralizado o descentralizado, derecho fundamental X o derecho fundamental Y o derecho fundamental X y derecho fundamental Y, etc. E incluso una constitución en cuya elaboración se ha seguido un procedimiento consensual —como es el caso de la española de 1978— continúa siendo una decisión¹⁶. Los demás preceptos presentes en el texto meramente desarrollan aquellas decisiones.

La distinción schmittiana es fundamental en el jurista español, como se percibe en su comentario a la Constitución de la IV República francesa o en su dictamen al proyecto de Constitución española actual aprobado por el Congreso. De la primera, García-Pelayo destaca la importancia del preámbulo y de los artículos 1 a 4, los cuales contenían las decisiones fundamentales o, en

¹⁵ Por ejemplo, «[García-Pelayo va] contra el decisionismo» (Gago Guerrero, 2010: 238); verbigracia, «lo que García Pelayo no acepta en ningún momento es la concepción decisionista de la constitución, mostrándose partidario del concepto racional normativo, afín a las tesis de Kelsen» (Cuevas Lanchares, 2016: 264); o, por ejemplo, «García-Pelayo, aun reconociendo la importancia de la decisión excepcional y el análisis schmittiano de los cambios jurídicos que en el seno del Estado de los años veinte del pasado siglo se estaban produciendo, se mantuvo fiel a una posición racional normativa» (García Fernández, 2013a: 151).

¹⁶ Tesis contraria a la defendida por López Guerra (López Guerra, 2013: IV) o Monereo (Monereo, 2003: XLI).

sus palabras, «verdades de fe sobre las que el pueblo francés ha decidido basar su existencia política». A diferencia del resto de los artículos (5 a 95), que se podrían reformar sin mayor problema, cambiar aquellos otros envolvía «no una reforma, sino una aniquilación de la Constitución» (García-Pelayo, 2009b: 633). Cuando comenta el proyecto de Constitución española, el jurista de Estado incide en que «dentro del texto constitucional hay unas normas con validez superior a las demás y que, consecuentemente, exigen mayor protección». Y es que el Código político de 1978 acepta «la distinción entre las decisiones políticas fundamentales y el resto de los preceptos, artículos o normas constitucionales cuya validez o legitimidad tienen como sustento aquellas decisiones». Que la Constitución española actual admite tal diferencia se ve en que establece dos tipos de reforma: una ordinaria (actual artículo 167) y otra agravada (actual artículo 168), que, de usarse, supondría —aun por la vía de reforma— la aprobación de una nueva constitución (García-Pelayo, 2021: 33)¹⁷.

En definitiva, el jurista político nunca «se contentó con un concepto formal de constitución y siempre persiguió captar intelectualmente la constitución como un todo» (Tomás y Valiente, 1990: 16). Para ello, echó mano de su maestro alemán, quien, como relata el mismo García-Pelayo, cultivaba el «derecho constitucional no entendido en su pura significación funcional o como un conjunto de frías y elementales “técnicas”, sino comprendido como una realidad viva, resultado tanto en sus ideas como en su práctica de un rico decurso histórico, al tiempo que decisión normativamente expresada y articulada sobre la modalidad de la existencia política de un pueblo» (García-Pelayo, 2019: 492).

3.2. *El caso excepcional. La defensa de la dictadura. El jefe del Estado como guardián de la constitución*

El profesor Fernández-Carvajal, epígono de los juristas del 27, sostiene que Schmitt es «un gran ingenioso», pues pareciera que, para él, no rigiese nunca la normalidad. Schmitt siempre piensa en extremosidades: guerras, dictaduras, casos no regulados por las normas jurídicas, etc. Sin embargo, Fernández-Carvajal reconoce que el alemán es «también un gran talento» (Aragón, 1996: 15).

Su excepcional talento lo llevó a preocuparse del caso excepcional, valga la redundancia. Porque, según Schmitt, «cada átomo jurídico, si se me permite

¹⁷ En otro lugar ya hemos desarrollado el análisis schmittiano de la Constitución de 1978 hecho por García-Pelayo (Vila Conde, 2023a).

decirlo así, encierra un orden que presupone una situación anormal, distinta a la del derecho que debe regir en un estado normal» (Schmitt, 2013b: 343). A su juicio, «una filosofía de la vida concreta no puede batirse en retirada ante lo excepcional»; «más importante puede ser a los ojos de esa filosofía la excepción que la regla», pues «la excepción es más interesante que el caso normal. Lo normal nada prueba; la excepción, todo; no solo confirma la regla, sino que esta vive de aquella» (Schmitt, 1975: 45). Por esta razón, critica que el positivismo normativista dé la espalda a lo excepcional, pues lo excepcional es real y lo real es lo que existe y se me resiste. Ante la negativa de los autores normativistas por indagar lo excepcional, Schmitt no duda en calificarlos como «decisionistas acríticos»¹⁸. *A sensu contrario*, el decisionismo schmittiano podría definirse como «positivismo crítico», el cual profesa que en la normalidad ha de prevalecer la normatividad, pero, en casos excepcionales, las normas previstas para la normalidad han de ser excepcionadas.

La concepción jurídica decisionista de Schmitt se entiende partiendo de la premisa anterior. Empieza *Teología política* afirmando que «soberano es quien decide sobre el estado de excepción» (Schmitt, 1975: 35). El estado excepcional al que se refiere no es un determinado derecho de urgencia o necesidad (como los contemplados, por ejemplo, en el artículo 116 de la Constitución española de 1978), sino que hace alusión a «un concepto general de la teoría del Estado» (Schmitt, 1975: 36). El estado —o, mejor, «caso»— excepcional schmittiano es aquel no previsto en las normas de derecho positivo vigente. En la decisión sobre este caso se ve quién es el soberano. Se es soberano porque se decide, con independencia de que alguna norma atribuya o no la competencia para decidir. El soberano suspende el orden jurídico —es decir, excepciona la aplicación de las normas— para superar la anormalidad. Su decisión hará que las normas callen. «Ante un caso excepcional, el Estado suspende el derecho por virtud del derecho a la propia conservación» (*ibid.*: 42). Mas la decisión que acuerda suspender la aplicación de las normas es enteramente jurídica porque el derecho, para Schmitt, se compone de normas y de decisiones. Las decisiones crean las normas y, en un caso que pone en jaque el orden jurídico, las excepcionan. Desde una postura normativista (aquella que considera que el *derecho = normas*), suspender la aplicación del derecho mediante una decisión será contrario a derecho, porque «normativamente considerada la decisión nace de la nada» (Schmitt, 1975: 62). Empero, para un decisionista (que considera que el *derecho = normas + decisiones*), la decisión y, muy especialmente, la decisión en el caso excepcional es lo más

¹⁸ «Como positivismo puede denominarse todo tipo de decisionismo acrítico» (Schmitt, 2006: 33).

jurídico que existe porque consigue salvar el orden jurídico como un todo suspendiendo su aplicación en un caso concreto.

La dictadura está indisolublemente unida al caso excepcional. Para un normativista, explica Baño León, «la dictadura es un problema intratable»; para él, solo es admisible un «derecho de excepción» regulado en la propia constitución (Baño León, 2013: XXIX). Para un decisionista, en cambio, para quien el derecho es decisión antes que norma, sigue Baño León, «tiene lógica que pueda hablarse de dictadura y no de estado [o, mejor dicho, derecho] de excepción» (*ibid.*: XXVI). La dictadura en sentido clásico, que Schmitt bautiza como comisaria, «es el ejercicio de un poder estatal libre de barreras legales con el fin de superar un estado de anormalidad, especialmente de guerra o sublevación» (Schmitt, 2013a: 353). Ante un caso excepcional que amenaza con echar abajo el orden jurídico como un todo, el dictador comisario suspende la aplicación del derecho durante la anormalidad para salvar dicho orden (Schmitt, 2013c: 214-215). El comisario se caracteriza por velar por el interés general tomando todas las acciones que las circunstancias le exigen. Su único objetivo es superar la dificultad y restaurar la normalidad. Luego, el dictador comisario no puede emplear el enorme poder conferido para acabar con el orden jurídico que le ha dado ese poder. Debe emplear el poder para salvar el orden jurídico suspendiendo, si es necesario, ciertos preceptos, pero no puede eliminarlos.

En los años de la República de Weimar, Schmitt llevó su teoría a la práctica para hablar de la dictadura del presidente del Reich. Interpretando el artículo 48 de la Constitución alemana de 1919, Schmitt confería al presidente la función de guardián de la Constitución. Posición comprensible si se tiene en cuenta que la constitución es una decisión. Pues si la constitución es decisión antes que norma, «la cuestión relativa al defensor de la constitución puede resolverse de otra manera que mediante la ficticia judicialidad» (Schmitt, 2018b: 126). La intervención del jefe del Estado en defensa de la constitución solo se verá en los casos excepcionales. Y su intervención no podrá implicar nunca acabar con la constitución, pues es un mero comisario que debe defender el orden jurídico. Sería inconstitucional modificar la constitución aprovechando la situación de anormalidad (Schmitt, 2013b: 330). Ergo, la posibilidad de una dictadura soberana quedaba excluida para el presidente, porque, finaliza Schmitt, «o dictadura soberana o constitución; una cosa excluye la otra» (*ibid.*: 326)¹⁹.

* * *

¹⁹ Schmitt identifica la dictadura soberana con el poder constituyente. Este es un poder absoluto, ilimitado, cuyo único cometido es aprobar una nueva constitución, momento en el que se termina tal dictadura y empieza a operar el nuevo orden jurídico. Una constitución no puede, pues, permitir nunca el establecimiento de una dictadura soberana. Una constitución sería «algo provisional y precario» si concediese

Ya hemos visto que el primer presidente del Tribunal Constitucional es decisionista. Mas su decisionismo se muestra en toda su dureza y crudeza cuando trata apasionadamente el caso excepcional y la dictadura como medio para superarlo.

García-Pelayo afirma que «la verdad profunda de las cosas humanas se conoce en el caso excepcional» (García-Pelayo, 2009l: 1086). Y añade que «si bien no vivimos permanentemente en situaciones excepcionales y, por tanto, no tiene sentido aplicar a la vida normal las normas y reglas del caso excepcional, no es menos cierto que solo en las situaciones excepcionales conocemos a los hombres y a las cosas humanas tal como auténticamente son, tal como son en su realidad existencial» (García-Pelayo, 2009ñ: 1205). En consecuencia, si se quiere comprender integralmente el fenómeno jurídico, no se puede ignorar la excepción.

En opinión de García-Pelayo, el caso excepcional descubre la verdadera realidad jurídica porque pone contra las cuerdas al orden en su conjunto. La normatividad está bien para la normalidad, pero «no hay norma aplicable a un caos». Por este motivo, cuando estamos ante un caso excepcional, «es un imbécil» quien quiera superarlo empleando la normatividad prevista para la normalidad. Ante el caso excepcional, no cabe aplicar una norma general y abstracta, sino que es preciso tomar decisiones que excepcionen aquella y restablezcan la normalidad. «El estado excepcional requiere, pues, medidas excepcionales» (García-Pelayo, 2009b: 360). La medida excepcional debe ser limitada en el tiempo, puesto que, de lo contrario, existe el riesgo de que lo anormal devenga normal y lo normal normativo y, en este caso, ya no estaremos ante un derecho de excepción sino ante un derecho general nuevo. Ahora bien, sin perjuicio de alertar sobre un posible abuso, debido a que siempre surgirán casos en el ambiente que pongan el orden jurídico en peligro, García-Pelayo concluye que es utópico querer «encerrar en la rigidez del derecho positivo todas las posibles contingencias que puedan plantearse en el desarrollo de los acontecimientos» y, por consiguiente, «es siempre preciso dejar un margen de decisión personal a las instancias supremas del poder político» (García-Pelayo, 2009g: 1780).

Para superar la anormalidad, el constitucionalista asegura que, en ocasiones, será preciso nombrar un dictador comisario. Esta dictadura es «excepcional y extraordinaria». Su función no es otra que la vuelta a la normalidad, que es el supuesto para la normatividad. A fin de superar el peligro constitucional, ciertos derechos y garantías previstos para los casos normales

al dictador la posibilidad de implantar «nuevas formas de organización al margen de las constitucionales» (Schmitt, 2013b: 325-326).

se silencian y, asimismo, el ejercicio de competencias se altera en aras del fortalecimiento del Ejecutivo. El dictador suspende temporalmente algunos artículos de la constitución para salvarla como un todo. Él solo tiene un «objetivo concreto: la restauración de la normalidad» (García-Pelayo, 2009b: 362).

García-Pelayo lleva la anterior teoría a la práctica constitucional al comentar el caudillaje del presidente de Estados Unidos, la *martial law* inglesa y otros textos. Por poner ejemplos concretos, veamos qué dice sobre la Constitución suiza de 1874, sobre la V República francesa y sobre la Constitución española de 1978.

De la Constitución helvética destaca que la Asamblea Federal, por sí misma o delegando en el Consejo, puede tomar «todas las medidas necesarias para la conservación y seguridad del Estado, aunque estas medidas vayan *contra legem* e incluso *contra constitutionem*». El jurista español ve con buenos ojos esta concesión de poderes —incluso contra el texto constitucional— y sentencia: «Si los fines del Estado solo pueden cumplirse mediante un derecho de necesidad, es patente que tal derecho es inherente a la constitución, aunque esté en contradicción con ciertos preceptos particulares» (García-Pelayo, 2009b: 689-691). En esta aseveración comprobamos que, para él, el derecho está compuesto de normas y de decisiones.

Al comentar la Constitución de la V República francesa, el jurista político se fascina con que el presidente, en virtud del artículo 16, pueda tomar todas las medidas que sean menester para superar el caso excepcional. Empleando sus propias palabras: «La más decisiva e importante de las atribuciones del presidente es la establecida en el art. 16, que le encomienda tomar las medidas “exigidas por las circunstancias” en caso de peligro grave e inmediato, de naturaleza exterior o interior». Este precepto faculta el establecimiento de una dictadura comisaria del presidente de la República para salvar la Constitución de 1958. García-Pelayo aclara que ese artículo recoge «las doctrinas de Carl Schmitt sobre el caso excepcional» elaboradas a propósito del artículo 48 de la Constitución de Weimar porque «pone en manos del presidente de la República la dictadura comisaria sin otros límites que los exigidos por las circunstancias» (García-Pelayo, 2009b 724)²⁰.

²⁰ Carl Schmitt era perfectamente consciente de esto que narra García-Pelayo. «Me hizo muy feliz —afirma el alemán— que el profesor Capitant, cercano a De Gaulle, me haya visitado hasta en cuatro ocasiones por el tema de la reforma constitucional. Todo el artículo 16 de la Constitución francesa de 1958, sobre el estado de excepción [*Ausnahmenzustand*], se relaciona, en modo muy cercano, a la interpretación que he proporcionado del artículo 48 de la Constitución de Weimar sobre el estado de excepción» (Lanchester, 2017: 218).

Finalmente, cuando comenta el proyecto de Constitución española de 1978, el constitucionalista avala que el texto prevé en ciertos preceptos «métodos para restablecer la normalidad, sin la que es imposible la vigencia de la normatividad y que puede implicar la suspensión temporal de algunos preceptos constitucionales para salvar a la Constitución como un todo» (García-Pelayo, 2021: 29). Entre otros, resalta el actual artículo 56, que otorga el papel de árbitro y moderador al rey. Vemos así que, al contrario que otros autores, quienes argumentaban que el rey no era un defensor de la Constitución de 1978 (verbigracia, Aragón, 1980: 219-221; Rubio Llorente, 1980: 157-158), García-Pelayo proclamó que el artículo dota al rey «de un fondo último e inconcreto de poder que quizás actúa solamente en caso de gravísima crisis» (García-Pelayo, 2021: 94). Sobra decir que tanto el 23-F como la crisis catalana de 2017 le han dado la razón²¹.

III. A MODO DE CONCLUSIÓN: COINCIDENCIAS EXISTENCIALES Y CORRESPONDENCIA INÉDITA

«Hay algunos hombres que encarnan con tal radicalismo e intensidad una situación o unos valores políticos, o con tal plenitud un modo de manifestación del espíritu objetivo, que obligan a los demás hombres a pronunciarse en pro o en contra de ellos, dando lugar a una escisión que, en unas ocasiones, llena una época y que, en otras, si bien no la llena, en cambio la sobrepasa» (García-Pelayo, 2009m: 3133). Tal era el caso, según García-Pelayo, de Maquiavelo y tal es el caso del Maquiavelo del siglo xx: Carl Schmitt. El alemán obliga a posicionarse. Y, como esperamos haber demostrado, el primer presidente del Tribunal Constitucional nunca dudó: siempre al lado de Carl Schmitt.

Al jurista español siempre le dio igual el mito sobre el Carl Schmitt eternamente nazi. Seguramente compartía las palabras del anciano Schmitt sobre el mito montado en torno a su figura: «Sobre Carl Schmitt —dice— se escribe a mansalva. Lo hacen hasta algunos estúpidos estudiantes de licenciatura. A los noventa y cinco años fastidia que cualquier universitario se permita escribir su tesina sobre uno. Y lo hacen a montones, cada uno más idiota que el anterior, hoy cincuenta, mañana cien; cosas que sonrojarían a cualquiera. Todas en torno al fascismo y al antifascismo» (Lanchester, 2017: 209). García-Pelayo no era ajeno al debate. Por eso, en 1950, afirma que lo dicho por Schmitt son

²¹ En un reciente trabajo, el profesor Tajadura reitera lo dicho por García-Pelayo décadas atrás (Tajadura, 2022: 75-78).

mucho más que opiniones interesadas de un jurista de cámara (García-Pelayo, 2009b: 289). Y, en 1983, se confesará schmittiano de izquierdas en el epílogo a la *Verfassungslehre* (García-Pelayo, 2019: 494)²².

Más allá de recepcionar sus conceptos, quizá la razón esotérica que incrementa la admiración de García-Pelayo por el alemán sea el participar de una misma desgracia: la del intelectual que se mete en política y acaba abrasado. Schmitt y García-Pelayo son unos perdedores. Ambos se comprometen, en determinado momento, con un régimen de gobernación que acaba siendo derrotado. Posteriormente, los dos sufren la prisión y el ostracismo. Lo que más les duele es ser apartados de la Universidad, que para ellos es su vida. Schmitt revive que «mi seminario... mi seminario era hermoso. Bellas disertaciones. Fui excluido de la Universidad. Eso me dolió» (Lanchester, 2017: 220). García-Pelayo nos dice que él tenía «la vocación, de haber continuado en España, de servir al Estado. Y tenía esta, llamémosle, frustración» (García-Pelayo, 2009k: 3309)²³. Para cumplir su vocación de profesor universitario, tuvo incluso que dejar Argentina, primer país en el que se exilió, pues rememora que «me encontraba bien allí, pero no era mi vocación, de manera que había una distinción entre ocupación y vocación» (García-Pelayo, 2009k: 3310), así que se fue a Puerto Rico, primero, y a Venezuela, después. Ambos son juristas políticos sobre los que se construyen mitos difamantes. Sobre Schmitt, que es un nazi, un totalitario, un debelador del Estado de derecho, etc.; sobre García-Pelayo, que es un rojo, un masón, un vendido al Gobierno socialista en la expropiación de Rumasa, etc. Mas el mito, como nos enseña el mismo García-Pelayo, es inmune a la razón. Por mucho que se les haga ver a los calumniadores que yerran, ellos seguirán en sus trece. Por tanto, no vale la pena desperdiciar más palabras en ello. Los dos, García-Pelayo y Schmitt, son juristas. Juristas al cien por cien; no desean ser algo distinto ni tampoco más que eso. Como juristas se desarrollaron y como juristas murieron, «con toda la desdicha que comporta» (Lanchester, 2017: 223)²⁴. A ambos, por último, pueden aplicárseles las palabras que Schmitt dijo de Hobbes, pues son *solitarios*, «como todo precursor»; *desconocidos*, «como todo aquel cuyo pensamiento político no se realiza en el propio pueblo»; *sin premio*, «como aquel

²² Se unía, así, a esa larga saga iniciada por Otto Kirchheimer, sobre cuya relación con Schmitt se ha escrito recientemente un interesante artículo (De Miguel, 2023).

²³ Para él, triunfar en la vida era «realizar la vocación» (Arroyo Gago, 1983: 294). Y, como no pudo realizarla, estaba frustrado, sentía que había fracasado.

²⁴ Agudamente, un autor, para hablar de García-Pelayo, emula el título de esta entrevista a Schmitt e intitula su texto «Manuel García Pelayo: El jurista ante sí mismo» (Moret Millás, 2014).

que abre una puerta por la que luego pasan otros»; empero, ambos merecen entrar en «la comunidad inmortal de los grandes sabios de todos los tiempos» (Schmitt, 2003: 78).

El punto final al presente trabajo sobre Carl Schmitt y Manuel García-Pelayo consistirá en la reproducción de unas cartas inéditas en las que el jurista español escribe a su maestro con verdadero afecto.

De la relación personal entre ambos, hasta 2019, tan solo teníamos el testimonio de García-Pelayo, quien, en el epílogo a la *Teoría de la Constitución* (1983), narra una cena con Schmitt en 1936 antes de volver a España a tomar la decisión que más marcaría su vida.

En 2019, el profesor Jerónimo Molina dio a conocer una carta, escrita precisamente con motivo de la edición de la *Verfassungslehre* en 1982-1983. En ella, García-Pelayo reconoce a su maestro que «ha constituido para mí una grata tarea epilogar la próxima edición en español de su epochal obra *Teoría de la Constitución*», además de recordarle que «cuenta con la estimación de los españoles de todas las tendencias» (Molina, 2019: 75)²⁵.

Cuando publicó la carta referida, Jerónimo Molina ya alertaba de que «en el *Nachlass* de Duisburg se conservan cuatro cartas de la correspondencia

²⁵ La carta entera —enviada desde la presidencia del Tribunal Constitucional el 6 de noviembre de 1982— dice así:

«Ilustre Prof. Dr. Carl Schmitt.

Mi respetado y admirado profesor:

Ha constituido para mí una grata tarea epilogar la próxima edición en español de su epochal obra *Teoría de la Constitución*. Hubiera querido hacer un trabajo más digno de su figura, pero mis tareas como presidente del Tribunal Constitucional no solamente me absorben el tiempo, sino que, en un cierto sentido, me monopolizan también la atención, pues cuando no estoy ocupado estoy preocupado.

He seguido constantemente su pensamiento y he contribuido a transmitirlo en Iberoamérica en cuyas universidades he sido profesor durante varios años. Gracias a la utilización de su doctrina sobre el caso excepcional y a la función del presidente de la República como defensor de la Constitución, he podido contribuir —en la medida que es dable al dictamen de un jurista— a consolidar, creo que definitivamente, una Constitución democrática en un país hispanoamericano.

Me es muy grato que esta edición de la *Teoría de la Constitución* no solo vaya epilogada por mí, sino que también fuera traducida y prologada por un inteligente profesor de derecho político a quien el exilio y sobre todo su conflicto de vocaciones le inclinaron a tareas distintas de las jurídico-políticas. Lo que muestra, respetado profesor, que cuenta con la estimación de los españoles de todas las tendencias.

Con mi mayor consideración,

Manuel García-Pelayo y Alonso».

de M. García-Pelayo con C. Schmitt» (Molina, 2019: 75). Afortunadamente, este generoso profesor nos ha facilitado las cartas —que, en verdad, son tres porque una está mal atribuida a García-Pelayo—. Por lo que debe agradecerse a él, además de al *Nachlass* y al *Landesarchiv*, que podamos reproducirlas a continuación.

La primera está fechada a 20 de julio de 1950 y se envía desde La Lagoa, Sada (Coruña):

Sr. Prof. D. Carl Schmitt

Plettenberg

Muy distinguido Profesor:

Por este mismo correo tengo el gusto de enviarle un ejemplar de mi *Derecho constitucional comparado*, a través de cuyas páginas encontrará V. en diversas ocasiones el influjo de su propio pensamiento. Sería un gran honor y una gran enseñanza para mí que V. le dedicara su atención y me diera a conocer la sincera opinión que le merezca.

Le ruego, señor profesor, que disculpe el hecho de que esta carta vaya redactada en español y no en alemán como sería mi deseo. Dudo de que mis conocimientos de la lengua alemana llegaran al punto de poder escribirla con perfección y ante el temor de cometer más de un atentado al idioma he preferido dejarla en español.

Tuve el honor de conocerle personalmente en el verano de 1936, en que yo me encontraba en Berlín y V. tuvo la gentileza de invitarme varias tardes a comer en su casa hasta que yo partí para la guerra de España. Sería para mí de la mayor satisfacción que el envío de mi libro sirviera de ocasión para reanudar aquella relación.

Le saluda muy atenta y respetuosamente,

M. G-Pelayo.

En esta carta, vemos la sincera devoción de García-Pelayo por Schmitt, de quien reconoce haber tomado muchas ideas (decisionistas) para la elaboración de su *capolavoro*. Además, añade un dato desconocido: no solo cenó una vez con Schmitt, sino que frecuentaba la casa del «nazi» durante su estancia en Berlín.

La segunda —y, por el momento, última— carta inédita se envía desde Caracas y está fechada a 24 de diciembre de 1961:

Sr. Prof. Carl Schmitt

Plettenberg

Muy distinguido Profesor:

Siempre he recordado con gran placer los muy agradables ratos que pasé a su lado el pasado verano en Santiago de Compostela. Lamento sinceramente que no fueran más largos.

No quiero dejar pasar estas fechas sin desearte unas felices navidades y buen año nuevo. Me gustaría mucho estar informado de sus nuevas publicaciones que aquí, en Venezuela, no siempre es fácil obtener.

Reciba, señor profesor, mis mejores afectos y el testimonio de mi consideración.
M. G-Pelayo.

Esta carta de felicitación navideña refleja que García-Pelayo restableció el añorado contacto con Schmitt, con quien se pasea por las calles de la capital gallega durante 1961. Sin perjuicio de ser ya un maestro reconocido internacionalmente en todo el ámbito hispano, García-Pelayo tiene los pies en la tierra y continúa agradeciendo el magisterio del alemán, a quien siempre fue leal.

La relación personal entre ambos duró hasta la muerte de Schmitt, el 7 de abril de 1985.

Bibliografía

- Aragón, M. (1980). La monarquía parlamentaria. Comentario al artículo 1.3 de la Constitución española. En M. García-Pelayo. *Libro-Homenaje a Manuel García Pelayo* (vol. 1) (pp.181-222). Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Aragón, M. (1996). Un buen ejemplo del derecho político español. Conversación con el profesor Rodrigo Fernández-Carvajal. *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario*, 8, 7-56.
- Arroyo Gago, J. (1983). *Mis personajes zamoranos favoritos*. Zamora: Imprenta Raúl.
- Baño León, J. M. (2013). Estudio preliminar. En C. Schmitt. *Ensayos sobre la Dictadura 1916-1932* (pp. XII-LXXVI). Madrid: Tecnos.
- Bautista Urbaneja, D. (2000). El proceso constituyente venezolano de 1999 y el concepto de lo político de Carl Schmitt. En E. García de Enterría. *Constitución y constitucionalismo hoy* (pp. 761-784). Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo.
- Begué Cantón, O. (2000). Perfil y memoria de García-Pelayo. En E. García de Enterría. *Constitución y constitucionalismo hoy* (pp. 55-62). Caracas: Fundación Manuel García-Pelayo.
- Bodin, J. (2010). *Los seis libros de la república*. Madrid: Tecnos.
- Bravo Gala, P. (2010). Estudio preliminar. En J. Bodin. *Los seis libros de la República* (pp. XI-LXXX). Madrid: Tecnos.
- Cuevas Lanchares, J. C. (2016). *Los intelectuales y la política en España. Francisco Javier Conde (1908-1974). La legitimación de la dictadura* [tesis doctoral]. Universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <https://tinyurl.com/4my965xv>.

- De Miguel, J. (2023). Lo legal y lo legítimo: notas en torno a la relación entre Otto Kirchheimer y Carl Schmitt. *Historia Constitucional*, 24, 727-766. Disponible en: <https://doi.org/10.17811/hc.v0i24.891>.
- Díaz, E. (2003). Carl Schmitt: la destrucción del Estado de derecho. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*, 8, 143-162.
- Díez del Corral, L. (1998). Europa en el centro. En L. Díez del Corral. *Obras Completas IV* (pp. 3109-3111). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Dotti, J. E. (2004). Francisco Ayala, el «traductor arrepentido» de Carl Schmitt. *Empresas Políticas*, 4, 155-166.
- Estévez Araujo, J. A. (1988). *La crisis del Estado de derecho liberal: Schmitt en Weimar*. Barcelona: Ariel.
- Fijalkowski, J. (2023). *Los componentes ideológicos en la filosofía política de Carl Schmitt. La trama ideológica del totalitarismo*. Madrid: Tecnos.
- Fraga, M. (1962). Carl Schmitt: el hombre y la obra. *Revista de Estudios Políticos*, 122, 5-18.
- Gago Guerrero, P. F. (2010). Manuel García Pelayo: defensa de la constitución. *Revista de Estudios Políticos*, 149, 223-246.
- García Fernández, L. (2013a). *Idea de la política y de la sociedad en la obra de Manuel García-Pelayo*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García Fernández, L. (2013b). La política como conflicto y paz en el pensamiento de Manuel García-Pelayo. *Eikasia: Revista de Filosofía*, 50, 253-264.
- García-Pelayo, M. (2009a) [1986]. Autobiografía intelectual. En M. García-Pelayo. *Obras Completas I* (pp. 1-17). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García-Pelayo, M. (2009b) [1950]. *Derecho constitucional comparado*. En M. García-Pelayo. *Obras Completas I* (pp. 223-734). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García-Pelayo, M. (2009c) [1984]. Estado. En M. García-Pelayo. *Obras Completas III* (pp. 2947-2968). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García-Pelayo, M. (2009d) [1944]. Estado y Constitución. En M. García-Pelayo. *Obras Completas III* (pp. 3097-3102). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García-Pelayo, M. (2009e) [1959]. Federico II de Suabia y el nacimiento del Estado moderno. En M. García-Pelayo. *Del mito y de la razón en la historia del pensamiento político. Obras Completas II* (pp. 1119-1170). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García-Pelayo, M. (2009f). *Formas políticas de la alta Edad Media*. En M. García-Pelayo. *Obras Completas III* (pp. 3359-3394). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García-Pelayo, M. (2009g) [1967]. Idea de la política. En M. García-Pelayo. *Idea de la política y otros escritos. Obras Completas II* (pp. 1765-1793). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García-Pelayo, M. (2009h) [1983]. Hacia el surgimiento histórico del Estado moderno. En M. García-Pelayo. *Idea de la política y otros escritos. Obras Completas II* (pp. 1841-1858). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García-Pelayo, M. (2009i) [1963]. Ideología e iconología. En M. García-Pelayo. *Obras Completas III* (pp. 2571-2599). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.

- García-Pelayo, M. (2009j) [1936]. Juan Ginés de Sepúlveda y los problemas jurídicos de la conquista de América. En M. García-Pelayo. *Obras Completas III* (pp. 2115-2141). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García-Pelayo, M. (2009k) [1989]. La experiencia de Iberoamérica. En M. García-Pelayo. *Obras Completas III* (pp. 3299-3315). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García-Pelayo, M. (2009l) [1962]. La idea medieval del derecho. En M. García-Pelayo. *Del mito y de la razón en la historia del pensamiento. Obras Completas II* (pp. 1073-1118). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García-Pelayo, M. (2009m) [1948]. La modernidad de Maquiavelo. En M. García-Pelayo. *Obras Completas III* (pp. 3133-3135). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García-Pelayo, M. (2009n) [1964]. *Mitos y símbolos políticos*. En M. García-Pelayo. *Obras Completas I* (pp. 907-1031). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García-Pelayo, M. (2009ñ) [1962]. Sobre las razones históricas de la razón de Estado. En M. García-Pelayo. *Del mito y de la razón en la historia del pensamiento. Obras Completas II* (pp. 1183-1227). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García-Pelayo, M. (2009o) [1965]. Tipología de las estructuras sociopolíticas. En M. García-Pelayo. *Obras Completas III* (pp. 2601-2649). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- García-Pelayo, M. (2019) [1983]. Epílogo. En C. Schmitt. *Teoría de la Constitución* (pp. 489-494). Madrid: Alianza.
- García-Pelayo, M. (2021). *Inédito sobre la Constitución de 1978*. Madrid: Tecnos.
- Gómez Orfanel, G. (1986). *Excepción y normalidad en el pensamiento de Carl Schmitt*. Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Guillén Kalle, G. (2018). *Carl Schmitt en la Segunda República española*. Madrid: Reus.
- Habermas, J. (2001). *Israel o Atenas. Ensayos sobre religión, teología y racionalidad*. Madrid: Trotta.
- Heller, H. (2017). *Teoría del Estado*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Hintze, O. (1968). *Historia de las formas políticas*. Madrid: Revista de Occidente.
- Hobbes, T. (2016). *De Cive. Elementos filosóficos sobre el ciudadano*. Madrid: Alianza.
- Hobbes, T. (2019). *Leviatán, o la materia, forma y poder de un Estado eclesiástico y civil*. Madrid: Alianza.
- Jiménez Segado, C. (2009). *Contrarrevolución o resistencia. La teoría política de Carl Schmitt (1888-1985)*. Madrid: Tecnos.
- Lanchester, F. (2017). Carl Schmitt. Un jurista frente a sí mismo. *Carl Schmitt Studien*, 1, 203-223.
- López García, J. A. (1996). La presencia de Carl Schmitt en España. *Revista de Estudios Políticos*, 91, 139-168.
- López Guerra, L. (2013). Epílogo. En E. Forsthoff. *El Estado de la sociedad industrial* (pp. I-XIII). Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Lucas Verdú, P. (1989). Carl Schmitt, intérprete singular y máximo debelador de la cultura político-constitucional demoliberal. *Revista de Estudios Políticos*, 64, 25-92.
- Martínez Castro, A. (2010). Eugenio D'Ors y Carl Schmitt. *Empresas Políticas*, 14-15, 37-51.
- Molina, J. (2019). *Contra el «mito Carl Schmitt»*. Sevilla: Ediciones Espuela de Plata.

- Molina, J. (2021). *Pensamiento político en España a partir de 1935. Una aproximación en clave generacional*. Madrid: Real Academia de Ciencias Morales y Políticas; Los Papeles del Sitio.
- Molina, J. y Díaz Nieve, J. (2022). Prólogo para españoles (de los dos hemisferios). En *Los enemigos de España son mis enemigos. Bibliografía panhispánica de Carl Schmitt (1926-2022)* (pp. XV-XXI). Granada: Comares.
- Monereo, J. L. (2003). Estudio preliminar. En C. Schmitt. *El Leviathan en la teoría del Estado de Tomás Hobbes* (pp. IX-LXXIX). Granada: Comares.
- Moret Millás, V. (2014). Manuel García Pelayo: El jurista ante sí mismo. En J. Peña González. *Grandes olvidados del derecho* (pp. 141-153). Madrid: Centro de Estudios Universitarios.
- Negro, D. (2010). *Historia de las formas de Estado*. Madrid: El Buey Mudo.
- Peces Barba, G. (2010). La relación amigo-enemigo en la cultura política y jurídica moderna. *Derechos y Libertades*, 23, 19-33.
- Rubio Llorente, F. (1980). La Constitución española de 1978. En *Libro-Homenaje a Manuel García Pelayo* (I) (pp. 139-162). Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Saralegui, M. (2016). *Carl Schmitt pensador español*. Madrid: Trotta.
- Schmitt, C. (1954). Coloquio sobre el poder y sobre el acceso al poderoso. *Revista de Estudios Políticos*, 78, 3-20.
- Schmitt, C. (1961). La tiranía de los valores. *Revista de Estudios Políticos*, 151, 65-82.
- Schmitt, C. (1962). El orden del mundo después de la Segunda Guerra Mundial. *Revista de Estudios Políticos*, 122, 19-38.
- Schmitt, C. (1969). Clausewitz como pensador político o el honor de Prusia. *Revista de Estudios Políticos*, 163, 5-30.
- Schmitt, C. (1975). *Teología política. Estudios políticos*. Madrid: Doncel.
- Schmitt, C. (1998). El Estado como concepto concreto vinculado a una época histórica. *Venitiano*, 39, 67-82.
- Schmitt, C. (2003). *El Leviathan en la teoría del Estado de Tomás Hobbes*. Granada: Comares.
- Schmitt, C. (2006). *Legalidad y legitimidad*. Granada: Comares.
- Schmitt, C. (2013a). Dictadura. En *Ensayos sobre la Dictadura 1916-1932* (pp. 351-359). Madrid: Tecnos.
- Schmitt, C. (2013b). La dictadura del presidente del Reich según el art. 48 de la Constitución de Weimar. En C. Schmitt y J. M. Baño León. *Ensayos sobre la Dictadura 1916-1932* (pp. 295-350). Madrid: Tecnos.
- Schmitt, C. (2013c). *La dictadura*. En *Ensayos sobre la Dictadura 1916-1932*. Madrid: Tecnos.
- Schmitt, C. (2018a). *El concepto de lo político (1932)*. Madrid: Alianza.
- Schmitt, C. (2018b). *El defensor de la Constitución*. En G. Lombardi et al. *La polémica Schmitt/Kelsen sobre la justicia constitucional*. Madrid: Tecnos.
- Schmitt, C. (2019a). El concepto de lo político. Versión de 1927. *Res Publica*, 22 (1), 268-289.
Disponible en: <https://doi.org/10.5209/RPUB.63896>.
- Schmitt, C. (2019b). *Teoría de la Constitución*. Madrid: Alianza.
- Sombart, N. (2021). *Passegiate con Carl Schmitt*. Bologna: Ogni Uomo e Tutti gli Uomini.
- Soriano, G. (2005). Manuel García-Pelayo en el desarrollo del derecho constitucional del siglo xx. *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 13, 205-231.
Disponible en: <https://doi.org/10.22201/ijj.24484881e.2005.13.5742>.

- Sosa Wagner, F. (2013). *Juristas y enseñanzas alemanas (I): 1945-1975. Con lecciones para la España actual.* Madrid: Marcial Pons.
- Tajadura, J. (2022). Ensayo de una teoría de la jefatura del Estado parlamentario. En J. Tajadura. *La jefatura del Estado parlamentario en el siglo XXI* (pp. 13-88). Sevilla: Athenaica.
- Tomás y Valiente, F. (1990). Prólogo. En M. García-Pelayo. *Escritos políticos y sociales* (pp. 13-19). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales.
- Tomás y Valiente, F. (1993). *Escritos sobre y desde el Tribunal Constitucional.* Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- Vila Conde, F. (2023a). Carl Schmitt en la Constitución española de 1978. Los apuntes de García-Pelayo. *Historia Constitucional*, 24, 263-284. Disponible en: <https://doi.org/10.17811/hc.v0i24.878>.
- Vila Conde, F. (2023b). El más sagaz e importante de los filósofos alemanes del Estado, no un nazi cualquiera: el caso Carl Schmitt. *Revista de Libros*, 1 (2), 1-39. Disponible en: <https://tinyurl.com/3pkpyawd>.
- Volpi, F. (2019). El poder de los elementos. En C. Schmitt. *Tierra y Mar* (pp. 83-107). Madrid: Trotta.
- Weber, M. (1975). *El político y el científico.* Madrid: Alianza.

LA LIBERTAD INDIVIDUAL COMO FUNDAMENTO DEL ESTADO. UNA REVISIÓN DE LA DISTINCIÓN ENTRE ESTADO Y SOCIEDAD EN ERNST-WOLFGANG BÖCKENFÖRDE

**Individual freedom as the foundation of the State.
A revision of the distinction between State and society
in Ernst-Wolfgang Böckenförde**

RAMIRO KIEL

Universidad de Buenos Aires

ramirokiel@gmail.com

Cómo citar/Citation

Kiel, R. (2025).

La libertad individual como fundamento del Estado. Una revisión de la distinción entre Estado y sociedad en Ernst-Wolfgang Böckenförde.

Revista de Estudios Políticos, 209, 143-170.

doi: <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.209.07>

Resumen

El propósito de este trabajo es restituir el modo en que Böckenförde concibe la distinción entre Estado y sociedad a la luz de su concepción del Estado. Para esto, se presenta una estructura en tres partes. En primer lugar, nos detenemos en el modo en que Böckenförde concibe la justificación ética del Estado a partir de un análisis de su surgimiento como producto del proceso de secularización. En segundo lugar, restituimos el significado que adopta en ese marco la distinción entre Estado y sociedad. En tercer lugar, introducimos las reflexiones del autor sobre las posibilidades actuales de conservar esa distinción. Por último, recapitulamos lo dicho y esbozamos algunas conclusiones.

Palabras clave

Estado y sociedad; justificación estatal; libertad individual; teoría del Estado; Ernst-Wolfgang Böckenförde.

Abstract

The purpose of this paper is to reconstruct Böckenförde's conception of the distinction between state and society in light of his broader understanding of the State. To that end, the work is structured in three parts. First, it examines how Böckenförde conceives the ethical justification of the state through an analysis of its emergence as a product of the secularization process. Second, it reconstructs the meaning that the distinction between state and society acquires within that framework. Third, it introduces the author's reflections on the current possibilities of preserving that distinction. Finally, the paper summarizes the key points and outlines some concluding remarks.

Keywords

State and society; justification of the state; individual freedom; state theory; Ernst-Wolfgang Böckenförde.

SUMARIO

I. INTRODUCCIÓN. II. ACERCA DEL CONCEPTO DE ESTADO Y SU JUSTIFICACIÓN POR LA LIBERTAD INDIVIDUAL. III. ACTUALIDAD DE LA DISTINCIÓN ENTRE ESTADO Y SOCIEDAD. IV. SOBRE EL PELIGRO DE DISOLUCIÓN DE LA DISTINCIÓN ENTRE ESTADO Y SOCIEDAD. V. CONCLUSIONES. *BIBLIOGRAFÍA.*

I. INTRODUCCIÓN

Si seguimos a Jens Hacke, la tercera década de la República Federal Alemana estuvo marcada por una sensación de crisis que se expresó de dos maneras: por un lado, en el cuestionamiento de la legitimidad estatal y, por otro, en el temor a la ingobernabilidad de una sociedad cada vez más compleja (2008: 188). El cuestionamiento de la legitimidad estatal se expresó en el movimiento estudiantil de 1968, que veía la autonomía estatal con respecto a la sociedad como una de las principales amenazas para la democratización total que se reclamaba. El temor a la ingobernabilidad provenía, en cambio, de sectores conservadores preocupados por la pérdida de autoridad estatal y su progresiva cooptación por parte de la sociedad.

Estas dos grandes preocupaciones de la época encontraron un fuerte eco en las reflexiones del jurista y teórico alemán del Estado Ernst-Wolfgang Böckenförde (1930-2019). En sus textos identificamos un esfuerzo por actualizar el pensamiento estatal clásico para estudiar las condiciones de posibilidad de la situación de normalidad —dicho así en contraposición con la situación excepcional— en el contexto de la sociedad industrial y, en particular, del cambio que se produjo en la relación entre Estado y sociedad a partir del giro intervencionista del Estado alemán en 1966, con la llegada al ministerio de economía del keynesiano Kurt Schiller.

El propósito de este trabajo es, entonces, restituir el modo en que Böckenförde concibe la distinción entre Estado y sociedad a la luz de su concepción del Estado. Para esto, se presenta una estructura en tres partes. En primer lugar, nos detenemos en el modo en que Böckenförde concibe la justificación ética del Estado a partir de un análisis de su surgimiento como producto del proceso de secularización. En segundo lugar, restituimos el significado que adopta en ese marco la distinción entre Estado y sociedad. En tercer lugar, introducimos las reflexiones del autor sobre las posibilidades actuales de conservar esa distinción. Por último, recapitulamos lo dicho y esbozamos algunas conclusiones.

II. ACERCA DEL CONCEPTO DE ESTADO Y SU JUSTIFICACIÓN POR LA LIBERTAD INDIVIDUAL

A fines del siglo XIX, Georg Jellinek escribió que cada vez le parecía más evidente el hecho de que la resolución de todos los problemas de la teoría del Estado, aún de los más pequeños e insignificantes, depende de la concepción que se tenga de la naturaleza del Estado (1887: IX-X). En las páginas finales de su tesis de doctorado, presentada en la Universidad de Münster bajo el título *Ley y poder legislativo. Desde los comienzos de la teoría jurídica del Estado hasta el apogeo del positivismo jurídico*, Ernst-Wolfgang Böckenförde reconoce que ninguna hipótesis ha sido tan corroborada por su investigación como la de Georg Jellinek que acabamos de evocar (1958: 333).

Poner el concepto de Estado en el centro de la discusión supuso para Böckenförde ajustar cuentas con la tradición. A su juicio, lo primero que debe descartarse es la idea del Estado como persona jurídica, una construcción teórica que reflejaba la unidad del Estado en una época en la que se lo concebía como un fin en sí mismo. Aquí aparece una idea central en todo el edificio conceptual de Böckenförde, sobre la que volveremos más de una vez pero que nos permitimos anticipar: la libertad individual como fundamento y fin del Estado. En sus palabras, la noción de persona jurídica debe ser abandonada, «ya que no tiene en cuenta el hecho de que la unidad estatal no existe ni se manifiesta por sí misma, sino en y a través de los individuos» (*ibid.*: 334)¹.

La renovación del concepto de Estado aparece en la tesis doctoral de Böckenförde como parte de una propuesta de renovación de la disciplina. Luego de descartar algunas de las corrientes metodológicas históricamente

¹ En su tesis doctoral, Böckenförde aún no presenta una alternativa a la concepción del Estado como persona jurídica. Unos años más tarde, en un artículo de 1973 titulado «Órgano, organización, persona jurídica», propone pensarlo mediante el concepto de organización, tal como lo había desarrollado Hermann Heller en su *Teoría del Estado* (Böckenförde, 1973b: 292-294). Poner el acento en la noción de organización, que Heller define como aquella actividad que se orienta, de modo consciente, a crear una unidad de acción para alcanzar un fin determinado, tiene para Böckenförde la virtud de evitar dos extremos: el organicismo, es decir, la idea de que el Estado surge de modo natural, y el logicismo jurídico que le quita realidad y lo reduce a una ficción. La definición de Estado que se deriva de la centralidad del concepto de organización y que Böckenförde retoma de Heller es la de Estado como «unidad organizada de decisión y efectividad» [*organisierte Wirkungs- und Entscheidungseinheit*] (Heller, 1992: 339, 2014: 291). Sobre la influencia de Heller en Böckenförde véase Lembcke (2022) y Manent (2018). El propio Böckenförde se expresó sobre este tema: «la clave de mi pensamiento no solo reside en Carl Schmitt, sino también en Hermann Heller» (Böckenförde, 2024b: 73).

dominantes, propone partir de la base de que la teoría jurídica del Estado forma parte de la razón práctica. De allí deduce que tiene vedado abordar los problemas jurídicos sin tener en cuenta las relaciones e intereses sociales que el derecho norma. Además, retomando la idea de Jellinek con la que empezamos este artículo, debe tener una idea clara del fundamento, fin y tareas del Estado, y esto debe resultar de una reflexión propia de la teoría del Estado, de carácter histórico-sociológico e incluso filosófico.

El resultado de este intento por indagar de este modo en el fundamento, el fin y las tareas del Estado fue uno de los textos más célebres de nuestro autor y con el que ganó notoriedad pública: «El surgimiento del Estado como proceso de secularización»². Entendemos que este texto debe ser interpretado como parte de la tradición de aquellos pensadores que reaccionaron contra el concepto universalista de Estado, susceptible de ser aplicado en todo tiempo y lugar. Georg Jellinek, ejemplo paradigmático de este uso universalista, usa el término Estado como sinónimo de dominación política, lo que le permite identificar cinco tipos históricos: el antiguo Estado oriental, el Estado helénico, el Estado romano, el Estado de la Edad Media y el Estado moderno (Jellinek, 1929: 287-331; 2000: 282-318). El uso de la palabra Estado como sinónimo de dominación política, que vuelve obligatorio el complemento de un adjetivo (antiguo, feudal, moderno), se tornó cuestionable para los teóricos del Estado de las generaciones posteriores³.

Por esto, Böckenförde principia su texto afirmando que, para su generación, ya es un hecho cierto que el Estado no designa cualquier organización política, sino una muy precisa que se originó en Europa entre el siglo XIII y fines del XVIII o principios del XIX y que luego se extendió a todo el orbe. El hecho de ubicar el comienzo del proceso de surgimiento del Estado en fecha tan temprana tiene que ver, como anticipa el título, con el foco en la secularización. El autor distingue tres etapas de este proceso: la querella de las investiduras, las guerras civiles religiosas y la Revolución francesa.

² Publicado originalmente en 1967 en la compilación que se editó en ocasión del cumpleaños número 65 de Ernst Forsthoff (1967), mismo número en el que se publicó *La tiranía de los valores* de Carl Schmitt, este texto es la versión revisada de una presentación de Böckenförde en 1964 en el seminario de Ebrach. En este seminario, organizado por Forsthoff entre 1957 y 1971, participaron reconocidas figuras del ámbito del derecho, la filosofía y la teología, y Carl Schmitt ejerció la figura de maestro de la generación más joven (Pérez Crespo, 2024: 11).

³ La crítica del concepto universalista de Estado tuvo lugar, por ejemplo, en *Teoría del Estado* de Hermann Heller (1992, 2014), *Tierra y señorío* de Otto Brunner (1959, 1984), «El Estado como concepto concreto vinculado a una época histórica», de Carl Schmitt (1998, 2003) y *El proceso de la civilización* de Norbert Elias (1969, 1989).

Comencemos por la primera. Según Böckenförde, la querella de las investiduras (1057-1122) tuvo como consecuencia mediata la quiebra de la unidad propia de la *respublica christiana*, al introducir en ella una distinción que hasta ese momento le era ajena entre lo terrenal y lo espiritual⁴. Si bien al principio no se percibió el efecto secularizador de esta «revolución», ya que el ámbito espiritual se impuso sobre el terrenal, el papa sobre el emperador, lo novedoso fue la introducción de la distinción misma, que abrió la posibilidad de que esa relación de fuerzas cambiara y, como efectivamente sucedió, lo terrenal se imponga sobre lo espiritual. El autor señala, precisamente, que el esfuerzo de los papas por consolidar la supremacía eclesiástica en los siglos posteriores a la querella de las investiduras desató, sin quererlo, un proceso de resistencia de los príncipes y monarcas que derivó en la consolidación de los Estados.

El segundo momento lo constituyeron las guerras civiles religiosas. Fue en este contexto cuando se consolidó el primado de lo político terrenal por sobre lo religioso como única forma de poner fin a las guerras intestinas. Böckenförde destaca el trabajo de los juristas franceses, los llamados políticos, que desarrollaron un concepto formal de paz en torno a la seguridad de la vida y en contraposición a la guerra civil. Este concepto formal de paz, que se constituye desde ese momento como el fin del Estado, aparece para estos juristas como el bien supremo, por encima de la verdad religiosa. En cuanto al proceso de secularización, el autor concluye: «La visión puramente secular de la relación de dominación política ya está completa en este argumento. La religión ya no es un componente necesario del orden político» (Böckenförde, 1991c: 103, 2024a: 36).

La Revolución francesa, como tercer momento, significó para Böckenförde la consumación del proceso de secularización y, por tanto, la consolidación del Estado. Allí se cristalizó la tendencia que se había puesto de manifiesto en la etapa anterior: la justificación del Estado a partir de la protección de la libertad individual. De este modo, el foco en el proceso de secularización lo lleva a Böckenförde a ver en el Estado una organización propia de la Modernidad y puesta al servicio del individuo. Esto último es lo que terminó de consolidarse con la Revolución francesa y la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano:

⁴ Luciano Nosetto apunta que, si bien la resolución de este conflicto se mantuvo en los límites de la formación discursiva de la *respublica christiana*, puesto que se apeló a la distinción gelasiana entre autoridad y poder, lo cierto es que el recurso a un criterio de distinción geográfica, según el cual diferentes territorios recibieron no solo distintos ordenamientos temporales, sino también espirituales, introdujo un elemento extraño que contribuiría a su resquebrajamiento (2024: 57, 60).

El Estado es una organización de dominación política para garantizar los derechos y libertades naturales y preestatales del individuo. No deriva su voluntad y legitimación de sus orígenes históricos o de su fundamento divino, ni de su servicio a la verdad, sino de su relación con la personalidad individual libre y autodeterminada, el individuo. Su base es el ser humano *en tanto que ser humano* (*ibid.*: 107; 2024a: 41).

El problema, como sabemos, es que el desarrollo de la libertad humana tiende a dificultar los consensos que sustentan la legitimidad estatal. Lo que plantea el autor es que el fundamento de la justificación moral del Estado está por definición desfondado, ya que la libertad humana tiende a la dispersión y al conflicto, no a la unidad. Por lo tanto, al terminar el desarrollo histórico del surgimiento del Estado formula la siguiente pregunta: «¿Hasta qué punto pueden vivir los pueblos unidos en Estados sobre la base de la sola garantía de la libertad, sin que exista un vínculo unificador que preceda a esta libertad?» (Böckenförde, 2024a: 45).

Dos son las formas que identifica Böckenförde en las que se creyó encontrar un vínculo unificador para los individuos liberados. El primero fue el de la nación, que cristalizó en la idea del Estado nación. Sin embargo, el individualismo de los derechos humanos, que se había desembarazado de la religión, hizo lo propio con la idea de nación. Tras la Segunda Guerra Mundial, prosigue Böckenförde, en Alemania se intentó encontrar la fuerza vinculante en un orden de valores, defendidos en última instancia por el Tribunal Federal Constitucional. Basándose en las tesis de Schmitt en *La tiranía de los valores*, Böckenförde señala el carácter peligroso y contraproducente del entronamiento de los valores como medio para garantizar la libertad individual⁵.

Llegados a este punto el lector se enfrenta con lo que llegaría a conocerse como el *Diktum* de Böckenförde, y que podríamos resumir como la aceptación realista de los límites del Estado post 1789: «El Estado liberal secularizado vive de prerrequisitos que no puede garantizar» (1991c: 112, 2024a: 47).

⁵ En palabras de Böckenförde: «Pero este recurso a los «valores» [...] es un sustituto totalmente insuficiente, e incluso peligroso; abre el camino al subjetivismo y al positivismo de las valoraciones cotidianas, que, exigiendo para sí mismas validez objetiva, destruyen la libertad en lugar de fundarla» (Böckenförde, 1991c: 112; 2024a: 46). En un texto dedicado al análisis de la libertad de conciencia en el marco de la Ley Fundamental, agrega que: «La libertad de conciencia, garantizada en el marco del sistema de valores de la Ley Fundamental, protegería precisamente a quienes no necesitan esta protección, porque de todos modos se ajustan a las opiniones dominantes, pero no protegerían al *outsider*, al disidente en sentido literal, para quien sí es relevante» (Böckenförde, 1991a: 231).

Dicho de otro modo, el Estado que emerge como resultado del proceso de secularización solo existe por mor de la libertad individual y, por tanto, tiene vedado recurrir a cualquier contenido que pretenda reforzar la necesidad de los individuos de vivir en libertad en el Estado, como fueron la religión, la nación o los valores compartidos. El Estado liberal secularizado debe asumir, en suma, el riesgo inherente a la postulación de la libertad individual como centro de su justificación: «Esta es la gran aventura que ha emprendido por la libertad» (Böckenförde, 1991c: 112, 2024a: 47).

Si bien Böckenförde hace una referencia final a la posibilidad de pensar la religión como lazo que une a los individuos entre sí y a estos con el Estado, su intención no era desandar el camino de la secularización, sino convencer a los cristianos que seguían viendo en el Estado a un enemigo de la fe⁶. De modo muy claro, Böckenförde sentencia que «ningún camino puede llevarnos antes del punto de inflexión de 1789 sin destruir el Estado como orden de libertad»⁷ (1991c: 113; 2024a: 47).

Después de pronunciar el *Diktum*, en el anteúltimo párrafo del texto Böckenförde introduce el que, en nuestra opinión, es el verdadero intento contemporáneo por vincular a los individuos: la satisfacción de sus

⁶ El vínculo con la Iglesia católica constituye una parte importante de la trayectoria personal e intelectual de Böckenförde. Véase Ruff (2014) sobre los seis artículos que publicó entre 1957 y 1962 con los que sacudió a la élite intelectual católica en temas como la relación de la Iglesia con el Estado de derecho democrático, liberal y secularizado y el procesamiento del papel que jugó la Iglesia durante el nacionalsocialismo. Sobre la interpretación de Böckenförde del Concilio Vaticano II del año 1959, en el que se aceptó la libertad religiosa, véase Gabriel y Spieß (2014) y Gerber (2014).

⁷ En un esfuerzo por sistematizar las distintas interpretaciones que disparó el *Diktum*, Carlos Pérez Crespo señala que, por un lado, están aquellos que, ya sea desde un punto de vista crítico, como el de Jürgen Habermas (2008: 9-11), o apologético, como el de Joseph Ratzinger (2005: 224-225), ven en el *Diktum* una apuesta de Böckenförde por volver a los valores cristianos como fundamento de la estatalidad. Esta interpretación, entonces, es la que se expresa en el debate que mantuvieron Habermas y Ratzinger en el año 2005 sobre la relación del cristianismo con el Estado de derecho liberal, sobre el que puede verse el libro de Pérez Crespo (2019). Por otro lado, encontramos una serie de investigadores que muestran que Böckenförde, convencido de la irreversibilidad del proceso de secularización, apuntaba a convencer a los cristianos de adherir a la Ley Fundamental de Bonn y a conciliar su fe con la adhesión al Estado de derecho democrático (Künkler y Stein, 2018; Manent, 2018; Müller, 2018; Stein, 2018; Walter, 2014). Sobre los distintos usos e interpretaciones del *Diktum* de Böckenförde en los debates de la República Federal Alemana véase Große Kracht (2014b) y Le Grand (2014).

necesidades económicas. No se refiere con esto a la tarea de garantizar las condiciones materiales para que los ciudadanos puedan efectivizar sus derechos políticos, que es como el autor define al Estado social, sino a la elevación de la utopía social a fundamento de legitimidad del Estado, es decir al crecimiento sostenido de la economía y del bienestar de los ciudadanos. Sobre esta distinción volveremos más adelante. Lo importante aquí es señalar que Böckenförde solo puede ver debilidad en un Estado que necesita reforzar la convicción de los individuos de vivir en libertad mediante la promesa de salvación económica:

El Estado que ya no confía en las fuerzas vinculantes internas, o que ha sido privado de ellas, es empujado a elevar la realización de la utopía social a su propio programa. Pero hay más de una razón para dudar de que de esta manera pueda resolver el problema de principio que está tratando de superar. ¿Qué enfoque se le daría a este Estado el día en que entrase en crisis? (Böckenförde, 1991c: 113, 2024a: 47-48).

El problema que se trata de resolver es, para decirlo en los términos de Böckenförde, cómo hacer para que los individuos de la sociedad contemporánea, que es una sociedad regida por la búsqueda de satisfacción de los intereses económicos, desarrollem un espíritu estatal⁸. En ese contexto, la elevación

⁸ Las dificultades de las sociedades contemporáneas para producir subjetividades estatales fueron desarrolladas por Böckenförde más claramente en «El Estado como Estado ético»: «En la sociedad moderna, que se constituye sobre la base de los derechos y libertades fundamentales individuales como sociedad de la ganancia y el rendimiento [Erwerbs- und Leistungsgesellschaft], los intereses individuales quedan libres para desarrollarse de forma egocéntrica. Las actitudes y los procesos vitales que se desarrollan a partir de este tipo de sociedad repercuten en la conciencia espiritual, puesto que no se dirigen por sí mismos hacia algo general, hacia la conservación y realización de la sustancia ética y moral. Por lo tanto, la vida espiritual y ética requiere puntos de apoyo, formaciones institucionales y pilares normativos a los que las actitudes espirituales y morales generales que existen puedan adherirse, alcanzar relevancia pública y encontrar apoyo y confirmación frente a las fuerzas individualistas-funcionales de la sociedad de la ganancia y el rendimiento» (Böckenförde, 1978: 35). Böckenförde señala como ejemplo concreto las consecuencias que tuvo en Alemania el milagro económico y la mentalidad que éste produjo. «La propagación de la mentalidad del milagro económico [...], alentada por las condiciones marco de la política económica estatal y no inhibida por la falta de un ethos diferente de las instituciones públicas, resultó necesariamente más fuerte y caracterizó el espíritu de la sociedad» (*ibid.*: 36).

de la utopía social a programa estatal es, antes que una posible solución, el producto de la falta de confianza del Estado en las fuerzas vinculantes que lo sostienen y un esfuerzo desesperado por producirlas. Dicho de otro modo, es un intento del Estado liberal secularizado por desconocer su propia naturaleza, que Böckenförde sintetizó en su famoso *Diktum*. Frente a este intento surge la pregunta que naturalmente surge al enfrentarse con el intento de justificar el Estado por el bienestar económico: ¿qué sucede en momentos de crisis?

Con vistas a este problema, Böckenförde se preocupó por distinguir el Estado social, en tanto Estado que, razonablemente, toma en sus manos la tarea de reparar las consecuencias no deseadas de la economía de mercado, de modo tal de que la desigualdad económica no se constituya en un factor de disolución de la unidad política, del Estado que postula la utopía social, el bienestar creciente, como la fuente de su legitimidad. Para Böckenförde, la única forma en la que el Estado secularizado puede seguir siendo un Estado ético [*sittlich*]⁹ es, como confirmaría unos años más tarde en «El Estado como Estado ético», la postulación de la libertad individual como su fundamento y justificación (Böckenförde, 1978: 19)¹⁰. Según lo dicho hasta aquí podemos concluir que para Böckenförde se vive en el Estado por el orden de libertad que éste, según su propia naturaleza histórica, habilita, y no por mor de la realización de una utopía social. Como veremos más adelante, esto no implica,

⁹ Siempre que se carga de contenido al concepto de Estado se plantea la pregunta por la distinción entre las asociaciones de dominación que cumplen esas características y las que no las cumplen. En el caso de Böckenförde, por ejemplo, este problema toma la forma de la distinción entre el Estado ético y el Estado a secas, en la que el autor no profundiza. Creemos reconocer en Böckenförde una distinción tripartita entre las asociaciones premodernas no estatales, los Estados tal como existieron tras las guerras de religión y los Estados éticos a partir de la Revolución francesa. Sin embargo, de muchos pasajes se desprende la identificación del Estado ético y su forma más adecuada, la democracia, como la forma contemporánea del Estado a secas. A modo de ejemplo: «Una realización del contenido del Estado ético solo puede tener lugar en y a través del proceso político democrático, si no se quiere que el Estado como Estado ético se convierta en una antítesis abstracta e imaginaria del Estado democrático» (*ibid.*: 38).

¹⁰ De aquí se desprende la interpretación de Böckenförde como pionero de la recepción liberal de Carl Schmitt, sostenida particularmente por Reinhard Mehring (1992, 1995, 2017). En esta misma línea, Christoph Schönberger habla de una «republicanización» [*Bundesrepublikanisierung*] de la escuela de Schmitt por parte de Böckenförde (2014). Sobre el papel que jugó el círculo alrededor de Joachim Ritter en Münster en relación con esta recepción liberal de Schmitt véase el texto de Hermann Lübbe (1988), uno de sus miembros.

antes lo contrario, que el Estado renuncie a intervenir para evitar que se alcance un grado tal de desigualdad económica que impida el ejercicio de la libertad.

III. ACTUALIDAD DE LA DISTINCIÓN ENTRE ESTADO Y SOCIEDAD

Muy vinculado a esta reflexión sobre la justificación del Estado está otro tema que, en nuestra opinión, es uno de los temas más importantes de la obra del autor y, además, es definitorio para pensar la justificación del Estado contemporáneo: la relación entre Estado y sociedad. En la obra de Böckenförde, esta relación adopta una importancia suprema debido al hecho de que, a su juicio, esta distinción constituye la expresión organizacional de la libertad individual, que, como se desprende de lo dicho hasta aquí, es el fundamento de justificación del Estado¹¹.

Como vimos, la Revolución francesa y, en particular, la Declaración de los Derechos del Hombre y el Ciudadano, constituyen para Böckenförde la piedra angular de nuestra contemporaneidad. Allí encuentra el origen del modo en que seguimos pensando y experimentando la relación entre Estado y sociedad. Lo que le interesa resaltar de esta relación es un doble proceso: por un lado, la *distinción* entre el Estado como monopolio de lo político y la sociedad como paradigma de lo privado o no político, distinción que es producto del surgimiento del Estado, y, por otro lado, la *imbricación constitutiva* que caracteriza a estas dos magnitudes y que se origina en el hecho de que, desde 1789, el Estado encuentra en la sociedad su razón de ser. Sobre esto último acota Böckenförde que, desde ese momento, «no es el Estado (político) la condición de posibilidad de la sociedad (civil), sino que la sociedad (civil) es la condición de posibilidad del Estado político, ella es la que lo edifica por y sobre ella» (1963: 257). El fenómeno de una sociedad que se da un Estado, que tuvo lugar de modo paradigmático en la Alemania de posguerra, es para Böckenförde una característica distintiva del Estado contemporáneo, tal como se terminó de formar al calor de la Revolución francesa.

Con estas reflexiones sobre la relación entre Estado y sociedad, en particular con el acento en este doble proceso de distinción e imbricación, Böckenförde no solo pretendía contribuir a la actualización de un tema central de la teoría del Estado, sino que intervenía en un debate que estaba teniendo lugar en la Alemania de los años sesenta y setenta. En la introducción de una

¹¹ Michael Brenner destaca el carácter inseparable que tiene para Böckenförde el aspecto organizativo del Estado y su justificación ética (2014: 108).

compilación que editó bajó el título de *Estado y sociedad*, nuestro autor resume el contexto de emergencia de la problemática y de las distintas posiciones del debate de ese momento. Según explica, la distinción entre Estado y sociedad se convirtió en un problema de teoría del Estado hacia finales de la década de 1920, y esto por tres motivos: la transición hacia la democracia, la creciente intervención del Estado en procesos sociales y económicos, y la investigación sobre historia social y constitucional de la Edad Media que mostró la historicidad de la distinción (Böckenförde, 1976: XII).

El debate sobre estos temas se vio interrumpido por la toma del poder de los nazis en el año 1933 y, por eso, argumenta el autor, no debe sorprender que fuera retomada con fuerza tras la restauración del Estado de derecho democrático. Veamos, entonces, en qué consistió el debate. El carácter *social* del Estado, es decir el hecho de que el Estado es causado por la sociedad, era aceptado por todos. Según Böckenförde, la adopción por parte de los diferentes bandos en pugna de la definición de Estado formulada por Hermann Heller, se refiere a la «unidad organizada de decisión y efectividad», era un indicio de esa coincidencia fundamental. Lo que era difícil de conciliar eran dos interpretaciones divergentes sobre el significado de este adjetivo clave.

¿Qué implica afirmar el carácter *social* del Estado? La primera interpretación, que es la que Böckenförde comparte, es la que postula que el Estado encuentra en la sociedad su punto de partida y el objeto de sus acciones. La segunda, en cambio, es la que entiende lo social como referente a la sociedad en el sentido de «sociedades civilis extra imperium», es decir, en el marco de la distinción entre Estado y sociedad (*ibid.*: XV). La primera, entonces, toma el adjetivo social en una acepción general, mientras que la segunda mienta la sociedad tal como se desprende de su relación dicotómica con el Estado, lo social en sentido estricto. Para evitar malentendidos, Böckenförde propone hablar de sociedad integral [*Gesamtgesellschaft*] para hacer referencia a la primera acepción y reservar el vocablo sociedad para la segunda.

La discusión, en suma, radica en dilucidar si es correcto o deseable que la sociedad integral se desacople en Estado y sociedad, o no¹². Antes de desarrollar la posición de Böckenförde, creemos conveniente restituir brevemente los argumentos de Horst Ehmke, un profesor cercano al círculo de Rudolf

¹² En este debate Böckenförde adoptó una posición que puede ser caracterizada como centrista entre aquellos que, preocupados por la socialización del Estado, advertían un creciente problema de gobernabilidad y aquellos que, entusiasmados por la democratización que implicaba esa socialización, apostaban por eliminar los restos del Estado en tanto asociación separada de la sociedad (Große Kracht, 2014a: 99). La creación de la revista *Der Staat* en 1962, en la que Böckenförde desempeñó un papel central, puede ser interpretada como una reacción a esta segunda tendencia (Korioth, 2014).

Smend¹³, que representa la posición de aquellos que objetaban la distinción entre Estado y sociedad. En un texto titulado «“Sociedad” y “Estado” como problema de teoría constitucional», publicado originalmente en 1960 e incluido en la compilación de Böckenförde *Estado y sociedad* de 1976, Ehmke sostiene que es necesario hacer con la segunda mitad del siglo xx la misma operación que hizo Otto Brunner con la Edad Media. Para decirlo claramente, es necesario dejar de exportar la separación entre Estado y sociedad, que es una decantación teórica de la realidad política y social del *Reich* guillermino, a la Alemania democrática de posguerra, donde, argumenta Ehmke, Estado y sociedad se refieren a una y la misma asociación [*Verband*]. Al conservar la distinción entre Estado y sociedad se reproducen dos operaciones que él considera incorrectas o políticamente no deseables: por un lado, se reduce el Estado a su aparato coercitivo y burocrático, y, por otro, se privatiza la sociedad. De este modo, ambos quedan por fuera de la política: el Estado, por estar por sobre ella; la sociedad, por estar debajo (Ehmke, 1976).

En lo que sigue revisaremos el modo en que Böckenförde concibe la relación entre Estado y sociedad en el contexto de la Alemania de los años sesenta y setenta. Esperamos mostrar que las críticas al carácter antidemocrático o estatista inherente a la distinción entre Estado y sociedad no pueden ser dirigidas con validez contra la teoría de Böckenförde. Para esto nos centraremos en dos textos claves: «La distinción de teoría constitucional entre Estado y sociedad como condición de la libertad individual»¹⁴ y «La función política de

¹³ Aquí seguimos a Frieder Günther, quien dividió a la teoría del Estado durante la República Federal alemana en dos escuelas principales, la de Carl Schmitt y la de Rudolf Smend. Günther sostiene que en los años sesenta hubo un cambio general y que, si bien la nueva generación presentó mayores coincidencias en diferentes campos, el debate en torno a la distinción entre Estado y sociedad siguió funcionando como parteaguas entre las dos escuelas (2004: 314-319). Además del texto de Horst Ehmke, que aquí tomamos como representativa del modo de pensar de la escuela de Smend, pueden verse los textos de Christian Graf von Krockow (1976) y Konrad Hesse (1976), que aparecieron como respuestas al texto de Böckenförde «La distinción de teoría constitucional entre Estado y sociedad como condición de la libertad individual» que vamos a analizar a continuación.

¹⁴ Hay otro texto muy similar de Böckenförde de la misma época titulado «El significado de la distinción entre Estado y sociedad en el Estado social democrático del presente» (1991b). El propio autor explica la diferencia entre ambos. Mientras que en este texto «se hace hincapié en cuestiones de derecho constitucional, en particular en el orden constitucional creado por la Ley Fundamental», el que nosotros analizamos «hace hincapié en cuestiones de teoría del Estado y teoría constitucional» (Böckenförde, 1973a: 7).

las asociaciones y los grupos de interés económico-sociales en la democracia social [*sozialstaatlich*]».

En el primer texto se analizan dos cuestiones: en primer lugar, por qué la distinción entre Estado y sociedad es la condición de posibilidad de la libertad individual y, en segundo lugar, si sigue siendo posible conservar esta distinción en la actualidad. Antes de abordar estas dos preguntas, conviene comenzar restituyendo una útil diferenciación conceptual: aquella entre separación [*Trennung*] y distinción [*Unterscheidung*] como los dos modos históricos de relación entre Estado y sociedad. En pocas palabras, Böckenförde argumenta que desde que surgió el Estado como monopolio de la dominación política en un territorio y, como consecuencia de él la sociedad en tanto conjunto de individuos privados, y hasta la Revolución francesa, Estado y sociedad estuvieron sociológicamente separados. Los sectores sociales que integraban el Estado —monarcas, funcionarios, ejército, nobleza— no eran parte de la sociedad civil (Böckenförde, 1973a: 18-19). En ese momento, el Estado y la sociedad sí eran, como decía Horst Ehmke, dos asociaciones separadas. A partir del proceso desatado por la Revolución Francesa, prosigue Böckenförde, esa separación se convirtió en una distinción, puesto que, desde ese momento, el personal del Estado fue reclutado de los distintos grupos de interés de la sociedad¹⁵. Estado y sociedad no están más separados, sino que, aunque sociológicamente semejantes, se articulan como dos momentos distinguibles de la sociedad integral, para formularlo con la distinción terminológica propuesta por el autor¹⁶ (*ibid.*: 20).

Pues bien, ¿en qué sentido implica esta distinción una garantía o condición para la libertad individual? El razonamiento de Böckenförde puede resumirse del siguiente modo: el surgimiento del Estado como monopolio de la dominación política posibilitó la emergencia de una magnitud libre de dominación, que llamamos sociedad, en la que se despliega un ámbito de

¹⁵ Böckenförde advierte sobre la importancia que desde ese momento tiene el *ethos* del funcionariado público como forma de conservar, aún en el marco de una identidad sociológica entre Estado y sociedad, la aspiración estatal a la universalidad, que es la fuente última de su legitimidad (1973a: 26, 52). Sobre la importancia de desarrollar una subjetividad estatal en los funcionarios públicos han escrito Sebastián Abad y Mariana Cantarelli (2013).

¹⁶ En este punto, Böckenförde recurre nuevamente a la concepción helleriana de Estado como organización en contraposición a la idea de Estado como unidad de voluntades [*Willenseinheit*]. Al pensarlo de este modo queda claro que el Estado no hace referencia a un grupo específico de personas diferenciado de otro grupo que conforma la sociedad, sino a la organización del comportamiento externo de los hombres (Böckenförde, 1973a: 22-25).

libertad del individuo con respecto a su previa dependencia de poderes estamentales. La conservación de la distinción entre Estado y sociedad, que nació con el Estado y por tanto depende de su subsistencia, contribuye en dos aspectos a asegurar esta libertad. En primer lugar, impide que cualquier poder social y económico se traduzca directamente en poder político. En palabras del autor, hace que «el poder social no se traduzca directamente en poder político, que la persona que es socialmente poderosa no tenga *eo ipso* también poder de decisión política, en particular la posibilidad de emitir disposiciones vinculantes para todos» (*ibid.*: 28).

En segundo lugar, la concentración de todo el poder político en manos del Estado, que, como vimos, es la condición de posibilidad de la distinción entre Estado y sociedad, es lo que permite, para Böckenförde, que la restricción de la actividad estatal a ciertas funciones decisorias sea equiparable a la restricción, en un territorio determinado, de toda dominación política sobre el individuo. Si se logra esta restricción, que por supuesto nunca es definitiva, «el individuo no es incluido totalmente, sino solo de modo parcial en la organización política de dominación» (*ibid.*: 29). Esto garantiza lo que el autor, siguiendo a Joachim Ritter, denomina escisión [*Entzweiung*] entre el ámbito de libertad personal y el ámbito de dominación política, que, a su juicio, es definitorio de la Modernidad (*ibid.*: 31)¹⁷.

Por eso, Böckenförde sostiene que la forma de defender la libertad individual no puede consistir en pelear por la disolución del Estado, de esa concentración de la dominación política, sino que radica en el desarrollo de formas y procesos adecuados para controlar el ejercicio del poder soberano del Estado, que tradicionalmente se expresa en la Constitución. Esto, indica Böckenförde, supone una seguridad relativa para el individuo, puesto que no es posible concebir un esquema institucional que asegure una completa restricción del poder estatal. Así, sobre el problema de la limitación del poder estatal, que fue un tema central para Georg Jellinek¹⁸, así como para Hermann Heller y, por supuesto, para los autores que se enfrentaron a la dictadura nacionalsocialista, Böckenförde concluye que:

La seguridad que puede lograrse de este modo no es absoluta, sino solo relativa, pero relativamente la más confiable; no es posible lograr una seguridad absoluta contra los peligros de la convivencia humana. Ninguna teoría del Estado o

¹⁷ Sobre el concepto de escisión véase Ritter (2017).

¹⁸ El tratamiento de Jellinek de los problemas que se desprenden de la limitación del Estado por el derecho que él mismo sanciona, que está relacionado con el pasaje del Estado como hecho social al Estado como fenómeno jurídico, se expresó en su famosa doctrina de la autoobligación del Estado (Jellinek, 1929: 337 y ss.; 2000: 323 y ss.).

teoría de la organización estatal, por muy desarrollada que esté, puede ignorar la idea formulada por Th. Hobbes: *qui satis habet virium ad omnes protegendos, satis quoque habet ad omnes opprimendos* [A quien tiene poder suficiente para proteger a todos no le falta la capacidad de oprimir a todos] (De Cive, c. 6, 13 Annotatio) (*ibid.*: 31).

En suma, la distinción entre Estado y sociedad contribuye a garantizar la libertad individual frente a la sociedad, en tanto que la relativa separación del Estado con respecto a la sociedad actúa como un dique entre los individuos y los poderes socioeconómicos, y frente al Estado, puesto que la concentración de todo el poder político en un territorio determinado en manos del Estado hace que su limitación relativa mediante los límites constitucionales garantice, en ese territorio, la libertad también relativa del individuo, que es lo máximo a lo que se puede aspirar.

IV. SOBRE EL PELIGRO DE DISOLUCIÓN DE LA DISTINCIÓN ENTRE ESTADO Y SOCIEDAD

La pregunta que se hace Böckenförde es la siguiente: ¿sigue siendo posible la distinción entre Estado y sociedad en la actualidad? Tres son los aspectos bajo los que se pone a prueba la actualidad de la distinción: la democracia, el Estado social y la creciente identificación entre Estado y economía. En relación con la democracia, Böckenförde afirma que solo habría una incompatibilidad si se piensa al Estado y a la sociedad como dos asociaciones enfrentadas, tal como efectivamente ocurrió hasta 1789. Al eliminarse las barreras sociológicas que existían entre ellos y pasar de representar, por tanto, una separación a una distinción, no hay impedimentos para que la democracia se articule en torno a este principio organizativo. De este modo, Böckenförde responde, en nuestra opinión con éxito, a la crítica proveniente de los discípulos de Smend acerca del carácter intrínsecamente antidemocrático de la distinción entre Estado y sociedad¹⁹.

Lo que más nos interesa aquí son los dos aspectos restantes: el Estado social y la identificación entre Estado y economía. Como señalamos, nos

¹⁹ Esta crítica se expresa con claridad en el siguiente pasaje de Graf von Krockow: «La separación entre Estado y sociedad, que se quiere erigir o restaurar como muro protector para salvaguardar la libertad, sigue denotando un residuo de potencial antidemocrático, aunque se haga de forma tan cuidadosamente diferenciada y alejada de una mitología estatal acrítica como en la obra de Böckenförde [...]» (1976: 433-434).

parece que la distinción entre estos dos elementos había sido anticipada en «El surgimiento del Estado como proceso de secularización», cuando Böckenförde distingue entre la tarea estatal de garantizar las condiciones materiales para que los ciudadanos puedan efectivizar sus derechos políticos²⁰ y la adopción por parte del Estado de la utopía social, es decir del crecimiento sostenido de la economía y del bienestar de los ciudadanos.

Detengámonos un momento en el modo en que Böckenförde concibe el Estado social. Para reafirmar su compatibilidad con la distinción entre Estado y sociedad, nuestro autor sostiene que es esta la que habilita la pregunta por la intervención estatal. Dicho de otro modo, sin la distinción entre Estado y sociedad no habría intervención posible, sino simplemente acción de la sociedad sobre sí misma. Pues bien, ¿por qué es necesaria la intervención? La causa debe buscarse, según Böckenförde, en el pasaje de un espacio vital individual o familiar a un espacio vital social, tal como se produjo por el desarrollo técnico, industrial y social en los siglos XIX y XX²¹. Desde ese momento, la libertad ya no puede alcanzarse por fuera de las regulaciones jurídicas o sociales del Estado, sino que solo es posible a través de ellas, como por ejemplo a través de la regulación de los alquileres o de la seguridad social (*ibid.*: 39). Dicho de otro modo, el Estado se ve obligado a convertirse en un Estado

²⁰ Böckenförde coincide en términos sustanciales con la tesis de la incompatibilidad de Ernst Forsthoff, quien sostiene que el Estado social, garantizado por el artículo 20 de la Ley Fundamental, es un principio que se realiza por medio legislativo y, sobre todo, administrativo, pero no a nivel constitucional (Böckenförde, 1991e: 161, 2000: 37). A diferencia de Forsthoff, Böckenförde piensa que las condiciones materiales para la realización de la libertad forman parte de la garantía de la libertad del Estado de derecho y, por tanto, también tienen valor constitucional (Böckenförde, 2024b: 65). Sobre la relación entre la concepción de Böckenförde y la de Forsthoff escribe Große Kracht: «La tesis de la incompatibilidad de Forsthoff también jugó un papel importante en la concepción del Estado social de Böckenförde. Sin embargo, en su obra no hay indicios de un ‘escalofrío conservador’. [...] Por el contrario, profesa sin reservas el modelo de una «democracia social» con un fuerte aparato administrativo del Estado social como forma de organización políticamente no solo necesaria, sino también deseable de una sociedad liberal, que solo puede estabilizarse permanentemente con su ayuda» (2014a: 95).

²¹ En este punto, Böckenförde retoma el diagnóstico de Ernst Forsthoff (1959) sobre el achicamiento del espacio vital dominado por el individuo como producto del enorme crecimiento poblacional tras la revolución industrial y la consecuente —y necesaria— adopción por parte del Estado de la responsabilidad por la procura existencial [*Daseinsvorsorge*]. El concepto de espacio vital social, empleado aquí por Böckenförde, fue acuñado por Dieter Suhr como forma de precisar conceptualmente el desarrollo teórico de Forsthoff (Suhr, 1970: 79).

social para evitar que grandes sectores de la población se vean impedidos de ejercer su libertad debido a la extrema desigualdad económica²².

A diferencia del Estado social, que interviene en casos puntuales para mantener las condiciones de una sociedad libre, el nuevo tipo de Estado que identifica Böckenförde, aquel que se identifica con la economía, aparece como un complemento del proceso industrial. En otras palabras, es el proceso industrial, como sinédoque de la sociedad, quien se da un Estado con el objetivo de regular aquellas cosas que aquél por sí solo no puede. Nos encontramos, así, con el Estado que, a pesar de sus diferentes valoraciones, tanto Martin Drath como Ernst Forsthoff definieron como el Estado de la sociedad industrial (Drath, 1977; Forsthoff, 1971). Böckenförde lo define así: «Debido a su dependencia del proceso económico, el Estado ya no cumple su función reguladora como «tercero superior», sino una función complementaria del proceso industrial-económico, que adquiere la condición de sujeto» (1973a: 41).

El motor de este cambio es, como venimos advirtiendo, una modificación de la justificación del Estado, que deja de fundarse en la libertad individual y pasa a centrarse en el crecimiento y el bienestar económicos. En palabras del autor: «La seguridad social, la igualdad, la prosperidad creciente, el pleno empleo y el progreso social son tareas cuyo cumplimiento no solo es aceptado por el sistema político, sino que es lo que espera de modo explícito, e incluso lo que constituye gran parte de su legitimidad» (Böckenförde, 1991d: 409). El nivel de las exigencias económicas que están a la base de la nueva justificación estatal tiene como consecuencia necesaria, este es el razonamiento de

²² En un diálogo con Dieter Gosewinkel, Böckenförde reconoce en este punto su deuda con Lorenz von Stein en la idea de que la libertad presupone ciertas garantías materiales: «En lo que se refiere al enfoque del Estado social, Lorenz von Stein me abrió los ojos [...]. La desigualdad social se desarrolla necesariamente a partir de los principios de igualdad jurídica, libertad de empleo remunerado y garantía de la propiedad. Todo esto puede convertirse en falta de libertad si no se dan precisamente las condiciones elementales para la realización de la libertad. Esta aproximación elemental no se refleja ni en Schmitt ni en muchos de mis colegas de hoy. La salvaguarda de las condiciones sociales de la libertad es siempre una tarea permanente. Esto no puede ser creado por un acto único. Hoy hablamos de la brecha entre pobres y ricos: este es precisamente el problema. Hay que ver cómo se puede crear un equilibrio social» (Böckenförde, 2024b: 66). En esa misma entrevista, Böckenförde lamenta el hecho de que esta íntima y necesaria conexión entre el Estado de derecho y el Estado social sea uno de los temas menos recuperados de su pensamiento (Große Kracht, 2014a: 92). Sobre la influencia de Lorenz von Stein y el lugar central que el Estado social jugó en el pensamiento de Böckenförde véase Große Kracht (2014a: 95-99).

Böckenförde, que el Estado se involucre como parte en el proceso económico. Esto resulta en un proceso de identificación entre Estado y economía.

En suma, el Estado social intervenía en cuestiones económicas, pero no hacía de eso la fuente de su justificación y, por eso, le resultaba más fácil conservar la distinción entre Estado y sociedad. La diferencia sustancial del nuevo tipo de Estado es su identificación con la economía, con el proceso económico industrial. No se trata, como a veces parece sugerir el propio Böckenförde, de un Estado que interviene menos y otro que lo hace más en cuestiones sociales, sino del principio por el cual lo hace. ¿Interviene para garantizar el ejercicio efectivo de la libertad o se identifica con el proceso industrial y persigue el crecimiento continuo de la economía? Lo definitorio para esta distinción «no es que se produzca una igualación social y una mayor regulación de los procesos sociales por parte del Estado o una regulación jurídica más intensiva de los procesos de la vida individual y social, sino qué *principio* siguen» (Böckenförde, 1973a: 39).

El punto de llegada de este texto, la constatación de una nueva relación entre Estado y economía que dificulta el mantenimiento de la distinción entre Estado y sociedad, es el punto de partida del segundo texto que nos proponemos revisar brevemente, «La función política de las asociaciones y los grupos de interés económico-sociales en la democracia social [sozialstaatlich]»²³. Lo que sostiene Böckenförde es que esta nueva relación del Estado con la economía transforma la naturaleza de las asociaciones socioeconómicas: si hasta ese momento hacían parte de la formación de las opiniones políticas y se ocupaban de influir en los órganos estatales²⁴, ahora comparten, al menos algunas de ellas, el poder de decisión con el Estado. Böckenförde identifica una coexistencia de dos tipos de asociaciones: las tradicionales, que son las que representan intereses sectoriales e intentan influir sobre los que toman las decisiones, y las nuevas, que directamente forman parte de las decisiones estatales.

Algo similar había identificado en su tesis de habilitación en relación con los consejos de expertos. En la década del sesenta se manifestó una creciente

²³ Este artículo surgió de una presentación que hizo Böckenförde durante las deliberaciones de la Comisión de Estudio de la Reforma Constitucional del Parlamento alemán sobre la posibilidad de crear un Consejo Económico y Social (Böckenförde, 1991d: 406).

²⁴ Esto es lo que Böckenförde llama la formación de la voluntad (*Willensbildung*): «Por formación de la voluntad [*Willensbildung*] se entiende aquí el proceso de formación de opiniones políticas y el ejercicio de influencia desde dentro de la sociedad sobre los órganos decisarios del Estado; debe distinguirse del proceso de toma de decisiones políticas [*Entscheidungsgewalt*] que tiene lugar dentro de los órganos del Estado y entre ellos, incluidos los partidos políticos» (*ibid.*: 411).

tecnocratización de la política, que Böckenförde definió como una «despolitización mediante una apelación a la ciencia» [*Entpolitisierung durch Verwissenschaftlichung*] (1998: 257), durante la cual florecieron los consejos consultivos [*Beiräte*]. En su tesis de habilitación, Böckenförde los describe como la expresión organizativa de la relación fluida entre Estado y sociedad y distingue entre los consejos consultivos clásicos, que se definen por ser temporarios y por circunscribirse al tema específico por el que son consultados, y los consejos [*Räte*] de nuevo cuño, que no solo son permanentes, sino que sus decisiones adquieren carácter vinculante, al menos en la órbita ministerial.

El ejemplo que ofrece Böckenförde es el del Consejo de Expertos para la Evaluación del Desarrollo Económico General [*Sachverständigenrat zur Begutachtung der gesamtwirtschaftlichen Entwicklung*], que fue creado en 1963 y sigue existiendo en la actualidad. A diferencia de los consejos consultivos clásicos, este consejo de expertos no es temporario y su área de incumbencia es un campo tan amplio como el del desarrollo económico general. Los informes redactados por el consejo son difundidos a la opinión pública y el gobierno tiene la obligación de expedirse, en un lapso máximo de ocho semanas, acerca de qué conclusiones económicas extrae. En vistas de esto, Böckenförde concluye que «existen dos órganos gubernamentales responsables de planificar e iniciar la política económica a largo plazo en Alemania: el Gobierno Federal y su ministro de Economía, por un lado, y el Consejo de Expertos para la Evaluación del Desarrollo Económico General, por otro» (1998: 258). Frente a este panorama, el problema que señala Böckenförde es el de la falta de legitimidad democrática y, por tanto, de responsabilidad de estos consejos permanentes.

Un problema similar es el que se desprende de las organizaciones sociales y los grupos de interés. De modo análogo al de los consejos de expertos, también en este ámbito existen grupos que, por ciertas características particulares, forman parte de las decisiones estatales. Según Böckenförde, estos son los que, además de contar con los medios propios de cualquier grupo de interés, tienen la potestad de entablar negociaciones paritarias [*Tarifautonomie*] o la capacidad de hacer grandes inversiones [*Investitionsfreiheit*]. De un lado los sindicatos, de otro bancos y grandes empresas; ambos tienen la capacidad de tomar decisiones autónomas, fuera del ámbito de influencia del Estado, que inciden en el curso de la macroeconomía.

Repasemos el argumento de Böckenförde. Se espera del Estado que garantice el crecimiento económico y un aumento constante del bienestar. Para poder garantizar esto, el Estado dejó de actuar como un tercero superior y tuvo que hacerse cargo del conjunto del proceso económico, se identificó con él, al menos con los medios de dirección indirecta que están disponibles en una economía de mercado. El problema es que algunas de las decisiones que influyen en el estado general de la macroeconomía no están, por voluntad

de la Constitución²⁵, en manos del Estado, sino de grupos de interés (sindicatos, grandes empresas). De esto se desprende que el Estado ya no tiene el monopolio de la decisión²⁶.

La conclusión que extrae Böckenförde de este proceso es que el Estado alemán se transformó en una mezcla entre un «Estado sindical» [*Gewerkschaftsstaat*] y un «Estado empresario» [*Unternehmerstaat*]²⁷. Para revertir este proceso y que el Estado recupere el monopolio de la decisión, identifica dos opciones que considera inviables o indeseables: el achicamiento de los gastos sociales del Estado y, por tanto, su responsabilidad sobre el conjunto de la economía²⁸, o la absorción de los sindicatos y las grandes empresas de algún modo a la órbita estatal. Para Böckenförde, la primera opción es inviable en un Estado de derecho democrático que, como vimos, debe garantizar las bases materiales para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos. La segunda opción, si bien no es impracticable, implicaría una sobreextensión de las capacidades estatales, entraña el peligro de «una debilidad causada por una sobreexigencia, que tampoco es deseable»²⁹ (Böckenförde, 1991d: 427). Con prudencia, concluye que «el *statu quo* tiene un grado relativo de razonabilidad» (*ibid.*: 437)³⁰.

²⁵ Los artículos 9 y 14 de la Ley Fundamental consagran, respectivamente, el derecho de los trabajadores a crear asociaciones para defender sus intereses y el derecho a la propiedad y a la herencia (Große Kracht, 2014a: 101).

²⁶ Esta sentencia, que por supuesto puede enmarcarse en la categórica definición de Carl Schmitt de 1963 sobre el fin de la era de la estatalidad (2015: 10), no adquiere el tono nostálgico o resignado de Forsthoff que, ante un diagnóstico similar, pareciera añorar el retorno imposible de una estatalidad prística.

²⁷ El debate sobre el Estado sindical había alcanzado un punto muy álgido cuando en 1975 el canciller socialdemócrata Helmut Schmidt presentó un programa de ajuste ante la dirigencia de la principal central sindical antes que a la bancada de su partido en el parlamento (Große Kracht, 2014a: 101). Si bien Böckenförde retoma la noción de Estado sindical, agrega la contraparte del Estado empresario para mostrar que se trata de un problema general de la relación entre Estado y sociedad.

²⁸ En la equiparación de estas dos opciones Böckenförde parecería estar relegando la distinción entre el Estado social y el Estado que se identifica con la economía.

²⁹ En nota al pie, Böckenförde refiere a la distinción schmittiana entre el Estado total cualitativo y el Estado total cuantitativo (Schmitt, 1995). Al igual que Schmitt, Böckenförde advierte sobre el peligro de la extensión cuantitativa de las competencias estatales: «Es un error suponer que la ampliación del ámbito externo del poder a través de un aumento de las competencias significa también un aumento de la intensidad del poder en el sentido de la capacidad de decisión» (1991d: 427)..

³⁰ Este *statu quo*, que Böckenförde caracteriza como una lucha de clases institucionalizada, es el que quedó reflejado de modo paradigmático en la Acción concertada de Kurt

V. CONCLUSIONES

Recapitulemos lo dicho hasta aquí. Principiamos con una restitución del modo en que Böckenförde justifica el Estado a partir de su contribución a la libertad individual en el marco de un proceso más amplio de secularización. Vimos que, según el famoso *Diktum* del autor, ese Estado liberal secularizado, que pone en el centro de su justificación a la libertad individual, no puede garantizar las condiciones de su propia existencia y que la apuesta por encontrar esa garantía en la adopción de una utopía social es un hecho que expresa más debilidad que fortaleza. Luego, analizamos el lugar que ocupa en el pensamiento de Böckenförde la distinción entre Estado y sociedad, así como las posibilidades de su conservación en la actualidad. Mientras que el Estado social parece ser compatible con la distinción entre Estado y sociedad, el autor sostiene que la adopción estatal de la utopía social del crecimiento económico constante la pone en peligro y, con ella, las posibilidades de garantizar la libertad individual.

A modo de conclusión podemos señalar que hemos asistido a un esfuerzo por analizar, sin nostalgia, el desarrollo de los acontecimientos sociales, económicos y políticos a la luz de una de las categorías centrales de la teoría del Estado, la distinción entre Estado y sociedad. Dos son los peligros que Böckenförde deriva de la identificación del Estado con el proceso económico y, por tanto, de la difuminación de la distinción con la sociedad. Por un lado, se pierde la limitación del Estado a ciertas funciones decisorias y, con ella, la garantía para la libertad individual. Por otro lado, con la extensión de las responsabilidades del Estado se abre la puerta para el empoderamiento de las organizaciones socioeconómicas que, sin ofrecer protección, pretenden ser obedecidas. No con el Estado social, sino con la identificación del Estado con el proceso económico es que reaparece, para Böckenförde, el peligro del Estado total cuantitativo³¹.

Para Böckenförde, la solución no pareciera consistir en el regreso a un Estado social que, como un tercero superior, intervenga de modo puntual. De lo que se trata, en cambio, es de volver visibles los peligros que entraña una identificación del Estado con la sociedad como consecuencia de la pretensión de colocar al crecimiento sostenido de la economía y del bienestar de los ciudadanos como núcleo de la justificación estatal. Frente a este contexto dominado por lo económico, Böckenförde propone pensar modos posibles

Schiller, mediante la cual el Estado discutía las políticas públicas con los representantes de los trabajadores y de las empresas.

³¹ Frente a esta posibilidad, Böckenförde dice que es una señal de fortaleza que el Estado diga «no estoy dispuesto a hacer de todo conflicto social un conflicto en el ámbito del Estado. Eso lo resuelven ustedes solos» (Böckenförde, 1973a: 54).

para recuperar un primado de la política, de las decisiones soberanas que puedan poner un límite a lo puramente cuantitativo. A modo de ejemplo, propone reemplazar la apuesta por un crecimiento sostenido de la economía y del bienestar, de carácter eminentemente cuantitativo, por la noción de calidad de vida³², como forma de devolverle a la política la decisión última sobre el modo que adopta la vida en común.

Debería ponerse mucho empeño para leer las reflexiones de Böckenförde sin referirlas a nuestros problemas actuales. Nos proponemos concluir este texto marcando algunos de los puntos que consideramos centrales para la reflexión político estatal del presente y de los años por venir. En primer lugar, la legitimación del Estado por el crecimiento económico continuo y la consiguiente identificación del Estado con el proceso económico debe tomarse como hecho consumado. Es a partir de ahí, entonces, que debe partir todo pensamiento sobre el Estado. En segundo lugar, creemos que es imperioso recuperar de Böckenförde su consideración sobre el carácter necesario del Estado social. Más allá de que, por supuesto, la forma concreta que adopta la intervención social es producto de una decisión política, su carácter necesario responde al fenómeno sociológico de achicamiento del espacio vital individual y la consecuente dependencia social del individuo. Por último, el carácter necesario del Estado social obliga a tener presente su condición de posibilidad, la distinción —mas no separación— entre Estado y sociedad. Antes que como un resabio antidemocrático, esta debe pensarse como la única forma de impedir que los individuos se vean completamente absorbidos por el Estado y por la lógica desigualitaria de la sociedad.

Bibliografía

- Abad, S. y Cantarelli, M. (2013). *Habitar el Estado. Pensamiento estatal en tiempos a-estatales*. Buenos Aires: Hydra.
- Böckenförde, E. W. (1958). *Gesetz und gesetzgebende Gewalt. Von den Anfängen der deutschen Staatsrechtslehre bis zur Höhe des staatsrechtlichen Positivismus*. Berlin: Duncker und Humblot.

³² En palabras de Böckenförde: «Es posible que ahora tengamos una débil aproximación a la primacía de la política en el concepto de calidad de vida, que se ha puesto de moda en los últimos meses. Si se consigue hacer de este concepto un principio rector, habremos triunfado, porque implica una reorientación que se aleja de la primacía de la economía y de un aumento sin límites del nivel de vida. Sin embargo, se necesitará entonces un enorme poder político para encontrar los consensos y tomar las decisiones que pongan límites a la realización técnica y al crecimiento económico sin rumbo en aras de objetivos humanos y ecológicos generales» (*ibid.*: 53).

- Böckenförde, E. W. (1963). Lorenz von Stein als Theoretiker der Bewegung von Staat und Gesellschaft zum Sozialstaat. En A. Brunner et al. *Alteuropa und die moderne Gesellschaft. Festschrift für Otto Brunner* (pp. 248-277). Göttingen: Vandenhoeck und Ruprecht.
- Böckenförde, E. W. (1973a). *Die verfassungstheoretische Unterscheidung von Staat und Gesellschaft als Bedingung der individuellen Freiheit*. Opladen: Westdeutscher Verlag GmbH. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-322-90090-6>.
- Böckenförde, E. W. (1973b). Organ, Organisation, Juristische Person. Kritische Überlegung zu den Grundbegriffen und der Konstruktionsbasis des staatlichen Organisationsrecht. En C. F. Menger (ed.). *Fortschritte des Verwaltungsrechts. Festschrift für Hans J. Wolff zum 75. Geburtstag* (pp. 269-306). München: C. H. Beck.
- Böckenförde, E. W. (1976). Einleitung. En E. W. Böckenförde (ed.). *Staat und Gesellschaft*. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft.
- Böckenförde, E. W. (1978). *Der Staat als sittlicher Staat*. Berlin: Duncker und Humblot. Disponible en: <https://doi.org/10.3790/978-3-428-04254-8>.
- Böckenförde, E. W. (1991a). Das Grundrecht der Gewissensfreiheit. En O. Gerstenberg. *Staat, Verfassung, Demokratie. Studien zur Verfassungstheorie und zum Verfassungsrecht*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Böckenförde, E. W. (1991b). Die Bedeutung der Unterscheidung von Staat und Gesellschaft im demokratischen Sozialstaat der Gegenwart. En D. Weinreich. *Recht, Staat, Freiheit. Studien zur Rechtsphilosophie, Staatstheorie und Verfassungsgeschichte* (pp. 209-243). Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Böckenförde, E. W. (1991c). Die Entstehung des Staates als Vorgang der Säkularisation. En D. Weinreich. *Recht, Staat, Freiheit. Studien zur Rechtsphilosophie, Staatstheorie und Verfassungsgeschichte*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Böckenförde, E. W. (1991d). Die politische Funktion wirtschaftlich-sozialer Verbände und Interessenträger in der sozialstaatlichen Demokratie. Ein Beitrag zum Problem der Unregierbarkeit. En O. Gerstenberg. *Staat, Verfassung, Demokratie. Studien zur Verfassungstheorie und zum Verfassungsrecht*. Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Böckenförde, E. W. (1991e). Entstehung und Wandel des Rechtsstaatbegriffs. En D. Weinreich. *Recht, Staat, Freiheit. Studien zur Rechtsphilosophie, Staatstheorie und Verfassungsgeschichte* (pp. 143-169). Frankfurt am Main: Suhrkamp.
- Böckenförde, E. W. (1998). *Die Organisationsgewalt im Bereich der Regierung. Eine Untersuchung zum Staatsrecht der Bundesrepublik Deutschland*. Berlin: Duncker und Humblot. Disponible en: <https://doi.org/10.3790/978-3-428-42477-1>.
- Böckenförde, E. W. (2000). Origen y cambio del concepto de Estado de Derecho. En E. W. A. Böckenförde. *Estudios sobre el Estado de derecho y la democracia* (p. 17). R. de Agapito Serrano (trad.). Madrid: Trotta.
- Böckenförde, E. W. (2024a). *El surgimiento del Estado como proceso de secularización*. C. Pérez Crespo (trad.). Madrid: Trotta.
- Böckenförde, E. W. (2024b). Ernst-Wolfgang Böckenförde, el discípulo liberal de Carl Schmitt. Diálogo con Dieter Gosenwinkel. En E. W. A. Böckenförde. *El surgimiento del Estado como proceso de secularización*. C. Pérez Crespo (trad.). Madrid: Trotta.
- Brenner, M. (2014). Böckenförde und das Staatsorganisationsrecht. En R. Mehring y M. Otto (eds.). *Voraussetzungen und Garantien des Staates. Ernst-Wolfgang Böckenfördes*

- Staatsverständnis* (pp. 108-118). Baden-Baden: Nomos. Disponible en: https://doi.org/10.5771/9783845256764_108.
- Brunner, O. (1959). *Land und Herrschaft. Grundfragen der territorialen Verfassungsgeschichte Österreichs im Mittelalter*. Wien: Rudolf M. Rohrer Verlag.
- Brunner, O. (1984). *Land and Lordship. Structures of Governance in Medieval Austria*. Philadelphia: University of Pennsylvania Press.
- Drath, M. (1977). Der Staat der Industriegesellschaft. Entwurf einer sozialwissenschaftlichen Staatstheorie. En M. Drath. *Rechts- und Staatslehre als Sozialwissenschaft. Gesammelte Schriften über eine sozio-kulturelle Theorie des Staats und Rechts* (pp. 116-126). Berlin: Duncker und Humblot. Disponible en: <https://doi.org/10.3790/978-3-428-44068-9>.
- Ehmke, H. (1976). «Staat» und «Gesellschaft» als verfassungstheoretisches Problem. En E. W. Böckenförde (ed.). *Staat und Gesellschaft*. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft.
- Elias, N. (1969). Über den Prozess der Zivilisation. Soziogenetische und psychogenetische Untersuchungen. Bern: Francke Verlag.
- Elias, N. (1989). *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. R. García Cotarelo (trad.). México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Forsthoff, E. (1959). Die Daseinsvorsorge als Aufgabe der modernen Verwaltung. En *Rechtsfragen der leistenden Verwaltung*. Stuttgart: W. Kohlhammer Verlag.
- Forsthoff, E. (ed.). (1967). *Säkularisation und Utopie. Ebracher Studien. Ernst Forsthoff zum 65. Geburtstag*. Stuttgart: W. Kohlhammer Verlag.
- Forsthoff, E. (1971). *Der Staat der Industriegesellschaft. Dargestellt am Beispiel der Bundesrepublik Deutschland*. München: C. H. Beck.
- Gabriel, K. y Spieß, C. (2014). Das Zweite Vatikanum und die Religionsfreiheit: Eine koper-nikanische Wende? En H. J. Große Kracht y K. Große Kracht (eds.) *Religion, Recht, Republik. Studien zu Ernst-Wolfgang Böckenförde* (pp. 77-89). Paderborn: Ferdinand Schöningh. Disponible en: https://doi.org/10.30965/9783657766116_005.
- Gerber, S. (2014). Kontinuität – Reform – Bruch? Ernst-Wolfgang Böckenförde und die Religionsfreiheit nach dem Zweiten Vatikanischen Konzil. En R. Mehring y M. Otto (eds.). *Voraussetzungen und Garantien des Staates. Ernst-Wolfgang Böckenfördes Staatsverständnis* (pp. 64-89). Baden-Baden: Nomos. Disponible en: https://doi.org/10.5771/9783845256764_64.
- Graf von Krockow, C. (1976). Staat, Gesellschaft, Freiheitswahrung. En E. W. Böckenförde (ed.). *Staat und Gesellschaft*. Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft.
- Große Kracht, H.-J. (2014a). Freiheitsrechtliche Kapitalismuskritik und der Etatismus der sozialen Demokratie. Ernst-Wolfgang Böckenförde als Theoretiker des Sozialstaates im Kontext konservativen Staatsrechts, sozialdemokratischer Politik und katholischer Soziallehre. En H. J. Große Kracht y K. Große Kracht (eds.). *Religion, Recht, Republik. Studien zu Ernst-Wolfgang Böckenförde* (pp. 91-119). Paderborn: Ferdinand Schöningh. Disponible en: https://doi.org/10.30965/9783657766116_006.
- Große Kracht, H. J. (2014b). Fünfzig Jahre Böckenförde-Theorem. Eine bundesrepublikanische Bekenntnisformel im Streit der Interpretationen. En H. J. Große Kracht y K. Große Kracht (eds.). *Religion, Recht, Republik. Studien zu Ernst-Wolfgang Böckenförde*

- (pp. 155-183). Paderborn: Ferdinand Schöningh. Disponible en: https://doi.org/10.30965/9783657766116_009.
- Günther, F. (2004). *Denken vom Staat her. Die bundesdeutsche Staatsrechtslehre zwischen Dezision und Integration 1949-1970*. München: R. Oldenbourg Verlag. Disponible en: <https://doi.org/10.1524/9783486596281>.
- Habermas, J. y Ratzinger, J. (2008). *Entre razón y religión. Dialéctica de la secularización*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Hacke, J. (2008). Der Staat in Gefahr. Die Bundesrepublik der 1970er Jahre zwischen Legitimationskrise und Unregierbarkeit. En D. Geppert y J. Hacke (eds.). *Streit um den Staat. Intellektuelle Debatten in der Bundesrepublik 1960-1980* (pp. 188-206). Göttingen: Vandenhoeck und Ruprecht. Disponible en: <https://doi.org/10.13109/9783666367588.188>.
- Heller, H. (1992). Staatslehre. En *Gesammelte Schriften III* (pp. 81-407). Tübingen: J. C. B. Mohr.
- Heller, H. (2014). *Teoría del Estado*. México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Hesse, K. (1976). Bemerkungen zur heutigen Problematik und Tragweite der Unterscheidung von Staat und Gesellschaft. En E. W. Böckenförde (ed.). *Staat und Gesellschaft* (pp. 437-443). Darmstadt: Wissenschaftliche Buchgesellschaft.
- Jellinek, G. (1887). *Gesetz und Verordnung*. Tübingen: Freiburg: J. C. B. Mohr (Paul Siebeck).
- Jellinek, G. (1929). *Allgemeine Staatslehre*. Berlin: Verlag von Julius Springer. Disponible en: <https://doi.org/10.1007/978-3-642-50936-0>.
- Jellinek, G. (2000). *Teoría general del Estado*. F. de los Ríos (trad.). México D. F.: Fondo de Cultura Económica.
- Korioth, S. (2014). Widere das Zerreden des Staates. Ernst-Wolfgang Böckenförde und das Entstehen der Zeitschrift «Der Staat». En R. Mehring y M. Otto (eds.). *Voraussetzungen und Garantien des Staates. Ernst-Wolfgang Böckenfördes Staatsverständnis* (pp. 30-45). Baden-Baden: Nomos. Disponible en: https://doi.org/10.5771/9783845256764_30.
- Künkler, M. y Stein, T. (2018). Carl Schmitt in Ernst-Wolfgang Böckenförde's work: Carrying Weimar constitutional theory into the Bonn Republic. *Constellations*, 25 (2), 225-241. Disponible en: <https://doi.org/10.1111/1467-8675.12362>.
- Le Grand, S. (2014). Le « paradoxe » de Böckenförde, fortune d'une formule: « L'État libéral, sécularisé vit de présupposés qu'il n'est pas lui-même en mesure de garantir». *Revue d'Allemagne et des pays de langue allemande*, 46 (1), 125-136. Disponible en: <https://doi.org/10.4000/allemagne.1311>.
- Lembcke, O. W. (2022). The Other Side of the Moon. Böckenförde's Heller-Rezeption. En V. Frick y O. W. Lembcke (eds.). *Hermann Hellers demokratischer Konstitutionalismus* (pp. 41-68). Wiesbaden: Springer. Disponible en: https://doi.org/10.1007/978-3-658-37577-5_3.
- Lübbe, H. (1988). Carl Schmitt liberal rezipiert. En H. Quaritsch (ed.). *Complexio oppositorum. Über Carl Schmitt. Vorträge und Diskussionsbeiträge des 28. Sonderseminars 1986 der Hochschule für Verwaltungswissenschaften Speyer* (pp. 427-440). Berlin: Duncker und Humblot.
- Manent, A.-F. (2018). Democracy and Religion in the Political and Legal Thought of Ernst-Wolfgang Böckenförde. *Oxford Journal of Law and Religion*, 7 (1), 74-96. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ojlr/rwy007>.

- Mehring, R. (1992). Zu den neu gesammelten Schriften und Studien Ernst-Wolfgang Böckenfördes. *Archiv des öffentlichen Rechts*, 117 (3), 449-473.
- Mehring, R. (1995). Carl Schmitt und die Verfassungslehre unserer Tage. *Archiv des öffentlichen Rechts*, 120 (2), 177-204.
- Mehring, R. (2017). Ernst-Wolfgang Böckenfördes dogmatischer Durchbruch in Heidelberg. En *Carl Schmitt: Denker im Widerstreit. Werk – Wirkung – Aktualität*. Freiburg; München: Verlag Karl Alber. Disponible en: <https://doi.org/10.5771/9783495813485>.
- Müller, J. (2018). What the dictum really meant—And what it could mean for us. *Constellations*, 25 (2), 196-206. Disponible en: Disponible en: <https://doi.org/10.1111/1467-8675.12361>.
- Nosetto, L. (2024). *Respublica Christiana. Arqueología de la autoridad*. Buenos Aires: Las Cuarenta.
- Pérez Crespo, C. (2019). *El debate entre Habermas y Ratzinger. La teología política del Estado liberal*. Bogotá: Uniediciones.
- Pérez Crespo, C. (2024). Introducción. ¿Cuál es el significado del Diktum de Böckenförde? *El surgimiento del Estado como proceso de secularización*. Madrid: Trotta.
- Ratzinger, J. (2005). ¿Orientación cristiana en la democracia pluralista? (El cristianismo, fundamento imprescindible del mundo moderno). *Iglesia, ecumenismo y política. Nuevos ensayos de eclesiología*. Madrid: Biblioteca de autores cristianos.
- Ritter, J. (2017). *Entzweiung, entzweien*. Basel: Schwabe Verlag. Disponible en: <https://is.gd/ft8FgP>.
- Ruff, M. E. (2014). Ernst-Wolfgang Böckenförde und die Auseinandersetzung um den deutschen Katholizismus, 1957-1962. En H. J. Große Kracht y K. Große Kracht (eds.). *Religion, Recht, Republik. Studien zu Ernst-Wolfgang Böckenförde* (pp. 41-75). Paderborn: Ferdinand Schöningh. Disponible en: https://doi.org/10.30965/9783657766116_004.
- Schmitt, C. (1995). Starker Staat und gesunde Wirtschaft. En G. Maschke (ed.). *Staat, Großraum, Nomos. Arbeiten aus den Jahren 1916-1969*. Berlin: Duncker und Humblot.
- Schmitt, C. (1998). El Estado como concepto concreto vinculado a una época histórica. F. A. Caballero y Austerlitz (trad.). *Véintiuno*, 39, 67-82.
- Schmitt, C. (2003). Staat als ein konkreter, an eine geschichtliche Epoche gebundener Begriff. En *Verfassungsrechtliche Aufsätze aus den Jahren 1924-1954* (pp. 375-385). Berlin: Duncker und Humblot. Disponible en: <https://doi.org/10.3790/978-3-428-01329-6>.
- Schmitt, C. (2015). *Der Begriff des Politischen. Text von 1932 mit einem Vorwort und drei Corollarien*. Berlin: Duncker und Humblot. Disponible en: <https://doi.org/10.3790/978-3-428-54580-3>.
- Schönberger, C. (2014). Der Indian Summer eines liberalen Etatismus. Ernst-Wolfgang Böckenförde als Verfassungsrichter. En H. J. Große Kracht y K. Große Kracht (eds.). *Religion, Recht, Republik. Studien zu Ernst-Wolfgang Böckenförde* (pp. 121-136). Paderborn: Ferdinand Schöningh. Disponible en: https://doi.org/10.30965/9783657766116_007.
- Stein, T. (2018). The Böckenförde Dictum. On the topicality of a liberal formula. *Oxford Journal of Law and Religion*, 7 (1), 97-108. Disponible en: <https://doi.org/10.1093/ojlr/rwy004>.
- Suhr, D. (1970). Rechtsstaatlichkeit und Sozialstaatlichkeit. *Der Staat*, 9 (1), 67-93.

Walter, C. (2014). Das Böckenförde-Diktum und die Herausforderungen eines modernen Religionsverfassungsrechts. En H. J. Große Kracht y K. Große Kracht (eds.). *Religion, Recht, Republik. Studien zu Ernst-Wolfgang Böckenförde* (pp. 185-198). Paderborn: Ferdinand Schöningh. Disponible en: https://doi.org/10.30965/9783657766116_010.

Ensayo



Artista invitada

Sonia Luque

El bien germina allá

Acrílico grabado a láser y siembra
de trigo

60 x 30 x 100 cm

2016



Gobernabilidad y gobernanza. Enfoques en tensión

Gerardo Avalle (Argentina)*

Resumen

En este ensayo se exponen las tensiones y articulaciones en torno a los conceptos de gobernanza y gobernabilidad, y los desafíos que estas constituyen para la construcción de políticas públicas, la gestión de las demandas sociales, los intereses corporativos y el riesgo de «captura» del Estado. La tesis sostenida en el texto afirma la necesidad de superar esta falsa dicotomía conceptual para evitar abordajes sesgados sobre las construcciones políticas regionales y los diagnósticos sobre la «calidad democrática» de los países. En este marco, se efectúa una revisión del estado del arte, recuperando los principales contrapuntos que presentan estas propuestas y se ofrece una comparación de ambas perspectivas a partir de la cual se formula una postura crítica de cada uno de estos abordajes, especialmente, cuando alguno de ellos busca ser interpuesto por sobre el otro en el modo de definir la relación entre el Estado y los diferentes actores no estatales.

[28]

Palabras clave

Teoría Política; Gobernabilidad; Gobernanza; Políticas Públicas; Estado; Sociedad Civil.

Fecha de recepción: agosto de 2022 • **Fecha de aprobación:** febrero de 2023

Cómo citar este artículo

Avalle, Gerardo. (2023). Gobernabilidad y gobernanza. Enfoques en tensión. *Estudios Políticos* (Universidad de Antioquia), 66, pp. 28-47. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n66a02>

* Licenciado en Ciencia Política. Magíster en Sociología. Doctor en Política y Gobierno. Investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet) e investigador y docente de la Universidad Católica de Córdoba, Argentina. Correo electrónico: avallegera@gmail.com - Orcid: 0000-0002-4451-1983 - Google Scholar: <https://scholar.google.com.ar/citations?hl=es&user=ogNDF3wAAAAJ>

Governability and Governance. Approaches in Tension

Abstract

This essay exposes the tensions and articulations around the concepts of governance and governability, and the challenges they pose for the construction of public policies, the management of social demands, corporate interests and the risk of "capturing" the State. The thesis sustained in the text affirms the need to overcome this false conceptual dichotomy in order to avoid biased approaches to regional political constructions and diagnoses on the "democratic quality" of countries. Within this framework, a review of the state of the art is carried out, recovering the main counterpoints presented by these proposals, and a comparison of both perspectives is offered from which a critical position of each of these approaches is formulated, especially when one of them seeks to be interposed over the other in the way of defining the relationship between the State and the different non-state actors.

Keywords

Political Theory; Governability; Governance; Public Politics; State; Civil Society.

[29]

Introducción

Este texto recupera y pone en debate la tensión entre dos conceptos claves de la ciencia política, a partir de los cuales se han generado enormes áreas de producción e investigación: la gobernabilidad y la gobernanza. Ambos presentan puntos de contacto, pero tienen raíces ontológicas diferentes. En uno de ellos el centro organizador de la vida social parte del Estado; en el otro, ese centro es ocupado por los diferentes organismos y actores que conforman el cuerpo social y sus redes de articulación y acción.

En este ensayo se presentan diversos debates que giran en torno a ambos conceptos y se disponen en una mirada crítica respecto del desafío que representan para las políticas públicas —entendidas como resultados y modos de actuación de gobierno—, los actores no estatales y el diseño institucional del Estado.

Tensiones y contrapuntos entre gobernabilidad y gobernanza

Las transformaciones sociopolíticas del último cuarto del siglo xx han modificado el escenario de relaciones entre Estado y sociedad. Más aun, la estatalidad y sus atributos vieron modificadas sus pautas de interacción. A partir de la década de 1970 comienza a operar en el ámbito internacional un cambio en los parámetros de mercado y el rol del Estado en la economía. Esas transmutaciones dieron lugar a una renovada versión del liberalismo y a un fuerte ensanchamiento de su extensión.

Sin embargo, esta commoción era, a su vez, centro de producción en el ámbito académico que buscaba rescatar el concepto de Estado dentro de la ciencia política. Este se había vuelto un concepto opaco por parte del pluralismo de las décadas de 1950 y 1960, por lo que se prefería utilizar conceptos como élites, gobierno o conjunto de instituciones administrativas relativamente autónomas. El pensamiento crítico asombrado por el desarrollo que había tomado tanto el fascismo como el estalinismo comienza a problematizar el fenómeno desde una óptica nueva que devolviera la historicidad y capacidad heurística al concepto de «Estado» y polemizara con las nociones de «crisis política» y «crisis de la estatalidad».

En este sentido, Jürgen Habermas (1988) hace hincapié en la ruptura del consenso democrático y el agotamiento de las fuerzas utópicas de la sociedad del trabajo en el marco de la crisis de los Estados de bienestar y el

paso de sociedades industriales a posindustriales o posfordistas. Ante esto, el avance del mercado sobre la esfera de lo político terminaría colonizando el «mundo vital» donde tiene lugar la reproducción social. Como consecuencia, era necesario no sólo controlar al mercado por medio del Estado, sino a este último por medio de la defensa de los espacios públicos autónomos de la sociedad. Lo que estaba en discusión claramente era la legitimidad de esa intervención.

Esta matriz de análisis centró principalmente sus críticas en el aspecto normativo que se encuadra detrás del concepto de legitimidad, en la necesidad de incorporar mecanismos deliberativos que amplíen la concepción democrática de las sociedades contemporáneas y en generar una transformación del escenario político incorporando actores claramente no-estatales en la definición del destino de las sociedades.

Por su parte, Claus Offe (1999), uno de sus discípulos, plantea que los mecanismos selectivos del Estado han entrado en crisis por sus propias contradicciones, mecanismos que operaban para enmascarar los intereses clasistas predominantes en el Estado. Señala María Alejandra Ciuffolini (2022) que:

[31]

El único y definitivo límite del poder del derecho estatal para la producción de relaciones de derecho es el poder del capitalismo global. La interiorización de este límite en el Estado y, por lo tanto, en los derechos que efectiviza, es el desfiladero por el cual circulan nuestras sociedades. Con lo cual la actividad de este Estado consensual y sus técnicas de gobierno se traducen en la mera gestión de la necesidad, por un lado; y en la reparación de los lazos sociales a través del reconocimiento de derechos, por otro (p. 46).

Pero, producto de su creciente intervención y regulación de la esfera privada, es el mismo Estado el que provoca un desincentivo creciente al capital, al tiempo que depende de los recursos de este para sostenerse. En consecuencia, numerosos factores estructurales ponen en evidencia situaciones de ingobernabilidad bajo la forma de la crisis de legitimidad —apoyos— al sistema político, tanto por las demandas sociales insatisfechas como por las pujas distributivas al interior del capital.

A la vez James O'Connor (1981) plantea que esta necesidad de garantizar la estabilidad social y el modo de acumulación lleva al Estado a otorgar crecientes concesiones y avanzar cada vez sobre más áreas de

la vida económica y social, haciendo que los egresos sean mayores a los ingresos generados, llegando a una situación que lo imposibilita de dar nuevas respuestas. En consecuencia, los conflictos crecen y la faz represiva se exacerba, dando lugar a la crisis de legitimidad bajo la forma de crisis fiscal y crisis de acumulación.

Aquí, la noción de «crisis» ayuda a evidenciar, como lo plantea Karl Polanyi (2007), que el modo de organización y direccionamiento del poder político y económico oscila entre los detractores de la intervención estatal en defensa de la autorregulación del mercado y aquellos que consideran que son las fuerzas políticas las que pueden delinear los destinos de la sociedad y los límites al funcionamiento del mercado.

De algún modo, estas reflexiones estaban advirtiendo o empezando a delinear dos objetos de análisis centrales en la ciencia política de finales de siglo: la legitimidad de origen y la legitimidad por actuación de los gobiernos.¹ De ahí que las elecciones libres y sin proscripciones, asumidas como único mecanismo democrático de selección de autoridades, comenzaron a ser insuficientes como criterio de continuidad de los gobiernos. Si bien esta instancia resulta necesaria y otorga no sólo la legalidad al proceso de gobierno, sino la legitimidad de origen, se presenta otro problema central, derivado de los resultados y el modo de actuación de los gobiernos elegidos.

[32] La actuación de los gobiernos no es otra cosa que las políticas públicas que estos despliegan, el carácter que estas tienen y los sectores que benefician, incluyen, excluyen o promueven. Como señala Diego Gantus (2016):

El paso del tiempo no ha podido hacer mella en la definición clara, concisa, ciertamente operativa, provista por Oscar Oszlak y Guillermo O'Donnell en uno de sus trabajos colaborativos más celebrados, producido en las catacumbas: políticas estatales son las tomas de posición de los organismos estatales ante cuestiones socialmente problematizadas (p. 193).

De este modo, no sólo el éxito de los gobiernos estaría dado por los procesos formales de competencia y selección, sino por la capacidad de interpelar e incluir a la propia sociedad en su actuación. Así, las políticas públicas no son otra cosa que la forma de intervención que despliega el

¹ De acuerdo con Luis Aguilar (2007, pp. 2-3), esta clasificación no es del todo precisa, pero permite esclarecer la situación respecto de la capacidad directiva de los gobiernos.

Estado sobre los múltiples ámbitos de la vida —política, institucional, social, económica, cultural, entre otros—.

Estos cambios operados en los escenarios nacionales e internacionales implicaron, consecuentemente, una necesaria readecuación de los mecanismos de regulación, control e intervención, no sólo en el mercado, sino en todos los ámbitos de la vida. Este proceso se vio potenciado por el voraz desarrollo de nuevas tecnologías que volvieron más eficiente la producción y comenzaron a segmentar y precarizar el mercado laboral acorde a las demandas sectoriales. Finalmente, la culminación de la Guerra Fría destrabó los avances de un proceso descomunal como lo es la globalización y la internacionalización de las finanzas y el mercado global.

En este contexto, el Estado, el modo de gobernar y gestionar, son dimensiones que por su centralidad en la vida social no quedaron exentas a este proceso, incluso fueron de algún modo promotoras de estas transformaciones. Y es aquí donde surge con fuerza el tema de la gobernabilidad, esto es, las condiciones y capacidades necesarias de un gobierno para tomar aquellas decisiones —políticas públicas— que mejoren la calidad de vida de quienes forman parte de esa institucionalidad.

[33]

La discusión ya no se centraría —solamente— en la legitimidad de un gobierno, sino en su capacidad y efecto de gobierno. La democracia ya se asumía como marco institucional o punto de partida de este concepto, al menos lo que se entiende por democracia liberal, según los criterios establecidos por Robert Dahl (1999),² esto es, la legalidad por la cual asciende al gobierno del Estado una fuerza política, pero adiciona un elemento extra, que es el de dar respuestas y anticiparse a las demandas sociales, y mantener contenidos los intereses corporativos de modo tal que la continuidad de esos gobiernos esté garantizada y logre movilizar las expectativas más allá del acto eleccionario.

² Se hace esta aclaración y se anticipa, de algún modo, la posición que se asume en la conclusión, ya que, si bien existen una serie de criterios para definir como democráticos a determinados regímenes de gobierno, la ciencia política en general ha seguido de manera bastante acrítica las formulaciones de Dahl (1999), a pesar de que se han efectuado numerosas objeciones a este intento de universalización de lo que en realidad es un reflejo de la democracia norteamericana. En consecuencia, actualmente hay una extendida línea de debate que pone en discusión la «calidad» de la democracia en los diferentes Estados, analizando no sólo la existencia de esos criterios, sino de una numerosa serie de mecanismos y derechos, su ejercicio y resultados (Levine y Molina, 2007; Murillo, 2021; Barreda, 2011; Sáez, 2008).

Por todo ello, la gobernabilidad refiere a la capacidad del gobierno para instalar un proyecto político, tejer alianzas y articulaciones entre los diferentes actores sociales y políticos y canalizar institucionalmente los conflictos que se generen. En ese contexto se inscriben las grandes reformas operadas en la estructura estatal desde la década de 1970, tiempo también de crisis de los Estados de bienestar o interventores en la región. Fundamentalmente, estas iniciativas no afectan la forma-proceso de gobernar, sino sólo un componente de este, que es la administración pública, su administración y privatización.³ En este sentido, gran parte de la bibliografía se enfocó en las reformas del proceso electoral, el fortalecimiento de los partidos políticos, la refuncionalización de la representación, entre otros (Brower y Vargas, 2020; Barros, Castellani y Gantus, 2016; Camou, 2001), como mecanismos formales que permitieran vincular a esos actores en la gestión de gobierno.

El problema que se presentó aquí fue doble, por un lado, no solo es la forma o el mecanismo a través del cual se participa, sino el contenido que conforma ese mecanismo, los actores que lo integran y el carácter representativo de estos; por otro, se generaron amplios espacios de deliberación no vinculante, no decisoria, sobre aspectos que no afectaban sustancialmente las relaciones de fuerza de una sociedad, sino, al contrario, licuaban la intervención estatal al dejar en manos de diversos actores sociales la resolución de las tensiones sociales. Ciento es que esta no constituyó una situación ideal de habla y deliberación, sino que reprodujo las desigualdades de origen y permitió una mayor captura del Estado por parte de los principales intereses corporativos y concentrados del capital.

Organismos internacionales como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) también han vinculado el concepto de gobernabilidad al desarrollo equitativo de las sociedades, al control horizontal y vertical de la gestión de los gobiernos en el caso de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE), a la

³ En este marco se inscriben los procesos de privatización de la gestión y la importación *managerial* de la gestión privada en la administración pública. La corriente de la Nueva Gestión Pública ha sido su difusora privilegiada, surgida en las administraciones anglosajonas. La trayectoria de estos debates se puede seguir a través de, por ejemplo, Cristina Zurbriggen (2011), Donald Kettl (2000; 2004), Peter Aucoin (1990), Christopher Pollitt y Geert Bouckaert (2000), entre otros. La versión hispanoamericana sobre las reformas en la administración-gestión pública se reflejan en los documentos de Santiago (1998) durante la II Cumbre de las Américas, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD, 1998), Santa Cruz (2003) (Aguilar, 2006, pp. 139 y ss.).

transparencia y la lucha contra la corrupción en el caso del Banco Mundial, al género y el desarrollo en el caso de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), entre otros (Mayorga, 2005), advirtiendo sobre las tensiones que enmarcan al concepto en un contexto de desigualdades crecientes: ingresos, género, salud, educación, participación, información, entre otros.⁴

Claramente, la matriz de este enfoque se centra en el gobierno y sus capacidades para ordenar y dirigir a una sociedad. El PNUD expresó palmariamente esta afirmación cuando señaló que «las relaciones de gobernabilidad que permiten a una sociedad nacional trazar y conseguir objetivos incluyen aquellos que se dan al interior del poder ejecutivo, el legislativo y el poder judicial del estado, así como también las que se dan entre estos» (IEN, 2000, pp. 6-8), y más específicamente, gobernabilidad implica «el marco de reglas, instituciones y prácticas establecidas que sientan los límites y los incentivos para el comportamiento de los individuos, las organizaciones y las empresas» (PNUD, 1999).

Estas transformaciones que operaron en los escenarios de actuación estatal han afectado la capacidad de los gobiernos de intervenir en asuntos claves como la economía, la sociedad y la política. La presencia y el control que ostentaba en la configuración anterior se vio fuertemente disminuida y, en muchos casos, muy limitada ante el escaso desarrollo o consolidación institucional.

[35]

En este sentido, la gobernabilidad fue una de las respuestas a esta problemática que enfocó su atención en la capacidad de esos gobiernos para tomar decisiones y llevarlas a cabo. Las situaciones de ingobernabilidad se habían hecho frecuentes y fueron el centro de preocupación de autores como los anteriormente citados. La respuesta al problema era constituir un gobierno sólido, con las herramientas suficientes para tomar decisiones sobre políticas y llevarlas a cabo con éxito.

En Latinoamérica esta problemática se centró en la legitimidad de esos gobiernos, por lo que el eje estuvo puesto en la transición de los procesos democráticos, para luego constituirse claramente en un enfoque centrado en la gobernabilidad de los régimenes democráticos. Posteriormente, las

⁴ En consecuencia, es un concepto que exige una reflexión profunda de los conceptos de democracia, derecho y ciudadanía.

sucesivas crisis sociopolíticas que atravesaron al continente y la inestabilidad crónica de algunos regímenes evidenciaron el descontento creciente de la población con el sistema democrático, en relación con las expectativas que se pusieron sobre este,⁵ en tanto la ciudadanía exigía resolver sus problemas cotidianos, sus carencias, mejores condiciones materiales de vida, salud, educación, entre otros, y la respuesta consistía en canalizar esos problemas y expectativas mediante mecanismos institucionales de participación, deliberación y traducción administrativa de las demandas. La consecuencia más evidente de esta fórmula es la burocratización y el desencanto con la política. De hecho, la lectura internacional caracteriza a América Latina como la región que presenta mayores y frecuentes crisis institucionales, y la que ha canalizado estas situaciones en recurrentes reformas normativas, concentrando casi 40% de reformas constitucionales (Elkins, Ginsburg y Melton, 2009; Helmke, 2005).

[36] Esta situación dejó en evidencia que no sólo se plantea como necesario dotar de los instrumentos y mecanismos necesarios para que un gobierno pueda ejercer su gobierno, establecer reglas de juego claras y crear condiciones de gobernabilidad, sino que es indispensable la construcción de un orden político democrático. En este sentido, la democratización en los países latinoamericanos fue enfrentada como proceso de transición de regímenes autoritarios, esto es, la identificación de los problemas de gobernabilidad se restringió a la naturaleza del gobierno (Oszlak, 1987). En consecuencia, esta óptica gubernamental no incluyó una mirada sobre la necesidad de reconstruir «sociedades democráticas» o la construcción de un orden político democrático.

La literatura regional⁶ comenzó a dar cuenta de la necesidad de recomponer las capacidades de la sociedad civil y los actores económicos para intervenir en los asuntos públicos de manera articulada entre sí, al tiempo que instó a reducir la intervención del Estado en esferas no estatales para promover la autorregulación, sobre todo en áreas donde su ausencia era más beneficiosa en términos de eficiencia, dejando en claro la creciente

⁵ Dos fuentes política e ideológicamente distantes entre sí dan cuenta de este fenómeno de manera muy significativa: por un lado, las tendencias en términos institucionales y políticos que registra el Latinobarómetro; y por otro lado, las cronologías de los conflictos sociales en Latinoamérica que edita el Observatorio Social de América Latina (OSAL) que edita el Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales (Clacso).

⁶ Gran parte de ella se inspiró en los escritos pioneros de Jean Cohen y Andrew Arato (2001). También se destaca la obra de Arturo Escobar, Sonia Álvarez y Evelina Dagnino (2001), entre otras.

incidencia de los *think tank*⁷ neoliberales sobre el abordaje de lo público y lo estatal. La guerra declarada contra el Estado benefactor se enfocó en la desestatización de la sociedad y la promoción de una ciudadanía autogestionada y responsable de sus destinos, esto es, de ciudadanos a usuarios e individuos consumidores, que autores clásicos como Manuel Garretón (2002), Marcelo Cavarozzi (1996) y William Smith, Carlos Acuña y Eduardo Gamarra (1994) definieron como un proceso de desarticulación de la matriz sociopolítica clásica en la región.

De lo que estas líneas de reflexión dan cuenta es de las limitaciones o críticas al enfoque de la gobernabilidad (Aguilar, 2020), principalmente, por centrarse en la capacidad de gobierno más que en el proceso de actuación en sí, las políticas desplegadas. Esto mismo se puede afirmar sobre el modo de abordaje de las políticas públicas, esto es, pensar su efectividad a partir de evaluar su desarrollo según las fases de estas a partir del modelo clásico propuesto por Charles Lindblom (Aguilar, 1992, pp. 43 y ss.) o entenderlas como procesos dinámicos donde intervienen múltiples actores e intereses políticos, económicos y sociales (Cunill y Ospina, 2007). Lo que se evidencia aquí es una estrechez de la mirada que sólo considera al sujeto de gobierno y no a las relaciones que este puede establecer y promover entre y con los diferentes actores para garantizar el gobierno de la sociedad.

[37]

En consecuencia, la otra crítica se vincula a la ausencia de mirada sobre las capacidades de actuación y recursos disponibles en la sociedad civil y económica. Esta distinción entre sociedad civil, política y económica está fuertemente desarrollada en Cohen y Arato (2001). Actualmente, se asume que los límites entre ellas son muy difusos, producto de la dinámica de intercambios crecientes entre sí. No obstante, la incorporación del término no es para nada inocente. Son los organismos internacionales de crédito los que primero la incorporan o recuperan como mecanismo para saltar a las principales instituciones políticas de los Estados y apelar directamente a sectores de la ciudadanía como «socios» en la implementación de políticas de carácter focalizado. El abanico de términos para definirla es variado —organizaciones no gubernamentales (ONG), tercer sector, cooperativas y asociaciones, entre otros— y han sido centrales en el desempeño de estos organismos durante la década de 1990.

⁷ Grupos como la Comisión Trilateral, el Instituto Hudson, Freedom House, el Club de Bilderberg, la Sociedad de Mont Perelin, entre otros (Cardeñosa, 2007).

Sin embargo, la crítica a esta intervención es que la presencia creciente de actores no estatales, sindicales, empresariales, financieros, entre otros, y una sociedad civil organizada y más participativa ha restringido el marco de actuación estatal y el modo de intervención y decisión de las acciones de gobierno. Surge también, como señala Luis Aguilar (2006, pp. 35 y ss.), como respuesta a las malformaciones fiscales y administrativas de los gobiernos de los Estados sociales o interventores, y como producto de la reconducción de las fuerzas políticas por las fuerzas del mercado. No obstante, en el marco de lo que se denominó como gobernanza, hoy es necesario no sólo validar el producto sino el proceso, lo que supuestamente evita la generación de excesos por falta de controles y transparencia, situándonos nuevamente en una cuestión de «formas» de la actuación estatal y no de «contenidos» de la intervención pública mediante sus políticas.

En consecuencia, las preocupaciones sobre la dirección y decisión de gobierno se desplazaron hacia la sociedad, esto es, desde una cosmovisión más amplia que excede a la gubernamentalidad e incorpora a una serie de actores provenientes de las distintas esferas institucionales, sociales y de mercado. Un contexto que obligó a los Estados a interactuar con numerosos actores e intereses en conflicto, y a los gobiernos a dirigirse a través de un nuevo modo de gobernar llamado gobernanza.

[38] Joan Prats (2003) señala que la gobernanza se centra en la conformación de estas capacidades y condiciones, los actores que se incorporan y las relaciones y redes que entre estos se establecen, evitando caer en los sesgos de captura del Estado —mayor inequidad— o entorpecimiento en la elaboración de políticas e iniciativa de gobierno —más eficiencia—. Tanto el PNUD como la OCDE han formulado sus propias definiciones al respecto, con las cuales enfatizan en el carácter más societal que tiene el proceso de gobierno de una sociedad.

Así, para el PNUD (UNDP, 1997) la gobernanza es un mecanismo, relaciones y articulaciones mediante los cuales los ciudadanos y sus grupos articulan sus intereses, ejercen sus derechos y concilian sus diferencias. La gobernanza es la estructura institucional y organizativa del proceso de decisión del Estado moderno.

Una visión más pasiva del gobierno del Estado se encuentra en la definición de la OCDE (1997) cuando afirma que la gobernanza es proceso mediante el cual los ciudadanos resuelven sus problemas, responden a

las necesidades de la sociedad y emplean al gobierno como instrumento, retornando al enfoque pluralista en su definición.

Inicialmente la gobernanza fue un concepto utilizado en un informe del Banco Mundial en 1989 a raíz de los serios inconvenientes que se registraban en los países africanos poscoloniales en lo que concierne al desarrollo (Unesco, 1998). El concepto fue rápidamente apropiado para indagar sobre diferentes aspectos del gobierno:

Governance se viene utilizando más o menos como sinónimo de *politische steuerung* [dirección política]. Sin embargo, el término *governance* ha sido utilizado recientemente en dos acepciones adicionales, ambas distintas de aquella de guía o conducción política. La distinción de estos otros significados no sólo es importante para evitar equívocos y malentendidos, sino porque una variación semántica generalmente refleja un cambio de percepción, refleje o no a su vez este último los cambios en la realidad (Mayntz, 2000, p. 2).

Por otra parte, se apropió para indagar sobre el Estado y la administración pública en trabajos como los de Stewart (1996) en el área de la administración, Kooiman (1993) en políticas urbanas, Brand (1992) en políticas públicas, entre otros (Vidal, 2002, abril 11); por María Eugenia Rodríguez Vásquez (2019) en conflictos y paz, por María Adriana Victoria (2018) en bienes comunes y naturaleza, por Sonia García Oñate (2021) en responsabilidad social, entre otros.

[39]

Actualmente, se puede afirmar que gobernanza se entiende como un estilo de gobierno alejado del control jerárquico y con un mayor énfasis en la interacción entre «los poderes públicos y los actores no estatales en el interior de redes decisionales mixtas entre lo público y lo privado» (Mayntz, 2000, p. 4). De algún modo, hay en este término cierta licuación de las críticas que en su momento implicó el modelo corporativista definido por Wolfgang Streeck y Philippe Schmitter (2003) para describir la relación entre Estado, sindicatos y capital. En este sentido, esta óptica refleja la permeabilidad a la que se ve sometido un proceso de gobierno, en sus formas y contenido, ante los cambios del contexto histórico particular.

La necesidad de recuperar capacidades no sólo encuentra en la centralización su única vía, sino que asume a la interacción y la sinergia entre los diferentes actores como la estrategia más eficiente para innovar en procesos democráticos de alta volatilidad y sometidos ante un asedio

constante de intereses sectoriales, y una publicitación inimaginada producto del avance de los medios de comunicación (Subirats, 2002). En definitiva, como señala Aguilar (2007, 30 de octubre-2 de noviembre), la gobernanza se presenta como «un proceso directivo postgubernamental más que antigubernamental» (p. 14), pero requiere de un volumen o fuerza política sustantiva para no verse sometido a una captura del Estado por parte de los intereses más concentrados. Al respecto, la proclama muy difundida del presente de la «calidad institucional» exigida a los Estados debería necesariamente contemplar, también, las mismas exigencias a aquellos actores —mediáticos, económicos, financieros, judiciales, sindicales, entre otros— que inciden en la conformación de la agenda pública, en tanto intervienen no como simples ciudadanos, sino que lo hacen desde un lugar específico, en defensa de intereses específicos.

Asimismo, el auge del concepto no estuvo exento de conflicto. La paradoja que emerge es que presupone un marco democrático sobre el cual se asientan estas técnicas de gobierno, pero, al mismo tiempo, existe un consenso generalizado sobre la debilidad institucional que caracteriza a las democracias de los países periféricos. Este debate se reflejó en algún punto en los objetivos del 4.º Congreso de Ciencia Política Latinoamericana [40] de la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (Alacip), donde el eje de discusión sólo se centró en el concepto de gobernanza, a pesar de reconocer los déficits institucionales de la región (Alacip, 2008b). Los debates que giraron pusieron en evidencia la resistencia entre ambas partes —defensores de la gobernabilidad versus defensores de la gobernanza— a declarar obsoleta alguna de las dos concepciones. La paradoja es que, en su definición, no se plantean como antagónicas, sino complementarias.

De todos modos, si se observa la definición que en la Alacip se formula del concepto, se confirma la tendencia a asumir a la gobernanza como un concepto inclusivo de la gobernabilidad más que antagónico de este. El documento de presentación del Congreso Alacip de 2008 describe la gobernanza como:

Tanto la acción y el efecto de gobernar como, en un sentido más amplio, las nuevas modalidades de dirección y coordinación intersectoriales entre políticas e intereses diversos que se observan en múltiples niveles, tanto en el plano local como nacional e internacional, y que articulan una relación compleja que promueve un equilibrio entre el Estado, el mercado y la sociedad civil (Alacip, 2008a).

Una definición incluso más «política» que burocrática, como las sostenidas por la OCDE y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

La clave para zanjar esta discusión reside en asumir a estos conceptos como términos analíticos que permiten describir y comprender los procesos de gobierno de los distintos contextos nacionales y proponer y evaluar nuevas medidas e iniciativas. El riesgo aparece cuando se produce un desplazamiento conceptual donde deja de ser una herramienta de trabajo para convertirse en un principio normativo, rector y parámetro de toda acción gubernativa y posgubernativa.

Si se observa el contenido de la definición, puede advertirse esta complementariedad. Aguilar (2006; 2007, 30 de octubre-2 de noviembre) destaca que la gobernanza está compuesta y estructurada por cinco pilares: i) instituciones políticas —régimen político, relaciones—; ii) instituciones de justicia —suprema corte, tribunales, policía, certidumbre jurídica, arbitraje—; iii) instituciones de mercado —producción, empresas—; iv) instituciones administrativas —cuerpo administrativo, gerentes, expertos—; v) instituciones de la sociedad civil —relaciones horizontales, vínculos, vida más civil que pública—. Si los puntos i, iv y v son más fuertes se está en presencia de una nueva gobernanza,⁸ esto es, un espacio no dominado por el gobierno, sino producto de la deliberación, asociación, cooperación y demás, entre múltiples actores, interdependencia entre el gobierno y las organizaciones de la sociedad civil. Ahora, la primacía de ii y iii nos deja expuestos a una situación de captura del Estado sin garantías de los derechos ciudadanos y los principios democráticos.

[41]

Ante ello, la centralidad o inclusión de estos actores —como señala Aguilar (2006)— requiere instancias de mayor abstracción que escapan de los extremos, puesto que reconoce las limitaciones sectoriales de los actores y la necesidad de asumir la función social propia del Estado. En este sentido, se vuelve a apelar a un recurso que está centrado en el sujeto de gobierno. Evidentemente, la centralidad de la democracia es el supuesto que acompaña a este enfoque directivo porque se apela al proceso que dio legalidad y legitimidad al gobierno —votación, representación—.

⁸ Las situaciones donde se encuentra una sociedad civil débil y un gobierno que centraliza las decisiones del panorama político y social nacional se caracterizan por un estilo de dirección propios de la vieja gobernanza —*old governance*—.

Conclusiones

Los acelerados cambios que se han visto en el último cuarto de siglo xx y la rapidez de las transformaciones que caracterizan al escenario político, económico y social de los Estados contemporáneos han llevado a abandonar, en algún punto, el concepto de gobernabilidad por considerarlo un tanto estrecho para dar cuenta de los procesos de decisión y acción contemporáneos, por uno mucho más difundido como el de gobernanza.

El cuadro 1 opera como síntesis de ambos enfoques. Tal vez declarar la obsolescencia de uno de ellos sea un atropello ante la necesidad de construir una gobernanza sólida.

Cuadro 1. Síntesis de los enfoques de gobernabilidad y gobernanza.

Gobernabilidad	Gobernanza (nueva gobernanza)
Mecanismos de decisión verticales <i>top-down</i> .	Mecanismos deliberativos.
Centrado en el buen gobierno y la eficiencia administrativa.	Centrada en la amplia participación de actores sociales, redes y organismos.
Centrado en las capacidades y la decisión.	Centrado en el proceso y el contenido.
Enfoque gubernamental.	Enfoque posgubernamental.
Capacidad institucional y administrativa.	Sinergia producto de la interacción entre los diferentes actores.
Sociedad ingobernable, necesita de la forma Estado.	Sociedad con capacidad de autoorganización, autogobierno y autorregulación
Ejercicio del poder dentro del Estado.	Ejercicio del poder e interrelación Estado-sociedad.
Control jerárquico.	Interacción.

Fuente: elaboración propia.

Claramente, los cinco componentes de la gobernanza señalados por Aguilar (2006; 2007, 30 de octubre-2 de noviembre) requieren de calidad y fortalecimiento. En este sentido, es necesario que la capacidad de gobierno se fortalezca a través de la eliminación de las disfuncionalidades institucionales, al tiempo que se multipliquen los canales institucionales de

deliberación y participación pública de los diferentes actores de la sociedad civil en la toma de decisiones. Tal vez la miopía característica que produce la aplicación irrestricta de los discursos de otros continentes nos lleve a afirmar la necesidad de reemplazar el concepto de gobernabilidad, pero los escenarios nacionales del subcontinente americano probablemente evidencian la actualidad y la centralidad que ese concepto reclama.

Considero que es necesario garantizar, en primera instancia, los mecanismos institucionales que faciliten la interacción y obtención de consensos sociales, de manera tal de traducir las demandas e iniciativas populares en políticas eficaces que otorguen legitimidad a las acciones de gobierno y vuelvan sostenidamente gobernables a las sociedades, y que estas desarrollen su capacidad de autogobierno y autogestión.

Claro está que la gobernanza puede favorecer al fortalecimiento de esos mecanismos. Es sabida la interconexión entre ambos conceptos, pero el desplazamiento de uno de ellos puede tornarse en un sinsentido de acciones en un futuro. En consecuencia, son conceptos que no se los debe pensar de manera aislada, ni antagónica, sino al contrario, complementarios, en tanto la gobernanza, como forma interactiva de gobernar, abarca también las capacidades y recursos necesarios para que los gobiernos se constituyan de manera legítima, en un marco democrático, gobiernen bajo el principio de la legalidad, pero que lo hagan en un contexto de nueva gobernanza, esto es, instituciones políticas consolidadas, instituciones administrativas eficientes y una sociedad civil agenciada y participativa. De ahí que insistamos en que la calidad de la democracia deba exigirse no sólo a las instituciones del Estado, sino a todos los actores y poderes que forman parte de la vida pública.

[43]

Finalmente, un apartado especial requiere la reflexión sobre la necesidad de fortaleza de las instituciones políticas y administrativas que requiere un gobierno para desempeñarse exitosamente en contextos de gobernanza. La demanda creciente de un gobierno más activo por parte de los distintos actores sociales en la actual crisis económica mundial y, particularmente, la centralidad de la acción estatal durante los estragos que provocó la pandemia del Covid-19 evidencia la necesidad de gobiernos con capacidad y recursos para la actuación e intervención, a la vez que las transformaciones de la economía contemporánea reclaman actores agenciados con alta capacidad de articulación para gestionar en contextos de

crisis económicas y sociales. La debacle financiera que rápidamente avanza sobre la economía real reafirma la hipótesis que sostiene la incapacidad de los mercados de autorregularse y darse su propio equilibrio. Claramente, los escenarios contemporáneos no sólo son propicios, sino que operan bajo formas de dirección y gobierno propias de la nueva gobernanza, en tanto dispositivo de «gobierno» o «autogobierno» de una sociedad.

Sin embargo, esta opción no escapa a las advertencias que se les hacen a los modos pluralistas de concebir la democracia y la política, ya que, por un lado, el espacio garantizado de convivencia entre múltiples actores no asegura la igualdad entre ellos frente a la toma de decisiones. Por otro lado, los intereses sectoriales pueden ejercer fuertes presiones y captura de políticas, y dejar sin efecto los procesos redistributivos de poder —social, económico, político, entre otros—, al tiempo que los acuerdos sectoriales para la toma de decisiones y la implementación de estas puede restar rapidez a la acción de gobierno.

En consecuencia, una ciudadanía empoderada resulta indispensable, ya que la participación es consustancial con la gobernanza, de ahí que la necesidad de información y la capacidad de transformar los conflictos [44] en acuerdos mediante consensos conforman aspectos centrales para la estabilidad y el desarrollo, y así evitar que a través de dispositivos públicos y privados se impongan decisiones sobre conflictos, tal vez en algún aspecto, irreconciliables.

Referencias bibliográficas

1. Aguilar Villanueva, Luis. (1992). *El estudio de las Políticas Públicas*. Porrúa.
2. Aguilar Villanueva, Luis. (2006). *Gobernanza y gestión pública*. FCE.
3. Aguilar Villanueva, Luis. (2007, 30 de octubre-2 de noviembre). La dimensión administrativa de la nueva gobernanza: sus prácticas y aportes. *xii Congreso del CLAD*. Santo Domingo, República Dominicana.
4. Aguilar Villanueva, Luis. (2020). *Democracia, gobernabilidad y gobernanza*. Instituto Nacional Electoral.
5. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (Alacip). (2008a). ¿Gobernanza sin desarrollo? Repensar el bienestar en América Latina. *4.º Congreso Alacip*. Universidad de Costa Rica, San José. <https://alacip.org/?p=71>
6. Asociación Latinoamericana de Ciencia Política (Alacip). (2008b). Informe final. *4.º Congreso Alacip*. Universidad de Costa Rica, San José. https://alacip.org/wp-content/uploads/2020/11/informe_congreso-Campinas-2008.pdf

7. Aucoin, Peter. (1990). Administrative Reform in Public Management. *Governance, an International Journal of Policy and Administration*, 3 (2), pp. 115-117. <https://doi.org/10.1111/j.1468-0491.1990.tb00111.x>
8. Barreda, Mikel. (2011). La calidad de la democracia: un análisis comparado de América Latina. *Política y gobierno*, 18 (2), pp. 265-295.
9. Barros, Sebastián; Castellani, Ana Gabriela y Gantus, Diego. (2016). *Estudios sobre estado, gobierno y administración pública en la Argentina contemporánea*. Clacso.
10. Brower, Jorge y Vargas, Alicia. (2020). Gobernabilidad y gobernanza: alcances para una lectura compleja. *Revista Espacios*, 41 (32), pp. 293-305.
11. Camou, Antonio. (2001). *Gobernabilidad y Democracia*. Instituto Federal Electoral.
12. Cardeñosa, Bruno. (2007). *El gobierno invisible. Think-tank, los hilos que manejan el mundo*. Espejo de Tinta.
13. Cavarozzi, Marcelo. (1996). *El capitalismo político tardío y su crisis en América Latina*. Homo Sapiens.
14. Ciuffolini, María Alejandra. (2022). *Capitalismo neoliberal, ¿el fin de una hegemonía? Reflexiones sobre su devenir en Argentina*. Alción.
15. Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD). (1998). *Una nueva gestión pública para las Américas Latinas. Declaración de Madrid*. CLAD.
16. Cohen, Jean y Arato, Andrew. (2001). *Sociedad civil y teoría política*. FCE.
17. Cunill Grau, Nuria y Ospina Bozzi, Sonia. (2007). *Fortalecimiento de los sistemas de monitoreo y evaluación (M&E) en América Latina*. CLAD-Banco Mundial.
18. Dahl, Robert. (1999). *La democracia. Una guía para los ciudadanos*. Taurus.
19. Elkins, Zachary; Ginsburg Tom & Melton, James. (2009). *Endurance National Constitutions*. Cambridge University. <https://doi.org/10.1017/CBO9780511817595>
20. Escobar, Arturo; Álvarez, Sonia y Dagnino, Evelina. (2001). *Política cultural, cultura política. Una nueva mirada sobre los movimientos sociales latinoamericanos*. Taurus.
21. Gantus, Diego. (2016). Estudios sobre la administración pública en la Argentina Contemporánea. En: Barros, Sebastián, Castellani, Ana Gabriela y Gantus, Diego (coords.). (2016). *Estudios sobre estado, gobierno y administración pública en la Argentina contemporánea* (pp. 171-241). Clacso.
22. García Oñate, Sonia. (2021). Comunicação estratégica para governabilidade e governança: contribuições a partir das transformações da responsabilidade social. *Organicom*, 18 (37), pp. 63-71. <https://doi.org/10.11606/issn.2238-2593.organicom.2021.187934>
23. Garretón, Manuel. (2002). La transformación de la acción colectiva en América Latina. *Revista de la CEPAL*, 76, pp. 7-24.

24. Habermas, Jürgen. (1988). La crisis del Estado de bienestar y el agotamiento de las energías utópicas. En: Habermas, Jürgen. *Ensayos políticos* (pp. 113-134). Península.
25. Helmke, Gretchen. (2005). *Courts Under Constraints: Judges, Generals and Presidents In Argentina*. Cambridge University.
26. Instituto de Estudios Nicaragüenses (IEN). (2000). *La construcción de la gobernabilidad democrática: marco epistemológico, bases conceptuales con opciones de acción y marco metodológico*. Managua.
27. Kettl, Donald. (2000). *The Global Public Management Revolution*. Brookings Institution.
28. Kettl, Donald. (2004). Prólogo. En: Goldsmidt, Stephen y Eggers, William. *Gobernando en red. El Nuevo paradigma de la gestión pública*. Cedice.
29. Levine, Daniel y Molina, José. (2007). La calidad de la democracia en América Latina: una visión comparada. *América Latina Hoy*, 45, pp. 17-46. <https://doi.org/10.14201/alth.2427>
30. Mayntz, Renate. (2000). Nuevos desafíos de la teoría de governance. *Revista Instituciones y Desarrollo Instituciones y desarrollo*, 7 (1), pp. 1-10.
31. Mayorga, Fernando. (2005). *Gobernanza y Gobernabilidad en América Latina*. Research Report. CESU.
32. Murillo, María Victoria. (2021). Protestas, descontento y democracia en América Latina. *Nueva Sociedad*, 294, pp. 4-13.
- [46] 33. O'Connor, James. (1981). *La crisis fiscal del Estado*. Península.
34. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). (1997). *Un gobierno alerta*. DDF.
35. Offe, Claus. (1999). La abolición del control del mercado y el problema de la legitimidad. Sonntag, Rudolf y Valencillos, Héctor (comps.). *El Estado en el capitalismo contemporáneo* (pp. 62-87). Siglo xxi.
36. Oszlak, Oscar (comp.). (1987). Privatización autoritaria y recreación de la escena pública. En: *Proceso, crisis y transición democrática* (pp. 31-46). CEAL.
37. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). (1999). *Informe de Desarrollo Humano*. PNUD.
38. Polanyi, Karl. (2007). *La gran transformación. Crítica del liberalismo económico*. La Piqueta.
39. Pollitt, Christopher & Bouckaert, Geert. (2000). *Public Management Reform: A Comparative Analysis*. Oxford University.
40. Prats, Joan. (2003). El concepto y el análisis de la gobernabilidad. *Revista Instituciones y Desarrollo*, 14-15, pp. 239-269.
41. Rodríguez Vásquez, María Eugenia. (2019). Gobernanza, gobernabilidad y conflicto como conceptos en la construcción de paz. *Revista Análisis*, 51 (94), pp. 101-119. <https://doi.org/10.15332/s0120-8454.2019.0094.05>

42. Sáez, Manuel. (2008). Luces y sombras de la calidad de la democracia en América Latina. *Quórum*, 22, pp. 169-181.
43. Smith, William; Acuña, Carlos & Gamarra, Eduardo. (1994). *Latin American Political Economy in the Age of Neo-liberal Reform: Theoretical and Comparative Perspectives for the 1990's*. Transactions.
44. Streeck, Wolfgang y Schmitter, Philippe. (2003). Comunidad, mercado, estado, ¿y asociaciones? La contribución posible del gobierno del interés al orden social. Del Águilar, Rafael et.al. *La democracia y sus textos* (pp. 471-502). Alianza.
45. Subirats, Joan. (2002). *Los dilemas de una relación inevitable: Innovación democrática y tecnologías de la información y la comunicación*. Universidad Autónoma de Barcelona.
46. United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO). (1998). Governance. *International Social Science Journal*, 50 (1), pp. 3-113.
47. United Nations Development Programme (PNUD). (1997). *Reconceptualising Governance. Discussion Paper 2*. PNUD.
48. Victoria, María Adriana. (2018). Gobernabilidad y gobernanza del agua como bien común de la naturaleza. *Campo Jurídico*, 6 (1), pp. 1-20. <https://doi.org/10.37497/sdgs.v6i1.87>
49. Vidal-Beneyto, José. (2002, abril 11). Las palabras del imperio I. Gobernabilidad y gobernanza. *El País*. https://www.elpais.com/articulo/opinion/Gobernabilidad/gobernanza/elpepiopi/20020412elpepiopi_7/Tes/
50. Zurbiggen, Cristina. (2011). Gobernanza: una mirada desde América Latina. *Perfiles Latinoamericanos*, 38, pp. 39-63.

[47]

Aproximación teórica del análisis del Estado en la transición política*

Mariana Díaz-Hernández**

Universidad de Antioquia, Colombia

<https://doi.org/10.15446/frdcp.n26.110884>

Resumen

En el artículo se pretende presentar una aproximación teórica al análisis del Estado en la transición que es entendida como el paso de un momento de guerra a los intentos de paz a través de acuerdos con armados ilegales, arreglos institucionales y prácticas estatales. Se evidencia que el Estado no es homogéneo ni estable, sino que se configura y reconfigura constantemente. La transición evidencia que el Estado es un campo de luchas pues en él se desarrolla una pugna por lo que debería ser o no el nuevo comienzo o la nueva sociedad. En este sentido, se propone que el estudio del Estado en estos contextos se centre en el enfoque relacional, el análisis de lo local y cotidiano.

Palabras clave: Estado, transición, guerra civil, sociedad, resistencia.

* **Artículo recibido:** 31 de agosto de 2023 / **Aceptado:** 11 de febrero de 2024 / **Modificado:** 16 de abril de 2024. Este artículo hace parte del componente teórico del trabajo de grado “Configuración estatal en escenarios transicionales. Estudio de caso del PNIS y PDET en Briceño, Antioquia (2016-2022)” con el que se obtuvo el título de magíster en Ciencia Política del Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia. La investigación fue asesorada por Irene Piedrahita Arcila. En este sentido, es una reflexión plenamente teórica que no se enfoca en casos empíricos.

** Magíster en Ciencia política por la Universidad de Antioquia. Correo electrónico: mariana.diaz@udea.edu.co
 <https://orcid.org/0009-0002-1151-4181>

Cómo citar

Díaz-Hernández, M. (2024). Aproximación teórica del análisis del Estado en la transición política. *FORUM. Revista Departamento Ciencia Política*, 26, 33-54. <https://doi.org/10.15446/frdcp.n26.110884>



Derechos de autor: Atribución-
NoComercial-SinDerivadas 4.0
Internacional (CC BY-NC-ND 4.0)

Forum. Rev. 26 (Julio-diciembre 2024)
e-ISSN: 2216-1767 / pp. 33-54

Theoretical Approach to Analyzing the State in Political Transitions

Abstract

This article offers a theoretical perspective on analysing the State during transitions, defined as the shift from periods of conflict to peace attempts through negotiations with illegal armed groups, institutional reforms, and state practices. It becomes apparent that the State is neither uniform nor static but constantly shaping and reshaping. Transition reveals the State as a battleground, where conflicts arise over defining the new beginning or society. Hence, the suggested approach to studying the State in such contexts focuses on relational perspectives and the examination of local and everyday dynamics.

Keywords: State, transition, civil war, civil society, resistance.

Aproximação teórica da análise do Estado na transição política

Resumo

No artigo pretende-se apresentar uma aproximação teórica à análise do Estado na transição que é entendida como o passo de um momento de guerra às tentativas de paz através de acordos com armados ilegais, acordos institucionais e práticas estatais. Evidencia-se que o Estado não é homogêneo nem estável, mas se configura e reconfigura constantemente. A transição evidencia que o Estado é um campo de lutas, pois nele se desenvolve um conflito pelo qual deveria ser ou não o novo começo ou a nova sociedade. Neste sentido, se propõe que o estudo do Estado nestes contextos foque na abordagem relacional, ou análise do local e cotidiano.

Palavras-chave: Estado, transição, guerra civil, sociedade, resistência.

Introducción

El Estado ha sido estudiado desde distintas disciplinas como la sociología, antropología e historia, cada una de ellas lo analiza desde un enfoque específico que cada vez se aleja de las visiones clásicas del Estado centrado en el análisis de esta categoría como ajena a la sociedad, pues lo entienden como único, coherente y monolítico, entre ellas los enfoques de Estado como “máquina burocrática” de Max Weber (1992). Las teorías contemporáneas se apartan de las tesis más clásicas del Estado, y se concentran en aquellas visiones que problematizan su definición como las teorías del enfoque

relacional del Estado con teóricos como Migdal (2011) y Jessop (2017). Se parte de la idea de que para entender al Estado es necesario estudiarlo en relación con la sociedad pues las interacciones configuran su accionar, lo que permite evidenciar que el Estado no es estático, sino que cambia constantemente. Además, se sostiene que, tal como lo expone Joel Migdal (2011), el Estado no es único, por el contrario, se compone de varias partes que no siempre actúan en sinergia.

En este sentido, el análisis del Estado no es estático, sino que es posible repensarlo teniendo en cuenta las distintas dinámicas que se desarrollan y lo transforman. Por ejemplo, en el marco del conflicto armado se plantea un escenario en el que tal conflicto define algunas dinámicas de los habitantes de los territorios: por dónde pueden transitar, qué pueden comprar, qué pueden decir, con quiénes pueden hablar, sobre qué tema conversar y hasta a quiénes y cómo mirar.

También define normas estatales que buscan limitar y eliminar el accionar de los ilegales: extradiciones judiciales, acuerdos armamentísticos entre los diferentes países y amnistías. Además de las expresiones ciudadanas acerca de cómo expresarse, cómo proteger las poblaciones, cómo reparar las víctimas, entre otras prácticas. Sumado a ello, las violencias derivadas del conflicto armado tienen implicaciones en cómo los funcionarios públicos aplican las normas impuestas pues están sujetos a las dinámicas propias del territorio marcadas por disputas por el control. En muchas ocasiones, lo propuesto por las normas no corresponde con lo puesto en práctica y esto último se va haciendo recurrente, lo que ocasiona que esta manera de aplicar la norma sea la general.

Al igual que la violencia marcada por el conflicto armado, la transición política de un momento de guerra a los intentos por generar una paz, evidencian otras dinámicas en los territorios y, por consiguiente, distintas formas de operar del Estado (Buchely, 2020)¹.

En este texto, el estudio de la transición no se centra en los contextos marcados por el autoritarismo o las dictaduras, sino por los conflictos armados internos y los procesos de paz. En estos escenarios, cambia la frecuencia de los enfrentamientos, los actores armados en confrontación, las entidades que despliegan acciones, entre otros. El cambio producido por la transición se da por medio de la configuración del Estado en tanto “campo de lucha” (Migdal, 2011) en el que intervienen actores con intereses

1. Lina Buchely en su libro *El Estado de la Paz. Burocracias, memoria y afecto en el posconflicto colombiano* (2020) muestra, a través de un enfoque interdisciplinario, cómo en contextos transicionales el Estado actúa de manera efectiva en el pacífico colombiano por medio de sus instituciones, funcionarios y funcionarias. Buchely afirma que “desde la firma del acuerdo hemos vivido una revolución silenciosa llena de cambios burocráticos imperceptibles, en 360 grados” (2020, p. 16) que tienen que ver con las ciudadanías precarias, las burocracias que se conectan emocional y políticamente por la paz, y los nuevos discursos sobre la memoria, la reparación y no repetición que, según ella, ocultan las discusiones de temas como la pobreza y el hambre.

variados y el despliegue de la acción estatal. Uno de estos actores es la sociedad, para quien la transición representa la oportunidad para proponer y debatir cómo debería ser el porvenir. En este sentido, con la transición se plantean nuevas realidades que tienen efecto en diversos ámbitos y en ciertas poblaciones.

Los cambios planteados en la transición se proponen a través de una idea de lo que debe ser, pero su implementación no siempre se desarrolla en consonancia (Castillejo, 2017). La población está sujeta a las prácticas estatales, las viven día a día, por lo que su análisis debe plantearse en este acontecer cotidiano en el que la población no siempre permanece estática, sino que también disputa su realización por medio del lenguaje estatal establecido o hace uso de otro contencioso².

En este sentido, el objetivo del texto es proponer una aproximación teórica del estudio del Estado en la transición³. Para ello, se propone optar por la línea de la antropología del Estado y el enfoque relacional que deja a un lado la separación entre la sociedad y el Estado (Migdal, 2011; Jessop, 2017; Piedrahita, 2018); y la idealización del último como coherente y centralizado porque, siguiendo a Alonso (2014), tal visión es limitada en tanto se concentra en características que parecen básicas como “la centralización del poder, el monopolio de la violencia legítima, el monopolio fiscal y la delimitación incuestionable de la soberanía” (Alonso, 2014, p. 139). Bajo la visión clásica se deja a un lado aquellas partes grises del Estado que también lo integran.

Además, para analizar al Estado en la transición es necesario estudiar la vida cotidiana, dado que el papel de la sociedad es fundamental, debido a que con ella se despliegan debates, luchas, fisuras, consensos sobre lo que debería ser la nueva sociedad. En este sentido, la sociedad puede influir tanto en los planteamientos de lo que se quiere construir en la transición, como en las prácticas estatales que se desarrollan día a día (Piedrahita, 2020, p. 5).

El enfoque del estudio resulta novedoso pues se sale de los lugares comunes que, a veces, parecen contar con conceptos preestablecidos debido a que son poco problematizados⁴. Este enfoque busca ampliar el análisis del Estado a través de la comprensión de los efectos de sus prácticas en la cotidianidad de la sociedad y la interacción con ella. Tal como lo indica Piedrahita (2020, p. 10), al igual que la transición propone un “nuevo comienzo”, este tipo de estudios invita a repensar categorías y acoger nuevos modelos de estudio.

2. Esta reflexión fue suscitada por la exposición de Virginia Manzano realizada en el Taller *Movimientos sociales y reconfiguraciones estatales* desarrollado en la Universidad de Antioquia los días 29 y 30 de marzo del 2023.

3. Debido a que la pretensión del texto es teórica, no se hace referencia explícita de un caso específico que ejemplifique lo presentado. Tal información puede encontrarse en el trabajo de grado titulado “Configuración estatal en escenarios transicionales. Estudio de caso del PNIS y PDET en Briceño, Antioquia (2016-2022)” (Díaz Hernández, 2024).

4. Entre los temas más estudiados del Estado se resaltan los que aluden a su estructura y sus procesos como las elecciones y sus actores que, en ocasiones, lo proponen como una entidad única y homogénea.

Para realizar esta aproximación teórica al estudio del Estado en escenarios transicionales, primero se presentan algunas discusiones clásicas sobre el Estado y los distintos enfoques para realizar esta labor. Se destaca el estudio del Estado en lo cotidiano y en lo local. Luego, se expone el enfoque relacional y la teoría propuesta por Joe Migdal (2011) denominada Estado en la sociedad, que parte de la relación esencial entre ambas partes, y en la que se propone al Estado como un campo compuesto por ideas y prácticas. Por último, se enfatiza en el estudio del Estado en la transición.

Discusiones sobre el Estado

Desde disciplinas como el derecho, la antropología, la sociología y la ciencia política se ha estudiado el Estado con énfasis específicos, pero el punto en común que tienen en la actualidad es que intentan alejarse de las visiones clásicas del estudio del Estado y proponer visiones distintas para entenderlo. Desde las teorías clásicas, el Estado termina siendo visto como un ente concreto o una estructura que se construye a partir de antinomias como orden-desorden, legalidad-ilegalidad, ideal-real, Estado y subjetividad, por ejemplo, la clásica teoría de Weber. En este sentido, se analiza al Estado como un agente centralizado con márgenes más o menos definidos que eliminan a la sociedad de la operación y proponen el Estado como una entidad única, centralizada y coherente.

Entonces, en los estudios clásicos sobre el Estado se estableció una tajante separación entre el Estado y sus ciudadanos como si fueran dos campos de estudio completamente alejados y sin relación. Se entendía al Estado, siguiendo a Philip Abrams (1988) como un “objeto material” al considerarlo como una entidad homogénea y estática que tenía como pretensión la dominación y el establecimiento de una soberanía plena (Alonso, 2014). En palabras de Manuel Alonso (2014), el Estado era considerado “como un aparato más o menos acabado, o un objeto material que se puede señalar, tomar, golpear y destruir” (p. 138).

Bajo la visión clásica, eran frecuentes las referencias a la definición de Estado propuesta por Max Weber en las que lo asumen como “aquella comunidad humana que dentro de un determinado territorio reclama para sí (con éxito) el monopolio de la violencia física legítima” (en Migdal, 2011, pp. 30-31). Así, el Estado era entendido como un “cuerpo coherente, integrado y orientado a criterios objetivos” (Migdal, 2011, p. 28). Sin embargo, este tipo de estudios corren el riesgo de repetir visiones doctrinales de la política, idealizar y desconocer “la importancia política e histórica de otras fuentes de poder social” (Bolívar, 2010, p. 99). Además, tal como lo explican Suaza y Martínez (2016) la definición ideal de Weber “solo permite ver desviaciones, versiones corrompidas o

patológicas del Estado cuando no alcanza un monopolio efectivo de la fuerza” (p. 60) que dan como explicación “Estados fracasados, débiles, fallidos o no-Estados” (p. 60).

Sin embargo, también se presentan visiones intermedias de la teoría de Weber que resaltan el papel central de la burocracia estatal para administrar y regular la sociedad, además de diseñar e implementar políticas públicas. En este sentido, el Estado debe interactuar con diferentes actores como movimientos sociales, élites, grupos económicos, entre otros, para cumplir sus objetivos. Este tipo de teorías evidencian que el Estado recoge demandas de la sociedad, tiene la posibilidad de adaptarse y negociar de acuerdo con el contexto. Una muestra de ello es la propuesta de Theda Skocpol (1985), para quien el Estado tiene un papel relevante, ya que sus acciones tienen repercusiones significativas en la sociedad y, por consiguiente, en el cambio social.

En la misma vía, Peter Evans (1995) propone la relación entre el Estado y la sociedad, pero por medio del desarrollo de coaliciones integradas por el Estado, el sector privado y actores variados como movimientos sociales, organizaciones de la sociedad civil y grupos étnicos. Tales coaliciones se dan de acuerdo a un contexto específico sobre el cual se ejecutan políticas teniendo en cuenta intereses específicos de los actores que intervienen. En este sentido, las coaliciones tienen relación con la estabilidad o no de lo establecido y las posibilidades de cambio.

En el libro *El Estado en Colombia* (2010), José Luis Orjuela afirma que desde la década de 1980 en la ciencia política se ha estudiado al Estado por medio de tres enfoques: el marxista, el Estado fallido y el sociogenético. El enfoque marxista dominó en la década de 1980 los estudios sobre el Estado en Colombia, Orjuela lo simplifica en dos vertientes. La primera cuenta con precursores como Marx, Lenin y Miliband quienes consideran al Estado como “un instrumento de dominación de clase” (p. 22). En la segunda se afirma que el Estado es una instancia extraeconómica pues cuenta con cierta autonomía que posibilita “condiciones económicas y políticas, incluyendo entre estas últimas la constitución de las clases como actores sociales, necesarias para la producción y reproducción del capital” (p. 22).

Por otro lado, el enfoque del Estado fallido comenzó a expandirse en la década de 1990 y, si bien existen diversas vertientes para entenderlo, se coincide, según Juan Gabriel Tokatlian (2008), en el desarrollo de tres brechas: legitimidad, capacidad y soberanía. En este sentido, el Estado fallido “carece de un poder institucionalizado y legítimo; además es incapaz de responder a las demandas de la ciudadanía, y por lo mismo, no puede brindarle todos los bienes políticos, económicos y sociales a los individuos que conviven en el mismo” (Zapata Callejas, 2014, p. 93). Sin embargo, la debilidad no debe ser entendida como permanente y constante, sino que se debe estudiar a fondo para evidenciar sus avances y retrocesos (Orjuela, 2010).

El tercer enfoque, el socio genético, centra sus postulados en los planteamientos de Max Weber (1992), Norbert Elías (1989) y Charles Tilly (1992). En él se “deriva la existencia del Estado a partir de las acciones colectivas de los actores sociales, en el marco de las tendencias históricas de largo plazo del desarrollo social” (Orjuela, 2010, p. 28). En este sentido, el Estado es entendido como una construcción que proviene de contextos históricos específicos en los que el conflicto y la violencia tienen alta relevancia (Piedrahita, 2018). De este enfoque se desprenden variables como configuración y formación estatal planteado desde la visión ideal europea del Estado, pero con particularidades referidas al contexto de América Latina⁵. Además, siguiendo a Orjuela (2010), existe una nueva corriente de estudios sobre el Estado denominada antropología del Estado, que se centra en “la subjetividad, la cultura y la vida cotidiana desde las cuales se establece una relación con el Estado” (p. 37).

Tal como lo indica David Luján (2021), desde la antropología del Estado se ha criticado la separación Estado y sociedad y la idealización del Estado. Estas críticas provienen de diferentes corrientes. La primera se centra en las representaciones sobre el Estado. En ella, no se concibe la independencia de lo estatal y las percepciones de los agentes sociales y se enfoca en lo que significa para estos últimos el Estado por medio de la “interrelación entre aprendizajes, prácticas y discursos, en los que además circulan distintas “materialidades” asociadas a su poder: leyes, documentos, agencias, monumentos, etcétera” (2021, p. 41). Para el estudio de las representaciones es fundamental el análisis de la cultura en tanto hace referencia a un “conjunto de rituales, símbolos e interpretaciones, escudriñan la manera en que el Estado (sus jerarquías, clasificaciones y ordenamientos sociales) se reproduce en lenguajes, gestos de autoridad, identidades y subjetividades (2021, p. 41). Esta perspectiva evidencia la constante negociación del poder estatal.

La segunda visión se centra en el análisis de la vida cotidiana del Estado, en la forma en la que el Estado se hace tangible en el día a día de las comunidades a través de la interacción de actores estatales y no estatales. La perspectiva incluye interacciones y el análisis de documentos y archivos que median la acción estatal. Bajo esta visión se suelen realizar “trayectorias y genealogías de los actores, los procesos por los que los problemas públicos se conforman, así como el tejido de las relaciones y comprensiones locales” (Luján, 2021, p. 42).

5. Los primeros estudios del Centro de Investigación en Educación Popular, CINEP, estaban amparados en este enfoque. Sin embargo, rápidamente viraron hacia categorías como la presencia diferenciada del Estado en tiempos y espacios, así como a análisis locales del mismo. Ver, por ejemplo, los trabajos de Fernán González (2014), Ingrid Bolívar (2010) o Gloria Isabel Ocampo (2014).

De acuerdo con Marta Domínguez (2017), los estudios sobre la vida cotidiana tienen varias vertientes. La primera de ellas se refiere a la “penetración del Estado en la cotidianidad” por medio del establecimiento de redes que permiten el control de personas, capitales e información y que generan cambios significativos en las estructuras locales previamente establecidas. En este tipo de estudios se busca evidenciar cómo el Estado logra el monopolio a nivel local, pero no en términos de fuerza sino en la capacidad de incidir en la vida de la población (Domínguez, 2017).

El segundo tipo de estudios se refieren al rol del Estado en la “producción de nuevas identidades por medio de la categorización, regulación y rutinización de la vida cotidiana” (Domínguez, 2017, p. 55): cómo opera el Estado en las personas. La cuestión gira sobre cómo el Estado adquiere la capacidad de categorizar a la población y que esta permanezca, y cómo es reconocida y naturalizada por la sociedad. Se plantean los estudios de manera general, pero dentro de ellos existen fraccionamientos sobre cómo entender el papel del Estado y los ciudadanos, pues estos últimos cuentan con agencia.

Por último, se presentan los estudios que cuestionan la propuesta de Max Weber pues en el Estado no existe coherencia sino incoherencia, ni unidad sino desunión. Desde estos estudios se define al Estado como una idea que no siempre refleja lo que sucede en la cotidianidad de los territorios. Así, se presenta una idea y múltiples partes que pueden o no reafirmar el ideal. Dentro de estos estudios se enfoca esta investigación en tanto se evidencian múltiples partes del Estado que no siempre reflejan el ideal planteado. Parafraseando a Julieta Lemaitre (2019), el Estado que se plantea no es el Estado que llega a los territorios en donde le esperan⁶.

Entender la vida cotidiana implica, entre otros, evidenciar las dinámicas que ocurren en determinado tiempo y lugar, por lo que cobran sentido los estudios sobre el Estado en escalas locales. Este énfasis permite comprender el tejido de relaciones entre funcionarios estatales y ciudadanos (Gupta, 2015). En palabras de Irene Piedrahita (2018) lo local es “un escenario propicio para comprender desde la vivencia de los sujetos aquellas formas como se experimenta al Estado cotidianamente” (p. 10). En este sentido, desde esta perspectiva, se hace complicado ver al Estado como una entidad única y coherente pues se entiende y percibe por medio de la pluralidad de sus partes que no actúan en sinergia. Sin embargo, esta fragmentación se refiere a las prácticas de la institucionalidad local a través de las cuales el Estado es imaginado (Gupta, 2015)⁷.

6. El título del libro es *El Estado siempre llega tarde. La reconstrucción de la vida cotidiana después de la guerra*.

7. Otra perspectiva interesante al respecto tiene que ver con los trabajos que Veena Das y Deborah Poole (2004) recogen en su libro *Anthropology in the Margins of the State*. Allí se establecen criterios para el estudio del Estado desde sus márgenes, así como lecturas relacionadas con la cotidianidad de las relaciones, lo que puede verse, según las autoras, en cuerpos, documentos, prácticas e instituciones.

El énfasis en lo local no implica que se desconozca las dinámicas nacionales y centrales, por el contrario, se busca mostrar las relaciones entre las diferentes escalas, sus acuerdos, disputas y negociaciones y sus interacciones con la sociedad. Tal como lo expone Akhil Gupta (2015) el estudio del Estado debe tener en cuenta la intersección de fenómenos que se desarrollan en lo local, departamental, regional, nacional y trasnacional.

Un ejemplo de este tipo de estudios que privilegia el análisis cotidiano del Estado a escala local es el libro *Territorios colectivos: proceso de formación del Estado en el pacífico colombiano* escrito por Marta Isabel Domínguez en el año 2017. La autora busca comprender el proceso de formación del Estado en el pacífico por medio de una mirada etnográfica de la cotidianidad de los actores que influyen en las escalas local y central. Allí participan las comunidades negras y actores estatales, y evidencia que la interacción entre las partes se desarrolla por medio de mecanismos formales e informales que permiten un orden más o menos estable. Para ella, el Estado es complejo ya que cuenta con fronteras porosas. En él confluyen “múltiples actores, con intereses y capacidades políticas muy variadas, pero un Estado que, a su vez, logra establecer órdenes territoriales a escala local, involucrando a los ciudadanos en el proceso de simplificación y legibilidad de población, territorio y recursos” (Domínguez, 2017, p. 17).

En la misma línea, el libro de la antropóloga Irene Piedrahita (2018) titulado *¿Un Estado Vigilante, negociador, ambiguo? Formas en que opera el Estado en el Parque Natural Las Orquídeas*, propone, a partir de un enfoque etnográfico, la comprensión de cómo opera el Estado en un Parque Nacional Natural por medio de las interacciones entre funcionarios y campesinos, las cuales define como múltiples y heterogéneas. Para la autora el Estado tiene una imagen que refleja cómo debería operar el Estado en el territorio, pero las interacciones entre las partes son también las que lo determinan. Además, la construcción del Estado en este territorio tiene relación con la contienda entre los actores, pues el Estado es un campo de lucha.

Otro de los estudios es el libro *El Estado siempre llega tarde. La reconstrucción de la vida cotidiana después de la guerra*, escrito por Julieta Lemaitre (2019). En él, por medio de una etnografía de la vida cotidiana sobre todo de mujeres que huyeron de la guerra y reconstruyeron su vida, se busca evidenciar “lo que es importante para una sociedad contemporánea, su forma de vivir de acuerdo con lo que considera relevante, su forma de hablar de ello y por lo tanto sus aspiraciones y valores” (p. 30).

El Estado como campo: ideas y prácticas

Philip Abrams (1988) propuso “abandonar la idea del Estado como un objeto material de estudio concreto o abstracto” (p. 77) debido a que, para él, el Estado en sí mismo es una afirmación, un proyecto ideológico con evolución, procesos, efectos y formas de poder que deben ser examinadas (Alonso, 2014). La propuesta de Abrams (1988) plantea que el Estado es un “proyecto ideológico, a través del cual se pretende dar una imagen de unidad y coherencia a lo que en realidad son prácticas desorganizadas y fragmentadas de dominación” (en Martínez Basallo, 2013, p. 162), por lo que el análisis no debe enfocarse en el Estado en sí mismo, sino en los procesos sociales e históricos que permiten la “idea” de Estado. Así, para estudiarlo es imprescindible entenderlo en relación con la sociedad que lo compone y las interacciones entre ambas partes. El énfasis en la historicidad implica entender al Estado como “una entidad que se construye y transforma constantemente de acuerdo con cambios sociopolíticos y culturales que son susceptibles de ser rastreados históricamente” (Piedrahita, 2018, p. 16).

Pese a lo novedoso de la propuesta de Abrams, teóricos como Timothy Mitchell (2015) afirmaban que las cuestiones sobre el Estado no pueden resolverse separando las formas materiales e ideológicas del Estado, sino que deben observarse como dos aspectos que hacen parte del mismo proceso. La división de las dos esferas no contribuye con el análisis, se debe pensar “la dificultad para definir los límites entre Estado y sociedad, no como un problema de precisión conceptual sino como un indicio de la naturaleza del fenómeno” (2015, p. 147). Siguiendo con Mitchell (2015), si bien en el quehacer cotidiano se distingue al Estado por medio de su aparato legal compuesto por instituciones y leyes que son aparentemente sólidas, estables y coherentes, y a la sociedad la población objetivo de sus prácticas, esta operación no es tan sencilla. Estas dos líneas están entrelazadas, no siempre corresponden una a la otra, se presentan disputas y conflictos que implican la posibilidad de cambios.

Se apunta entonces a un enfoque relacional para entender el Estado pues condensa las relaciones entre Estado y Sociedad, permitiendo que el cambio no se haga de arriba hacia abajo o de abajo hacia arriba, sino por medio de su interacción. El Estado se entiende como un proceso en el que convergen burócratas y ciudadanos, la interacción genera prácticas que pueden o no converger con la imagen planteada (Piedrahita, 2018, p. 18). En este sentido, siguiendo a Guillermo O'Donnell (1995 en Lemaitre, 2019) el Estado es más que el sector público, es también el conjunto de relaciones sociales “que establece un orden social, respaldado por la amenaza de la fuerza y relegado por el derecho del Estado. Es un orden casi siempre desigual, pero estable, y normalizado en la vida cotidiana” (Lemaitre, 2019, p. 31).

El enfoque relacional se centra entonces en las interacciones entre el Estado y la sociedad. En algunas vertientes se parte de la formación del Estado para explicar su carácter relacional. Se destaca el libro *Estado y sociedad en América Latina. Acercamientos relacionales* de Brachet-Márquez y Uribe Gómez (2016) porque se postula una propuesta interpretativa denominada “Formación del Estado y la sociedad en América Latina” a partir de estudios de caso en Colombia, México, Guatemala y Brasil, centrándose en la diada Estado-sociedad. También se resalta el libro *Estatalidades y soberanías disputadas. La reorganización contemporánea de lo político en América Latina* de Agudo Sanchíz, Estrada Saavedra y Braig (2017), puesto que estudia el Estado desde las prácticas cotidianas, locales, relacionales y procesuales para evidenciar los cursos de construcción y reconstrucción del Estado en diferentes contextos.

En este enfoque se incluye la visión de Bob Jessop (2017) en su libro *Estado pasado, presente y futuro* que se centra en su visión estratégico relacional. En él evidencia que el Estado no es único, por el contrario, está condicionado por variables históricas y relaciones que se desarrollan dentro y fuera de él. También la visión de Migdal (2011) que es esencial para entender el enfoque Estado en la sociedad pues es su precursor. En su libro *Estados débiles, Estados fuertes* presenta su visión del Estado marcada por imagen y prácticas en las que evidencia la importancia de las interacciones entre el Estado y la sociedad.

Bajo este enfoque relacional, Joe Migdal (2011) plantea su definición de Estado que deja a un lado la idea de una entidad estática y homogénea y la distinción con la sociedad. Así, el Estado es, en palabras de Joel Migdal (2011):

Un campo de poder marcado por el uso y la amenaza de violencia y conformado por 1) la imagen de una organización dominante coherente en un territorio, que es una representación de las personas que pertenecen a ese territorio, y 2) las prácticas. (p. 34)

Este enfoque teórico parte de una visión alternativa a la de Weber que tiene un difícil correlato con la realidad (Suaza y Martínez, 2016). Para Migdal, el Estado se conforma por imagen y prácticas. Las primeras muestran al Estado como una “entidad autónoma, integrada y dominante que controla, en un territorio determinado, la creación de reglas” (Migdal, 2011, p. 35). La imagen permite referirse a la entidad de manera singular como si tuviera una motivación concreta y una manera de actuar coherente y unificada (Migdal, 2011). La creación de leyes se da por medio de los organismos estatales o por medio de organismos autorizados que generan alcances limitados. En la imagen es fundamental la percepción del Estado que tienen quienes están dentro y fuera del territorio determinado.

La imagen tiene dos tipos de fronteras. Las primeras son las territoriales que demarcan una delimitación entre el Estado y otros Estados. Esta frontera limita

territorialmente el control del Estado y delimita al pueblo como conectado, es decir, separan los territorios y unen a los ciudadanos como nación. Las segundas son las sociales que definen el Estado y aquellos que están sujetos a sus reglas, evidencia una división entre lo público –organismos estatales– y privado –ciudadanos–. Así, el Estado es elevado pues se distingue de todas las demás entidades y, por ende, representa la unidad del pueblo (Migdal, 2011).

Por otro lado, las prácticas tienen que ver con cómo se desempeña el Estado en la cotidianidad y que en ocasiones hacen uso de la violencia o su amenaza. Las prácticas pueden reforzar o debilitar la imagen construida y, “consolidar o neutralizar la noción de las fronteras territoriales” (Migdal, 2011, p. 37) y sociales. Las prácticas pueden ser efectuadas por funcionarios del Estado, pero también se pueden desarrollar por individuos que detentan la imagen estatal, ambas pueden reforzar o no la imagen presentada.

Las prácticas estatales se refieren a contextos coyunturales con procesos y objetivos específicos y, en aquellas que tienen que ver con el actuar particular del Estado en ciertos contextos (Piedrahita, 2018). Tales acciones se desarrollan a través de la interacción entre burócratas y ciudadanos por medio del relacionamiento cotidiano que crea rituales y rutinas en el accionar. Las prácticas pueden reforzar o no la imagen del Estado. Migdal (2011), se centra en las prácticas que afectan la imagen promovida y que son convertidas en rutina pues son códigos morales por derecho propio que compiten con lo planteado. Así:

Mientras la imagen del Estado implica una moralidad singular, una manera estándar, de hecho, la manera correcta de hacer las cosas, las prácticas denotan múltiples tipos de desempeño y, posiblemente, algo de controversia sobre cuál es la forma correcta de actuar. (Migdal, 2011, p. 39)

La aparición de este conjunto de prácticas que pueden estar en confrontación con la imagen es explicada por la dificultad de controlar las múltiples partes del Estado, los frentes en los que pelean con agrupaciones conflictivas y los intereses individuales de los funcionarios. Un ejemplo de ello, son las alianzas que se dan entre funcionarios y grupos armados ilegales para conseguir fines comunes que difuminan las fronteras territoriales y sociales.

En suma, para Migdal (2011) el Estado es “una entidad contradictoria que actúa contra sí misma” (p. 44). Para entender su dominación se debe partir de dos dimensiones de análisis. La primera se expresa por medio de la imagen que lo evidencia como unificado y definido, en singular. La segunda son las prácticas de sus partes que impulsan reglas que pueden ser conflictivas entre ellas y las oficiales, así que pueden reforzar o contradecir la imagen del Estado. Para el estudio del Estado, es fundamental esta dualidad.

En la noción de *campo* se condensan los elementos que conforman el Estado, es decir, imagen y prácticas. El *campo* se centra en los presupuestos expuestos por Pierre Bourdieu para quien este se define un espacio de “relaciones objetivas que pueden ser de alianza o conflicto, de concurrencia o de cooperación entre posiciones diferentes, socialmente definidas e instituidas, independientes de la existencia física de los agentes que la ocupan” (Moreno y Ramírez, 2003). Para Migdal (2011) el fenómeno central en el campo es la lucha, por tanto, bajo esta visión el Estado se entiende como “campo de luchas” en el cual los agentes se enfrentan, de acuerdo con el acceso que tienen a medios y fines diferenciados, para transformar ese “campo de fuerzas” (Alonso, 2014, p. 143). El “campo de luchas” permite la conservación o transformación del campo estatal.

De acuerdo con lo anterior, el Estado “es un campo estratégico de relaciones de poder, con fisuras, disputas, divisiones y resistencias” (Alonso, 2021, p. xxiv) lo que implica que no permanece estático sino, por el contrario, se transforma de acuerdo con determinantes históricos. Este es el caso que se desarrolla con el Acuerdo de Paz firmado entre el Estado colombiano y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia-Ejército del Pueblo (FARC-EP), tanto en sus diálogos como en su firma e implementación, pues distintos actores tanto nacionales como internacionales estuvieron insertos en la lucha sobre si debía hacerse o no la paz, cómo debía ser y cómo debería desarrollarse la transición. Allí influyeron intereses, ideologías, determinantes históricos, el contexto, entre otros.

Analizar el Estado en la transición

El Estado es entendido como un campo de lucha que representa las múltiples confrontaciones por la autoridad y la pugna por lo que debería ser o no la sociedad basada en el uso o amenaza de la violencia, en él intervienen alianzas y oposiciones. Así, el Estado no es una entidad estática, sino que “se construye y reconstruye, se inventa y reinventa, mediante su interacción como un todo y de sus partes con otras” (Migdal, 2011, p. 45). En este sentido, la configuración estatal tiene que ver con contextos específicos y coyunturales. Un ejemplo de ello es la transición ya que implica “cambios súbitos en las formas de organización, distribución o ejercicio de poder político” (Pérez, 2016, p. 15, en Piedrahita, 2020). Se dan, por ejemplo, a partir de la firma de un Acuerdo de Paz que tiene como consecuencia la transición.

Si bien la transición ha sido tradicionalmente estudiada tanto en Europa como en América Latina por medio de la salida de las dictaduras, en este artículo se hace referencia a aquellas transiciones que tienen que ver con la firma de un Acuerdo de Paz, en la que, tanto el Estado como el grupo armado ilegal, negocian la salida acordada del conflicto armado. Este tipo de transiciones tienen diversas especificaciones que se describen más adelante.

Así, la transición no tiene un concepto universal, ha sido estudiada desde distintas vertientes y territorios. Se relaciona con la *justicia transicional* que propone una serie de acciones para transformar los conflictos violentos y pasar a estados en paz. Se desarrolla a través de un hecho coyuntural, un acontecimiento como la firma de un “acuerdo de paz, la finalización de una dictadura, la desmovilización de los grupos armados, o la derrota de uno de los actores del conflicto” (Piedrahita, 2020, p. 1). Habitualmente se utiliza para definir aquellos procesos judiciales en los que se juzga a personas físicas y jurídicas que participaron de gobiernos autoritarios o dictatoriales, o participaron en grupos armados ilegales que negociaron con el Estado.

Según Alejandro Castillejo (2021), la transición representa un tiempo liminal que implica que no se ha abandonado en su totalidad la realidad anterior y que tampoco se ha asumido la nueva, es decir, existe una ambigüedad. La transición plantea la promesa de una *nueva sociedad* y la ruptura entre el tiempo pasado en el que están las violencias y el porvenir. Sin embargo, si bien las transiciones evidencian rupturas en algunas violencias también pueden generar continuidades en las mismas, o sea, “violencias de larga temporalidad” (Castillejo, 2017). De acuerdo con esto, para que la transición⁸ suceda son necesarias “voluntades políticas de los actores en conflicto, de los distintos sectores políticos y, por supuesto, de la sociedad y del Estado” (Piedrahita, 2020) pues son escenarios marcados por la disputa, la tensión y la deliberación sobre cómo debe ser implementada la transición y con ello, cómo debe ser el futuro de la sociedad en cuestión.

Esta promesa hacia una *nueva sociedad* es planteada a través de lo inimaginable, lo posible y lo realizable. La primera se refiere a la imposibilidad de imaginar lo “inimaginable” en una sociedad; la segunda a cuando lo imaginado se vuelve probable o posible y, por último, lo inimaginable cristalizado a partir de procesos, instituciones, entre otros. Lo realizable marca un balance de fuerzas, “de intereses, de limitaciones y de prospectos de lo posible, se hace lo que se pueda, literalmente. Lo que llamamos lo realizable es un arreglo de complejidades cotidianas” (Castillejo, 2021, p. 4). Lo realizable se refiere a lo que es posible política y socialmente desarrollar, se enfoca en aquellos arreglos cotidianos que permiten accionar estatal (Castillejo, 2021).

Por otro lado, Anders y Zenker (2014), quienes también desarrollan la idea de transición, no proponen una *nueva sociedad* sino un *nuevo comienzo* que busca romper con el pasado, pero sin abandonar las injusticias que sucedieron. Se pretende el cambio de la realidad sin acudir a métodos violentos, por ejemplo, las comisiones de la verdad o

8. En este caso se hace referencia a la transición que desarrolla a partir de la firma de un Acuerdo de Paz, pues no todas tienen que ver con voluntades políticas, también intervienen la sociedad civil y el poder militar.

los tribunales de justicia. El énfasis se hace en las promesas realizadas por el Estado y las prácticas ejecutadas en los territorios que pueden o no corresponder por lo planteado y están en constante cuestionamiento por la ciudadanía, quien las vive en su cotidianidad.

La transición establece una relación entre el pasado y el futuro, presenta una “promesa transicional” centrada en la posibilidad de nuevos futuros que dejen atrás la violencia (Naranjo, 2019), sin embargo, su desarrollo no es estático o lineal. En ella, existe una dualidad tanto en la relación entre la imagen planteada y las prácticas, como entre la continuidad y fractura de la realidad que se pretende construir. En la transición, el papel del Estado es fundamental, es uno de sus protagonistas y también sobre quien opera la misma. El Estado se configura con la transición por medio de sus instituciones, leyes, procesos, prácticas, entre otros. Tal como lo explica Castillejo (2021) el proceso transicional es también un análisis de las formas de “devenir del Estado” ejemplificadas a través de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no-repetición. En este sentido, la transición implica una reinstauración –o configuración– del Estado:

Si la guerra instauraba el cuerpo, el espacio y el lenguaje como herramientas de guerra o violencia, lo transicional (como experiencia y como lenguaje técnico) implica, [...] el desmonte de un cierto sentido común, de su naturalización, y la reproducción de nuevas socialidades y nuevos mundos-de-la-vida. (Castillejo, 2021 p. 11)

En este sentido, la liminalidad planteada por Alejandro Castillejo funciona para aproximarse a la “reconfiguración que provoca el tránsito de unos órdenes A que se estructuraron durante cinco décadas en medio del conflicto armado y la guerra en Colombia, a unos órdenes B o C que se están construyendo bajo la promesa de una nueva sociedad” (Maya, 2021, p. 104). Este concepto también es funcional para analizar la configuración del Estado que planteó acciones y realizó prácticas para combatir con ciertos actores armados ilegales y gestionar las diferentes dinámicas de la guerra, y que ahora busca consolidar una paz estable y duradera a través de la firma de un Acuerdo de Paz con uno de los armados más fuertes: FARC-EP, mientras sigue enfrentándose a otros. Esta configuración tiene efectos en la vida cotidiana de las personas que son objetos directos de esta transición que plantea cambios y continuidades. En palabras de Natalia Maya (2021) “se trata de un ‘antes’ y un ‘después’ marcado por continuidades y fracturas, por viejas reglas que se conservan y otras nuevas que se crean” (p. 106).

La configuración del Estado se desarrolla en escenarios transicionales, sobre todo si se entiende este último como un campo de luchas en el que compiten diferentes actores con diversos intereses que tienen como objetivo imponer la realidad que le es más propicia. Así, la transición no representa escenarios de pasividad, por el contrario, son

espacios de “conflicto, deliberación, debate y tensión” (Piedrahita, 2020, p.2). La transición, materializada en la *institucionalidad para la paz*, se desarrolla producto de ese *campo de lucha* que se vive en el día a día:

Al frente quedan los funcionarios, los procesos legales, la administración pública, otras formas de refrendo, las fisuras sociales, los enemigos del proceso, las impunidades por ocultar, las carreras políticas por hacer y deshacer. Por más que el paquete de medidas transicionales opere como una “tecnología” vernaculizada, sus instituciones son presa de sus momentos históricos, de sus embates, inevitablemente. De todo ese embrollo de intereses, de limitaciones y de prospectos de lo posible, se hace lo que se pueda, literalmente. (Castillejo, 2021, p. 4)

En este *campo* tiene especial importancia el papel de la sociedad, debido a que la transición trae nuevas maneras de interactuar con el Estado y su *institucionalidad*, y con ello exigir sus derechos (Piedrahita, 2020, p. 2). La participación se puede dar por medio de lenguajes hegemónicos y los que se salen de ese patrón como métodos para negociar con el Estado sobre la nueva realidad. Sin embargo, tal configuración no implica el cambio total del Estado sino ciertas formas de operar en contextos específicos, la estructura general suele mantenerse casi intacta. Se desarrollan cambios, por ejemplo, en el lenguaje que se utiliza para referirse a algunos fenómenos y a las formas de intervenir territorios priorizados.

Para Alejandro Castillejo (2021) la configuración del Estado en la transición va en tres vías que se desarrollan en prácticas. La primera tiene que ver con la corporalidad, pues la firma de un Acuerdo de Paz con un grupo guerrillero debe llevar al análisis sobre la desmilitarización de quienes portaban las armas, lo que significa rehilitar un cuerpo que no lleve consigo un arma, la cual puede o no significar lucha y/o protección. El Estado debe entonces garantizar su reintegración y protección a la vida civil. En la misma vía, la disposición corporal de las víctimas en la transición no se relaciona necesariamente con el miedo, sino, tal vez, con la reconciliación, el perdón y/o la resignación⁹.

El segundo, la *espacialidad*, alude a que los espacios en la transición cambian. Se pasa de territorios en constante violencia relacionada con el conflicto armado a “lugares finales de habitación o tránsito administrados, definidos, legalizados por instituciones del Estado” (Castillejo, 2021, p. 11). Por ejemplo, se utilizan para la reintegración de los excombatientes. Por último, se refiere a las *formas de nominación*, es decir, el lenguaje

9. Comprendo la complejidad de estos temas, pues cada uno establece una pauta de análisis particular que por motivos de espacio y alcance del artículo no los puedo desarrollar. Sin embargo, los menciono porque es importante reconocer los impactos que tiene la transición y sus discursos en los cuerpos de distintos sujetos.

que se despliega con la transición, por ejemplo, no se habla de combatientes sino de reincorporados o reintegrados. Tales nuevas nominaciones tienen repercusiones en el actuar institucional, y también en la vida cotidiana de quienes están sujetos a las leyes o dispositivos transicionales, pues es allí donde se despliegan las prácticas que se pueden ceñir o no con lo planteado.

Si bien con la transición se intenta pasar de un estado de guerra a otro de paz, su desarrollo no es igual en los territorios, por consecuencia, no deben aplicarse los métodos y mecanismos de manera indistinta sino particular. Por ejemplo, en algunos países de África no se compartían las concepciones de la verdad y la reparación propuestas en la región occidental, por el contrario, se prefería el silencio o el olvido para aceptar el pasado violento (Anders y Zenker, 2014). Para el caso de Colombia se afirma que la transición que se desarrolla luego del Acuerdo de paz en el 2016 implica, para algunos, una transición centrada en lo constitucional, un posconflicto violento, la transición hacia la paz territorial y el paso a “transiciones diferenciadas de paz” (Maya, 2021).

Para entender la transición en un país como Colombia hay que tener en cuenta dos factores que retoma la investigadora Natalia Maya (2021). El primero es que no es una transición en el sentido clásico puesto que la “guerra y debilidad estatal han estado ligadas” (p. 80) por lo que se debe superar el conflicto para consolidar la democracia y construir Estado, a la par que se construye la agenda de paz. El segundo factor se centra en los planteamientos de Alejandro Castillejo para quien a la transición actual se le suman capas temporales y espaciales de los transicionales pensando los procesos pasados como la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y los diferentes mecanismos que trajo Justicia y Paz. Esto se explica porque en Colombia se desarrolló un “modelo de negociación a destajo” (Vargas, 2015, en Maya, 2021, p. 99) en el que no se negocia con todos los actores armados ilegales en conjunto, sino con una pequeña porción de estos, lo que tiene como consecuencia una condición frecuente de posconflicto pues a la par que se llega a un acuerdo con alguno de estos actores, se continua en confrontación con otros, de ahí las distintas capas propuestas por Castillejo.

Sobre la transición deben hacerse dos precisiones. La primera es que sus efectos se despliegan en poblaciones concretas, en colectivos, instituciones y funcionarios que deben adaptar su accionar a los planteamientos del nuevo comienzo. Es decir, los efectos de la transición no recaen de manera directa en toda la sociedad, sino que se enfoca en actores específicos. La segunda es que, si bien se habla de la transición en general, como si fuera una, no se desarrolla de igual forma en todo el territorio nacional. Se deben tener en cuenta las particularidades locales marcadas por la historia, el contexto y la cultura que representan múltiples realidades. En este sentido, se deben reconocer *transiciones diferenciadas de paz* que,

“responden a los sistemas de autoridad y regulación reconocidos y acatados en los territorios (algunos construidos por los actores armados o dependientes de ellos)” (Maya, 2020, p. 94). Las distinciones se desarrollan en espacios macros como regiones y departamentos, y en micros como municipios, o bien, dentro de los mismos, pues las realidades que se viven pueden cambiar radicalmente, por ejemplo, de una vereda a otra¹⁰.

La transición trae consigo distintos dispositivos que posibilitan su desarrollo, implementación y construcción de paz en los territorios. La noción de dispositivo, tal como lo explica Luis Antonio Ramírez Zuluaga (2022) remite a los postulados de Foucault para quien “está relacionado con el conjunto de elementos que debe desplegar, en diferentes niveles, un poder para lograr controlar y/o gobernar un fenómeno, un objeto o sujeto determinado” (p. 1160), en este caso, la transición. Estos dispositivos estatales están marcados por negociaciones con diferentes actores e intereses, por lo que “no solo responden a la necesidad social de reparación social de las víctimas, sino que también se caracterizan por comprometer subjetivamente a sus hacedores” (Messina y Larralde, 2019, p. 10 en Piedrahita, 2020, p. 6).

Siguiendo con este planteamiento, los dispositivos tienen tres funciones. La primera es la “histórico-estratégica” que indica que el dispositivo se desarrolla en momentos específicos o coyunturales puesto que con ellos se pretende responder a una crisis. La segunda función es la heterogénea debido a que se afirma que el dispositivo es una red en la que se articulan saberes, intereses y discursos que se deben implementar. Por último, la función de subjetivación alude a la capacidad de acción de los sujetos sobre quienes se despliega el dispositivo, es decir, no son inmóviles, sino que, por ejemplo, pueden resistir o adaptarse. En palabras de Gloria Naranjo (2019):

El dispositivo no funciona tan solo como una red que captura, sino más bien como una experiencia sensible que resulta de la articulación de maneras de ver, decir y pensar. No se trata tanto de liberarse del dispositivo sino de problematizar los diferentes tipos de experiencia sensible que propician los dispositivos. (p. 120)

Para el análisis de los “dispositivos transicionales” debe tenerse en cuenta las instituciones que los conforman, los mecanismos legales, sus objetivos de conformación y las prácticas reales (Naranjo, 2019) que se desarrollan, pues son estas las que intervienen en la vida cotidiana de quienes son objeto. En este sentido, se debe revisar la normatividad vigente y analizar la cotidianidad de los territorios para comprender si existen cambios o continuidades en el acontecer.

10. Esto puede verse en el análisis que propone Natalia Maya (2021) en su investigación sobre Anorí, Antioquia.

Conclusión

Tal como se explicó anteriormente, se debe estudiar al Estado teniendo en cuenta su carácter heterogéneo y difuso, y su importante relación con la sociedad pues uno y otro se configuran y reconfiguran mutuamente. Uno de los contextos en los que se hace visible este cambio es en la transición, pues evidencia que el Estado es un *campo de luchas* debido a que en ella se desarrollan pugnas por lo que debería ser o no el “nuevo comienzo” o la “nueva sociedad”. Estas disputas están dadas por alianzas, intereses, ideales, estrategias, entre otros.

En la transición no solo son necesarios los planteamientos reflejados en leyes y programas, sino también la ejecución de prácticas que vayan en la misma vía. Sin embargo, la imagen y las prácticas estatales no siempre concuerdan, en ellas interfieren voluntades, presupuestos, intereses, ideales, entre otros de los diferentes actores que hacen parte del *campo estatal*. La no coincidencia entre imágenes y prácticas tiene efectos tangibles y cotidianos en los territorios y poblaciones en los que sucede, lo que tiene implicaciones en la relación con el Estado.

En este sentido, es posible rastrear continuidades y discontinuidades con el momento previo a la transición en el accionar del Estado y la interacción con la sociedad debido al carácter no lineal de la transición. Identificar las continuidades y discontinuidades ligadas a la transición puede contribuir al cambio de las condiciones de vida de quienes habitan los territorios más vulnerados históricamente y sobre quienes recaen las capas de las distintas transiciones que se han desarrollado. Evidenciar estos factores puede favorecer a la implementación de medidas necesarias desde la institucionalidad y en conjunto con la sociedad para mejorar esas condiciones de vida.

Las capas de las distintas transiciones evidencian esfuerzos desde el Estado para encontrar un cambio positivo en estos territorios y poblaciones representados en una serie de medidas. Sin embargo, su variedad evidencia que las medidas y/o su aplicación no han sido suficientes pues se han desarrollado una sobre otras repercutiendo, casi siempre, a los mismos territorios. Es decir, las distintas medidas desarrolladas en las diversas transiciones se han aplicado, generalmente, sobre los mismos territorios una y otra vez, por lo que se debe descifrar cuáles son los factores que permiten y no cambios estables y tangibles en estos territorios.

De acuerdo a lo anterior, se propone estudiar el Estado en la transición por medio del enfoque relacional teniendo en cuenta los contextos locales y la cotidianidad de los territorios. Es necesario realizar análisis de los escenarios provocados, llamados transicionales, pues representan un todo en el que se conjuga el contexto histórico del territorio, acuerdos institucionales, prácticas estatales, voluntades políticas, acuerdos

de expertos, intervenciones de organismos internacionales y las percepciones de las comunidades. Es decir, para entender la configuración del Estado en una transición si bien es necesario conocer el grado de implementación de la misma, se deben tener en cuenta factores vivenciales de los territorios que inciden en tal configuración.

Referencias

- [1] Abrams, P. (1988). Notes on the difficulty of studying the State. *Journal of Historical Sociology*, 1(1), 58-89.
- [2] Agudo-Sanchíz, A., Estrada, M. y Braig, M. (Ed.). (2017). Estatalidades y soberanías disputadas. La reorganización contemporánea de lo político en América Latina. México, El Colegio de México. PP. 331. *Estudios Sociológicos De El Colegio De México*, 36 (108), 662-665. <https://doi.org/10.24201/es.2018v36n108.1698>
- [3] Alonso-Espinal, M. A. (2014). La definición del campo estatal y su relación con la guerra civil: un horizonte teórico. *Estudios Políticos*, 45, 135-157. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0121-51672014000200008&lng=en&tlang=es
- [4] Alonso-Espinal, M.A. (2021). *Las formas del campo estatal en el siglo XIX colombiano. Caciques, jefes políticos y desórdenes civiles en la guerra civil de 1859-1862*. Editorial Universidad de Antioquia.
- [5] Anders, G. y Zenker, O. (2014). Transition and Justice: An Introduction. *Development and Change*, 45(3), 395–414. DOI: 10.1111/dech.12096
- [6] Brachet-Márquez, Viviane y Uribe Gómez, Mónica (Coords.). (2016). *Estado y sociedad en América Latina. Acercamientos relacionales*. El Colegio de México.
- [7] Buchely, L. (2020). *Estado de la Paz. Burocracias, memoria y afecto en el posconflicto colombiano*. Editorial Universidad Icesi, Tirant lo Blach.
- [8] Castillejo, A. (2017). Introducción. Dialécticas de la fractura y la continuidad: elementos para una lectura crítica de las transiciones. En *La ilusión de la justicia transicional. Perspectivas críticas desde el Sur global* (pp. 1-42). Universidad de los Andes, Facultad de Ciencias Sociales, Departamento de Antropología, Ediciones Uniandes.
- [9] Castillejo, A. (2021). El dispositivo transicional: de las administraciones de la incertidumbre a las nuevas socialidades emergentes. *Papeles del CEIC*, 1, 1-15. <http://dx.doi.org/10.1387/pceic.21624>
- [10] Díaz-Hernández, M. (2024). *Configuración estatal en escenarios transicionales. Estudio de caso del PNIS y PDET en Briceño, Antioquia (2016-2022)*. [Tesis de magíster en Ciencia Política, Universidad de Antioquia]. Repositorio Universidad de Antioquia. <https://bibliotecadigital.udea.edu.co/handle/10495/38103>

- [11] Domínguez, M. I. (2017). *Territorios colectivos: Proceso de formación del Estado en el Pacífico colombiano (1993-2009)*. Fondo Editorial FCSH de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanas, Universidad de Antioquia.
- [12] Elías. N. (1989). *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. Fondo de Cultura Económica.
- [13] Evans, P. (1995). *Embedded Autonomy: States and Industrial Transformation*. University Press.
- [14] Gupta, A. (2015). Fronteras borrosas: el discurso de la corrupción, la cultura de la política y el Estado imaginado (pp. 71-144). En Abrams, Gupta y Mitchel. *Antropología del estado*. FCE.
- [15] Jessop, Bob. (2017). *El Estado. Pasado, presente y futuro*. Los Libros de la Catarata.
- [16] Lemaitre Ripoll, J. (2019). *El Estado siempre llega tarde. La reconstrucción de la vida cotidiana después de la guerra*. Siglo del Hombre Editores.
- [17] Luján, David. (2021). Escuchas terapéuticas en tramas de representación política. Un modo de construcción de Estado. *Estudios Sociológicos*, XXXIX (115), 37-65.
- [18] Martínez-Basallo, S. P. (2013). Hacia una etnografía del Estado: reflexiones a partir del proceso de titulación colectiva a las comunidades negras del Pacífico colombiano. *Universitas Humanística*, 75, 1-32.
- [19] Maya, N. (2021). Reconfiguración de órdenes locales en la transición. *El caso de Anorí (Antioquia) con las FARC-EP / FARC (2016-2019)*. Universidad de Antioquia.
- [20] Migdal, J. (2011). *Estados débiles, estados fuertes*. Fondo de Cultura Económica.
- [21] Mitchell, T. (2015). Sociedad, economía y el efecto del estado. En Abrams, Gupta y Mitchell. *Antropología del estado* (pp. 145-187). Fondo de Cultura Económica.
- [22] Moreno, Á. y Ramírez, J. E. (2003). *Introducción elemental a Pierre Bourdieu*. Estrategias Educativas.
- [23] Naranjo, G. (2019). Transición(es) política(s) y paz territorial “La paz territorial como dispositivo transicional”. *Debates*, 18, 117-125.
- [24] Orjuela, L. (2010). *El Estado en Colombia*. Editorial Universidad de los Andes.
- [25] Piedrahita-Arcila, I. (2018). *¿Un Estado vigilante, negociador, ambiguo? Formas en que opera el Estado en el Parque Nacional Natural Las Orquídeas*. Instituto de Estudios Políticos, Universidad de Antioquia.
- [26] Piedrahita-Arcila, I. (2020). *¿Cómo se transforman las relaciones entre la sociedad y el Estado en tiempos de transición? Diálogos entre transición, memoria y estatalidad*. Propuesta académica. Instituto de Estudios Políticos de la Universidad de Antioquia.
- [27] Suaza-Estrada, E. J., y Martínez-Márquez, W. (2016). Tipologías y patologías de Estado. Otra lectura frente a la formación y prácticas de lo estatal. *Estudios Políticos*, 48, 52-72. <https://doi.org/10.17533/udea.espo.n48a04>

- [28] Skocpol, T. (1985). *States and Social Revolutions: a Comparative Analysis of France, Russia, and China*. University Press.
- [29] Tilly, C. (1992). Capítulo 3. De cómo la guerra forjó Estados, y viceversa. En *Coerción, capital y los Estados Europeos, 990-1990* (pp. 109-148). Alianza.
- [30] Tokatlian, J. G. (2008). La construcción de un “Estado fallido” en la política mundial: el caso de las relaciones entre Estados Unidos y Colombia. *Análisis Político*, 21(64), 67-104. <https://revistas.unal.edu.co/index.php/anpol/article/view/46026>
- [31] Weber, M. (1992). *Economía y sociedad*. Fondo de Cultura Económica.